

02 MAY 2023

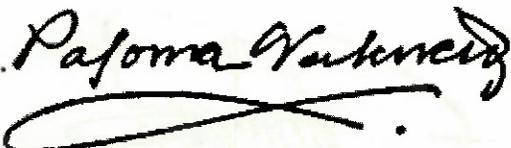
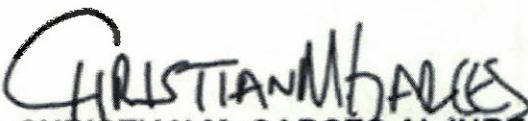
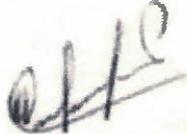
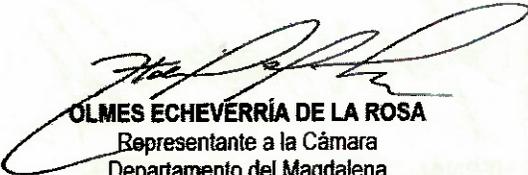
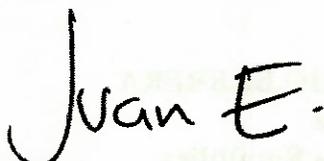
11000a

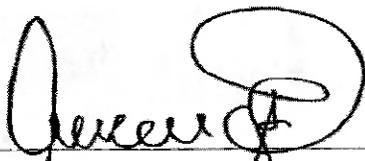
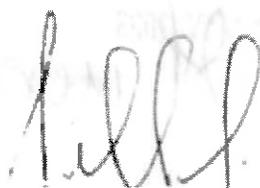
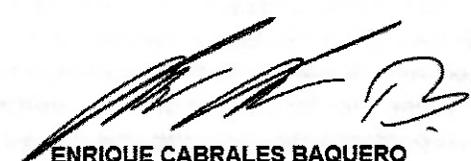
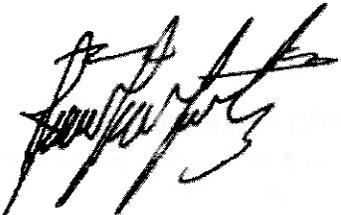


## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 8º. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades. El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIPO, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca
 <b>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República

 <p><b>HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>
 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	 <p><b>José Jaime Uscátegui Pastrana</b> Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático</p>
 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>
 <p><b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>

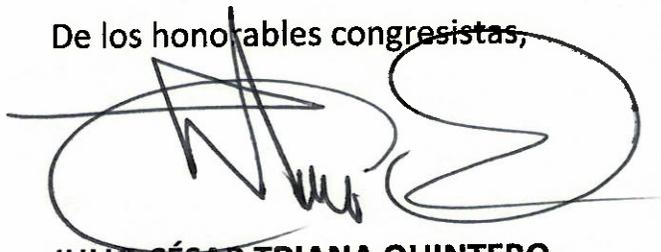
**PROPOSICIÓN**

**PROPOSICION DE ELIMINACIÓN**

**PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 20222026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

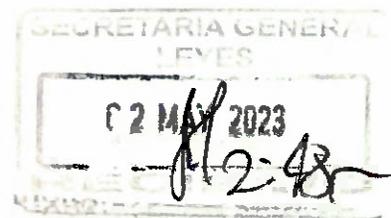
**Elimínese el artículo 21 del Proyecto de Ley No. 338/2023 (cámara) y 274/2023 (senado) "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 20222026 "Colombia potencia mundial de la vida".**

De los honorables congresistas,



**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

**DAVID ANDRÉS LUNA SANCHEZ**  
Senador de la República



OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL



IN SENATE

January 13, 1909

REPORT OF THE COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE

ON MARCH 15, 1908

AND A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE

ON MARCH 15, 1908

ON MARCH 15, 1908



150-100-100

THE STATE OF NEW YORK

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

ALBANY, N. Y.

1909

C.2 MAY 2023  
11000

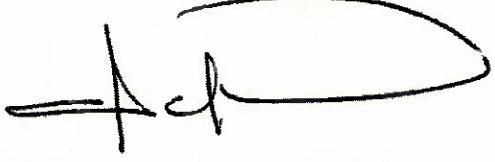
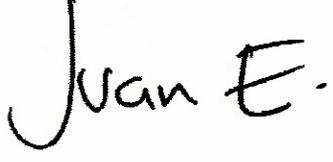


PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 328 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 328º. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO. Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros:~~

~~El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
	

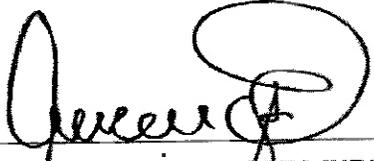
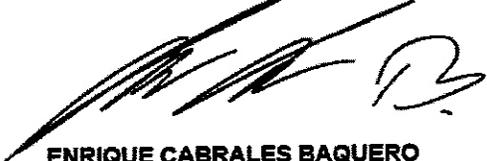


**Andrés Guerra**  
**Senador de la República**

**PAOLA HOLGUÍN**  
**Senadora de la República**



**CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
**Senador De la República**  
**Ponente**

 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>	<p>Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>CIRÓ ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>
 <p><b>HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO</b> Representante a la Cámara por Vaupés</p>	 <p><b>HR. YEMCA SUGÉIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 329 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:~~

~~a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.~~

~~b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.~~

~~c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones~~



~~que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.~~

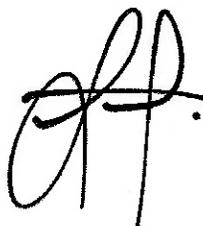
~~PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y las autoridades ambientales urbanas.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.~~



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

C 2 MAY 2023

*[Firma]*  
11080

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 329 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

**ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

a. ~~Crear Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación y la, mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.~~

b. ~~Modificar Modificación y ajustar ajuste de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.~~

~~En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las~~

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

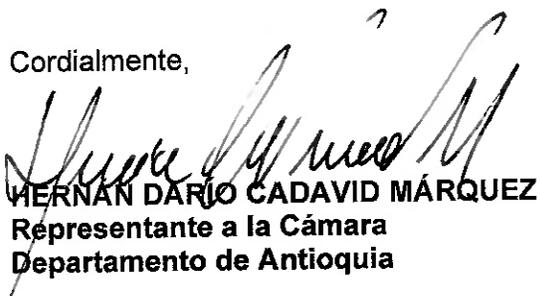
~~funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.~~

Cordialmente,

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 329 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de preceisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

a. ~~Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.~~

b. ~~Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.~~

e. ~~Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.~~

**PARÁGRAFO PRIMERO.** ~~Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales~~



~~Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y las autoridades ambientales urbanas.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.~~

De los honorables congresistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

**Justificación.** La facultad extraordinaria de la creación de una entidad para la reforestación sin duda va a generar confusión en las competencias de las CAR, del sistema de vigilancia forestal y se trata de un artículo que debe ser traído dentro del proyecto que pretende reformar el sistema nacional ambiental.



C 2 MAY 2023

M: OOO



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 329 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:~~

~~a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.~~

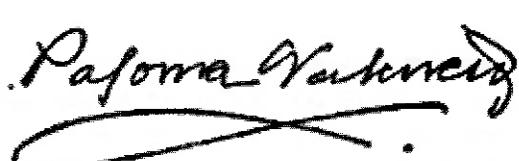
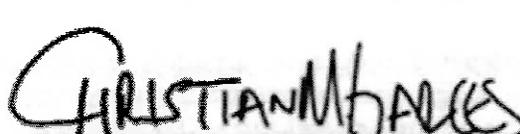
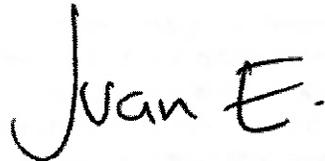
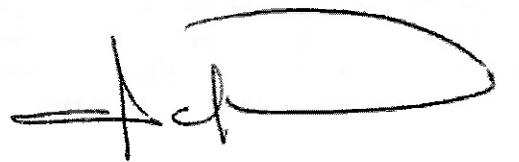
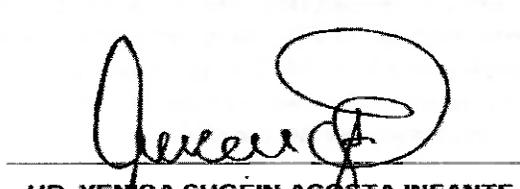
~~b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.~~

~~c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y las autoridades ambientales urbanas.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.~~

 <p><b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático</p>	 <p><b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca</p>
 <p><b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>HR. YEMICA SUGEIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>	 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>



ART 329 (-)  
**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL  
C2 MAY 2023  
g. 20

## PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

**ELIMINESE EL ARTICULO 329** del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

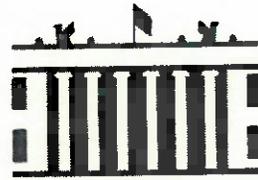
~~**ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 40, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:~~

- ~~a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.~~
- ~~b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.~~
- ~~c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.~~



Cra. 7 No 8 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co





**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y las autoridades ambientales urbanas.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.~~

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Cra 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

1/1/84

1/1/84

1/1/84

1/1/84

1/1/84

1/1/84

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

02 MAY 2023  
10:48 am

Doctor  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
 Presidente  
 Cámara de Representantes  
 Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)  
 Ciudad

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 329 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la **eliminación del artículo 329:**

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal <u>como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática</u>, mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p>a. <u>Crear Creación de</u> una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, <u>encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes,</u></p>	<p><del>ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.</del> De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal <u>como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática</u>, mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p>a. <del>Crear Creación de</del> una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado <u>perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción,</u> fijando su objeto y estructura orgánica, <u>encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la de gobernanza, investigación y economía forestal y de</u></p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, <u>la restauración de ecosistemas, la contención de conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación y la, mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Leyb37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</u></p> <p>b. <u>Modificar Modificación y ajustar ajuste de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas , en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</u></p> <p>c. <u>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.</u></p>	<p><del>la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación y la, mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Leyb37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</del></p> <p>b. <del>Modificar Modificación y ajustar ajuste de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas , en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</del></p> <p>c. <del>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.</del></p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.</p>	<p><del>PARÁGRAFO PRIMERO.</del> Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.</p>
<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p>	<p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO.</del> El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p>
<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales</p>	<p><del>PARÁGRAFO TERCERO.</del> En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.</p>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: JAS/ DM/LLLA





## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 329, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 239 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:~~

- ~~A. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.~~
- ~~b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.~~



~~e. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y las autoridades ambientales urbanas.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.~~



**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**PARTIDO CONSERVADOR**



Art 348(-)



\_\_\_\_\_

# XXVI SEMINARIO INTERNACIONAL

## "LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"

México 22, 23 y 24 de septiembre de 2022

Proposición

Eliminación Art 348

~~[Signature]~~  
Tamara Ayala

SECRETARIA GENERAL  
02 MAY 2023  
4:26 PM



**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

**Elimínese el artículo 351 de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de vida”.**

**JUSTIFICACIÓN**

Este artículo incluido en el proyecto del PND es el marco (el corazón) del proyecto de ley de la reforma a la salud al establecer como pagador u ordenador del gasto único a la ADRES, lo cual conlleva un riesgo enorme, según las experiencias del pasado, las cuales no se puede desconocer. Colombia ya ha intentado este tipo de modelo, por ejemplo:

1. En el año 2001 cuando la Corte Constitucional dijo al FOSYGA de entonces que es el ADRES de hoy, que pagara la atención de los desplazados directamente, es decir sin las EPS de intermediarias; simplemente que paciente fuera al hospital y llevara la factura el FOSYGA y éste la pagaba; lo cual fue nefasto; toda vez que generó todo tipo de corrupción. Los recobros donde el FOSYGA pagó directamente, también fue un desastre.
2. Cuando las entidades territoriales pagaron directamente medicamentos fuera del Plan de Beneficios y se presentaron los famosos Carteles de la Hemofilia, del VIH y de los enfermos psiquiátricos.

Es decir, Colombia ha intentado modelos como los que el propone este artículo y ha sido un fracaso, sin atenuantes. Por eso la pregunta sería: ¿por qué ahora eso si habría de funcionar?

Actualmente, la ADRES no ha podido hacer las auditorias de una pequeña parte de las atenciones en salud que se dan cuando se suscita en un accidente de tránsito, el vehículo no tiene SOAT y hay un herido que es atendido en un hospital y éste pasa la factura a ADRES se las tiene que pagar... aquí la pregunta es si la ADRES no ha podido controlar esta pequeña parte de la atención en salud ¿Cómo va a controlar todas las atenciones en salud? La posibilidad de corrupción sería amplísima.

De otra parte, los fondos territoriales es un punto muy grande de riesgo de corrupción, toda vez que la plata de los colombianos va a quedar en los alcaldes y gobernadores. Las gobernaciones de la Guajira y Chocó no tienen las capacidades presupuestales, ni logísticas, ni de personal para manejar los fondos de los recursos a la salud.

Cordialmente,

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023

**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador



Dir + 351(-)



**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**  
Representante a la Cámara por el Vaupés  
Hugo Danilo Lozano Pimiento

**PROPOSICIÓN ELIMINACION**

Eliminación al artículo 351 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

~~ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos. PARÁGRAFO PRIMERO. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado. PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de este mecanismo será de consulta pública. PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.~~

**HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**  
Representante a la Cámara por el Vaupés

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023





**RUTH**  
CAICEDO DE ENRIQUEZ

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

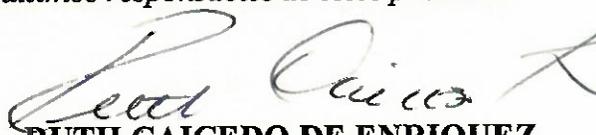
Elimínese el artículo 351, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 351 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 351º (NUEVO). GIRO DIRECTO.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud - EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación - UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La información de este mecanismo será de consulta pública.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.~~

  
**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
C 2 MAY 2023  
230



## Proposición

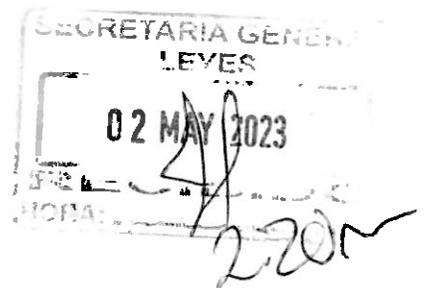
**ELIMÍNESE** el artículo 353 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.



**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia







Del 353C

### PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **ARTÍCULO 353** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 353º. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ [utiljorge-tovar@camara.gov.co](mailto:utiljorge-tovar@camara.gov.co) [jorgerodrigotovar.com](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar.com)  
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | [@jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://www.twitter.com/jorgerodrigotv)

SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO  
02 MAY 2023

208





~~centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

C 2 MAY 2023  
M. OBO

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 353 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

~~ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 40, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464





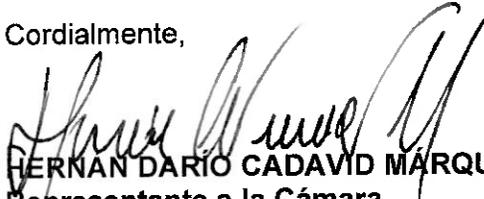
CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~

Cordialmente,

  
**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



[hernan.cadauid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadauid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464



SECRETARIA GENERAL  
LEYES

01 MAY 2023

## PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

8:33  
Elimínese el artículo 353 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

~~ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el ciberdelincuencia mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en~~

~~la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~

**Justificación:**

Si bien Colombia debe mejorar en materia de seguridad digital y espacial, la discusión de este tema tan trascendental, incluida la creación de la Agencia en cuestión, debe ser más pausada y reflexiva, a través de la presentación de un proyecto de ley independiente, que además sea más específico y detallado en relación con las funciones, presupuesto, estructura organizacional y límites que debería tener la Agencia.

No es sano otorgar facultades extraordinarias al Presidente de la República para que desarrolle la referida Agencia, por cuanto esto supondría ceder las competencias que la Constitución le ha dado al Congreso de la República para legislar, y más en temas de tanto calado para el país.

Cordialmente,

**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor:  
**JAIME LUIS LACOUTURE**  
Secretario Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
Bogotá D. C.

SECRETARIA GENERAL  
02 MAY 2023  
*[Handwritten signature]*

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 353 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'":

~~ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de~~

Carrera. 7 No 8-68, oficina 601B-60  
2B Edificio Nuevo Congreso  
Teléfono: (601) 282300  
0

**Oscar**  
**CAMPO**  
Representante a la Cámara del Cauca

J--

March

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

~~seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO  
Representante a la Cámara por el Cauca





3.457 353 (-)

02 MAY 2023  
3.457

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 353 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

~~**ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana"~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus~~





~~funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales. PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Especiales.~~

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

#### JUSTIFICACION

El presente artículo no es claro frente a lo que versa la Agencia Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, adicionalmente, este asunto es de gran importancia y debe ser discutido por el congreso de la república, de acuerdo a lo consignado en el artículo 150 de la Constitución Política "*le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes*", razón por la cual, el Gobierno nacional no puede pretender cercenar las funciones conferidas al Congreso de la República, obviando la división tripartita de poderes.

La Corte Constitucional en sentencia C-253 de 2017 expresó que "Las facultades extraordinarias constituyen un instrumento excepcional, su escrutinio debe llevarse a cabo con especial cuidado".

Sumado a esto en sentencia C- 240 de 2012 la Corte indicó que para otorgar las facultades extraordinarias al presidente de la república, se debe cumplir una serie de requisitos, tales como: "(i) que exista una solicitud expresa por parte del Gobierno Nacional; (ii) que se acredite la necesidad o conveniencia pública de las facultades; (iii) que su aprobación se produzca por la mayoría absoluta del Congreso; (iv) que las facultades sean precisas y conferidas por un término máximo de seis meses; y (v) que no





se refieran a materias cuya regulación corresponde exclusivamente al Congreso de la República". (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, el Gobierno Nacional debe justificar ampliamente las razones que motivan tal solicitud y así mismo, brindar total claridad de la materia que pretende ser reglamentada a través de la delegación por facultades extraordinarias para que el Congreso pueda valorar las circunstancias de necesidad y conveniencia.

Aunado a lo anterior, la corte constitucional mediante sentencia C-092 de 2020, identificó requisitos de constitucionalidad del ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República, entre los cuales, destacó *"que el Congreso puede imponer requisitos adicionales para el ejercicio de las facultades, entre los que se encuentran, por ejemplo, el deber de escuchar previamente una comisión parlamentaria"*, por ello, las condiciones de reclusión y resocialización para la población indígena privada de la libertad, deben debatirse en el marco del ejercicio legislativo al tratarse de una población con jurisdicción especial y no únicamente, mediante la expedición de un decreto por parte del Presidente de la República.





PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
2 MAY 2023  
11:13

DET 353  
(-)

Elimínese el artículo 353 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~ARTICULO 353º (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".~~

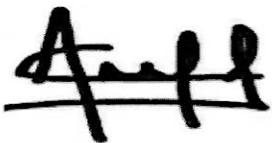
~~PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la~~



~~gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 353, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 353 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** ~~Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".~~

**PARÁGRAFO PRIMERO.** ~~De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.~~

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** ~~La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el ciberdelincuencia mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía~~

1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

~~judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.~~



**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

1871

1871

Faint, illegible text, possibly a list or index.

02 MAY 2023

H. M. O. A.



## PROPOSICIÓN

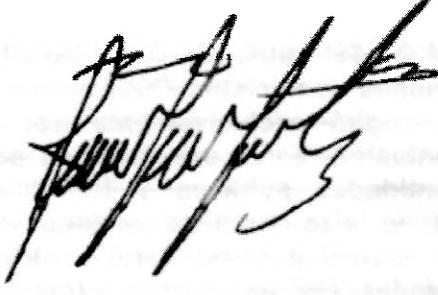
Elimínese el artículo 356 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 356° (NUEVO). ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.** ~~Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.~~

~~En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o en aportes en especie. Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:~~

- ~~1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.~~
- ~~2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).~~
- ~~3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.~~
- ~~4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.~~
- ~~5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.~~
- ~~6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.~~
- ~~7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General~~



	 <b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República
 <b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República	



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República

**María Fernanda Cabal Molina**  
Senadora de la República

**Andrés Guerra**  
Senador de la República

**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por  
Bogotá D.C.  
Centro Democrático

**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República

	 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>
 <p><b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	



C 2 MAY 2023

**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA**

**ELIMINESE EL ARTÍCULO 364** del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

**ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.** ~~Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.~~

~~El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.~~

~~La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.~~

25th May 1952

1952

Dear Sir,

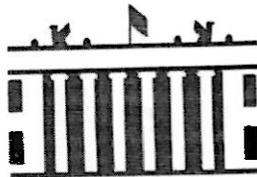
I have the pleasure to inform you that your application for a grant of £1000 has been approved by the Committee.

The grant will be paid in three instalments of £333 1/3 each, the first of which will be paid on the 1st of June next.

I am sure that you will find this grant most helpful in the carrying out of your research.

Yours faithfully,

Director



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.~~

~~Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.~~

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

11/15/2011

Dear Mr. [Name],

Sincerely,  
[Signature]

Very truly yours,  
[Signature]

ART 8.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

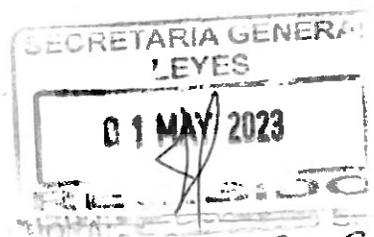
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 8 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.</b></p> <p>Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.</b></p> <p>Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.</p> <p>El Departamento Administrativo <del>para</del> <b>de</b> la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara



8:38m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes, as well as the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both reliable and easy to interpret.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows that there is a clear trend in the data, which suggests that the current approach is effective. However, there are still some areas where improvements can be made, particularly in terms of data collection and analysis.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and a list of recommendations. These include the need for more frequent data collection, the use of more advanced analysis tools, and the implementation of a more robust data management system.

2025 Year 1 1

2025

Logo F...  
Comunicación de Ordenamiento  
12/13/2023



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Dval

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA.** Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales. La Concesión forestal campesina se otorgará

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de sustracciones de áreas de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o deroguen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

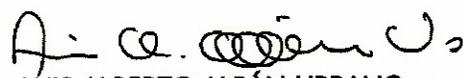
No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

#### JUSTIFICACIÓN

Las actividades antrópicas son aquellas donde el ser humano interviene haciendo modificaciones a la naturaleza, como la pesca, la agricultura, actividades de origen fabril, vehicular, de deforestación, de minería, etc. Siendo que el objetivo del artículo es controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, también se debe tener en cuenta el derecho de las poblaciones que se han establecido en esos territorios y que por variadas circunstancias no pueden dedicarse, o hacer un tránsito gradual, a una economía forestal. Así, la propuesta de modificación va en el sentido de permitir que las zonas que tengan alta intervención humana en actividades antrópicas y de sustento y protección alimentaria y subsistencia económica básica tengan la posibilidad de acceder a la titulación de la tierra, a través de los mecanismos de que disponga la ley.

De los Congresistas,

  
JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ  
Representante a la Cámara  
Partido COMUNES

  
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara  
Partido COMUNES

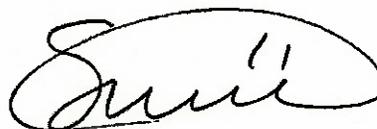




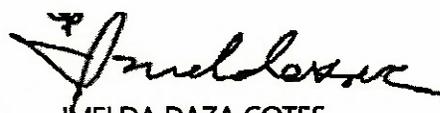
  
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN  
Representante a la Cámara  
Partido COMUNES

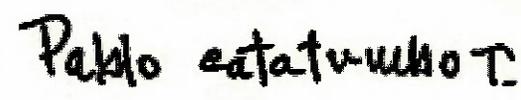
  
GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ  
Representante a la Cámara  
Partido COMUNES

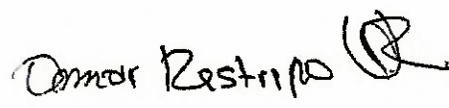
  
PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA  
Representante a la Cámara  
Partido COMUNES

  
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA  
Senadora  
Partido COMUNES

  
JULIAN GALLO CUBILLOS  
Senador  
Partido COMUNES

  
IMELDA DAZA COTES  
Senadora  
Partido COMUNES

  
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA  
Senador  
Partido COMUNES

  
OMAR DE JESUS RESTREPO  
Senador  
Partido COMUNES



## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **PARÁGRAFO NUEVO** al **ARTÍCULO 49°** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 49°. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones.

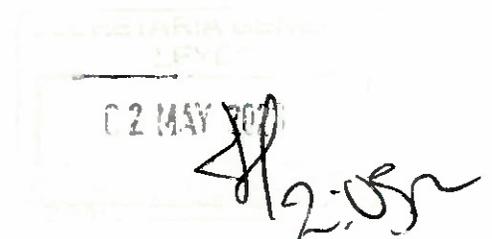
(...)

**PARÁGRAFO NUEVO.** En virtud de la temporalidad de 30 años establecida en el presente artículo, el Gobierno Nacional previo al otorgamiento de concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva establecida en la Ley 1 de 1959, deberá diseñar e implementar un plan piloto en el que se contemple el diseño de instrumentos jurídicos que promuevan el desarrollo sostenible; el uso responsable y/o sostenible de la biodiversidad de los territorios; el facilitamiento al acceso y aprovechamiento de recursos por parte de las comunidades; y en general, parámetros claros para la protección y preservación del medio ambiente.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira



02 MAY 2023  
J.R.T.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv



ART. 49

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 49 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 49. TITULACIÓN CAMPESINA. El ministerio de ambiente en un término de dos (2) años realizará el estudio de suelos y bosques de la nación que hoy se encuentran afectados por la ley 2 de 1959 a fin de determinar las zonas donde existe realmente vocación forestal, dicho estudio contará con la participación de las asociaciones campesinas y los entes territoriales.**

**Del estudio que resulte se procederá a sustraer las hectáreas que por naturaleza o por el paso del tiempo u otros fenómenos no cumplan con la vocación forestal y se procederá a titularlas a título gratuito o semigratuito en favor de los campesinos que hoy se encuentran habitando las zonas afectadas por ley 2 de 1959 de forma preferencial y de quedar zonas libres, a campesinos en situación de pobreza.**

**El estudio de sustracción deberá arrojar por lo menos un total de 3 millones de hectáreas libres para titulación.**

**Asimismo, el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Agencia Nacional de Tierras desarrollará en el término de dos (2) años un inventario de baldíos rurales adjudicables para que a título gratuito u oneroso sean titulados en favor de los campesinos o familias campesinas pobres.**

**Para las zonas que como resultado del estudio de la vocación forestal permanezcan afectados por la ley 2 de 1959, se procederá a conceder el derecho de uso.**

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

SECRETARIA GENERAL  
LEY 2 DE 1959  
02 MAY 2023  
S.A. 180



Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

**El banco agrario deberá crear líneas de crédito en favor de los beneficiarios del derecho de uso a fin de garantizar la productividad y supervivencia para estas familias garantizando el uso adecuado y compatible con la conservación de las zonas declaradas como de reserva forestal.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. ~~Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.~~

**PARÁGRAFO CUARTO.** En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de

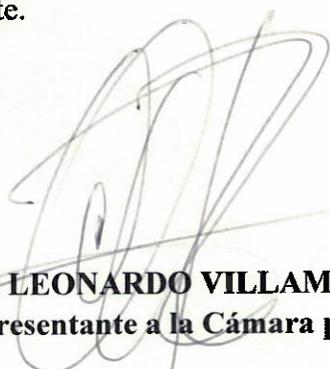


Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

De los honorables congresistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

**Justificación.** Esta proposición pretende actualizar la normatividad de la ley 2 de 1959, ya que cuando fueron afectadas ciertas zonas por considerarlas reserva forestal no existían medios tecnológicos que permitieran verificar la naturaleza del suelo, esto ha afectado el desarrollo público y titulación para los que habitan estas zonas, ya que el de derecho al uso no les da acceso a la propiedad a los campesinos y en consecuencia no pueden acceder a subsidios o créditos para el desarrollo de esos predios y la superación de la pobreza, mismo situación con el inventario de baldíos.





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 173 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 173°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.** El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención y **lucha contra el consumo recreativo**, y reducción de riesgos y daños, ~~la generación de una regulación justa y responsable~~, la seguridad humana y paz total, **así como la reducción de forma integrada de la oferta de narcóticos, la garantía de recursos para la sustitución de cultivos de sustancias psicoactivas, la transición progresiva de la erradicación forzada a la erradicación concertada, todo lo cual permita abordar los desafíos antinarcóticos y promover mayor estabilidad en las zonas rurales.**

**Lo anterior implica establecer presencia del Estado efectiva y sostenible, acelerar el desarrollo de la ruralidad, y garantizar la protección de los derechos humanos** así como el liderazgo internacional, **el cumplimiento de las metas de erradicación de cultivos de sustancias psicoactivas**, la justicia social y la transformación cultural.

Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**JUSTIFICACIÓN:**

A continuación se presentan los peligros que se presentarán con la aprobación de esta política nacional de drogas en ese sentido, pero internacionalmente la cocaína sigue siendo ily medicinal, no al uso recreativo.

1. Se debilita y pone en riesgo la efectividad en materia de erradicación, destrucción de laboratorios, en reducción de lavados de activos y de criminalización del narcotráfico.
2. Aumento de Los cultivos de sustancias psicoactivas (hoy ilícitas) al igual que el narcotráfico
3. La legalización a través de una supuesta regulación permisiva por ejemplo la cannabis recreativa , da paso a la legalización de otras sustancias y cultivos como la coca.

4. Aumento de la violencia y pérdida de gobernabilidad en las regiones más afectadas por la presencia del narcotráfico , especialmente zonas productoras.
5. Aumento de enclaves de grupos armados ilegales, narcotraficantes y productores en las zonas de frontera del país.
6. Con el disfraz de la cultura y ancestralidad Colombiana y la permisividad en sus políticas anti drogas ,seríamos un país paraíso del narcotráfico.
7. Aumento del consumo de sustancias psicoactivas en la población especialmente de los más jóvenes.

Cordialmente,



**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador



**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor:

**JAIME LUIS LACOUTURE**

**Secretario Cámara de Representantes**

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D. C.

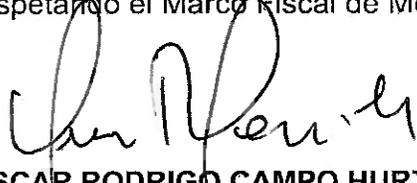
En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 173 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 173°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades étnicas y campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.



**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara por el Cauca

Carrera. 7 No 8-68, oficina 601B-60  
2B Edificio Nuevo Congreso  
Teléfono: (601) 282300  
0

  
**Oscar**  
**CAMPO**  
Representante a la Cámara del Cauca



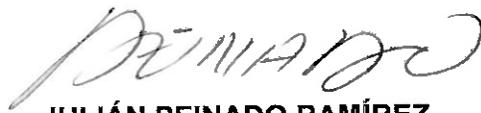
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

### Proposición

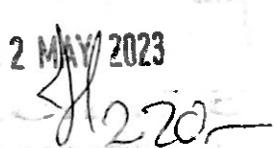
**MODIFÍQUESE** el artículo 173 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 173. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.** El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, dando prioridad a la prevención del consumo, ofreciendo apoyo para el cese del consumo y focalizando acciones de y reducción de riesgos y daños en la población usuaria, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

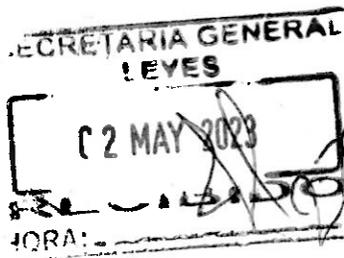
Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.



**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA GENERAL  
DE LEGISLACIÓN  
C 2 MAY 2023  






ART. 173

### Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 173 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 173. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.** El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, dando prioridad a la prevención del consumo, ofreciendo apoyo para el cese del consumo y focalizando acciones de y reducción de riesgos y daños en la población usuaria, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

  
**MILENE JARAVA DÍAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

AS 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

10 10 10

Modifíquese el artículo 173 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 173. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.** El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la sustitución de cultivos ilícitos, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

  
**ERIKA**  
Sánchez

02 MAY 2023

11:00



02 MAY 2023

11-130

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Modificar el artículo 173 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado** “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 173. FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.**

El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud, dando prioridad a la prevención del consumo, ofreciendo apoyo para el cese del consumo y focalizando acciones de y reducción de riesgos y daños en la población usuaria, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**JUSTIFICACIÓN**

Esta proposición pretende ajustar el texto del artículo 173 del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo con el propósito de que guarde congruencia con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia que aunque reconocen que la reducción de daños es una intervención en salud pública, debe aplicarse de manera residual luego de intentar estrategias de prevención y de cesación. Además, es propio de la intervención de reducción de daño que sea focalizada sobre la población consumidora que necesite esta atención especial. La redacción original del texto contraría el Convenio Marco para el Control de Tabaco que considera la intervención de daño reducido como una estrategia residual.



Además, es necesario que la implementación de esta estrategia se base en las guías de práctica clínica para proteger de la mejor manera la salud de la población.

Cordialmente,

  
**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

**Julián Peinado Ramirez**  
**Representante a la Cámara**



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 204° del texto aprobado para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 204.** Modifícase el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 175. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero.** Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (RENARE). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento ~~del RENARE y definirá la administración de este registro,~~ el cual será administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), quien podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con herramientas tecnológicas del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, ~~incluyendo transferencias internacionales,~~ o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), como consecuencia de iniciativas de mitigación ~~que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero (GEI)~~ implementadas en el país, deberá registrarse previamente en RENARE de conformidad ~~con~~ a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

~~Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.~~

Así mismo, toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda realizar transferencias internacionales de los resultados de mitigación producto de dichas iniciativas implementadas en el territorio nacional, deberá registrarse en RENARE y deberá ser autorizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de dicho registro.

Las transferencias internacionales demostrarán adicionalidad, integridad ambiental, aumento en la ambición respecto a los compromisos nacionales frente al cambio climático, en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París, y su autorización deberá acoger las reglas que para este fin se definan en el marco de la Conferencia de las Partes bajo la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI (SCRR-GEI) y el

SECRETARIA GENERAL  
31 MAY 2023  
10:17

sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación). **A su vez**, definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de **certificación de** GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, ~~que permitan con el fin de~~ fortalecer la integralidad y confiabilidad de **los** resultados de mitigación. ~~que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.~~

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques (REDD+), de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.

Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. ~~Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.~~ **por una entidad independiente y competente, responsable de realizar una evaluación objetiva y de emitir una declaración de validación y verificación.**

**PARÁGRAFO 1.** Los resultados de mitigación ~~obtenidos y comprometidos~~ por el Gobierno Nacional **una entidad pública** en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, **deberán coordinarse con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y** no podrán ser posteriormente **reclamados u** ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.

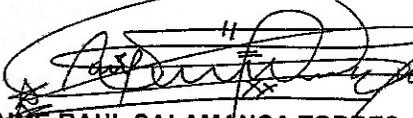
**PARÁGRAFO 2.** Los titulares de las iniciativas de mitigación de **GEI** deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo (AFOLU), cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de **m**onitoreo, **r**eporte y **v**erificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El **G**obierno **N**acional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO 3.** **La reglamentación de este artículo atenderá lo establecido en la Ley 2052 de 2020, o aquella que la modifique o sustituya, en lo que resulte aplicable.**

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo,

continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.

Cordialmente,

 <b>Julia Miranda Londoño</b> Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 <b>Angélica Lisbeth</b> Senado de la República Partido Alianza Verde
 <b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	 <b>JAI ME RAUL SALAMANCA TORRES</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 <b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda
 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia	

## JUSTIFICACIÓN

Se requiere ajustar la administración del RENARE, en cabeza del IDEAM, dado que es la entidad que tiene por objeto, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Por otra parte, y en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París, resulta fundamental señalar que las transferencias internacionales requieren de una autorización nacional, y que esta será otorgada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como también que estas transferencias deberán dar cumplimiento a los principios de adicionalidad, integridad ambiental y aumento en la ambición.

Se señala que las actividades de validación y verificación podrán ser realizadas por una entidad independiente y competente, responsable de realizar una evaluación objetiva y de emitir una declaración de validación y verificación.

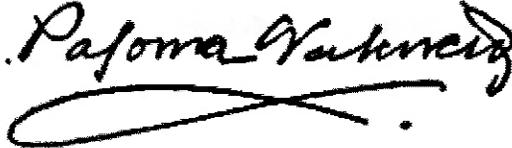
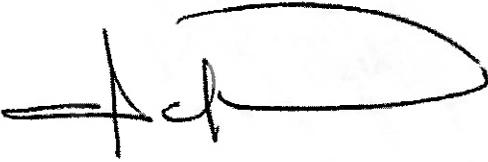
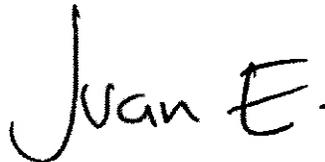
C2 MAY 2023  
11:00a



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 326 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

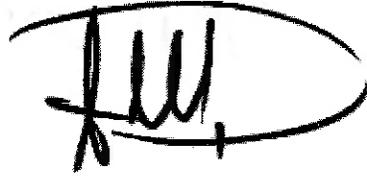
**ARTÍCULO 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.** ~~De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, El Ministerio de Salud en cooperación con el Ministerio de Vivienda realizará~~ las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; para que cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud., ~~y determine su estructura para la entrada en funcionamiento~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

Andrés Tobo



**Andrés Guerra**  
Senador de la República



**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por  
Bogotá D.C.  
Centro Democrático



**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



02 MAY 2023  
11:00**PROPOSICIÓN**

Elimínese el literal a del artículo 329 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

**ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

~~a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.~~

**JUSTIFICACIÓN**

La creación de una nueva Agencia para el manejo forestal del país centraliza la administración de los bosques y la biodiversidad, contrario al espíritu de descentralización y mayor participación en la toma de decisiones ambientales, y al mismo tiempo despoja de estas competencias y debilita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Minambiente, y a las CAR con presencia en el territorio, estas últimas encargadas por la Ley 99 de 1993 de administrar el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, que claramente abarca la gestión forestal y de la biodiversidad.

La política y planes respectivos deben continuar en Minambiente como cabeza del sector ambiental, y su ejecución en las CAR. Es claro que temas como el control a la deforestación, la mitigación y adaptación al cambio climático no son exclusivas del sector ambiente, en tanto existe una corresponsabilidad intersectorial, sin embargo, se debe tener una entidad coordinadora, entidad que debe ser fortalecida internamente para tales efectos. Esta Agencia, por el contrario, debilitaría su acción y se sumaría a las 43 autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental, con ello promoviendo la atomización de la gestión ambiental.

Adicional a esto, la creación de la Agencia, se constituye en sí misma una reforma indirecta a las CAR, porque la administración y gestión del recurso forestal, entre otros, a través de la ejecución de programas, planes y proyectos, hoy son del resorte de las CAR y pasarían a ser ejercidas por el gobierno nacional, lo que generaría duplicidad de funciones, impactaría directamente la administración y gestión forestal y de la biodiversidad en todo el territorio nacional, siendo imprescindible que sea consultado previamente con las comunidades y grupos étnicos y, un costo fiscal elevado, que no se especifica dentro del Plan.



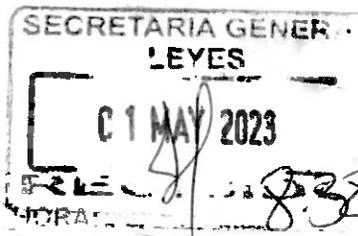
**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente



**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Representante Valle del Cauca



**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

**Elimínese el artículo 351 de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de vida”.**

**JUSTIFICACIÓN**

Este artículo incluido en el proyecto del PND es el marco (el corazón) del proyecto de ley de la reforma a la salud al establecer como pagador u ordenador del gasto único a la ADRES, lo cual conlleva un riesgo enorme, según las experiencias del pasado, las cuales no se puede desconocer. Colombia ya ha intentado este tipo de modelo, por ejemplo:

1. En el año 2001 cuando la Corte Constitucional dijo al FOSYGA de entonces que es el ADRES de hoy, que pagara la atención de los desplazados directamente, es decir sin las EPS de intermediarias; simplemente que paciente fuera al hospital y llevara la factura el FOSYGA y éste la pagaba; lo cual fue nefasto; toda vez que generó todo tipo de corrupción. Los recobros donde el FOSYGA pagó directamente, también fue un desastre.
2. Cuando las entidades territoriales pagaron directamente medicamentos fuera del Plan de Beneficios y se presentaron los famosos Carteles de la Hemofilia, del VIH y de los enfermos psiquiátricos.

Es decir, Colombia ha intentado modelos como los que el propone este artículo y ha sido un fracaso, sin atenuantes. Por eso la pregunta sería: ¿por qué ahora eso si habría de funcionar?

Actualmente, la ADRES no ha podido hacer las auditorias de una pequeña parte de las atenciones en salud que se dan cuando se suscita en un accidente de tránsito, el vehículo no tiene SOAT y hay un herido que es atendido en un hospital y éste pasa la factura a ADRES se las tiene que pagar... aquí la pregunta es si la ADRES no ha podido controlar esta pequeña parte de la atención en salud ¿Cómo va a controlar todas las atenciones en salud? La posibilidad de corrupción sería amplísima.

De otra parte, los fondos territoriales es un punto muy grande de riesgo de corrupción, toda vez que la plata de los colombianos va a quedar en los alcaldes y gobernadores. Las gobernaciones de la Guajira y Chocó no tienen las capacidades presupuestales, ni logísticas, ni de personal para manejar los fondos de los recursos a la salud.

Cordialmente,

**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador



## PROPOSICIÓN

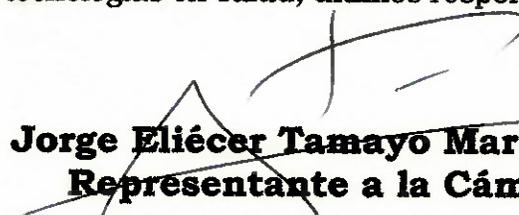
Modifíquese el artículo 351 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**, el cual quedará así:

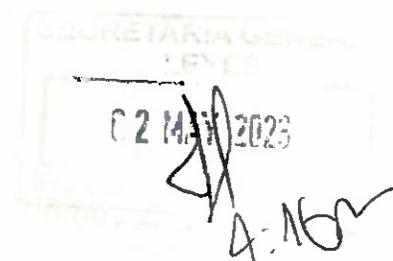
**Artículo 351°. Giro Directo.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

**Parágrafo Primero.** No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.

**Parágrafo Segundo.** La información de este mecanismo será de consulta pública.

**Parágrafo Tercero.** Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos **en especial a las Empresas Sociales del Estado E.S.E.**, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara



Handwritten signature or stamp at the top left of the page.



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley N.º 235 de 2003  
Cámara 274 de 2003 Senado "Por el cual se otorga al Plan  
Nacional de Desarrollo 2003-2006 "Colombia potencia mundial de  
la vida", el cual suena así:

Artículo 52. El Director de Planeación y Desarrollo Económico  
y Social, en coordinación con el Departamento Administrativo de  
Planeación y Desarrollo Económico y Social, y con el apoyo de  
los departamentos y municipios, deberá elaborar y presentar al  
Presidente de la República, dentro de los primeros meses de  
cada año, un informe de gestión que contenga un diagnóstico de  
la situación económica, social y ambiental del país, un análisis  
de las principales tendencias y perspectivas de desarrollo, y  
una propuesta de políticas y programas de acción para el  
ejercicio siguiente. El informe deberá ser presentado al  
Presidente de la República y al Congreso de la República, y  
será el fundamento para la elaboración del Plan Nacional de  
Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación para el  
ejercicio siguiente. El informe será elaborado en un lenguaje  
claro y conciso, y será el fundamento para la elaboración  
del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la  
Nación para el ejercicio siguiente.

Parágrafo Único. El informe de gestión deberá ser presentado  
al Presidente de la República y al Congreso de la República,  
dentro de los primeros meses de cada año.

Parágrafo Segundo. El informe de gestión deberá ser presentado  
al Presidente de la República y al Congreso de la República,  
dentro de los primeros meses de cada año.

Parágrafo Tercero. El informe de gestión deberá ser presentado  
al Presidente de la República y al Congreso de la República,  
dentro de los primeros meses de cada año.

Jorge Eliecer Torres Martínez  
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

02 MAY 2023

10-8a

**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Y ELIMINATORIA DE UN PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 353 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

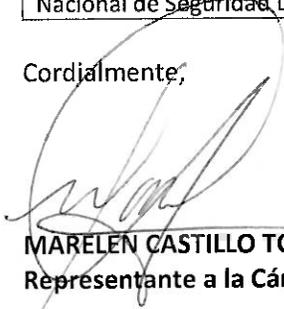
Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación de un párrafo del artículo 353:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.</b> Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".	<b>ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.</b> Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.</p>	<p><del>PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.</p>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: JAS/ DM/LLLA



31 MAY 2023  
MS: 485

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 356, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 356° (NUEVO). ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.** Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se registrará exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos. **También entrarán dentro de esta categoría las asociaciones y fundaciones ciudadanas dedicadas a la protección y el bienestar animal.**

36

En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura, **o del tipo de proyecto que corresponda**, mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.

Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:

1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrán desarrollar proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos. **También la implementación de la política pública de protección y bienestar animal en el territorio, especialmente lo referente al desarrollo de jornadas veterinarias, de esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.** Así mismo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.
2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.
4. La selección del adjudicatario del contrato se realizara mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.
5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.
6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se registrará por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.
7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.
8. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.

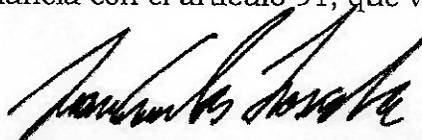
En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentara los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.

37

**JUSTIFICACIÓN:**

De conformidad con lo planteado en el artículo 91 se incluye la posibilidad de contratar a través de las asociaciones público-populares las labores de protección y bienestar animal. Esto como reconocimiento de las acciones que en este sentido llevan desempeñando durante años las fundaciones, asociaciones y, en general, organizaciones de la sociedad civil. Labores que evidentemente las cualifican para adelantar las jornadas de atención veterinaria, esterilización y demás actividades tendientes a la materialización de la política pública de protección y bienestar animal en los territorios.

Por otra parte, se incluyen los proyectos que se pueden contratar por esta figura, nuevamente en concordancia con el artículo 91, que van más allá de proyectos de infraestructura.

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 356 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**, el cual quedará así:

**Artículo 356°. Asociaciones de Iniciativa Público Popular.** Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación **por parte del Gobierno Nacional**. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.

Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:

1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.
2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).
3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.

02 MAY 2023

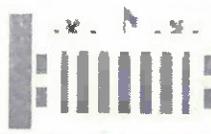


4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.
5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.
6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.
7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.
8. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.

En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 364 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.</b> Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.</b> Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de <b>producción</b>, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>(...)</p>

**JUSTIFICACIÓN:**

1. La posición de dominio puede llevar a formación de precios ineficientes en el mercado, porque quien ejerza el control, que en este caso será ECOPETROL, formaría los precios unilateralmente.
2. La integración vertical tan amplia como está planteada, no garantiza igualdad de condiciones para la libre competencia porque no regula aquellas actividades donde hay un monopolio natural ya constituido, como es el caso de la producción de gas natural que está concentrada en ECOPETROL, 75% de la producción total del país.
3. Extingue a todas las compañías de transporte, distribución y comercialización de gas, porque Ecopetrol tendrá el control absoluto. Es decir que este es el primer paso de nacionalización del servicio público.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
 jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARÍA GENERAL  
 01 MAY 2023  
 8:38





5. Las inversiones en infraestructura de transporte pueden verse afectadas por la volatilidad del precio internacional del petróleo respecto del gas asociado, en la medida que dichas inversiones competirían con inversiones en producción de petróleo y gas para mantener flujo de caja del agente.
6. Ante una falla en el sistema, se pueden materializar consecuencias graves en materia de eficiencia al usuario final.

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 364 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.** Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de ~~producción, comercialización, comercialización de gas importado~~, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de ~~producción, comercialización, comercialización de gas importado~~, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

*Angélica Lozano Correa*  
 Angélica Lozano Correa  
 Senadora de la República  
 Partido Akanza Verde

*Juan Espinal*  
 Juan Espinal

SECRETARÍA GEN  
 C. 2 MAY 2023

10080m

Juan Espinal



Bogotá DC., 02 de mayo de 2023

**PROPOSICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 42º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 42. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.** El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras. El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

**PARÁGRAFO 2.** Estos recursos serán auditados periódicamente por la Contraloría General de la Nación para comprobar su adecuado uso. De la misma manera, el IGAC deberá realizar un informe anual que, entre otras cosas, deberá contener el monto de los recursos utilizados, y el uso que se realizó de los mismos.

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

02 MAY 2023  
11:00a



### PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"**

Modifíquese el artículo 42, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 42. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.** El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.

El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos ~~y criterios de priorización de entidades territoriales~~ para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, **priorizando a las zonas rurales de los municipios PDET y de las entidades territoriales pertenecientes a las regiones de la Amazonía, Orinoquía y el Pacífico** así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones".

### Justificación

La proposición tiene fundamento en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en las que expresamente se propone avanzar hacia una gestión catastral integral en los municipios PDET y territorios priorizados de la Amazonía, Orinoquía y el Pacífico, que resultan ser más afectados por las problemáticas de deforestación, transformación de ecosistemas y economías ilegales.

Atentamente,



**GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  
Representante a la Cámara por el Meta  
Coalición Pacto Histórico

27/03/2023  
11:08



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.

Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B

E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.

SECRETARÍA GENERAL  
C 2 MAY 2023  
10.05 am



simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.

La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional **reglamentará cómo el Registro Universal de Ingresos – RUI entrará a complementarse con los mecanismos ya dispuestos para focalizar los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social** determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos –RUI– será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. ~~Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos –RUI– será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.~~

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Atentamente,



**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.



**PROPOSICIÓN**

Del artículo 63 del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, modifíquese el inciso séptimo, el cual quedará así:

(...)

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. Y deberán tomar acciones encaminadas a evitar la duplicidad de datos, datos discordantes o falsos de una persona o familia, con el fin de lograr una ajustada focalización de la oferta social y una óptima selección de beneficiarios de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y demás servicios de la oferta social.

(...)

Atentamente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

02 MAY 2023  
12:55 PM



PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026” “Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 63 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado:

**ARTÍCULO 63. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La auto declaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
2023  
15/08/2023



Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Atentamente,



**CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES**

Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés

### **Justificación**

Este registro ha sido considerado como la evolución del SISBEN, de ahí su importancia, dado que será la herramienta a través de la cual se entregarán las transferencias del Estado. En ese orden, es fundamental preguntarse ¿por qué el algoritmo para la estimación de ingresos es de carácter reservado? Frente al interrogante, es claro que la información deba ser reservada, pero el algoritmo debe ser público para evitar abusos, pues deja al ciudadano sin herramientas de defensa frente a errores de inclusión/exclusión en los programas.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-88-. Oficina. 3248-3258  
[Camilo.avila@camara.gov.co](mailto:Camilo.avila@camara.gov.co)





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

8:38

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, así

**ARTÍCULO 63. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- gozarán de reserva legal.

Con el propósito de determinar la focalización de subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de oferta social, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, previa solicitud, podrá suministrar al Departamento Nacional de Planeación -DNP- la información que contiene el mencionado Registro administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

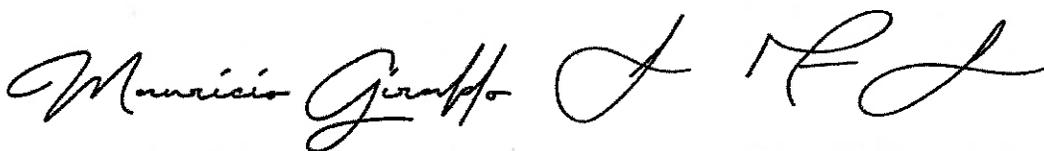
La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

~~Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.~~

El Gobierno Nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente,



**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador

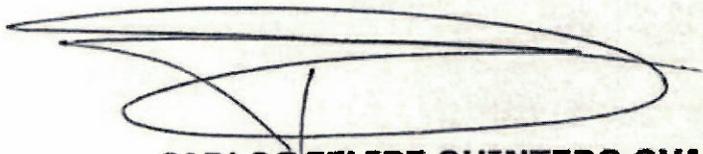
**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Adiciónese un párrafo al artículo 72 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

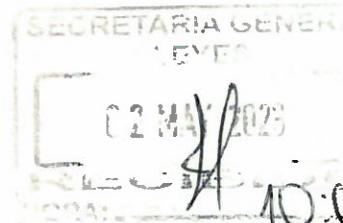
ARTÍCULO 72°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas

**PARAGRAFO NUEVO: Con objeto de incentivar la participación igualitaria en el mercado laboral, mínimo el 25% de la mano de obra local deberá ser mujeres o personas con identidad de género diversa, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas**

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar







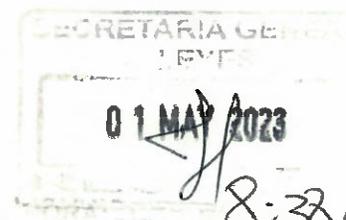
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 160 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 160°.</b> Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 160°.</b> Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán <b>principalmente</b> a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se <b>podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente</b> a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.”

Modifíquese el artículo 160 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

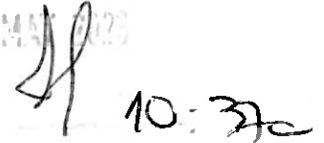
**ARTÍCULO 160.** Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos ~~o móviles~~ para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones ~~o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público~~, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

02 MAY 2023



10:37c



## JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación del presente artículo, teniendo en cuenta que va en contravía de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1843 de 2017, según el cual:

**“ARTÍCULO 10. DE LOS SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES.**

*En las vías nacionales, departamentales y municipales, en donde funcionen sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, se deberá adicionar en la vía señales visibles que informen que es una zona vigilada por cámaras o radar, localizadas antes de iniciar estas zonas.*

*Las zonas deberán ser establecidas con base en los estudios técnicos, por parte de las autoridades de tránsito, respetando los límites definidos por el Ministerio de Transporte conforme al artículo 2o de la presente ley.*

*Para las vías nacionales en donde operen sistemas tecnológicos automáticos o semiautomáticos fijos para la detección de infracciones de velocidad, la señal tendrá que ubicarse con una antelación de 500 metros de distancia”*

La instalación de sistemas automáticos o semiautomáticos u otros medios tecnológicos móviles para la detección de infracciones, no cumpliría con lo establecido por el citado artículo 10 de la Ley 1843 de 2017.



**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 227, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 227.** Adiciónese el párrafo 2° al artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

**Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.**

**JUSTIFICACIÓN:**

Con el objeto de ser transparentes en la gestión financiera del Fondo, es preciso reincorporar el párrafo eliminado como un párrafo 2 con el objeto de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos por medio de la rendición de cuentas respectiva.

27



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

31 MAR 2023  
A. B. 48m

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

1921

1921

1921

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

Modifíquese el artículo 308 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.**

Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que estará a cargo del Departamento de Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, y tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base



de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o



jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional. para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.

PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.”



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



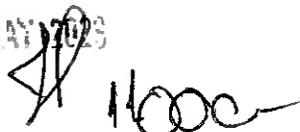
## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023, teniendo en cuenta que, si bien se establecen las entidades responsables de cada componente, no indica en qué entidad recae la responsabilidad y coordinación del funcionamiento total del proyecto. Es menester que el proyecto cuente con un directo responsable de la ejecución del proyecto y de informar los avances generales del mismo.

Adicionalmente, se incluye como aclaración que, la asignación de los recursos, que deberá realizar la Nación, para el desarrollo del programa, deberán ser según la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. Esto, teniendo en cuenta que son estos los documentos que alinean el gasto público con los objetivos de las diferentes políticas públicas. Enfatizando en los resultados y propósitos de la política fiscal, y realizando la proyección financiera que conlleva a un escenario más predecible para la asignación y ejecución de los recursos públicos.



02 MAY 2023




## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 313 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

### ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (...)

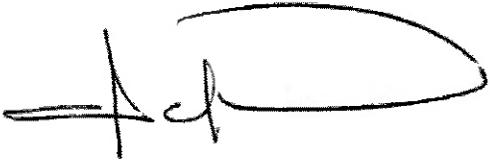
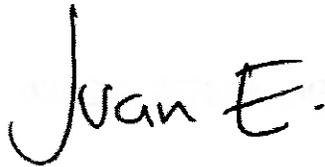
l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

**Estos contratos no podrán estar en contra de la independencia territorial de alcaldías y gobernaciones, así como de sus planes de desarrollo. En caso de que los objetos de los contratos afecten la territorialidad no indígena se requerirá de una aprobación conjunta con alcaldía y gobernaciones.**

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

 <p>Paloma Valencia-Laserna</p>	 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>
--	--

 <p><b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>	 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>
 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	 <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>

C2 MAY 2023

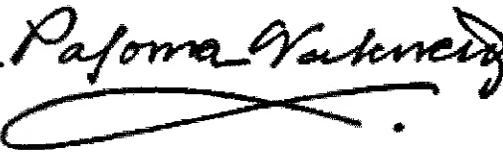
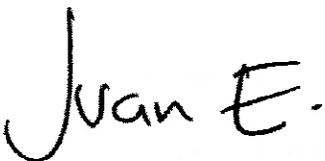


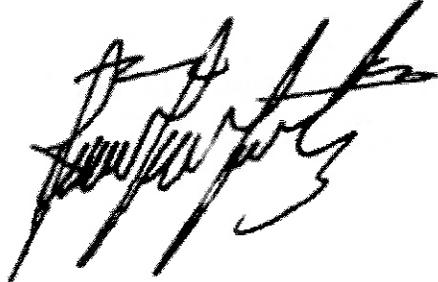
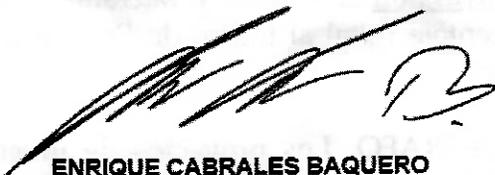
### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 333 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 333° (NUEVO). FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN - RAP. Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia ~~no~~ condicionada ~~y de libre destinación~~, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Departamento Nacional de Planeación para la ejecución de proyectos de inversión ~~el Gobierno nacional~~. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

	 <p><b>José Jaime Uscátegui Pastrana</b> Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático</p>
 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>  <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>	 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>



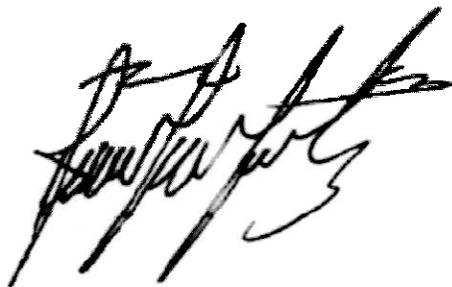
**Andrés Guerra**  
Senador de la República



**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente



**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

<p><i>Hernán Darío Cadauid Márquez</i></p> <p><b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	
---	--

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 338 del texto propuesto para ponencia en segundo debate al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 338° (NUEVO). AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A ORGANIZACIONES COMUNALES, Y A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.** Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a organizaciones comunales de las que trata el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, y patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos estará sujeto al cumplimiento de las condiciones definidas en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.

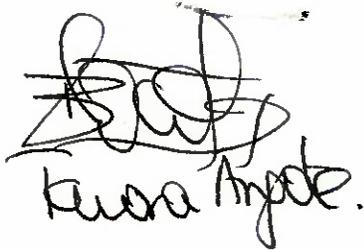
Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.

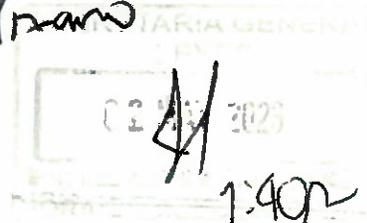
La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse, esto sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.

  
Laura Angoté.

Maria del Mar P  
Maria del Mar Lizano







**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 347 del proyecto de ley 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTICULO 347. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL.** El Gobierno Nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades que tengan responsabilidad en la implementación correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes de los instrumentos para el desarrollo de la paz total, entre otros, contenidos, en línea con las orientaciones emanadas en la Ley 2272 de 2022 y otras normas concordantes, deberá adoptar las siguientes medidas:

**A. PROGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, los programas que se implementen para dar cumplimiento a los acuerdos parciales que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, serán liderados por se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total por, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y vincularán a las autoridades encargadas de su implementación y cumplimiento, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.

Los recursos que se requieran para la implementación de estos programas, serán adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de esta Ley.

**B. REGIONES DE PAZ.** La Oficina del Alto Comisionado para la Paz y las demás entidades con competencia, garantizarán la es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de los planes, programas y proyectos que se requieran requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias

11-000  
 2023





armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales;

El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.

Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

a) La elaboración, formulación, implementación participativa, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;

b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;

e) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

**C. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PAZ, RECONCILIACIÓN, NO ESTIGMATIZACIÓN Y CONVIVENCIA. El Ministerio del Interior, en articulación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con la participación del Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales de Paz impulsarán la revisión, actualización e implementación de la política pública de paz, reconciliación, no estigmatización y convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2272 de 2022 y el decreto ley 885 de 2017.**

02 MAY 2023





Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



Art 218.

Dval.

PROPOSICIÓN NO.

OK

Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 218.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 74.** Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

**PARÁGRAFO 1.** Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 20% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
22 de Julio 2023

6.317

**PARÁGRAFO 2.** El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

~~**PARÁGRAFO 3.** Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.~~

## JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la incidencia en competencia para la compra de energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió normas para la contratación propia. Estas medidas establecieron una senda de máximo de contratación propia para las empresas de servicios públicos domiciliarios, que va de 40% hasta el 10%. Igualmente, esta normatividad estableció que desde 2023 y hasta el 2026 el nivel de contratación propia es máximo de 20%.

Así las cosas, la actualización de este artículo en su párrafo está orientada a armonizar el porcentaje máximo a cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, para atender la demanda de su mercado regulado.

Mania del Mar P.  
Mania del Mar Pitam).



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

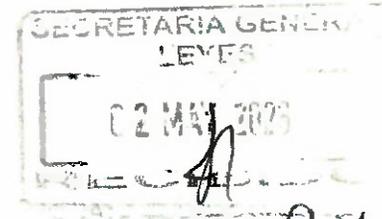
Modifíquese el artículo 1°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y los animales y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se insiste en que es fundamental que el PND reconozca a los animales como actores del cambio que se pretende lograr en este Gobierno . Un mejor relacionamiento entre los humanos y los demás animales debe ser un objetivo a cumplir en el PND.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



1914

1914

THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS

WASHINGTON, D. C.

1914

STANDARD GRADE



ART 1

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la <del>construcción de un nuevo contrato social</del> que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</b> El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la <b>implementación progresiva del Estado Social de derecho</b> que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común</p>

Cordialmente,

*[Signature]*  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

RECIBIDO

02 MAY 2023

*[Signature]*



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, which is mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be the main body of the document. The text is very faint and difficult to decipher.

Handwritten text in the lower middle section of the page, continuing the main body of the document. The text is illegible.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer. The text is illegible.

DAVID MARQUEZ

Proposición

02 MAY 2023  
10.5a

**Modifíquese del documento Base del Plan Nacional de Desarrollo, Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026; Colombia potencia mundial de la vida", el literal C "El barrismo como cultura de vida y cambio social", del numeral 3 "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz", del Catalizador C "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", del capítulo 2 "Seguridad humana y Justicia social", el cual quedara así:**

...  
Capítulo 2. Seguridad Humana y Justicia Social.

...  
Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida.

...  
Numeral 3. "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz".

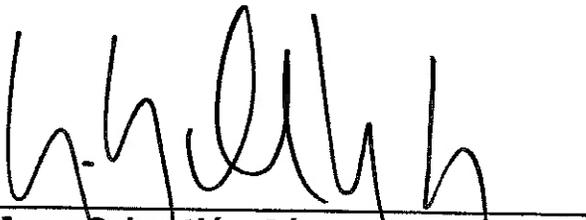
...  
**Literal C. El Barrismo como cultura de vida y cambio social.**

Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del Barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias. Adicionalmente, se implementarán programas y proyectos que promuevan la cultura del fútbol en las diferentes ciudades del país donde hay fútbol profesional.



Se creará la Dirección Nacional de Barrismo Social, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente de la República, como parte de la estructura del Ministerio del Interior. Esta dirección tendrá como objeto liderar la elaboración y puesta en marcha de la Política Pública de Barrismo Social, de igual manera será quien coordine con las demás entidades competentes en el tema la implantación de todas aquellas acciones, planes y proyectos en relación con las barras futboleras del país. Lo anterior, atendiendo el mandato establecido por el Plan Decenal de Fútbol 2014 - 2024.

Cordialmente;



**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ESPECIAL TRANSITORIA DE PAZ #15  
**HAIVER RINCÓN**



Construyendo Comunidad  
desde el Territorio  
"POR UNA COLOMBIA MÁS CON JUANES LEÓN"

Mayo 2023, Bogotá D.C

DM 2

Doctora  
**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Presidente Comisión Tercera Cámara de Representante.  
E.S.D.

**ASUNTO: PROPOSICIONES PONENTES PROYECTO DE LEY No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".**

Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), presentamos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado:

**PROPOSICION**

Considero que el plan nacional de desarrollo debe guardar relación directa entre las bases teóricas, como en el articulado, ya que en las bases del plan se habla de las víctimas y de los municipios PDET, pero en el artículo no se determina con precisión los derechos que le corresponden a la población víctimas, de acuerdo a lo anterior consideramos necesario para la defensa de la población que represento, incluir como parte integral del PND, el acuerdo de paz firmado por el estado Colombiano y FARC y el Plan Marco de Implementación del acuerdo.

De acuerdo a lo anterior:

1) Adiciones al artículo primero del Proyecto de ley No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el siguiente párrafo:

ARTÍCULO 2. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.

**PARAGRAFO: Es parte Integral del PND, el Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 y el marco de implementación del acuerdo de paz.**

**HAIVER RINCÓN GUTIERREZ**  
Honorable Representante a la Cámara  
Circunscripción especial  
CITREP 15.

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
B:RM



ART 3  
Dval.

## PROPOSICIÓN

### Colombianos en el Exterior

Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

(...)

**PARÁGRAFO NUEVO: Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.**



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República

02 JUN 2023  
S.O.A.P.



Bogotá, 2 de mayo de 2023

## PROPOSICION

Agréguese un **Parágrafo Nuevo al Artículo 3°** del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

### ARTÍCULO 3.

Parágrafo. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó  
Comisión Primera Constitucional

02 MAY 2023  
*[Signature]*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## JUSTIFICACIÓN

El artículo 3 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 presenta los cinco ejes de transformación del PND correspondientes a: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, 2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional. En cada uno de los casos, se describe el objetivo principal y el alcance de cada transformación en la implementación del PND de manera general para el territorio colombiano.

El artículo 7 de la constitución política colombiana reconoce el y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. El artículo 2 del Convenio 169 de la OIT, ratificado en Colombia a través de la ley 21 de 1991, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos étnicos una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos y garantizar su integridad, así como determinar medidas que promuevan la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando sus costumbres y tradiciones e instituciones propias.

En este sentido, adicionar el parágrafo 1 al artículo 3º. del proyecto de ley del PND fortalecerá el compromiso del Estado por garantizar acciones diferenciales para los pueblos y comunidades étnicas, respetando sus costumbres y la autonomía y gobierno propio sobre sus territorios. Al incluir el enfoque interseccional, el Gobierno nacional garantizará una especial atención sobre niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad que hacen parte de estos pueblos y han sufrido una especial vulneración e invisibilización social e histórica.

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado** “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida*” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

**1. Ordenamiento del territorio alrededor de las comunidades agua.** Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

**2. Seguridad humana y justicia social.** Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

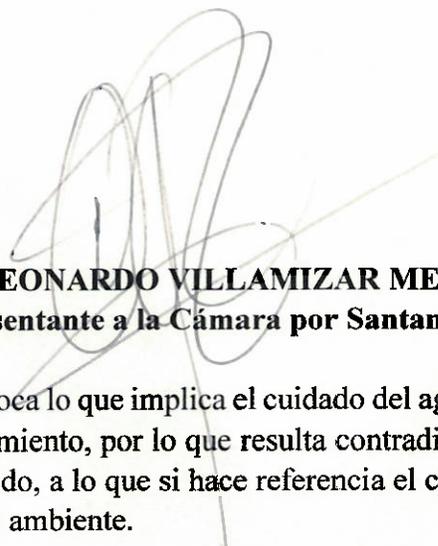
**3. Derecho humano a la alimentación.** Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

**4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.



**5. Convergencia regional.** Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

De los honorables congresistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

**Justificación.** El numeral 1 en nada toca lo que implica el cuidado del agua, las cuencas o cuerpos de agua o la prevalencia de esto en el ordenamiento, por lo que resulta contradictorio que el nombre del numeral no tenga nada que ver con su contenido, a lo que si hace referencia el contenido es sobre la participación de las comunidades en el cuidado del ambiente.





DxT 3

Mayo 2023, Bogotá D.C

Doctora

**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representante.

E.S.D.

**ASUNTO: PROPOSICIONES PONENTES PROYECTO DE LEY No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".**

Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), presentamos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado:

### PROPOSICION

Hay una deuda con las víctimas en Colombia, los dineros han sido destinados a diferentes programas sin que exista una reparación real hasta la fecha, por lo tanto, requerimos que se incluya a las víctimas en un eje de transformación y no como un eje transversal.

Adiciónese el numeral 6 al artículo 3 del proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023

De acuerdo a lo anterior, adiciónese el numeral 6, al artículo 3 del proyecto DE LEY No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado:

**ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes Seis (6) transformaciones:

**6. Reparación Integral a las víctimas del Conflicto armado**, con el fin de reparar a las víctimas del conflicto armado en Colombia, se dará cumplimiento a los tratados de paz firmados por Colombia y a al plan marco de implementación de dicho acuerdo. Los dineros destinados para la paz y para la implementación de los acuerdos, no podrán ser destinados a otros propósitos, su disposición debe ser específica y en el marco de la reparación integral a las víctimas, dando prioridad a los municipios **PDET** y a los municipios **ZOMAC**.

  
**HAIVER RINCON GUTIERREZ**  
Honorable Representante a la Cámara  
Circunscripción especial  
CITREP 15.

SECRETARÍA GENERAL  
NEYES  
02 MAY 2023  
3:R



SECRETARIA GENERAL  
22 MAY 2023  
ALT 4.  
2500

## PROPOSICIÓN ADITIVA

### **Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA**

Adiciónese un **numeral nuevo (numeral 4)** al **ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al Capítulo VI: I Capítulo VI: Convergencia Regional el cual quedara así:

#### **ARTÍCULO 4°. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO:**

1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

***4. Política Exterior Feminista: El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior Feminista como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género, el empoderamiento y la participación de las mujeres en toda su diversidad, la protección de sus derechos, la prevención y abordaje de las violencias basadas en género, la promoción del rol de las mujeres como agentes de cambio en los procesos de***



prevención del conflicto, consolidación de la paz, reintegración, y reconstrucción en el posconflicto, mediante la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral.

Mary Kune A. Pardo  
dep cámara por Santander  
PACTO HISTÓRICO

Alejandro Toro  
PACTO.





Art 5

Mayo 2023, Bogotá D.C

Doctora

**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representante.

E.S.D.

**ASUNTO: PROPOSICIONES PONENTES PROYECTO DE LEY No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".**

Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), presentamos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado:

**PROPOSICION**

De acuerdo al plan plurianual de inversiones, se puede observar que el valor asignado para la implementación de los acuerdos de paz, está destinado para diferentes programas, pero sin especificar por regiones el valor que va hacer designado. Como representante de los municipios PDET del sur del Tolima, que han sufrido el flagelo de la violencia y el olvido del estado, es mi deber como representante, solicitarle al gobierno nacional y al congreso de la republica que se especifique las cifras que le corresponden a mi territorio, con el fin de que podemos tener certeza de cual va hacer el porcentaje del recurso asignado para las víctimas del conflicto armado en el sur del Tolima.

De acuerdo a lo anterior solicito se adicione un párrafo al artículo 5 del PND.

PARAFRAFO: De acuerdo a los recursos asignados por pilares, para la implementación del acuerdo de paz en el plan plurianual de inversiones, se destine el 10% para los municipios PDT del sur del Tolima (Ataco, Planada, Chaparral, Rio Blanco).

**HAIVER RINCÓN GUTIERREZ**  
Honorable Representante a la Cámara  
Circunscripción especial  
CITREP 15.

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
B.12M



Bogotá, 2 de mayo de 2023

## PROPOSICION

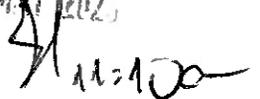
Modifíquese el **Parágrafo Tercero** y **adiciónese un Parágrafo 4 en el Artículo 5** del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

### ARTÍCULO 5.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto **específico, que incluya los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías**, de los cuales cinco coma nueve (5,9) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda identificará en el Plan Plurianual de Inversiones el monto específico, destinado en el Plan Nacional de Desarrollo a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, provenientes de todas las fuentes de financiamiento.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó  
Comisión Primera Constitucional

02 MAY 2023  


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## JUSTIFICACIÓN

El artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” versa sobre el **PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026**. En este se detallan los recursos provenientes de cada una de las fuentes de financiamiento y las partidas indicativas programadas en cada una de las cinco transformaciones del PND. Asimismo, se especifican los recursos del componente de paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026.

El párrafo segundo de este artículo señala de forma clara el monto indicativo para los pueblos indígenas por 20 billones de pesos, el cual incluye tres fuentes: PGN, SGR, SGP y el monto correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de consulta previa por 2 billones de pesos, el cual incluye solo la fuente del PGN.

**En el párrafo tercero** atinente al presupuesto indicativo para las poblaciones negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, en cambio, solo se define el monto correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de consulta previa por valor de \$5,9 billones provenientes exclusivamente del PGN. Por tanto, es de suma importancia para la garantía de los derechos de la población, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y en pro del cierre de brechas sociales y económicas de estas poblaciones con el resto del país, que se determine cual será la partida global para atenderlas en el marco de la implementación del PND 2022-2026, teniendo en cuenta todas las fuentes de financiamiento.

Por otra parte, la inclusión del **nuevo párrafo 4 del artículo 5**, promueve que la atención diferencial de la población negra, afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas sobre pase la retórica institucional y se consolide en proyectos de inversión con presupuestos, objetivos, productos, indicadores y metas específicas que busquen el bienestar de los pueblos étnicos y se adecuen a sus formas de gobierno propio, sus costumbres y sus características organizativas y sociales. De esta forma, además, se tendrá un mayor control sobre el cumplimiento de los montos indicativos dirigidos a los pueblos étnicos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PPP Nuevo Proy



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## Proposición

**ADICIÓNENSE** el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Intercambio Vial Avenida del Poblado con Paralelas de la Quebrada la Ayurá en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**Justificación:** El proyecto consiste en mejorar la comunicación vial entre vías estructurantes como la Avenida del Poblado y la Avenida las Vegas, vías que conectan diferentes municipios del Valle de Aburrá y que por ende se convierten en ejes urbanos de gran importancia. El principal objetivo de la ejecución del intercambio es facilitar la conexión de dichas vías mientras ayuda con la descongestión y mejora la movilidad de los municipios de Medellín y Envigado.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## Proposición

**ADICIÓNENSE** el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación Transversal de la Montaña (Sector El Escobero) en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**Justificación:** El proyecto consiste en la ejecución de vías de acceso sobre la transversal de la montaña en el sector Loma del Escobero, con el fin de facilitar la movilidad de quienes transitan por allí. Debido a la confluencia de la misma para quienes buscan trasladarse entre municipio del Valle de Aburrá, el aeropuerto o municipios del Valle de San Nicolás, se busca mejorar las condiciones de tránsito entre las vías El Escobero y las Palmas, reduciendo la accidentalidad y favoreciendo el tiempo de traslados de un lugar a otro. Esta vía cobra importancia debido a que es una de las más transitadas hacia el aeropuerto internacional José María Córdova.



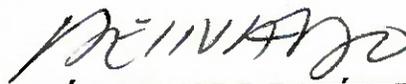


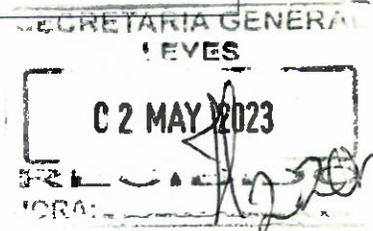
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## Proposición

**ADICIÓNENSE** el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la de la etapa 1 de un nuevo bloque en la Institución Universitaria de Envigado – Bloque 14 FASE B	Convergencia Regional

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



**Justificación:** La Construcción de la etapa 1 de un nuevo bloque en la I.U.E, que permita el desarrollo de la educación superior y aumentar el número de aulas y espacios disponibles en el Departamento de Antioquia, dotando a la universidad de aulas con tecnología y calidad espacial dispuestas a recibir estudiantes en búsqueda de educación de calidad.

El proyecto se define como “La Escuela abierta”, es parte de la continuidad del espacio público desde el interior del campus, permitiendo interactuar con la comunidad, compartiendo las actividades académicas y pedagógicas. La capacidad de uso mixto del centro cultural permite una ocupación diferenciada de los espacios académicos, lo que facilita cumplir con el programa de manera simultánea, generando espacios ajustables, flexibles, modificables en el tiempo.

Fase B: 4 niveles articuladores de los servicios generales está el edificio de apoyo, incluye lo administrativo, control de ingreso y salida de la biblioteca, programa que se desarrolla en los niveles N+3 y N+4, el centro de investigación (CIC) en el piso N+5, la sala de exposiciones en el nivel N+6, terraza jardín y paneles solares; así mismo se conecta con pasarelas peatonales al bloque de aulas.

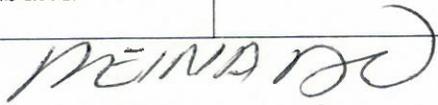


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## Proposición

**ADICIÓNENSE** el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Intercambio Vial Carrera 48 con Calle 50 Sur (Mayorca) en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



**Justificación:** El proyecto busca potenciar los sistemas de transporte público y la accesibilidad universal en todo el territorio. Es importante articular cada actuación que se realiza en términos de infraestructura para que la movilidad esté integrada con las dinámicas del territorio, las necesidades de la población y una planeación estructurada y responsable del transporte. Generando una infraestructura que permita accesibilidad, movilidad y permeabilidad de la malla vial. Actualmente, el intercambio vial que une los municipios de Envigado, Sabaneta e Itagüí a la altura del Centro Comercial Mayorca, presenta altas congestiones y es necesario realizar obras de infraestructura que mejoren la movilidad, generando menores desgaste en los vehículos y generando un menor impacto negativo en el ambiente.

El crecimiento poblacional atraído y generado por el desarrollo y progreso uniforme que el municipio de Envigado ha experimentado con el pasar de los años, no solo ha aumentado la calidad de vida y las oportunidades para los habitantes del municipio, sino también los retos por atender en materia social, económica, en infraestructura y en otros aspectos necesarios e indispensables para responder a las exigencias y necesidades de los ciudadanos.

Uno de los ejes estructurales que hacen parte del desarrollo de una comunidad, se refiere al tránsito de sus habitantes, donde la movilidad y la accesibilidad de los usuarios, debe ser garantizada a lo largo y ancho de la malla vial que componen las calles y carreras de un municipio. Las congestiones vehiculares derivadas por la carencia de infraestructura vial suficiente, tiempos de espera mal distribuidos o altos volúmenes de vehículos motorizados, no motorizados e incluso peatonales, concentrados en ciertos periodos de tiempo, no solo repercuten en una circulación interrumpida sino también en el aumento de ocurrencia de siniestros viales.

Otro de los factores a considerar en el progreso de la ciudad de Envigado, radica en la conexión que la misma pueda tener con los demás municipios aledaños que conforman el Valle de Aburrá. Disponer de una conectividad rápida, segura e intuitiva, no solo genera confort en los usuarios propios sino también en los visitantes. Una de las alternativas en la planificación vial que ofrece las características previamente mencionadas, son las intersecciones a desnivel, pues canalizan el tránsito, priorizando las maniobras de mayor importancia y segregando la interacción directa de los volúmenes que transitan en flujos opuestos.



P.P.I. Nuevo Proy.

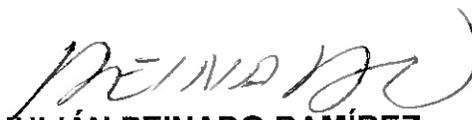


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

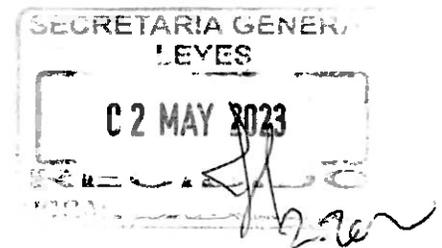
## Proposición

**ADICIÓNENSE** el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación puente Simón Bolívar en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**Justificación:** El proyecto consiste en la ampliación del tercer carril a lado y lado del puente Simón Bolívar, puente que conecta el municipio de Itagüí con el municipio de Envigado. Este proyecto, además, pretende la descongestión vial en un nodo estructurante para la movilidad en el que confluye el transporte público, con un sector comercial, industrial y de servicios que a su vez conecta dos municipios y es la entrada de los ciudadanos a sus lugares de vivienda en hora pico.



1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933



P.P.I. Nuevo Proy

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## Proposición

**ADICIÓNENSE** el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación de la Loma del Escobero entre Transversal Intermedia con Transversal de la Montaña	Convergencia Regional

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**Justificación:** El proyecto consiste en la ejecución de la ampliación de la vía que conecta con la transversal intermedia con la transversal de la montaña con el objetivo de contar con doble calzada a lado y lado facilitando la movilidad de quienes transitan por allí. Debido a la confluencia de la misma para quienes buscan trasladarse entre municipio del Valle de Aburrá, el aeropuerto o municipios del Valle de San Nicolás, se busca mejorar las condiciones de tránsito entre las vías El Escobero y las Palmas, reduciendo la accidentalidad y favoreciendo el tiempo de traslados de un lugar a otro. Esta vía cobra importancia debido a que es una de las más transitadas hacia el aeropuerto internacional José María Córdova.

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023

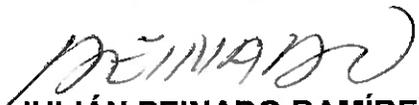


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## Proposición

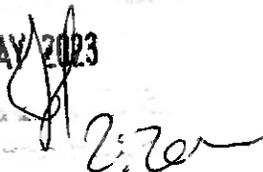
**ADICIÓNENSE** el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Sistema de Videovigilancia con Cámaras de Seguridad en Diferentes Sitios del Municipio de Envigado	Seguridad humana y justicia social



**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**Justificación:** El proyecto busca ser una solución de videovigilancia que mejore el tiempo de gestión en las situaciones críticas y acorte los tiempos de respuesta, disminuyendo los actos vandálicos, los accidentes vehiculares y mejorando la vigilancia de las calles 24 horas, 7 días a la semana, así no sólo se da respuesta a las demandas inmediatas de la comunidad, sino a toda una estrategia integral de seguridad a largo plazo para generar una verdadera sensación de seguridad en la ciudadanía. La monitorización espacial de la ciudad permite el control en tiempo real de las situaciones que puedan presentarse.

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  




P. P. D. Nuevo Aray

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese el **Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAQUETÁ**, así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Construcción de diques para las quebradas la Montañita, Margaritas y el río San Pedro - Caquetá</u>	<u>Convergencia Regional</u>  <u>Otras transformaciones:</u> <u>Transformación productiva,</u> <u>internacionalización y acción</u> <u>climática</u>

(...)

**MAURICIO CUELLAR**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano

SECRETARÍA GENERAL  
02/08/2023  
2:10 PM



PROPOSICIÓN ADITIVA

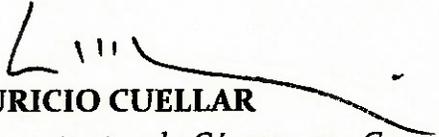
P.P.P. Nuevo Proy.

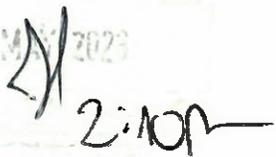
Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAQUETÁ , así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Construcción del Centro Cultural y Deportivo Regional del Piedemonte Amazónico, en la ciudad de Florencia</u>	<u>Convergencia Regional</u> <u>Otras transformaciones Seguridad humana y justicia social</u>

(...)

  
**MAURICIO CUELLAR**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
  
2:10P



PROPOSICIÓN ADITIVA

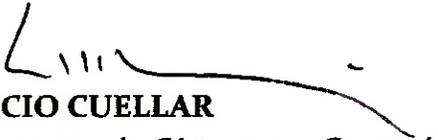
P.P.I. Nuevo Proy

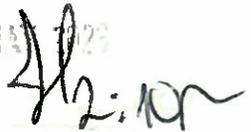
Adiciónese el **Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026**. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAQUETÁ , así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Planta de procesamiento de productos lácteos</u>	<u>Transformación productiva</u> <u>Otras transformaciones Seguridad humana y justicia social</u>

(...)

  
**MAURICIO CUELLAR**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAR 2023  




P.P.I. Nuevo Proy

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

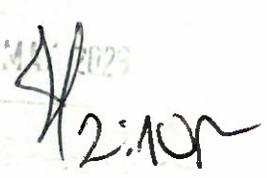
Adiciónese el **Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAQUETÁ**, así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Puente Cartagena del Chairá - San Vicente</u>	<u>Convergencia Regional</u>  <u>Otras transformaciones:</u> <u>Transformación productiva,</u> <u>internacionalización y acción</u> <u>climática</u>

(...)

  
**MAURICIO CUELLAR**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAR 2023  




P.P.I. Art. Nuevos



Bogotá D.C. Mayo 1 del 2023  
Oficio. # 202

Señores

**COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

02 MAY 2023  
2091

**PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022-2026**

Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, para incorporarse en el Plan Plurianual de Inversiones. Cuyo texto es el siguiente:

*Apertura de vía para el Corregimiento El Aro del Municipio de Ituango Antioquia, por la Represa de Hidrohituango, como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

**JUSTIFICACIÓN**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH proscribió al corregimiento El Aro como sujeto de reparación colectiva, producto del daño humano ocasionado por las masacres ocurridas en 1996 y 1997.

“El Aro era un pueblo donde la gente se dedicaba al campo, al criado de ganado y donde habitaban entre trescientas (300) a quinientas (500) personas. En mula una persona puede durar seis horas para llegar a El Aro desde Puerto Escondido u ocho horas desde Puerto Valdivia. El Aro se consideraba una zona de influencia guerrillera, debido a que el “Nudo de Paramillo” queda ahí, que es la unión de tres cordilleras desde donde se puede desplazar a diferentes lugares. La zona es un punto estratégico de tránsito de cuatro grupos: el Ejército, la policía, los paramilitares y a guerrilla.

Los paramilitares comenzaron a llegar “años antes” de que ocurrieran los hechos en El Aro en 1997. En 1996 hubo una incursión que llegó hasta Santa Rita.



**Email**

John.gonzalez@camara.gov.co

**Twitter**



**Teléfono**

3904050 Ext 3452

**Facebook**



**Dirección**

Car 7 No 8-68, oficina 418

**Instagram**





Aproximadamente dos meses antes de la masacre, llegaron al sector "la Esmeralda" pero no llegaron hasta la cabecera urbana de El Aro. Los paramilitares entraban a El Aro por Puerto Valdivia. Antes del año 1994 no había en Puerto Valdivia ni Ejército ni autoridad de ley".

Una de las líneas estratégicas nacionales y de inversión que incorpora el Plan Plurianual de Inversiones, tiene que ver con la intervención de la infraestructura regional (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática, la cual también se mantiene en las líneas departamental de inversiones<sup>1</sup>.

Para los campesinos y campesinas víctimas del conflicto armado es de vital importante la materialización de la vía en referencia, toda vez que se les dificulta transportar las cosechas a la cabecera municipal, como también disfrutar como todo colombiano de los servicios médicos y educativos para población con especial protección reforzada. De esta manera el Gobierno del cambio le estaría apostando a la materialización de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, en el marco de la concurrencia para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Es menester precisar que el Señor Presidente de la República, Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego, en el acto de perdón manifestó públicamente que la vía del Aro del Municipio de Ituango, sería una medida de reparación que su Gobierno materializará, y esta será encabezada por el Dr. Alvaro Leyva, para que el estado pueda cumplir la restablecer los derechos de esta comunidad que dejó las consecuencias de las masacres.

Por lo tanto, la construcción de esta vía, se convierte en una promesa del Presidente de la República.

Cordialmente;

  
**JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO**  
Representante a la Cámara CITREP 3

<sup>1</sup> Página 10. Plan Plurianual de Inversiones.



**Email**

John.gonzalez@camara.gov.co

**Twitter**

@jgonzalez



**Teléfono**

3904050 Ext 3452

**Facebook**

John Jairo Gonzalez



**Dirección**

Car 7 No 8-68, oficina 418

**Instagram**

johnjairogonzalez





P.P.I. Art. Nuevo

*John Jairo*  
**GONZÁLEZ AGUDELO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
CITREP #3



Bogotá D.C. Mayo 2 del 2023  
Oficio. # 203

Señores

**COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022-2026**

Agréguese un artículo nuevo al Plan Plurianual de Inversiones, referente a transformaciones, convergencia regional, otras transformaciones: seguridad humana y justicia social. Cuyo texto es el siguiente:

*Intervención vial en Placa Huella para el Corregimiento Liberia Charcón del Municipio de Anorí Antioquia, como una medida de reparación a este territorio que ha sido altamente golpeado por la violencia.*

**JUSTIFICACIÓN**

Liberia Charcón es un corregimiento del Municipio de Anorí del Departamento de Antioquia, queda al rededor de 8 horas de la cabecera municipal y su vía es de difícil acceso, tiene una población de cerca de 1.800 habitantes que viven de la minería, la pesca y la agricultura, en este se encuentran afrocolombianos que buscan constituirse como Consejo Comunitario y un cabildo indígena. La vía que de Anorí conduce a Liberia Charcón, interconecta a las veredas: cruces, Vereda la aldea, Vereda madre seca, Vereda pilones, Vereda la tirana, Vereda providencia, caro moreno, tenchi abajo, usura, el teso y la tona. Situación que mejoraría ampliamente el acceso de las comunidades rurales a la urbanidad, es decir se avanzaría en el cierre de brechas y desigualdades en derechos sociales.

Una de las líneas estratégicas nacionales y de inversión que incorpora el Plan Plurianual de Inversiones, tiene que ver con la intervención de la infraestructura regional (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática, la cual también se



**Email**

John.gonzalez@camara.gov.co

**Twitter**

@jhgca



**Teléfono**

3904050 Ext 3452

**Facebook**

John Jairo González



**Dirección**

Car 7 No 8-68, oficina 418

**Instagram**

johnjairogonzalez

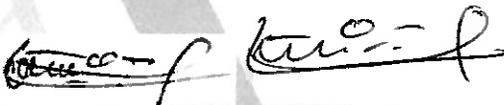




mantiene en las líneas departamental de inversiones<sup>1</sup>.

Para los campesinos y campesinas víctimas del conflicto armado es de vital importancia la materialización de la vía en referencia, toda vez que se les dificulta transportar las cosechas a la cabecera municipal, como también disfrutar como todo colombiano de los servicios médicos y educativos para población con especial protección reforzada.

Cordialmente;



**JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO**  
Representante a la Cámara CITREP 3  
Vicepresidente Comisión Legal de DD III

<sup>1</sup> Página 10. Plan Plurianual de Inversiones.



**Email**

John.gonzalez@camara.gov.co

**Twitter**

@jhgca



**Teléfono**

3904050 Ext 3452

**Facebook**

John Jairo González



**Dirección**

Car 7 No 8-68, oficina 418

**Instagram**

johnjairogonzalez1



Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor:

**JAIME LUIS LACOUTURE**

**Secretario Cámara de Representantes**

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D. C.

ESTAMPADO  
02 MAY 2023  
4/2:07r

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 112, 113 ss de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el Anexo A del Plan Plurianual de Inversiones, anexo y parte integral del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales", correspondientes al departamento del Cauca, los siguientes proyectos estratégicos:

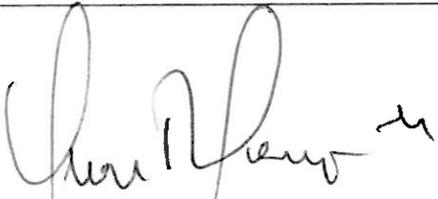
PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Construcción Puente de Córdoba en la Transversal el Libertador.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Licencia ambiental y terminación de la vía Coconuco- Paletará- Isnos	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la vía del Anillo del Macizo conectada con Santiago- Santa Rosa- El Descanse- Yunguillo- Condagua.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.

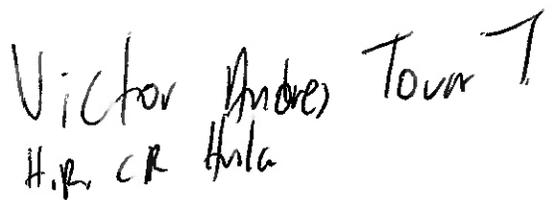


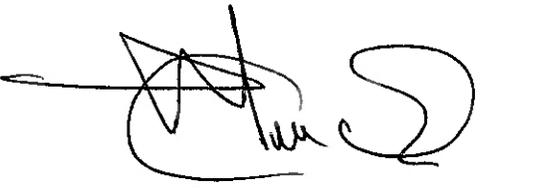
Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la vía Patico- Puracé- Santa Leticia- Belén- La Plata.	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
---	--

En consecuencia, incluir en lo correspondiente al departamento del Huila, los siguientes proyectos:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Construcción Puente de Córdoba en la Transversal el Libertador.	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Licencia ambiental y terminación de la vía Coconuco- Paletará- Isnos	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la vía Patico- Puracé- Santa Leticia- Belén- La Plata.	Convergencia regional  Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.

  
**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara

  
Victor Andres Toussaint  
H.P. CR Huila

  
Solio



Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor:

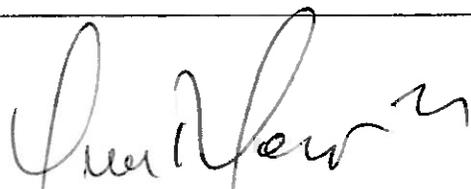
**JAIME LUIS LACOUTURE**  
**Secretario Cámara de Representantes**  
Congreso de la República de Colombia  
Bogotá D. C.

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

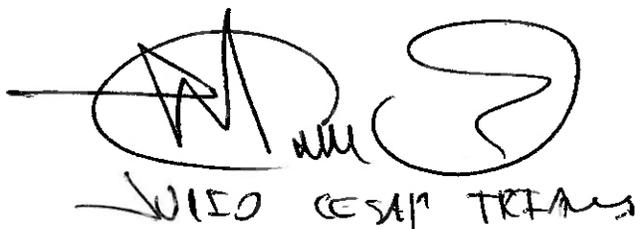
De conformidad con los artículos 112, 113 ss de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el Anexo A del Plan Plurianual de Inversiones anexo y parte integral del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales", correspondientes al departamento del Cauca, el siguiente proyecto estratégico:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Conservación y recuperación del ecosistema del Macizo Colombiano.	Ordenamiento del territorio. alrededor del agua y justicia ambiental.  Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.



**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara por el Cauca

Victor Andres Torres T.  
Hz. (2023)



WILSO CESAR TRIANA

02 MAY 2023  
Z-UN



P. P. I. Nuevos Proys. de  
Dn



## PROPOSICIÓN

Adiciónese al plan plurianual de inversiones 2023 2026 Colombia potencia Mundial de la vida, los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del putumayo:

**A. Construcción del Terminal terrestre Internacional en el Municipio de San Miguel**

**B. Construcción del puente de Puerto Amor, municipio valle del Guamuez.**

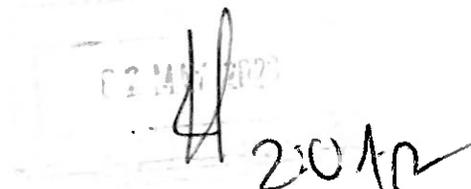
**C. Mejoramiento de la vía que intercomunica la vereda la Kofania con la cabecera municipal de Villagarzón, Putumayo- contrato de consultoría N° 652 Del 2020-.**

**D. Construcción de la vía entre el corregimiento de santa lucia - vereda los mangos.**

**E. Construcción aeropuerto en el municipio de valle del Guamuez**

Cordialmente,

  
**JHON FREDI VALENCIA CAICEDO**  
Representante a la Cámara  
Citrep No. 11 Putumayo

  
2020



### Proposición Aditiva

Adiciónese al **Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:**

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan</u>	<u>Convergencia regional.</u>

(...)

Cordialmente,

  
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

02 MAR 2023  
19:43



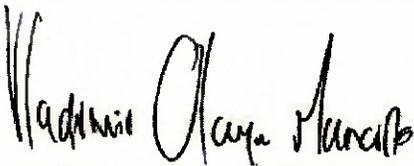
**PROPOSICIÓN No.**

**“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”**

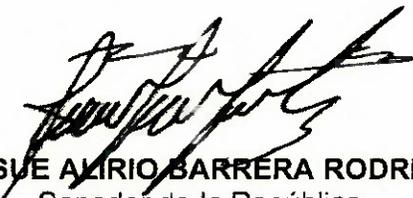
Adiciónese al anexo A de Líneas de inversión y proyectos estratégicos de impacto Regional del Plan Plurianual de Inversiones, al Departamento del Casanare y Boyacá, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. Los siguientes proyectos:

PROYECTOS	TRANSFORMACIONES
Mejoramiento de la vía del Cusiana que conecta al Departamento de Boyacá desde Sogamoso hasta el Departamento de Casanare en Aguazul.	Convergencia Regional
Construcción del Puente Piedra Bolívar Sobre el Río Tocaría, que conecta al municipio de Nunchía - Casanare con el Municipio de Paya - Boyacá. Ruta Libertadora de Simón Bolívar.	Convergencia Regional

Esto con el fin de dar trámite a las mesas técnicas sectoriales de los diálogos vinculantes y encuentros territoriales, para que se incluyan formalmente estas peticiones para el Departamento de Casanare y Boyacá.



**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Representante a la Cámara de Casanare



**JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**  
Senador de la República

**EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá  
Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

15

SECRETARIA GENERAL  
22 MAY 2023

8-4900



## PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “colombia potencia mundial de la vida”

Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca

Adiciónese un proyecto estratégico nuevo para el departamento de Cundinamarca en el Plan Plurianual de Inversiones: Troncal de la Esmeralda.

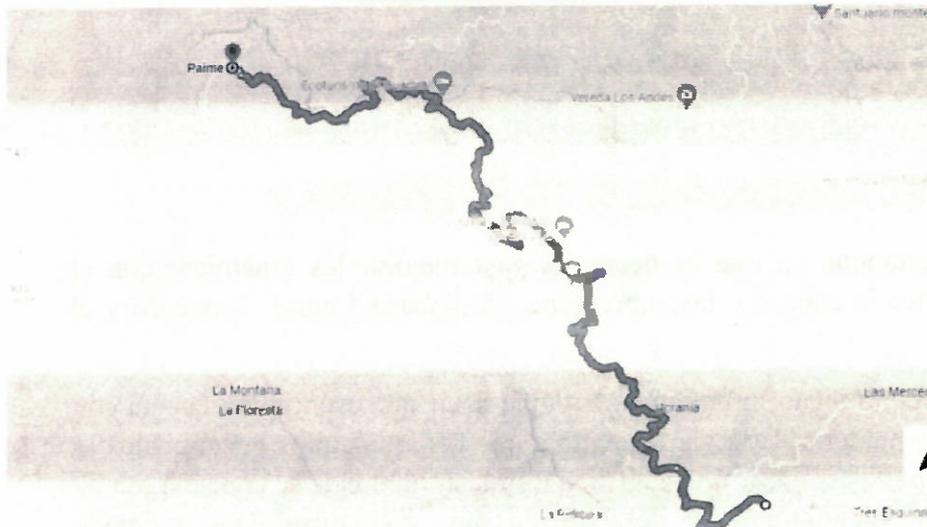
### Justificación:

#### I. Importancia de la vía

De acuerdo con el diálogo adelantado por la Representante Alexandra Vásquez en el Municipio de Chía - Cundinamarca en el marco de “tus ideas son gobierno” el 8 de octubre de 2022 y de conformidad con la priorización realizada por la comunidad en dicho espacio, se solicita incorporar en el plan plurianual de inversiones:

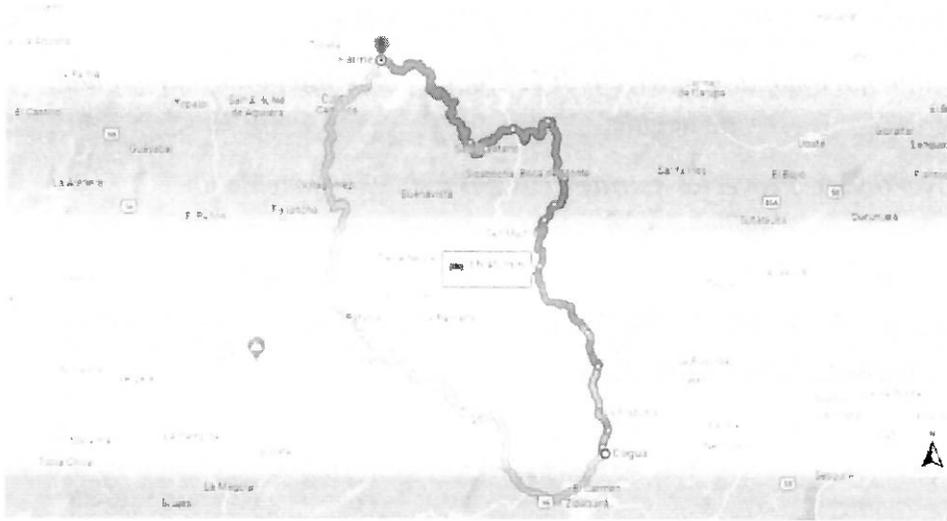
Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía “**Troncal de la Esmeralda**” que comunica a los municipios de Zipaquirá, Cogua, Tausa, San Cayetano con el departamento de Boyacá los municipios de Otanche, Coper, Muzo y Coscuez.

Via San Cayetano – Paime  
Troncal esmeralda



SECRETARIA GENERAL  
2 MAY 2023  
8:31 am

### COGUA, TAUSA, SAN CAYETANO PAIME AL OCCIDENTE DE BOYACA



### Muzo - Coper



Esta vía es de suma importancia, ya que es necesaria para mejorar las dinámicas con el acceso y comunicación entre la capital y las subregiones de Sabana Centro, Rionegro y el Guavio.

En cuanto a su actividad económica y productiva, hay que decir que esta región cuenta con una gran diversidad en esta materia. Esta vía ayudaría a que los municipios beneficiados se conviertan en un centro con mayor desarrollo logístico e industrial, donde se concentrarán la mayoría de industrias del departamento y del país, lo que trae consigo un acelerado crecimiento urbano habido de oportunidades laborales en este sector; por otra parte, esta región también necesita explotar su potencial agropecuario y minero energético, siendo un foco de desarrollo para el departamento, conservando aún sus tradiciones rurales y su interacción comunitaria.

En cuanto al desarrollo económico y social se puede resaltar como esta troncal facilita el transporte de bienes y servicios entre diferentes ciudades o municipios en este caso lo cual contribuye a una integración económica y reduce los costos de transporte. Presentan también una mejora en la conectividad y accesibilidad, permitiendo así una mayor movilidad y facilitando el acceso a bienes, servicios y/o recursos de otras ciudades o municipios. Lo anterior puede facilitar el turismo y comercio intermunicipal, ya que permite el acceso a nuevos mercados y oportunidades de negocio. De manera que, esto tiene un impacto en el desarrollo regional, porque conecta diferentes zonas y alienta el crecimiento económico en municipios que pueden estar aislados.

Dentro de las ventajas más importantes con las que cuenta Zipaquirá se encuentra su desarrollo comercial, pues la explotación de sal es su fortaleza cultural, económica y social, además cuenta con una ubicación estratégica que le da a la ciudad grandes ventajas de movilidad y vías de acceso, y es conocida por su excelente conectividad con la capital de Bogotá y municipios aledaños de la sabana norte.

Alexandra Vásquez C

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca





Bogotá D.C., mayo 2 del 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos:

DEPARTAMENTO	PROYECTO
CAUCA	Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento Vía Nacional "Guadalejo- Belalcázar – Naranjal - Mosoco - Silvia"
	Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento Vía Nacional – Belalcázar - Naranjal - Toez- Irlanda – El Palo - Tacueyó "
	Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento Vía Morales- el Mesón -Chimborazo
	Mantenimiento de la vía entre Suárez, Buenos Aires y Santander de Quilichao
	Hospital Regional de segundo nivel sur del Cauca en El Bordo – Patía

Cordialmente,

**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

SECRETARÍA DE  
2 MAY 2023

10.30am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co



ART. NUEVO  
PPI



**DIEGO CAICEDO**  
Representante a la Cámara

### Proposición

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley número 274/2023 Senado – 338/2023 Cámara: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” presentamos la siguiente proposición:

Adiciónese en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el apartado de Inversiones Estratégicas Nacionales, página 27, los proyectos carreteros Zipaquirá – Barbosa y finalización de la Perimetral de Oriente de Cundinamarca.

#### Proyectos estratégicos de impacto regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Intervención en corredores carreteros (Pasto – Popayán, San Francisco – Mocoa, Las Ánimas – Nuquí, Ocaña – Aguachica – Gamarra, Buenaventura – Puerto Carreño, Villeta – Guaduas, Ipiales – Rumichaca, <b>Zipaquirá – Barbosa y finalización de la Perimetral de Oriente de Cundinamarca</b> ).	Nariño, Cauca, Huila, Putumayo, Chocó, Norte de Santander, Santander, Cesar, Valle del Cauca, Tolima, Huila, Meta, Vichada, Casanare, Cundinamarca, <b>Boyacá</b> y Nariño	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Cordialmente,

**DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

02 MAY 2023  
11:25am

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

**ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

**ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

0-310

Abstract

The first part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the system of linear differential equations with constant coefficients. It is shown that the solutions of such a system tend to zero as  $t \rightarrow \infty$  if and only if the real parts of all the eigenvalues of the matrix of the system are negative.

In the second part of the paper the asymptotic behavior of the solutions of the system of linear differential equations with variable coefficients is studied. It is shown that the solutions of such a system tend to zero as  $t \rightarrow \infty$  if and only if the real parts of all the eigenvalues of the matrix of the system are negative and the matrix of the system is uniformly bounded.

The author is grateful to the referee for his valuable remarks.

1. Let us consider the system of linear differential equations with constant coefficients

$$\dot{x} = Ax$$

where  $x$  is a vector in  $n$ -dimensional space and  $A$  is a constant matrix. The solutions of this system are given by the formula

$$x(t) = e^{At} x(0)$$

where  $x(0)$  is the initial vector. It is well known that the solutions of this system tend to zero as  $t \rightarrow \infty$  if and only if the real parts of all the eigenvalues of the matrix  $A$  are negative.

2. Let us consider the system of linear differential equations with variable coefficients

$$\dot{x} = A(t)x$$

where  $x$  is a vector in  $n$ -dimensional space and  $A(t)$  is a matrix whose elements are functions of  $t$ . The solutions of this system are given by the formula

$$x(t) = U(t) x(0)$$

where  $U(t)$  is the fundamental matrix of the system. It is well known that the solutions of this system tend to zero as  $t \rightarrow \infty$  if and only if the real parts of all the eigenvalues of the matrix  $A(t)$  are negative and the matrix  $U(t)$  is uniformly bounded.

**NESTOR LEONARDO RICO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

**JULIO ROBERTO SALAZAR**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

**GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

**SOLEDAD TAMAYO**

Senadora

**YENNY ESPERANZA ROZO**

Senadora

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B

Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090

[diego\\_caicedo@camara.gov.co](mailto:diego_caicedo@camara.gov.co)

[diego.congreso@gmail.com](mailto:diego.congreso@gmail.com)



## Proposición

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley número 274/2023 Senado – 338/2023 Cámara: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” presentamos la siguiente proposición:

Adiciónese en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, en el apartado de Inversiones Estratégicas Nacionales, página 27, los proyectos de conexión férrea de Facatativá-La Dorada y Facatativá -Girardot.

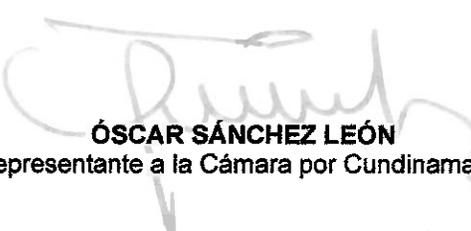
### Proyectos estratégicos de impacto regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Trenes del Pacífico, La Dorada – Chiriguana, Belencito – La Caro, La Caro – Barrancabermeja, <b>Facatativá – La Dorada,</b> <b>Facatativá – Girardot,</b> Catatumbo y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del Eje Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca)	Valle del Cauca Norte de Santander Bolívar Sucre Risaralda Quindío Caldas Boyacá Cundinamarca Santander Antioquia Tolima Cesar Magdalena Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación

Cordialmente,

  
**DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

02 MAY 2023  
11:25 am  
  
**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

  
**ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

  
**ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**NESTOR LEONARDO RICO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

**JULIO ROBERTO SALAZAR**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

**GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

**SOLEDAD TAMAYO**  
Senadora

**YENNY ESPERANZA ROZO**  
Senadora

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 - 68 Oficina 644B

Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090

[diego.caicedo@camara.gov.co](mailto:diego.caicedo@camara.gov.co)

[diegoc.congreso@gmail.com](mailto:diegoc.congreso@gmail.com)



02 MAY 2023

11:13a

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre**, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley N° **338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, así.

Proyecto	Transformaciones
Construcción de redes para suministro de gas natural domiciliario y conexión de usuarios de menores ingresos de los municipios de betulia, corozal, sampues y el roble, departamento de sucre.	Convergencia regional

**JUSTIFICACIÓN**

La cobertura de gas natural en la zona rural del departamento de sucre es solo del 12,1%, de la cual el 11,1 % utiliza gas natural y el 1% utiliza GLP (cilindros), esta cifra es injusta si tenemos en cuenta que Sucre es el tercer mayor productor de gas natural del país.

Los proyectos de ampliación de cobertura de gas natural impactan de manera positiva al medio ambiente y también la salud de todos los habitantes, pasar de cocinar con leña a tener gas natural es un paso importante para el logro de generar justicia social y condiciones de vida dignas para las comunidades.

Cordialmente

  
**MILENE JARAVA DIAZ**  
 Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, **adiciónese** en el Plan Plurianual de inversiones, del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" en su Anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, un proyecto de **Adecuación y pavimentación de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá - Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con el municipio de Florián en el departamento de Santander**, así:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Adecuación y pavimentación de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá - Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con el municipio de Florián en el departamento de Santander.	Convergencia regional, Otras Transformaciones: Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y Justicia Social

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO PND  
PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

JUSTIFICACIÓN:

La adecuación y pavimentación de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá - Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con Florián en el departamento de Santander, es una obra estratégica para conectar la provincia de Occidente con el departamento de Santander, especialmente para dinamizar el sector agropecuario de la región.

Además de esto, con el mejoramiento de este tramo de vía permite:

Fortalecimiento del sector agrícola y lechero de la región: al reducir los tiempos y costos de desplazamiento para acceder a insumos, comercializar productos y lograr acceder a compradores finales.

Incremento en la conectividad entre municipios: optimizando tiempos de traslado y facilitando la integración nacional, regional y especialmente local.

Mejor calidad de vida de campesinos/as y personas que residan cerca al tramo a intervenir, ya que facilita el acceso a educación, salud, deporte, recreación, trabajo y servicios públicos.



Desarrollo turístico: la intervención en carreteras de carácter regional contribuye al fortalecimiento del turismo en la región, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local.

Diversificación de actividades económicas en el territorio: la intervención contribuye a la dinamización de sectores económicos como el transporte, cultura, lechero, turístico y agrícola así como incremento en la competitividad, especialmente buscando alternativas ante actividades extractivas de minería que están latentes en la región.

Generación de empleo y desarrollo económico: la adecuación y pavimentación de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá - Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con Florián en el departamento de Santander, contribuye al desarrollo económico de la región y genera empleo directo e indirecto para la comunidad local.

Fortalecimiento de la infraestructura del transporte como alternativa a otras vías principales que no generan conexión directa, así como fortalecimiento ante fenómenos naturales derivados del cambio climático como inundaciones que deterioran el tramo y por lo cual se ha generado protestas.

#### **EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN**

- Derecho Humano a la alimentación.
- Convergencia Regional.

#### **LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:**

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Cita de las bases del Plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente).

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 5. Convergencia Regional
- **CATALIZADOR:** 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbanorurales y la integración de territorios
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos

*"El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios,*



conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios.

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias y caminos vecinales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se fortalecerá la institucionalidad del sector transporte con el propósito de lograr la ejecución de los proyectos priorizados.”<sup>1</sup>

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derechos Humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** b. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria

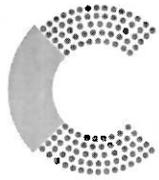
“Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).”<sup>2</sup>

#### **CRITERIOS:**

- **Unidad de Materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos en las Bases del PND 2022 – 2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan la construcción de vías terciarias y caminos vecinales, que permitirán el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción a través de la intervención de carreteras de carácter regional, como es el caso de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá – Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con Florián en el departamento de Santander, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de inversiones, en el beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presenta mediante el proyecto de ley del PND.
- **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiéndolo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en la consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
- **Proporcionalidad y necesidad (Sí aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la intervención de carreteras de carácter regional, se plantean como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que índice directamente en: 1. Generación de empleo durante la realización de la obra; 2. Calidad de vida de los habitantes en cuanto a movilidad (reducción en tiempos y costos de desplazamiento), acceso a salud, empleo, educación, cultura, deporte, entre otros; 3. Posibilidades de desarrollo de actividades comerciales y turísticas,

<sup>1</sup> Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026- Colombia Potencia Mundial de la Vida. Pág. 176.

<sup>2</sup> Ibid, Pág. 122.



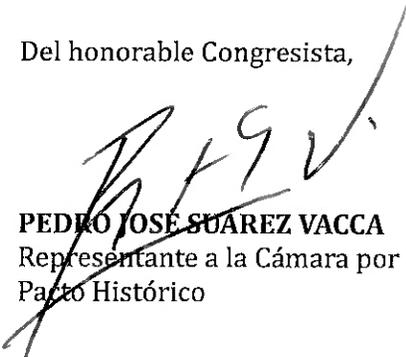
**Cámara**  
de Representantes

*Pedro José*  
Suárez Vacca  
Representante a la Cámara por Boyacá

especialmente en la Provincia de Occidente y su conexión con el departamento de Santander.

- **Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no está desconociendo en el PND sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico de adecuación y pavimentación de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá – Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con Florián en el departamento de Santander, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.
- **Impacto fiscal (Si aplica):** A pesar de tener impacto fiscal, el análisis del mismo se prescinde en la medida que las disposiciones que generan tal impacto vienen desde la propuesta del PPI por el Gobierno, de manera que lo dispuesto en esta proposición no incrementa el gasto, ni ordena uno adicional, ni otorga beneficios tributarios.
- **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. Artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.
- **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas con el objeto de esta proposición.

Del honorable Congresista,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**

Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico



**Cámara**  
de Representantes

02 MAR 2023

*[Handwritten signature]*

ART. NUEVO  
PPI  
**Pedro José**  
Suárez Vacca  
Representante a la Cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, **adiciónese** en el Plan Plurianual de inversiones, del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su Anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, un proyecto de **Construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río en el departamento de Boyacá**, así:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río en el departamento de Boyacá.	Convergencia regional, Otras Transformaciones: Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y Justicia Social

**FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO PND**  
**PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

**JUSTIFICACIÓN:**

La construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río beneficiaría a 54 familias en 15 hectáreas para uso en cultivos perennes y transitorios en el departamento de Boyacá. Sería una obra estratégica para dinamizar el sector agropecuario de la región.

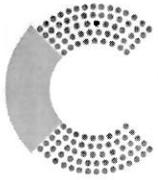
Además de esto, con el mejoramiento de este tramo de vía permite:

Fortalecimiento del sector agrícola y lechero de la región: al reducir los tiempos y costos de desplazamiento para acceder a insumos, comercializar productos y lograr acceder a compradores finales.

Incremento en la conectividad entre municipios: optimizando tiempos de traslado y facilitando la integración nacional, regional y especialmente local.

Mejor calidad de vida de campesinos/as y personas que residan cerca al tramo a intervenir, ya que facilita el acceso a educación, salud, deporte, recreación, trabajo y servicios públicos.

Desarrollo turístico: la intervención en carreteras de carácter regional contribuye al fortalecimiento del turismo en la región, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local.



Diversificación de actividades económicas en el territorio: la intervención contribuye a la dinamización de sectores económicos como el transporte, cultura, lechero, turístico y agrícola así como incremento en la competitividad, especialmente buscando alternativas ante actividades extractivas de minería que están latentes en la región.

Generación de empleo y desarrollo económico: La construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río beneficiaría a 54 familias en 15 hectáreas para uso en cultivos perennes y transitorios en el departamento de Boyacá. Sería una obra que contribuye al desarrollo económico de la región y genera empleo directo e indirecto para la comunidad local.

Fortalecimiento de la infraestructura del transporte como alternativa a otras vías principales que no generan conexión directa, así como fortalecimiento ante fenómenos naturales derivados del cambio climático como inundaciones que deterioran el tramo y por lo cual se ha generado protestas.

#### **EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN**

- Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
- Derecho Humano a la alimentación.

#### **LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:**

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Cita de las bases del Plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente).

1. **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
- **CATALIZADOR:** 2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial.
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial.

*"Se actualizará la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de cuatro dimensiones: (i) Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, que inciden en la expansión de las ciudades, en la consolidación de los sistemas de abastecimiento. El agua incide directamente en la productividad, así que es fundamental consolidar infraestructuras, como los distritos de riego. (iii) Disponibilidad, a través de estrategias de reducción del estrés hídrico, de los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática. Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. y (iv) Gobernanza, teniendo en cuenta el*



*proceso de implementación de las determinantes 44 del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua. Es esencial definir las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.”<sup>1</sup>*

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derechos Humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** a. Disponibilidad de Alimentos
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** a. Ordenar la producción agropecuaria

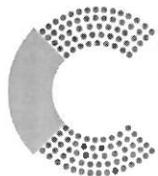
*“Para avanzar hacia Sistemas Agroalimentarios Territoriales es necesario formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los instrumentos de ordenamiento productivo para la planificación de la producción agropecuaria, identificar los mejores clústers productivos y las alternativas de producción que permitan un desarrollo territorial sostenible e incluyente. Se contemplarán estrategias para que la Pesca y la Acuicultura se consoliden como fuentes de desarrollo económico y social, especialmente en lo que respecta a pescadores artesanales. El ordenamiento productivo se desarrollará en concordancia con criterios de sostenibilidad ambiental.”<sup>2</sup>*

#### **CRITERIOS:**

- **Unidad de Materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos en las Bases del PND 2022 – 2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan la construcción de vías terciarias y caminos vecinales, que permitirán el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción a través de la construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río beneficiaría a 54 familias en 15 hectáreas para uso en cultivos perennes y transitorios en el departamento de Boyacá. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de inversiones, en el beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presenta mediante el proyecto de ley del PND.
- **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiéndose que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en la consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
- **Proporcionalidad y necesidad (Sí aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la intervención de carreteras de carácter regional, se plantean como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que índice directamente en: 1. Generación de empleo durante la realización de la obra; 2. Calidad de vida de los habitantes en cuanto a movilidad (reducción en tiempos y costos de desplazamiento), acceso a salud, empleo, educación, cultura, deporte, entre otros; 3. Posibilidades de desarrollo de actividades comerciales y turísticas, especialmente en la Provincia de Valderrama.
- **Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no está desconociendo en el PND sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico de la construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río

<sup>1</sup> Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026- Colombia Potencia Mundial de la Vida. Pág. 43.

<sup>2</sup> *Ibíd*, Pág. 119



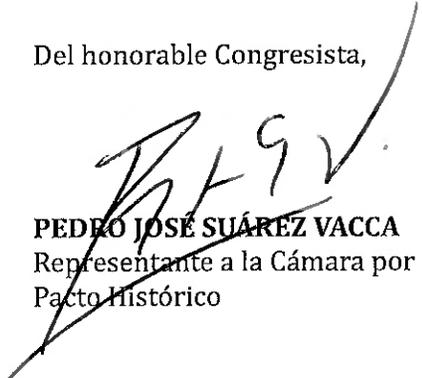
**Cámara**  
de Representantes

*Pedro José*  
Suárez Vacca  
Representante a la Cámara por **Boyacá**

beneficiaría a 54 familias en 15 hectáreas para uso en cultivos perennes y transitorios en el departamento de Boyacá, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.

- **Impacto fiscal (Si aplica):** A pesar de tener impacto fiscal, el análisis del mismo se prescinde en la medida que las disposiciones que generan tal impacto vienen desde la propuesta del PPI por el Gobierno, de manera que lo dispuesto en esta proposición no incrementa el gasto, ni ordena uno adicional, ni otorga beneficios tributarios.
- **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. Artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.
- **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas con el objeto de esta proposición.

Del honorable Congresista,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico



C2 MAY 2023  
Suárez Vacca

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, **adiciónese** en el Plan Plurianual de inversiones, del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su Anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, un proyecto de **Construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida**, así:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
<b>Construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida.</b>	Convergencia regional, Otras Transformaciones: Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y Justicia Social

**FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO PND  
PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

**JUSTIFICACIÓN:**

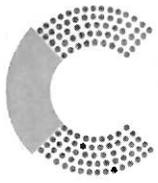
La Construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida en el departamento de Boyacá, es una obra estratégica para conectar la provincia de Neira con las Provincias de Oriente y con el departamento de Casanare, especialmente para dinamizar el sector agropecuario de la región.

Además de esto, con el mejoramiento de este tramo de vía permite:

Fortalecimiento del sector agrícola y lechero de la región: al reducir los tiempos y costos de desplazamiento para acceder a insumos, comercializar productos y lograr acceder a compradores finales.

Incremento en la conectividad entre municipios: optimizando tiempos de traslado y facilitando la integración nacional, regional y especialmente local.

Mejor calidad de vida de campesinos/as y personas que residan cerca al tramo a intervenir, ya que facilita el acceso a educación, salud, deporte, recreación, trabajo y servicios públicos.



Desarrollo turístico: la intervención en carreteras de carácter regional contribuye al fortalecimiento del turismo en la región, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local.

Diversificación de actividades económicas en el territorio: la intervención contribuye a la dinamización de sectores económicos como el transporte, cultura, lechero, turístico y agrícola así como incremento en la competitividad, especialmente buscando alternativas ante actividades extractivas de minería que están latentes en la región.

Generación de empleo y desarrollo económico: La construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida en el departamento de Boyacá, contribuye al desarrollo económico de la región y genera empleo directo e indirecto para la comunidad local.

Fortalecimiento de la infraestructura del transporte como alternativa a otras vías principales que no generan conexión directa, así como fortalecimiento ante fenómenos naturales derivados del cambio climático como inundaciones que deterioran el tramo y por lo cual se ha generado protestas.

#### **EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN**

- Derecho Humano a la alimentación.
- Convergencia Regional.

#### **LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:**

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Cita de las bases del Plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente).

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 5. Convergencia Regional
- **CATALIZADOR:** 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbanorurales y la integración de territorios
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos

*"El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios,*



conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios.

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias y caminos vecinales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se fortalecerá la institucionalidad del sector transporte con el propósito de lograr la ejecución de los proyectos priorizados.<sup>1</sup>

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derechos Humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** b. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria

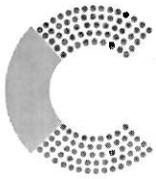
*"Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional)."*<sup>2</sup>

#### CRITERIOS:

- **Unidad de Materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos en las Bases del PND 2022 - 2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan la construcción de vías terciarias y caminos vecinales, que permitirán el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción a través de la intervención de carreteras y puentes de carácter regional, como es el caso de la construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida en el departamento de Boyacá. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de inversiones, en el beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presenta mediante el proyecto de ley del PND.
- **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiéndose que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en la consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
- **Proporcionalidad y necesidad (Sí aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la intervención de carreteras de carácter regional, se plantean como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que índice directamente en: 1. Generación de empleo durante la realización de la obra; 2. Calidad de vida de los habitantes en cuanto a movilidad (reducción en tiempos y costos de desplazamiento), acceso a salud, empleo, educación, cultura,

<sup>1</sup> Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026- Colombia Potencia Mundial de la Vida. Pág. 176.

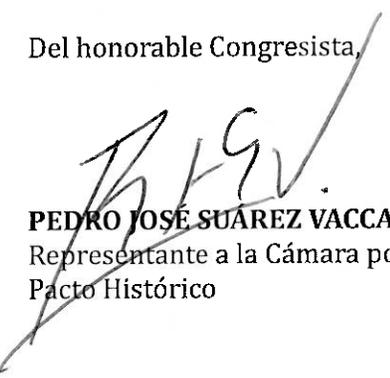
<sup>2</sup> Ibid, Pág. 122.



deporte, entre otros; 3. Posibilidades de desarrollo de actividades comerciales y turísticas, especialmente en las Provincias de Neira, Oriente y la conexión con el departamento de Casanare.

- **Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no está desconociendo en el PND sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico de construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida en el departamento de Boyacá, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.
- **Impacto fiscal (Si aplica):** A pesar de tener impacto fiscal, el análisis del mismo se prescinde en la medida que las disposiciones que generan tal impacto vienen desde la propuesta del PPI por el Gobierno, de manera que lo dispuesto en esta proposición no incrementa el gasto, ni ordena uno adicional, ni otorga beneficios tributarios.
- **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. Artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.
- **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas con el objeto de esta proposición.

Del honorable Congresista,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico



**Cámara**  
de Representantes

02 MAY 2023

*El M: OAO*

ART. NUEVO  
PPI  
**Pedro José**  
Suárez Vacca  
Representante a la Cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, **adiciónese** en el Plan Plurianual de inversiones, del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" en su Anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, un proyecto de **Mejoramiento de vía entre El Crucero - Tenza - Sutatenza - Guateque - Guayatá en el departamento de Boyacá**, así:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
<b>Adecuación y pavimentación de vía entre El Crucero - Tenza - Sutatenza - Guateque - Guayatá en el departamento de Boyacá</b>	Convergencia regional, Otras Transformaciones: Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y Justicia Social

**FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO PND**  
**PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

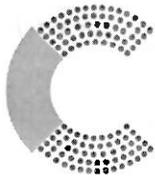
**JUSTIFICACIÓN:**  
La adecuación y pavimentación de la vía en el tramo comprendido entre El Crucero - Tenza - Sutatenza - Guateque - Guayatá en el departamento de Boyacá, es una obra estratégica para conectar la provincia de Oriente con las Provincias de Márquez, Neira y Centro, especialmente para dinamizar el sector agropecuario de la región.

Además de esto, con el mejoramiento de este tramo de vía permite:

Fortalecimiento del sector agrícola y lechero de la región: al reducir los tiempos y costos de desplazamiento para acceder a insumos, comercializar productos y lograr acceder a compradores finales.

Incremento en la conectividad entre municipios: optimizando tiempos de traslado y facilitando la integración nacional, regional y especialmente local.

Mejor calidad de vida de campesinos/as y personas que residan cerca al tramo a intervenir, ya que facilita el acceso a educación, salud, deporte, recreación, trabajo y servicios públicos.



Desarrollo turístico: la intervención en carreteras de carácter regional contribuye al fortalecimiento del turismo en la región, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local.

Diversificación de actividades económicas en el territorio: la intervención contribuye a la dinamización de sectores económicos como el transporte, cultura, lechero, turístico y agrícola así como incremento en la competitividad, especialmente buscando alternativas ante actividades extractivas de minería que están latentes en la región.

Generación de empleo y desarrollo económico: la adecuación y pavimentación de la vía en el tramo comprendido entre El Crucero – Tenza – Sutatenza – Guateque – Guayatá en el departamento de Boyacá, contribuye al desarrollo económico de la región y genera empleo directo e indirecto para la comunidad local.

Fortalecimiento de la infraestructura del transporte como alternativa a otras vías principales que no generan conexión directa, así como fortalecimiento ante fenómenos naturales derivados del cambio climático como inundaciones que deterioran el tramo y por lo cual se ha generado protestas.

#### **EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN**

- Derecho Humano a la alimentación.
- Convergencia Regional.

#### **LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:**

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Cita de las bases del Plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente).

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 5. Convergencia Regional
- **CATALIZADOR:** 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbanorurales y la integración de territorios
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos

*“El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios,*



*conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios.*

*Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias y caminos vecinales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se fortalecerá la institucionalidad del sector transporte con el propósito de lograr la ejecución de los proyectos priorizados.”<sup>1</sup>*

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derechos Humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** b. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria

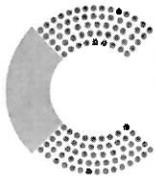
*“Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).”<sup>2</sup>*

#### **CRITERIOS:**

- 1. Unidad de Materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos en las Bases del PND 2022 – 2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan la construcción de vías terciarias y caminos vecinales, que permitirán el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción a través de la intervención de carreteras de carácter regional, como es el caso de la vía entre El Crucero – Tenza – Sutatenza – Guateque – Guayatá en el departamento de Boyacá. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de inversiones, en el beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presenta mediante el proyecto de ley del PND.
- 2. Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiéndolo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en la consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
- 3. Proporcionalidad y necesidad (Sí aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la intervención de carreteras de carácter regional, se plantean como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que índice directamente en: 1. Generación de empleo durante la realización de la obra; 2. Calidad de vida de los habitantes en cuanto a movilidad (reducción en tiempos y costos de desplazamiento), acceso a salud, empleo, educación, cultura, deporte, entre otros; 3. Posibilidades de desarrollo de actividades comerciales y turísticas, especialmente en las Provincias de Oriente, Márquez, Neira y Centro.

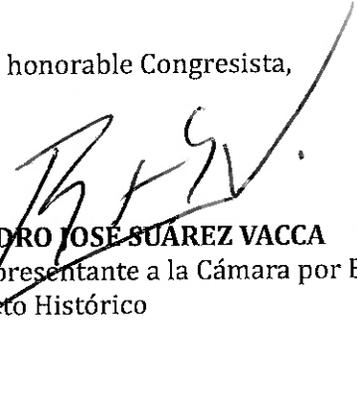
<sup>1</sup> Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026- Colombia Potencia Mundial de la Vida. Pág. 176.

<sup>2</sup> Ibid, Pág. 122.



4. **Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no está desconociendo en el PND sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico de adecuación y pavimentación de la vía entre El Crucero – Tenza – Sutatenza – Guateque – Guayatá en el departamento de Boyacá, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.
5. **Impacto fiscal (Si aplica):** A pesar de tener impacto fiscal, el análisis del mismo se prescinde en la medida que las disposiciones que generan tal impacto vienen desde la propuesta del PPI por el Gobierno, de manera que lo dispuesto en esta proposición no incrementa el gasto, ni ordena uno adicional, ni otorga beneficios tributarios.
6. **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. Artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.
7. **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas con el objeto de esta proposición.

Del honorable Congresista,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

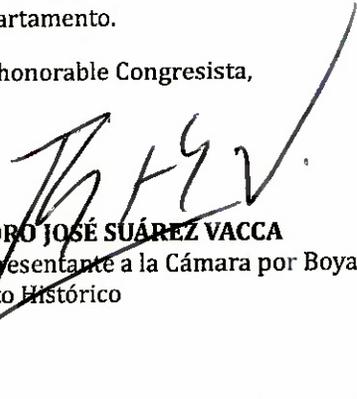
De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, **adiciónese** en el Plan Plurianual de inversiones, del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su Anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, así:

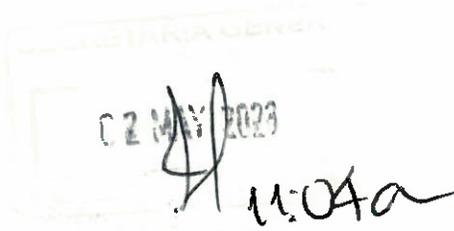
PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a la Provincia del Occidente de Boyacá y al municipio de Cubará como territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género.	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la minería ilegal y los delitos ambientales en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social
Reserva de áreas para minerales estratégicos y titulación colectiva de estas áreas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

**JUSTIFICACIÓN**

En el marco del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se incluye un listado de proyectos estratégicos de impacto regional, de los cuales nos parece apropiado que se incluya al departamento de Boyacá para su implementación, ya que fueron temas clave en los diálogos vinculantes que se hicieron en el departamento.

Del honorable Congresista,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico

  
C2 MAY 2023  
Nota



ART NUEVO  
PPI

## PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto al proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado: “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

En el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones así:

Proyecto	Transformaciones
Doble calzada Medellín - San Pedro de los milagros	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Juan Diego Echavarría

02 MAY 2023  
11:38 am  
DJE

Subsecretaria General

Fecha:

Mayo 2/2023

Horas:

11:27 AM



**CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023

*9:32 am*

**PROPOSICIÓN ADITIVA.**

**ADICIÓNENSE** al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado **“Construcción y adecuación para puesta en marcha de frigmatadero de categoría Nacional en Tame”** en la transformación **“Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social”** el cual quedará así:

Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
<b><u>Construcción y adecuación para puesta en marcha de frigo matadero de categoría Nacional en Tame</u></b>	<b><u>Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</u></b>

Atentamente,



**KAREN MANRIQUE**  
Representante a la cámara  
**COMISIÓN TERCERA.**  
CITREP 2 – Arauca.

## JUSTIFICACIÓN.

El consumo de carne de res del municipio de Tame al mes es de aproximadamente 1.300 mil trescientas reses de ganado. Semovientes que salen del municipio para ser sacrificados anualmente en un estándar de aproximadamente 70.000 cabezas. Generando empleos directos en el territorio.



P. P. Inv.  
Nuevo Proy.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

**PROPOSICIÓN ADITIVA.**

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
*[Signature]*

**ADICIÓNENSE** al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado **"Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta Procesadora de Plátano, Corocito - Tame"** en la transformación **"Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social"** el cual quedará así:

Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta Procesadora de Plátano, Corocito - Tame</u>	<u>Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</u>

Atentamente,



**KAREN MANRIQUE.**  
Representante a la Cámara.  
**Comisión Tercera.**  
CITREP 2 – Arauca.

## JUSTIFICACIÓN.

Esta planta servirá como centro de acopio y de industrialización que impactará a más de 6.500 seis mil quinientos platanicultores, quienes además de poseer alrededor de 32.000 treinta y dos mil hectáreas sembradas en el departamento de Arauca, comercializarán de manera continua tres importantes líneas, tales como: línea de plátanos fresco en caja; línea de chip y por último, línea de plátano pelado empacado al vacío. Representando para el sector productivo, un gran desarrollo en el área de competitividad, efectividad, garantía alimentaria e impulso económico desde las perspectivas de desarrollo social, empresarial y comercial.

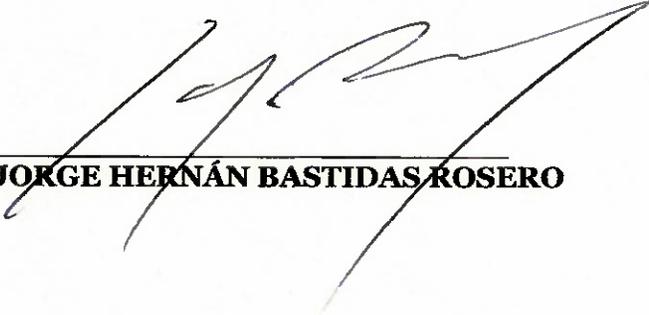


### PROPOSICIÓN

Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida*, adicionando el siguiente proyecto estratégico:

DEPARTAMENTO	PROYECTO
CAUCA	Implementar Escuelas Artísticas para la Paz y la Reconciliación en el departamento del Cauca, en el marco de los Territorios Culturales, Creativos, y de los Saberes (TCCS), del Sistema Nacional de Formación Artística, Cultural para la Convivencia y la Paz, y el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes, y los Saberes.

Atentamente,

  
H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO

SECRETARIA GEN  
C 2 MAY 2023  
10:27a

2A017243

1 Mayo

PP1

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el apartado del proyecto “Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura” del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” ubicado en título “Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca “así:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura <u>y su profundización a 16.5 metros</u>	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática

### JUSTIFICACIÓN

El puerto de Buenaventura mueve el 45 % del comercio exterior, sin embargo está perdiendo competitividad frente a otros puertos latinoamericanos por no contar con dragado a 16,5 metros y poder recibir buques post panamax de gran calado.

De acuerdo con el informe de tráfico portuario de la Superintendencia de Transporte, en solo comercio exterior las toneladas de carga movilizadas por la zona portuaria de Buenaventura presentaron un descenso, por lo que, si no se cuenta con el dragado, en los próximos años esta situación se agudizará.

Como muestra de ello, entre el primer semestre del 2019 y el primer semestre del 2022, se observa que las importaciones en Buenaventura pasaron del 34% al 29% sobre el total nacional. Además, dada la falta de profundidad del canal y entrada en operación del puerto de Posorja en Ecuador, la carga de transbordo pasó de 2,9 millones de toneladas en 2019 a 480 mil toneladas en 2021, lo cual ha implicado una disminución en la cantidad y frecuencias de servicios navieros que pasan por Buenaventura.

Por lo anterior, este proyecto se hace vital para que el puerto pueda ofrecer servicios de atención a la carga que generan empleo, competitividad, encadenamientos productivos y desarrollo económico.

**HERNANDO GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca.

SECRETARÍA GENERAL  
 02 MAY 2023



Bogotá D.C., mayo de 2023

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionar en el Plan Plurianual de Inversiones correspondiente al Proyecto de ley 338/2023C – 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico para el Valle del Cauca:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Construcción de la vía Mulaló - Loboguerrero	Convergencia Regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

SECRETARIA GEN.  
23 MAY 2023  
L. SAN



**HERNANDO GONZALEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca





### JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que la transformación de *convergencia regional* es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones del país, que se logra al garantizar el acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios en todos los territorios a todas las personas; resultan las vías una herramienta primordial para logro de las diferentes metas y para el desarrollo de la región.

El corredor vial Mulaló – Loboguerrero conecta al país con el puerto de buenaventura, es el único proyecto 4G en el Valle que a la fecha continúa en fase de pre-construcción desde hace 7 años a pesar de que a la fecha ya debía estar terminada.

Tanto para el municipio de Yumbo como para el Valle del Cauca este corredor vial representa desarrollo y mejora de calidad de vida, permitiría una reducción de 52 km en recorrido y un 20% de los tiempos en tránsito, en comparación con el corredor Cali - Mediacanoa – Loboguerrero.

Por lo anterior y en concordancia con las metas del Gobierno Nacional se presenta la proposición a fin de culminar esta importante obra.



**HERNANDO GONZALEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca







**JUAN FELIPE  
CORZO ALVAREZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR  
NORTE DE SANTANDER 2022-2026



PPI



2:51 em

**PROPOSICIÓN**

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto para mejoramiento y mantenimiento de la vía Labateca, Poteritos. Valsa, La unión. Morgua, Jobe

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
proyecto para mejoramiento y mantenimiento de la vía Labateca, Poteritos. Valsa, La unión. Morgua, Jobe	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación

**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander





**JUAN FELIPE  
CORZO ALVAREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR  
NORTE DE SANTANDER 2022-2026

991



2:54 en

**PROPOSICIÓN**

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto para la **pavimentación de tramo contemplado entre chinacota ragonvalia. (15 kilometros)**

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
pavimentación de tramo contemplado entre Chinácota ragonvalia. (15 kilometros)	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación

**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander

escribeme a:  
304 3915533  
ingresa a:  
[www.pfpecorzo.com](http://www.pfpecorzo.com)



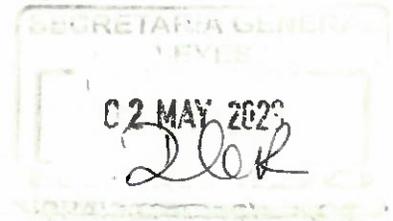




**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NORTE DE SANTANDER 2022-2026

pp/



2:51 pm

**PROPOSICIÓN**

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto de Mejoramiento del Hospital Mejoramiento del Hospital municipal de los Patios

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Mejoramiento del Hospital municipal de los Patios	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social.

**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander

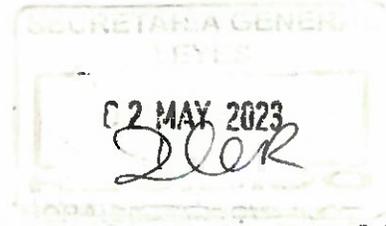




**JUAN FELIPE  
CORZO ALVAREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR  
NORTE DE SANTANDER 2022-2026



pp/1



2:51 en

**PROPOSICIÓN**

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida"", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto de Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social.

**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander





**JUAN FELIPE  
CORZO ALVAREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR  
NORTE DE SANTANDER 2022-2026

pp1

SECRETARÍA GENERAL  
MAY 15  
62 MAY 2023  
Dok

2:51pm

**PROPOSICIÓN**

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida"", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto Proyectos = PTAR metropolitana, Transversal del Catatumbo, Universidad del Catatumbo Ello, dentro de las transformaciones del Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y justicia social e internacionalización y acción climática.

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Proyectos = PTAR metropolitana, Transversal del Catatumbo, Universidad del Catatumbo Ello, dentro de las transformaciones del Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y justicia social e internacionalización y acción climática.	Convergencia regional. Otras transformaciones: derecho humano a la alimentación

**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander

escribeme a:  
304 3915533  
ingresa a:  
www.pipecorzo.com



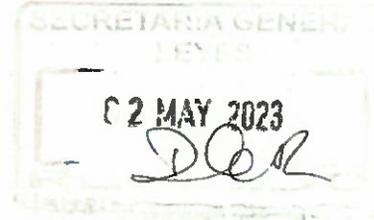




**JUAN FELIPE  
CORZO ALVAREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR  
NORTE DE SANTANDER 2022-2026



PP/



2:59pm

**PROPOSICIÓN**

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida"", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto de Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social.

**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander





**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NORTE DE SANTANDER 2022-2026

PP/

SECRETARIA GENERAL  
22 MAY 2023  
DOR

2023

**PROPOSICIÓN**

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto para mejoramiento y mantenimiento de la vía Punete Gomez, Salazar, arboledas, cucutilla, Altamira. Mantenimiento de la red terciaria chinacota, ragonvalia, Toledo, labateca, y red terciaria del departamento de Norte de Santander.

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
proyecto para mejoramiento y mantenimiento de la vía Puente Gómez, Salazar, arboledas, Cucutilla, Altamira. Mantenimiento de la red terciaria Chinácota, Ragonvalia, Toledo, Labateca.	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación

**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander



PROPOSICIÓN N°



24an

Modifíquese, incorporando en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo. Se dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, **estrategia de formación integral que incorpore la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia y la estrategia de Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas pertinentes al contexto.** Para ello, se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.

e. Currículos para la justicia social. Se simplificará la arquitectura curricular actual para que las escuelas implementen currículos más pertinentes y contextualizados. De manera participativa y en respeto de la autonomía escolar se promoverá la incorporación curricular de la enseñanza de la historia, la educación para la paz y la ciudadanía global **Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático)** con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales, incorporando las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia. De igual manera, se promoverá la incorporación curricular en los niveles de básica y media **de formación integral a través de las artes, la música, la geografía, la educación física** y se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI como la programación, el pensamiento computacional y la robótica.

*[Handwritten signature]*  
Ayuve #7

*[Handwritten signature]*  
Orlando Castillo A  
CITREP 9

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
GERSON L. TONTANO A  
OCITREP IO-NARIWO

*[Handwritten signature]*  
2120450203

1905

1905

1905

1905

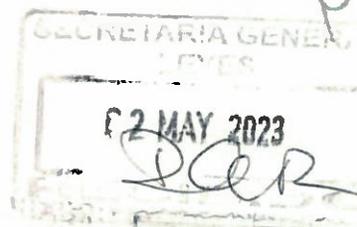
1905

1905

1905

1905

## PROPOSICIÓN



Modifíquese, ajustando la meta de un indicador, en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta inicial</u>	<u>Meta ajustada</u>
Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria	0	18%	5%

### JUSTIFICACIÓN:

1. La capacidad operativa requerida para la movilización de 40.000 estudiantes universitarios para apoyar escuelas rurales dispersas, así como la concertación con diversos actores de orden nacional y regional, excede al equipo de trabajo con el que se cuenta para el Programa y el presupuesto disponible para ello.

2. De acuerdo con la lección aprendida en el I semestre de 2023, el Programa tendrá un mejor desarrollo si los jóvenes Universitarios y de ENS se postulan con la condición de que podrán ser asignados aleatoriamente a cualquier territorio del país. Esto facilitará trámites operativos para el Programa. Esto puede hacer que se reduzca considerablemente el número de estudiantes que se inscriban y por ende se reducirá el número de escuelas acompañadas.

*[Handwritten signature]*  
#7

*[Handwritten signature]*  
Orlando castillo A  
CITREP 9

*[Handwritten signature]*  
11

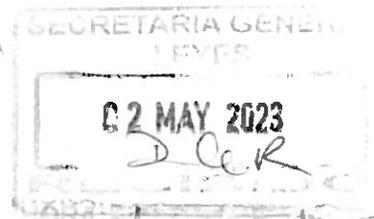
*[Handwritten signature]*  
GERSON L. TIONDINO A  
CITREP 10 - NARIÑO

*[Handwritten signature]*  
2 mayo 2023



PROPOSICIÓN N°\_

PP1



2:34 en

Modifíquese, incorporando en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

f. Gestión territorial educativa y comunitaria. Se potencializarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). **Además, con la finalidad de generar mejores condiciones de atención integral y pertinente dentro del sector educativo, se fortalecerá la gestión y el acompañamiento de los orientadores en municipios PDET.** Adicionalmente, con el fin de garantizar a las niñas, niños y jóvenes el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.

~~GERSON L. MONTAÑO A~~  
~~CITREP 10-NARIÑO~~

A. Jure #7

Sandra Jalmes.



pp1

## PROPOSICIÓN



Modifíquese, incorporando en sus anexos nuevos indicadores, en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

2:39 en

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social.

Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar.

Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de establecimientos educativos que incorporan la formación integral y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas basadas en la realidad.	0	5.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia CRESE

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de establecimientos educativos que implementan evaluación de formación integral y de educación CRESE (ciudadana, para la	0	8.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia de evaluación de formación integral y de educación CRESE

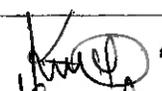


reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con enfoques étnicos y poblacionales.			
--	--	--	--

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, con predominancia rural, que cuentan con procesos de fortalecimiento de capacidades de apoyo pedagógico, comunitario y para la gestión escolar.	0 ETC PDET	10 ETC PDET	Sumatoria de las Entidades territoriales certificadas que son acompañadas con estrategias diferenciales de fortalecimiento para la gestión educativa.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de orientadoras/es escolares en municipios PDET	761	2.000	Sumatoria de orientadores /as escolares nombrados en establecimientos educativos de municipios PDET

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia integral de atención (formación docente/bienestar).	0	70%	Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia/total de docentes

  
 Karla Patricia  
 CIREP 2

JOHN Jairo Gonzalez A  
UR: CITREP 3.

KAREN LÓPEZ  
CITREP LG

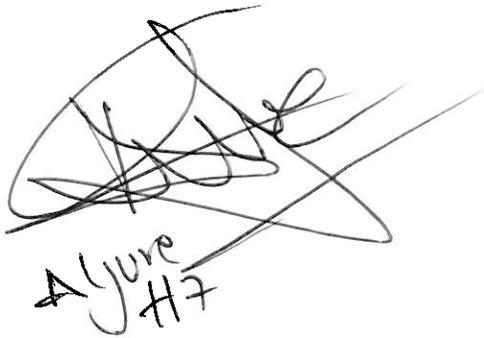


Arturo Rincon  
CITREP # 15 Tolima

JUAN CARLOS VARGAS  
CITREP 13  
BULIVAR - ANTIOQUIA



Luis Ramiro Pardo



Aljure  
H7



Martha Alfonso

## **JUSTIFICACIÓN CAMBIO INDICADOR 1 Y 2:**

Los seres humanos somos integrales. En este contexto, los resultados de una formación integral van más allá de la valoración de los aprendizajes estrictamente académicos. La dimensión socioemocional, el bienestar físico y social, así como las capacidades artísticas y deportivas hacen parte de las apuestas de una educación para vida.

Ahora bien, se deben desarrollar esquemas de evaluación que den cuenta de los avances en el país en la consolidación de una educación para la ciudadanía, la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático (CRESE). A pesar de la complejidad en la medición de este tipo de aprendizajes, en Bogotá se ha avanzado decididamente a través de la Prueba Ser. Esta iniciativa fue reconocida por la UNESCO como una “una innovación inusual en el contexto internacional” y se reconoce la manera audaz en la que se ha propuesto la integración de instrumentos de seguimiento a la educación de calidad (Ser+Saber) desde una perspectiva contextual y pertinente.

## **JUSTIFICACIÓN CAMBIO INDICADOR 3.**

Las bajas tasas de cobertura neta (2021) en las áreas rurales y de ruralidad dispersa del país demuestran la necesidad de atender y priorizar a la educación en estos territorios. De hecho, si hacemos lupa sobre las zonas rurales, veremos que la garantía del derecho a la educación está lejos de cumplirse y la gran brecha de desigualdad en comparación con la cobertura urbana es muestra de ello: en 2021 la población entre 15 y 24 años en las áreas urbanas obtuvo en promedio 10,48 años de escolaridad, mientras que en las áreas rurales el promedio fue de 8,96. En el mejor de los casos, la población joven en lo rural terminó hasta 8° grado, mientras que en lo urbano hasta 10° grado (MEN, 2022).

Para ello, se requiere de una estrategia de acompañamiento diferenciado desde el Ministerio a las Entidades territoriales certificadas (ETC) para trabajar en aspectos como los (i) currículos poco pertinentes que se acomodan a evaluaciones y mediciones estandarizadas, (ii) el despojo por conflicto armado junto al discurso que privilegia formas desarrollo por encima de derechos de comunidades rurales, (iii) **la mala ejecución de recursos con los programas de permanencia**, (iv) la baja cobertura de docentes rurales (muchas veces sin arraigo territorial y con limitadas condiciones para formación), (v) **la débil capacidad institucional de las ETC que responde a la homogeneización de política educativa**, los cuales son los principales factores que han puesto la necesidad urgente de pensar una política de educación rural incluyente,



con enfoque territorial y promotora de la igualdad (Sánchez, Simpson & Nossa, 2020, p. 164).

#### **JUSTIFICACIÓN CAMBIO INDICADOR 4.**

En Colombia, hay 5807 cargos de orientación escolar de los cuáles 1691 son de Bogotá, para una matrícula que supera los nueve millones de estudiantes. Quienes ejercen la orientación escolar son corresponsables con los demás miembros de la comunidad educativa. Es su responsabilidad la construcción e implementación de procesos pedagógicos que contribuyan con entornos dignos, seguros, con la convivencia escolar, el desarrollo socioemocional y, con todo aquello, que coadyuve al fortalecimiento de los contextos de no discriminación y la generación de una sociedad, basada en la equidad, la inclusión, la ética y el ejercicio de los derechos humanos en todas sus manifestaciones.

En varios establecimientos educativos del país no existen personas nombradas para ejercer la orientación escolar o son insuficientes para liderar procesos pedagógicos que respondan a los retos de violencia que vive el territorio y que afectan a las comunidades educativas.

Por ello, el Ministerio de Educación Nacional debe garantizar los recursos y acciones necesarias que permitan la creación de nuevos cargos de orientación escolar y el nombramiento subsecuente en las zonas más afectadas por las violencias, la pobreza y la baja presencia del Estado.

#### **JUSTIFICACIÓN CAMBIO INDICADOR 5.**

El docente es uno de los actores fundamentales del sistema educativo. La cuestión docente se ha entendido de manera fragmentada y ha impedido generar acciones que respondan a todas las necesidades de los maestros del país. Por un lado, se han concebido procesos de formación inicial, posgradual y continuada; mientras que, por otro lado, se han desarrollado acciones tendientes a promover el bienestar físico y socioemocional de los docentes (Por ejemplo, la prestación del servicio de salud y los juegos del magisterio).

En cualquier caso, para lograr la dignificación de la labor docente es fundamental construir una estrategia integral de atención docente que responda, de manera directa,



a las expectativas del magisterio colombiano. Esta estrategia deberá articular los procesos de formación, con una decidida apuesta por mejorar las condiciones de bienestar físico y emocional de los maestros.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese, ajustando en sus anexos los indicadores del sector educación, en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Reemplazar el indicador "Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria" por el siguiente:

<b><u>Nombre Indicador</u></b>	<b><u>Línea Base</u></b>	<b><u>Meta</u></b>	<b><u>Fórmula de cálculo</u></b>
Número de estudiantes de grados transición a sexto en establecimientos educativos oficiales beneficiarios de programas para promover el desarrollo integral y reducir brechas y rezagos de los aprendizajes	1.891.290	2.567.500	Sumatoria: (suma de beneficiarios del programa Voluntariado + suma de beneficiarios del Programa Todos a Aprender (PTA))

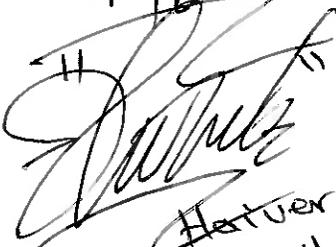
Reemplazar los indicadores de pruebas saber "Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber Lenguaje" y el "Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber matemáticas" por el siguiente:



<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Porcentaje de establecimientos educativos rurales en categoría de desempeño D en las pruebas Saber 11	60%	45%	Fórmula de cálculo: Porcentaje de colegios oficiales rurales en categorías inferiores de Saber 11° = (colegios oficiales rurales en categorías D/ total de colegios oficiales) * 100

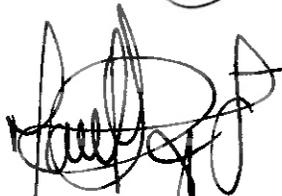
Juan Jairo González #  
#2 Citrep 3.

KADW Lopez  
Citrep #6



Arturo Rincón  
Citrep # 15 Tolima.

  
Luis Romero Records

  
Martha Alfonso

~~CEDRO L. TONTANO A~~  
CITREP 10. MARINO  
81941063 ↑ ↘ ↙ ↗

JUAN CARLOS VARGAS  
CITREP 13  
BOLIVAR, ANTIOQUIA.

  
Ayve #7



SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
 02 MAY 2023  
 DGR  
 PPI.  
 23 30m

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese, ajustando en sus anexos los indicadores del sector educación, en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Reemplazar el indicador "Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria" por el siguiente:

<b>Nombre Indicador</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta</b>	<b>Fórmula de cálculo</b>
Número de estudiantes de grados transición a sexto en establecimientos educativos oficiales beneficiarios de programas para promover el desarrollo integral y reducir brechas y rezagos de los aprendizajes	1.891.290	2.567.500	Sumatoria: (suma de beneficiarios del programa Voluntariado + suma de beneficiarios del Programa Todos a Aprender (PTA))

Reemplazar los indicadores de pruebas saber "Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber Lenguaje" y el "Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber matemáticas" por el siguiente:

<b>Nombre Indicador</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta</b>	<b>Fórmula de cálculo</b>
Porcentaje de establecimientos educativos rurales en categoría de desempeño D en las pruebas Saber 11	60%	45%	Fórmula de cálculo: Porcentaje de colegios oficiales rurales en categorías inferiores de Saber 11° = (colegios oficiales rurales en categorías D/ total de colegios oficiales) * 100

*Handwritten signature:*  
 Luis Manrique  
 Director

Jonu Jarro Gonzalez  
H2: Citrep 3

KADU COBE  
CITREP 6

Hauer Rinlon  
CITREP #15 Talima

  
Luis Amiro Pineda

~~GERSON L. TIONTANJU A.~~  
~~31941063~~  
CITREP 10 NARIÑO

Jhon Fredi V.  
CITREP 22

AJURE  
H7

PP1

en Educación, con predominancia rural, que cuentan con procesos de fortalecimiento de capacidades de apoyo pedagógico, comunitario y para la gestión escolar.			son acompañadas con estrategias diferenciales de fortalecimiento para la gestión educativa.
---	--	--	---

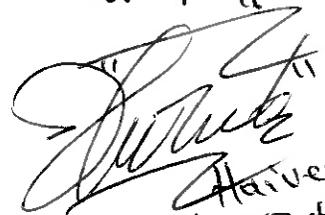
<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de orientadoras/es escolares en municipios PDET	761	2.000	Sumatoria de orientadores/as escolares nombrados en establecimientos educativos de municipios PDET

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia integral de atención (formación docente/bienestar).	0	70%	Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia/total de docentes

*[Handwritten signature]*  
 Kenia Manrique  
 C. 2022

Juan Carlos Gonzalez.  
HR: Citrep 3.

KAREN Lopez  
Citrep 10

  
Javier Rincon  
Citrep #15 Tolima

  
Luis Fariñas

~~GERSON L. TIONTARDO~~  
~~OTAH COSTA~~  
CITREP 10 - NARIÑO  
Jhon Fredi ✓  
Citrep 22

  
Alvaro  
#17

## PROPOSICIÓN

Plan  
Plurianual

ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

**Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco - Guapi - Buenaventura)**

## JUSTIFICACIÓN

Han sido muchas las iniciativas en los planes nacionales de desarrollo por la implementación de este proyecto que permitiría conectar al litoral pacífico de Nariño con sus municipios de Tumaco, Francisco Pizarro y los de la subregión Sanquianga, Guapi en el Cauca y terminar en Buenaventura en el Valle del Cauca.

Según la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres de Colombia en sus archivos se encuentran la siguiente documentación

Anexo 1 Acuapista marco normativo.

Anexo 2 Acuapista requisitos permisos ambientales.

Anexo 3 Acuapista guía ambiental PMA muelles.

Anexo 4 Acuapista guía ambiental PMA AYA.

Anexo 5 Acuapista criterios localización infraestructura.

Anexo 6 Acuapista requisitos del SGSST.

Anexo 7 Acuapista obligaciones ambientales a contratistas.

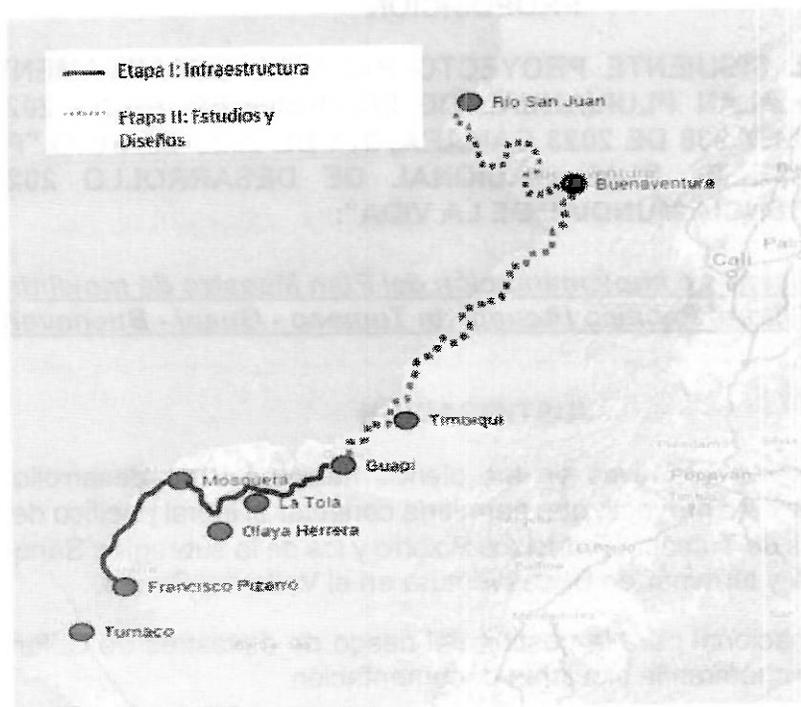
Anexo 8 Acuapista guía de supervisión ambiental.

Estos documentos son versiones borrador en revisión en el marco del plan Todos somos Pacífico dentro del proyecto mejoramiento conectividad y servicios de agua.

SECRETARÍA  
LEYES  
02 MAR 2023

S. R.

02 MAR 2023



Según el centro de investigaciones del Pacífico de la Universidad del Valle este proyecto fue presentado en el PND 2014- 2018 y plantea dos fases a desarrollar una primera correspondiente a infraestructura y una fase II correspondiente a Estudios y diseños. Igualmente se manifiesta lo siguiente: “Existen serios rezagos en la conectividad de transporte en la región y específicamente en el Litoral. Cali, Popayán y Pasto son los municipios mejor interconectados, dada su contigüidad con la Troncal de Occidente. Son municipios que se encuentran en la franja Andina y además cuentan con una mayor oferta de servicios sociales, financieros y administrativos. Por su parte, en el Litoral Pacífico solo existen dos conexiones terrestres al mar, una desde Buga y Cali a Buenaventura, y otra desde Pasto a Tumaco.

El PND 2014-2018 señala dentro del capítulo de “Infraestructura y Competitividad Estratégicas” que el modo de transporte fluvial es la única opción para el transporte de carga y pasajeros en varias zonas del país. Complementariamente, en el marco de la alianza Colombo-Holandesa por el agua y la cooperación técnica para el apoyo a la expansión del modo fluvial, se adelantó la elaboración del Plan Maestro de Transporte Fluvial de Carga y Pasajeros (PMF) de Colombia, que actualmente se encuentra en proceso de finalización y preparación para implementación por parte de las entidades nacionales, dicho Plan tiene como objetivo reactivar este modo de transporte y brindar herramientas para la generación de políticas públicas orientadas a un transporte limpio, eficiente y seguro. Dentro del PMF, se han identificado los principales proyectos de conectividad fluvial para cada una de las cuencas del país. Dentro de la cuenca Pacífico se identificó la

implementación de la Acuapista del Pacífico como proyecto prioritario para la expansión de la infraestructura fluvial en el corto y mediano plazo. Este proyecto permitirá reducir brechas de conectividad, elevar el nivel de vida, mejorar la competitividad y facilitar el desarrollo socioeconómico de la región.

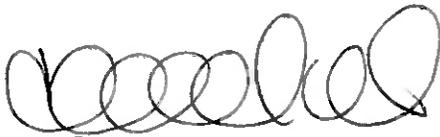
Por medio de la estructuración, a corto y mediano plazo, de un plan de intervenciones en los canales navegables y nodos de acceso (muelles y malecones) del sistema de esteros del Pacífico se buscará implementar el sistema integrado de transporte fluvio-marítimo del Pacífico Sur o Acuapista. Este plan considerará la localización de muelles para el tránsito seguro de pasajeros y mercancías, y tendrá en cuenta el mejoramiento de las condiciones de operación y el fortalecimiento institucional.

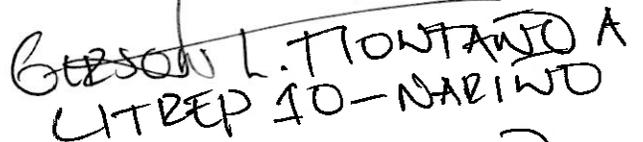
El objetivo de la Acuapista del Pacífico es obtener reducciones en los tiempos de recorrido y costos de operación para carga y pasajeros, favoreciendo el transporte intermodal y mejorando la seguridad en la navegación, la operación del sistema de transporte y la accesibilidad a las diferentes subregiones del Litoral Pacífico. Se espera beneficiar directamente a más de 400.000 personas, de los municipios del área de influencia.

El proyecto se encuentra ubicado en las subregiones de Pacífico Sur y Sanquianga, en la Costa Pacífica del departamento de Nariño, y recorre así mismo la Costa Pacífica de los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y el sur del Chocó”.

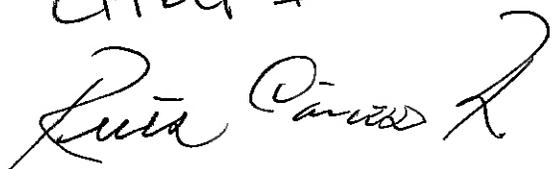
  
ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO  
Representante Cámara dpto. de Nariño

  
EDNA TAMARA ARGOTE  
Representante Cámara Bogotá

  
Peñuela -

  
GIBSON L. MONTANO A  
LITREP 10-NARIÑO

  
Teresita Simancas

  
Luis Carlos A



**ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":**

**Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño en el norte del Departamento municipio de la Unión Nariño.**

**JUSTIFICACIÓN**

La Unión hace parte del Macizo Colombiano, vertiente del Pacífico, zona considerada como de importancia estratégica desde el punto de vista hídrico a nivel nacional. Tiene una población de aproximadamente 35.000 habitantes, el café es base de su economía de los 45 corregimientos que tiene el municipio en 40 de ellos se siembra café.

La unión tiene como límites hacia el norte el municipio de Florencia en el departamento del Cauca y hacia el occidente sur y oriente con los municipios del Rosario, San Lorenzo y San Pedro de Cartago. El total de población que tiene influencia el municipio de la Unión incluida sus habitantes son de 80.000 personas.

El municipio de la Unión cuenta con un gran número de centros de educación en básica primaria, secundaria, media vocacional, técnica y profesional:

36 escuelas las cuales se encargan de la educación primaria tanto en el sector rural y urbano. Se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

5 escuelas en el sector urbano: escuela Carlos Lleras, Santo Tomás, Santa Teresita, la Capilla, y la primaria de La Institución Normal Superior San Carlos

31 escuelas en el sector rural: se encuentran distribuidas en las diferentes veredas del municipio.

3 instituciones Educativas de Carácter Público: Institución Educativa Juanambú (bachillerato académico, jornada diurna y bachillerato comercial (jornada vespertina); Institución Educativa Normal Superior San Carlos (bachillerato académico, además ciclo complementario) e Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural (bachillerato agropecuario diurno y bachillerato acelerado nocturno).

2 instituciones educativas de carácter privado: Colegio privado Aurelio Arturo (Educación por ciclos, resolución 3011) con 11 años al servicio de la comunidad y Jardín Infantil Mi Mundo Maravilloso (jardín y preescolar).

5 institutos de capacitación técnica: Politécnico Gran Colombia, Instituto ITINCO, Instituto INESUR, Centro de Formación Integral ANDINO y una Sede del Servicio Nacional de Educación (SENA).

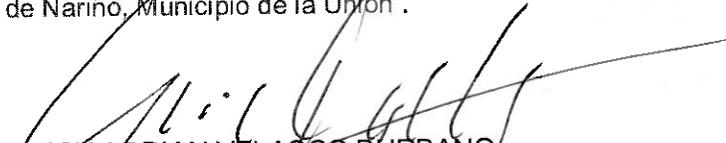
Por lo anterior se hace necesario presentar esta proposición dado precisamente que este municipio es el polo de desarrollo del norte del departamento de Nariño y por supuesto del sur del Cauca el aproximarse en poblaciones casi a 100.000 habitantes pues a él se tienen que

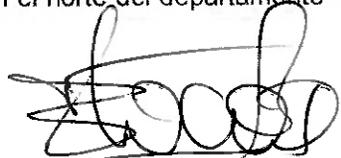
02 MAR 2023

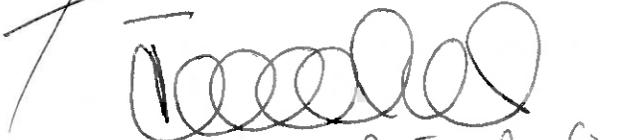
15.18

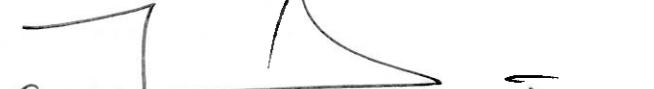
sumar además de los límites municipales el que hace parte de la sub región del Mayo donde la gran mayoría de sus habitantes tienen confluencia en este municipio.

Sin lugar a duda y dando cumplimiento a lo expresado por el plan nacional de desarrollo en sus bases es urgente que este sector del norte del departamento de Nariño y del sur del Cauca tengan la posibilidad de ampliar sus coberturas en educación superior y por ende se presenta la proposición de incluir en el plan de desarrollo el proyecto denominado "Estudios, diseños construcción y ejecución de la sede de la Universidad de Nariño en el norte del departamento de Nariño, Municipio de la Unión".

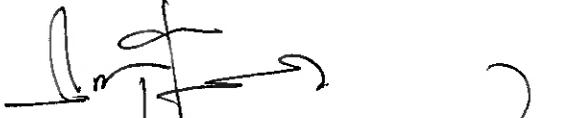
  
ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO  
Representante Cámara dpto. de Nariño

  
EDNA TAMARA ARGOTE  
Representante Cámara Bogotá

  
Juan P. Peña

  
GERSON L. MONTAÑA  
CIT REP. 10 - NARIÑO

  
Torres Emile


SECRETARIA GENERAL  
SEYCS  
2 MAR 2023  
  
3. 120



Plan  
Olivia

## PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima":

**Intervención a ejes viales terciarios en los municipios PDET del Sur del departamento del Tolima: Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social.**

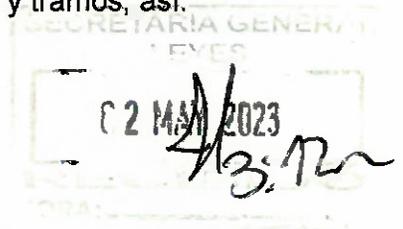
## JUSTIFICACIÓN

En los municipios PDET ubicados en el sur de nuestro departamento del Tolima (Chaparral, Ataco, Planadas y Rioblanco), se evidencian grandes necesidades de la población de estos territorios, que converge con los postulados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, llevado a cabo entre el Gobierno Nacional y las entonces FARC-EP, "**Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**", por lo que es acorde enfatizar, la imperiosidad de crear verdaderas condiciones de bienestar para la población rural, que conlleve al sentido de bienestar de la Paz Total.

Si bien son varias las necesidades mínimas insatisfechas en la población rural de estos municipios, una de sus mayores preocupaciones es el estado actual de la red vial terciaria, que actualmente no brinda condiciones para el libre desarrollo de actividades de vital importancia para la región y su desarrollo social y económico. El estado de las vías de tercer orden, es deplorable y a pesar de los esfuerzos de las administraciones locales y regionales, éstos son atiborrados por la gran necesidad y cobertura vial, pudiendo apenas lograr un mantenimiento del tránsito en precarias condiciones, en temporadas de verano, dado que en temporada de lluvias no hay eje vial terciario que sea avante a las condiciones climatológicas.

Es necesario, no solo para mejoramiento de la calidad de vida, desarrollo económico y social sino también para la salvaguarda y la protección de vidas humanas, la intervención a toda la red vial terciaria del sur del Tolima, principalmente con adquisición de maquinaria amarilla para trabajo permanente y su debido mantenimiento y funcionalidad, adecuación de "placa huellas", construcción de puentes en puntos críticos, canalización de afluentes y construcción de alcantarillado.

A continuación, se relaciona por cada municipio PDET del sur del Tolima, las principales vías terciarias urgentes de intervención, por sectores y tramos, así:







**ATACO**

- La Hamaca - Nueva Reforma – Mesitas – Aipe (Huila).
- Santiago Pérez – Campohermoso – Pomaroso -Cauchos - Rioblanco.
- Pomaroso - Berlín – Río Saldaña.
- Cóndor, Monteloro, Paujil, El Brillante, La Unión, Campohermoso, Filadelfia, El Cairo, Berlín, Río Saldaña.
- Ataco – Potrerito – Balsillas – Beltrán – Santa Rita La Mina – Canoas Copete - La Vaga – Montefrio – municipio de Natagaima.
- Santiago Pérez – Casaverde – Polecito – Casa de Zinc – Santa Rita

**PLANADAS**

- Planadas – Ruby – Cumbre - Bilbao.
- Planadas - Andes Estrellas - Jasminia - Madroñal.
- Gaitania - Resguardo Nasa, Palmeras, San Pedro, Primavera.
- Planadas - Los Andes - Río Claro - Santa Rita - Esmeraldas.
- Planadas, Playón, Coloradas, Monteloro.

**RIOBLANCO**

- Rioblanco - Puerto - Saldaña - Herrera - El Triunfo.
- El Diamante - Las Juntas.
- Rioblanco - Gaitán.
- Rioblanco - La Profunda.
- Rioblanco - Quebradon - Altagracia.
- Cruce vereda La Betania, sobre vía Rioblanco - Herrera hasta Cuchilla Buenos Aires.
- Cruce vereda Bocas de Rio Blanco, sobre vía Rioblanco – Herrera, hasta La Gallera.

**CHAPARRAL**

- Chaparral - El Limón – Rioblanco.
- Cruce vereda La Albania sobre vía Chaparral - Rioblanco hacia Corregimiento La Marina - Las Juntas)
- Sector Cruce de Maito - Santa Bárbara - San José de Las Hermosas.

**HAYER RINCÓN GUTIÉRREZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**CITREP 15**





Plan

## PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima":

**Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyaima – Ataco – Planadas en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional**

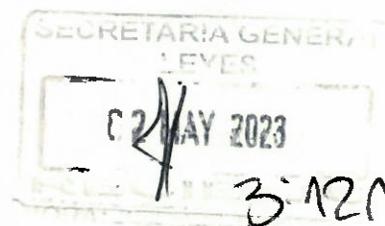
## JUSTIFICACIÓN

La vía que comunica a los municipios de Coyaima, Ataco y Planadas, es para estos 3 territorios, el principal medio de ingreso y desarrollo económico, pudiendo decir único, debido al estado de inaccesibilidad por rutas alternas. Aunque se ha contado con intervención en algunos tramos, es en mayor y alto porcentaje, el estado de total deterioro, por el retraso en inversión estatal, en otros tramos ya intervenidos no se adelantaron obras de mantenimiento lo que ha ocasionado grave perjuicio sobre el eje vial y en otros puntos, las condiciones del terreno han ocasionado pérdida de la banca, esto por sí mismo, conlleva a un retraso en el auge económico, social y cultural de todos los habitantes, máxime cuando se han dado grandes logros hacia la paz, dejando atrás hechos de violencia generados por el conflicto armado interno en las comunidades, que como Ataco y Planadas son municipios PEDET.

Actualmente, uno de los tramos de mayor afectación vial por falta de intervención es el que se ubica desde el sector La Jabonera en el municipio de Coyaima, cruzando por la cabecera municipal de Ataco, hasta el sector El Viso. Otro punto de gran atención es el tramo que va desde el sector Dos Aguas en el municipio de Ataco, hasta el sector Aguadulce en inmediaciones al corregimiento de Santiago Pérez. Es necesario que todo el eje vial que une los tres municipios sea intervenido ya sea por adecuación, mantenimiento o arreglo.

El propósito de esta intervención, es el mejoramiento de la calidad de vida de la población que se verá beneficiada, que permitirá brindar una cara positiva en el desarrollo de actividades económicas y turísticas, la competitividad y conectividad regional, minimizar el índice de accidentalidad y mejorar la velocidad de operación y tiempos viaje la reducción de los costos de desplazamiento y brindar condiciones de eficiencia, seguridad y comodidad.

**HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
CITREP 15





P.P.I

Proposición-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto para Bogotá D.C:

1. Borde logístico de Occidente de Bogotá Región.

Carlos Eduardo Guzmán

Catherine Jimeno C.  
P. Verde

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

[Signature]

Julia Miranda  
Nuevo Liberalismo

Katherine  
Miranda P.

[Signature]  
Rowling Abelaerz  
CR

[Signature]  
Armando Z. [unclear]

[Signature]  
Andrés Forero

[Signature]

[Signature]  
Herichito Landinez

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
3.27M

[Signature]  
21/05/2023



**PROPOSICIÓN**

Adiciónense el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara (274 de 2023 – Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" con los siguientes proyectos estratégicos para Norte de Santander:

<b>Proyectos</b>	<b>Transformación</b>
Anillo Vial de Paz	Convergencia Regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social
Vía Cúcuta – Ocaña	Convergencia Regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social
Transversal del Catatumbo	Convergencia Regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social
Vía "La Gran Alianza"	Convergencia Regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social

  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
3:01 PM



Bogotá D.C., 2 de mayo del 2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos:

DEPARTAMENTO	PROYECTO
CAUCA	Mantenimiento de la vía entre Suárez, Buenos Aires y Santander de Quilichao

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**  
Representante a la Cámara  
Departamentos de Cauca, Naríño, Valle

Carlos A. Benavides Mora

  
Orlando Castellano

SECRETARIA GENERAL  
C 2 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

[juan.salazar@camara.gov.co](mailto:juan.salazar@camara.gov.co)



ART 1000  
Bval

Antio

# PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto al proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado: “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

En el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación, Mejoramiento y <del>adecuación</del> adecuación de la vía Medellín - San Pedro de los milagros, Antioquia	Convergencia regional  Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA

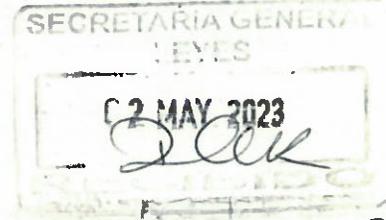
SECRETARIA GENERAL  
 02 MAY 2023  
 238





**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NORTE DE SANTANDER 2022-2026

Anexo PPI.



2.5000

**PROPOSICIÓN**

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto de Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social.

**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander

escribeme a:  
304 3915533  
ingresa a:  
[www.plpecorzo.com](http://www.plpecorzo.com)



@juanfelipecorzo



AVT  
PP1.



**Ana Rogelia Monsalve**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida

**RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE.**

La CREG evaluará la senda de reducción de pérdidas exigible a las empresas de la costa caribe y el respectivo reconocimiento del programa de reducción de pérdidas para equiparar dicho mercado a la metodología general de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

Atentamente

*[Signature]*  
AGUIRRE  
ESCAP

*[Signature]*  
Andrés Montes

*[Signature]*  
Dorina P.H.  
Hernández Palomino

Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano

*[Signature]*  
Wadith Marchena

*[Signature]*  
Sandra Ramirez

*[Signature]*  
German Gómez S.  
Comarca Atlántico.  
Leonor Palencia.

*[Signature]*  
Dolores Pérez Arango  
CAMBIO RADICAL.

*[Signature]*  
Linares Cruz

*[Signature]*  
Luis Tamayo Rumb  
Cite # 14.

*[Signature]*  
Dolores Pérez

*[Signature]*  
Ana Paula García

*[Signature]*  
Milene Jarava Díaz

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso  
Oficina 345-D  
Bogotá D.C - Colombia

*[Signature]*  
Armando Z...

www.camara.gov.co  
ana.monsalve@camara.gov.co  
twitter@anamsalvea  
Facebook: ana monsalve alvarez  
Instagram: @anamsalvealvarez  
Conmutador: (+57) (601) 390 4050 Ext: 4304 - 4305



SECRETARIA GENERAL LEYES  
02 MAY 2023

COMISION LEGAL AFRO

SECRETARIA GENERAL LEYES  
02 MAY 2023

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN PROYECTO Y PROGRAMA AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES ANEXO INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

"PROYECTO DE SALVAMENTO HOSPITALES LAS REGIONES PACÍFICA Y CARIBE.

El Ministerio de Salud...

Other Docs  
Alfaro

1300

Jamón Masqueiro Torres

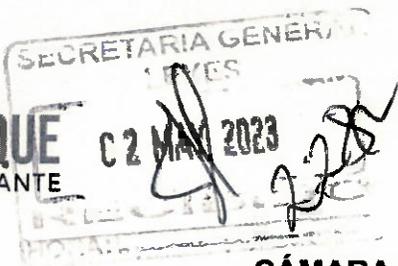
Atentamente  
Cristobal Calcedo  
John Jairo Gonzalez M.  
Gloria E. Arizola  
KARHU  
Orlando Castillo  
Dorina Hernandez Palomino  
GERSON PEREZ  
Germán Gómez S.  
Pedro Baracutab  
Leonor-palenu  
citap #14



ΔΕΤ.

PPI.

**KAREN  
MANRIQUE**  
REPRESENTANTE



**PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

**PROPOSICIÓN ADITIVA.**

**ADICIÓNENSE** al anexo del artículo 5 “Plan Plurianual de Inversiones”, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado **“Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas”** en la transformación **“Convergencia regional - Otras Transformaciones: Seguridad humana y justicia social”** el cual quedara así:

**Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca**

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Araucuita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social



<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas</u>	<u>Convergencia regional - Otras Transformaciones: Seguridad humana y justicia social</u>

Atentamente,

**KAREN MANRIQUE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera / Hacienda y Crédito Público  
CITREP 2 – Arauca.



## JUSTIFICACIÓN

El departamento de Arauca perteneciente a la región Orinoquia cuenta con una extensión aproximada de 23.818 Km<sup>2</sup>, que se divide en 7 municipios, como lo son Arauca su capita, Arauquita, Saravena, Tame, Fortul, Puerto Rondon y Cravo Norte.

La red hidrográfica del departamento de Arauca está conformada por dos cuencas: La primera es la del Río Arauca que irriga gran parte de la sabana inundable, y es la principal cuenca abastecedora, proveedora de servicios eco sistémicos, la otra es la del Río Cusay el cual aguas abajo es llamado Río Ele que viene transportando mayores volúmenes de aguas ocasionando inundaciones en las veredas de Tamacay, Botalón, Muriba, El salem, Puerto Nidia, Puerto Miranda, Alto Cauca, Matecaña, Santo Domingo, Araguaney, Caño Guayabo, Filipinas, Laureles I y II, La Independencia, La Güaira, La Arabia, Tropicales, Puerto Rico, entre otras, que afecta principalmente el piedemonte Araucano.

Para garantizar la estabilidad económica, la seguridad de sus vidas, cultivos y población, es necesario tener a disposición de manera constante esta maquinaria, para realizar la intervención continua de estos ríos garantizando el apropiado flujo de las aguas, la mitigación de riesgos y desastres en la región.



Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Señores  
**Secretaría General**  
H. Cámara de Representantes.  
Bogotá D.C.

PP1  
SECRETARIA GENERAL  
15110  
02 MAY 2023  
Ag:332

**ASUNTO:** Proposición aditiva al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida" adicionando el siguiente proyecto estratégico:

**Proposición aditiva**

Incluir en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida" adicionando el siguiente proyecto estratégico:

**"Proyecto de fortalecimiento de hospitales de la región pacífica"**

El Ministerio de Salud garantizará un plan de fortalecimiento de la red hospitalaria existente en la región pacífica y la creación de un puesto de salud en la Región del Naya dentro del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de adquirir equipos nuevos, aumentar planta y adquirir insumos necesarios para su funcionamiento. Para ello el Ministerio de Salud definirá en los siguientes tres (3) meses a la publicación de la presente ley, el procedimiento para acceder a dichos recursos.

Cordialmente, *Juan Pablo Salazar*  
Citrep # 1

*[Signature]*  
**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**  
Representante a la Cámara  
CITREP 9 - Pacifico medio

*Tamas Mesquitecarran*

*[Signature]*  
C 13.

*[Signature]*  
Agave #7

3825000 - Ext: 3620, 3621

orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso



Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Señores  
**Secretaría General**  
H. Cámara de Representantes.  
Bogotá D.C.

pp1  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
2 MAY 2023  
3:33

**ASUNTO:** Proposición aditiva al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida" adicionando el siguiente proyecto estratégico:

**Proposición aditiva**

Incluir en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida" adicionando el siguiente proyecto estratégico:

Departamento	Proyecto
Valle y Cauca	mantenimiento de vía marítima y fluvial de Buenaventura, López de Micay, Timbiqui y guapi
Cauca	Mantenimiento vía Guapí - López de Micay
Valle y Cauca	Mantenimiento vía Buenaventura - Timbiquí

Cordialmente,

→ von Pablo Salazar  
Citrep #1

~~James Masqueras~~  
Ague 7

  
**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA**  
Representante a la Cámara  
CITREP 9 - Pacifico medio

James Masqueras

James L.  
C. 13

3825000- Ext: 3620, 3621

orlando.castillo@camara.gov.co

Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

"Tu Voz es Mi Compromiso"



PP1

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Adiciónese al Anexo del artículo 5 la línea de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:

Proyecto	Transformaciones
Construcción, modernización y mantenimiento de los terminales terrestres de Arauca, Saravena, Fortul y Tame.	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

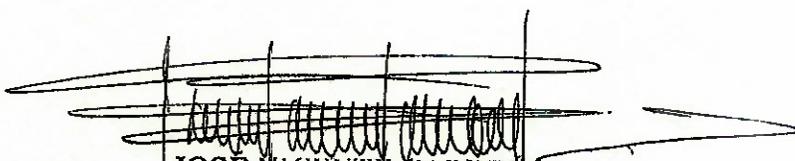
Atentamente,

C 2 MAY 2023  
3.24

  
**KAREN MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la cámara  
CITREP 2 - Arauca

  
**GERMAN ROGELIO ROZO ANÍS**  
Representante a la cámara  
Departamento de Arauca

  
**LINA MARIA GARRIDO**  
Representante a la cámara  
Departamento de Arauca

  
**JOSE VICENTE CARREÑO**  
Senador de la República  
Arauca

  
COMISION TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 07. Mar. 23  
Hora: 3:35 pm  
Número de Radicado: 3668



PP1

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:

Proyecto	Transformaciones
Parque Solar Municipio de Cravo Norte	Transformación productiva, internacional y acción climática

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL  
C2 MAR 2023  
3:34

  
**KAREN MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la cámara  
CITREP 2 – Arauca

**GERMAN ROGELIO ROZO ANÍS**  
Representante a la cámara  
Departamento de Arauca

  
**LINA MARIA GARRIDO**  
Representante a la cámara  
Departamento de Arauca

  
**JOSE VICENTE CARREÑO**  
Senador de la República  
Arauca

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Asignado por: Jean C.  
Fecha: 07. Mar. 23  
Hora: 3:35  
Número de Expediente: 3670



PPI

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

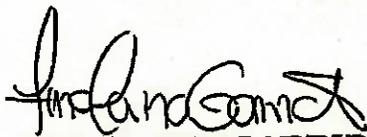
**Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Adiciónese al artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:

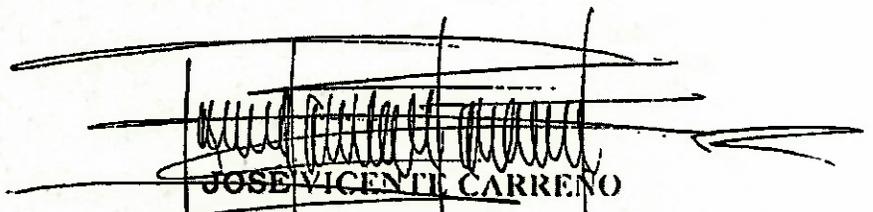
Proyecto	Transformaciones
Terminación y puesta en funcionamiento de centros agroindustriales: -Plátano (Tame) -Lácteos (Araucuita) -Frigorífico (Arauca)	Convergencia Regional

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL LEYES  
02 MAY 2023  
3:34n

  
**LINA MARIA GARRIDO**

**Representante a la cámara  
Departamento de Arauca**

  
**JOSE VICENTE CARREÑO**  
**Senador de la Republica  
Arauca**

  
**-GERMAN-ROGELIO ROZO ANÍS**

**Representante a la cámara  
Departamento de Arauca**

  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Leon C.  
Fecha: 07. Mar. 23  
Hora: 3:35 pm  
Número de Radicado: 3661



## PROPOSICIÓN

Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

### PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

#### Proyectos estratégicos de impacto regional

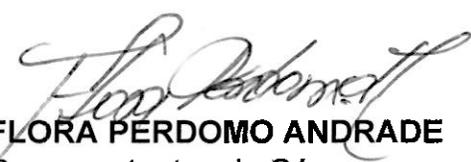
Construcción y mejoramiento de la Ruta 24- Puracé Unidad funcional 2, La Plata – Belén – Puracé - Popayán

**Departamentos:** Huila-SURCOLOMBIANO

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Construcción y mejoramiento de la Ruta 24- Puracé Unidad funcional 2, La Plata – Belén – Puracé - Popayán.	Huila <u>SUR</u> <u>COLOMBIANO</u>	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional

A consideración de los Honorables Congresistas

  
**CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA**  
Senador de la República

  
**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

  
**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

  
**VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

02 MAY 2023

43-432



**PROPOSICIÓN**

*Plan  
Alma*

Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

**PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES**

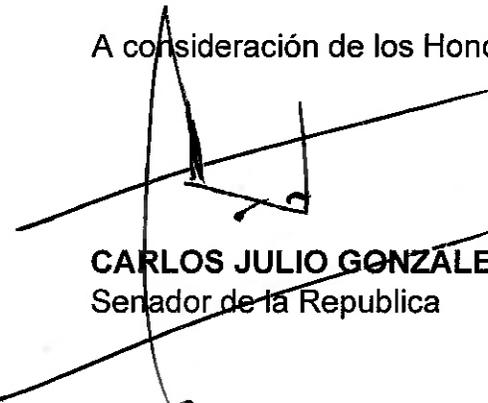
**Proyectos estratégicos de impacto regional**

Garantizar la terminación y rehabilitación de 17Km en el tramo Colombia - Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia – La Uribe.

**Departamentos:** Huila-SURCOLOMBIANO

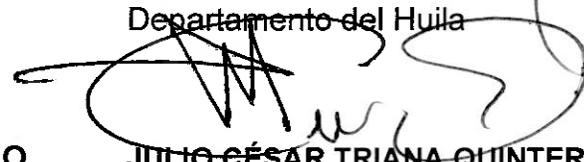
Proyecto	Departamento	Transformaciones
Garantizar la terminación y rehabilitación de 17Km en el tramo Colombia - Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia – La Uribe.	Huila <b><u>SUR</u></b> <b><u>COLOMBIANO</u></b>	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional

A consideración de los Honorables Congresistas

  
**CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA**  
Senador de la Republica

  
**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

  
**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

  
**VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023

*43.43m*

# Handwritten Title

Handwritten Subtitle

Handwritten paragraph of text



**PROPOSICIÓN**

Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES**

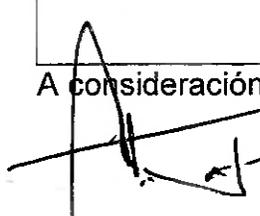
**Proyectos estratégicos de impacto regional**

Incluir en el Plan Nacional Férreo la reactivación del corredor del departamento del Huila, Ruta Neiva - Espinal - La Dorada.

**Departamentos:** Huila-Tolima-SURCOLOMBIANO

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Neiva en el Departamento del Huila, y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Huila-Tolima y <b>SUR COLOMBIANO</b>	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática

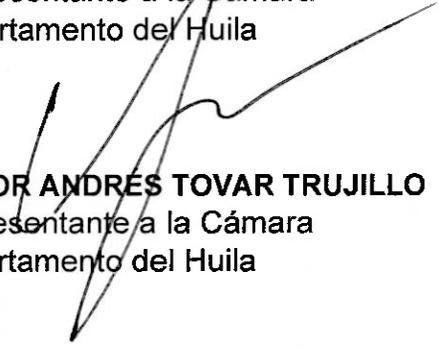
A consideración de los Honorables Congressistas

  
**CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA**  
Senador de la República

  
**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

  
**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

  
**VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

02 MAR 2023

3.43



**Héctor Chaparro**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
POR BOYACÁ

**Primero  
la gente**

PP1

Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un Proyecto al Plan Plurianual de Inversiones, así:

**"Vía Vodo Hondo- Labranzagrande – Yopal".**

Atentamente,

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

LINEA PARA GENERAL  
02 MAY 2023  
2:50



P.P.I.

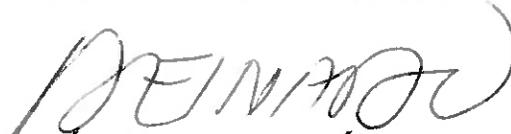


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## Proposición

**MODIFÍQUESE** la línea 46 de los "Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia" del capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas; <u>y prevención y Atención de la Erosión Costera en los municipios de San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí y Turbo.</u>	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

SECRETARIA GENERAL  
 LEYES  
 02 MAY 2023  
 HORA: 2:20



02 MAY 2023  
DGR

2.336

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese, incorporando en sus anexos nuevos indicadores, en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social.

Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar.

Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<b>Nombre Indicador</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta</b>	<b>Fórmula de cálculo</b>
Número de establecimientos educativos que incorporan la formación integral y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas basadas en la realidad.	0	5.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia CRESE

<b>Nombre Indicador</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta</b>	<b>Fórmula de cálculo</b>
Número de establecimientos educativos que implementan evaluación de formación integral y de educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con enfoques étnicos y poblacionales.	0	8.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia de evaluación de formación integral y de educación CRESE

<b>Nombre Indicador</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta</b>	<b>Fórmula de cálculo</b>
Número de Entidades Territoriales Certificadas	0 ETC PDET	10 ETC PDET	Sumatoria de las Entidades territoriales certificadas que

*Carolina Murillo*  
CRESE 2

Juan Latino Gonzalez  
HR: COTREP 3

KAREN LOPEZ  
COTREP 16



Haiver Rincón  
COTREP # 15 Tolima



Luis Román

7  
GERSON L. FLORENTINO  
COTREP 10 - NARIÑO  
@1941063 (w)



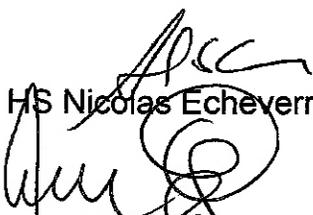
AGUERO #7

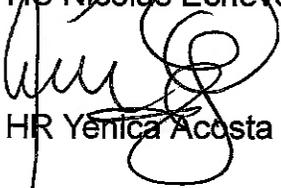
PROPOSICIÓN

101

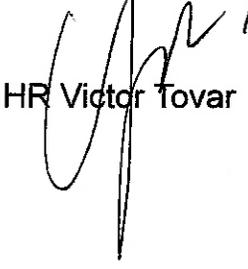
Se propone incluir en el Proyecto de Ley Orgánica número 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”:

El reconocimiento del Parlamento Amazónico, Órgano legislativo de la Organización Tratado de Cooperación Amazónica -OTCA-, en proceso de reorganización y reactivación, cómo escenario idóneo de diálogo y cooperación interdisciplinario y participativo para atender la cuenca del Río Amazonas, así como la responsabilidad del trabajo legislativo en el marco de la protección de sus habitantes, y la priorización de las actividades económicas sostenibles, para su conservación y desarrollo.

  
HS Nicolás Echeverry

  
HR Yénica Acosta

  
HR Astrid Sánchez

  
HR Víctor Tovar

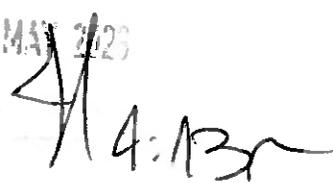
  
HS Germán Blanco Alvarez

  
HR Medesto Aguilera

  
HR Jorge Mendez

  
HR Mauricio Cuellar

02 MAY 2023





pp1

Proposiciones para el Plan Plurianual de inversiones 2022 – 2026  
"Colombia Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN ADITIVA

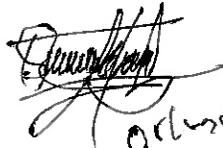
Agréguense un proyecto a la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar.

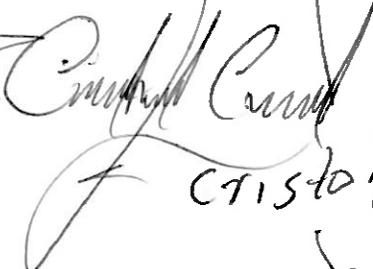
Se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales y culturas creativas. También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria, y de las economías locales. Fortalecer y valorar el patrimonio cultural, la ruta Libertaria Benkos Bioho y las culturas creativas de San Basilio de Palenque.

Atentamente,

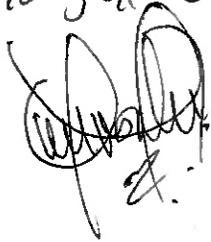
Dorina Hernández Palomares  
Dorina Hernández P  
P. H

2 MAY 2023  
4032

  
Orlanda Castilla A

  
Cristóbal Caceres

Pedro Baracutao



  
91941063

  
Ayer 7/12



**PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

pp1

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

**PROPOSICIÓN ADITIVA.**

**ADICIÓNENSE** al anexo del artículo 5 “Plan Plurianual de Inversiones”, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado “Interconexión de la Ruta Nacional 65 desde en el caserío denominado Tamacay - Botalón – Puente Tabla – Pueblo Seco con la Ruta Nacional 66 en el centro poblado Puerto Jordán” en la transformación “Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación” el cual quedara así:

**Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca**

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

SECRETARÍA GENERAL  
DE LEYES

02 MAY 2023  
A B:390

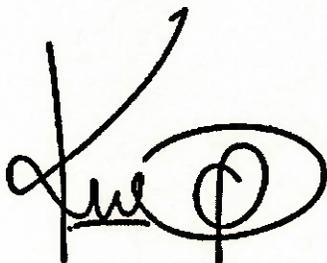


Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Transformaciones
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Interconexión de la Ruta Nacional 65 desde en el caserío denominado Tamacay - Botalón – Puente Tabla – Pueblo Seco con la Ruta Nacional 66 en el centro poblado Puerto Jordán</u>	<u>Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</u>

Atentamente,



**KAREN MANRIQUE**  
Representante a la cámara  
Comisión Tercera  
CITREP 2 – Arauca.



**COMISIÓN TERCERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PPI

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

**PROPOSICIÓN ADITIVA.**

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023

**ADICIÓNENSE** al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado “Interconexión de la Ruta Nacional 65 desde el PK 24 en el caserío denominado El Mordisco - Puerto Nidia – Tolua – Matecaña - Tropicales con la Ruta Nacional 66 en el centro poblado Puerto Jordán” en la transformación “Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social” el cual quedara así:

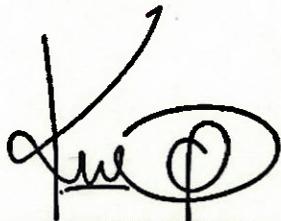
Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática



Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
<b><u>Interconexión de la Ruta Nacional 65 desde el PK 24 en el caserío denominado El Mordisco - Puerto Nidia - Tolua - Matecaña - Tropicales con la Ruta Nacional 66 en el centro poblado Puerto Jordán</u></b>	<b><u>Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</u></b>

Atentamente,



**KAREN MANRIQUE**  
Representante de la cámara  
CITREP 2 – Arauca.



PPI

**PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

02 MAY 2023

SECRETARIA GENERAL  
3550

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA”**

**PROPOSICIÓN ADITIVA.**

**ADICIÓNENSE** al anexo del artículo 5 “Plan Plurianual de Inversiones”, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado **“Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria”** en la transformación **“Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación”** el cual quedara así:

**Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca**

<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

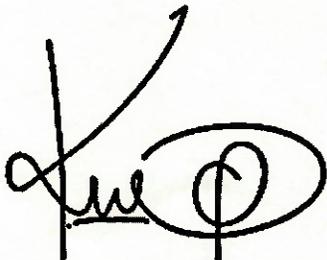


<b>Proyecto</b>	<b>Transformaciones</b>
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social



Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria</u>	<u>Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación</u>

Atentamente,



**KAREN MANRIQUE**  
Representante a la cámara  
Comisión Tercera  
CITREP 2 – Arauca.



PPI.

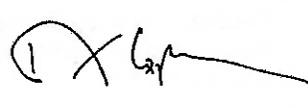
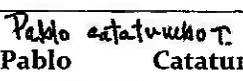
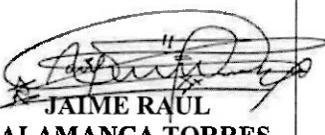
**PROPOSICIÓN**  
**“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”**

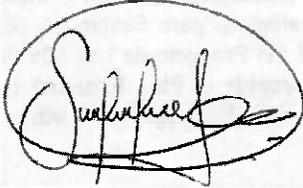
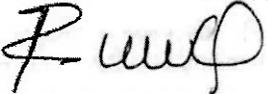
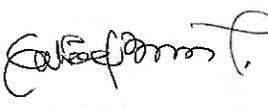
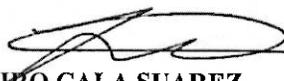
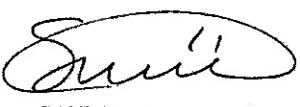
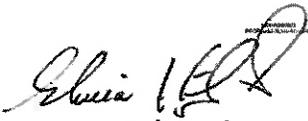
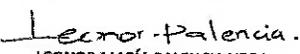
Sustituir del anexo A “Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, título “Inversiones estratégicas departamentales”: Proyectos estratégicos para Santander, del Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente forma:

Proyecto	Transformaciones
Avance y consolidación en la delimitación del Páramo de Santurbán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río de Oro.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Plan de descontaminación de las cuencas hidrográficas que abastece el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.  Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

SECRETARÍA GENERAL  
 12/11/2023  
 10:13a

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 <b>IVÁN CEPEDA CASTRO</b> Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 <b>CRISTIAN AVENDAÑO FINO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO VERDE	 <b>Pablo Catatumbo Torres Victoria</b> Senador de la República Partido Comunes
 <b>JAIIME RAÚL SALAMANCA TORRES</b>		 <b>JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL</b>

Representante a la Cámara por Boyacá	 <b>FABIAN DIAZ PLATA</b> SENADOR DE LA REPÚBLICA	Representante a la Cámara por Bogotá
 <b>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ</b> Senadora de la República	 <b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición - Pacto Histórico	 <b>Gabriel Becerra Yañez</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico-UP
 <b>JAIRO CALA SUAREZ</b> Representante a la Cámara Partido Comunes	 <b>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO</b> Representante a la Cámara por Santander	 <b>LORENA RÍOS CUÉLLAR</b> Senadoras de la República Partido Colombia justa Libres
 <b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> Representante a la Cámara	 <b>SANDRA RAMIREZ LOBO</b> Senadora de la República Partido COMUNES	 <b>Andrea Padilla Villarraga</b> Senadora de la República C.C. 52.440.836
 <b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República	 <b>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA</b> Representante por Córdoba – CITREP 14	 <b>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Santander

 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
---	---	--



Bogotá D.C. Mayo de 2023

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
Cámara de Representantes

PP1

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"**

Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:

Proyecto	Transformaciones
Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado que incluyan mercados campesinos permanentes.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática, Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Respetuosamente,

**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

Carlos A. Benavides Mora

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PACTO HISTÓRICO

02 MAY 2023  
S.O.S



02 MAR 2023  
4  
62312



PP1

**Proposiciones para el Plan Plurianual de inversiones 2022 – 2026**  
**“Colombia Potencia Mundial de la Vida”**

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Agréguese un proyecto a la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar.

Se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades públicas que corresponda según su competencia impulsarán la promoción cultural, el fortalecimiento de la lengua, oficios tradicionales y culturas creativas del Pueblo Palenquero.

También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria, y de las economías locales. Fortalecer y valorar el patrimonio cultural, la ruta Libertaria Benkos Bioho y las culturas creativas de San Basilio de Palenque.

Atentamente,

Dorina Hernández Palomino  
Dorina Hernández Palomino  
P. H

~~Dorina Hernández Palomino~~  
Orlando Castillo A

~~GERSON I. CONTANJO A~~  
CITREP 10-NARIÑO

~~[Signature]~~  
Cayury

Jamor Masqueunt...

~~Pedro Basquetao~~

Jhon Fredi  
citrep

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~  
Cristobal caicedo



SECRETARIA GENERAL DE LEGISLACION  
F2 2023  
6:30r

PROPOSICIÓN ADITIVA

PPI

Agréguese un artículo al proyecto de ley N° 338/2023 de Cámara y N° 274/2023 de Senado, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", manteniéndose el texto del artículo 28 del proyecto que fue aprobado en Primer Debate el cual se transcribe a continuación:

Catherine Amador C.  
P. Verde

"Para dar cumplimiento al artículo 66 de la ley 99 de 1993, el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE"

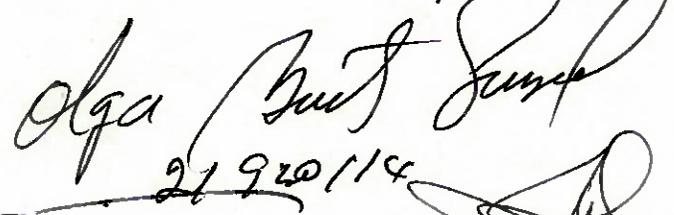
  
Erika Jarchel  
Santander

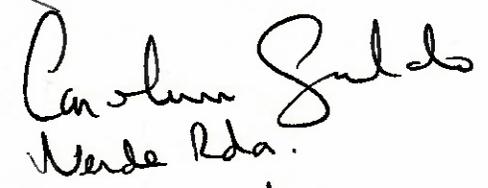
  
Álvaro Dueña

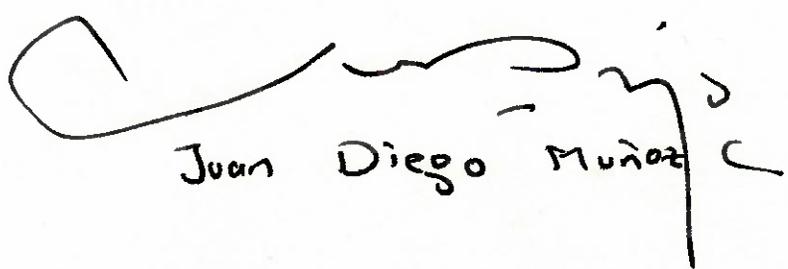
  
Mary Anne A. Perdomo S.  
Rep Cámara por Santander  
PACTO HISTÓRICO



  
Elkin R. Ospina  
VERDE (ANT.)

  
Jesús Carlos Ochoa  
Rep Liberal (Ant)

  
Carolina Gualdo  
Verde Rda.

  
Juan Diego Muñoz

  
Duvalier - Congresista



**PROPOSICIÓN N°** \_

Modifíquese, incorporando en sus anexos un nuevo indicador, el documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N° .338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de estudiantes de grados transición a sexto en establecimientos educativos oficiales beneficiarios del programa para promover el desarrollo integral y reducir brechas y rezagos de los aprendizajes	1.891.290	2.567.500	Sumatoria: (suma de beneficiarios del programa Voluntariado + suma de beneficiarios del Programa Todos a Aprender (PTA))

**JUSTIFICACIÓN:**

La proposición de este nuevo indicador se presenta, por un lado, dada la necesidad de ajustar el indicador del programa de voluntariado "Viva la Escuela", que ha presentado dificultades operativas que alteran la proyección inicial de la meta. Adicionalmente, con la entrada de una nueva administración y tras evaluar los distintos programas en la entidad, ha considerado oportuno el replanteamiento de la estrategia, pensando ahora en un programa más integral y de un alcance más sólido con distintas estrategias del MEN.

Este nuevo programa implica la integración de estrategias que permitan el fortalecimiento de capacidades y competencias de los niños y niñas desde una perspectiva de formación integral, haciendo esfuerzos conjuntos de acompañamiento a

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228  
angelicalozano.publico@gmail.com

22 MAY 2023

11:20





las escuelas desde iniciativas como el PTA, el voluntariado y la estrategia de liderazgo docente del MEN.

Atentamente,

**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228  
angelicalozano.publico@gmail.com*



**PROPOSICIÓN N°\_**

Modifíquese, eliminando en sus anexos uno de los indicadores, el documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial dela Vida*", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
<del>Alcanzar el 8% de tasa de cobertura del programa del voluntariado "Viva la Escuela" en básica primaria.</del>	<del>0%</del>	<del>8%</del>	

**JUSTIFICACIÓN:**

1. La capacidad operativa requerida para la movilización de 40.000 estudiantes universitarios para apoyar escuelas rurales dispersas, así como la concertación con diversos actores de orden nacional y regional, excede la fuerza operativa con la que cuenta el Programa y el presupuesto disponible para ello.

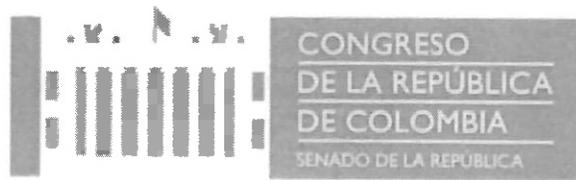
2. De acuerdo con la lección aprendida en el Primer Semestre de 2023, el Programa tendrá un mejor desarrollo si los jóvenes Universitarios y de ENS se postulan con la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228  
angelicalozano.publico@gmail.com

SECRETARÍA GENERAL  
25 DE  
2 MAY 2023  
M.220





condición de que podrán ser asignados aleatoriamente a cualquier territorio del país. Esto facilitará trámites operativos para el Programa. Sin embargo, esto puede hacer que se reduzca considerablemente el número de estudiantes que se inscriban y por ende se reducirá el número de escuelas acompañadas.

**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

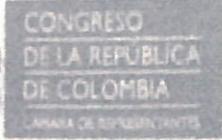
---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228  
[angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com)*



PPI



JORGE Tamayo Representante

02 MAY 2023

4:43p

PROPOSICIÓN

Adiciónese al anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Restauración y reforzamiento de la Planta Física de la Institución Educativa, Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali	Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.

Madelina Cast

Cordialmente,

DUSA: Oscar Ochoa  
Gloria E. Arizabala  
Part. Histórico  
Dudler  
Congresista.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda  
Representante a la Cámara

Miguelito

~~WILMER CASTILLO~~  
Orlando Castiño

[Handwritten signature]

Juan E. Lopez  
Abraham Jimenez

Alfredo  
Part. Histórico

[Handwritten signature]

JOHN MARIO RAMOS G.

CHRISTINA GALLO

G. Gallego

[Handwritten signature]

COMUNES.

Hernando Ospina



11:22  
RP 1  
C 2 145 2023  
11:22

**PROPOSICIÓN N°\_**

Modifíquese, incorporando en sus anexos un nuevo indicador, el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia PotenciaMundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de establecimientos educativos que incorporan la formación integral y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas basadas en la realidad.	0	5.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia CRESE
Número de establecimientos educativos que implementan evaluación de formación integral y de educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con enfoques étnicos y poblacionales.	0	8.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia de evaluación de formación integral y de educación CRESE

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228  
angelicalozano.publico@gmail.com





## JUSTIFICACIÓN:

Los seres humanos somos integrales. En este contexto, los resultados de una formación integral van más allá de la valoración de los aprendizajes estrictamente académicos. La dimensión socioemocional, el bienestar físico y social, así como las capacidades artísticas y deportivas hacen parte de las apuestas de una educación para vida.

Ahora bien, se deben desarrollar esquemas de evaluación que den cuenta de los avances en el país en la consolidación de una educación para la ciudadanía, la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático (CRESE). A pesar de la complejidad en la medición de este tipo de aprendizajes, en Bogotá se ha avanzado decididamente a través de la Prueba Ser. Esta iniciativa fue reconocida por la UNESCO como una “una innovación inusual en el contexto internacional” y se reconoce la manera audaz en la que se ha propuesto la integración de instrumentos de seguimiento a la educación de calidad (Ser+Saber) desde una perspectiva contextual y pertinente.

Atentamente,

**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228  
[angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com)



PROPOSICIÓN 2 N°\_

Modifíquese, incorporando en sus anexos un nuevo indicador, el documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia PotenciaMundial de la Vida*", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

La adición de este artículo corresponde a lo consignado en las Bases del Plan: Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Estrategia 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad, lo siguiente:  
F. Gestión territorial educativa y comunitaria.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, con predominancia rural, que cuentan con procesos de fortalecimiento de capacidades de apoyo pedagógico, comunitario y para la gestión escolar.	0 ETC PDET	10 ETC PDET	Sumatoria de las Entidades territoriales certificadas que son acompañadas con estrategias diferenciales de fortalecimiento para la gestión educativa.

### JUSTIFICACIÓN

Las bajas tasas de cobertura neta (2021) en las áreas rurales y de ruralidad dispersa del país demuestran la necesidad de atender y priorizar a la educación en estos territorios. De hecho, si hacemos lupa sobre las zonas rurales, veremos que la garantía del derecho a la educación está lejos de cumplirse y la gran brecha de desigualdad en comparación con la cobertura urbana es muestra de ello: en 2021 la población entre 15y 24 años en las áreas urbanas obtuvo en promedio 10,48 años de escolaridad, mientras que en las áreas rurales el promedio fue de 8,96. En el mejor de los casos, la población joven en lo rural terminó hasta 8° grado, mientras que en lo urbano hasta 10° grado (MEN, 2022).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228  
angelicalozano.publico@gmail.com



Para ello, se requiere de una estrategia de acompañamiento diferenciado desde el Ministerio a las Entidades territoriales certificadas (ETC) para trabajar en aspectos como los (i) currículos poco pertinentes que se acomodan a evaluaciones y mediciones estandarizadas, (ii) el despojo por conflicto armado junto al discurso que privilegia formas de desarrollo por encima de derechos de comunidades rurales, (iii) **la mala ejecución de recursos con los programas de permanencia**, (iv) la baja cobertura de docentes rurales (muchas veces sin arraigo territorial y con limitadas condiciones para formación), (v) **la débil capacidad institucional de las ETC que responde a la homogeneización de política educativa**, los cuales son los principales factores que han puesto la necesidad urgente de pensar una política de educación rural incluyente, con enfoque territorial y promotora de la igualdad (Sánchez, Simpson & Nossa, 2020, p. 164).

Atentamente,



Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228  
[angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com)



PROPOSICIÓN 3 N°

Modifíquese, incorporando en sus anexos un nuevo indicador, el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia PotenciaMundial dela Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Estrategia 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de orientadoras/es escolares en municipiosPDET	761	2.000	Sumatoria de orientadores /as escolares nombrados en establecimientos educativos de municipios PDET

**JUSTIFICACIÓN**

En Colombia, hay 5807 cargos de orientación escolar de los cuales 1691 son de Bogotá, para una matrícula que supera los nueve millones de estudiantes. Quienes ejercen la orientación escolar son corresponsables con los demás miembros de la comunidad educativa. Es su responsabilidad la construcción e implementación de procesos pedagógicos que contribuyan con entornos dignos, seguros, con la convivencia escolar, el desarrollo socioemocional y, con todo aquello, que coadyuve al fortalecimiento de los contextos de no discriminación y la generación de una sociedad, basada en la equidad, la inclusión, la ética y el ejercicio de los derechos humanos en todas sus manifestaciones.

En varios establecimientos educativos del país no existen personas nombradas para ejercer la orientación escolar o son insuficientes para liderar procesos pedagógicos que respondan a los retos de violencia que vive el territorio y que afectan a las comunidades educativas.





Por ello, el Ministerio de Educación Nacional debe garantizar los recursos y acciones necesarias que permitan la creación de nuevos cargos de orientación escolar y el nombramiento subsecuente en las zonas más afectadas por las violencias, la pobreza y la baja presencia del Estado.

Atentamente,

**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228  
[angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com)*



PROPOSICIÓN 4  
Nº \_

Modifíquese, incorporando en sus anexos un nuevo indicador, el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia PotenciaMundial dela Vida", el cual por virtud del artículo 3º hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Estrategia 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<b>Nombre Indicador</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta</b>	<b>Fórmula de cálculo</b>
Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia integral de atención (formación docente/bienestar).	0	70% docentes	Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia/total de docentes

### JUSTIFICACIÓN

El docente es uno de los actores fundamentales del sistema educativo. La cuestión docente se ha entendido de manera fragmentada y ha impedido generar acciones que respondan a todas las necesidades de los maestros del país. Por un lado, se han concebido procesos de formación inicial, posgradual y continuada; mientras que, por otro lado, se han desarrollado acciones tendientes a promover el bienestar físico y socioemocional de los docentes (Por ejemplo, la prestación del servicio de salud y los juegos del magisterio).

En cualquier caso, para lograr la dignificación de la labor docente es fundamental construir una estrategia integral de atención docente que responda, de manera directa, a las expectativas del magisterio colombiano. Esta estrategia deberá articular los procesos de formación, con una decidida apuesta por mejorar las condiciones de bienestar físico y emocional de los maestros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228  
angelicalozano.publico@gmail.com





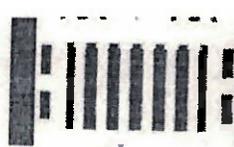
Atentamente,

**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228  
[angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com)*





PP1

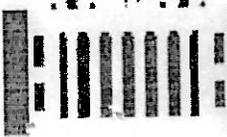
Proposición Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia  
Mundial de la Vida"

2023  
12:08

Adiciónese al anexo "Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento de Santander:

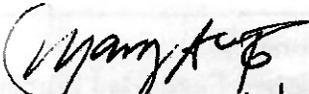
PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Teleférico de Floridablanca.	Convergencia regional. Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social.
Fortalecimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del AMB, incluyendo estudios y diseños para la implementación de un sistema multimodal con base en energías alternativas (teleféricos; ciclorutas; entre otros).	Convergencia regional. Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social.
Culminación de la vía Yuma en doble calzada.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Fortalecimiento institucional de Cormagdalena.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Culminación de la vía San Gil - Charalá-Duitama	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Mejoramiento del Anillo Vial Floridablanca -Girón	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Parque tecnológico de aprovechamiento de residuos para el AMB ( se incluyó el proyecto "Plan de descontaminación de las cuencas hidrográficas que abastece el AMB")	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: Convergencia regional.





Construcción y mejoramiento de la infraestructura física de un centro de bienestar institucional y deportivo	Convergencia regional Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad aérea (Aeropuerto de Bucaramanga, San Gil y Málaga)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Mejoramiento y construcción de vías terciarias del Departamento	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Centro de Innovación Tecnológica del Calzado del Área Metropolitana de Bucaramanga	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática

La anterior proposición, la suscriben las y los siguientes congresistas del departamento de Santander:

 <b>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO</b> Representante a la Cámara Partido Liberal Departamento de Santander	
 Mary Anne Andrea Perdomo Representante Cámara Santander PAETO HISTORICO	 (Alvaro Leonel Rueda Caballero) Santander



PROPOSICIÓN

12:73  
PP1

**ADICIÓNENSE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":**

**Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco - Guapi - Buenaventura)**

**JUSTIFICACIÓN**

Han sido muchas las iniciativas en los planes nacionales de desarrollo por la implementación de este proyecto que permitiría conectar al litoral pacifico de Nariño con sus municipios de Tumaco, Francisco Pizarro y los de la subregión Sanquianga, Guapi en el Cauca y terminar en Buenaventura en el Valle del Cauca.

Según la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres de Colombia en sus archivos se encuentran la siguiente documentación

Anexo 1 Acuapista marco normativo.

Anexo 2 Acuapista requisitos permisos ambientales.

Anexo 3 Acua pista guía ambiental PMA muelles.

Anexo 4 Acuapista guía ambiental PMA AYA.

Anexo 5 Acuapista criterios localización infraestructura.

Anexo 6 Acuapista requisitos del SGSST.

Anexo 7 Acuapista obligaciones ambientales a contratistas.

Anexo 8 Acuapista guía de supervisión ambiental.

Estos documentos son versiones borrador en revisión en el marco del plan Todos somos Pacífico dentro del proyecto mejoramiento conectividad y servicios de agua.

SECRETARÍA  
LEYES  
02 MAY 2023  
12:13





Según el centro de investigaciones del Pacífico de la Universidad del Valle este proyecto fue presentado en el PND 2014- 2018 y plantea dos fases a desarrollar una primera correspondiente a infraestructura y una fase II correspondiente a Estudios y diseños. Igualmente se manifiesta lo siguiente: "Existen serios rezagos en la conectividad de transporte en la región y específicamente en el Litoral. Cali, Popayán y Pasto son los municipios mejor interconectados, dada su contigüidad con la Troncal de Occidente. Son municipios que se encuentran en la franja Andina y además cuentan con una mayor oferta de servicios sociales, financieros y administrativos. Por su parte, en el Litoral Pacífico solo existen dos conexiones terrestres al mar, una desde Buga y Cali a Buenaventura, y otra desde Pasto a Tumaco.

El PND 2014-2018 señala dentro del capítulo de "Infraestructura y Competitividad Estratégicas" que el modo de transporte fluvial es la única opción para el transporte de carga y pasajeros en varias zonas del país. Complementariamente, en el marco de la alianza Colombo-Holandesa por el agua y la cooperación técnica para el apoyo a la expansión del modo fluvial, se adelantó la elaboración del Plan Maestro de Transporte Fluvial de Carga y Pasajeros (PMF) de Colombia, que actualmente se encuentra en proceso de finalización y preparación para implementación por parte de las entidades nacionales, dicho Plan tiene como objetivo reactivar este modo de



transporte y brindar herramientas para la generación de políticas públicas orientadas a un transporte limpio, eficiente y seguro.

Dentro del PMF, se han identificado los principales proyectos de conectividad fluvial para cada una de las cuencas del país. Dentro de la cuenca Pacífico se identificó la implementación de la Acuapista del Pacífico como proyecto prioritario para la expansión de la infraestructura fluvial en el corto y mediano plazo. Este proyecto permitirá reducir brechas de conectividad, elevar el nivel de vida, mejorar la competitividad y facilitar el desarrollo socioeconómico de la región.

Por medio de la estructuración, a corto y mediano plazo, de un plan de intervenciones en los canales navegables y nodos de acceso (muelles y malecones) del sistema de esteros del Pacífico se buscará implementar el sistema integrado de transporte fluvio-marítimo del Pacífico Sur o Acuapista. Este plan considerará la localización de muelles para el tránsito seguro de pasajeros y mercancías, y tendrá en cuenta el mejoramiento de las condiciones de operación y el fortalecimiento institucional.

El objetivo de la Acuapista del Pacífico es obtener reducciones en los tiempos de recorrido y costos de operación para carga y pasajeros, favoreciendo el transporte intermodal y mejorando la seguridad en la navegación, la operación del sistema de transporte y la accesibilidad a las diferentes subregiones del Litoral Pacífico. Se espera beneficiar directamente a más de 400.000 personas, de los municipios del área de influencia.

El proyecto se encuentra ubicado en las subregiones de Pacífico Sur y Sanquianga, en la Costa Pacífica del departamento de Nariño, y recorre así mismo la Costa Pacífica de los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y el sur del Chocó”.

Atentamente,



**ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO**  
Representante de la Cámara por Nariño  
Polo Democrático - Pacto Histórico

---



PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño en el Norte del departamento Sede Municipio de La Unión.

JUSTIFICACIÓN

La Unión hace parte del Macizo Colombiano, vertiente del Pacífico, zona considerada como de importancia estratégica desde el punto de vista hídrico a nivel nacional. Tiene una población de aproximadamente 35.000 habitantes, el café es base de su economía de los 45 corregimientos que tiene el municipio en 40 de ellos se siembra café.

La unión tiene como límites hacia el norte el municipio de Florencia en el departamento del Cauca y hacia el occidente sur y oriente con los municipios del Rosario, San Lorenzo y San Pedro de Cartago. El total de población que tiene influencia el municipio de la Unión incluida sus habitantes son de 80.000 personas.

El municipio de la Unión cuenta con un gran número de centros de educación en básica primaria, secundaria, media vocacional, técnica y profesional:

36 escuelas las cuales se encargan de la educación primaria tanto en el sector rural y urbano. Se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

5 escuelas en el sector urbano: escuela Carlos Lleras, Santo Tomás, Santa Teresita, la Capilla, y la primaria de La Institución Normal Superior San Carlos

31 escuelas en el sector rural: se encuentran distribuidas en las diferentes veredas del municipio.

3 instituciones Educativas de Carácter Público: Institución Educativa Juanambú (bachillerato académico, jornada diurna y bachillerato comercial (jornada vespertina); Institución Educativa Normal Superior San Carlos (bachillerato académico, además ciclo complementario) e Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural (bachillerato agropecuario diurno y bachillerato acelerado nocturno).

SECRETARÍA  
02 MAR 2023

12:13



2 instituciones educativas de carácter privado: Colegio privado Aurelio Arturo (Educación por ciclos, resolución 3011) con 11 años al servicio de la comunidad y Jardín Infantil Mi Mundo Maravilloso (jardín y preescolar).

5 institutos de capacitación técnica: Politécnico Gran Colombia, Instituto ITINCO, Instituto INESUR, Centro de Formación Integral ANDINO y una Sede del Servicio Nacional de Educación (SENA).

Por lo anterior se hace necesario presentar esta proposición dado precisamente que este municipio es el polo de desarrollo del norte del departamento de Nariño y por supuesto del sur del Cauca el aproximarse en poblaciones casi a 100.000 habitantes pues a él se tienen que sumar además de los límites municipales el que hace parte de la sub región del Mayo donde la gran mayoría de sus habitantes tienen confluencia en este municipio.

Sin lugar a duda y dando cumplimiento a lo expresado por el plan nacional de desarrollo en sus bases es urgente que este sector del norte del departamento de Nariño y del sur del Cauca tengan la posibilidad de ampliar sus coberturas en educación superior y por ende se presenta la proposición de incluir en el plan de desarrollo el proyecto denominado "Estudios, diseños construcción y ejecución de la sede de la Universidad de Nariño en el norte del departamento de Nariño, Municipio de la Unión".

Atentamente,



**ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO**  
Representante de la Cámara por Nariño  
Polo Democrático - Pacto Histórico

---



PPI.

Proposición Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese al anexo “Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento de Santander:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Teleférico de Floridablanca.	Convergencia regional. Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social.

Cordialmente,

**ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal  
Departamento de Santander

02 MAY 2023

12:17



PPI

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
2 MAY 2023

*[Handwritten signature and initials]*

Presidente  
**DAVID RICARDO RACERO**  
Cámara de Representantes

**PROPOSICIÓN**

**Adiciónese un proyecto estratégico dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

Proyecto	Transformación
Ampliación de la infraestructura y la capacidad instalada de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña para pasar hacia un tercer nivel.	Seguridad humana y justicia social
Capítulo Departamento Norte de Santander: Municipio de Ocaña.	

Atentamente,

*Maria Ferrnanda Carrascal*

**MARIA FERNANDA CARRASCAL**  
Representante a la Cámara por Bogotá



ART 6

Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.

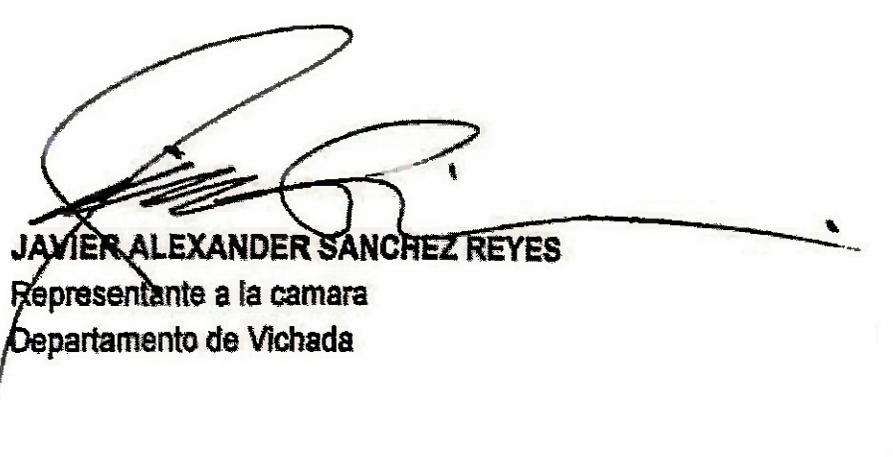
## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, y lo señalado en el artículo 113 de la Ley 5ta de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, me permito presentar proposición de adición (Parágrafo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así:

Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 6 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, deberá establecer un mecanismo que permita que los subsidios al consumo de GLP distribuido por cilindros sean entregados directamente al consumidor final. Crease una Comisión del nivel Departamental para ejercer control y seguimiento de los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional para tal fin, con el propósito de garantizar su impacto en los beneficiarios”.**

Atentamente,



JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la camara

Departamento de Vichada

 Cra. 7 No. 8 - 68 - Oficina 348B  
Edificio Nuevo del Congreso

 Cel 320 434 9728 - 321 382 3006

 javier.sanchez@caamara.gov.co

29 MAR 2023  
9:30m



SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

PROPOSICIÓN  
ADITIVA

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C – SENADO 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 14 de 1983, el cual quedará así:

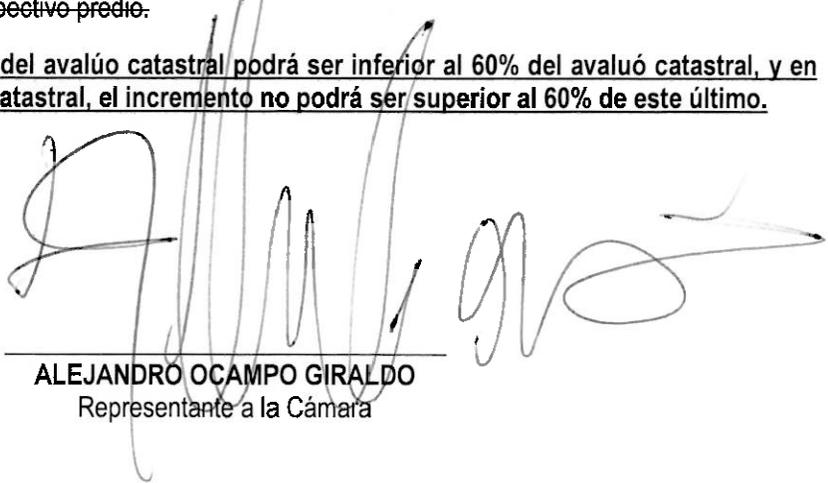
**ARTÍCULO 6.** En el intervalo entre los actos de formación o actualización del catastro las autoridades catastrales reajustarán los avalúos catastrales para vigencias anuales.

Para calcular la proporción de tal reajuste se establecerá un índice de precios de unidad de área para cada categoría de terrenos y construcciones tomando como base los resultados de una investigación estadística representativa del mercado inmobiliario, cuya metodología deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

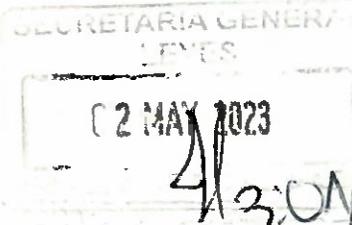
~~El Gobierno Nacional determinará la proporción del reajuste para cada año a más tardar el 31 de octubre. Esta proporción no podrá ser superior a la proporción del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.~~

~~Concluido el periodo de cinco (5) años desde la formación o actualización del catastro, no se podrá hacer un nuevo reajuste y continuará vigente el último avalúo catastral hasta tanto se cumpla un nuevo acto de formación o actualización del avalúo del respectivo predio.~~

En ningún caso, el incremento del avalúo catastral podrá ser inferior al 60% del avalúo catastral, y en los procesos de actualización catastral, el incremento no podrá ser superior al 60% de este último.

  
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el ARTÍCULO 9 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo 9º. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quien haga sus veces en articulación con el SNARIV, creará e implementará el Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. Este dispondrá de herramientas técnicas, operativas y presupuestales que logren el mayor avance posible en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto armado.

El Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas a las víctimas del conflicto armado, será presentado como un proyecto de inversión al Ocad paz por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces en articulación con el SNARIV, el cual será implementado de manera prioritaria en municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés para el desarrollo regional.

PARÁGRAFO 1. HERRAMIENTAS PRESUPUESTALES. A partir de la vigencia 2024, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda incluirá las apropiaciones necesarias en las leyes anuales de presupuesto para implementar las acciones definidas en el Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas antes del 2026, de acuerdo con las disponibilidades fiscales y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 2. HERRAMIENTAS OPERATIVAS. El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes con el fin de superar las dificultades e inconformidades operativas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado. Para ello, deberá recurrir a estrategias, protocolos, brigadas y otros instrumentos de política pública para superar las barreras administrativas que actualmente tienen las víctimas.

Igualmente, el Gobierno Nacional adaptará los mecanismos con el fin de materializar el acceso de las víctimas a los planes y programas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas.

Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'John Fredy Naranjo' and 'Aljume #7'.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Orlando Ceballos', 'Hector Rincón', 'Karen Ramírez', and 'Arauca'.

Handwritten note: 'John + Rod. C: 118P'

Handwritten signature: 'Jean Jairo Gonzalez # Cdtrep 3'

Handwritten signature: 'KAREN LOPEZ'

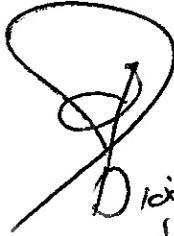
Handwritten signature: 'Leonor-Palencia. Cdtrep # 14.'

Handwritten signature: 'Jorge Pacheco'

Handwritten signature: 'Origenes Quintana'



**PARÁGRAFO 3. HERRAMIENTAS TÉCNICAS.** El Gobierno Nacional desarrollará acciones institucionales para superar las barreras técnicas que impiden la materialización del goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado en materia de indemnización administrativa, utilizando estrategias de uso de lenguaje concreto y comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con proceso de pago de indemnización administrativa.



Diógenes  
Quintanilla

JUAN CARLOS VARGAS  
CITRE 13.  
BOLIVAR. ANTIOQUIA



Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023.

Honorables Representantes a la Cámara

**David Ricardo Racero Mayorca** - Presidente  
**Olga Lucia Velásquez Nieto** - Primer Vicepresidente  
**Érika Tatiana Sánchez Pinto** - Segundo Vicepresidente  
Mesa directiva del Senado de la República

**Jaime Luis Lacouture Peñaloza** - Secretario General de Cámara

Ciudad.

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:

#### PROPOSICIÓN.

Adiciónese el artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al Artículo 6 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

#### **ARTÍCULO 6. Plazo de los contratos para proyectos de asociación público privada.**

**Parágrafo.** Si durante la ejecución de asociaciones público-privadas de iniciativa pública de construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial, se presentaran situaciones que afecten la estabilidad económica y financiera del contrato; la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política

02 MAY 2023

6:19



Económica y Social (CONPES), podrán ampliar el plazo hasta por un término de diez (10) años y por única vez, incluidas las prórrogas.

La ampliación del plazo en mención, solo se podrá realizar bajo la obligación de disminuir los mecanismos de financiación de peajes presentes en el proyecto, en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

### JUSTIFICACIÓN.

Las concesiones viales en Colombia tienen tres mecanismos como fuentes de financiación por parte del Estado: 1) con vigencias futuras, 2) con valorización y 3) con peajes, esta última, es un mecanismo antipopular puesto que encarece los fletes y por esta vía, los alimentos, los pasajes del transporte de pasajeros urbanos y rurales, así como la movilidad en general.

Para el caso de la Ruta 45, que tiene un impacto de varios departamentos del país este tiene estructurado cuatro peajes más: “Laberinto”, entre Hobo y Gigante, Huila; “San Juan de Villalobos”, entre Pitalito, Huila y Villalobos, Putumayo; “Mocoa”, entre Villalobos y Mocoa, Putumayo; y “Urcusique”, entre Mocoa y Villagarzón Putumayo. Mediante diferentes medios, parlamentarios y sectores políticos del Huila y del Putumayo, así como la sociedad civil y las fuerzas vivas de estos departamentos han expresado su rechazo a la instalación de estos mecanismo de financiación, en el caso de Neiva, Huila que siempre ha tenido unos altos índices de precios altos, tuvo una variación del IPC de 13,90 puntos, por encima de la media nacional que se ubicó en un IPC de 13,28 puntos para el mes de febrero, según el DANE (2023), lo que traduce unas condiciones difíciles y en aumento del costo de vida y del mantenimiento básico de las familias y hogares. La pobreza monetaria del departamento del Huila se ubicó en 43,7% de la población, mientras que el total nacional estuvo ubicado en 39,3% de la población total, según el DANE (2021), lo que dificulta aún más la realidad de la región que requiere una mayor inversión social y de infraestructura pública que le permita reencaminar la competitividad y la generación de ingresos de los hogares a partir de las potencialidades de conservación ambiental, el turismo y la agricultura.

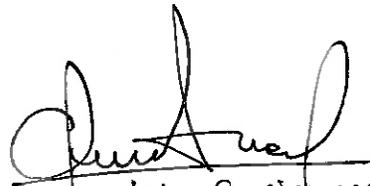
Finalmente, el costo de social de los peajes es muy alto, pues es una tara para el desarrollo regional y la competitividad y un límite para el tráfico de turistas (1.2 millones de turistas año en el Huila) y de carga, para un departamento que es el mayor productor de café (2.7 millones de sacos) del país y de tilapia (80 mil toneladas año).

Amablemente,

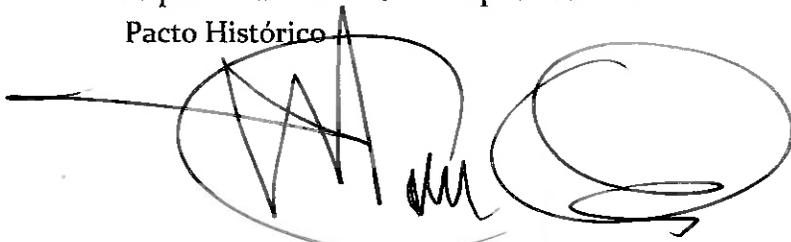




**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Pacto Histórico



Andrés Canchance López  
Rep a la cámara Putumayo  
Pacto Histórico



**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Partido Cambio Radical

**CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara por el Putumayo  
Partido Liberal Colombiano



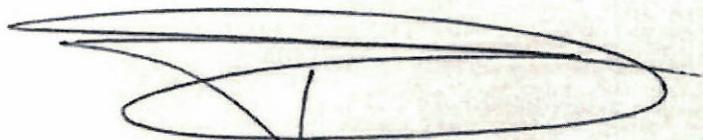
**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Adiciónese un párrafo al artículo 10 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

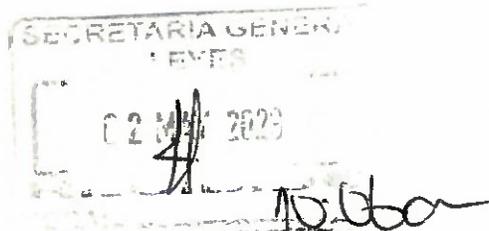
ARTÍCULO 10°. La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.

**Parágrafo Nuevo: La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito garantizará que la oferta institucional atienda las necesidades básicas de las comunidades y el mercado para la comercialización de los productos resultantes de la reconversión productiva.**

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



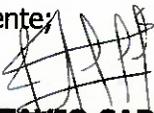


**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 12 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana <b>y/o</b> amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana <b>y/o</b> amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.</p>

Cordialmente,



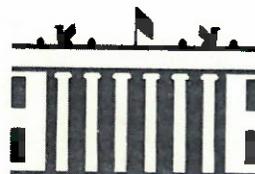
**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
01 MAY 2023  
8.30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





ART 12.  
**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.** El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se regirán por la ley 80 de 1993 y sus modalidades de contratación.

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA  
22 MAY 2023  
9:42am



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith.manzur@camara.gov.co



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades</p>	<p><b>ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. <del>La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las</del> entidades estatales y las comunidades</p>

Cordialmente,



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

C2 MAY 2023  
H. Cadavid

Carrera 7 #8-63 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 12** del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, tendrá como prioridad la mano de obra de los miembros de estas familias indígenas y se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

Atentamente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

02 MAY 2023

12:55A



MINISTERIO DE SALUD

Montañas al este de La Habana, 15 de mayo de 1962.
Período: Año 1962.
Categoría: ...

... Y ...

... de ...

...

...

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14º. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.** Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.

El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.

**Los comparecientes al mecanismo del que trata este artículo en todo caso deberán aportar evidencia sobre los relatos, en caso contrario, se abstendrán de recibir dicho testimonio.**

**La evidencia que se aporte dentro del proceso de contribución a la verdad, deberá ser de público escrutinio y, en caso se demostrarse que sus dichos fueron falsos total o parcialmente, se compulsará la investigación a la Fiscalía General de la Nación para su investigación por el delito de falso testimonio u otros a los que haya lugar.**

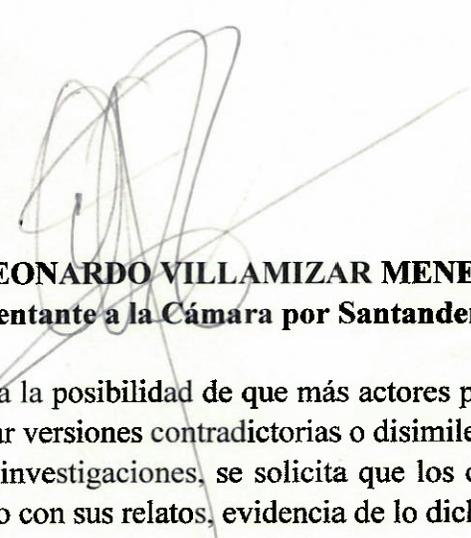


Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de las sanciones propias impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, dispositivos y herramientas pedagógicas, y desde un enfoque reparador y restaurador.

De los honorables congresistas,

  
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

**Justificación.** Debido a que se amplía la posibilidad de que más actores participen en las comisiones de la verdad, lo mínimo es que para evitar versiones contradictorias o disímiles que se conozcan a instancias de procesos judiciales y retrasen las investigaciones, se solicita que los comparecientes a estas nuevas comisiones de la verdad aporten, junto con sus relatos, evidencia de lo dicho.



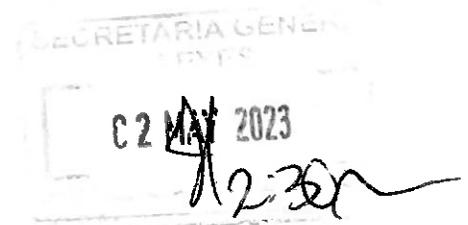
## PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

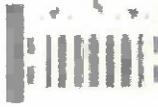
Elimínese el artículo 15, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 15 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 15º. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.** La Agencia de Renovación del Territorio ART estará adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.~~

  
**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**



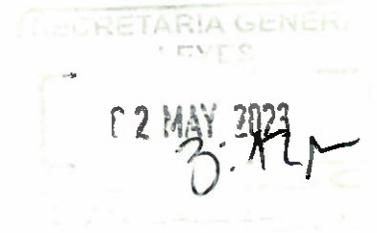




Dr 15

Mayo 2023, Bogotá D.C

Doctora  
**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Presidente Comisión Tercera Cámara de Representante.  
E.S.D.



**ASUNTO: PROPOSICIONES PONENTES PROYECTO DE LEY No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".**

Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), presentamos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado:

### Primera Proposición

La transversalidad en la ejecución de los recursos de las víctimas ha sido una constante en Colombia es hora de que estos recursos tengo una destinación específica y que se dé prioridad a los territorios afectados por el conflicto armado en especial los **ZOMAC** y los **PDET**.

De acuerdo a lo anterior propongo adicionar al artículo 15 del proyecto de ley **No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado**: el siguiente párrafo:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.





Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio-ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio- ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.







**PARAGRAFO: Los recursos asignados para la implementación del acuerdo de paz, contenidos en el plan plurianual de inversión y relacionados con el ítem denominado Transversal a las transformaciones, solo se destinarán para proyectos que se desarrollen en los territorios de mayor afectación por el conflicto armado en Colombia, en especial los municipios PDET y los municipios ZOMAC.**

**HAIVER RINCON GUTIERREZ**  
Honorable Representante a la Cámara  
Circunscripción especial  
CITREP 15.





**PROPOSICIÓN**

Del artículo 17 del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, modifíquese el inciso tercero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.

(...)

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, y en todo caso, se garantizará la participación de todos los departamentos del país. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

(...)

Atentamente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

02 JUN 2023

12:55M





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 17 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 17°.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La</p>	<p><b>ARTÍCULO 17°.</b> Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</b> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de <b>algunas de</b> las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARIA GENERAL LEYES  
01 MAY 2023  
8-38A





aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.  (...)	convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.  (...)
---	--

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co



### PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **PARÁGRAFO 1** del **ARTÍCULO 17** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

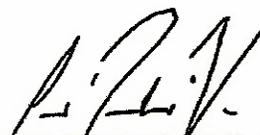
**ARTÍCULO 17º.** Modifíquese el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

(...)

~~**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.~~

(...)

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.



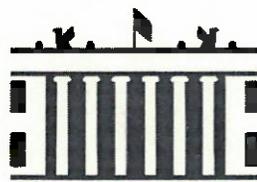
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
2052

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @ jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv





## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 17°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

C. 2 MAY 2023

Hg: 42a

**ARTÍCULO 17°.** Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.** Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.





Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

Los proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, siempre y cuando cumplan con los requisitos contenidos párrafo 1° del artículo del artículo 57 de la ley 2056 de 2020.

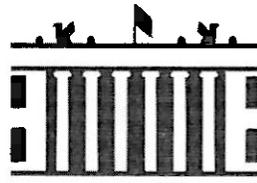
**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

**PARÁGRAFO 3.** Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.





**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
12 MAY 2023

1  
0  
v  
+ etc  
6:59

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 17 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

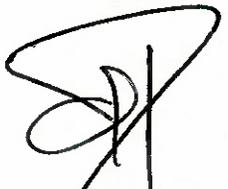
“ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

(...)

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional no podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para La Paz.

(...).”

De los honorables congresistas,

  
Dionisio Pineda

  
Jhon Freddy Nuñez

  
Jorge Rodrigo Tava Veloz





SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
02 MAY 2023  
129

ACT 17

JORGE RODRIGO TOVAR  
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **PARÁGRAFO 1** del **ARTÍCULO 17** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17°.** Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

(...)

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno Nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para La Paz, siempre y cuando cumplan con la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos para los Municipios con Programas de Desarrollo Territorial – PDET, y sean aprobados por el OCAD Paz.

(...)

Del Honorable Congresista,

Jhon Fred. V.  
citrop

Karen Nannique  
art 17

**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**

Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

KAREN LOPEZ

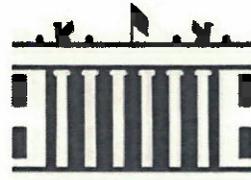
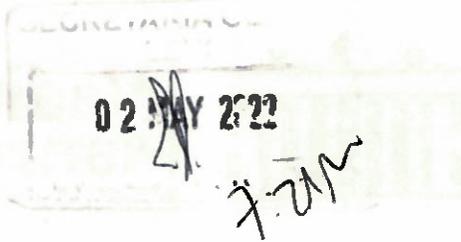
Diógenes Quintana

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



☎ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ [util.jorge-tovar@camara.gov.co](mailto:util.jorge-tovar@camara.gov.co) [jorgerodrigotovar.com](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar)  
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) [jorgerodrigotv](https://www.youtube.com/channel/UCjorgerodrigotv)





**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN

**PROPOSICIÓN MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 17°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.** Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

Los proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, siempre y cuando cumplan con los requisitos contenidos parágrafo 1° del artículo del artículo 57 de la ley 2056 de 2020.

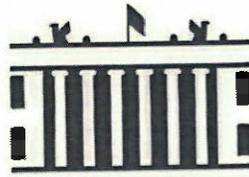
**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

**PARÁGRAFO 3.** Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

**PARÁGRAFO 4.** Del total los recursos de asignación para la paz se asignarán como mínimo quinientos mil millones de pesos (500.000.000.000 COP) para proyectos de acueductos. Para los proyectos de acueductos no aplicarán los montos, rangos y/o límites de financiación contenidos en el numeral (iii) del presente artículo

Para el cálculo de los criterios de distribución equitativa del que trata el presente artículo no se podrán tomar las inversiones aprobadas en los bienios anteriores.



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Commutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA DE

C 2 MAY 2023

*11.02a*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 19º.</b> PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces. El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos: 1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de</p>	<p><b>ARTÍCULO 19º.</b> PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo del <u>Departamento para la Prosperidad Social (DPS)</u> la <del>Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)</del> o la entidad que haga sus veces. El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos: 1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de</p>

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia

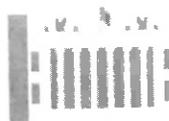


hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuesta[ y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces; 2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes

Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) ~~la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)~~ o la entidad que haga sus veces; 2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) ~~la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)~~ pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a title or header.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

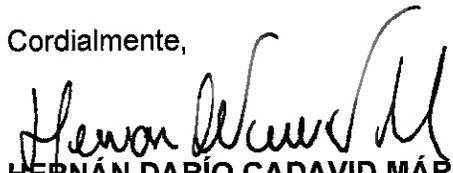
situaciones: 1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición. 2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones: 1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición. 2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO El Gobierno nacional a través de el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) la ~~Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)~~, o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población

Cordialmente,

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



ART. 20

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

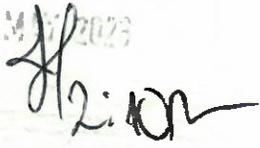
**Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado**  
**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia**  
**potencia mundial de la vida’**

Adiciónese un párrafo nuevo transitorio al artículo 20 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 20°. SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN. Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias. El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar un informe previo ante las comisiones económicas conjuntas y las comisiones accidentales de paz del Congreso de la República sobre las asignaciones correspondientes y las condiciones que deben cumplir las entidades elegidas**

  
**MAURICIO CUELLAR**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano

RETARADO  
02 MAY 2023  


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 526, Bogotá D.C.



**PROPOSICIÓN**

**PROPOSICION DE ELIMINACIÓN**

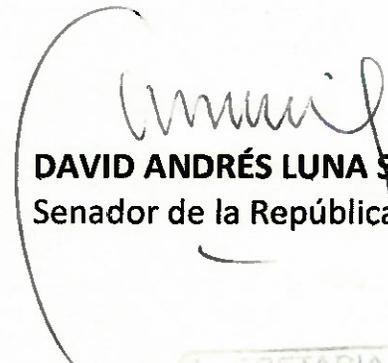
**PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 20222026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

**Elimínese el artículo 21 del Proyecto de Ley No. 338/2023 (cámara) y 274/2023 (senado) "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 20222026 "Colombia potencia mundial de la vida".**

De los honorables congresistas,



**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



**DAVID ANDRÉS LUNA SANCHEZ**  
Senador de la República





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", así:

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 22°.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:

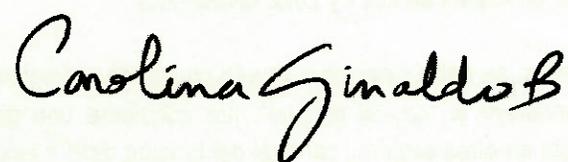
**ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS.** Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial y cultural, así como vivienda de interés cultural y diferencial.

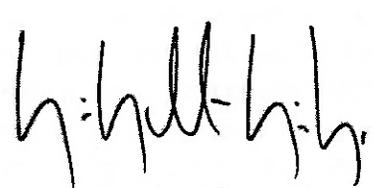
02 MAY 2023  
3.212

(...)

**PARÁGRAFO XX.** El mecanismo de pago de obras por impuestos del que trata el presente artículo, será aplicable en proyectos de paisajes culturales declarados como patrimonio cultural en el ámbito nacional, así como en bienes de interés cultural declarados en el ámbito nacional públicos o privados de uso público, certificados por la entidad competente, cuyo objetivo sea apoyar la construcción de cultura para La Paz. En cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, según corresponda.

Atentamente,

 <b>DANIEL CARVALHO</b> Representante a la Cámara por Antioquia	 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara por Risaralda
--	---

 <p><b>AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO</b> Representante a la Cámara por el Atlántico</p>	 <p><b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
 <p><b>Juan Sebastián Gómez González</b> Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p>	

### JUSTIFICACIÓN

Según la Fundación Ideas para la Paz, en su último informe: "Obras por Impuestos, ¿estratégico para la paz?" Las Obras por Impuestos han logrado que las empresas se involucren de manera efectiva y sostenible en la transformación de los territorios colombianos, sin embargo, sugieren grandes retos para que esta figura se potencialice. Uno de los retos es la ampliación geográfica, abriendo la posibilidad de implementar proyectos declarados de importancia nacional, así como ejecutar otros en los Distritos Culturales y Creativos o, los sectores parte del patrimonio nacional.

En este sentido, no se puede desdibujar el principal objetivo de Obras por Impuestos que es canalizar recursos en los municipios más afectados por la violencia y la pobreza. Es ahí donde la cultura y el patrimonio se convierten en una oportunidad estratégica para las entidades territoriales que, por cuenta de la legislación, no se encuentran dentro de las ZOMAC o PDET pero que, derivado de las tensiones políticas, económicas y de la emergencia de salubridad del covid-19, han llegado a niveles importantes de pobreza y presencia de conflicto, Según la CEPAL, la pobreza en Colombia aumentó a un 39,8 % y los grupos armados en se incrementaron, fortalecieron y ampliaron su accionar en el país en 2021 y 2022 (INDEPAZ).

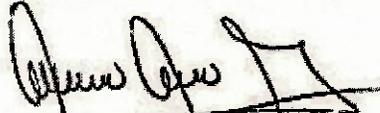
Así las cosas, se debe mencionar que la noción de patrimonio es importante para la cultura y el desarrollo en cuanto constituye el "capital cultural" que adquiere una gran importancia económica por su acción como multiplicador en otros sectores como el del turismo. Sobre esto, la UNESCO ha llamado la atención, al sugerir a los países que "invirtiendo en procesos de valorización y revitalización que establezcan las condiciones debidas para que el patrimonio cultural prospere y dé nuevos frutos en el futuro". Ahora bien, el mecanismo de obras por impuestos permite que este objetivo se alcance incluso en el momento macroeconómico en el que se encuentra el país, donde se espera se adopte una política fiscal contractiva, derivada de la posible recesión mundial, los altos índices de inflación y el déficit en el fisco. Luego, la respuesta para potenciar la generación de empleo y la infraestructura se encontraría en el aporte del sector privado a la cultura como un vehículo para la paz.

**PROPOSICIÓN ADITIVA  
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA  
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

ARTICULO 22. CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE VIDEOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS. Los operadores de televisión por suscripción que ofrezcan el servicio de pago por evento de películas, videos o canales de contenido sexual para adultos, y las plataformas digitales exportadoras de servicios de entretenimiento de contenido sexual para adultos, pagarán contribución correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada servicio prestado o exportado, con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, a través del Fondo Contra la Explotación Sexual de menores que administra el ICBF. Los operadores y las plataformas digitales de que trata el presente artículo deberán registrarse en el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quienes además efectuarán el cobro y recaudo de la contribución al usuario, trasladando mensualmente los recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.

Cordialmente,

  
**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República





PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

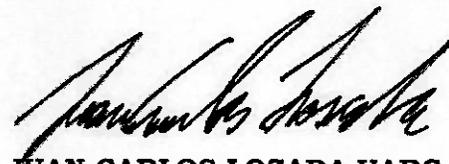
Modifíquese el artículo 25°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y los animales y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

1

JUSTIFICACIÓN:

Se insiste en que es fundamental que el PND reconozca a los animales como actores del cambio que se pretende lograr en este Gobierno . Un mejor relacionamiento entre los humanos y los demás animales debe ser un objetivo a cumplir en el PND.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

01 MAY 2023  
5:48 PM

#EVOLUCIÓN SOCIAL



28 ABR 2021

Hastad

3.091



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.** Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados contará con la participación, con voz y voto, de dos (2) representantes de comunidades y/o organizaciones de la sociedad civil del ámbito nacional, que tengan injerencia en la lucha contra la deforestación y manejo ambiental de los territorios. Así mismo, participarán en calidad de invitados por lo menos dos (2) representantes de comunidades y/o organizaciones de la sociedad civil del ámbito territorial que puedan verse afectadas por las medidas adoptadas en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados en determinado territorio.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

- a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de



Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

- b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

**PARÁGRAFO 1o.** Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

**PARÁGRAFO 2o.** El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

### JUSTIFICACIÓN

La deforestación es un problema complejo que requiere la colaboración de diferentes actores y la consideración de múltiples factores sociales, económicos y ambientales. En este sentido, la inclusión de organizaciones de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales podría aportar una perspectiva más amplia y diversa, y permitir una toma de decisiones más informada y representativa.

Además, las organizaciones de la sociedad civil tienen una mayor cercanía y conocimiento de las comunidades locales, así como de los impactos que la deforestación tiene en sus vidas y en su entorno. Esto resulta fundamental para desarrollar estrategias efectivas que aborden las causas y consecuencias de la deforestación de manera sostenible y justa para todas las personas y comunidades afectadas.

De los Congresistas,

  
JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ  
Representante a la Cámara  
Partido COMUNES

  
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara  
Partido COMUNES

  
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN  
Representante a la Cámara  
Partido COMUNES

  
GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ  
Representante a la Cámara  
Partido COMUNES

BANCADA  
COMUNES



PÉDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA  
Representante a la Cámara  
Partido COMUNES

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA  
Senadora  
Partido COMUNES

JULIAN GALLO CUBILLOS  
Senador  
Partido COMUNES

IMELDA DAZA COTES  
Senadora  
Partido COMUNES

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA  
Senador  
Partido COMUNES

OMAR DE JESUS RESTREPO  
Senador  
Partido COMUNES

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

**Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

**Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA.** Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

**La concesión forestal campesina se otorgará en áreas de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 que presenten una nula, baja o media intervención antrópica, según disposición y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Cuando las áreas presenten una alta intervención antrópica a partir de las actividades de auto-sustento de las organizaciones y familias campesinas, se deberán adelantar los procesos contemplados en la ley para la adjudicación de tierras con o sin sustracción de la Zona de Reserva Forestal respectiva.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

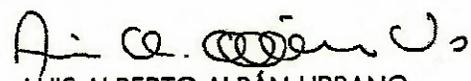
(...) continúa

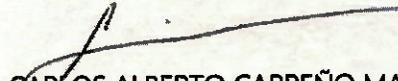
**JUSTIFICACIÓN**

Las actividades antrópicas son aquellas donde el ser humano interviene haciendo modificaciones a la naturaleza, como la pesca, la agricultura, actividades de origen fabril, vehicular, de deforestación, de minería, etc. Siendo que el objetivo del artículo es controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, también se debe tener en cuenta el derecho de las poblaciones que se han establecido en esos territorios y que por variadas circunstancias no pueden dedicarse, o hacer un tránsito gradual, a una economía forestal. Así, la propuesta de modificación va en el sentido de permitir que las zonas que tengan alta intervención humana en actividades antrópicas y de sustento y protección alimentaria y subsistencia económica básica tengan la posibilidad de acceder a la titulación de la tierra, a través de los mecanismos de que disponga la ley.

De los Congresistas,

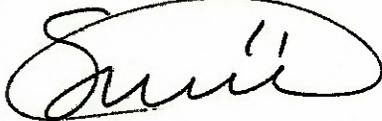
  
**JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ**  
 Representante a la Cámara  
 Partido COMUNES

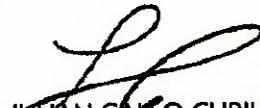
  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
 Representante a la Cámara  
 Partido COMUNES

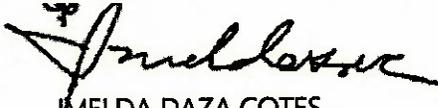
  
**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN**  
 Representante a la Cámara  
 Partido COMUNES

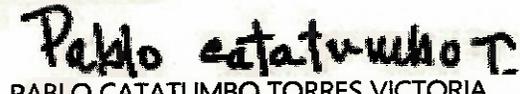
  
**GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Partido COMUNES

  
**PÉDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA**  
 Representante a la Cámara  
 Partido COMUNES

  
**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
 Senadora  
 Partido COMUNES

  
**JULIAN GALLO CUBILLOS**  
 Senador  
 Partido COMUNES

  
**MELDA DAZA COTES**  
 Senadora  
 Partido COMUNES

  
**PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA**  
 Senador  
 Partido COMUNES

  
**OMAR DE JESUS RESTREPO**  
 Senador  
 Partido COMUNES



21 MAR 2023  
S.48m

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 25°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 25.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 25. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMINES AMBIENTALES.** Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación, y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

2

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.

#EVOLUCIÓN SOCIAL



3. ~~2.~~ Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
4. ~~3.~~ Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
5. ~~4.~~ Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
6. ~~5.~~ Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

a) La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

b) La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Justicia y del Derecho de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales

PARÁGRAFO 1°. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2°. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.



**JUSTIFICACIÓN:**

Reiteramos que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM es fundamental para el monitoreo y emisión de alertas tempranas sobre fenómenos asociados a la deforestación. Por tal razón, es una voz esencial para la toma de decisiones al interior del Consejo.

A la par, es crucial articular los institutos de investigación que hacen parte del SINA para formular y materializar acciones efectivas de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Bogotá DC., 02 de mayo de 2023

**PROPOSICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 25° del proyecto de ley, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 25** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:  
**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.** Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias. Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.



5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

**PARÁGRAFO 1.** Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

**PARÁGRAFO 2.** El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

**PARÁGRAFO 3:** El Ministerio de Educación Nacional realizará apoyo educativo para la realización de piezas comunicativas y educativas que expliquen la deforestación, los crímenes ambientales y sus efectos.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

**PROPOSICIÓN**

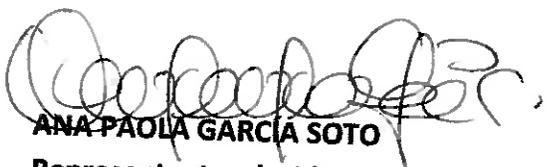
Del artículo 25 del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual modifica el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, modifíquese el inciso primero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, y dos directores de Corporaciones Autónomas Regionales, que serán elegidos por los directores de las CARs del país por un período de un año, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

(...)

Atentamente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

02 MAY 2023

12:55r



OPINIÓN

El artículo 27 del Decreto de Leyes 2012 de 1991, que modifica el artículo 27 del Decreto de Leyes 2012 de 1991, en el cual se establece el procedimiento para la selección de los miembros del Consejo de Estado, es contrario a la Constitución y debe ser declarado inconstitucional.

En consecuencia, se recomienda al Consejo de Estado declarar la inconstitucionalidad del artículo 27 del Decreto de Leyes 2012 de 1991.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTADO. El Consejo de Estado se conforma por once miembros, cinco de ellos designados por el Presidente de la República y seis por el Congreso de la República. Los miembros del Consejo de Estado son elegidos por el Congreso de la República en un proceso de selección que se realiza en tres etapas. En la primera etapa se realiza un concurso de méritos y se seleccionan diez candidatos. En la segunda etapa se realiza un debate público y se seleccionan cinco candidatos. En la tercera etapa se realiza un debate público y se seleccionan los cinco miembros del Consejo de Estado.

DELEGADA JARCIA FORTO  
Departamento de la Plata



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 27 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 27°.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.</b></p> <p>(...)</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas</p>	<p><b>ARTÍCULO 27°.</b> Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.</b></p> <p>(...)</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARIA GENERAL LEYES  
01 MAY 2023  
8:38m

01 MAY 1952



Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.  (...)	Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas <b><u>que sean autónomas.</u></b>  (...)
--	---

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 27.** Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos, así como proyectos que tengan por objeto promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos y tratamientos complementarios y alternativos a rellenos sanitarios y, los que tengan por objeto solucionar y mitigar problemáticas con los rellenos sanitarios críticos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas".

Atentamente,

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

02 MAY 2023  
H 12:11

CONFIDENTIAL

Page 10 of 10

DAVID RICHARD WARRICK

President  
David Warrick

Richard Warrick

CONFIDENTIAL

## JUSTIFICACIÓN

Colombia y el mundo tienen el compromiso para que en 2030 se cumple el objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), de llegar a una reducción del 51% de las emisiones de gases de efecto invernadero y esta propuesta busca justamente eso. Pues es necesario solucionar el problema de contaminación por la mala gestión de los residuos sólidos.

- En Colombia se producen 11,6 millones de toneladas de basura al año y solo se recicla el 17, pues no se hace la separación en la fuente ni la recolección selectiva. En países de la Unión Europea se aprovecha el 67% de los residuos generados, en España es el 37% y en Holanda el 99%.<sup>5</sup>
- En el caso de las regiones, 62 sitios regionales que cuentan con autorización reciben el 91% de los residuos que provienen de 803 municipios. La totalidad de los 1.102 municipios del país disponen sus basuras en 360 sitios.
- En Colombia se recolecta y dispone en rellenos sanitarios 26.975 toneladas diarias de residuos sólidos domiciliarios.
- Según la Defensoría del Pueblo<sup>6</sup>, encontró que existen 94 sitios no autorizados de disposición final con riesgo de vulneración a los derechos humanos de las comunidades aledañas, principalmente se concentran en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Cauca, Chocó, Cesar, Magdalena, Nariño, Putumayo, Sucre y Amazonas. A esto se suma que algunos de los lugares de disposición autorizados están llegando al final de su vida útil. Situación especialmente crítica en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Casanare, Cundinamarca y Tolima, cuyos sitios de disposición tienen una capacidad remanente menor a dos años, lo cual puede desembocar una emergencia sanitaria y afectaciones a las comunidades<sup>7</sup>.
- De acuerdo, con cifras del Min vivienda (en presentación del 8 sep. 2022, Congreso de ANDESCO), en Colombia de los 281 sitios para disposición final, 140 (50% aprox) se encuentran en estado crítico, es decir que se encuentran vencido o en un rango de vida útil menor a 3 años.
  - 111 ya tiene su vida útil vencida y 29 más con vida útil entre 0 y 3 años.

<sup>5</sup> <https://www.dnp.gov.co/Paginas/-Rellenos-sanitarios-de-321-municipios-colapsar%C3%A1n-en-cinco-a%C3%B1os,-advierte-el-DNP-.aspx>

<sup>6</sup> <https://defensoria.gov.co/-/defensor%C3%ADa-del-pueblo-alerta-por-situaci%C3%B3n-de-rellenos-sanitarios-y-botaderos-en-16-departamentos>

<sup>7</sup> <https://www.semana.com/impacto/articulo/basuras-en-colombia-un-problema-al-que-no-se-le-puede-echar-tierra---noticias/56387/>





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal "d" del artículo 29 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 29°.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 29°.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas <b>y reducción del</b> y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES  
01 MAY 2023  
8:35

CSO Yala - 9



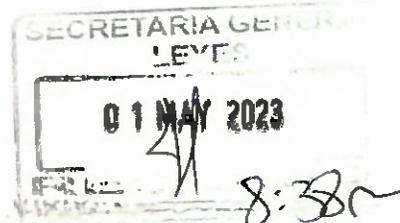
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 3 del artículo 29 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 29°.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>3. <i>Nivel 3.</i> Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 29°.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>3. <i>Nivel 3.</i> Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, <b>y de los municipios</b>, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 4 del artículo 29 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 29°.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 29°.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.</b> En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet, <b><u>infraestructura para la seguridad y prevención y atención de riesgos y desastres.</u></b> En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente:

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara



8:38M



Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023.

Honorables Senadores

**PAULINO RIASCOS RIASCOS**

Presidente Comisión IV Constitucional Permanente  
Senado

**CLARA EUGENIA LÓPEZ ABREGÓN**

Presidente Comisión III Constitucional Permanente  
Senado

Honorables Representantes a la Cámara

**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**

Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes



Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa de la Ley Ordinaria No. 338 de 2023 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en los siguientes términos.

### PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 29 sobre los determinantes del ordenamiento territorial y su orden de prevalencia:

ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La



1919

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

**observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.**

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de





las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de





ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

## JUSTIFICACIÓN

El agua y la biodiversidad son la mayor riqueza de nuestro territorio. Sin embargo, este patrimonio se encuentra fuertemente amenazado por el uso que hacemos de nuestros recursos.

Se requiere establecer una estructura normativa jerárquica que permita establecer la prioridad de los temas ambientales, de acuerdo con las definiciones de prioridades, que permitan reorientar la política de estado en torno al ordenamiento del territorio.

Un aspecto central del programa de gobierno elegido por el pueblo colombiano y del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencial mundial de la vida” es establecer una prevalencia en el ordenamiento territorial: la forma como las personas ocupan y desarrollan sus actividades productivas y en el territorio debe avanzar en un ordenamiento territorial alrededor del agua, esto implica la protección y conservación del recurso hídrico a lo largo de todo su ciclo, así como la definición de acciones para avanzar en la soberanía alimentaria.

La incorporación de esta prevalencia está soportada en la Constitución Política:

Sobre las zonificaciones ambientales se plantea lo siguiente:

- Artículo 8. Incluye como un principio fundamental, la protección al medio ambiente y de las riquezas culturales, siendo obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, lo que se traduce en que su protección se efectúe de forma armónica entre la nación y el municipio. (Constitución Política de Colombia)
- Se requiere avanzar en las zonificaciones para la producción de alimentos (delimitación de la frontera agrícola y sus usos), este artículo abre la posibilidad de que el país aproveche su suelo con aptitud para la producción agropecuaria a la producción de alimentos como lo ordena la CP en su artículo 65.
- Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y





agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (Constitución Política de Colombia).

- Esta es una acción que está relacionada con la soberanía alimentaria, en la medida que habilita a los municipios para dar prevalencia a la producción de alimentos frente a otros usos del suelo rural, como el caso de los condominios, viviendas rurales o el turismo.

De igual manera, otras normas como:

- Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011. Otorga competencias a la Nación, para establecer la Política General de Ordenamiento Territorial en asuntos de interés nacional como son áreas de parques nacionales y áreas protegidas, localización de grandes proyectos de infraestructura, determinar las áreas limitadas en su uso por razones de seguridad y defensa, y definir los lineamientos del proceso de urbanización y el sistema de ciudades, los criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones y la conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural.
- Artículo 38 de la Ley 685 de 2001. Dispone que, para elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en el Código de Minas sobre zonas de reservas especiales y zonas excluibles de la minería.
- Numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, les corresponde a los municipios: formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural.

En conclusión, se requiere un cambio de enfoque metodológico que permita una transformación de estructuras normativas en torno a la vida, y las determinantes estratégicas, además y según el DNP este artículo fue consultado en su integralidad con los pueblos indígenas y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras donde se acordó tanto el artículo como la incorporación del siguiente párrafo 3: Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades, de tal manera que suprimir la jerarquización y prevalencia de los niveles, es quitarle el corazón al





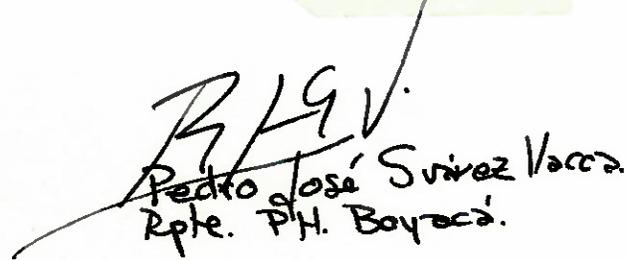
mencionado artículo que además servirá para solucionar la conflictividad del ordenamiento territorial y ayudará a la articulación interinstitucional.

FIRMAS

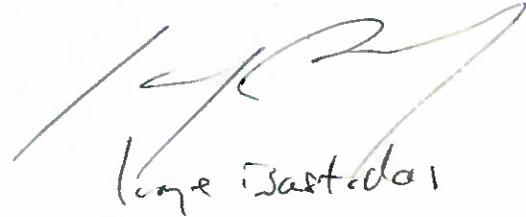
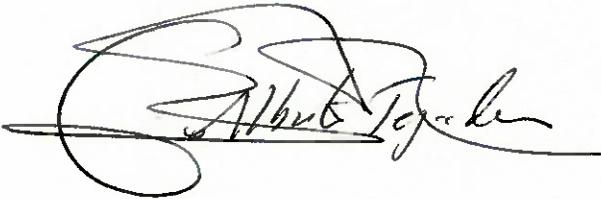


**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**

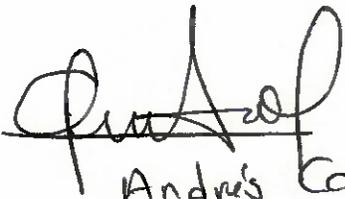
Representante a la Cámara - Departamento del Huila  
Coalición Pacto Histórico



Pedro José Suárez Varca  
Rpte. P.H. Boyacá.



Jorge Bastida



Andrés Cancimance C.  
Rep a la Cámara Dpto Pto  
Pacto Histórico



1938

1938  
L. J. ...

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 30 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</b> Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo <b>2022-2026</b> "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES  
01 MAY 2023  
8:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

1912

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.** Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua, **la defensa de las fuentes hídricas, protección de los líderes y lideresas ambientales** y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

  
ERIKA  
Sánchez

02 MAY 2023

 11:00a

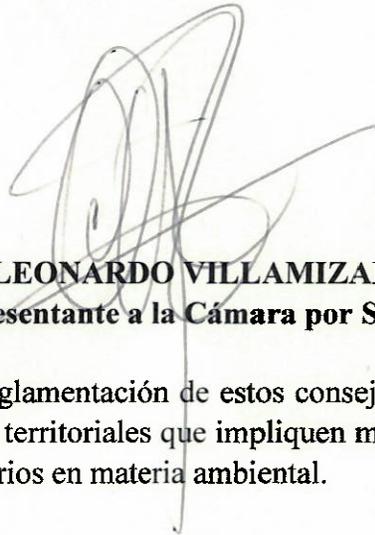


## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 del **Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado** “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.** Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **en coordinación con las Corporaciones Autónoma regionales y los ente territoriales de influencia de las ecoregiones, expedirán la reglamentación** reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

De los honorables congresistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



**Justificación.** Para evitar que la reglamentación de estos consejos recaiga en una entidad centralizada, debe converger las manifestaciones territoriales que impliquen mayor participación y reconocimiento de la autonomía y avance de los territorios en materia ambiental.





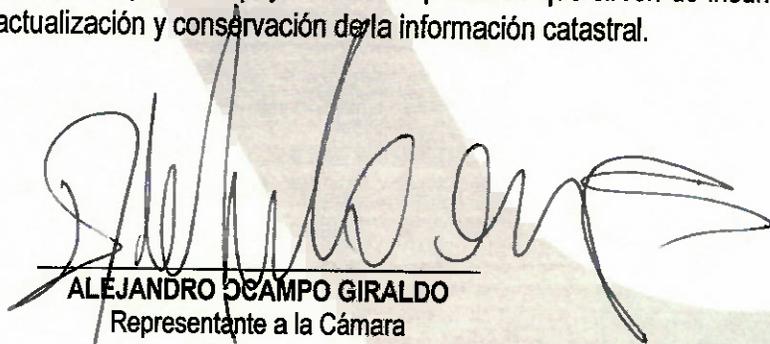
PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

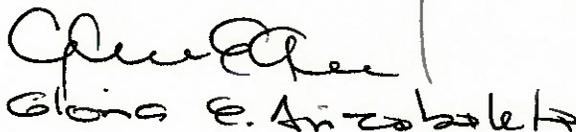
**PROPOSICIÓN  
MODIFICATORIA**

Modifíquese el párrafo cuarto del artículo 30 del PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

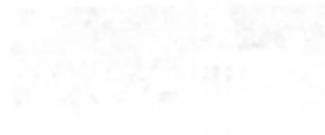
**Artículo 30**

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público ~~e privado~~ que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

  
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara

  
Gloria E. Arizobal

SECRETARÍA GENERAL  
CEMMA  
1:34



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory sentence.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Handwritten signature or name in the lower right quadrant.

Faint text line near the bottom of the page, possibly a footer or reference line.

Final line of faint text at the very bottom of the page.

1:05  
Art 31.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY  
338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN  
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 31. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.** Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.

**PARÁGRAFO.** La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.

**PARAGRAFO SEGUNDO. La información de los territorios y territorialidades campesinas deberán ser interoperables con los determinantes del ordenamiento territorial y otras áreas prioritarias.**

*Carlos A. Benavides Mora*  
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PACTO HISTÓRICO

*Catalina Pérez Pérez*  
Catalina Pérez Pérez

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
02 MAY 2023  
*1:05*





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el inciso 3 del artículo 32 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.</p> <p>(...)</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A - CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales</p>	<p><b>ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.</p> <p>(...)</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas, <u>(agregar una coma)</u> dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A - CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARIA GENERAL LEYES  
01 MAY 2023  
8:38

1000 1000 1000



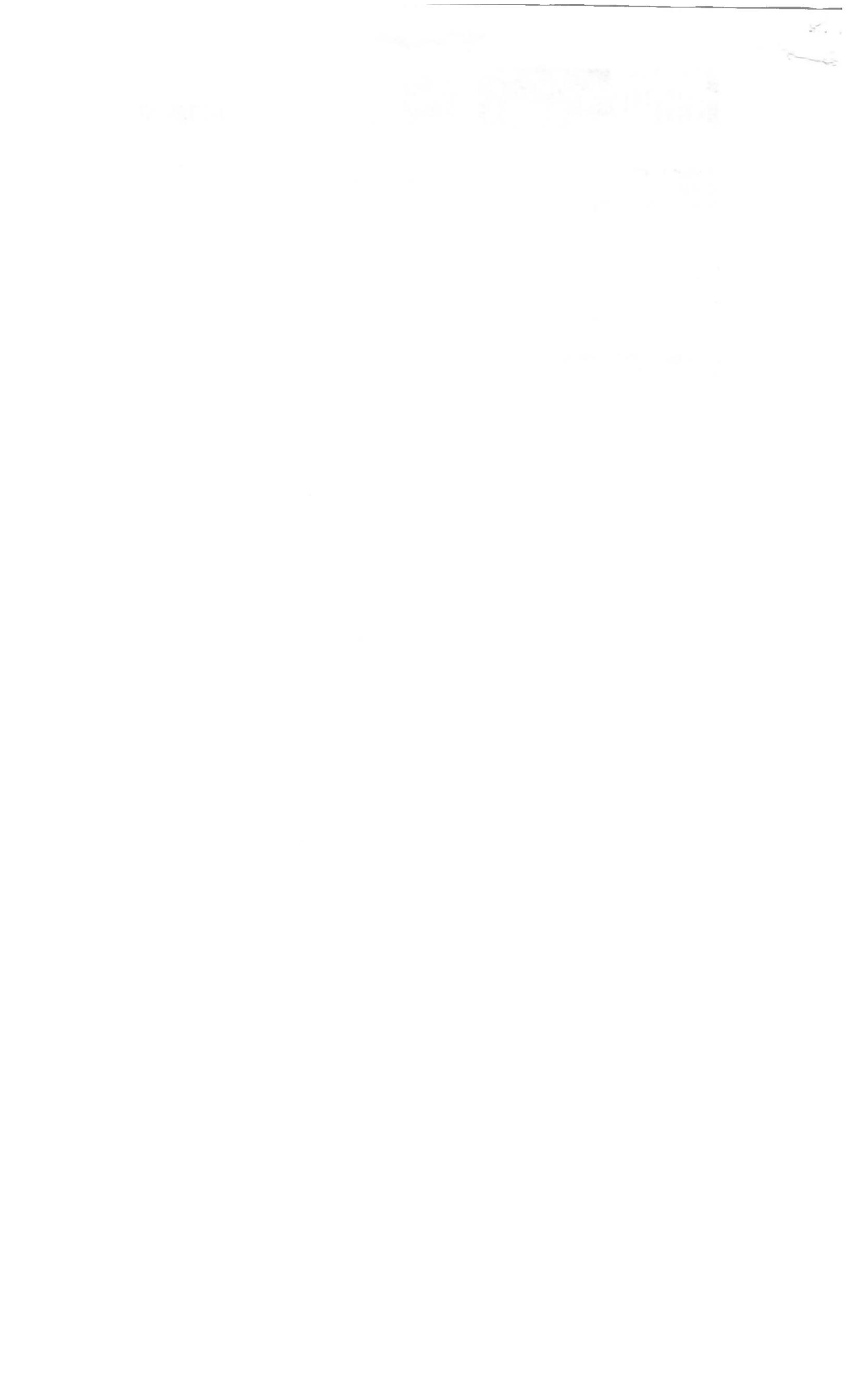
quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.  (...)	entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.  (...)
---	---

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

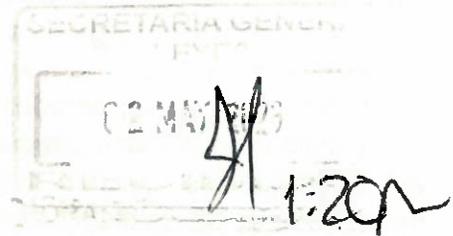
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co



Bogotá D.C. Mayo de 2023

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

***Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"***

Adiciónese un párrafo al artículo 32, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 32°.DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.

La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado y los bienes asociados a éstos. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación.

La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de ley que modifique la Ley 41 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco de la entrega o cesión a título gratuito de que trata el presente artículo, la ADR promoverá e implementará programas de capacitación técnica a las asociaciones de usuarios con el fin de que obtengan los conocimientos necesarios para la apropiada administración de los distritos de adecuación de tierras, infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones; además, promoverá el intercambio de experiencias entre asociaciones con mayor experiencia en el manejo de los distritos, promoviendo la solidaridad y el fortalecimiento asociativo en el sector agrario. En las condiciones que defina el Gobierno Nacional para la cesión o entrega, se preferirá a las asociaciones que se acojan a estos programas de capacitación.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632  
[Martha.alfonso@camara.gov.co](mailto:Martha.alfonso@camara.gov.co)

## JUSTIFICACIÓN

En el Diagnóstico del Punto 1 “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral” del Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se indica que:

“Según el SIIPO, el Punto 1 de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los 9 pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022: 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo (65,25%); **1.2. Infraestructura y adecuación de tierras (64,62%)**; 1.3. Desarrollo social: salud (34,55%); 1.4. Desarrollo social: educación rural (81,92%); 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable (45,67%); 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa (87,90%); 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación (83,64%); 1.8. Planes de acción para la transformación regional (87,91%).” (Destacado fuera del texto original). (Página 277 del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026).

A renglón seguido, las Bases señalan que este retraso en la implementación del Punto 1 del Acuerdo Final, se debe a:

“(…) la formulación tardía de los Planes Nacionales Sectoriales de la RRI y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas de acceso y formalización de la tierra; los menores avances del catastro multipropósito; la ausencia de la jurisdicción agraria; el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, **como son las relacionadas con vivienda y riego y drenaje**; y la no adopción del Plan Nacional de Salud Rural. A lo cual se suma el bajo reportede avance de los compromisos por cuenta de ajustes pendientes al PMI en el marco de la CSIVI.” (Destacado fuera del texto original). (Página 278 del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026).

En ese orden de ideas, el Gobierno Nacional ha identificado el déficit que tiene la implementación del Punto No. 1 del Acuerdo de Paz, especialmente en la Adecuación de Tierras, por lo que incluyó en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo una herramienta para que la Agencia de Desarrollo Rural pueda por un lado financiar a través del FONAT obras en distritos ya entregados en propiedad a asociaciones de usuarios, lo que redundará en un gran beneficio para estos distritos pues muchos no cuentan con los recursos para adelantar las obras necesarias, y por otro lado, habilita que la ADR haga entrega a título gratuito de los distritos u obras de adecuación de tierras a asociaciones de usuarios o entidades territoriales, o en su defecto a CISA S.A.

Se celebra que el Gobierno Nacional promueva la cesión de estos distritos u obras a título gratuito a las asociaciones de usuarios; sin embargo, y de la experiencia territorial, muchas de estas asociaciones aun no poseen el conocimiento técnico necesario para administrar de manera óptima estos distritos u obras, por lo que es procedente que la ADR, como entidad encargada justamente del desarrollo rural del país, promueva la capacitación de estas asociaciones de usuarios con el fin de que sean los mismos dueños (habitantes del territorio y beneficiarios) los que los administren, fomentando así el sentido de pertenencia por el distrito, el cuidado del mismo y la responsabilidad

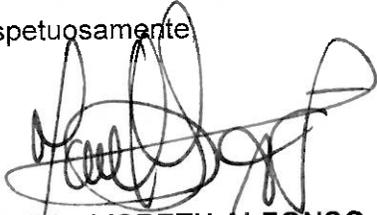
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

con este.

Así mismo, la ADR puede promover el intercambio de experiencias entre asociaciones de usuarios, pues, la construcción colectiva del conocimiento puede ser de gran ayuda en la capacitación de las nuevas asociaciones, recogiendo prácticas pasadas y adelantando el progreso.

Finalmente, para impulsar estos ejercicios de capacitación y motivar a que las Asociaciones se inscriban en los programas, el Gobierno Nacional en la reglamentación que haga para la cesión o entrega a título gratuito de las obras o distritos de adecuación de tierras, incluya que se preferirán o tendrán algún tipo de beneficio adicional a las asociaciones que se acojan a estos programas, de manera tal que se garantiza por un lado la participación comunitaria en la administración de sus propios distritos y por otro, que esa administración se haga correctamente.

Respetuosamente



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

**ARTICULO ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:**

**"PARÁGRAFO:** Los operadores del juego de suerte y azar localizado de bingo autorizados por Coljuegos podrán realizar la actividad bajo el esquema de bingo con presencia remota de los jugadores. Los cartones de este esquema de operación de juego de bingo se podrán vender a domicilio, en puntos de venta físicos dispuestos por el operador, en las salas de juego autorizadas y en plataformas comerciales.

Los operadores interesados en explotar esta modalidad de bingo, deben cumplir con las condiciones y requisitos que establezca y exija Coljuegos para este esquema de operación y con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos, en las cuales se incorporarán las condiciones de transmisión del evento de bingo".

**CIFRAS**

El sector de juegos localizados, donde se encuentran las máquinas tragamonedas, los bingos, y las mesas de casino, ha venido en crecimiento exponencial en los últimos años.

Para el Año 2022, se consolidó como el periodo de mayor fortalecimiento de los juegos localizados (donde están casinos y bingos) reportándose las siguientes cifras:

Ventas brutas (valor en apuestas) por 40 billones aproximadamente y reportaron pagos de premios por 37 billones.

Por Derechos de Explotación<sup>1</sup>, los juegos localizados transfirieron al sector salud, \$320 mil millones.

Los operadores de juegos localizados generaron en el año 2022 por concepto de IVA (téngase en cuenta que el IVA para los juegos localizados está basado en una tarifa presuntiva fija, ver artículo 420 ET), \$186 mil millones.

1944  
8:032

(Faltante para)  
Sues el muest

<sup>1</sup> Las máquinas tragamonedas actualmente pagan por concepto de derechos de explotación el 12% de los ingresos netos (ingresos brutos: apuestas, menos premios pagados). Los bingos y las mesas de casino actualmente pagan una tarifa fija, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.



ARTICULO XX. ADICIONESE UN PARAGRAFO AL ARTICULO 32 DE LA LEY 643 DE 2001, ASI:

**PARÁGRAFO:** Los operadores del juego de suerte y azar localizado de bingo autorizados por Coljuegos podrán realizar la actividad bajo el esquema de bingo con presencia remota de los jugadores. Los cartones de este esquema de operación de juego de bingo se podrán vender a domicilio, en puntos de venta físicos dispuestos por el operador, en las salas de juego autorizadas y en plataformas comerciales. Los operadores interesados en explotar esta modalidad de bingo, deben cumplir con las condiciones y requisitos que establezca y exija Coljuegos para este esquema de operación y con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos, en las cuales se incorporarán las condiciones de transmisión del evento de bingo.

CIFRAS

El sector de juegos localizados, donde se encuentran las máquinas tragamonedas, los bingos y las mesas de casino, ha venido en crecimiento exponencial en los últimos años.

Para el Año 2022 se consolidó como el periodo de mayor fortalecimiento de los juegos localizados (donde están casinos y bingos) reportándose las siguientes cifras:

Ventas brutas (valor en apuestas) por 40 billones aproximadamente y reportaron pagos de premios por 37 billones.

Por Derechos de Explotación<sup>1</sup>, los juegos localizados transfirieron al sector salud, \$320 mil millones.

Los operadores de juegos localizados generaron en el año 2022 por concepto de IVA (téngase en cuenta que el IVA para los juegos localizados está basado en una tarifa presuntiva fija, ver artículo 420 ET), \$186 mil millones.

*Manoza*  
*Jymbaerzi*

*Wilmo Diez*

*Karim Barunajit*  
*Herbert*

*K. C. C. C.*  
*Rep. C. C. C. C.*  
*P. U. B. S. A. S.*

<sup>1</sup> Las máquinas tragamonedas actualmente pagan por concepto de derechos de explotación el 12% de los ingresos netos (ingresos brutos apuestas, menos premios pagados). Los bingos y las mesas de casino actualmente pagan una tarifa fija, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

CONSEJO DE ESTADO  
CARRANZA  
Lilith Nala  
11-Abril-23  
3:40 P.m.  
6364





Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 32. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.**

"(...)

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. Igualmente, se podrá financiar la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento y modernización de los distritos de riego ya existentes. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. Para la cesión a título gratuito de que trata los incisos 2° y 3° del presente artículo, el gobierno nacional deberá haber subsanado los pasivos ambientales que no fueron oportuna o adecuadamente mitigados, compensados, corregidos o reparados; causados por actividades antrópicas y que pueden generar un riesgo a la salud humana o al ambiente en las zonas geográficas donde se encuentren los distritos de riego.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que modifique y actualice la Ley 41 de 1993 "Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones."

Atentamente,

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

02 MAY 2023

12:11





## JUSTIFICACIÓN

La posición geográfica del país le permite ser el segundo o tercer país con más recursos hídricos del mundo<sup>1</sup>; y el cuarto con mayor disponibilidad de tierras para producción agrícola en América Latina. La frontera agrícola es de más de 40 millones hectáreas, casi 35% del área continental, en donde es permitido el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, de acuicultura y pesca (UPRA, 2018)<sup>2</sup>.

Algunas proyecciones sugieren que, para poder alimentar a la población mundial, se requerirá de un aumento del 70% en la producción de alimentos para 2050, razones por las cuales, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) considera que Colombia tiene el potencial de convertirse en una de las grandes despensas del mundo (FAO, 2018).

A pesar de lo anterior, solo se está cultivando aproximadamente el 20% de los suelos, es decir, 7.601.567 hectáreas (UPRA, 2018), una muy baja proporción de suelo que se usa.

Por eso toda acción encaminada a la tecnificación y mejoramiento del sector agropecuario es necesaria, concretamente en cuanto a distritos de riego es necesario impulsar más inversión para impulsar esta herramienta, pues Colombia está rezagado:

- En Colombia solo 6% del territorio nacional cuenta con cobertura de distritos de riego.
  - o México tiene un 66%, Chile un 44%, Perú un 40%, Brasil 18% y Argentina 15%<sup>3</sup>.
- Tan solo 1,1 millones de hectáreas de las cuales 18,4 millones aptas para la actividad agropecuaria en el país cuentan con este servicio de distritos de riego.
  - Para la Upra, las cifras son menores, pues registra que actualmente en Colombia hay un total de 88.938 hectáreas con puntos de distritos de riego
- Existen en el país cerca de 780 distritos de riego, de los cuales tan solo 578 están operando y 202 no funcionan (25% aprox)<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2015/03/10/brasil-colombia-peru-paises-mas-agua-tienen-en-el-mundo>

<sup>2</sup> [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/31743/Tesis\\_Final\\_Laura\\_Velez\\_Colorado-3.pdf?sequence=10&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/31743/Tesis_Final_Laura_Velez_Colorado-3.pdf?sequence=10&isAllowed=y)

<sup>3</sup> <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000311%20DE%202020.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.larepublica.co/economia/en-colombia-solo-6-del-territorio-nacional-cuenta-con-cobertura-de-distritos-de-riego-3477865>



- Una de las principales causas de la poca cantidad de estos distritos es el costo<sup>5</sup>, por lo que es necesario buscar financiación de estos proyectos.
  - o Pasar del 6% al 10% cuesta cerca de 21 billones<sup>6</sup>.
- Algunos expertos mencionan que: "Hoy, el sector privado de la agroindustria colombiana tiene una alta participación en la construcción de nuevos sistemas de riego, mientras en países desarrollados y en vecinos como Ecuador y Perú, el Estado es el principal financiador de los distritos de riego a través de subvenciones para garantizar la soberanía alimentaria"<sup>7</sup>.

Bogotá D.C., mayo de 2023

<sup>5</sup> <https://www.portafolio.co/economia/avance-en-districtos-de-riego-es-una-tarea-compleja-578123>

<sup>6</sup> <https://www.portafolio.co/economia/avance-en-districtos-de-riego-es-una-tarea-compleja-578123>

<sup>7</sup> <https://www.agronegocios.co/clima/panorama-de-los-districtos-de-riego-en-colombia-3556286>



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia  
potencia mundial de la vida'"

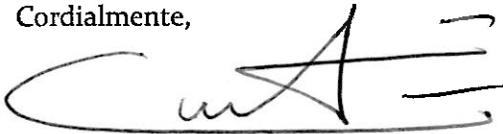
Adiciónese un inciso al Artículo 32 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

(...)

La Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, al inicio de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesiten para realizar el mantenimiento preventivo y obras que garanticen el correcto funcionamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras de su propiedad.

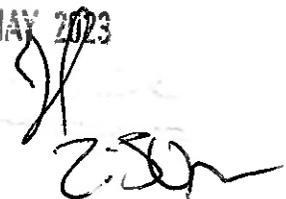
Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

SECRETARÍA GENERAL

C 2 MAY 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.  
carlos.ardila@camara.gov.co



Bogotá D.C. mayo de 2023.

### PROPOSICIÓN

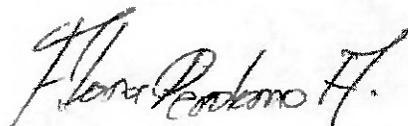
Adiciónese un párrafo 2 al artículo 32 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

#### ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

(...)

Parágrafo: En el marco del CONPES 3926 de 2018 "Política de Adecuación de Tierras 2018-2038", el Gobierno Nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizará la financiación de los distritos de riego multipropósito ubicados en las zonas de alta productividad agrícola, al igual que, los distritos de riego para rehabilitación de suelos.

Atentamente,



**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

Bogotá D.C. mayo de 2023.

4/25/23

11:36am



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **PARÁGRAFO PRIMERO** del **ARTÍCULO 34°** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

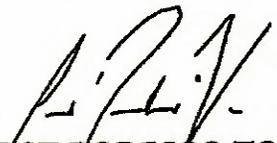
**ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.**

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: un enfoque preferencial territorial para los municipios con Programas de Desarrollo Territorial PDET, el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias”.

(...)

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodngotv | 🐦 jorgerodrigotv





**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 26 de abril de 2023.

Honorables Senadores

Subsecretaría General

Mesa Directiva del Senado de la República

Fecha: 26 abril 2023

**Roy Barreras** -Presidente - Senado De La República

Hora: 8:04 PM.

**Miguel Angel Pinto** Primer Vicepresidente

**Honorio Miguel Henríquez Pinedo** - Segundo Vicepresidente

**Gregorio Eljach Pacheco** - Secretario General del Senado

Honorables Representantes a la Cámara

Mesa directiva del Senado de la República

**David Ricardo Racero Mayorca** - Presidente

**Olga Lucia Velásquez Nieto** - Primer Vicepresidente

**Érika Tatiana Sánchez Pinto** - Segundo Vicepresidente

**Jaime Luis Lacouture Peñaloza** - Secretario General de Cámara

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:

#### **PROPOSICIÓN.**

Modifíquese el Artículo 34, denominado "ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS** La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficina Mezanine Norte 104  
[leyla.rincon@camara.gov.co](mailto:leyla.rincon@camara.gov.co)

mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.

**PARAGRAFO:** las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria, y en los casos que sea posible gestión de obras de bioingeniería.

*PARÁGRAFO NUEVO. Se deberá establecer las condiciones para la protección de los humedales rurales y urbanos en los aspectos de intervención ecohidráulica, gestión y manejo, a través de la actuación conjunta de las autoridades ambientales, gestoras del riesgo y la adaptación ante el cambio climático con las entidades territoriales para garantizar la existencia de caudales bióticos, ecológicos y ambientales de los humedales ante escenarios de cambio y extremos climáticos, que propenda por involucrar a la ciudadanía bajo las condiciones definidas por los parámetros del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe firmado en Escazú, Costa Rica.*

### **JUSTIFICACIÓN.**

Colombia es un país megadiverso con amplia riqueza de fuentes hídricas. Cuenta con el 60% de los páramos del mundo y cerca de 31.702 humedales, estos últimos son ecosistemas estratégicos como fuente de agua dulce, de importancia para la regulación de los ciclos hídricos y conservación de la biodiversidad: incluye humedales urbanos de sabana, arrecifes, estuarios, manglares, marismas, ciénagas, meandros, lagunas, chucuas, morichales y pantanos; algunos ubicados cerca de las costas, otros en zonas ribereñas o en las altas montañas. Todos ellos conforman una inmensa red de ecosistemas indispensables para la vida de la fauna, la flora y los seres humanos.

El agua y la biodiversidad son la mayor riqueza de nuestro territorio. Sin embargo, este patrimonio se encuentra fuertemente amenazado por el uso que hacemos de nuestros recursos. La contaminación del agua, la desecación, el desarrollo industrial, las economías extractivas, las actividades agropecuarias y el rápido crecimiento urbano han convertido a los humedales en ecosistemas en riesgo.

Colombia hace parte de la Convención Ramsar (1971) a través de la Ley 357 de 1997, en donde varias naciones del mundo hacen un pacto para la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

conservación de los humedales. Y la Ley 165 de 1994, nos hace parte del Convenio de Diversidad Biológica, en el cual se asume un compromiso global para la conservación de la biodiversidad, su uso sostenible y equitativo. Sin embargo resultan ser estos ecosistemas estratégicos, los más afectados por intervenciones públicas y privadas inadecuadas, permitiendo la pérdida de coberturas biológicas y ha sido ineficiente la normatividad actual, para definir las tipologías de intervención. Por tanto, debe surgir una gestión orientada a la concepción de los humedales como escenarios de adaptación ante el cambio climático, que integre las dimensiones de gestión del riesgo basado en naturaleza, para evitar su desecamiento en el mediano y largo plazo, así como enfocar la gestión pública desde la perspectiva de zona AICA, que al día de hoy, no posee un enfoque de especies objeto de conservación y las intervenciones en las cuencas, están quitando los sedimentos con intervenciones inadecuadas en las secciones de taludes, generando más riesgos de inestabilidad en las cuencas

En el caso de los humedales urbanos, la presencia de conexiones erradas al alcantarillado pluvial —principal aportante de caudal para los humedales— hace más complicado su gestión y manejo. Además, las alteraciones que no están orientadas a la creación de micronichos específicos, sino a las adecuaciones hidrogeomorfológicas para la creación de espejos de agua, como un atractivo visual para visitantes en los humedales, podrían representar un riesgo a la estabilidad de las bancas y la ausencia de nichos para especies migratorias. En ese orden de ideas, se requiere realizar un esfuerzo conjunto de las entidades gestoras del riesgo y la adaptación ante el cambio climático para establecer un enfoque de Ecohidráulica: una ciencia ampliada que se centra en la hidráulica, que aborda temas ambientales que no se desarrollan únicamente con herramientas ecológicas y que su planteamiento se realiza mediante enfoques multidisciplinarios con el fin de generar medidas de remediación a los impactos antropológicos.

En casos como el Quimbo, la alteración de regímenes naturales, particularmente el desconocimiento de los caudales ecológico, biológicos y ambientales han tenido un impacto irreparable en la pérdida de especies, de la productividad local, sin que al día de hoy catorce años después se haya logrado establecer condiciones de compensación a las poblaciones de pescadores, a las especies biológicamente comprometidas. Actualmente, con el fin establecer el régimen de caudales, la guía desarrollada en los últimos 10 años del MADS, se propone establecer la naturalización de

las series hidrológicas de comportamiento de los ríos con el fin de conocer cuáles son las variaciones naturales que este tendría sin la intervención antrópica; pero dadas las condiciones de caudales controlados a lo largo de cuencas como el Magdalena o el Cauca, se tornan difíciles de recomponer, toda vez que este ha sido bastante intervenido, aún cuando se tienen registros históricos de monitoreo hidrológico.

Este conflicto solo en el componente hidrológico debe ser considerado a efecto de gestión de riesgos climáticos, incorporando variables de extremos climáticos para escenarios de acuerdo con los datos IDEAM, que hacen altamente vulnerable al Macizo: el periodo 1971-2000 tuvo un aumento de la temperatura media del orden de 0.13°C/década y, el ensamble multimodelo de los escenarios de cambio climático proyectan que la temperatura promedio del aire en el país aumentará con respecto al periodo de referencia 1971-2000 en: 1.4°C para el 2011-2040, 2.4°C para 2041-2070 y 3.2°C para el 2071-2100. A lo largo del siglo XXI, los volúmenes de precipitación decrecerían entre un 15% y 36% para amplias zonas de las regiones Caribe y Andina y existirían incrementos de precipitación hacia el centro y norte de la Región Pacífica. La humedad relativa disminuiría especialmente en La Guajira, Cesar, Tolima y Huila.

Esta situación indica que el Macizo, la fuente originaria de los Río Cauca, Magdalena, Caquetá y Patía es altamente vulnerable en los próximos 20 años. Si bien al día de hoy los decretos señalan la importancia metodológica de incorporar en la estimación de caudales ambientales: i) Importancia como servicio ecosistémico de provisión y valor cultural; y ii) Categoría de riesgo de extinción según clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2012), esto no se ha aplicado en una perspectiva ecohidráulica eficaz y eficiente para la gestión del agua, las especies y la garantía de disponibilidad para la pesca y los pescadores.

Tomando como referencia, las poblaciones de peces, no poseemos inventarios detallados por cuenca de las especies protegidas, sensibles o vulnerables, peligro de extinción, vulnerables o de interés especial y tener en cuenta los criterios asociados a la supervivencia de estas especies y su relación con la pesca regional: condiciones de endemismo, tamaño, sustratos, velocidad y profundidades típicas en el estadio adulto, etc, pues no tenemos un enfoque orientado a especies y su ciclo de vida, lo que no ha permitido construir modelos de curvas para las especies de interés. Evidentemente las licencias ambientales, se tornan entonces solamente a “servicios ambientales” lo que puede ser compensado con programas básicos de reforestación, dejando

impactos severos en las condiciones regionales de la biodiversidad local y regional. Menos aún existen para mamíferos (dantas, manatíes, delfines) o especies como el Caimán llanero, que se hallan en vía de extinción.

En conclusión, se requiere un cambio de enfoque metodológico que integre la perspectiva de poblaciones en torno a la biodiversidad regional y el ordenamiento efectivo en torno al agua a partir de metodologías concretas que articuladas con los sistemas de monitoreo y seguimiento, permita una transformación de modelos productivos en torno a la vida.

Este es un proceso liderado por la bancada del Pacto Histórico en Mesa técnica, concertado con la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Ambiente, elaborado con el apoyo de la Academia de Ciencias Exactas y se realizaron modificaciones que requieren ser reincorporadas, particularmente el parágrafo segundo, relacionado con aspectos estratégicos de orden territorial.

Respetuosamente, los abajo firmantes

[Signature]

[Signature]

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila. Pacto Histórico.

[Signature]

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara por el Bogotá Pacto Histórico.

[Signature]

Tamara Bogote Calderon [Signature]

Alexandro Toro [Signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

[Signature] Jorge Dastidos

[Signature] curul Internacional

[Signature] Daphny Anne A. Perdomo Representante a la Cámara por Santander PACTO HISTORICO

[Signature] Pedro José Suárez Vaccz Rpte. P. H. Boyacá

Catherine Trujillo Perce

[Signature]

El Pacto Histórico

Alirio Uribe Muñoz

Alirio Uribe Muñoz



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

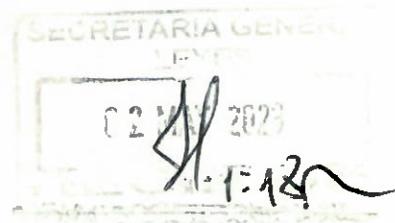
**ARTÍCULO 34º. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.** La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística previo saneamiento de la propiedad, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente párrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.

De los honorables congresistas,

  
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



**Justificación.** Es un cambio sencillo para evitar que haya problemas de titulación ya sea porque son previos del Estado o de vocación privada en los lugares donde se pretenden hacer los reasentamientos por cuestiones de riesgo.



SECRETARIA  
2-13-22

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 36 del texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO. 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 36. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.** En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, con la colaboración de las agremiaciones que representan a las entidades territoriales Fedemunicipios, Asocapitales y FedeDepartamentos, desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cálculo de las tipologías establecidas La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente y se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre, ~~de cada año para~~ **con efectos en** la vigencia fiscal siguiente. ~~El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.~~

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público."

De los Honorables Congresistas,

Jonh Jairo González M.

HR: 2 Citrep 3

*[Signature]*  
HAIIVER RINCÓN  
Citrep # 15 Tolima

*[Signature]*  
OSCAR VILLANUEVA

CARDENAS  
SENADO

*[Signature]*  
Gloria Elena Antabal  
Fract. Alisba

*[Signature]*  
Tweeth Sánchez

*[Signature]*  
Walter Mante  
Etebar Cuentas

*[Signature]*  
Wilder Escobar

*[Signature]*  
Gika Diaz  
As. Claudio Polanco

*[Signature]*  
Victor Andres Torres

*[Signature]*  
Miguel Ángel

*[Signature]*  
no por



**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Modificar el Parágrafo Primero del Artículo 36 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**, así.

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas, **la asignación de recursos para la ejecución de proyectos de desarrollo territorial** y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

(...)

Cordialmente

02 MAY 2023

11 Bar

  
**MILENE JARAVA DIAZ**  
Representante a la Cámara



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un párrafo al artículo 38 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38°.** Modifíquese el artículo 79 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.**

(...)

**PARÁGRAFO 3. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales.**

**Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de registro de instrumentos públicos.**

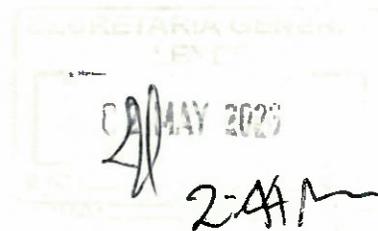
**JUSTIFICACIÓN**

La adición del párrafo es importante para dejar en claro el carácter técnico e informativo de la gestión catastral. La gestión catastral, de ninguna manera, puede dar lugar a la modificación o afectación de los derechos reales sobre bienes inmuebles.

Juan E.

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático







C 2 MAY 2023

PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 39°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 39°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.** Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente, los cuales deberán aplicar la ley 80 de 1993 para la ejecución contractual. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.





**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

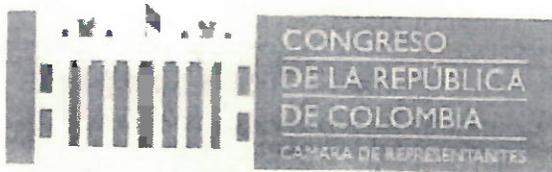


**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



Art 39



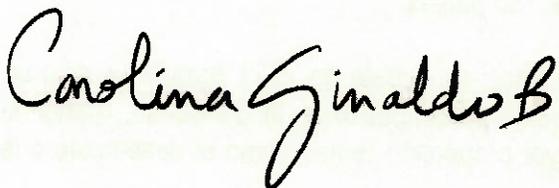
**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

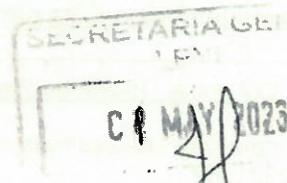
**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Añádase un párrafo nuevo al artículo 39 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**PARÁGRAFO NUEVO. TRANSPARENCIA.** El proceso de contratación requerido para el cumplimiento del presente artículo, se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación será pública para la ciudadanía en un espacio electrónico ampliamente divulgado.

Atentamente,

 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--



10:31



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

## JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.<sup>1</sup>

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.<sup>2</sup>

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

<sup>1</sup> [Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com \(expansion.com\)](#)

<sup>2</sup> <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglíneaacomco03diciembre2021.pdf>





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

C2 MAY 2023  
HURA

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 39°.</b> GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas. En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser</p>	<p><b>ARTÍCULO 39°.</b> GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas. En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados <b>podrán ser serán</b> operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán</p>

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas. El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La

~~ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.~~ El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B

Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464





**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

Cordialmente,

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



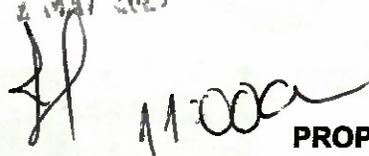
[hernan.cadavid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadavid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464



02 MAY 2023



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS ~~Y TERRITORIALIDADES~~ DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.** Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios ~~y territorialidades~~ de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

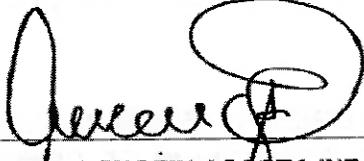
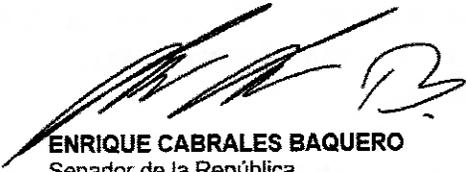
En la gestión del catastro multipropósito para territorios ~~y territorialidades~~ de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios ~~y territorialidades~~ de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

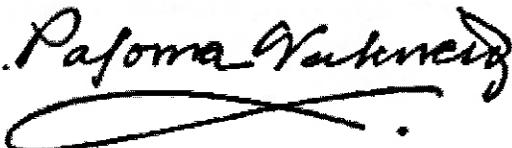
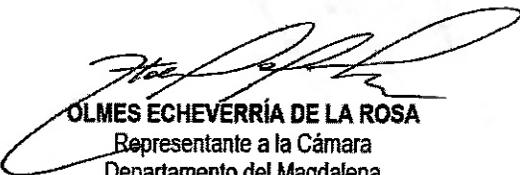
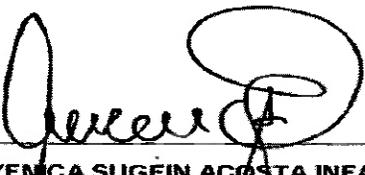
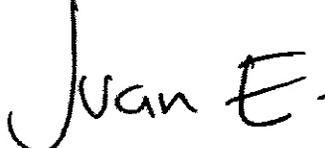
El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios ~~y territorialidades~~ indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

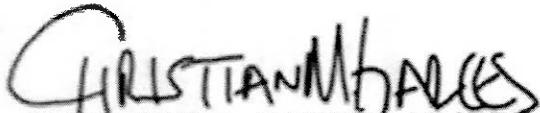
**PARÁGRAFO PRIMERO.** El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.



 <p><b>HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>
 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>
 <p><b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>

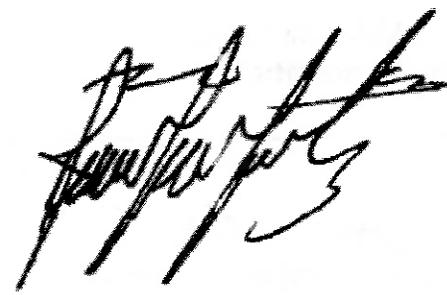
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

 <p><b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático</p>	 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>
 <p><b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>  <p><b>HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>

  
**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Representante Valle del Cauca

  
**Andrés Guerra**  
Senador de la República

  
**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente

  
**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS ~~Y TERRITORIALIDADES~~ DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.** Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios ~~y territorialidades~~ de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios ~~y territorialidades~~ de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios ~~y territorialidades~~ de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios ~~y territorialidades~~ indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
2:44M

Confidential C



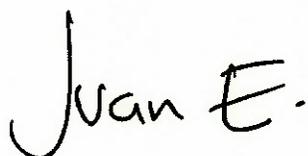
gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

#### **JUSTIFICACIÓN:**

El término "territorialidades indígenas" no está suficientemente decantado en la legislación y la jurisprudencia. Este comprende elementos, como el de la cultura, que van más allá del territorio propiamente dicho, y que, por tanto, generaría conflictos entre autoridades. La gestión catastral, por su carácter técnico e informativo, requiere una delimitación territorial precisa.



**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático



ART 41.

Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.

## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 200 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**, el cual quedará así:

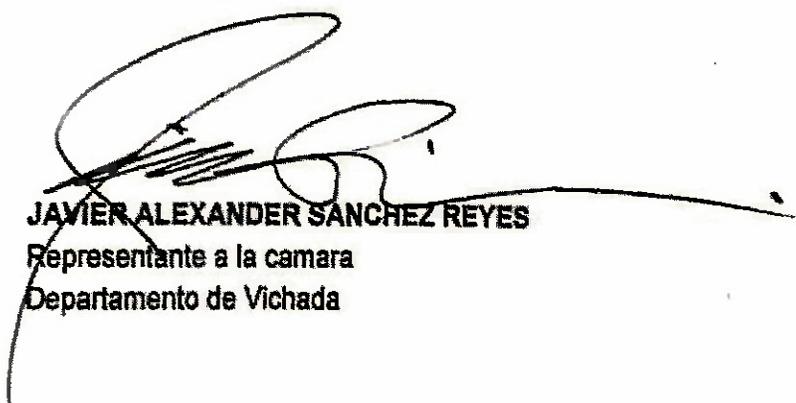
**ARTÍCULO 200.** Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas **-FONENERGÍA-**, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

....

**PARAGRAFO 2: Podrán acceder de manera prioritaria a los recursos y proyectos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA, los Departamentos y los Municipios que presenten los mayores déficits en la cobertura de prestación del servicio de energía eléctrica. Los proyectos deberán apostar preferiblemente a Fuentes no Convencionales de Energía.**

Atentamente,



**JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES**

Representante a la cámara  
Departamento de Vichada

29 MAR 2023

9:52 AM

 Cra. 7 No. 8 – 68 • Oficina 348B  
Edificio Nuevo del Congreso

 Cel. 320 434 9728 – 321 382 3006

 javier.sanchez@caamara.gov.co



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

02 MAY 2023  
H. OZA

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 43 el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.</b></p> <p><del>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -JGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</del></p> <p><del>PARAGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.</b></p> <p>Las entidades territoriales por mandato del artículo 287 y 313 de la Constitución mantendrán la competencia de realizar el ajuste automático de los avalúos catastrales; en aquellos municipios que no se haya realizado actualización catastral los últimos 5 años, se les dará un plazo perentorio de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, so pena que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -JGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p>

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.	
---	--

Cordialmente,

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



[hernan.cadavid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadavid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464



2 MAY 2023

8:31a

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado**

**“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**

*Modifíquese el Artículo 43 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO TERCERO. Los propietarios o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento solicitud de revisión del avalúo catastral derivado de la actualización masiva de valores rezagados o de proceso de formación o actualización, siempre y cuando esté se encuentre en desarrollo a la fecha de expedición de la presente Ley, cuando consideren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. El respectivo gestor catastral deberá resolver dicha solicitud máximo dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud.**

**PARÁGRAFO TERCERO CUARTO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinará la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

**PARÁGRAFO CUARTO QUINTO.** Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

Alexandra Vásquez C

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

**JUSTIFICACIÓN:**

Si bien es cierto que el Catastro Multipropósito es un sistema de información que registra datos actualizados de la tierra, basado en predios formales e informales y es una política fundamental para la reforma agraria, en medio de su implementación se han evidenciado en gran parte del territorio Nacional, una serie de irregularidades, lo cual ha generado el aumento exagerado en las tarifas del impuesto predial dando como resultado una serie de movilizaciones sociales exigiendo a las entidades correspondientes como: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Superintendencia de Notariado y registro (SNR), Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

Dicho proceso ha tenido un impacto negativo en los colombianos, respecto de las afectaciones por el incremento en los avalúos sin justificación de hasta el 5.000% a pesar de que los inmuebles no han sido sujeto de intervención y/o modificación tanto físicamente, como en los Títulos Traslaticios de Dominio, entre otros problemas que se han evidenciado. A continuación, se expone un mapeo de irregularidades en el país lo cuál justificaría la inclusión del parágrafo tercero.

Mapeo de irregularidades:

- Cartagena: la Procuraduría General de la Nación abrió indagación previa a funcionarios por determinar de la alcaldía de **Cartagena**, por presuntas **irregularidades** en el convenio de **actualización catastral**.  
 La entidad busca esclarecer las denuncias ciudadanas que afirman que a la fecha no se han realizado las modificaciones a los linderos y medidas topográficas establecidas en la ley, para la conservación catastral de la ciudad.  
 El Ministerio Público busca revisar cada una de las etapas del proceso de contratación con la firma Go Catastral.
- Cúcuta: funcionarios de catastro en Cúcuta enviaron anónimo denunciando **irregularidades**, como: fallas en la plataforma, falta de capacitaciones, problemas con las cuentas de cobro y desconocimiento de las inversiones de dinero para el catastro.  
 El propósito del Concejo es poder tener una visión detallada de lo que la alcaldía ha hecho con los 25.000 millones de pesos aprobados el año pasado mediante acuerdo de vigencias futuras excepcionales, y que le dio facultades al alcalde Jairo Yáñez para proceder con la actualización catastral de unos 145.000 predios.
- Pereira: concejales de Pereira alertan sobre altos costos en los cobros del predial.
- Boyacá: Alcaldes de al menos 8 municipios están solicitando al presidente Petro una mesa técnica de trabajo presencial por las afectaciones por el incremento en los avalúos dado que han habido incrementos de hasta en un 2000%.
- Área Metropolitana de Bucaramanga: la Contraloría General de Santander realizó la respectiva auditoría y dejó plasmado en hallazgos penales, disciplinarios y fiscales las irregularidades contractuales.  
 También señaló que el equipo auditor considera que no se desvirtuó la observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, dando lugar a confirmar el hallazgo administrativo por valor de \$1.481.006.196.
- Popayán: la base catastral del municipio está desactualizada desde 2014, para subsanar dicho problema, la alcaldía municipal-IGAC suscribieron un convenio interadministrativo e iniciaron a finales del 2020. El resultado del convenio fue alarmante ignorando, dolosamente, los parámetros técnicos, el IGAC determinó arbitrariamente el valor catastral de los inmuebles y los mismo hizo la alcaldía al tasar los impuestos prediales correspondientes.
- Valle: La Contraloría Departamental del Valle del Cauca ordenó adelantar una **actuación especial de fiscalización -AEF-** sobre los contratos y convenios interadministrativos

suscritos entre el Departamento del Valle del Cauca y la Empresa de Economía Mixta, que presta sus servicios como operador catastral, con enfoque multipropósito, a la unidad administrativa especial de catastro de la Gobernación Valle del Cauca, VALLE AVANZA.

#### Caso Soacha:

- En abril de 2020, el municipio de Soacha fue habilitado como gestor catastral. En el acuerdo municipal 018 de julio 30 de 2020 se crea Catastro avanza como una Sociedad Económica Mixta con participación 51% pública y 49% privada.
- El gestor catastral **realizó la actualización catastral en Soacha en tres meses** y medio en el año 2020, poco tiempo en consideración con la extensión de Soacha y la Pandemia Covid-19 y por medio de métodos indirectos como el uso de drones.
- Se han presentado distintas irregularidades, especialmente en el incremento de los costos del impuesto predial, lo que ha producido un descontento en la población, una reducción en los pagos y numerosos embargos en el municipio.
- Varias de estas denuncias consisten en aumentos de más del 1.000%, como es el caso de la señora Beatriz Peñaloza Rojas, quien pagaba hasta el 2020 \$404.000 por un área de terreno de 219 M2 y área construida de 81 M2, y para el año siguiente, quedó con un predial unificado de \$4.551.000 y un área de terreno de 218 M2 y área construida de 112 M2.

#### Pronunciamientos:

- El 14 de marzo de 2023, La **Asamblea de Cundinamarca** adelantó este martes un debate de control político a la **Agencia Catastral y a la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos** del departamento porque en 25 municipios se denunció el aumento exagerado (hasta en un 5.000%) del impuesto predial.
  - o Entre los municipios donde se hizo la actualización catastral están Chaguaní, Nimaima, Quebradanegra, Nocaima, Sutatausa, Supatá, Vergara, Tausa, Villeta, Guaduas, Villa de San Diego de Ubaté, Nemocón, Arbeláez y Fómeque.
- El gobernador de Cundinamarca, Nicolás García Bustos, reconoció las inconsistencias en el proceso de actualización catastral en los municipios donde la Agencia Catastral de Cundinamarca ha llevado a cabo la modalidad multipropósito dando cumplimiento a la ley 1995 de 2019. Esto ha dado lugar a controversias en torno a los valores de las propiedades y a la necesidad de revisión y corrección del proceso.
  - o En algunos casos se han detectado inconsistencias en la evaluación de las propiedades rurales.
  - o El uso de drones para la inspección de algunas propiedades no ha permitido una evaluación precisa

#### Comision accidental:

- Desde esta curul se abanderó y se creó la Comisión accidental para el Seguimiento a la implementación del Catastro multipropósito en el país y sus efectos en el alza de los impuestos prediales, donde se ha adelantado un trabajo completo acerca de todo lo que está ocurriendo en el territorio nacional.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

02 MAY 2023

QAR

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

**"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

9:55 am

*Modifíquese el Artículo 43 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los propietarios o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento solicitud de revisión del avalúo catastral derivado de la actualización masiva de valores rezagados o de proceso de formación o actualización, siempre y cuando esté se encuentre en desarrollo a la fecha de expedición de la presente Ley, cuando consideren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. El respectivo gestor catastral deberá resolver dicha solicitud máximo dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los municipios podrán realizar acuerdos de pago y otorgar descuentos de hasta el 70% del impuesto predial en los predios de estratos 1, 2 y 3 que se encuentren con medida cautelar de embargo dentro de procesos judiciales o administrativos.

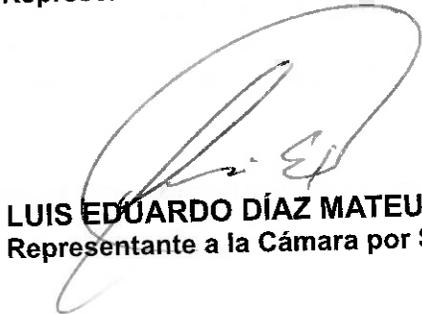
**PARÁGRAFO TERCERO QUINTO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinará la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las

finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

**PARÁGRAFO CUARTO SEXTO.** Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.



**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



**LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS**  
Representante a la Cámara por SANTANDER

## **JUSTIFICACIÓN:**

Si bien es cierto que el Catastro Multipropósito es un sistema de información que registra datos actualizados de la tierra, basado en predios formales e informales y es una política fundamental para la reforma agraria, en medio de su implementación se han evidenciado en gran parte del territorio Nacional, una serie de irregularidades, lo cual ha generado el aumento exagerado en las tarifas del impuesto predial dando como resultado una serie de movilizaciones sociales exigiendo a las entidades correspondientes como: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Superintendencia de Notariado y registro (SNR), Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

Dicho proceso ha tenido un impacto negativo en los colombianos, respecto de las afectaciones por el incremento en los avalúos sin justificación de hasta el 5.000% a pesar de que los inmuebles no han sido sujeto de intervención y/o modificación tanto físicamente, como en los Títulos Traslaticios de Dominio, entre otros problemas que se han evidenciado. A continuación, se expone un mapeo de irregularidades en el país lo cuál justificaría la inclusión del parágrafo tercero.

### Mapeo de irregularidades:

- Cartagena: la Procuraduría General de la Nación abrió indagación previa a funcionarios por determinar de la alcaldía de **Cartagena**, por presuntas **irregularidades** en el convenio de **actualización catastral**.  
La entidad busca esclarecer las denuncias ciudadanas que afirman que a la fecha no se han realizado las modificaciones a los linderos y medidas topográficas establecidas en la ley, para la conservación catastral de la ciudad.  
El Ministerio Público busca revisar cada una de las etapas del proceso de contratación con la firma Go Catastral.
- Cúcuta: funcionarios de catastro en Cúcuta enviaron anónimo denunciando **irregularidades**, como: fallas en la plataforma, falta de capacitaciones, problemas con las cuentas de cobro y desconocimiento de las inversiones de dinero para el catastro.  
El propósito del Concejo es poder tener una visión detallada de lo que la alcaldía ha hecho con los 25.000 millones de pesos aprobados el año pasado mediante acuerdo de vigencias futuras excepcionales, y que le dio facultades al alcalde Jairo Yáñez para proceder con la actualización catastral de unos 145.000 predios.
- Pereira: concejales de Pereira alertan sobre altos costos en los cobros del predial.
- Boyacá: Alcaldes de al menos 8 municipios están solicitando al presidente Petro una mesa técnica de trabajo presencial por las afectaciones por el incremento en los avalúos dado que han habido incrementos de hasta en un 2000%.
- Área Metropolitana de Bucaramanga: la Contraloría General de Santander realizó la respectiva auditoría y dejó plasmado en hallazgos penales, disciplinarios y fiscales las irregularidades contractuales.  
También señaló que el equipo auditor considera que no se desvirtuó la observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, dando lugar a confirmar el hallazgo administrativo por valor de \$1.481.006.196.
- Popayán: la base catastral del municipio está desactualizada desde 2014, para subsanar dicho problema, la alcaldía municipal-IGAC suscribieron un convenio interadministrativo e iniciaron a finales del 2020. El resultado del convenio fue alarmante ignorando, dolosamente, los parámetros técnicos, el IGAC determinó arbitrariamente el valor catastral de los inmuebles y los mismo hizo la alcaldía al tasar los impuestos prediales correspondientes.
- Valle: La Contraloría Departamental del Valle del Cauca ordenó adelantar una **actuación especial de fiscalización -AEF-** sobre los contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Departamento del Valle del Cauca y la Empresa de Economía Mixta, que

presta sus servicios como operador catastral, con enfoque multipropósito, a la unidad administrativa especial de catastro de la Gobernación Valle del Cauca, VALLE AVANZA.

#### Caso Soacha:

- En abril de 2020, el municipio de Soacha fue habilitado como gestor catastral. En el acuerdo municipal 018 de julio 30 de 2020 se crea Catastro avanza como una Sociedad Económica Mixta con participación 51% pública y 49% privada.
- El gestor catastral **realizó la actualización catastral en Soacha en tres meses** y medio en el año 2020, poco tiempo en consideración con la extensión de Soacha y la Pandemia Covid-19 y por medio de métodos indirectos como el uso de drones.
- Se han presentado distintas irregularidades, especialmente en el incremento de los costos del impuesto predial, lo que ha producido un descontento en la población, una reducción en los pagos y numerosos embargos en el municipio.
- Varias de estas denuncias consisten en aumentos de más del 1.000%, como es el caso de la señora Beatriz Peñaloza Rojas, quien pagaba hasta el 2020 \$404.000 por un área de terreno de 219 M2 y área construida de 81 M2, y para el año siguiente, quedó con un predial unificado de \$4.551.000 y un área de terreno de 218 M2 y área construida de 112 M2.

#### Pronunciamientos:

- El 14 de marzo de 2023, La **Asamblea de Cundinamarca** adelantó este martes un debate de control político a la **Agencia Catastral y a la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos** del departamento porque en 25 municipios se denunció el aumento exagerado (hasta en un 5.000%) del impuesto predial.
  - Entre los municipios donde se hizo la actualización catastral están Chaguaní, Nimaima, Quebradanegra, Nocaima, Sutatausa, Supatá, Vergara, Tausa, Villeta, Guaduas, Villa de San Diego de Ubaté, Nemocón, Arbeláez y Fómeque.
- El gobernador de Cundinamarca, Nicolás García Bustos, reconoció las inconsistencias en el proceso de actualización catastral en los municipios donde la Agencia Catastral de Cundinamarca ha llevado a cabo la modalidad multipropósito dando cumplimiento a la ley 1995 de 2019. Esto ha dado lugar a controversias en torno a los valores de las propiedades y a la necesidad de revisión y corrección del proceso.
  - En algunos casos se han detectado inconsistencias en la evaluación de las propiedades rurales.
  - El uso de drones para la inspección de algunas propiedades no ha permitido una evaluación precisa

#### Comision accidental:

- Desde esta curul se abanderó y se creó la Comisión accidental para el Seguimiento a la implementación del Catastro multipropósito en el país y sus efectos en el alza de los impuestos prediales, donde se ha adelantado un trabajo completo acerca de todo lo que está ocurriendo en el territorio nacional.

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado**

**“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**

Modifíquese el **Artículo 43** del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

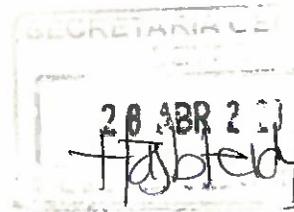
**ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los propietarios o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento solicitud de revisión del avalúo catastral derivado de la actualización masiva de valores rezagados o de proceso de formación o actualización, siempre y cuando esté se encuentre en desarrollo a la fecha de expedición de la presente Ley, cuando consideren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. El respectivo gestor catastral deberá resolver dicha solicitud máximo dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud.

**PARÁGRAFO TERCERO CUARTO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinará la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.



8.30M

**PARÁGRAFO CUARTO QUINTO.** Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

Alexandra Vásquez Ochoa

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Si bien es cierto que el Catastro Multipropósito es un sistema de información que registra datos actualizados de la tierra, basado en predios formales e informales y es una política fundamental para la reforma agraria, en medio de su implementación se han evidenciado en gran parte del territorio Nacional, una serie de irregularidades, lo cual ha generado el aumento exagerado en las tarifas del impuesto predial dando como resultado una serie de movilizaciones sociales exigiendo a las entidades correspondientes como: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Superintendencia de Notariado y registro (SNR), Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

Dicho proceso ha tenido un impacto negativo en los colombianos, respecto de las afectaciones por el incremento en los avalúos sin justificación de hasta el 5.000% a pesar de que los inmuebles no han sido sujeto de intervención y/o modificación tanto físicamente, como en los Títulos Traslaticios de Dominio, entre otros problemas que se han evidenciado. A continuación, se expone un mapeo de irregularidades en el país lo cuál justificaría la inclusión del parágrafo tercero.

#### Mapeo de irregularidades:

- Cartagena: la Procuraduría General de la Nación abrió indagación previa a funcionarios por determinar de la alcaldía de **Cartagena**, por presuntas **irregularidades** en el convenio de **actualización catastral**.  
La entidad busca esclarecer las denuncias ciudadanas que afirman que a la fecha no se han realizado las modificaciones a los linderos y medidas topográficas establecidas en la ley, para la conservación catastral de la ciudad.  
El Ministerio Público busca revisar cada una de las etapas del proceso de contratación con la firma Go Catastral.
- Cúcuta: funcionarios de catastro en Cúcuta enviaron anónimo denunciando **irregularidades**, como: fallas en la plataforma, falta de capacitaciones, problemas con las cuentas de cobro y desconocimiento de las inversiones de dinero para el catastro.  
El propósito del Concejo es poder tener una visión detallada de lo que la alcaldía ha hecho con los 25.000 millones de pesos aprobados el año pasado mediante acuerdo de vigencias futuras excepcionales, y que le dio facultades al alcalde Jairo Yáñez para proceder con la actualización catastral de unos 145.000 predios.
- Pereira: concejales de Pereira alertan sobre altos costos en los cobros del predial.
- Boyacá: Alcaldes de al menos 8 municipios están solicitando al presidente Petro una mesa técnica de trabajo presencial por las afectaciones por el incremento en los avalúos dado que han habido incrementos de hasta en un 2000%.
- Área Metropolitana de Bucaramanga: la Contraloría General de Santander realizó la respectiva auditoría y dejó plasmado en hallazgos penales, disciplinarios y fiscales las irregularidades contractuales.  
También señaló que el equipo auditor considera que no se desvirtuó la observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, dando lugar a confirmar el hallazgo administrativo por valor de \$1.481.006.196.
- Popayán: la base catastral del municipio está desactualizada desde 2014, para subsanar dicho problema, la alcaldía municipal-IGAC suscribieron un convenio interadministrativo e iniciaron a finales del 2020. El resultado del convenio fue alarmante ignorando, dolosamente, los parámetros técnicos, el IGAC determinó arbitrariamente el valor catastral de los inmuebles y los mismo hizo la alcaldía al tasar los impuestos prediales correspondientes.
- Valle: La Contraloría Departamental del Valle del Cauca ordenó adelantar una **actuación especial de fiscalización -AEF-** sobre los contratos y convenios interadministrativos

suscritos entre el Departamento del Valle del Cauca y la Empresa de Economía Mixta, que presta sus servicios como operador catastral, con enfoque multipropósito, a la unidad administrativa especial de catastro de la Gobernación Valle del Cauca, VALLE AVANZA.

#### Caso Soacha:

- En abril de 2020, el municipio de Soacha fue habilitado como gestor catastral. En el acuerdo municipal 018 de julio 30 de 2020 se crea Catastro avanza como una Sociedad Económica Mixta con participación 51% pública y 49% privada.
- El gestor catastral **realizó la actualización catastral en Soacha en tres meses** y medio en el año 2020, poco tiempo en consideración con la extensión de Soacha y la Pandemia Covid-19 y por medio de métodos indirectos como el uso de drones.
- Se han presentado distintas irregularidades, especialmente en el incremento de los costos del impuesto predial, lo que ha producido un descontento en la población, una reducción en los pagos y numerosos embargos en el municipio.
- Varias de estas denuncias consisten en aumentos de más del 1.000%, como es el caso de la señora Beatriz Peñaloza Rojas, quien pagaba hasta el 2020 \$404.000 por un área de terreno de 219 M2 y área construida de 81 M2, y para el año siguiente, quedó con un predial unificado de \$4.551.000 y un área de terreno de 218 M2 y área construida de 112 M2.

#### Pronunciamientos:

- El 14 de marzo de 2023, La **Asamblea de Cundinamarca** adelantó este martes un debate de control político a la **Agencia Catastral y a la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos** del departamento porque en 25 municipios se denunció el aumento exagerado (hasta en un 5.000%) del impuesto predial.
  - o Entre los municipios donde se hizo la actualización catastral están Chaguaní, Nimaíma, Quebradanegra, Nocaima, Sutatausa, Supatá, Vergara, Tausa, Villeta, Guaduas, Villa de San Diego de Ubaté, Nemocón, Arbeláez y Fómeque.
- El gobernador de Cundinamarca, Nicolás García Bustos, reconoció las inconsistencias en el proceso de actualización catastral en los municipios donde la Agencia Catastral de Cundinamarca ha llevado a cabo la modalidad multipropósito dando cumplimiento a la ley 1995 de 2019. Esto ha dado lugar a controversias en torno a los valores de las propiedades y a la necesidad de revisión y corrección del proceso.
  - o En algunos casos se han detectado inconsistencias en la evaluación de las propiedades rurales.
  - o El uso de drones para la inspección de algunas propiedades no ha permitido una evaluación precisa

#### Comisión accidental:

- Desde esta curul se abanderó y se creó la Comisión accidental para el Seguimiento a la implementación del Catastro multipropósito en el país y sus efectos en el alza de los impuestos prediales, donde se ha adelantado un trabajo completo acerca de todo lo que está ocurriendo en el territorio nacional.

(2)

ART 43

ART Nuevo

Bogotá D.C., abril 28 de 2023

28 APR 2023  
Hajdian  
12:05 PM

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA Y ADITIVA**

SUSTITÚYASE el Artículo 43 y ADICIÓNENSE un nuevo Artículo al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'" como sigue:

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b> Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)</p>	<p><b>PROPOSICIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.</b> El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas</p>	<p><b>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.</b> El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, <u>en cooperación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y el Departamento Nacional de Planeación -DNP-,</u> desarrollará y adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p> <p><u>Para el cumplimiento de lo aquí ordenado se dispone de un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p><del><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las</del></p>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

<p>por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Los procesos de actualización catastral <del>contratados</del> adelantados por las entidades territoriales y sus correspondientes gestores catastrales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.</p>
	<p><b>ARTÍCULO NUEVO. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.</b> Modifíquense los artículos 2 y 3 de la Ley 1995 de 2019 “por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial”, los cuales quedarán como sigue:</p> <p><b>“ARTÍCULO 2. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.</b> Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado en la vigencia fiscal anterior según esa actualización, la variación máxima de la liquidación del Impuesto Predial Unificado será de máximo la Inflación+3 puntos porcentuales, cuando esta supere la meta establecida por el Banco de la República, y de máximo la inflación+5 puntos porcentuales cuando la esta no supere la meta establecida por el Banco de la República.</p> <p>Para el caso de los predios que no se hayan actualizado, y sean objeto de actualización catastral, el límite para la variación de la liquidación del Impuesto Predial Unificado será:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Para los predios que se encuentren al día con el pago de este impuesto o tengan un acuerdo de pago vigente y al día, será de máximo el 30% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.</li><li>2. Para los predios que no se encuentren al día con el pago de este impuesto o tengan un acuerdo de pago vigente y no se encuentre al día, será de máximo el 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.</li></ol>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

	<p>3. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta 135 SMLMV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% de la variación del IPC.</p> <p>4. Para los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada, será de máximo el 250% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.</li><li>2. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.</li><li>3. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.</li><li>4. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.</li><li>5. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.</li><li>6. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.</li><li>7. Predios que no han sido objeto de formación catastral.</li><li>8. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.</li></ol> <p><b>ARTÍCULO 3. APLICACIÓN.</b> Para todos los distritos, municipios y entidades territoriales en general; la presente ley tendrá aplicación a partir de su sanción presidencial.”</p>
--	---

Cordialmente,

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

### JUSTIFICACIÓN

La Política Pública de Catastro Multipropósito plantea, como condición fundamental, la necesidad de contar con información integrada de todo el territorio nacional. La información catastral multipropósito comprende una combinación de los aspectos económicos, jurídicos y físicos del predio, con los derechos, restricciones y responsabilidades asociadas al predio.

Los derechos sobre el territorio pueden estar relacionados con propiedad o tenencia, por ejemplo, derechos a realizar actividades sobre el territorio. Las restricciones se relacionan con el control al uso y las actividades que se pueden desarrollar. Las responsabilidades se asocian con buenas prácticas y sostenibilidad ambiental. Es importante señalar que algunos derechos, restricciones y responsabilidades son provenientes del derecho público y otros provienen del derecho privado. Por lo tanto, algunos derechos, restricciones y responsabilidades se inscriben de manera formal en el Sistema de Registro como gravámenes jurídicos, y otros corresponden a gravámenes administrativos que no necesariamente se inscriben, pero constituyen derecho público porque provienen de una ley.

Para lograr lo que se propone la Política Pública de Catastro Multipropósito, lo primario es llevar a cabo los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito en todo el territorio nacional, responsabilidad de los municipios y distritos que es ejecutada por los gestores catastrales y que requiere de un nivel de inversión significativo. La formación o actualización puede oscilar en promedio entre 10 mil a 3 millones de pesos por hectárea dependiendo estos valores del estado de actualización de los insumos (información agrológica y cartográfica), la proporción de zona rural, la extensión y las características físicas, y la accesibilidad al territorio.

En cuanto a las metas de actualización catastral formuladas en el marco del 'Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia pacto por la Equidad', se establecieron las siguientes:

- Actualización catastral del 60% del área geográfica del país.
- Actualización catastral del 100% del área geográfica de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

Durante el periodo 2018-2022 se pasó de tener el 5,6% del área geográfica del país con catastro actualizado a tener el 42,39% del área actualizada catastralmente. Al 30 de diciembre de 2022, el país cuenta con 48.363.971 hectáreas actualizadas, equivalentes al 42,39% del área geográfica del país y al 70,65% de avance en el cumplimiento de la meta (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023).

Por otra parte, las finanzas territoriales a lo largo del país se vieron fuertemente afectadas por la desaceleración económica que implicó la aplicación de las medidas sanitarias tomadas por la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

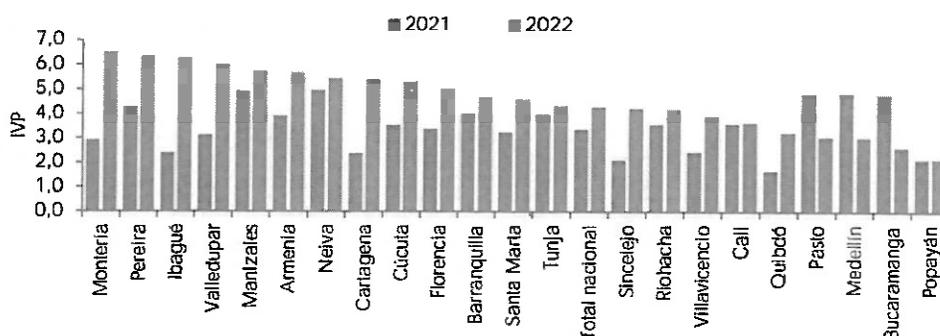
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

pandemia de COVID-19. En el 2020 los ingresos territoriales disminuyeron en más del 12% respecto al 2019, los recursos propios de los municipios presentaron una disminución cercana al 10% y únicamente crecieron las transferencias de la nación, con un incremento del 8,7%, lo cual evitó una caída más profunda en los ingresos territoriales (Departamento Nacional de Planeación, 2021). Esta disminución de ingresos territoriales, así como los impactos sociales y económicos de la pandemia, han conllevado a una recomposición de las prioridades de inversión territoriales, lo que ha relegado a un segundo lugar la importancia de la actualización catastral, aun cuando esta es fundamental para fortalecer e impulsar los procesos de gestión de tierras, las finanzas territoriales y en general, la planeación territorial.

Ahora bien, el reajuste de los avalúos catastrales tiene como propósito que la base gravable del impuesto predial evolucione en correspondencia con el valor del patrimonio de los propietarios o poseedores. El Índice de Valoración Predial – IVP, calculado por el DANE en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es un indicador que estima la variación porcentual promedio del valor de los predios urbanos del país con destino económico habitacional.

Para el año 2022, el IVP de dicha vigencia se redujo frente a 2021 en el caso de 3 ciudades: Pasto, Medellín, y Bucaramanga, mientras que el mayor crecimiento se presentó en Ibagué, Montería, y Cartagena. Algunas ciudades como Popayán permanecieron casi inalteradas. Montería en particular, presentó el mayor valor IVP de la vigencia 2022, como se observa en el gráfico 1. De lo anterior se sigue que las variaciones en los valores de los predios presentan una alta dispersión entre las diferentes ciudades.

**Gráfico 1. IVP 2021 vs. 2022**



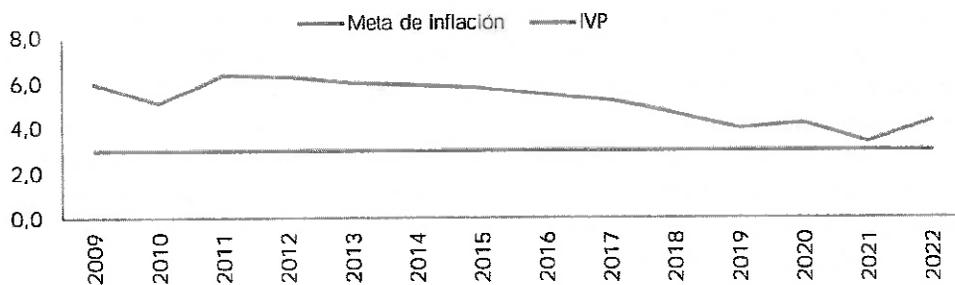
Fuente: DNP con información del DANE (2022).

Como se observa en el gráfico 2, la variación anual nominal de los IVP para 2022 fue de 4,31 %, superior a la meta de inflación que el Banco de la República estableció.

**Gráfico 2. Variación IVP vs. Meta de Inflación**

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

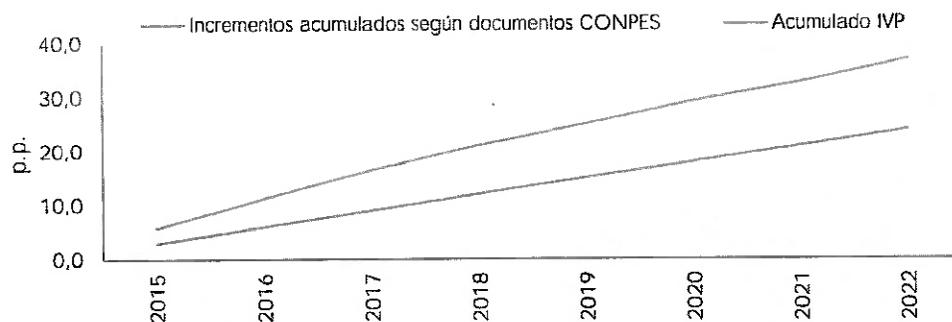
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



Fuente: DNP con información del DANE (2022).

Lo anterior se refleja en que los incrementos determinados vayan acumulando una diferencia mayor frente a la evolución de la valoración de predios urbanos; esto profundiza el problema de rezago en los avalúos y la baja base gravable que redunda en que el recaudo municipal por este tributo se aleje de su potencial, y que a la hora de realizar un proceso de actualización catastral se encuentren diferencias entre los avalúos de más del 300% y por lo tanto se deba limitar, en alguna medida, el aumento de la liquidación de este impuesto sin que se afecte de forma exagerada los bolsillos de los contribuyentes.

**Gráfico 3. Incremento IVP Acumulado vs. Incrementos CONPES**



Fuente: DNP con información del DANE (2022).

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 43º. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

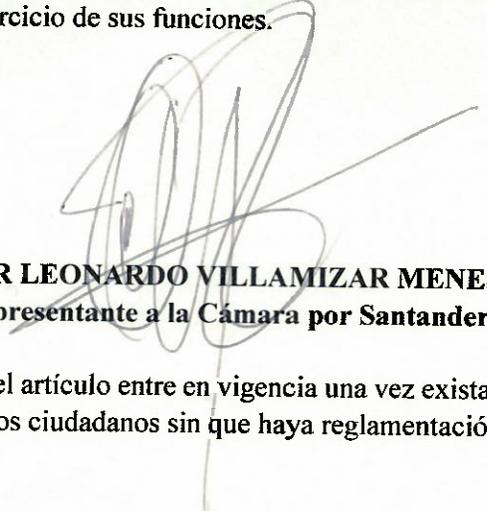
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

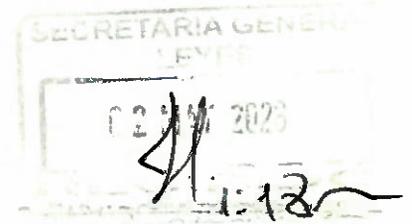
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019. El presente artículo entrará en vigencia una vez sea sancionada la ley de la que trata el presente párrafo a fin de mitigar la elevación desmedida de los impuestos prediales en el país.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

De los honorables congresistas,

  
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



**Justificación.** La adición es para que el artículo entre en vigencia una vez exista la ley que pone límites para evitar que se aumenten el costo tributario a los ciudadanos sin que haya reglamentación.





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el párrafo 1 del artículo 43 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.	<b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los <del>gestores catastrales</del> <u>Las entidades territoriales</u> deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

Cordialmente:

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEY  
01 MAY 2023  
8:38M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

1911 Year 11

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:

ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, **dicho avalúo no podrá incrementarse en más del cincuenta (50) por ciento del avalúo comercial. Se exceptúan** exceptuando aquellos **avalúos** que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

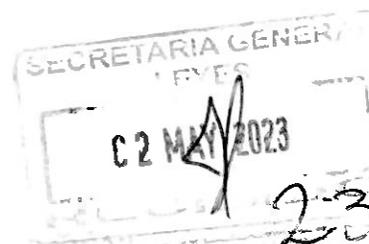
PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales, podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

Atentamente.



**ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**

Representante a la Cámara por Santander





C2 MAY 2023  
H. 11000

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44°. Modifíquese el artículo 80 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

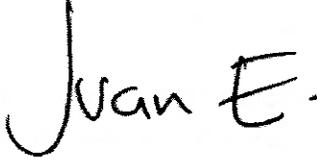
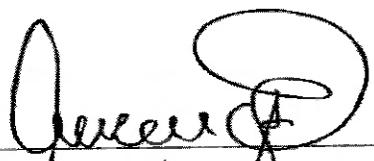
**ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT.**

La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el procedimiento de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

La Agencia Nacional de Tierras - ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial, tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces de acuerdo con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los registradores de instrumentos públicos su inscripción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En lo que respecta a los territorios ~~y territorialidades~~ indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos de referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales. Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de registro de instrumentos públicos.**

 <p><b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático</p>	 <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>
 <p><b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>

Art 44

LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



### PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".*

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**Modifíquese el artículo 44°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 44.** Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-**. La Agencia Nacional de Tierras -ANT- en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional, **priorizando los territorios que pertenecen a la región de la Amazonía y aquellos que determine** ~~priorizados~~ per el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-.

La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC- o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.

**PARA GRAFO.** En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

**JUSTIFICACIÓN**

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
22 MAY 2023  
11:16ca



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El CONPES 3958 establece la estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. Esta debe permitir la actualización gradual y progresiva de la información catastral del territorio nacional y la formación de predios, con información catastral actualizada, a un 60 % en 2022 y a un 100 % en 2025.

Al respecto se ha avanzado únicamente en los departamentos Amazonas y Guaviare, sin avances significativos en los otros departamentos de la Amazonia. La Ley 160 de 1994 pregona que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, con el fin de mejorar los ingresos y la calidad de vida de la población.

En el mismo sentido, en materia de Reforma Rural Integral el Acuerdo Final garantiza la perspectiva étnica y cultural, las condiciones jurídicas vigentes de la propiedad colectiva, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente. Se observarán también la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada a los pueblos en riesgo de extinción y sus planes de salvaguardas.

En ese sentido, los pueblos étnicos son incluidos como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas de acceso a tierras sin detrimento de los derechos adquiridos. La adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras.

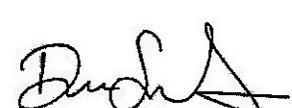
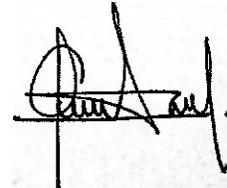
**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Liberal

**Leonor María Palencia Vega**  
Representante a la Cámara  
Citrep 14 – Sur de Córdoba



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia	 <b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara Valle del Cauca
 <b>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico	 <b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara - Risaralda Alianza Verde	



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44°. Modifíquese el artículo 80 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

### ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT.

La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el procedimiento de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

La Agencia Nacional de Tierras - ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial, tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces de acuerdo con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los registradores de instrumentos públicos su inscripción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En lo que respecta a los territorios ~~y territorialidades~~ indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos de referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales. Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de registro de instrumentos públicos.**

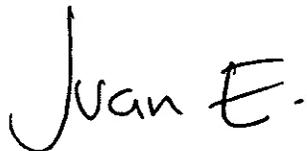
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
02 MAR 2022  
A24 44



**Justificación:**

Se solicita la inclusión de un párrafo que garantice el derecho fundamental al debido proceso en todos los procedimientos de la ANT. Se busca dejar claro el carácter técnico e informativo de la gestión catastral. La gestión catastral, de ninguna manera, puede dar lugar a la modificación o afectación de los derechos reales sobre bienes inmuebles.

Se elimina el término "territorialidades" en el párrafo primera al no estar suficientemente decantado en la legislación y la jurisprudencia. Este comprende elementos, como el de la cultura, que van más allá del territorio propiamente dicho, y que, por tanto, generaría conflictos entre autoridades. La gestión catastral, por su carácter técnico e informativo, requiere una delimitación territorial precisa.

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas y comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial”.

**JUSTIFICACIÓN**

El artículo 64 de la Constitución Política hace referencia expresa a los trabajadores agrarios como beneficiarios del acceso progresivo a la propiedad de la tierra. Por ello, deben incluirse expresamente dentro del sistema nacional de reforma agraria.

Juan E.

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático





**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado**

**"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

Modifíquese el Artículo 45° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 2.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

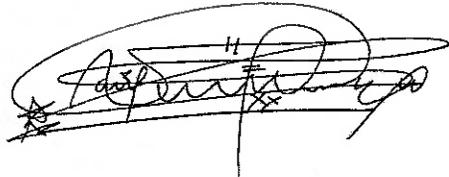
**PARÁGRAFO.** El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de campesinos, pequeños, medianos y grandes agricultores y productores pecuarios, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y gremios del sector agropecuario. Se garantizará consulta previa libre e informada cuando proceda.

Cordialmente,

**Julia Miranda Londoño**  
Representante a la Cámara  
Partido Nuevo Liberalismo

**Angélica Lisbeth**  
Senado de la República  
Partido Alianza Verde

SECRETARIA GENERAL  
EVENTOS  
01 MAY 2023  
R. M.

 <p><b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b>  REPRESENTANTE A LA CÁMARA  DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</p>	 <p><b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b>  Representante a la Cámara  Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES</b>  Representante a la Cámara por Boyacá  Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b>  Representante a la Cámara  Departamento de Risaralda</p>
 <p><b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b>  Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p><b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b>  Representante a la Cámara por  Antioquia</p>

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 45, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45°.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, y las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, **y los** pueblos indígenas **y Rrom**; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, **y los** pueblos indígenas **y Rrom**, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y **Rrom** a la consulta previa libre e informada cuando proceda.

**JUSTIFICACIÓN:**

A partir el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 que adelantó el DANE, aproximadamente 2.649 personas pertenecientes al pueblo Rrom viven en los Departamentos de Norte de Santander, Santander, Atlántico, Córdoba, Antioquia, Nariño, Tolima y Cundinamarca. De estos, 9,8% viven en áreas rurales dispersas. Teniendo en cuenta que el pueblo Rrom cuenta con mecanismos de gobierno

#EVOLUCIÓN SOCIAL

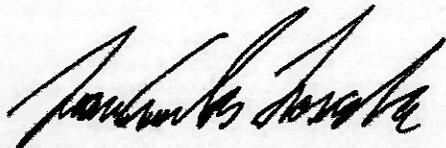


**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

propio, justicia, conocimiento y cultura, sus aportes son fundamentales para la materialización de los mandatos del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, es indispensable incorporarles como parte de los pueblos étnicos que de participarán de los procesos de reforma agraria.

Adicionalmente, es crucial incorporar al pueblo Rrom o gitano, quienes hacen parte de los grupos étnicos titulares del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, para construir un sistema funcional que involucre a todos los actores con injerencia en la reforma rural.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

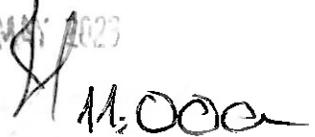
**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

C2 MAY 2023



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45°.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población rural, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y pueblos indígenas y gremios del sector agropecuario, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

### JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley incluye el fortalecimiento de la participación de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades campesinas, se considera que estos espacios también deben tenerse en cuenta la participación del sector privado y de los gremios del sector agropecuario que conozcan las condiciones en el territorio.

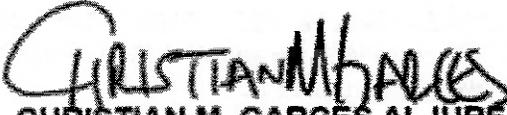
La participación del sector productivo agropecuario aportará a la mejora en la calidad de las decisiones, al ser actores calificados con conocimiento técnico y científico, que representan los intereses de la comunidad, y acompañarán de manera articulada los procesos de manera objetiva y transparente.

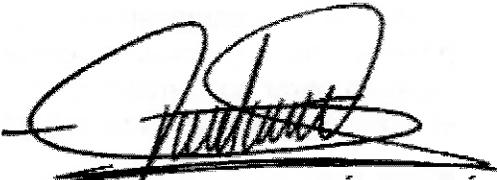
Colombia tiene una vocación y gran potencial agropecuario, convirtiéndose en un sector fundamental para el desarrollo sostenible del país que contribuye a la seguridad alimentaria, a la generación de empleo y a una vida más digna para los 12 millones de colombianos que hoy viven en el campo colombiano.

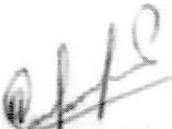
Todos los departamentos del país concentran en mayor o menor medida actividades agropecuarias, por lo cual esta actividad se vuelve tan importante para la estabilidad económica, social y ambiental de Colombia.

Los productores agropecuarios aportan de manera importante a la generación de empleo formal en el país, un país donde los niveles de informalidad en el campo son mayores al 80%, las organizaciones de productores agropecuarios son actores calificados con conocimiento técnico y científico, que representan tanto los intereses de la comunidad como los del sector productivo.

El sector productivo agropecuario, sin distinción, contribuye con sus recursos al desarrollo económico de los territorios, razón por la cual es clave su participación en la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, que tendrá un papel fundamental en el ordenamiento territorial, de igual manera aportaran en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para futuras generaciones.

  
**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Representante Valle del Cauca

  
**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente



**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

Juan E.

**JUAN ESPINAL**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Paola

**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República



Bogotá D.C. mayo de 2023.

### PROPOSICIÓN

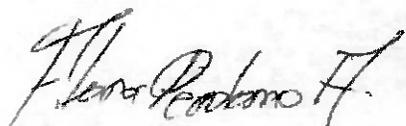
Adiciónese un párrafo 2 al artículo 45 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

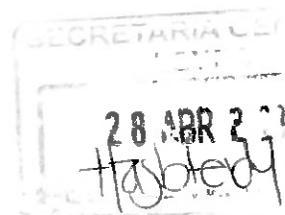
(...)

**Parágrafo.** Por medio de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuarios y de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, establecidos mediante los artículos 88 y 89 de esta ley, se crearán los planes departamentales de desarrollo rural que, incluirán los componentes ambientales, de extensión agropecuaria, de desarrollo económico, acceso a tierras y adecuación de tierras.

Atentamente,



**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



11:49am



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 45** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45°.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las organizaciones de víctimas, comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los las organizaciones de víctimas, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
2:05

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

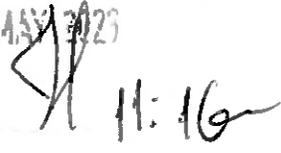


📍 Cra 7 8-88 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



Art 45

02 MAY 2023



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 45°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 45°.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, la bioeconomía, la economía campesina, familiar y comunitaria con prácticas agroecológicas, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.



## **JUSTIFICACIÓN**

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El potencial agrícola y aquel que ofrecen sus ecosistemas, requieren de mayor desarrollo: los suelos de disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.

El CONPES 3958 establece la estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, esta debe permitir la actualización gradual y progresiva de la información catastral del territorio nacional y la formación de predios, con información catastral actualizada, a un 60 % en 2022 y a un 100 % en 2025. Al respecto se ha avanzado en los departamentos Amazonas y Guaviare, sin avances significativos en los otros departamentos de la Amazonia.

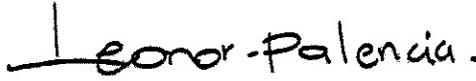
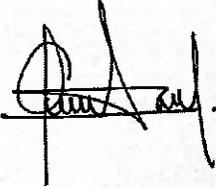
La Ley 160 de 1994 establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, con el fin de mejorar los ingresos y la calidad de vida de la población. En el mismo sentido el Acuerdo Final, en materia de Reforma Rural Integral garantiza la perspectiva étnica y cultural, las condiciones jurídicas vigentes de la propiedad colectiva, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.

Así mismo, se observará la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada a los pueblos en riesgo de extinción y sus planes de salvaguardas. Al igual, incluye a los pueblos étnicos como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas de acceso a tierras sin detrimento de los derechos adquiridos. La adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras. Se entenderá para el caso de los pueblos étnicos que la función ecológica de la propiedad y las formas propias y ancestrales de relacionamiento con el territorio se anteponen a la noción de explotación.



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



 <p><b>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p><b>Leonor María Palencia Vega</b> Representante a la Cámara Citrep 14 – Sur de Córdoba</p>
 <p><b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p><b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara Valle del Cauca</p>
 <p><b>ANGÉLICA LOZANO</b> SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p><b>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p><b>JULIA MIRANDA LONDOÑO</b> Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo</p>



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Danilo Avendaño Fino', is positioned in the upper left quadrant of the first box.

**CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Giraldo Botero', is positioned in the upper right quadrant of the second box.

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara - Risaralda  
Alianza Verde



## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

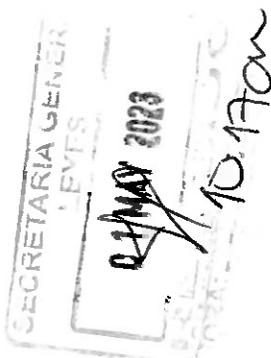
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 46° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 46°.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

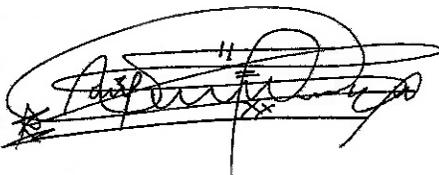
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

Cordialmente,

 <p><b>Julia Miranda Londoño</b> Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalis</p>	 <p><b>Angélica Lisbeth</b> Senado de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</p>	 <p><b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>

 <p><b>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p><b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p><b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia</p>

#### JUSTIFICACIÓN

En tanto varios de los subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural son operados por distintos ministerios, de acuerdo al régimen de competencias, se recomienda que sea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el que coordine el tercer subsistema "De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 7 del artículo 46 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 46°.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <p>(...)</p> <p>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 46°.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <p>(...)</p> <p>7. De crédito agropecuario y gestión de <u>reducción de</u> riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 8 del artículo 46 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 46°.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <p>(...)</p> <p>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 46°.</b> Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <p>(...)</p> <p>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. <del>Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</del></p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
01 MAY 2023  
S.A. 8:38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

FOR THE

De

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*

*"Colombia potencia mundial de la vida".*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 46, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 46°.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **Rrom**. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras **y Rrom**, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.

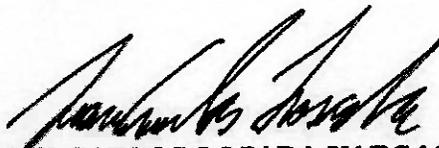
**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente. En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

8

**JUSTIFICACIÓN.** Se incluye al pueblo Rrom para darle sentido a la modificación del artículo 38 previamente propuesto ya que se incorporan casi todos los grupos étnicos de Colombia salvo el pueblo gitano.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



ALT 46.

SECRETARIA GENERAL  
DE LEGISLACION

02 MAY 2023

1  
10:35  
[Signature]

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Modifíquese** el artículo 46 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate, **eliminando** la palabra campesino del numeral 3:

El artículo 46 quedará así:

ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.  
Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, ~~campesinos~~ y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.



En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

*Proposición firmada el 2 de mayo por los siguientes congresistas:*

Juan Pablo Salarza  
Cetro # 1



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 46** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 46º.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las organizaciones de víctimas, mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

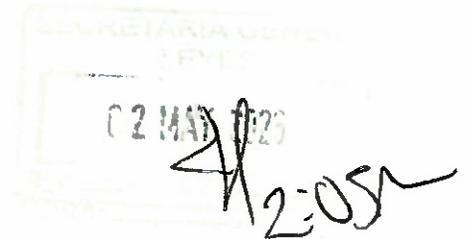
1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, organizaciones de víctimas, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.

6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las organizaciones de víctimas, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 46.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, los jóvenes, niños, niñas y adolescentes; y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

C 2 MAY 2023

11:00 am





7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

  
ERIKA  
Sánchez

100

100

Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 46.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

(...)

5. De investigación, asistencia técnica, industrialización, tecnificación, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de generar un valor agregado a sus actividades.

(...)”.

Atentamente,

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

02 MAY 2023

12:11



**Héctor  
Chaparro**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
POR BOYACÁ

**Primero**  
*la gente*

## JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente que Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral y sus subsistemas cuenten con criterios de Industrialización y Tecnificación para generar valor agregado a las actividades que desarrollen los campesinos, indígenas etc.



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



## PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida".*

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**Modifíquese el artículo 46º, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 46.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes **en la región amazónica y en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral, y en especial con las organizaciones campesinas, afrocolombianas e indígenas.**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

## JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El potencial agrícola y



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



aquel que ofrecen sus ecosistemas, requieren de mayor desarrollo: los suelos de disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.

Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1% del PIB del año 2021.

Colombia se adhirió al Convenio de Diversidad Biológica (CDB), mediante la Ley 165 de 1994, cuenta con tres objetivos: 1) La conservación de la biodiversidad, 2) El uso sostenible de la biodiversidad, y 3) La participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad. En ese sentido se proyecta el CONPES de crecimiento verde (3934), que lo define como aquellas trayectorias de crecimiento que garantizan el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando la conservación del capital natural y la seguridad climática.

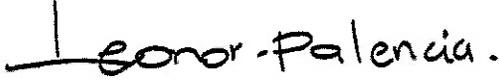
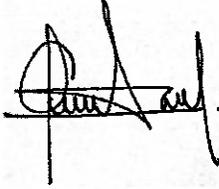
La Amazonía cuenta con un gran potencial dada su biodiversidad, diversidad étnica y cultural. De acuerdo a los perfiles económicos departamentales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2022) se presentan dos industrias establecidas que son agricultura y turismo. Las mismas que lograrían mayor competitividad a partir del acompañamiento técnico y fortalecimiento de la cadena de valor por medio de sistemas productivos sostenibles, procesos de educación y transferencia tecnológica que promueva el desarrollo del territorio y una mejor calidad de vida.

En el mismo sentido, la Ley 2068 de 2020 que modifica la Ley General de Turismo ordena fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los territorios y comunidades, que revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



 <p><b>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p><b>Leonor María Palencia Vega</b> Representante a la Cámara Citrep 14 – Sur de Córdoba</p>
 <p><b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p><b>ANGÉLICA LOZANO</b> SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	 <p><b>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico</p>
 <p><b>JULIA MIRANDA LONDOÑO</b> Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo.</p>	 <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara - Risaralda Alianza Verde</p>



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 47. FORMALIZACIÓN DEL SAT.** Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como al conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.

**PARÁGRAFO TERCERO NUEVO.** Respecto a los territorios y las territorialidades campesinas, la Comisión Mixta Campesina será la instancia de coordinación con el Sistema de Administración del Territorio.

**PARÁGRAFO CUARTO TERCERO.** Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.

*Carlos A. Benavides Mora*

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**

**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

**PACTO HISTÓRICO**

*Catalina Pérez Pérez*

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
*[Signature]*



## PROPOSICIÓN

Añádase un párrafo al artículo 48 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

## ARTÍCULO 48°.

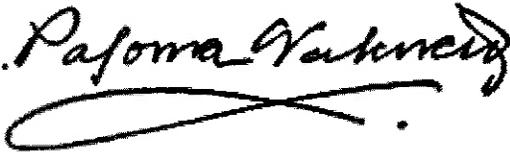
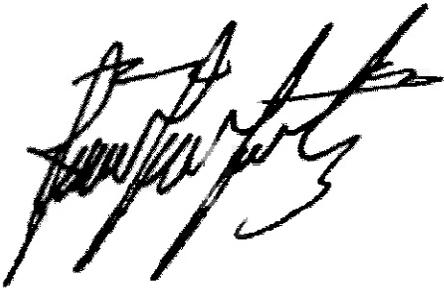
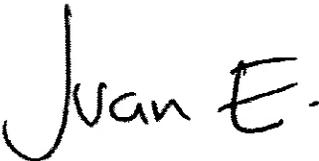
(...)

02 MAY 2023

H. H. H. H. H.

**PARÁGRAFO NUEVO. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales.**

**Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de instrumentos públicos**

 <p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>
 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>JUAN ESPINAL</p>

<p><i>Paola</i></p> <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p> <p><i>CHRISTIAN M. GARCÉS</i></p> <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>	<p><i>[Signature]</i></p> <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
---	--

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 48°.**

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales.**

**Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de instrumentos públicos**

**Justificación:**

Se solicita la inclusión de un párrafo que garantice el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción en todas las actuaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro. Se busca dejar claro el carácter técnico e informativo de la gestión catastral y los actos de registro. La gestión catastral, de ninguna manera, puede dar lugar a la modificación o afectación de los derechos reales sobre bienes inmuebles.

Juan E.

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

RECEIVED  
02 MAR 2023  
[Signature]



## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Elimínese el Artículo 49° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

~~ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.~~

~~La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.~~

~~Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.~~

~~Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.~~

~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.~~

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN  
LEY 338  
4-2023

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:~~

~~a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina:~~

~~b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente:~~

~~c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó:~~

~~d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma:~~

~~e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos:~~

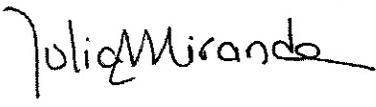
~~f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.~~

~~PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2a de 1959.~~

~~No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:~~

Cordialmente,

 <b>Julia Miranda Londoño</b> Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 <b>Angélica Lisbeth</b> Senado de la República Partido Alianza Verde
 <b>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	

#### JUSTIFICACIÓN

El presente artículo habla de concesiones forestales en su título, pero en el texto involucra la expresión "y la biodiversidad". La biodiversidad incluye todas las formas de vida, es decir, todos los recursos naturales, cuyos modos de acceso están en el código de recursos naturales. No es claro si este artículo pretende modificar el código para concesionar, no sólo el recurso forestal, sino todos los recursos de fauna y flora.

La concesión es un modo que ya está establecido para ciertos recursos naturales en el código de recursos. La barrera legal identificada para el uso de esta figura para temas forestales comunitarios es que se interpreta que su otorgamiento no puede ser mediante asignación directa sino con proceso licitatorio, pero es una figura genérica que aplica a quien cumpla requisitos, sin que esto implique que la concesión deba denominarse conforme el sujeto al que se otorga (campesino, organización, empresa, entre otros). Por tanto, no es conveniente ponerle un sujeto específico. Deben establecerse condiciones generales para el acceso a concesiones forestales comunitarias.

Si se concede el derecho a usar el recurso forestal, para un desarrollo económico asociado al aprovechamiento forestal, las condiciones de conservación del bosque se establecen en la misma concesión y no en un acuerdo separado. No es claro el artículo habilita a llegar acuerdos con una entidad y obtener la concesión con otra. Así mismo, el artículo no establece si esta figura es aplicable a comunidades negras.

El objeto de una concesión forestal es otorgar el derecho a usar el recurso forestal. Lo que se plantea como objeto excede la naturaleza de la figura vigente.

En resumen, este artículo no resuelve las barreras legales reales que existen para el desarrollo de la economía forestal con enfoque comunitario. Varias de estas están relacionadas con asignación directa de la concesión, tasa diferencial para enfoque comunitario y apoyo técnico y financiero para el plan de aprovechamiento forestal.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo quinto y adiciónese un párrafo al artículo 49 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado - "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

**ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA.** Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignent en la resolución por medio de la cual se

otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas, territorios de comunidades

**Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras** conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**PARÁGRAFO SEXTO°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que se genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.**

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano.



## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 49 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado - "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", de conformidad al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas.

### **Artículo 49. Concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2ª de 1959.**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones.*

*El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:*

- 1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.*
- 2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.*
- 3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.*
- 4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.*

*Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:*

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
02 MAY 2023  
12:45

- a) *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b) *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;*
- c) *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d) *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e) *No usar la concesión durante dos años;*
- f) *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;* g) *Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974.*

*Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.*

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano.

02 MAY 2023

4322

PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL  
DE LA VIDA"

Adiciónese parágrafo al artículo 50 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50°. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso y que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

Parágrafo 1. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad

**Parágrafo 2. Se considerará segundo ocupante en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, quién:**

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



1. No sea propietario de predios rurales y/o urbanos.
2. Los medios de subsistencia propios están asociados al predio.
3. Haber perdido la relación con el predio en razón del cumplimiento de fallo de restitución.



JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó -Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



**PROPOSICION SUPRESIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Elimínese el artículo 51 del proyecto de ley:*

~~ARTÍCULO 51°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así~~

~~ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.~~

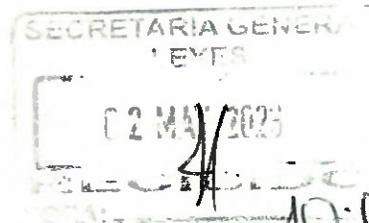
~~(...) 1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.~~

~~(...)~~

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar





**PROPOSICION MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

Modifíquese el artículo 52 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 52°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO.

(...) 1. Poseer un patrimonio neto que supere las seis mil ochocientas treinta y siete coma sesenta y ocho (6837.68) mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

(...)

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar





**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO** "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 55. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.** En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:



a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incurso en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incurso en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras. Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito.

En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias

Atentamente



Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano





Art 35

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal "a" del numeral 2 del artículo 55 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. <del>En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.</del></p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEVTS  
01 MAY 2023  
8:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal "b" del numeral 2 del artículo 55 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>(...)</p> <p>b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>(...)</p> <p>b. Inmuebles rurales <b>no sociales</b> propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEY  
C 1 MAY 2023  
8:38m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



Subsecretaría General

Fecha: 26 de abril - 2023

Hora: 6:21 PM



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 55 DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".**

El artículo 55 quedará así:

**ARTÍCULO 55. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.** En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

**1. Saneamiento para la compra de tierras.** En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

**2. Compra directa de tierras al FRISCO.** La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo la figura de enajenación temprana, o cualquier otro mecanismo que establezca la ley. En los eventos en los que se hubiera constituido reserva técnica, o se hubiere pagado el valor de venta y siempre que sea declarada la extinción de dominio, estos serán reintegrados en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

**3. Compra directa de tierras al Fondo para la Reparación de las Víctimas.** La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:

a. La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.

b. Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.

c. Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta.

**4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas.** La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión



de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

**5. Identificación, priorización y compra de predios para la Reforma Rural Integral.** Con el propósito de identificar predios idóneos para la reforma rural integral, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), adelantará análisis prediales a través de la consulta de información pública, plataformas institucionales, capas geográficas, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos. El análisis identificará los predios con áreas superiores a dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF), calculadas por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Los predios que cumplan con las condiciones anteriormente referidas constituirán la base para definir núcleos territoriales para su intervención prioritaria.

El MADR remitirá la información de los núcleos territoriales priorizados a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el propósito de que esta entidad proceda a la identificación de predios idóneos para la Reforma Rural Integral, y posterior aplicación del procedimiento de compra por oferta voluntaria.

En aquellos casos en los que los propietarios no procedan a la venta, la ANT adelantará el análisis de la explotación económica del predio, requiriendo a su propietario por una única vez, para que proceda a la enajenación de aquellas áreas que no se encuentren bajo aprovechamiento económico y que excedan la extensión de la UAF.

Cuando el propietario no acceda a la enajenación, la ANT aplicará los procedimientos agrarios a los que haya lugar.

De manera simultánea, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) priorizará la actualización catastral en las zonas definidas por el MADR, a partir de la metodología que el Instituto defina para tal fin. En las áreas restantes de los municipios, el IGAC adelantará la actualización catastral de manera progresiva. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales.

**6. Procedimientos de la autoridad de tierras que deberán ser resueltos en fase administrativa.** Para los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante acto administrativo fundamentado en el informe técnico jurídico definitivo y demás pruebas recaudadas, tomará la decisión de fondo que corresponda.

En firme dicho acto administrativo, la ANT procederá a su radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo donde se encuentra el predio, con el fin de que se realice el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria.



Los particulares que aduzcan tener derechos reales sobre los predios sometidos a los asuntos indicados, podrán ejercer únicamente la acción de nulidad agraria de que trata el artículo 39 de dicho decreto.

Dicha acción operará como control judicial frente al acto administrativo en el que se toma la decisión de fondo. Para su interposición, el accionante contará con un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria. Esta acción podrá interponerse directamente, sin necesidad de haber agotado los recursos contra el acto administrativo.

En los eventos en los que el juez disponga la suspensión provisional del acto administrativo en el marco de la acción de nulidad agraria, la ANT podrá disponer del inmueble conforme a sus competencias legales, siempre y cuando constituya una reserva destinada a cumplir las órdenes judiciales que se puedan dar en favor de los accionantes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación.

Los procedimientos especiales agrarios que hubiesen pasado a etapa judicial, empero no hayan surtido la fase probatoria en dicha instancia, podrán ser reasumidos, mediante acto administrativo, por la Agencia Nacional de Tierras y tramitarse atendiendo las disposiciones acá contenidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los mecanismos de compra previstos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la ANT tendrá la primera opción de compra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El numeral 6 del presente artículo deroga el inciso segundo del artículo 39, el numeral 2 del artículo 60, el inciso segundo del artículo 61, el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 76, solo en lo que respecta a los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017; y las demás normas procedimentales que contradigan su contenido.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales. Atentamente,

Yuz Davia Lúvia H.  
etc Antioquia.  
Gloria Arzobala  
Op. Centro Histórico  
Pueblo Histórico  
Ley de Urbanización  
Pueblo Histórico

Davila  
24/11/10  
Antonio Uribe Muñoz

Alcaldía  
CANTONIA ESPINA  
Juan W. E.  
Taura Angole  
Isabel Zuleta  
P. Alanza Orze  
Clar López Obregón  
Angeles



02 MAY 2023

H. M. C. C.



## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 55 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 55. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.** En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. **En todo caso deberá respetarse el derecho al debido proceso de los terceros de buena fe que puedan verse afectados.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

- a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo

comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras. Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito.

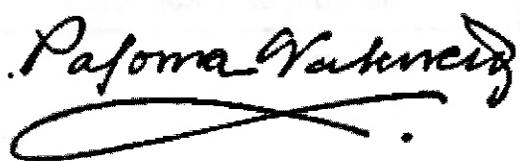
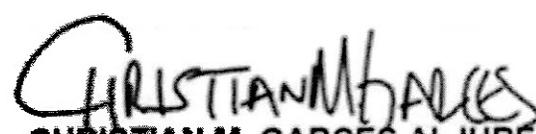
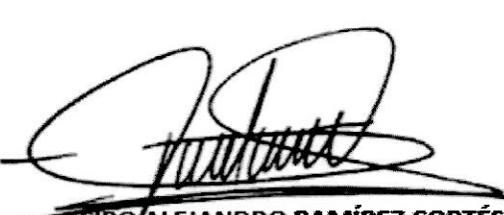
En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

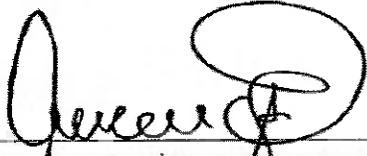
PARÁGRAFO PRIMERO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la**

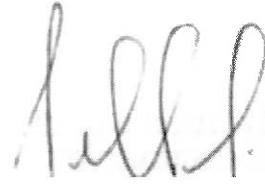
infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias

 <p><b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático</p>	 <p><b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca</p>
 <p><b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>  <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>	 <p><b>HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO</b> Representante a la Cámara por Vaupés</p>



---

**HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas



**Andrés Guerra**  
Senador de la República



ART 55

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal "c" del numeral 2 del artículo 55 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>(...)</p> <p>c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>(...)</p> <p>c. Inmuebles rurales <b>no sociales</b> propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES  
01 MAY 2023

8:38m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 4 del artículo 55 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.</b> En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales <b>no sociales</b> de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
01 MAY 2023  
8:38p

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

1911

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Modifíquese el artículo del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.** En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición **en todo caso deberá respetarse el derecho al debido proceso de los terceros de buena fe que puedan verse afectados**. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.



Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

  
ERIKA  
Sánchez



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DECOMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.**

(...)

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. En todo caso deberá respetarse el derecho al debido proceso de los terceros de buena fe que puedan verse afectados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

(...)

**JUSTIFICACIÓN**

Es apenas lógico que en los procesos de adquisición de inmuebles por negociación directa halla respeto al derecho al debido proceso de los terceros de buena fe que puedan verse afectados.

Juan E.

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático







**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal "c" del numeral 3 del párrafo 2 del artículo 56 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.</p> <p>(...)</p> <p>3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>(...)</p> <p><b>c. Desembolso del pago.</b> El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.</p> <p>(...)</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.</p> <p>(...)</p> <p>3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>(...)</p> <p><b>c. Desembolso del pago.</b> El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal. <b><u>Sin que al plazo para realizar el pago, pueda ser superior a un año.</u></b></p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
01 MAY 2023  
8:38 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



ART 58



OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 58 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 58°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 58°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales <del>sociales</del> o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.</p>
<p>La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional</p>	<p>La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales <del>sociales</del> o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
01 MAY 2023  
8-38n





reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.	Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.
--	--

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO**

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**1. Modifíquese el artículo 59°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.** Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.

El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.

2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, **y** realizar seguimiento **y-evaluación** a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. **La evaluación de los programas del sistema de transferencias estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los criterios de objetividad e independencia.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019. **Así mismo, la formulación de los programas que integren el sistema de transferencias deberá contar con herramientas e instrumentos que eviten el asistencialismo.**

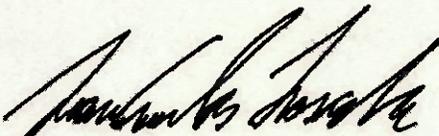
**PARÁGRAFO TERCERO.** El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.

10

**JUSTIFICACIÓN:**

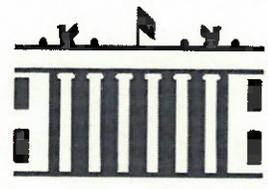
Se incluyen dos disposiciones. La primera transfiere al DNP la capacidad de evaluar los programas del sistema de transferencias, toda vez que por diseño institucional la entidad que está a cargo de la política no debería evaluarla. Además, el DNP ya cuenta con una larga trayectoria en materia de evaluación de política social. La segunda disposición es la inclusión de una disposición para evitar que el sistema de transferencias sea asistencialista y no ayude a la superación de las brechas de pobreza.

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



ART 59



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023

9.420

**PROPOSICIÓN**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 59°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS.** Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.
2. ~~Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.~~

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 5408  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

MSB  
LONDON



DEPT

NO

10/10/10

THE  
DIRECTOR  
GENERAL  
OF  
CUSTOMS  
AND  
EXCISE  
DUBLIN

RE  
YOUR  
LETTER  
OF  
THE  
10TH  
INSTANT  
RE  
THE  
MATTER  
OF  
THE  
10TH  
INSTANT

IN  
REFERENCE  
TO  
YOUR  
LETTER  
OF  
THE  
10TH  
INSTANT  
RE  
THE  
MATTER  
OF  
THE  
10TH  
INSTANT

THE  
DIRECTOR  
GENERAL  
OF  
CUSTOMS  
AND  
EXCISE  
DUBLIN

YOURS  
FAITHFULLY



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el Parágrafo Primero del artículo 60 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**ARTÍCULO 60. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.** . A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. **Este proceso se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.**

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
C 1 MAY 2023  
*[Handwritten signature]*  
10:31



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

 <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	
---	--

### JUSTIFICACIÓN

El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.<sup>1</sup>

Por su lado, el enfoque diferencial identifica las diversas concepciones, sentidos y lógicas de vida y pensamiento colectivo y personal que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas.

El enfoque diferencial permite comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano.

En el marco de la jurisprudencia se ha enfatizado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> [II. EL ENFOQUE DE GÉNERO \(fao.org\)](#)

<sup>2</sup> [Enfoque Diferencial \(integracionsocial.gov.co\)](#)



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**

Así mismo el enfoque territorial es una perspectiva heurística que contempla al territorio como el escenario socialmente construido donde ocurre todo lo social y simbólico; sin embargo es a la vez natural, espacial, social, cultural, económico, político, e histórico.<sup>3</sup>

Finalmente es importante dejar explícito que la distribución de los programas sociales se hará bajo una mirada diferencial, con el fin de llegar a los territorios y cumplir con las necesidades específicas de los mismos.

---

<sup>3</sup> ¿Qué es el enfoque territorial? – Journal rural



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of statistical models. Each method has its own strengths and weaknesses, and it is important to choose the most appropriate one for the specific situation.

3. The third part of the document describes the results of the data collection and analysis. This includes a detailed breakdown of the data and a discussion of the findings. The results show that there is a significant correlation between the variables being studied, and this has important implications for the overall research.

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 60° del PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

**ARTÍCULO 60. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

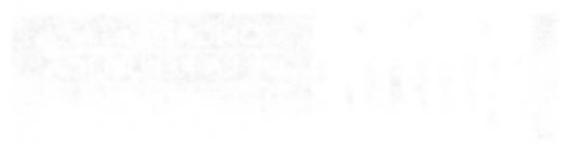
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, adoptando un enfoque diferencial y de género, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

**Atentamente;**

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

02 MAY 2023

10:30am



PROPOSICIÓN DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El artículo 1.º de esta Ley establece...

El artículo 2.º de esta Ley establece...

El artículo 3.º de esta Ley establece...

El artículo 4.º de esta Ley establece...

Madrid, a ... de ... de 20...

Gerard E. Pérez  
Presidente del Consejo  
Economico de la Nación

Handwritten notes at the bottom of the page.

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO**  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**1. Modifíquese el artículo 61°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".** Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias. La entrega de recursos por cuenta de dicha transferencia se podrá hacer a través de bonos de alimentación expedidos por emisores profesionales certificados.

11

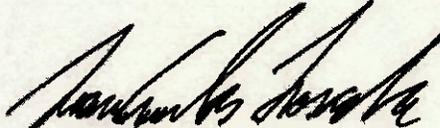
Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

**JUSTIFICACIÓN:**

En la política del "hambre cero" vale la pena tener la posibilidad de que las transferencias en especie se hagan a través de bonos de alimentación. Estos bonos tienen una serie de efectos positivos que van desde el incentivo a la formalización, la generación de empleo y hasta la posibilidad de trazar los recursos.

31/05/23  
S:485

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

SECRET

SECRET

SECRET



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

### PROPOSICIÓN ADITIVA

**Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 61 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".** Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO NUEVO.** El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

### JUSTIFICACIÓN





**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.<sup>1</sup>

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.<sup>2</sup>

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

---

<sup>1</sup> Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

<sup>2</sup>

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglínea.comco03diciembre2021.pdf>



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

12 MAY 2023  
A. Sosa

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 61 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

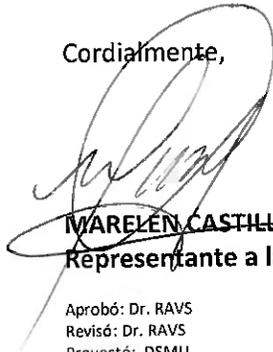
Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 61, de acuerdo con el siguiente párrafo resaltado en negrilla y subrayado:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO".</b> Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las</p>

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.	organizaciones comunitarias legalmente constituidas  <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: La compra que se realice para la entrega de estos recursos en especie, deberá priorizarse a las agremiaciones y asociaciones campesinas y agricultoras del país.</u>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: DSMU





**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 62 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.</b> Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.</b> Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. <del>Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado.</del> Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p>

Cordialmente; 

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
C 1 MAY 2023  


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

10-23-21

10-23-21

10-23-21

10-23-21

10-23-21

**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

Adiciónese un párrafo al artículo 62 del proyecto de ley, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

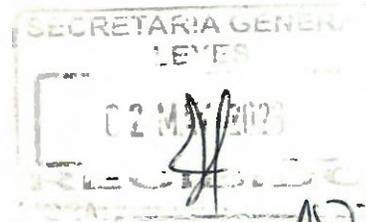
PARÁGRAFO. Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria

**PARAGRAFO NUEVO: El gobierno nacional deberá garantizar que la o las ofertas seleccionadas como canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias, sean aquellas que cumplan con los requisitos y condiciones técnicas pero tengan el precio inferior por transferencia.**

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



Handwritten signature: A. Oba

1942

1942

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

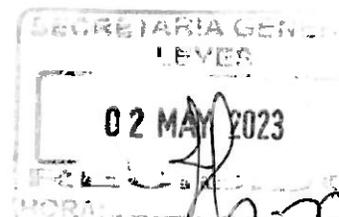
### Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 62 en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 62.** Adiciónese un inciso el al párrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al ~~40%~~ **8%**, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia







**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 63. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

(...)

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social; plazo que no podrá ser superior a 5 años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

(...)

Atentamente,

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

02 MAY 2023

Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**





### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo transitorio del artículo 65 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpuls Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>	<p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpuls Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República <del>y a la fiduciaria pública seleccionada por éste</del> para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





SECRETARÍA LEGISLATIVA  
28 ABR 2023  
HABIBAH

4:01h

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 65 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 65. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.** Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.

El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.

El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del de derecho público con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos



aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.

Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo. Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.

Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iv) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el



patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

### JUSTIFICACIÓN

Considero pertinente, que la administración del fondo debe ser de Naturaleza pública, y se rija bajo los principios de la administración pública, los cuales artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece: "*Principios de la función pública*."

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad".

Al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-593 de 1998 con Magistrados Ponentes Dr. Antonio Barrera Carbonell y Dr. Carlos Gaviria Díaz determinó:

*En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes, (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines.*



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO - 2022 - 2026

En concordancia a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos, la escogencia de los contratistas se efectuará con arreglo en las modalidades de: (i) Selección de licitación pública, (ii) selección abreviada, (iii) concurso de méritos y (iv) contratación directa, por lo anterior, la creación de un Sistema dinámico de adquisición.





**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 65 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**ARTÍCULO 65. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.** Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo (...)

**PARÁGRAFO NUEVO.** La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

JUSTIFICACIÓN



SECRETARIA GEN  
 C 1 MAY 2023  
 10:31



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeora su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.<sup>1</sup>

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.<sup>2</sup>

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. “Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones”. Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

---

<sup>1</sup> Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

<sup>2</sup>

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglíneaacomco03diciembre2021.pdf>



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)  
Ciudad

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 66 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Respetado Señor Presidente:

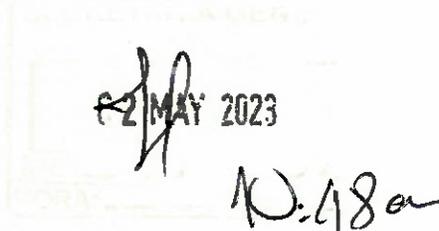
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: **"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**; me permito solicitar la siguiente eliminación del artículo 66:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b> Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</del></p>
<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular</p>	<p><del><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular</del></p>

Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: DSMU

  
21 MAY 2023  
N. 18a





2 MAY 2023

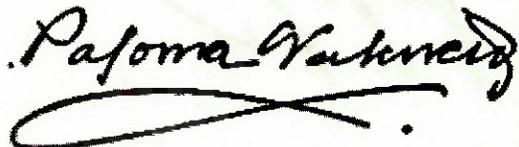
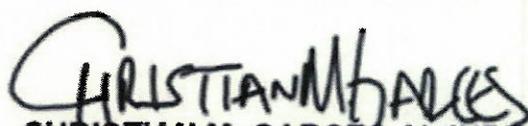
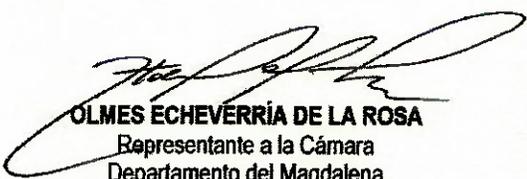
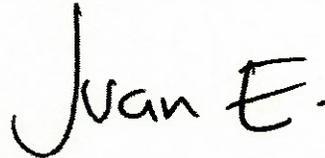
*[Handwritten signature]*



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 66 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", quedando así:

ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales, representantes de la economía popular y la Asociación Colombiana de las Micro, pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI). Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca
 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>
 <p><b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
SEÑADO DE LA REPUBLICA

**María Fernanda Cabal Molina**  
Senadora de la República

**HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO**  
Representante a la Cámara por Vaupés

**HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas

**Andrés Guerra**  
Senador de la República

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

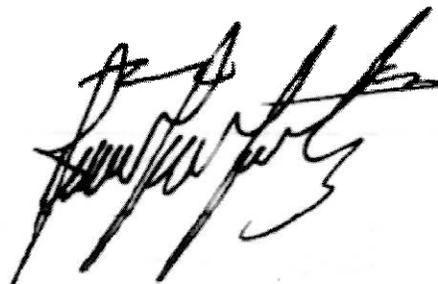
**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente

**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por  
Bogotá D.C.  
Centro Democrático

**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

C2 MAR 2023  
10-480

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 73 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".**

Respetado Señor Presidente:

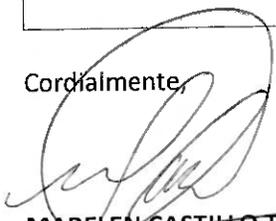
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: **"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida";** me permito solicitar la siguiente **adición al artículo 73** en lo que corresponde al siguiente párrafo resaltado en negrilla y subrayado:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 73°. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos - RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un</p>	<p><b>ARTÍCULO 73°. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</b></p> <p>ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos - RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>	<p>esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <u>Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio.</u></p>

Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: LLLA

### Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 73 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 73.** Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES.** Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.

Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.

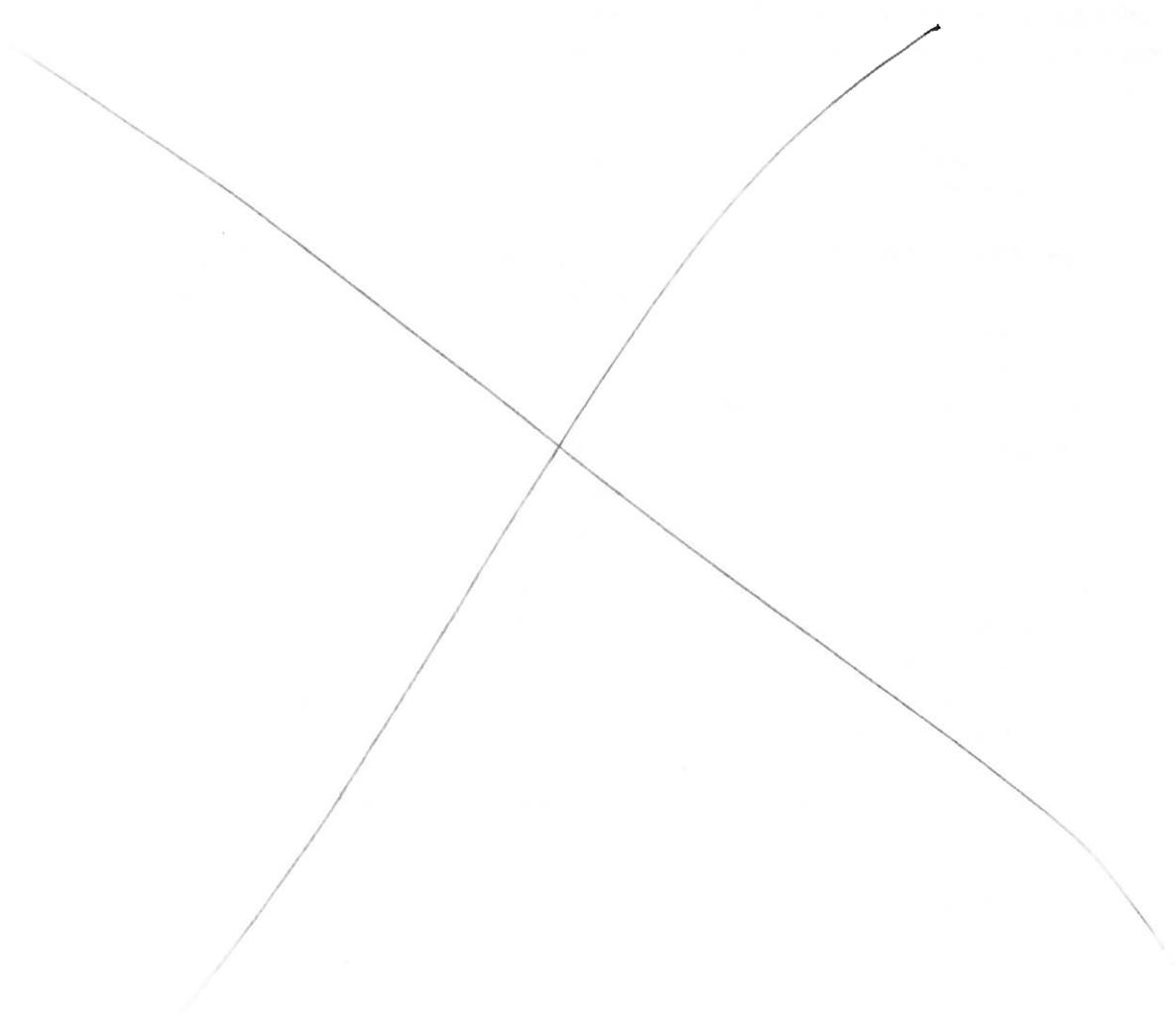
Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
02 MAY 2023  
[Handwritten signature]

Handwritten text at the top center, possibly a title or date, which is mostly illegible due to fading.



Faint handwritten text in the bottom-left corner, possibly a signature or date, which is mostly illegible.

Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO 1.** La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

**PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional, diseñará programas y políticas públicas destinados al acompañamiento técnico de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo con el objetivo de que estas puedan fortalecerse, redirigir su oferta educativa, acercarse más al sector productivo y garanticen el cumplimiento de su cadena de valor.**

**PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá apropiar las partidas necesarias para estos programas. Así mismo, se podrá destinar recursos específicos en el Presupuesto General de la Nación para las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo de carácter público.**



**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



### PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE** el artículo 73 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 73.** Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 194.** Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a



las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Se establecerá una estrategia de mejoramiento de las competencias de los estudiantes y egresados de las licenciaturas en el país. Se creará una estrategia de atracción de los mejores estudiantes para que estudien programas de licenciatura. Desde el MEN se empleará una estrategia temprana con las IES y Escuelas normales de formación de calidad en las áreas de lectura, escritura y razonamiento cuantitativo, para que sus licenciados fortalezcan estas competencias. Por su parte, egresados de las licenciaturas que lo necesiten serán focalizados para una estrategia de remediación de aprendizajes en estas áreas, lo cual puede hacerse por medio de educación continua.**

**PARÁGRAFO TERCERO. Se generará un sistema de incentivos, laborales, académicos y económicos para favorecer el fortalecimiento de programas que estén enfocados en el mejoramiento de las competencias de los futuros y presentes licenciados.**

**PARÁGRAFO CUARTO. Se creará el sistema de formación docente, con el propósito de mejorar los procesos de calidad educativa, reactualización e innovación de los docentes y los normalistas, así como de la evaluación docente.**



**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

Adiciónese un párrafo al artículo 74 del proyecto de ley, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 74°. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa, pueblos indígenas, comunidades negra, afrocolombiana, raizal y palenquera(NARP), pueblos ROM y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

(...)



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL LEYES  
02 MAY 2023  
10-06a

CARLOS FELIX

1972

[Faint, illegible text throughout the page]



Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley, adicionando un párrafo tercero el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 74. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos,



organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.

**PARÁGRAFO TERCERO. Los Departamentos, Distritos o Municipios estarán exentos de los límites y sanciones que establece la Ley 617 de 2000, cuando incrementen o superen los porcentajes de gastos de funcionamiento con el propósito de aumentar su planta de personal y formalizar el empleo público. El gobierno nacional reglamentará este parágrafo".**

Atentamente,



**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



## JUSTIFICACIÓN

Según el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Colombia hay cerca de 1'351.835 servidores públicos en todo el país<sup>1</sup>, de los cuales 910 mil son contratistas, es decir casi el 67%<sup>2</sup>. Esta situación tiene como fundamento que, en el caso de entidades territoriales, la misma Ley (617/2000) tiene incentivos negativos para formalizar a los funcionarios, pues como las plantas de persona son un gasto de funcionamiento resulta imposible incrementar ese rubro para contratar de manera formal a los funcionarios, por lo que la única salida que tienen las entidades para mantener sus operaciones es hacer uso "inadecuado" de la figura de prestación de servicios. Por esa razón se considera pertinente que, con el objetivo de formalizar a los funcionarios, se exceptúe de las sanciones y límites que tiene la Ley siempre y cuando se trate de ampliar la planta de personal.

<sup>1</sup> <https://www.eltiempo.com/datos/cuantos-servidores-publicos-hay-en-colombia-694201>

<sup>2</sup> <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/prensa/comunicados/2022/diciembre/gobierno-nacional-buscara-formalizar-a-910-mil-contratistas>



**SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO**  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

31/03/23  
15:48

**1. Modifíquese el artículo 79°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.

12

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y de las Pyme y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.



f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.

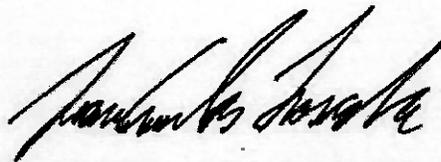
Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO: Como garantía de los usuarios de productos financieros, todas las instituciones financieras que tengan productos crediticios abiertos al público deberán informar las tasas de sus respectivos portafolios en términos de tasas efectivas anuales vencidas.**

**JUSTIFICACIÓN:**

En contextos de tasas de usura que alcanzan el 46% es fundamental que los usuarios de las entidades crediticias tengan un solo formato de tasas para poder comparar entre las instituciones y así tomar decisiones crediticias. Esta disposición crea una garantía para los usuarios y puede ayudar a favorecer la inclusión financiera de muchos agentes.

13



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



2 MAY 2023

11:00 a



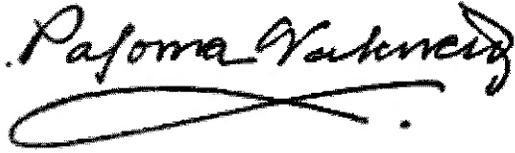
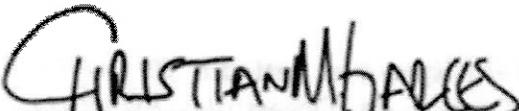
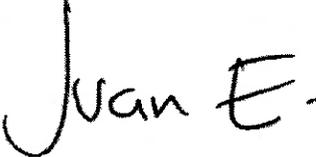
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", quedando así:

ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario, los micronegocios y las pymes, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y de las Pyme y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.
- f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, incluyendo la

instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

 <p><b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático</p>	 <p><b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca</p>
 <p><b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>José Jaime Uscátegui Pastrana</b> Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático</p>	 <p><b>HUGO DANILÓ LOZANO PIMIENTO</b> Representante a la Cámara por Vaupés</p>
 <p><b>HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 80 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**, el cual quedará así:

~~Artículo 80°. Esquema de datos abiertos para la inclusión financiera. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.~~

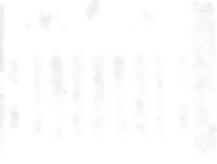
~~El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.~~

~~Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.~~

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**

RECEIVED  
27 MAY 2023  
6-11

JORGE  
Tamayo



## PROPOSICIÓN

17. Apruebe el artículo 80 del Proyecto de Ley N.º 2025-2025 del Poder  
Legislativo. Por el cual se crea el Plan Nacional de  
Desarrollo 2025-2028 "Colombia potencia mundial de la vida", el  
cual quedará así:

Artículo 80.- El presente es el primer año de la inclusión de los  
datos de los departamentos de la zona rural y de los municipios  
de la zona rural en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2028.  
El presente es el primer año de la inclusión de los datos de los  
departamentos de la zona rural y de los municipios de la zona  
rural en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2028. El presente  
es el primer año de la inclusión de los datos de los departamentos  
de la zona rural y de los municipios de la zona rural en el Plan  
Nacional de Desarrollo 2025-2028. El presente es el primer año  
de la inclusión de los datos de los departamentos de la zona rural  
y de los municipios de la zona rural en el Plan Nacional de  
Desarrollo 2025-2028.

El presente es el primer año de la inclusión de los datos de los  
departamentos de la zona rural y de los municipios de la zona  
rural en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2028. El presente  
es el primer año de la inclusión de los datos de los departamentos  
de la zona rural y de los municipios de la zona rural en el Plan  
Nacional de Desarrollo 2025-2028. El presente es el primer año  
de la inclusión de los datos de los departamentos de la zona rural  
y de los municipios de la zona rural en el Plan Nacional de  
Desarrollo 2025-2028.

El presente es el primer año de la inclusión de los datos de los  
departamentos de la zona rural y de los municipios de la zona  
rural en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2028. El presente  
es el primer año de la inclusión de los datos de los departamentos  
de la zona rural y de los municipios de la zona rural en el Plan  
Nacional de Desarrollo 2025-2028. El presente es el primer año  
de la inclusión de los datos de los departamentos de la zona rural  
y de los municipios de la zona rural en el Plan Nacional de  
Desarrollo 2025-2028.

Jorge Néstor Torres  
Secretario de Estado



### **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 84 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 84°.</b> Modifíquese el párrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 84°.</b> Modifíquese el párrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.</p> <p>(...)</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, <del>las que administren sistemas de pagos y compensación</del>, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;



**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 85 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 85. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA.** El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos, exceptuando los seguros. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.

*Art 85*  
*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

SECRETARIA GENERAL DE LEGISLACION  
2 MAY 2023  
*2.44N*





Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 86. CENSO ECONÓMICO NACIONAL.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros”.

Atentamente,

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

02 MAY 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## JUSTIFICACIÓN

El último censo agropecuario que se realizó en el país fue en el 2014 y considerando el potencial que tiene Colombia en el sector Agropecuario, resulta necesario que en este artículo se incluya en el censo económico al sector Agropecuario. Es que, además, según el DANE<sup>10</sup> durante el 2022 fue uno de los sectores más golpeados, pues, aunque la economía colombiana creció 7,5% en 2022, siendo una de las de mayor dinamismo dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde), no fue igual para la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca que tuvo una contracción fue de 1,9% en todo el año, por eso se considera necesario que existan datos para poder tomar acciones en estos sectores, pues debe tenerse en cuenta que en el 2020, el sector agropecuario creció 6,8% e impulsó la economía colombiana en el primer trimestre de 2020<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> <https://www.larepublica.co/economia/la-devaluacion-el-alza-en-insumos-y-el-clima-llevaron-a-caida-de-1-9-en-pib-agricola-3547088>

<sup>11</sup> <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/El-sector-agropecuario-creci%C3%B3-6,8-e-impuls%C3%B3-la-econom%C3%ADa-colombiana-en-el-primer-trimestre-de-2020-.aspx>





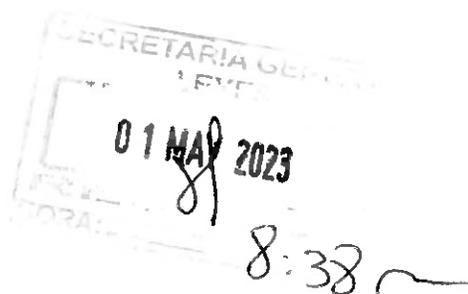
### **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 87 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 87°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 87°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas <b>públicas</b> del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



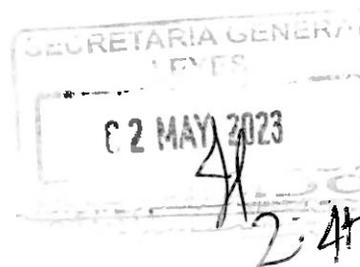
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.

  
osorio Puc





## PROPOSICIÓN

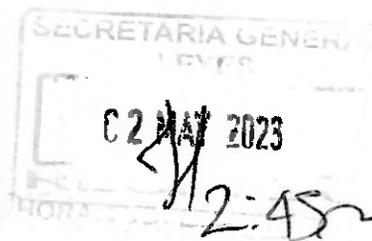
Modifíquese el artículo 88 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 88 de 2023 Cámara – “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

**ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** *Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas prioritariamente se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.*

*Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública*

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano.





**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Elimínesse el inciso 2 y adiciónese un párrafo al artículo 91 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

~~El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.~~

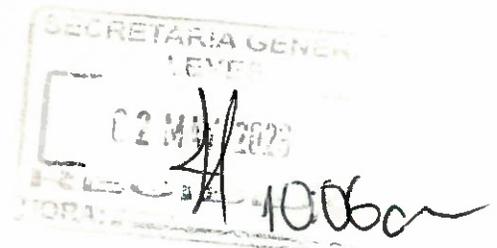
(...)

**PARÁGRAFO NUEVO: El Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley presentara al Congreso de la Republica el proyecto de ley que regule el presente articulo.**

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar







**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo 2 del artículo 91 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres <u>o a las entidades sin ánimo de lucro que tengan sede en la jurisdicción.</u></p>

Cordialmente:

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
01 MAY 2023  
8:38r

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

EST. YAG 2 11

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*

*“Colombia potencia mundial de la vida”.*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

31 MAY 2023  
JLS:48r

**Modifíquese el artículo 91, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACION Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario, la y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios y la implementación de la política pública de protección y bienestar animal en el territorio, especialmente lo referente al desarrollo de jornadas veterinarias, de esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.

14

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**JUSTIFICACIÓN:**

Dentro de las asociaciones público-populares es esencial reconocer las labores que en materia de protección y bienestar animal llevan desempeñando durante años las fundaciones, asociaciones y, en general, organizaciones de la sociedad civil. Labores que evidentemente las cualifican para adelantar las jornadas de atención veterinaria, esterilización y demás actividades tendientes a la materialización de la política pública de protección y bienestar animal en los territorios.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

10/10/10

10/10/10

10/10/10

ADT 91



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 91 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. (...)

**PARÁGRAFO NUEVO.** El proceso de contratación y compras para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	---



C 1 MAY/2023  
10:31



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

## JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.<sup>1</sup>

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.<sup>2</sup>

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

<sup>1</sup> Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

<sup>2</sup>

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglíneaacomco03diciembre2021.pdf>



02 MAY 2023

A 11:00a



## PROPOSICIÓN

Añádase un párrafo al artículo 91 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

**ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, y celebren contratos bajo la figura de "Asociaciones Público Populares", competirán en igualdad de condiciones por la obtención del contrato con otros oferentes que no hagan parte de la economía popular y comunitaria, y será seleccionado aquel que cumpla con los requisitos de experiencia, eficiencia y demás estipulados para la correcta ejecución el contrato. Los contratos suscritos bajo la figura de Asociaciones Público Populares serán objeto de revisión por parte de los organismos de control competentes y en caso de presentarse alguna irregularidad, procederán las acciones correspondientes, de conformidad con la normativa penal, fiscal y disciplinaria vigente.**

	<p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>
--	--



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART 91

2023 MAY 23 2:14 PM 2023  
5032

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 91 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

### **ARTÍCULO 91º. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.**

Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución el mantenimiento de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con el mantenimiento de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales; cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que forman parte de la economía popular y comunitaria, de las cuales se refiere el presente artículo, deberán contar con la experiencia e idoneidad para la ejecución de los objetos contractuales de acuerdo con los principios de la contratación pública que versan en la ley 80 de 1993.





## JUSTIFICACIÓN

La contratación estatal, se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, en este sentido, el artículo 29 de la ley 80 de 1993, establece: **Del deber de selección objetiva**, la selección de contratistas será objetiva, es decir, la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración los factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En atención a lo establecido por el Consejo de Estado, mediante sentencia 17767 de 2011, referente a la contratación estatal

"(...) De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal (...) vi) **la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad."**

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.



Art 91.



### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 91

Modifíquese **ARTÍCULO 91°** del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.

**Artículo 91. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía de cada entidad pública con personas naturales, personas jurídicas o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

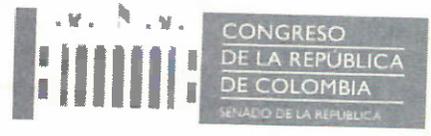
**Ciro Antonio Rodríguez Pinzón**  
Representante a la Cámara

02 MAY 2023

11:20



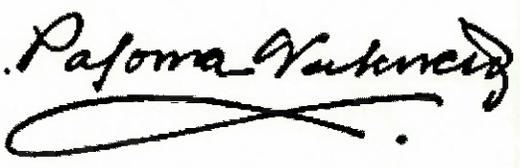
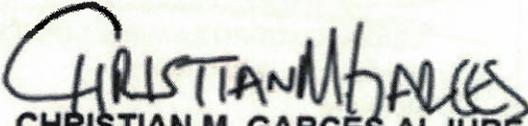
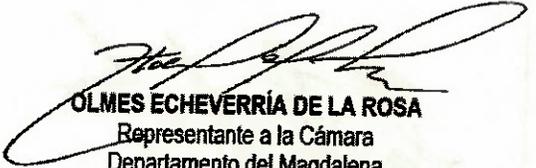
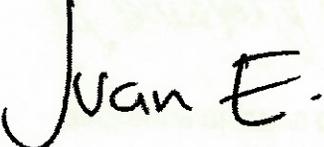
02 MAY 2023



**PROPOSICIÓN**

Añádase un párrafo al artículo 92 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

**PARÁGRAFO NUEVO. Las personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, y celebren contratos con el Estado, competirán en igualdad de condiciones por la obtención del contrato con otros oferentes que no hagan parte de la economía popular y comunitaria, y será seleccionado aquel que cumpla con los requisitos de experiencia, eficiencia y demás estipulados para la correcta ejecución el contrato. Los contratos suscritos bajo la figura de Asociaciones Público Populares serán objeto de revisión por parte de los organismos de control competentes y en caso de presentarse alguna irregularidad, procederán las acciones correspondientes, de conformidad con la normativa penal, fiscal y disciplinaria vigente.**

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca
 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia



**María Fernanda Cabal Molina**  
Senadora de la República

**Andrés Guerra**  
Senador de la República

**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023C- 274 DE 2023S**

**Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Modifíquese el artículo 92 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 92º. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. ~~En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular."~~



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARÍA  
02 MAR 2023  
10:37a

ALVARO  
RUEDA

ALVARO  
RUEDA

## JUSTIFICACIÓN

*Se propone eliminar del tercer párrafo la expresión "En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular."*

Lo anterior, porque si bien es de suma importancia dar participación y visibilidad a los sectores de la economía popular, el RUP es un elemento que permite medir las calidades técnicas y económicas para desarrollar los diferentes proyectos. De tal forma que eliminarlo, puede permitir que se contrate directamente con sectores de economía popular que no tienen las capacidades para cumplir con los objetos del contrato y que, en consecuencia, los proyectos queden a medias.

Adicionalmente se observa que no se define el funcionamiento de ese modelo de contratación ni del funcionamiento de ese tipo de asociaciones, ni quien vigilará el procedimiento. En esta línea, se considera entonces que mantener el RUP es fundamental como un elemento que permite la objetividad en la contratación y que su necesidad no se suple simplemente con fijar unos criterios de selección establecidos y verificados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.



ART. 92

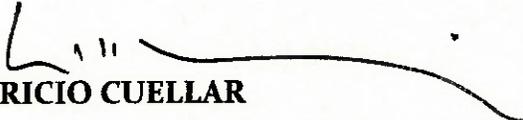
### PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia  
potencia mundial de la vida'

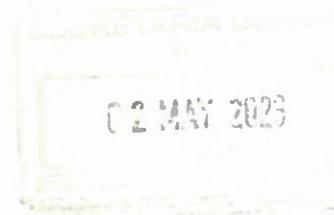
Adiciónese lo discriminado en el artículo 92 del proyecto de ley

ARTÍCULO 92°. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios. El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1150 de 2007.

Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular

  
**MAURICIO CUELLAR**

Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

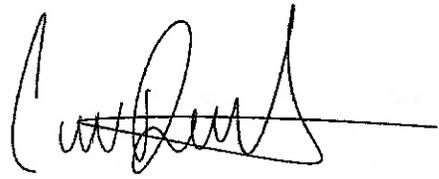
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 92 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 92º. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

Atentamente,

 <b>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO</b> Representante a la Cámara por Bogotá	 <b>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO</b> Representante a la Cámara por Santander
---	---

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023

7:58 am



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara por Valle del Cauca  
Alianza Verde

**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima

**JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS**  
Representante a la Cámara por Santander

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes - Pacto Histórico

**Daniel Carvalho Mejía**  
Representante a la Cámara por  
Antioquia

**Julia Miranda Londoño**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Nuevo Liberalismo

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

ART 92



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN  
02 MAY 2023

3:18

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”” con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 92. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

Estos sistemas dinámicos de adquisición también se podrán utilizar para las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa cuando corresponda, así como para conformar catálogos inclusivos con MiPymes, asociaciones, entidades de la economía solidaria y sujetos de especial protección constitucional.

Los acuerdos marco de precios a los que se refieren el inciso 2 del literal a) y el literal j) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, así como cualquier sistema dinámico de adquisición que estructure la agencia, podrán estar abiertos durante todo el periodo de su vigencia para que cualquier proponente, sea o no actor de la economía popular, que cumpla los criterios de selección del proceso de contratación pueda ingresar al correspondiente catálogo.

El Gobierno reglamentará la materia, en especial, las condiciones que tendrá en cuenta la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra para el diseño y organización de los sistemas dinámicos de adquisición.

*Diego Arcebo*

*Teresa Emma...*



Bogotá D.C. mayo de 2023.

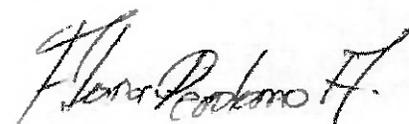
## PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 94 Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 94. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.** La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, priorizará la financiación, ampliación y culminación de los tramos viales de la Troncal del Magdalena que tengan como propósito garantizar la conexión de los municipios del sur colombiano con el resto del país.

Atentamente,



**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

31 MAY 2023  
11:36am



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

02 MAY 2023  
AO-480

Doctor  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
 Presidente  
 Cámara de Representantes  
 Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)  
 Ciudad

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA Y MODIFICATORIA AL ART. 95 DEL PROYECTO No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Respetado Señor presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar modificar el artículo 95 del citado proyecto, con el propósito de adicionar dos párrafos en lo que corresponde al texto en negrilla y subrayado:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 95°.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95°.</b> De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <u>El Ministerio de Igualdad y Equidad determinará un programa especial para todos los cuidadores no</u></p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
	<p>remunerados que tengan la calidad legal de padre o madre y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, a través del cual se les brinde un apoyo de acompañamiento psicológico y de oportunidades laborales en modalidad remota.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficios para cuidadores remunerados serán específicamente para trabajadores independientes.</p>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: LLLA



C2 MSA 2023  
[Handwritten signature]



### PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 97 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

ARTÍCULO 97. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

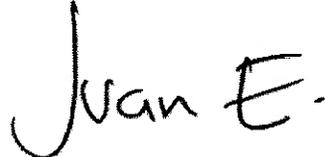
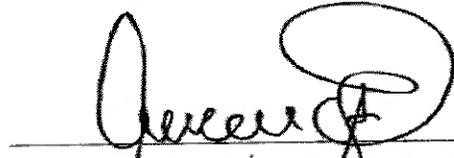
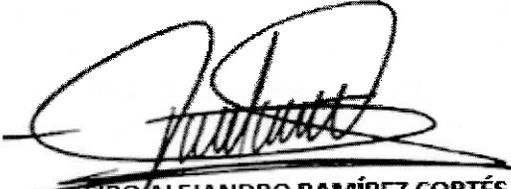
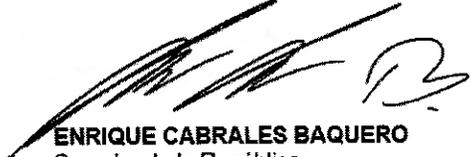
Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

PARÁGRAFO 1. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG definirá una senda de desmonte gradual en virtud de lo señalado en el numeral 99.7 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de los subsidios del estrato 3 de tal forma que dichos recursos sean reasignados por tres años como subsidio a los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 conforme a lo previsto en este artículo. En ningún caso el porcentaje de subsidio podrá superar el 60% para estrato 2 y el 70% para el estrato 1, en el nivel de consumo básico luego de descontar el nivel de consumo indispensable.

[Handwritten signature: Pafoma Valencia] [Handwritten signature: Christian Alvarado]

<p><b>Paloma Valencia-Laserna</b> <b>Centro Democrático</b></p>  <p><b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	
 <p><b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>
 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>  <p><b>CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>	 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>

### PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 97 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 97. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.** El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos **1, 2 y 3** considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

~~PARÁGRAFO 1. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.~~

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
02 MAY 2023



Bogotá D.C., mayo de 2023

### PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 y sigs de la Ley 5 de 1992, adiciónese un parágrafo al artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'":

**ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.**

(...)

**PARAGRAFO NUEVO:** El Gobierno Nacional garantizará la continuidad de la implementación de la política pública de la libertad religiosa y de cultos con un enfoque igualitario e incluyente.

(...)

*[Signature]*  
GERSON L. TIOWTAWU  
CITREP 10 N.  
87941063

*[Signature]*  
Jhon Fredi V.  
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Transitoria Especial  
de Paz No. 11 Putumayo

Jhonairo Gonzalez  
1402 Citrep 3

*[Signature]*  
Harver Rincón  
Colina

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
02 MAY 2023  
3.125



PROPOSITION

Proposition 13, which limits property taxes, has had a significant impact on the state's ability to fund public services. The state has had to raise other taxes to make up the difference, which has led to a shift in the tax burden from property owners to other taxpayers. This has resulted in a loss of revenue for local governments, which are responsible for providing many essential services. The state has also had to cut funding for many programs, which has led to a decline in the quality of public services. Proposition 13 has also led to a decline in the state's ability to attract investment, which has led to a loss of jobs and economic growth. The state has had to raise other taxes to make up the difference, which has led to a shift in the tax burden from property owners to other taxpayers. This has resulted in a loss of revenue for local governments, which are responsible for providing many essential services. The state has also had to cut funding for many programs, which has led to a decline in the quality of public services. Proposition 13 has also led to a decline in the state's ability to attract investment, which has led to a loss of jobs and economic growth.

Proposition 13 has had a significant impact on the state's ability to fund public services. The state has had to raise other taxes to make up the difference, which has led to a shift in the tax burden from property owners to other taxpayers. This has resulted in a loss of revenue for local governments, which are responsible for providing many essential services. The state has also had to cut funding for many programs, which has led to a decline in the quality of public services. Proposition 13 has also led to a decline in the state's ability to attract investment, which has led to a loss of jobs and economic growth.

Proposition 13 has had a significant impact on the state's ability to fund public services. The state has had to raise other taxes to make up the difference, which has led to a shift in the tax burden from property owners to other taxpayers. This has resulted in a loss of revenue for local governments, which are responsible for providing many essential services. The state has also had to cut funding for many programs, which has led to a decline in the quality of public services. Proposition 13 has also led to a decline in the state's ability to attract investment, which has led to a loss of jobs and economic growth.

Proposition 13 has had a significant impact on the state's ability to fund public services. The state has had to raise other taxes to make up the difference, which has led to a shift in the tax burden from property owners to other taxpayers. This has resulted in a loss of revenue for local governments, which are responsible for providing many essential services. The state has also had to cut funding for many programs, which has led to a decline in the quality of public services. Proposition 13 has also led to a decline in the state's ability to attract investment, which has led to a loss of jobs and economic growth.

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO**  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

- 1. **Modifíquese el artículo 99°, el cual quedará así:**

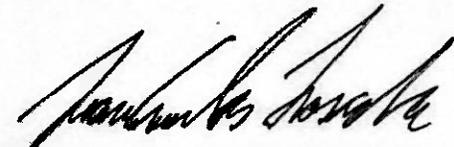
**ARTÍCULO 99°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL.** El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, y ejecución **y evaluación** de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

16

La evaluación de la política a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los criterios de objetividad e independencia.

**JUSTIFICACIÓN:** Quien hace la política no debería evaluarla. La evaluación debe ser independiente y debe quedar en manos del DNP.

31/10/23  
5:48

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 100° PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:

ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTQ+.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.

El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.

Atentamente,

  
GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

SECRETARÍA GENERAL  
2 MAY 2023



ART 100



H.R. Hernando González  
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
 Partido Cambio Radical

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un párrafo al artículo 100** del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional, dispondrá de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar el Sistema Nacional de Planeación, establecido en el artículo 340 de la Constitución Nacional.

**HERNANDO GONZÁLEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Valle del Cauca.





## JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a la recomendación de la Red Nacional de consejeros Territoriales de Planeación y teniendo presente que en el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia se estableció la creación del Sistema Nacional de Planeación y desde su aprobación a la fecha no se ha reglamentado lo pertinente a las funciones, estructura y funcionamiento de este sistema que resulta ser una importante herramienta de participación en materia de planeación.



**HERNANDO GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca.





JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO**  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

- 1. Elimínese el artículo 103°.

~~ARTÍCULO 103°. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:~~

~~ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES para la Fuerza Pública.~~

17

~~El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.~~

**JUSTIFICACIÓN:**

Actualmente el subsidio es de 3%. Aumentarlo en un punto porcentual tiene un efecto fiscal que dificulta el cumplimiento integral de este plan. Actualmente las fuerzas militares tienen régimen especial de salud y pensiones, el cual es una prerrogativa suficiente y que ya tiene implicaciones fiscales muy grandes.

31/07/2023  
S.48

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

1919

1919

2



## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 106°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 106°. FONDO CUENTA MINDEPORTE.** Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente, el presente fondo aplicará la ley 80 de 1993 como su régimen de contratación.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO .** Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

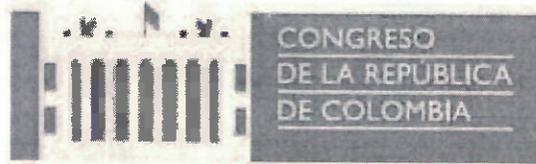
1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA  
C 2 MAY 2023  
9:42am





ART. 108  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAR 2023  
10.22a

### PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 108 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 108º.** El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Implementación de las recomendaciones de las comisión asesora para la enseñanza de la historia de Colombia - CAEHC. El Ministerio de Educación Nacional, las secretarías territoriales, los núcleos educativos municipales, las instituciones educativas públicas y privadas y los funcionarios directivos docentes acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades, los mandatos estipulados en la Ley 1874 de 2017 que dispone la enseñanza obligatoria de la Historia, las "Recomendaciones Para el Diseño y Actualización de los Lineamientos Curriculares de Ciencias Sociales Bajo el Enfoque de Enseñanza de la Historia en la Educación Básica y Media" y los lineamientos curriculares emanados de dicha entidad.

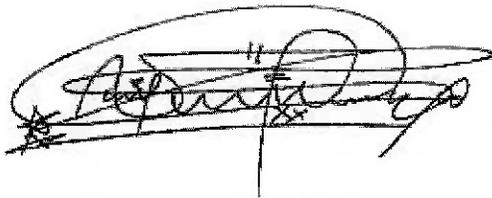
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Educación Nacional, con acompañamiento de la mencionada Comisión Asesora, y en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema de Medios Públicos-RTVC y el Departamento Nacional de Planeación, diseñarán un programa intersectorial con enfoque territorial para la aplicación de las citadas recomendaciones y los lineamientos curriculares para la Enseñanza de la Historia y las Ciencias Sociales durante el presente cuatrienio que proyecte los recursos necesarios durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2022-

## JUSTIFICACIÓN

La COMISIÓN ASESORA PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE COLOMBIA-CAEHC- adscrita al Ministerio de Educación Nacional, es un organismo consultivo del Ministerio de Educación Nacional creado por la Ley 1874 de 2017 ha sesionado durante más de tres años y por mandato legal entregó al Ministerio de Educación y al país el documento de las "RECOMENDACIONES PARA EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES DE CIENCIAS SOCIALES BAJO EL ENFOQUE DE ENSEÑANZA DE LA HISTORIA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA".

En la misma dirección del cumplimiento de esos propósitos gubernamentales una de las recomendaciones es que, para su implementación gradual se diseñe un "Plan Decenal Para la Aplicación de la Ley 1874 de 2017", dado que cada año se deben destinar recursos para hacer que los lineamientos curriculares que de ellas se deriven puedan irrigar a todas las instituciones educativas públicas y privadas del país, de ahí la necesidad de incluir este artículo dentro del plan de desarrollo 2022-2026.

De los honorables congresistas,



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE** el artículo 109 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 109.** Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, así:

**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.

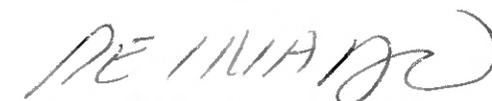


**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

**PARÁGRAFO TERCERO: Establecer mecanismos y criterios a partir de los cuales se dispondrán recursos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior, en lo que refiere a la política de gratuidad, y los recursos para aumentar cobertura con los cuales se dará el mantenimiento y la sostenibilidad, a saber: infraestructura, material pedagógico y personal docente de las IES, que partan de la calidad y pertinencia de tal manera que estén en capacidad de ampliar la oferta.**

**PARÁGRAFO CUARTO: Se fortalecerá la política pública del Sistema de Formación Posmedia, su estructura y gobernanza. En el cual se establecerán los mecanismos de articulación entre los diferentes niveles y tipos de formación existentes, donde no solo se incluyan los programas e iniciativas de Educación Superior, sino también la EPETDH, la educación para el trabajo, etc. el cual también determinará los términos de calidad y pertinencia de los programas formativos y el mismo sistema nacional de cualificaciones. Se involucrará al Ministerio del Trabajo y al sector privado para hacer una permanente lectura de las necesidades del mercado laboral y en general del aparato productivo.**



**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

### Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 109 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 109.** Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas **incluyendo las del Subsistema de Formación para el Trabajo**, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

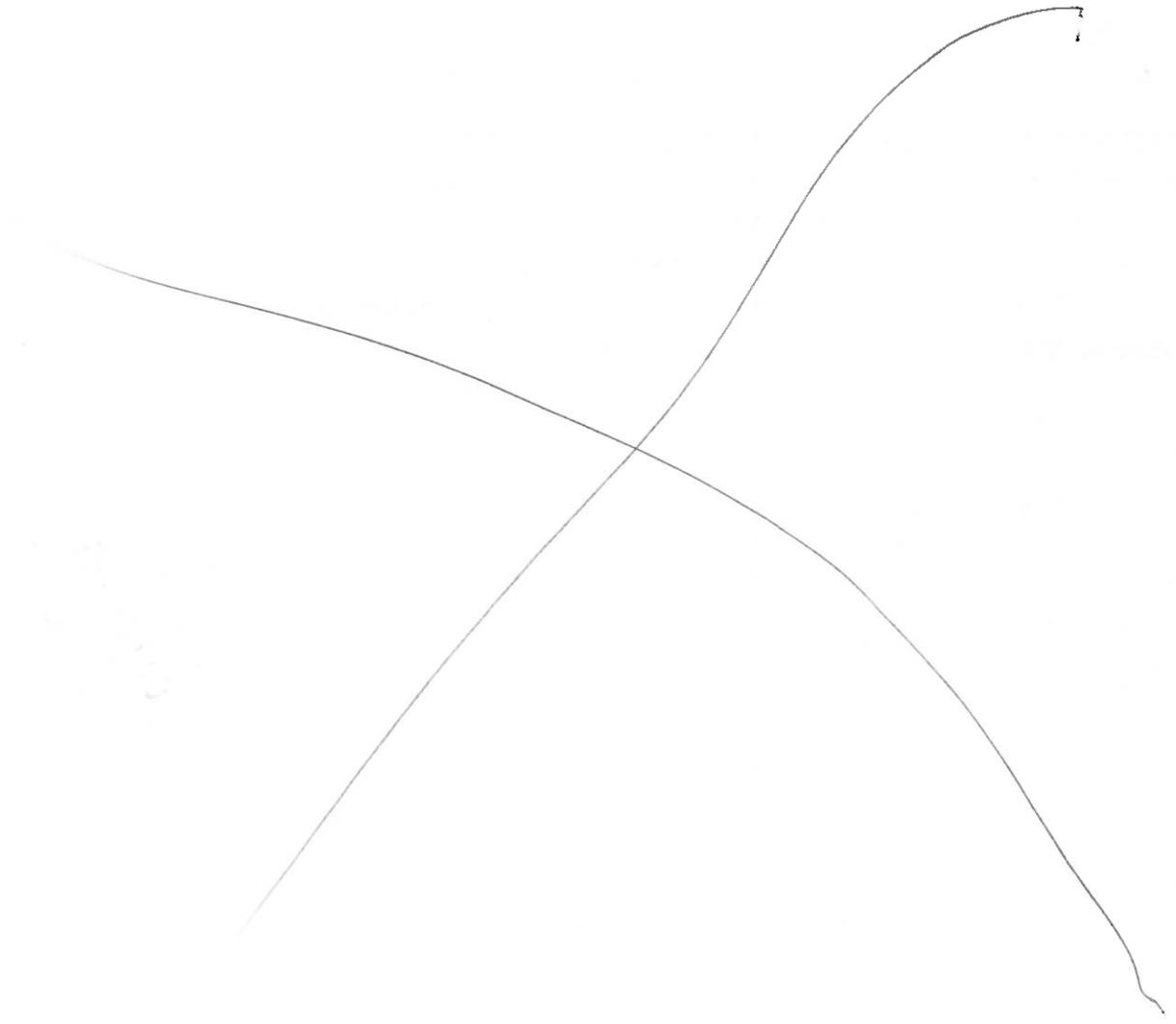
Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas - IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional



Handwritten text at the top center, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Handwritten text on the left side, possibly a date or a reference number.

Handwritten text on the right side, possibly a name or a location.





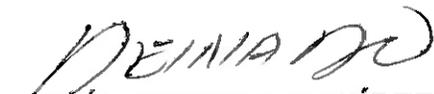
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Bogotá, D. C.,

Señores:

**PLENARIA**

Cámara de Representantes

SECRETARIA GENERAL  
C 2 MAY 2023  
10370

**Asunto:** PROPOSICIÓN MODIFICATIVA **ARTÍCULO 109** DEL PL 338 DE 2023C- 274 DE 2023 S.

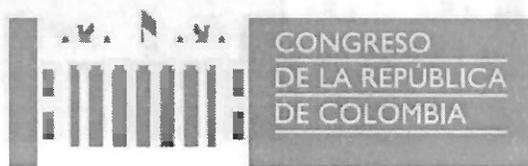
Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al **Artículo 109** del proyecto de Ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo. Eliminando la palabra "neta".

**ARTÍCULO 109°.** Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, así:

**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula **neta** de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno



Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

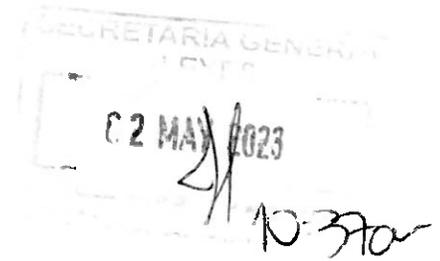
**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

Bogotá, D. C.,

Señores:

**PLENARIA**

Cámara de Representantes



**Asunto:** PROPOSICIÓN MODIFICATIVA **ARTÍCULO 109** DEL PL 338 DE 2023C- 274 DE 2023 S.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al **Artículo 109** del proyecto de Ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo. Eliminando la palabra la frase "*Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.*"

**ARTÍCULO 109°.** Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, así:

**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

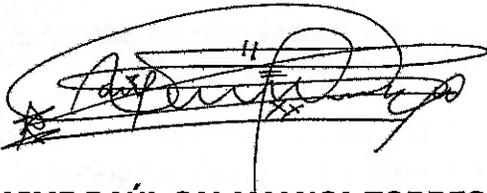
Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. ~~Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y~~

~~definir los beneficiarios.~~ En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

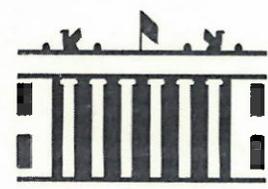
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

Akt 109

SECRETARÍA GENERAL  
2 MAY 2023  
9.420



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CAMARA

**PROPOSICIÓN**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 109°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 109°.** Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.





**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

La política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones educación superior pública garantizará la completa gratuidad de los derechos pecuniarios de inscripción en dichas instituciones para la población que no pueda sufragarlos, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas - IESP-, los aportes correspondientes al valor de los derechos pecuniarios de inscripción en aras de no menoscabar las finanzas de dichas instituciones.

Se entenderá por población que no puede sufragar los gastos pecuniarios de inscripción a la educación pública superior, la población colombiana que se encuentre debidamente acreditada en los grupos del Sisbén A, B y C y sus respectivos subgrupos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

2 MAY 2023  
 10:48a

Doctor

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 109 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Respetado Señor Presidente:

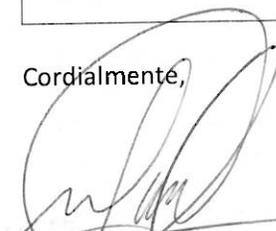
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: **"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**; me permito solicitar adicionar al artículo 109 el siguiente párrafo subrayado y en negrilla:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 109°.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 109°.</b> Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, los cuales quedarán así:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial. (...)</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado</p>	<p>restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial. (...)</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> <u>El Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento con lo establecido, transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas- IESP, el valor correspondiente a: la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, correspondiente a 125.000 cupos.</u></p>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: LLLA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un Párrafo tercero al artículo 109 del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual desarrolle el acceso a la educación superior en conjunto con la política nacional de educación intercultural y multilingüe, así:

**ARTÍCULO 109.** Modifíquese los incisos primero, y segundo y se adicione un inciso tercero del al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

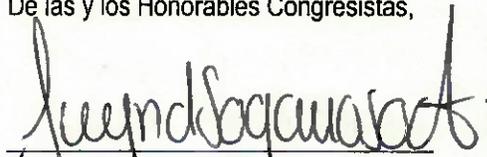
**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula al igual que la política nacional de educación intercultural y multilingüe para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. Las Políticas de Gratuidad serán progresivas y se ajustarán a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

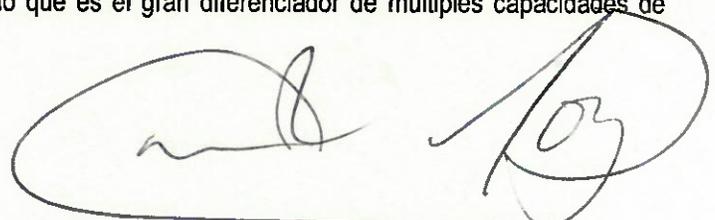
Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.

Lo anterior fortaleciendo las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana que vendrán siendo reforzadas desde la Educación Preescolar, Básica y Media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

La justificación a esta adición se encuentra en las bases del plan nacional de desarrollo, que a pesar de solo hablar de bilingüismo, si habla de "las lenguas extranjeras" condición que no se encuentra plasmada en el cuerpo del articulado propuesto por el Gobierno nacional y consideramos que será el ítem diferenciador como política transversal para todos los saberes, dado que es el gran diferenciador de múltiples capacidades de nuestro jóvenes.

De las y los Honorables Congressistas,

  
Representante a la Cámara

  
Armando Fabra  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
2 MAY 2023  
2:37 PM

WITIA KOTKOWSKI

1900 ... ..  
1901 ... ..  
1902 ... ..  
1903 ... ..  
1904 ... ..

1905 ... ..  
1906 ... ..  
1907 ... ..  
1908 ... ..  
1909 ... ..

1910 ... ..  
1911 ... ..  
1912 ... ..  
1913 ... ..  
1914 ... ..  
1915 ... ..  
1916 ... ..  
1917 ... ..  
1918 ... ..  
1919 ... ..

1920 ... ..  
1921 ... ..  
1922 ... ..  
1923 ... ..  
1924 ... ..  
1925 ... ..  
1926 ... ..  
1927 ... ..  
1928 ... ..  
1929 ... ..  
1930 ... ..

1931 ... ..  
1932 ... ..  
1933 ... ..  
1934 ... ..  
1935 ... ..  
1936 ... ..  
1937 ... ..  
1938 ... ..  
1939 ... ..  
1940 ... ..

1941 ... ..  
1942 ... ..  
1943 ... ..  
1944 ... ..  
1945 ... ..  
1946 ... ..  
1947 ... ..  
1948 ... ..  
1949 ... ..  
1950 ... ..

Witia Kotkowski

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

2 MAY 2023

10-48a

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 111 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Respetado Señor Presidente:

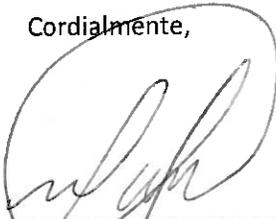
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 111 en lo que corresponde al parágrafo en negrilla:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a <u>un (1) de los año años</u> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</b> Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a <u>un (1) de los año años</u> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <u>El Gobierno Nacional a través del ICETEX y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN anualmente, a partir del 2024 y durante el resto del cuatrienio, presentará informe a la ciudadanía, el cual debe ser publicado a través de la páginas web y medios de comunicación de cada entidad, correspondiente a los dineros de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro inactivas de que trata el presente artículo, como también de la destinación de los recursos para financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas de educación superior, especificando valores correspondientes a este artículo y los dineros destinados también por el presupuesto nacional.</u></p>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: LLLA

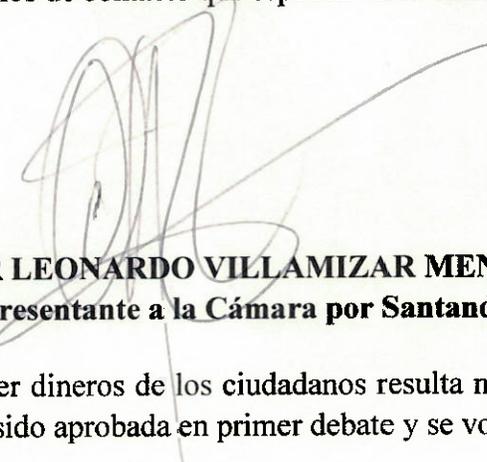
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 111 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a **tres (3) años** y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**PARÁGRAFO.** Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.

De los honorables congresistas,

  
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

**Justificación.** Un año para acceder dineros de los ciudadanos resulta muy poco, por lo que se propone elevarlo, esta modificación había sido aprobada en primer debate y se volvió a bajar en la ponencia.

SECRETARIA GENERAL  
LEY 1518  
02/11/2023  
1518





## PROPOSICIÓN

Del **artículo 113** del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que modifica el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modifíquese los **incisos quinto y sexto**, los cuales quedarán así:

(...)

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. La medición deberá hacerse con enfoque diferencial étnico y diferencial para zona rural dispersa, acorde al proceso educativo prestado, de acuerdo a las situaciones socioculturales, económicas y geográficas.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, según las exenciones contempladas en la ley y en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

(...)

Atentamente,

  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Córdoba

02 MAY 2023  
  
 12:55n



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 114** del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación preescolar, básica, media y superior. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.

En todos los establecimientos educativos se garantizará la disponibilidad de personal docente capacitado para adelantar los procesos educativos de las personas con discapacidad, que así lo requieran.

Atentamente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

02 MAY 2023

12:55 PM



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

 Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

 02 MAY 2023  
 DARA

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 114 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición correspondiente a un parágrafo al artículo 114:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la <u>inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la</u> igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, <del>el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se</del>	<b>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la <u>inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la</u> igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, <del>el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña</del> accesible sobre su oferta institucional y se



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<u>impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.</u>	<u>impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.</u>  <u>PARÁGRAFO: Para el seguimiento de lo preceptuado en el presente artículo y el cumplimiento efectivo, créase el Viceministerio para personas con discapacidad, en el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los (3) meses posteriores a la promulgación de la Ley.</u>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: LLLA



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

02 MAY 2023

10:48a

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 115 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: **"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 115, de acuerdo con el párrafo resaltado en negrilla y subrayado:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden</p>	<p><b>ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.</b> Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.</p>	<p>nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> <u>Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio, para la financiación y ejecución del programa de voluntariado.</u></p>

Cordialmente,

**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: LLLA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE** el artículo 115 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 115. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.** Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créase el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO. El programa deberá asegurar que en sus contenidos se incluya la implementación de la atención integral durante toda la trayectoria educativa desde la primera infancia hasta la adolescencia, teniendo en cuenta las necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. Cada niña y niño dentro del programa, tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, fortalecimiento de competencias socio emocionales y con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo. Para esto se tendrá en cuenta el enfoque territorial y diferencial con acciones acordes con la edad y el desarrollo de contenidos en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz.**

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

02 MAY 2023

*[Handwritten signature]*

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación definirá claramente el rol de los voluntarios en términos de la pedagogía y la didáctica de sus intervenciones, procurando que el foco de sus acciones esté en los rezagos de las áreas de matemáticas y lectura. Asimismo, definirá desde el principio de la implementación la relación deseada de los voluntarios con el entorno que los rodea en las instituciones educativas los directivos docentes, los estudiantes, los docentes y los padres de familia y cuidadores.

PARÁGRAFO TERCERO: Se establecerán requisitos para la admisión de estudiantes en el programa, de tal manera que quienes participen se encuentren en los dos niveles de desempeño más altos de la prueba Saber PRO en las áreas de razonamiento cuantitativo y lectura crítica. Esto para garantizar un desarrollo suficiente de sus competencias y así el acompañamiento efectivo en la nivelación de los aprendizajes de los estudiantes de básica y media en estas áreas.

PARÁGRAFO CUARTO. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamentales y municipales.

El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de Educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de Educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

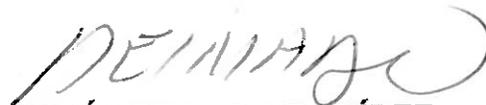
El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco

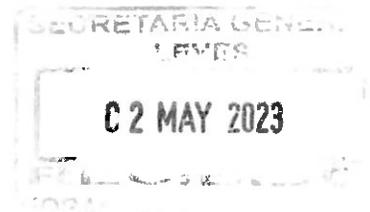
Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

PARÁGRAFO QUINTO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, coordinarán la formulación del Programa.



**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



# MEMORANDUM

TO : [Faint recipient name]

FROM : [Faint sender name]

SUBJECT: [Faint subject line]

[Faint body text consisting of several paragraphs of illegible text]

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 115. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES.** Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa el cual contará con un acompañamiento sicosocial y de salud mental para la atención de los voluntarios, niños, niñas y adolescentes para garantizar un proceso integral de aprendizaje.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

**Parágrafo.** Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.

  
ERIKA  
Sánchez  
CONGRESANTE C.A. CÁMARA

02 MAY 2023

 11.000



## PROPOSICIÓN

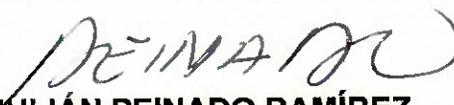
**MODIFÍQUESE** el artículo 117 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

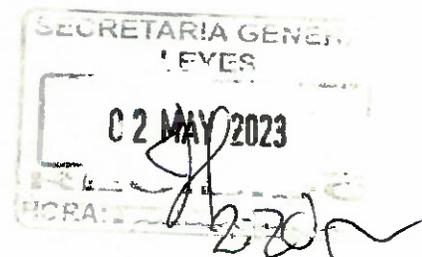
**ARTÍCULO 117.** Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

**ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.**  
(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICBF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia







### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 123

Elimínese la expresión: así como prestar redes de emergencias del artículo 123 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.

**El artículo quedará así:**

**ARTÍCULO 123.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

#### **ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIELÉCTRICO.**

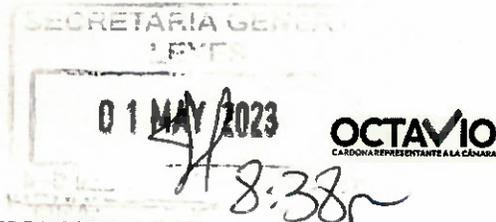
(...)

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, ~~así como prestar redes de emergencias~~. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Ciro Antonio Rodríguez Pinzón**  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE  
C 2 MAY 2023  
8:24a





### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 123 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 123°.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.</b></p> <p>(...)</p> <p>La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser</p>	<p><b>ARTÍCULO 123°.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.</b></p> <p>(...)</p> <p>La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un <del>90%</del> <b>50%</b> del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART. 123

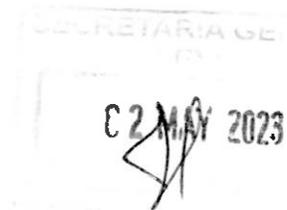
### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 123

Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 123 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.

**Parágrafo 1.** Del 90% del monto total del pago parcial de la contraprestación económica de que trata este artículo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, podrá destinar hasta un 30% del pago parcial de la contraprestación para un subsidio mensual a la demanda en el servicio de acceso a Internet móvil minorista que presten los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro, para hogares ubicados en las zonas rurales, en los municipios de categoría 4,5 y 6, en instituciones oficiales rurales como escuelas y centros de salud, y a los hogares que determine la Mesa de Equidad presidida por el Presidente de la República o quien haga sus veces.

**Parágrafo 2.** El subsidio estará condicionado a que las personas y hogares beneficiadas por el Programa de Descuento Para Internet (PDI) estén registrados, tan pronto entre en funcionamiento, en el Registro Universal de Ingresos(RUI) administrado por el Departamento Nacional de Planeación(DNP) y será un instrumento de focalización del subsidio.

**Ciro Antonio Rodríguez Pinzón**  
Representante a la Cámara



8.24a



**PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026” “Colombia potencia mundial de la vida”

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 123 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado:

ARTÍCULO 123. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un ~~70%~~ 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Atentamente,



**CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES**

Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



### **Justificación**

El pago de la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico mediante obligaciones de hacer pasaría del 60% al 90% sin ninguna justificación técnica. En numerosas ocasiones las obligaciones de hacer no se cumplen a cabalidad por distintas razones, y la pregunta jurídica que se origina en dichos casos es ¿quién debe asumir la carga patrimonial de la prestación que no se pudo satisfacer y de su contraprestación? A la fecha, no existe una posición unánime en la doctrina, por ende, al establecer responsabilidades no hay tanta claridad, dejando un vacío que perjudica a las comunidades beneficiarias y, en consecuencia, al Estado.





## PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 124

Modifíquese el artículo 124 – “Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal. Se exceptúan de estas medidas aquellos proveedores que llegaren a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria, con excepción de las sociedades que tengan por objeto la provisión de redes mayoristas neutras.

Las medidas u obligaciones diferenciales otorgadas a proveedores de redes y servicios dejarán de ser aplicables si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en el ejercicio de sus competencias, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas ~~u obligaciones de hacer~~. ~~Dentro de las medidas o reglas diferenciales se podrán tener en cuenta: la reducción de obligaciones regulatorias, la disminución de la contraprestación económica y/o periódica, el aumento del reconocimiento de las obligaciones de hacer o coberturas impuestas en años o la disminución del cobro de la contribución especial de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 sobre el consumo de energía eléctrica, o el impuesto de alumbrado público.~~

De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón  
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso Oficina 1 Mezzanine Norte  
Calle 13 No. 13-10  
Celular 313 474 40 17  
Email: ciro.rodriguez@camara.gov.co

C 2 MAY 2023

8:24a





### PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ARTÍCULO 126

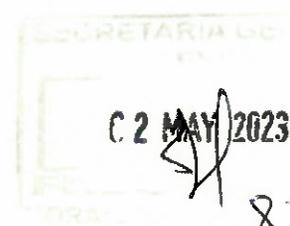
Modifíquese artículo 126 Conectividad Digital Para Cambiar Vidas. - Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- 1- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- 2- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- 3- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados y las asociaciones público privadas (APP). El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará este asunto dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.
- 4- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- 5- Adelantar la asignación y renovación del uso del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso promoviendo su uso eficiente y garantizando la remuneración de todos los costos eficientes de la infraestructura y los incentivos adecuados a la inversión.
- 6- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

**Ciro Antonio Rodríguez Pinzón**  
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso Oficina 1 Mezzanine Norte  
Carrera 7 No. 3-65  
Código 312 474 30 57  
Email: ciro.rodriguez@camara.gov.co



8:24 am



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 126** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

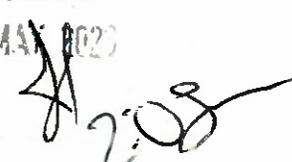
**ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.** Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- Llevar conectividad digital a zonas rurales, vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SEPTIEMBRE 2023  
02 MAR 2023  


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv



### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **PARÁGRAFO** al **ARTÍCULO 126** de la Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Nacional diseñará e implementará, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un enfoque preferencial y diferencial para las zonas rurales, vulnerables y apartadas de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.**

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ [util.jorge-tovar@camara.gov.co](mailto:util.jorge-tovar@camara.gov.co) 🌐 [jorgerodrigotovar.com](http://jorgerodrigotovar.com)  
# [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://www.twitter.com/jorgerodrigotv)



**PROPOSICIÓN**

02 MAR 2023  
4/ 1:54 PM

9/7/08  
Javier

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 126 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

*"ARTÍCULO 126° CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:*

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

*PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega."**

*Juan Carlos Cascaes*

*Julio Elias Vidal*

*Felipe Cascaes*  
*Andrés*

*Solís Chagní-Flores*

*Alfonso*



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
Torcedo EPN y co

*Handwritten signature*  
H.R. Alexander Guaniá  
DEP. GUAINÍA  
Partido U.

**PROPOSICIÓN**

ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 126 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

"ARTÍCULO 126° CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega."

*Handwritten signature*  
Juan Carlos Casco

*Handwritten signature*  
Milena Jarava Díaz

*Handwritten signature*  
Ana Paola Gascón

*Handwritten signature*  
Felipe Carr

*Handwritten signature*  
Alfonso Díaz

*Handwritten signature*  
Julio Elias Vidal

*Handwritten signature*  
Aurora

*Handwritten signature*  
Solís Chagní-Frón



Handwritten notes in the top left corner, including the number '100' and some illegible text.

Handwritten notes at the top center, including the number '100' and some illegible text.

Handwritten notes in the top right corner, including the number '100' and some illegible text.

Faint handwritten notes in the upper right section of the page.

Faint handwritten notes in the middle right section of the page.

Faint handwritten notes in the lower middle section of the page.

Faint handwritten notes in the lower right section of the page.

Faint handwritten notes at the bottom right of the page.

## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 127 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
2. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.
5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

**8. En articulación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Agencia Nacional de Infraestructura, promover la progresiva implementación práctica y la generación de demanda pública de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial, como tecnologías de análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT) y procesos colaborativos para crear, compartir y usar información estandarizada en entornos digitales, durante todo el ciclo de vida de los proyectos de infraestructura del orden nacional o cofinanciados por el Gobierno Nacional.**

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAR 2023  
8:00 am

@CathyJuvinao

@cathy\_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co

314 3341374

catherine.juvinao@camara.gov.co

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### JUSTIFICACIÓN

La ejecución de proyectos de infraestructura es de capital importancia para fortalecer la competitividad del país, por cuenta de los impactos positivos en materia de generación de empleo y mejora de las condiciones sociales, prueba de ello es que el sector de la construcción equivale al 54% del aparato productivo del país y, por ejemplo, entre 2010 y 2020 se comprometieron recursos públicos por más de COP 77,5 billones para destinarlos a proyectos de infraestructura de transporte. (CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD. *Informe Nacional de Competitividad 2022 – 2023*, p. 99).

Teniendo en cuenta que tales proyectos demandan grandes recursos públicos y son susceptibles de riesgos (alcance, costo, plazo, entre otros) durante todo su ciclo de vida, se hace necesario disponer de herramientas que permitan disminuir la variabilidad de costos y tiempos, e incertidumbre en el alcance, aumentar la productividad y sostenibilidad de la infraestructura, así como garantizar la transparencia y auditabilidad de los procesos. De esta manera, la ciencia, tecnología e innovación (CTI) se han erigido en valiosas herramientas para potenciar la competitividad, productividad e innovación del sector, así como para la generación de valor social y económico.

Lo anterior da cuenta de la progresiva aplicación en otras latitudes de la CTI en este sector, v. gr. la Unión Europea, por medio de la Directiva 2014/24/UE ha instado a sus Estados miembros a la modernización y mejora de la gestión de los contratos públicos relacionados con la construcción mediante el uso de la tecnología, disponiendo que para contratos públicos de obra y concursos de proyectos, los Estados miembros podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, como herramientas de diseño electrónico de edificios o herramientas similares. Por su parte, en España la Ley 9/2017 establece que para contratos públicos de obras, de concesión de obras, de servicios y concursos de proyectos, y en contratos mixtos que combinen elementos de los mismos, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o herramientas similares. De otro lado, en Chile se ha implementado la estrategia en el sector público conocida como “Planbim”, una iniciativa con un plazo de 10 años, que tenía como una de sus metas la utilización de la metodología BIM para el desarrollo y operación de proyectos de edificación e infraestructura pública desde el año 2020, buscando incrementar la productividad y sustentabilidad – social, económica y ambiental – de la industria de la construcción.

@CathyJuvinao

@cathy\_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co

314 3341374

catherine.juvinao@camara.gov.co

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Particularmente, Colombia ha logrado un gran avance en la formulación de políticas públicas para la transformación digital del sector público – privado y, en particular, para el sector de la infraestructura por medio del documento CONPES 3975 de 2019 “*Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial*”. Tal documento identificó la existencia de:

- Barreras para la adopción de tecnologías digitales: De una lado, en el sector privado se observaron como grandes barreras la falta de cultura digital, el nivel de desconocimiento, la falta de presupuesto y la falta de mentalidad. Por otra parte, en el sector público una gran cantidad de entidades nacionales presentaban un nivel bajo de desempeño en materia de políticas de transformación digital;
- Baja promoción y gestión de la innovación basada en el uso de tecnologías digitales, como consecuencia de que no se estaba promoviendo la innovación basada en el uso de tecnologías digitales;
- Baja disponibilidad de capital humano idóneo para los retos de la 4RI, teniendo en cuenta que el Estudio de prospectiva laboral cualitativa del sector TIC del año 2016, arrojó que 172 tipologías de cargos en el sector podrían transformarse; y
- Falta de preparación para los cambios económicos y sociales que conlleva la IA, pues Colombia presentaba falta de preparación para adoptar, desarrollar e implementar IA en comparación con el promedio mundial. Con base en este diagnóstico, desde el CONPES se planteó como línea de acción la ejecución de iniciativas de alto impacto apoyadas en la transformación digital, consistente en que:

*“(...) la Financiera de Desarrollo Nacional junto con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Transporte y las demás entidades públicas que desarrollen proyectos relacionados con construcción e infraestructura, diseñarán una estrategia de fomento para la transformación digital del sector de la construcción e infraestructura, con el fin de aumentar la capacidad de toma de decisiones a través de un proceso coordinado y colaborativo que permita la creación, gestión y uso compartido de la información de los proyectos a lo largo de su ciclo de vida. La estrategia deberá procurar, como mínimo, en relación con la transformación digital: (i) la elaboración de un documento estratégico para su implementación; (ii) el establecimiento de guías y manuales para la adopción de una estrategia para su desarrollo; (iii) la creación de un plan de comunicación y difusión en torno al desarrollo e implementación a la cadena de valor a nivel nacional; (iv) un plan de fortalecimiento de capacidades y necesidades, y (v) establecer una hoja de ruta para promover la digitalización de los procesos mediante soluciones tecnológicas sostenibles e innovadoras con la participación de la academia, sector privado y sociedad civil para la solución de asuntos públicos de alto impacto como la transparencia, productividad y eficiencia. Esta acción iniciará en noviembre de 2019 y finalizará en enero de 2020”.*  
(CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL – CONPES.

@CathyJuvinao

@cathy\_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co

314 3341374

catherine.juvinao@camara.gov.co

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Documento CONPES 3975 de 2019 “Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial”, p. 47).

En este contexto, se han desarrollado instancias para la promoción del uso de la metodología BIM (*Building Information Modelling*, que se traduce como “Modelado de la Información de la Construcción”), un paso indispensable de cara a la incorporación de los múltiples y diversos procesos, metodologías de trabajo y tecnologías de información y comunicaciones que promueven la modernización del sector de la infraestructura. BIM, entendido como “una forma de trabajo en la cual los agentes implicados en el desarrollo y operación de una infraestructura o edificación colaboran generando un repositorio común y compartido de información, denominado modelo de información, que contiene toda la información que se genera durante las diferentes fases del ciclo de vida del activo”, presenta beneficios como:

- i) Proporcionar una fuente única de información permanentemente actualizada y de calidad, a la cual pueden acceder los diversos actores involucrados en el ciclo de vida de los proyectos de infraestructura.
- ii) Garantizar una mayor fiabilidad, trazabilidad y transparencia de la información durante las distintas fases de un proyecto de infraestructura.
- iii) Permitir visualizar el proyecto desde las etapas iniciales para advertir posibles deficiencias, pudiendo ser corregidas antes de la construcción.
- iv) Disminuir el impacto de los proyectos en el medio ambiente.
- v) Reducir costos y plazos, en beneficio de un gasto público más eficiente.

De esta manera, la implementación de esta metodología ha contado con un valioso trabajo mancomunado entre el sector público y privado. En primer lugar, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la Resolución 441 del 1 de septiembre de 2020, fijó los lineamientos para que los curadores urbanos y las autoridades municipales o distritales competentes pudieran participar en el plan piloto para la expedición de licencias de construcción en la modalidad de obra nueva a través de medios electrónicos. Tal normativa consagró expresamente que para cada una de las etapas correspondientes al estudio, trámite y expedición de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, se podría hacer uso de la metodología BIM haciendo entrega de un modelo de información del proyecto en formato IFC de tal manera que permita la interacción desde y hacia cualquier software BIM. Posteriormente, fue presentada la Estrategia Nacional BIM 2020-2026, documento base para avanzar en la transformación digital del sector de la construcción y la infraestructura, previendo un plan progresivo de 7 años para fomentar el uso de la metodología BIM desde

[@CathyJuvinao](#) [@cathy\\_juvinao](#) Cathy Juvinao - Fuera Vagos [@CathyJuvinao](#)

[juvinao.co](#) 314 3341374 [catherine.juvinao@camara.gov.co](mailto:catherine.juvinao@camara.gov.co) Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

el sector público, hasta su implementación mandataria en el año 2026 para proyectos de orden nacional o cofinanciados por el gobierno nacional. Asimismo, en septiembre del año 2020 ICONTEC creó el comité técnico de normalización de ICONTEC (CTN) 254, edificaciones y obras de ingeniería civil, en el marco de la cual se ha avanzado en la nacionalización de la norma internacional ISO 19650, que en nuestro país ha sido titulada como Organización y digitalización de la información en edificaciones y obras de ingeniería civil, incluyendo BIM. Desde el sector privado también se han realizado grandes esfuerzos en esta materia por medio de, entre otras, organizaciones como la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL) quienes han liderado el *BIM Forum*, una plataforma de articulación de actores y gestión del conocimiento, en torno a la digitalización del sector de la construcción, para el incremento de la productividad en las empresas y de la competitividad de la actividad edificadora en Colombia.

Sumado a lo anterior, cabe destacar la incorporación de la tecnología *City Information Modeling* o Información para Modelar Ciudad, dentro del portafolio de servicios de la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) de Medellín, proceso basado en modelos urbanos tridimensionales que permiten entender y planificar la ciudad en sus escalas, además de tener la posibilidad de hacer predicciones de información. (EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU. Portafolio de servicios).

### IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, a continuación se presentará el posible impacto fiscal de la propuesta planteada.

La proposición dispone que el Gobierno Nacional establecerá los criterios para la implementación de generación de demanda pública de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial. También se propone una Mesa Nacional para la Transformación digital del sector de la infraestructura liderada por el DNP en coordinación con otras entidades públicas. Ninguna de estas medidas generaría un impacto fiscal para la Nación, en la medida en que tanto el DNP como las demás entidades estarían simplemente cumpliendo con sus funciones legales, al buscar generar herramientas para mejorar la eficiencia y

@CathyJuvinao  @cathy\_juvinao  Cathy Juvinao - Fuera Vagos  @CathyJuvinao 

juvinao.co  314 3341374  catherine.juvinao@camara.gov.co  Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional 



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

transparencia en el sector de la infraestructura. A continuación, se enuncian algunas de las funciones de cada entidad;

### A. Departamento Nacional de Planeación:

- La formulación de políticas, planes, programas, proyectos y demás instrumentos de planeación en el ámbito de la Infraestructura y Energía Sostenible, que contribuyan a la visión sectorial de mediano y largo plazo.
- Brindar el apoyo técnico a las entidades cabeza de sector, para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y demás instrumentos de planeación en el ámbito de la Infraestructura y Transporte Nacional.

### B. Ministerio de Transporte:

- El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
- Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
- Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.

### C. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

- Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
- Adoptar los instrumentos administrativos necesarios para hacer el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción de vivienda.

@CathyJuvinao

@cathy\_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co

314 3341374

catherine.juvinao@camara.gov.co

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial.

### D. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y de comunicaciones, en apoyo para los centros de producción de pensamiento, así como el acompañamiento de expertos, en la utilización de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicación de manera estratégica.
- Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico.

Por otro lado, es importante mencionar que el DNP ya ha avanzado esfuerzos para fortalecer la metodología BIM en el país (una de las varias concreciones de las tecnologías emergentes de la cuarta revolución industrial). En el Plan Anual de Adquisiciones del DNP se estableció la adquisición de servicios profesionales para fortalecer la metodología BIM; *“Reconocimiento de costos para el fortalecimiento técnico del equipo en la metodología BIM”*. Dicha compra tuvo contemplado un presupuesto de 25 millones de pesos. Adicionalmente, el DNP contrato una consultoría por el valor de 1.344 millones de pesos, con el objeto de realizar un *“Análisis y diseño de la estructura institucional requerida para promover la participación privada en los proyectos de infraestructura y el fortalecimiento de entidades públicas potencialmente concedentes”*. Entonces, se puede demostrar que desde el DNP ya se han realizado inversiones para el fortalecimiento de las metodologías tecnológicas aquí previstas.

Sumado a lo anterior, cabe mencionar que con relación al impacto fiscal de las iniciativas legislativas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el posible impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes*

@CathyJuvinao

@cathy\_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

*adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.*

Además, se debe tener en cuenta como sustento el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

Por último, se resalta que la proposición aclara que las asignaciones que se realicen para la implementación de la propuesta, estarán a la disponibilidad presupuestal del Marco de Gasto de Mediano Plazo.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ART 127

Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 127. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
2. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos mayores a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.
5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

  
**ERIKA**  
Sánchez  
SECRETARÍA DE LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
11:00am



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

2 MAY 2023

10:52a

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 127 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Respetadas Presidentes Comisiones Conjuntas:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 127, de acuerdo con los siguientes parágrafos resaltados en negrilla y subrayados:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.</li> <li>- En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.</li> <li>- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.</li> <li>- Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el</li> </ul>

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC</li> </ul>	<p>Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</li> <li>- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.</li> <li>- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC</li> </ul> <p><b><u>PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para fortalecer e innovar la tecnología existente, durante los cuatro (4) primeros meses de promulgada la presente Ley.</u></b></p> <p><b><u>PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio, para la financiación del diseño e implementación de las dos estrategias: (i). Integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país. (ii). Fortalecer e innovar la tecnología existente.</u></b></p>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: LLLA

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 129. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.** Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual **y uno (1) por organizaciones de jóvenes**, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

  
**ERIKA**  
Sánchez  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
11:00 am





**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 129**

Adiciónese un párrafo al artículo 129 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.

**PARAGRAFO 2.** El Operador de televisión nacional de operación pública de que trata el artículo 22 de la Ley 182 de 1995, deberá garantizar la transmisión del Canal del Congreso por su plataforma de transmisión de la Televisión Digital Terrestre (TDT).

**Ciro Antonio Rodríguez Pinzón**  
Representante a la Cámara

02 MAY 2023

*8:24 am*



**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 130**

Elimínese el Artículo 130 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.



**Ciro Antonio Rodríguez Pinzón**  
Representante a la Cámara

C 2 MAY 2023  
8:24 am



**PROPOSICIÓN**

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 130 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~"Artículo 130. Adiciónese un párrafo 4 al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:~~

~~"ARTÍCULO 11. ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:~~

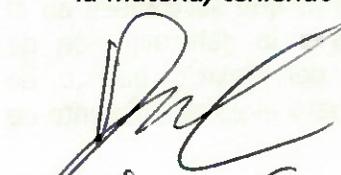
~~(...)~~

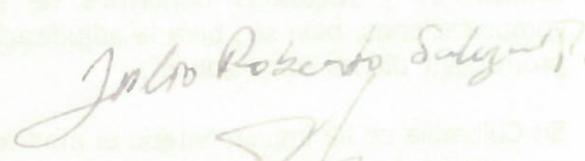
~~Parágrafo 4º. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir de manera gratuita el espectro radioeléctrico en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de 30.000 accesos a nivel nacional.~~

~~Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.~~

~~En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones~~

~~El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo."~~

  
Sergio Cicco

  
Julio Roberto Salazar

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
3:50 PM

## JUSTIFICACIÓN

El espectro radioeléctrico, que según el artículo 75 constitucional **es un bien público inajenable** e imprescriptible que está sujeto a la gestión y control del Estado; gestión y control que se debe dar garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, el pluralismo informativo y la libre competencia.

El inciso 2º del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **adelantará mecanismos de selección objetiva, que fomenten la inversión en infraestructura y maximicen el bienestar social**, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico y exigirá las garantías correspondientes.

El artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 29 de la ley 1978 de 2019 establece las reglas para los procesos de asignación de espectro donde se **exige pluralidad de interesados** con el fin de asegurar **procesos transparentes en la asignación de bandas de frecuencia y la maximización del bienestar social**, la cual incluye recursos para promover la inclusión digital, se aplicarán procesos de selección objetiva entre ellos **la subasta**, que atiendan a criterios como la masificación del acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la cobertura y la calidad en la prestación de los servicios.

Frente a este punto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 definió la selección objetiva como aquella en "la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."

En cuanto a la selección objetiva referida al espectro radioeléctrico, en **la sentencia C-403 de 2010**, la Corte explicó que la exigencia legal de esta hacía parte de la vigilancia rigurosa que hace el Estado de los datos que se pueden transmitir a través de las bandas electromagnéticas, "no en cuanto a su contenido sino en relación con la oportunidad de acceso y explotación por parte de cualquier persona que esté en condiciones de hacerlo, por lo que el proceso de adjudicación de bandas en el espectro electromagnético debe estar orientado a garantizar el libre acceso en condiciones de igualdad, y a evitar prácticas que faciliten la concentración de medios o prácticas monopolísticas, lo que se traduce en el establecimiento de una serie de parámetros legales dirigidos a la determinación de condiciones y requisitos uniformes de acceso y prestación del servicio público de comunicaciones, bien sea para la adjudicación de bandas como para el establecimiento de prórrogas a dichas concesiones".

En Colombia se ha implementado el modelo de comando y control, que se caracteriza por ser altamente centralizado con un fuerte control administrativo, cuyas prioridades principales son evitar interferencias, la planificación de bandas de frecuencia y proteger los derechos nacionales del espectro y las decisiones acostumbra a responder a pactos internacionales.

En este sistema el regulador define el servicio final a prestar en cada banda de frecuencias, la concesión de licencias o derechos de explotación, su duración y condiciones de uso. Este modelo está orientado hacia una regulación estricta de manera que las diferentes bandas de frecuencia se asignan de forma estática a los operadores, siendo, el servicio a prestar y la tecnología empleada previamente fijados por una autoridad independiente. Este modelo ha demostrado eficacia a la hora de hacer posible la prestación de servicios libres de interferencias.

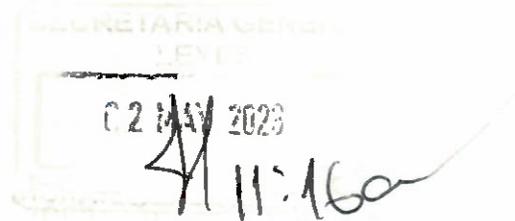
### **Consecuencias de aceptar la comercialización de espectro.**

Teniendo en cuenta estas consideraciones permitir la comercialización del espectro radioeléctrico genera varios inconvenientes en cuanto al esquema de comando y control. Adicionalmente, en la coyuntura actual se podría desincentivar la renovación de todos los operadores móviles y su participación en la subasta 5G y otras bandas de frecuencia.

Asimismo, bajo el modelo de comercialización se pueden generar varios conflictos de interferencia pues el Estado podría perder el control de poder determinar concretamente quienes hacen uso del espectro.

Otro aspecto negativo del modelo de comercialización de espectro que se puede llegar a generar es que se generen condiciones para que los operadores con mayores condiciones financieras que incentiven a acaparar el espectro para su comercialización, dejando a sus competidores por fuera del mercado.





ART 132

LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



## PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.*

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**Modifíquese el artículo 132°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 132°.** Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.**

Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

**PARÁGRAFO. Con la finalidad de proteger el bioma amazónico, y de garantizar la conectividad de los municipios y las comunidades que integran la región amazónica, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de**



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



**Comunicaciones, diseñará una estrategia diferencial para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones dentro de estos departamentos.**

**JUSTIFICACIÓN**

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El potencial agrícola y aquel que ofrecen sus ecosistemas, requieren de mayor desarrollo: los suelos de disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.

Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1% del PIB del año 2021.

La desconexión actual entre el centro del país y la Amazonia no se limita exclusivamente a la inaccesibilidad de esta región por medios aéreos y portuarios, a esta se suma la desconexión digital. La conectividad en términos tecnológicos y de transporte constituyen el elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano. El artículo 24 de la Constitución Política de Colombia promulga que toda persona tiene derecho circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, ahora en era moderna debería incluirse el mundo digital. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, es deber del Estado asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones y transporte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Losada Vargas', is positioned above the printed name.

**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá

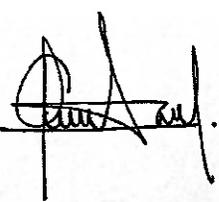
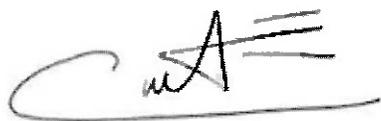
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonor Palencia', is positioned above the printed name.

**Leonor María Palencia Vega**  
Representante a la Cámara  
Citrep 14 – Sur de Córdoba



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



Partido Liberal	
 <p><b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p><b>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico</p>
 <p><b>ANGÉLICA LOZANO</b> SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 132** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 132º.** Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 132. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.** Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones, dando prelación a las zonas rurales de los municipios. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAR 2023  
4208



telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ [uti.jorge-tovar@camara.gov.co](mailto:uti.jorge-tovar@camara.gov.co) 🌐 [jorgerodrigotovar.com](http://jorgerodrigotovar.com)  
f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | 🐦 [jorgerodrigotv](#)



**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 133 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

ARTÍCULO 133°. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT .

PARÁGRAFO **PRIMERO**. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Es deber de las empresas de energía eléctrica y de telecomunicaciones, en el ejercicio de los derechos de servidumbre, indemnizar a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, por el aprovechamiento que están ejerciendo sobre el bien. Dicha indemnización será convenida de común acuerdo entre las partes, con efectos retroactivos a partir de la entra en vigencia de la presente Ley.**



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara





**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



*Handwritten notes:*  
F. G. W. S.  
107

**PROPOSICIÓN**

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 133 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**"ARTÍCULO 133°. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. ~~teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT-~~**

*PARÁGRAFO. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura."*

**JUSTIFICACIÓN**

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
*Handwritten signature*

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el cálculo de valores en UVT está previsto para cobros, sanciones, multas, tasas y tarifas que efectúe la administración a sus administrados; no para cobros entre particulares, como es el caso que nos ocupa en este artículo.

*Handwritten signature*  
Diego Ariado

*Handwritten signature*  
Teresa Enriquez  
Nilene Jarava Diaz

*Handwritten signature*  
Ingrid Acuña  
Rep. Magdalena  
Fuera Ciudadana.

*Handwritten signature*  
Gloria Elena Arizabalata  
Pablo Hincapié

*Handwritten signature*  
ABUATH  
5/24



Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 136.** Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

(...)

a). El término para efectuar reclamaciones ~~o recobros~~ que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de tres (3) años dieciocho (18) meses siguientes a la ocurrencia del hecho de conformidad a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1753 del 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya. ~~a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.~~

**PARÁGRAFO 1.** Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las reclamaciones por eventos catastróficos de origen natural o de accidentes de tránsito en que participen vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT. Los servicios de salud derivados de estos eventos anteriormente mencionados deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.
2. Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.
3. Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.

Las reclamaciones que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones:

02 MAY 2023

11:00 c



1. Como requisito indispensable la entidad reclamante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a:
  - 1.1. Aceptar los resultados producto del proceso de auditoría;
  - 1.2. Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada;
  - 1.3. Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo;
  - 1.4. No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan;
  - 1.5. Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.
2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría. En ningún caso las actuaciones que se cumplan para efectos de lo ordenado en presente artículo interrumpen, suspenden, o reviven los términos de prescripción. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad reclamante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación
3. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad reclamante.

PARÁGRAFO 2. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo, contrato en el cual se entenderán incluidas las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 3. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente párrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las





sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.

  
**ERIKA**  
Sánchez  
MIEMBRO DE LA CÁMARA



**Justificación:**

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tiene la función de recibir, auditar, reconocer y pagar las cuentas que se derivan de las reclamaciones de las atenciones en salud a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o sin SOAT, eventos terroristas o catastróficos, así como de las indemnizaciones y demás gastos previstos en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993.

La aprobación de las reclamaciones dado el proceso de auditoría se estima por debajo del 50% de la radicación, lo que ha generado que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) no puedan recuperar los valores asociadas a las atenciones realizadas a las víctimas de dichos eventos.

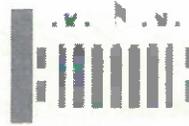
Las causas identificadas y que constituyen el objeto de la glosa, corresponde a las dificultades que presentan las IPS por la complejidad del proceso de radicación, revisión y auditoría de las cuentas, por lo que concurren diferentes actores, procedimientos, capacidades administrativas y sistemas de información.

Por lo expuesto anteriormente, se propone que las cuentas pendientes por reclamaciones de atenciones en salud a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o sin SOAT no se modifique el plazo establecido actualmente y se garantice un proceso para el saneamiento de ese para mejorar la liquidez de los prestadores de servicios de salud, depura la información de los estados financieros de los prestadores de servicios de salud y disminuye procesos litigiosos en el sector.



C 2 MAY 2023

H11000


 CONGRESO  
 DE LA REPUBLICA  
 DE COLOMBIA  
 SENADO DE LA REPUBLICA

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 138 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

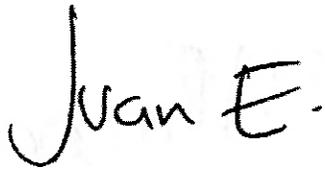
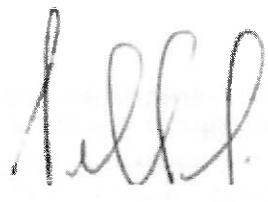
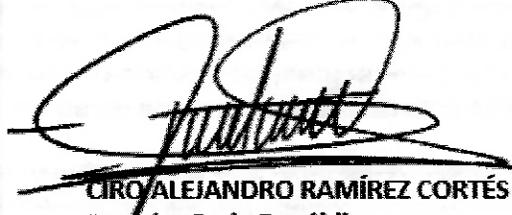
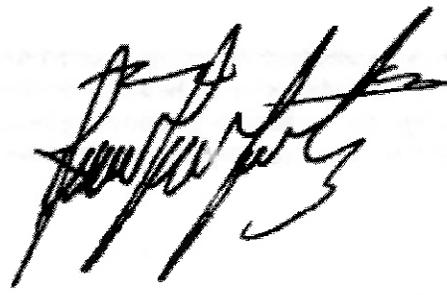
~~ARTÍCULO 138º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:~~  
~~ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencia 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.~~

~~Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.~~

~~Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.~~

Paloma Valencia-Laserna  
 Centro Democrático

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE  
 Representante Valle del Cauca

 <p><b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>
 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>
 <p><b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>

26 ABR 2023  
 Alcecastilla  
 LLICO



**HUGO Archila**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 138 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

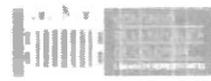
**ARTÍCULO 138.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
  - a. Definición del esquema operacional y financiero.
  - b. Definición del esquema institucional.
  - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
  - d. Evaluación social y económica,
  - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.





f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.

h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del



proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público - SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

La entidad territorial no estará obligada al reintegro previsto en los dos incisos anteriores, cuando el retardo en la entrada en operación de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros ocurra debido al incumplimiento por parte de los contratistas encargados de la ejecución de las obras o a fuerza mayor o caso fortuito.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con

A Q U I V I V E L A D E M O C R A C I A





recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare



**HUGO Archila**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CASANARE

Cordialmente,

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 68. Edificio  
Nuevo del Congreso Oficina 326B-327B.

[Hugo.Archila@camara.gov.co](mailto:Hugo.Archila@camara.gov.co)

[www.representantehugoarchila.com](http://www.representantehugoarchila.com)

Tel: 3823000





**PROPOSICION MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 274 DE 2023 SENADO " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese el artículo 141 del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara Y 274 De 2023 Senado "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedara así:

**Artículo 141. Modifíquese el artículo 19 de la ley 643 de 2001, el cual quedara así:**

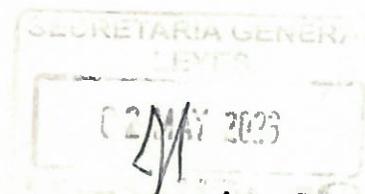
Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta.

Las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o las vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado, no obstante el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, podrá limitar la realización de estos sorteos extraordinarios al año, fundamentado en criterios de viabilidad económica del mercado, los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar y requisitos que establezca para tal fin, siempre y cuando estos no sean inferiores a la realización de (12) sorteos al año y un sorteo por mes.

Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno nacional fijará el cronograma correspondiente.

Parágrafo. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.

Armando Zabaráin D'arce  
H. Representante Dpto. Atlántico





ART. 143(-)



## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proposición SUPRESIVA al artículo 143 de la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida””.  
Elimínese el artículo 143:

~~ARTÍCULO 143°. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.~~

Atentamente,

**ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Centro Democrático.  
Correo: [andres.forero@camara.gov.co](mailto:andres.forero@camara.gov.co)



3:02pm



AforeroM



Andres.forerom



Andresforerocd

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68 Primer Piso  
Correo Electrónico: [andres.forero@camara.gov.co](mailto:andres.forero@camara.gov.co)  
Conmutador: 390 4050 ext 3559 & 3563



SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

PROPOSICIÓN  
ADITIVA

2 MAY 2023  
4:42m

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C – SENADO 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 144. Dê los medidores individuales.

Los medidores destinados a la medición del consumo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica domiciliaria y gas combustible, hacen parte de la infraestructura del servicio.

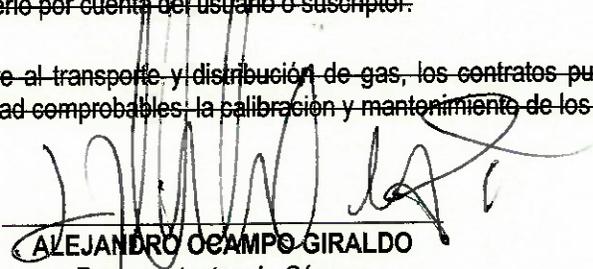
Los contratos uniformes no podrán exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Sin embargo, en cuanto se refiere al transporte y distribución de gas, los contratos pueden reservar a las empresas, por razones de seguridad comprobables, la calibración y mantenimiento de los medidores.

  
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Adicionese un párrafo al artículo 147 de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 147º. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA.** Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización. Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.

**PARÁGRAFO. Las atenciones de salud mental del presente artículo se financiarán con los recursos del sistema sanitario para la población privada de la libertad según definidos en la Ley 1709 de 2014 y sus normas reglamentarias.**

**JUSTIFICACIÓN**

Las atenciones de atención mental deberían ir con cargo a los recursos del esquema de salud para la población privada de la libertad está regulado por el Decreto 2245 de 2015, en desarrollo de los artículos 65 y 66 de la Ley 1709 de 2014 y modificado por el Decreto 1142 de 2016, el cual articula la afiliación de esta población al Sistema General de Seguridad Social en Salud de quienes pueden conservar su afiliación a los regímenes contributivo, especiales o de excepción y al régimen subsidiado para la población domiciliaria que no pueda acceder a los anteriores regímenes.

Cordialmente,

**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador

SECRETARIA GENERAL LEYES  
01 MAY 2023  
838A

1953 MAY 13

Bogotá D.C. mayo de 2023

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
Cámara de Representantes

02 MAY 2023  
1:20 PM

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

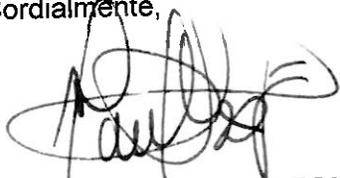
***Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"***

Modifíquese el artículo 148, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 148.** Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:

**ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.** Se entiende **por** formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes **de** entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones ~~en el contexto del Sistema de Salud colombiano~~, y que complementan ~~la~~ su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, ~~el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones~~

Cordialmente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima  
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632  
[Martha.alfonso@camara.gov.co](mailto:Martha.alfonso@camara.gov.co)



## PROPOSICIÓN

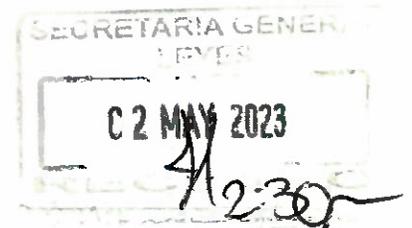
Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 148, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 148 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 148°.** ~~Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:~~

**ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.** ~~Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.~~

  
**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
PARTIDO CONSERVADOR





C 2 MAY 2023

8:31a

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

*Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado*

***“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”***

Modifíquese el **Artículo 149** del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

**ARTÍCULO 149°.** Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206.** Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación **los trámites de control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto,** y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.

Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:

1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.
2. Expedición de paz y salvos.
3. Inscripción de dignatarios ~~y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.~~
4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.

~~La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.~~

(...)

**Justificación:** Se elimina inciso que establece que “La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior” ya que se establece el método para el cálculo de tarifa por servicio en el parágrafo primero.

El Artículo 135 del Plan Nacional de Desarrollo es parte de la garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y el desarrollo productivo. El artículo ayudará al fortalecimiento de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tiene una intención de contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

No obstante, el motivo de la radicación de esta proposición está orientada a la necesidad de equiparar las cargas económicas que tienen las sociedades comerciales con las que tendrán las sociedades de

gestión colectiva, específicamente la inclusión de tasas para el control de legalidad de los estatutos y el presupuesto.

Cuando existen modificaciones a los estatutos de las sociedades de gestión colectiva, estos deben pasar por un control de legalidad obligatorio para que entren en vigencia. En caso de existir requerimientos sobre esta modificación, se deberán enviar nuevamente para su respectivo control (art. 24 Ley 44 de 1993). En cuanto al presupuesto, este debe enviarse de manera obligatoria anualmente, presupuesto sobre el cual la DNDA también debe realizar un control de legalidad para verificar que se encuentre ajustado a las normas (art. 21 Ley 44 de 1993).

En el ámbito comercial, las reformas estatutarias deberán ser registradas y pagar un impuesto de registro ante la Cámara de Comercio correspondiente, salvo que sea deba a medidas u órdenes de autoridades competentes, caso en cual, está exento del pago<sup>1</sup>. Sin embargo, sobre estas reformas no existe un control de legalidad ni su vigencia depende de esta inscripción. Finalmente, en cuanto al presupuesto de una sociedad comercial, no existe la obligación de inscribirlo ante la Cámara de Comercio.

Por estas razones y con el fin de aplicar condiciones equiparables, se propone la eliminación de la tasa para estos dos requisitos ya que implicaría una carga económica para las sociedades de gestión colectiva no solo por la presentación de la documentación obligatoria, sino por cualquier modificación que sea solicitada por la entidad.

De los Honorables Congressistas,

 <b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 <b>AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO</b> Representante a la Cámara por Atlántico
 <b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> Representante a la Cámara	

<sup>1</sup> Art. 3 Decreto 650 de 1996 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 223 de 1995."

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

*Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado*

*“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*

Modifíquese el **Artículo 149** del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

**ARTÍCULO 149°.** Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206.** Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación los trámites de control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto, y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.

Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:

1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.
2. Expedición de paz y salvos.
3. Inscripción de dignatarios ~~y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.~~
4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.

~~La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.~~

(...)

**Justificación:** Se elimina inciso que establece que “La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior” ya que se establece el método para el cálculo de tarifa por servicio en el parágrafo primero.

El Artículo 135 del Plan Nacional de Desarrollo es parte de la garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y el desarrollo productivo. El artículo ayudará al fortalecimiento de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tiene una intención de contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

No obstante, el motivo de la radicación de esta proposición está orientada a la necesidad de equiparar las cargas económicas que tienen las sociedades comerciales con las que tendrán las sociedades de

SECRETARÍA  
28/03/23  
H. Obledo  
8:30h

gestión colectiva, específicamente la inclusión de tasas para el control de legalidad de los estatutos y el presupuesto.

Cuando existen modificaciones a los estatutos de las sociedades de gestión colectiva, estos deben pasar por un control de legalidad obligatorio para que entren en vigencia. En caso de existir requerimientos sobre esta modificación, se deberán enviar nuevamente para su respectivo control (art. 24 Ley 44 de 1993). En cuanto al presupuesto, este debe enviarse de manera obligatoria anualmente, presupuesto sobre el cual la DNDA también debe realizar un control de legalidad para verificar que se encuentre ajustado a las normas (art. 21 Ley 44 de 1993).

En el ámbito comercial, las reformas estatutarias deberán ser registradas y pagar un impuesto de registro ante la Cámara de Comercio correspondiente, salvo que sea deba a medidas u órdenes de autoridades competentes, caso en cual, está exento del pago<sup>1</sup>. Sin embargo, sobre estas reformas no existe un control de legalidad ni su vigencia depende de esta inscripción. Finalmente, en cuanto al presupuesto de una sociedad comercial, no existe la obligación de inscribirlo ante la Cámara de Comercio.

Por estas razones y con el fin de aplicar condiciones equiparables, se propone la eliminación de la tasa para estos dos requisitos ya que implicaría una carga económica para las sociedades de gestión colectiva no solo por la presentación de la documentación obligatoria, sino por cualquier modificación que sea solicitada por la entidad.

De los Honorables Congresistas,

 <b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 <b>AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO</b> Representante a la Cámara por Atlántico
 <b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> Representante a la Cámara	

<sup>1</sup> Art. 3 Decreto 650 de 1996 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 223 de 1995."

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

*Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado*

*“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*

Modifíquese el **Artículo 150** del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

**ARTÍCULO 150°.** *Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** *En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.*

*En todo caso, por ~~motivos~~ declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos. Así mismo, ~~en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.~~*

**PARÁGRAFO.** *Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.*

*En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.*

SECRETARÍA  
28 JUN 2023  
H. J. J. J.  
8:30 P

**Justificación:** La declaratoria de interés público requiere más formalidad y por lo tanto más trabas para que el Estado se reserve el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita, se sugiere mantener la palabra motivos que tenía la legislación anterior. Adicionalmente, se elimina el último párrafo del artículo, ya que desincentiva la investigación, pues los motivos de seguridad y defensa nacional no son exactos y da paso a discrecionalidades por parte del Estado, en caso de requerirse los derechos de propiedad intelectual, el Estado de acuerdo al mismo artículo tiene licencia gratuita y no exclusiva sobre los proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos

De los Honorables Congressistas,

 <p><b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>	 <p><b>AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO</b> Representante a la Cámara por Atlántico</p>
 <p><b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> Representante a la Cámara</p>	

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Modifíquese el Artículo 151 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

**151°. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.** Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.

En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación salvo cuando el autor decida hacer uso del derecho moral de ineditud. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.

**Justificación:** El derecho moral de ineditud es la facultad del autor de una obra de decidir si la dará a conocer o si por el contrario la mantendrá en reserva, este derecho ha sido reconocido por la corte constitucional y solicitar una justificación sobre los motivos que impiden la publicación puede vulnerar este derecho.

De los Honorables Congresistas,

<p> <b>LEÍDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>	<p> <b>AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO</b> Representante a la Cámara por Atlántico</p>
---	--

SECRETARÍA DE  
2023 MAR 2 11  
H. Ochoa  
8:30 PM



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 152 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas al usuario de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.

Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezcan, podrán ser asumidos por la Nación, en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno Nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAR 2023  


@CathyJuvinao

@cathy\_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co

314 3341374

catherine.juvinao@camara.gov.co

Calle 10 N° 7-50 OF.301/ Capitolio Nacional



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 152 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas al usuario de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.

Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezcan, podrán ser asumidos por la Nación, en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno Nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

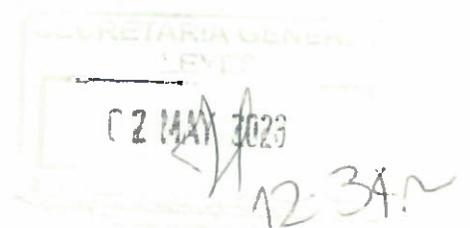
En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao

@cathy\_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co 314.3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 OE301/ Capitolio Nacional



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 152 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Sena "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO: Esta medida no será aplicable en la cofinanciación de sistemas integrados de transporte para municipios, en donde según el censo DANE 2021, no se supere el número de quinientos cincuenta mil (550.00) habitantes. En estos casos el aporte en especie municipal si podrá superar el 50% del 30% del aporte correspondiente a la entidad territorial.

**SANTIAGO OSORIO MARIN**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
*N. E. Zan*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5712 S. UNIVERSITY AVE. CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3700 FAX: 773-936-3701

WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

PHYSICS 435: QUANTUM MECHANICS

LECTURE 1: THE SCHRÖDINGER EQUATION

PROFESSOR JOHN W. NEGELE

LECTURER: DR. J. NEGELE

DATE: 10/1/2000

TOPIC: THE SCHRÖDINGER EQUATION

OBJECTIVES: TO UNDERSTAND THE SCHRÖDINGER EQUATION

AND ITS APPLICATIONS TO QUANTUM MECHANICS

AND TO THE THEORY OF QUANTUM MECHANICS

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 152 al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:**

La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

**#RISARALDA  
#SE RESPETA**

SECRETARÍA GENERAL

C 1 MAY 2023

10:31p

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**

2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
  - a. Definición del esquema operacional y financiero.
  - b. Definición del esquema institucional.
  - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
  - d. Evaluación social y económica,
  - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
  - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
  - g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
  - h. Estudio ambiental.
3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.
4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.
5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.
6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

**#RISARALDA  
#SERESPETA**

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**7. Que el proyecto cuente con un plan de acciones con contrapartidas específicas en la intermodalidad del sistema de transporte en la primera y última milla con la movilidad activa y la micromovilidad. Este documento deberá contener articulación con los indicadores de la ENMA Estrategia Nacional de Movilidad Activa, que a su vez busca incluir el enfoque de género y diferencial en la movilidad.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

**#RISARALDA  
#SERESPETA**

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**

requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

Atentamente,

 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia
---	--

**#RISARALDA  
#SERESPETA**

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**

**JUSTIFICACIÓN**

Es importante que los sistemas de transporte cuenten entre otras con estrategias de movilidad activa, para solucionar, entre otras, a las siguientes problemáticas:

-Las bicicletas que se venden en Colombia no están provistas de luz blanca proyectora delantera y luz roja reflectiva trasera, aunque normativamente hablando son elementos que debe portar cualquier ciclista, de acuerdo con el artículo 95 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002). Los vehículos, motos e incluso patinetas en el mercado cuentan con luz delantera proyectante y luz trasera reflectante. En el contexto internacional, algunos países, por ejemplo, España, han optado por indicar que las bicicletas que se comercialicen sean provistas con las luces reglamentarias en la venta.

-En la medida en la que se han evidenciado modelos de transporte escolar que no solo vinculan modos motorizados de transporte, sino también modos activos, como al colegio en bici en Bogotá, pedibus en Barranquilla, bus pedalero al colegio en Bucaramanga, entre otros, se requiere establecer unas reglas de cuidado para llevar ejecutar exitosamente este tipo de modelos que aportan a la seguridad vial, sostenibilidad ambiental y sustentabilidad económica.

-Actualmente no se cuenta con una metodología estandarizada para la construcción de moto-carriles. Una alternativa a corto plazo es que se materialicen medidas para la adaptación de la infraestructura mixta con intervenciones de pacificación y posteriormente se estudien opciones de diseño que contemplen carriles exclusivos para motociclistas en zonas en donde se mitiguen las interacciones críticas con transporte pesado, esto con las especificaciones de señalización y pacificación que se adapten a este medio de transporte.

-Por otra parte, y siendo coherentes con la priorización peatonal, se considera necesaria la existencia de infraestructura que brinde seguridad a los peatones.

-Finalmente, desde la postura de seguridad vial no es conveniente que menores de edad sean acompañantes en motocicleta, motivo por el cual se sugiere dar precisión al término "vehículo automotor" ya que este incluye a las motocicletas. En este punto se recomienda que se establezca la altura y no la edad, ya que los niños pueden tener la misma edad, pero diferentes alturas y pesos. Los niños deben de utilizar un SRI hasta que midan 1.50 cm de altura, debido a que los cinturones de seguridad, asiento, apoyacabeza y demás elementos de seguridad pasiva están diseñados para esa altura como mínimo.



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

02 JUN 2023  
10:37a

Modifíquese el artículo 152 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 152°.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se indicará que los entes territoriales podrán realizar hasta el 100% de sus aportes en especie. tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50% del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.



2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:

- a. Definición del esquema operacional y financiero.
- b. Definición del esquema institucional.
- c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
- d. Evaluación social y económica.
- e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
- f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
- g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
- h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el



acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 sólo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.



En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de



actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el texto propuesto en este artículo toda vez que limitar el porcentaje de aportes en especie que realizan los entes territoriales puede limitar considerablemente las inversiones que se realizan a los diferentes sistemas de transporte.

Con la modificación que se propone al texto se promoverán proyectos de transporte, teniendo en cuenta que, los entes territoriales podrán realizar cualquier tipo de aporte que hayan venido adquiriendo con el paso del tiempo sin limitaciones, como por ejemplo flota, predios y/o infraestructura que ya se haya trabajado para el proyecto, estudios y diseños, etc. Aumentando con ello las posibilidades de ejecución de proyectos en la materia.

Adicionalmente, es menester resaltar que si se mantiene el texto aprobado en primer debate, es decir, si se limita el aporte en especie de los entes territoriales al 50%, en los casos en los que han avanzado para la ejecución del proyecto con compra de flota, predios, estudios y diseños, adecuación de infraestructura, etc, el aporte del ente territorial podría ser significativamente por encima del aporte de la nación, perjudicando la planeación y ejecución presupuestal de los mismos.



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 152 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 152°.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

### **ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.**

La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros **(SITM, SITP, SETP y SITR)**, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. ~~Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.~~

Las inversiones **cofinanciables corresponden a los siguientes componentes:** servicio de deuda, infraestructura física, **adquisición predial, planes de reasentamiento**, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida **así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos.** La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. ~~En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.~~

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.



2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:

- a. Definición del esquema operacional y financiero.
- b. Definición del esquema institucional.
- c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
- d. Evaluación social y económica.
- e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
- f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
- g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
- h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el



acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda.

Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.



~~PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.~~

~~Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.~~

~~PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.~~

**PARÁGRAFO QUINTO.** En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

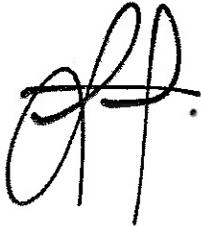
**PARÁGRAFO SEXTO.** En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización



de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



02 MAY 2023

## PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO**  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Modifíquese el numeral 1° del artículo 153 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 153. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado ~~o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado~~ para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

**JUSTIFICACIÓN:** es inconstitucional según el artículo 294 de la Constitución

*"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".*



Carlos Eduardo Osorio Aguilar



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

### Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

#### **"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Modifíquese el **Artículo 153** del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 153°.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado ~~o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado~~ para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

(...)

Alexandra Vásquez Ochoa

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
28. ABR 2023  
Habitad  
8:30pm

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Imponer una sobretasa al impuesto predial unificado por parte de las entidades territoriales podría ocasionar una erosión en la capacidad de pago de la población, específicamente en la clase media y baja, puesto que, no se ve con buenos ojos imponer más impuestos (sobretasa en este caso) debido al contexto macroeconómico que enfrenta el país, en particular, la variación anual reportada por el IPC ubicada en 13,28% según el DANE, lo que quiere decir que todo está incrementando el precio y la capacidad de consumo se reduce, y así existan expectativas de que las tasas bajarán progresivamente esto es incierto hasta ahora, lo que llevaría en el corto plazo a que un aumento en el cobro de impuestos afecte la capacidad de consumo de las personas y por ende el crecimiento de la economía.

Finalmente, el Gobierno Nacional ha venido abanderando el catastro multipropósito y su implementación, con esto en mente, también se prevé una subida en los impuestos prediales debido a la desactualización catastral. Por consiguiente, el catastro multipropósito podría tornarse como una medida que afecta a la ciudadanía sino se socializa y explica correctamente. De manera que, no se quiere que la política de actualización catastral se vea sumida a una desaprobación ciudadana sino todo lo contrario, en ese sentido, colocar una sobretasa sí generaría estos efectos y aunque no sería en todas las ciudades del país sí podría verse en algunas donde quizá la población sea aún más vulnerable.

Adicionalmente, esta proposición ya se ha pasado con anterioridad y la última vez que fue radicada más de 50 congresistas de diferentes partidos la apoyaron.



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 7 del artículo 153 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 153°.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>(...)</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 153°.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.</b> Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>(...)</p> <p><del>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</del></p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co



**PROPOSICIÓN**  
**“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”**

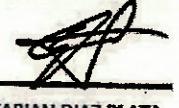
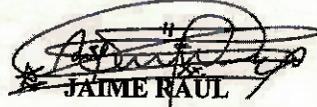
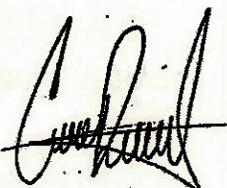
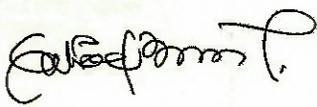
Modifíquese el Artículo 153 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO AL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política y el régimen de prestación del servicio público de acueducto y saneamiento básico reconoce el acceso al agua como un derecho humano fundamental y privilegiará su prestación pública y comunitaria.

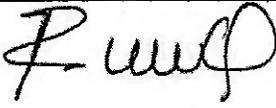
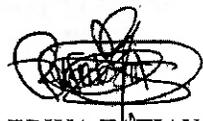
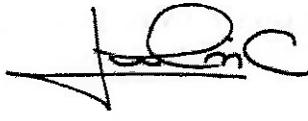
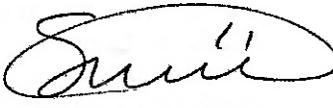
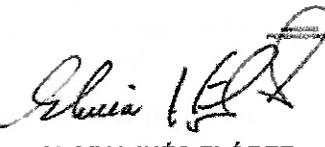
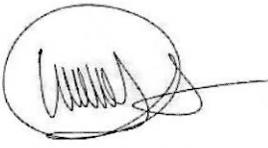
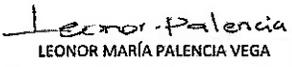
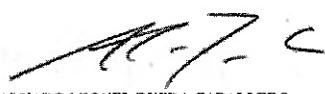
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, priorizando la prestación pública y comunitaria e incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

**PARÁGRAFO.** Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 <b>JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL</b> Representante a la Cámara por Bogotá	 <b>FABIAN DIAZ PLATA</b> SENADOR DE LA REPÚBLICA	 <b>Martha Lisbeth Alfonso Jurado</b> Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde
 <b>JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES</b> Representante a la Cámara por Boyacá	 <b>CRISTIAN AVENDAÑO FINO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO VERDE	 <b>Gabriel Becerra Yañez</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico- UP

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
 12 JUL 2023  
 10-4352

 <b>Angélica Lozano Correa</b> Senadora de la República Alianza Verde	 <b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO</b> Representante a la Cámara por Santander
 <b>LORENA RÍOS CUÉLLAR</b> Senadora de la República Partido Colombia justa Libres	 <b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> Representante a la Cámara	 <b>SANDRA RAMIREZ LOBO</b> Senadora de la República Partido COMUNES
 <b>Andrea Padilla Villarraga</b> Senadora de la República C.C. 52.440.836	 <b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara	 <b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República
 <b>WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 <b>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA</b> Representante por Córdoba – CITREP 14	 <b>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Santander
 <b>MARY ANNE ANDREA PERDOMO</b> Representante por Santander Pacto Histórico	 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia	 <b>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN</b> Representante a la Cámara por el Meta
 <b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico		


### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Colombia el agua es concebida como un derecho humano y a su vez, como un servicio público inherente a la finalidad social del Estado. La Constitución Política de Colombia en su artículo 365 determinó que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. El legislador mediante la Ley 142 de 1994, determinó que el servicio de agua principalmente será prestado por particulares, y excepcionalmente por los Municipios.

El agua es la dinamizadora de la vida y el desarrollo de los territorios. El agua del territorio del Nororiente Colombiano se encuentra amenazada por la megaminería extractivista, la pequeña y mediana minería, por el modelo productivo agropecuario, por el desarrollo de obras viales, por la deforestación de los bosques andino y altoandino, por la corporativización de la empresa de acueducto del área metropolitana de Bucaramanga. Todas atentan contra la cantidad y calidad del agua para la población urbana.

Ante tantas amenazas constantes, de diversa índole productivo y, que ponen en riesgo la sobrevivencia de la población en el Nororiente, está la amenaza al agua de las estrellas hidrográficas como el Páramo de Santurbán, considerado como un valiosísimo territorio de agua para la región.

Los páramos son parte del patrimonio de la Nación, en muchos casos la tenencia de la tierra es compleja y difusa. Mucha tierra se encuentra en la informalidad y en estos territorios también hay terratenientes dedicados a monocultivos, especialmente de papa, y a cultivos de clima frío, hay grandes extensiones de tierra en pocas manos dedicadas a ganadería de leche. También hay muchas familias campesinas pobres que demandan recursos del estado pero que la informalidad les impide atención estatal, financiera y comercial. Son informales poseedores, tenedores, aparceros, arrendatarios, desde hace muchos años y generaciones que no tienen títulos de propiedad.

Este conflicto de tenencia y uso del territorio ocasiona problemas de contaminación, destrucción, intervención y pérdida de muchos territorios de agua como los páramos. Hoy más de 14 millones de colombianos y colombianas padecen de sed; millones de niños están afectados por la mala calidad del agua que consumen, cuando ella les llega; cientos de miles de familias han sido desconectadas del servicio de agua porque no tienen con qué pagar las altas tarifas; y los ecosistemas esenciales que garantizan el flujo natural del agua están en peligro.

El agua, esencial para la vida, viene siendo amenazada por políticas públicas que sólo buscan ganancia económica, depredación natural, la privatización de las fuentes y ríos, y el impulso a la guerra y militarización de grandes zonas de nuestro territorio, asociadas a megaproyectos mineros, hidroeléctricos, forestales, de agro-combustibles y de infraestructura, que soportan e inspiran a los TLC, el IIRSA, los Planes Departamentales

de Agua, la privatización de las empresas de acueducto y alcantarillado, las concesiones para uso privado del patrimonio natural, y la imposición de mercados de los llamados servicios ambientales, dentro de los cuales no sólo se busca privatizar el agua, sino que se la considera como una mercancía, olvidando que ella es principio inembargable de la dignidad humana y de la vida.

El pronunciamiento de la ONU A/64/L.63/ Rev.1, resolución del 26 de julio de 2010, que declara el agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial, lo cual genera para los Estados obligaciones exigibles por parte de los particulares. A partir de lo anterior, surge para los Estados miembro de las Naciones Unidas, entre ellos Colombia, la tarea de garantizar el servicio de acueducto con calidad y cobertura al 100 % a todos sus habitantes, pero, a la vez, el Gobierno enfrenta el reto de conservar las fuentes de agua, que son el insumo para garantizar los derechos que la ONU ha considerado exigibles para todo ser humano.

Se busca el reconocimiento del acceso al agua potable como un derecho humano fundamental, la garantía de un mínimo vital gratuito para todos los habitantes del territorio nacional independiente de su condición social, étnica y económica, la conservación del medio ambiente para que haya agua abundante y limpia para las generaciones presentes y de mañana, el respeto de la diversidad cultural y territorial del agua, y una gestión pública estatal y comunitaria de la misma sin ánimo de lucro que detenga y restituya el poder a la nación y al estado contra la privatización actual.

Para esto se define que la propiedad del agua será de manera indelegable del Estado y su administración estará en manos de Entidades Estatales o de Comunidades Organizadas y, en ambos casos, la prestación del servicio se hará sin ánimo de lucro. De esta forma se excluye el recurso hídrico de las políticas de privatización -tan en boga a raíz del Consenso de Washington-. El agua dejaría de ser un negocio en manos de grandes multinacionales y capitales privados para convertirse en un bien común y público, en un servicio esencial para la vida

El modelo actual de prestación de servicios públicos ha priorizado la privatización, y la implementación de gobiernos corporativos en las empresas de acueducto. No obstante, no se ha logrado garantizar en debida forma el derecho humano al agua, principalmente en poblaciones rurales y vulnerables por no representar rentabilidad empresarial. En esa medida, con esta propuesta se empieza a trazar medidas encaminadas a superar este modelo para lograr una garantía real del derecho humano al agua, adoptando este mandato legal para que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales puedan implementar una hoja de ruta para privilegiar la prestación pública y comunitaria del servicio de agua en los territorios.

También proponemos que el agua no adquiera la categoría de mercancía sujeta a la comercialización y a los negocios propuestos en el capítulo de los llamados servicios ambientales. El gobierno debe tomar medidas para desactivar la privatización de las empresas de acueducto que buscan privatizar el agua y con ello encarecer el cobro por el servicio y entregar los territorios de agua a las empresas multinacionales que obtienen ganancias por su venta a partir de bebidas azucaradas o alcohólicas, las empresas constructoras, las empresas que construyen micro centrales eléctricas entre otras.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

**SEGUNDO DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA  
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338-C DE CÁMARA, "POR EL CUAL  
SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA  
POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**Proposición  
Modificativa**

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992,  
MODIFIQUESE el artículo 153, que quedarían así:

*ARTÍCULO 153. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** *Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.*

*Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.*

*Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:*

**1. Recursos territoriales.** *Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.*

**2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía.** *Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.*

*Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.*

**3. Estacionamiento en vía pública.** *Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de*



estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

4. *Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular - REV- u otros.*

*El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.*

~~5. *Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territorio podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.*~~

~~*En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.*~~

5.6. *Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.*

6.7. *Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.*

*Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.*



Cordialmente,



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca





## PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado**  
**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”**

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 153 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 153º.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

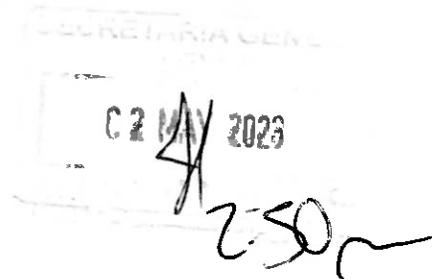
**ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...)**

**Parágrafo.** Las autoridades territoriales tendrán en cuenta la caracterización que diferencia tecnologías vehiculares con trenes motrices eléctricos e híbridos para otorgar, de manera diferenciada, beneficios de circulación, ambientales, arancelarios y tributarios, en cualquiera de sus modalidades.

Para el efecto, el Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá la caracterización que diferencia tecnologías vehiculares con trenes motrices eléctricos e híbridos, estos últimos, acorde con su nivel de hibridación y los estándares internacionales. Para ser considerado un vehículo eléctrico deberá ser cero emisiones y para ser considerado híbrido deberá garantizar que este debe ser propulsado de forma autónoma por el tren motriz eléctrico.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Putumayo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.  
 carlos.ardila@camara.gov.co

## Justificación

Ante la variedad de tecnologías de vehículos con trenes motrices electrificados, los beneficios otorgados por el aporte al componente ambiental del país deben responder al nivel de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de eficiencia energética, que, según diferentes estudios pueden variar los beneficios en emisiones entre un 5% y un 50% según sea la tecnología y los patrones de conducción. Por lo anterior, es necesario establecer las definiciones de los niveles de hibridación, para que las autoridades ambientales y de movilidad puedan llevar a cabo una planeación eficiente del parque automotor y la infraestructura necesaria.

Asimismo, a nivel nacional se evidencia una carencia en la armonización de la caracterización de las tecnologías nuevas y de su adecuado uso, por lo que se requiere adoptar la definición técnica que unifique dichos criterios de tecnologías vehiculares con trenes electrificados, y, así otorgar adecuadamente los beneficios tributarios, por congestión y lograr incentivar el mercado de aquellas tecnologías que ofrecen un menor impacto ambiental. Para resaltar que en Colombia, en el año 2022, se registraron 2.551 unidades nuevas de vehículos eléctricos (cero emisiones), frente a 19.028 unidades nuevas de vehículos híbridos.

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha establecido como texto auxiliar en la interpretación de la nomenclatura de vehículos 87.03 que *“...los vehículos equipados con una fuente de alimentación eléctrica, como un alternador/motor de arranque integrado, utilizados únicamente para funciones no relacionadas con la propulsión, no se clasifican como vehículos eléctricos híbridos «hybrid electric vehicles (HEV)». Estas fuentes de alimentación pueden utilizarse para el funcionamiento de sistemas de parada/arranque y pueden estar equipados con sistemas de gestión de carga y frenado regenerativo. Se puede considerar que dichos vehículos están equipados con «tecnología híbrida» o que tienen la condición de «microhíbridos (micro hybrid)», pero que no tienen un motor eléctrico utilizado para su propulsión”*. (Resaltados fuera de texto)

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en la Sección III "Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 154: Sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57° de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la ley 647 de 2001 y la ley 1443 de 2011, el cuál será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.**

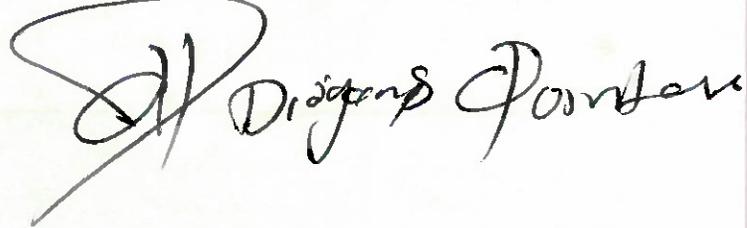
**PARAGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial deberán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.**

**Justificación:** Se buscan corregir los efectos lesivos que ha tenido la acción del Estado que ha interrumpido ilegalmente (contraria a la Sentencia de julio 12 de 2012 de la sección segunda del Consejo de Estado) la captación de recursos que venían recibiendo por concepto de cotizantes, conyugues o compañeros permanentes de los afiliados a los sistemas propios de salud de las universidades estatales u oficiales que han sido un desarrollo de estas universidades públicas en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la constitución política, en la ley 30 de 1992 y desarrollada en el sistema propio de salud en la ley 647 de 2001.

Atentamente

  
ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CITREP 9  
PACIFICO-MEDIO

  
Jamar Mosquera Torres

  
Diego Pardo

27 ABR 2023  
D.O.E.  
2:42 pm


*Pacífico Medio*

KRT 155

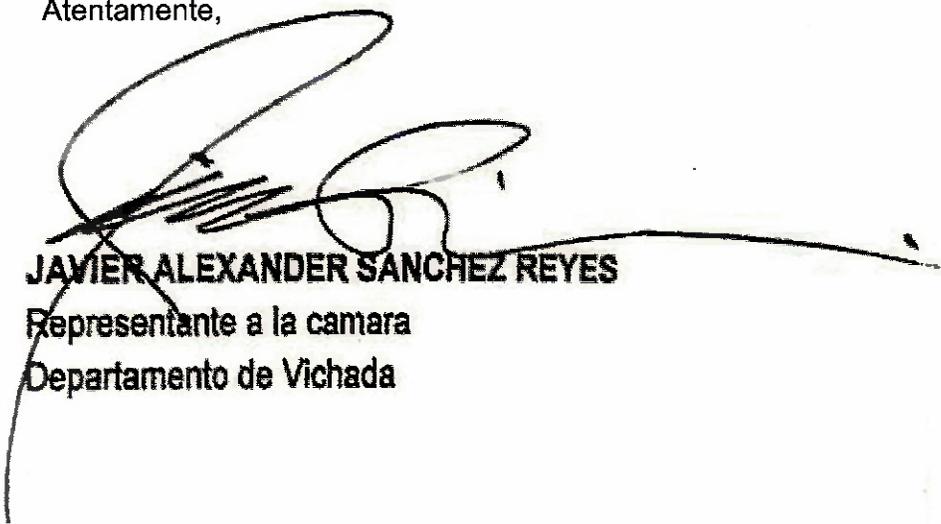
Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.

## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 155 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**PARAGRAFO PRIMERO: En cada uno de los vuelos con destino a las rutas sociales Satena, deberá garantizarse la presente subvención, y el valor del mismo deberá reflejarse en el respectivo tiquete aéreo. Satena y/o quien haga sus veces, en el término de seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, establecerá las condiciones para que los pasajeros puedan acceder a dicho beneficio, de manera preferencial los habitantes nativos y residentes de estos territorios.**

Atentamente,



JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara  
Departamento de Vichada

29 MAR 2023

9:52 pm



## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el artículo 155 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

11:13 am

**ARTÍCULO 155°.** Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

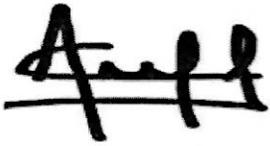
El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

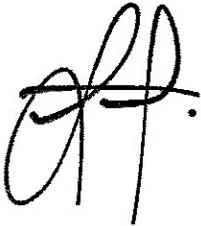
**PARAGRAFO PRIMERO.** En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Transporte adoptara y financiara en coordinación con las entidades territoriales, una política pública que garantice la seguridad vial y la gratuidad del transporte escolar en las zonas de las que trata el presente artículo.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 156 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 156°.</b> Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 156°.</b> Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.</b></p> <p>(...)</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (<del>carretero</del>, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
01 MAY 2023  
8:38 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



Adiciónese un numeral al artículo 156 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 156°.** Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:

**ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.**

La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.
2. Participar en los en los contratos de infraestructura vial, a fin de garantizar que desde la estructuración del proyecto se adopten medidas de mejora para problemas de seguridad vial en la infraestructura, como rampas de frenado.
3. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.
4. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.



PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**

Representante a la Cámara





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 158 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 158°.</b> Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</b> Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 158°.</b> Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</b> Los vehículos nuevos de servicio particular <b>y oficial</b> diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. <b><u>Los vehículos nuevos de emergencias tales como ambulancias y carros de bomberos se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a partir del primer (1) año contados a partir de la fecha de su matrícula.</u></b></p> <p>(...)</p>

Cordialmente:

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
01 MAY 2023  
8:38 PM



Modifíquese el artículo 158 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

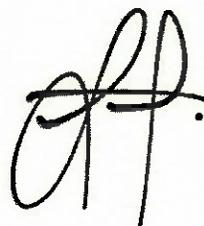
**ARTÍCULO 158°.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 52.** PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del **sexto (6°)** año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

**PARÁGRAFO.** Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un párrafo al artículo 159 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así: 11-13-

**ARTÍCULO 159°.** La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control a fin de prevenir los actos de corrupción en los organismos de tránsito y transporte.**

PARÁGRAFO **TERCERO.** Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.

PARÁGRAFO **CUARTO.** La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



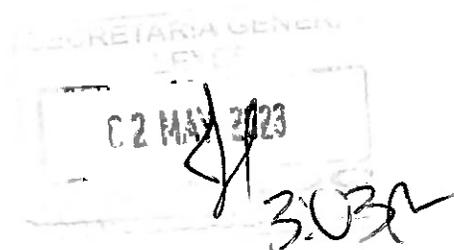


ART. 159

**Carlos  
EDWARD  
OSORIO**

Bogotá, D.C mayo 2 de 2023

Doctor  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
Presidente  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.



**Asunto:** Proposición Modificatoria

Reciba un cordial saludo

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"**

Elimínese el párrafo II del artículo 159 del **Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado** "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 159.** *La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.*

Correo: [Carlos.osorio@camara.gov.co](mailto:Carlos.osorio@camara.gov.co)  
Tel: (601) 3904050 Ext. 5304  
Oficina: 307 Capitolio Nacional  
@CarlosEdward\_O

Creo en el Tolima

**Parágrafo 1°.** La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

~~**Parágrafo 2°.** Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.~~

**Parágrafo 3°.** La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

#### JUSTIFICACIÓN:

El Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito expidió la Resolución 0003318 de 2015 y la Resolución 20213040063835 de 2021, en las que se regulan los precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor, estableciendo un rango de valores de acuerdo al tipo de vehículo.

Así mismo en las citadas Resoluciones se establece que:

*Parágrafo 2° Artículo 1. "Los Centros de Diagnóstico Automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley."*

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el párrafo segundo del artículo 159, conforme se encuentra en el texto sometido a segundo debate, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CAMARA – 274 de 2023 SENADO, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, así:

“Parágrafo 2°. Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán ~~reconocer incentivos a los usuarios y~~ desarrollar campañas, en el marco de las pautas que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.”

*[Faint handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SECRETARIA GEN

02 MAY 2023

*[Handwritten signature]*  
10:08 am



## JUSTIFICACIÓN

El artículo segundo de la ley 1702 de 2013 establece a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. En ese sentido, coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; tiene como principal misión prevenir y reducir los accidentes de tránsito.

El párrafo segundo del artículo 159 establece la posibilidad que los organismos de apoyo al tránsito coadyuven a la labor principal de la ANSV que es ejercer como máxima autoridad en la prevención de siniestralidad vial. Luego, las campañas realizadas por los organismos de apoyo al tránsito, en su condición de organismos vigilados deben ceñirse a las pautas nacionales en materia de seguridad vial para evitar una multiplicidad de objetivos y acciones con pocas posibilidades de ser eficaces conforme lo que se requiera.

Las campañas que se realicen en virtud del párrafo que se pretende sustituir quedará entonces de conformidad con el plan de acción nacional vial apuntando a las metas y estratégicas que se definan por la entidad encargada legalmente: la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).





**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un párrafo al artículo 159 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO 159°.** La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

**PARAGRAFO NUEVO: Estos sistemas no podrán hacerse extensivos a otras infracciones.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

(...)

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL  
01 MAY 2023  
8:38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



Art 160



Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 160 del Proyecto de Ley, adicionando un párrafo tercero el cual quedará así:

**ARTÍCULO 160.** Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

**"PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones ~~o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público~~, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público".

Atentamente,

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

02 MAY 2023

12:12



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Modifíquese el artículo 165 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 165. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.** Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá tener presencia en los entes territoriales para articular toda la oferta institucional de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares que permita un fortalecimiento de los espacios de aprendizaje de las culturas, las artes y lo saberes con especial énfasis en vinculación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

  
**ERIKA**  
Sánchez  
CONGRESANTE DEL CONGRESO

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
11:00



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

ART. 166

Modifíquese el artículo 166 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 166. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.** Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para **niños, niñas, adolescentes**, mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

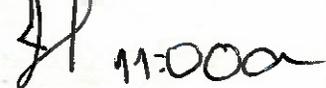
El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.

  
**ERIKA**  
Sánchez  
LEGISLATANTE DE LA CÁMARA

02 MAY 2023

 11:00a





ART. 166

### PROPOSICION

**MODIFIQUESE EL ARTICULO 166 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:**

#### **ARTÍCULO 166°. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.**

Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Reconozcase a SAN BASILIO DE PALENQUE a través del Gobierno Nacional como un Municipio Cultural, histórico y Especial en el departamento del Bolívar, así mismo como un Territorio Cultural, Creativo Y De Los Saberes, fundamentado en la declaratoria de la UNESCO como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y simultáneamente, como Bien de Interés Cultural de carácter Nacional declarado por el Ministerio de Cultura de Colombia, como sinónimo de soberanía territorial y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América quienes podrán autodeterminarse y gestionar su desarrollo económico, político, y social para conservar el patrimonio histórico y cultural.

Así mismo:

Ana Rogelia Monsalve

Diogenes Quintana

German Umea Camare Atlantico

Sony Jairo Gonzalez

Gonzalez A

GERSEN PEREZ

SECRETARIA GENERAL LEYES CITREP 13

Leonora Palencia

Dorino Hernandez P.H

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten notes: Cristóbal Carcedo, Pedro Baucito

Handwritten note: Non Roberto Salan



Modifíquese el artículo 167 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 167. Modifíquese el artículo 67 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 67. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.

El Sistema Nacional y Educación Artística y Cultural Para la Convivencia y la Paz deberá estar articulado con toda la oferta institucional pública y privada para la prestación de los servicios en los entes territoriales. Adicionalmente se deberá establecer como un sistema nacional con enfoque diferencial para el desarrollo de las actividades de formación artística y cultural con especial énfasis en la atención de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

  
ERIKA  
Sánchez

02 MAY 2023

 11:00



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 - 274 DE 2023 SENADO

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

Modifíquese la palabra "de" por la palabra "la" en el inciso 2 del artículo 168 del proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 168. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y LOS SABERES.**

(...)

*El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.*

(...)"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

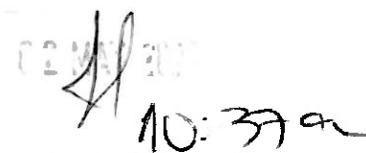
**"ARTÍCULO 168. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y LOS SABERES.**

(...)

*El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y la Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.*

(...)"

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

  
10:37 a



## JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza única y exclusivamente por motivos de mejor entendimiento en la redacción.



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 - 274 DE 2023 SENADO

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Modifíquese la palabra "de" por la palabra "la" en el inciso 2 del artículo 168 del proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 168. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.**

(...)

*El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.*

(...)"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 168. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.**

(...)

*El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y la Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.*

(...)"



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARÍA  
02 MAY 2023  
10.37 a



## JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza única y exclusivamente por motivos de mejor entendimiento en la redacción.





## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 174 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia potencia mundial de la vida*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 174°. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

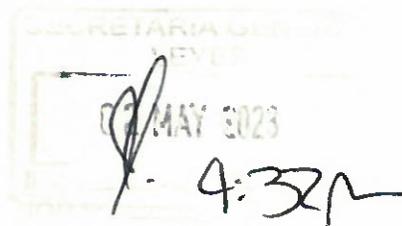
ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional. Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y velará por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.

**PARÁGRAFO.** Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.

**PARÁGRAFO 2°:** Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional realizará un plan de fortalecimiento con el fin de que SATENA S.A amplie la frecuencia y abra nuevas rutas aéreas en todo el territorio nacional.

Cordialmente,

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare







AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Proposición**

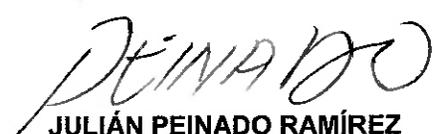
**MODIFÍQUESE** el artículo 180 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 180°. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y LAS DEFENSORÍAS DE FAMILIA.**

El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia y las Defensorías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer. Así mismo, se debe garantizar la articulación de las Comisarías y las Defensorías con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

02 JUN 2023  
13470



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 182** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 182º. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.** Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD- y un miembro de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, quien asistirá en calidad de invitado permanente. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARÍA LEGAL  
02 MAY 2023  
2:05 PM

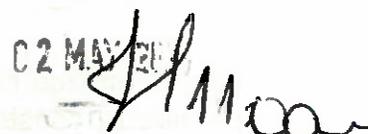
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ [ult.jorge-tovar@camara.gov.co](mailto:ult.jorge-tovar@camara.gov.co) 🌐 [jorgerodrigotovar.com](http://jorgerodrigotovar.com)  
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://twitter.com/jorgerodrigotv)



C2 MAY 2023



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 185 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

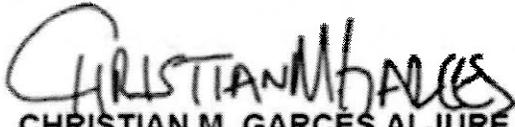
**ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.** El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

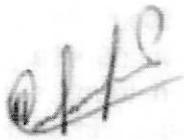
1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública o entidades sin ánimo de lucro del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, educativos o deportivos, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.
5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

### JUSTIFICACIÓN

La transferencia a título gratuito de activos entregados en destinación provisional se realiza con el objetivo de promover, fomentar y fortalecer la educación pública y privada

que se ofrezca por entidades sin ánimo de lucro, así como actividades deportivas, al permitir la construcción de escuelas, universidades, polideportivos y otros espacios destinados a la formación y el desarrollo físico. La transferencia de activos entregados en destinación provisional para infraestructura educativa y deportiva busca fomentar el tejido social, al promover la participación en actividades colectivas y la formación de comunidades alrededor de los centros educativos y deportivos.

 <b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca	
---	--



**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente

  
**OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

**JUAN ESPINAL**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 185** del Proyecto de Ley No. 338 de 2022 Cámara, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.** El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.

REVISADO  
02 MAR 2023  
2032

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv



5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.
6. **A favor de las medidas de reparación integral contempladas en la Ley 1448 de 2011, para lo cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología para que dichos bienes puedan ser saneados tanto jurídica como materialmente y destinados al uso de las medidas referidas en el presente artículo.**

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ [ult.jorge-tovar@camara.gov.co](mailto:ult.jorge-tovar@camara.gov.co) 🌐 [jorgerodrigotovar.com](http://jorgerodrigotovar.com)  
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://twitter.com/jorgerodrigotv)





**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 185 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**ARTÍCULO 185. DESTINACIONES ESPECÍFICAS.** El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.



SECRETARIA GE  
01 MAY 2023  
10:31r

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**

**Representante a la Cámara por Risaralda**

5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.
6. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos que contribuyan a la conservación de la memoria histórica y la promoción de la cultura, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

Atentamente,

 <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	
--	--

**JUSTIFICACIÓN**

Debido al carácter unitario que ha tenido el Estado colombiano, muchas de las organizaciones culturales que tienen como fin la conservación del patrimonio cultural de la Nación se han centralizado en la capital de la república: es el caso de la Biblioteca Nacional, el Museo Nacional, el Archivo General de la Nación, entre otras entidades que, si bien son del orden nacional, han repercutido con mayor énfasis en la ciudadanía bogotana.

El patrimonio cultural reconocido en las entidades territoriales es muy vulnerable debido a que en no pocas ocasiones queda en custodia de privados o de gobiernos locales que no solo carecen de los recursos financieros, sino del conocimiento para conseguirlos y de la idoneidad de funcionarios o profesionales especializados para su gestión y cuidado.





**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**

Esta propuesta de Museo-Archivo Histórico busca articular diferentes tipos de patrimonio cultural para garantizar su conservación y disfrute, especialmente del patrimonio arqueológico y documental del Eje Cafetero que se encuentra en riesgo.

El objetivo principal de la presente propuesta es consolidar espacios físicos que articulen las diversas categorías del patrimonio cultural reconocido de los diversos territorios que componen la región del Eje Cafetero con el propósito de salvaguardarlo, dignificarlo y proyectarlo a las futuras generaciones; propendiendo así por el fortalecimiento de las identidades locales, manifestaciones artísticas y culturales, así como por la creación de nuevo conocimiento social.

Como objetivo específico se busca delimitar un espacio idóneo para la preservación del patrimonio cultural, el archivo documental y arqueológico, el legado del Paisaje Cultural Cafetero y de la memoria histórica entorno al conflicto armado interno.

**#RISARALDA  
#SERESPETA**



02 MAY 2023  
11:00am

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Modifíquese el artículo 186 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

ARTÍCULO 186. Modifíquese el inciso cuarto y agréguese párrafo del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

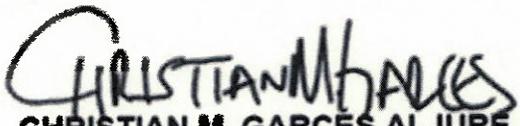
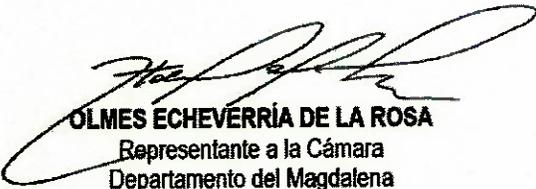
(...) Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.

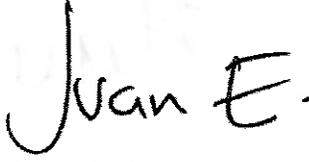
**PARÁGRAFO. Podrá adjudicarse a título gratuito y de manera directa a instituciones educativas o deportivas, sin ánimo de lucro, los bienes de la SAE que tengan en depósito provisional siempre que demuestren el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por un tiempo mayor a diez (10) años.**

**JUSTIFICACIÓN**

La transferencia a título gratuito de activos entregados en destinación provisional se realiza con el objetivo de fomentar la educación y el deporte, al permitir la construcción de escuelas, universidades, polideportivos y otros espacios destinados a la formación y el desarrollo físico.

Adicionalmente, La transferencia de bienes inmuebles fiscales para infraestructura educativa y deportiva busca fomentar el tejido social, al promover la participación en actividades colectivas y la formación de comunidades alrededor de los centros educativos y deportivos.

 <p><b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca</p>	 <p><b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>
--	---

 <p><b>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático</p>	 <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>



**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 - 274 DE 2023 SENADO

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Elimínese el parágrafo 4 del artículo 187 del proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 187. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. Administración y destinación. (...)

~~PARÁGRAFO 4°. Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley."~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
10:37a

ALVARO  
BUEY



## JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza teniendo en cuenta que mediante la Ley 2197 de 2022, se modificó el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 estableciendo:

*“PARÁGRAFO 4o. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos por parte de la población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia Nacional de Reincorporación, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.”<sup>1</sup>*

Disposición ésta que a su vez fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-037-23 según Comunicado de Prensa de 23 de febrero de 2023, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Lo anterior por que , en palabras de la Corte Constitucional, si bien es cierto *“hay necesidad de adelantar acciones integrales respecto a la reincorporación de los excombatientes, incluyendo el acceso a tierras (...), la ruta que establezca el legislador para alcanzar este objetivo no puede hacerse desconociendo los compromisos adquiridos de cara a la URT y a la ANT, pues ello resulta contrario a la buena fe y al parámetro jurisprudencial de progresividad en lo que se refiere a las normas de implementación del Acuerdo Final de Paz”*.<sup>2</sup>

Es así como considera la corte que *“el parágrafo 4º del artículo 50 de la Ley 2197 de 2022, resulta contrario a los artículos 22 y 83 constitucionales y, en general, a la obligación constitucional de cumplir de buena fe los compromisos del acuerdo de paz, de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 02 de 2017.”*<sup>3</sup>

A su vez, la Corte reiteró que, *“el artículo 83 constitucional, impone a los órganos y autoridades estatales, el deber de actuar de acuerdo con las específicas atribuciones constitucionales y legales, pero también, conducirse en concordancia con los compromisos adquiridos por el Estado. En particular, en relación con el Acuerdo Final de Paz, recordó que las normas de implementación tienen cierta vocación de intangibilidad, cuya modificación, por tanto, debe atender al principio de progresividad y buscar la realización de los fines de los compromisos acordados.”*<sup>4</sup>

Por lo que concluyó la corte que *“la norma demandada pasó de un modelo objetivo de destinación de los bienes de extinción de dominio, en el cual dichos bienes debían destinarse a cumplir los compromisos*

<sup>1</sup> Parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 50 de la Ley 2197 de 2022 (Declarado INEXEQUIBLE)

<sup>2</sup> C-037-23 , Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem.



*del punto 1.1.1. del Acuerdo de Paz, para acoger un modelo subjetivo en el que la destinación de los bienes depende de la actividad la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y la Agencia Nacional para la Reincorporación (ANRN). Esta última, a su vez, fue adicionada como destinataria preferente de estos bienes pese a que la norma de implementación del Acuerdo Final previó su destinación para el Fondo de Tierras con destino a los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente.”<sup>5</sup>*

Es por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto de Ley objeto de estudio cuenta con disposición en similar sentido en el parágrafo 4 del artículo 91 a modificar mediante el artículo 187, que se propone la ELIMINACIÓN del mismo.

---

<sup>5</sup> Ibidem.

ALVARO  
RUEDA

1911

11

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 - 274 DE 2023 SENADO

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

Modifíquese el inciso 4 del artículo 187 del proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 187. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 91. Administración y destinación. (...)**

*Se exceptúan de estos porcentajes los predios ~~no sociales~~, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ~~o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización~~, o a quienes hagan sus veces."*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 187. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 91. Administración y destinación. (...)**

*Se exceptúan de estos porcentajes los predios que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por quien haga sus veces."*



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

SECRETARÍA GENERAL  
1037  
MAY 2023  
10:37a



## JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza teniendo en cuenta que las Expresiones “no sociales” y “o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización” fueron declaradas INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-037-23 según Comunicado de Prensa de 23 de febrero de 2023, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Lo anterior porque en palabras de la Corte Constitucional, si bien es cierto *“hay necesidad de adelantar acciones integrales respecto a la reincorporación de los excombatientes, incluyendo el acceso a tierras (...), la ruta que establezca el legislador para alcanzar este objetivo no puede hacerse desconociendo los compromisos adquiridos de cara a la URT y a la ANT, pues ello resulta contrario a la buena fe y al parámetro jurisprudencial de progresividad en lo que se refiere a las normas de implementación del Acuerdo Final de Paz”*.<sup>1</sup>

En la referida sentencia la Corte encontró que las expresiones “no sociales” y “o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización” del inciso segundo resultan contrarias a los artículos 22 y 83 constitucionales y, en general, a la obligación constitucional de cumplir de buena fe los compromisos del acuerdo de paz, de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 02 de 2017.

Por su parte agregó que *“el inciso segundo excluyó los bienes “no sociales” del conjunto de bienes rurales de extinción de dominio destinados a nutrir el Fondo de Tierras conforme a lo previsto en el punto 1.1.1. del Acuerdo de Paz, y alteró el orden de prelación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al otorgarle a la Agencia Nacional para la Reincorporación (ANRN) una destinación prevalente.”*<sup>2</sup>

A su vez, la Corte reiteró que, *“el artículo 83 constitucional, impone a los órganos y autoridades estatales, el deber de actuar de acuerdo con las específicas atribuciones constitucionales y legales, pero también, conducirse en concordancia con los compromisos adquiridos por el Estado. En particular, en relación con el Acuerdo Final de Paz, recordó que las normas de implementación tienen cierta vocación de intangibilidad, cuya modificación, por tanto, debe atender al principio de progresividad y buscar la realización de los fines de los compromisos acordados.”*<sup>3</sup>

Por lo que concluyó la corte que *“la norma demandada pasó de un modelo objetivo de destinación de los bienes de extinción de dominio, en el cual dichos bienes debían destinarse a cumplir los compromisos del punto 1.1.1. del Acuerdo de Paz, para acoger un modelo subjetivo en el que la destinación de los bienes depende de la actividad la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y la Agencia Nacional para la Reincorporación (ANRN). Esta última, a su vez, fue adicionada como destinataria preferente de estos bienes pese a que la norma de implementación del Acuerdo Final previó su destinación para el Fondo de Tierras con destino a los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente.”*<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> C-037-23 , Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

<sup>2</sup> ibidem.

<sup>3</sup> ibidem.

<sup>4</sup> ibidem.



En ese orden de ideas, y atendiendo a que en el inciso cuarto del artículo 187 del presente proyecto de ley contempla expresiones que ya fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional se realiza la presente proposición.





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar el parágrafo 6 del artículo 187 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

~~PARÁGRAFO 6º. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).~~

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GEN...  
01 MAY 2023  
8:38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

1918

1918



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar el inciso 8 del artículo 187 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 187°.</b> Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.</b> Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR- Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -</p>	<p><b>ARTÍCULO 187°.</b> Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.</b> Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p> <p>(...)</p> <p><del>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural</del></p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARÍA GENERAL  
01 MAY 2023  
8:30





<p>SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>(...)</p>	<p><del>-ADR Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje SENA, Agencia para la Reincorporación y Normalización ARN, Agencia para la Renovación del Territorio ART, de acuerdo con sus programas misionales.</del></p> <p>(...)</p>
---	---

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co





**ALEJO TORO**  
REPRESENTANTE CÁMARA ANTIGÜUA



ACT 187

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el doceavo (12) inciso del artículo 187 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” en el siguiente sentido:

(...)

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro. **A la inscripción de estas medidas cautelares no les aplicara lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.**

(...)

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**

Representante a la Cámara  
Partido Pacto Histórico

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
3:35pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.





**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 188 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

**ARTÍCULO 188. MEDIDA PARA GARANTIZAR LOS BIENES DEL FRISCO.** Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.

**PARÁGRAFO NUEVO.** El proceso para el cumplimiento del presente artículo se registrá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

<p><i>Carolina Giraldo B</i></p> <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	
--	--

**#RISARALDA  
#SERESPETA**

SECRETARIA GE  
01 MAY 2023

10:31m



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

## JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.<sup>1</sup>

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.<sup>2</sup>

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para

<sup>1</sup> Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

<sup>2</sup> <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglíneaacomco03diciembre2021.pdf>





**CAROLINA GIRALDO BOTERO**

**Representante a la Cámara por Risaralda**

que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

**#RISARALDA  
#SE RESPETA**





Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

02 MAY 2023

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 191 del Proyecto de Ley, adicionando un párrafo el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 191. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.** Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

**PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de la Igualdad y Equidad entregará un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República que**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Héctor  
Chaparro**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
POR BOYACÁ

**Primero**  
*la gente*

indique los resultados, acciones y avances del Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

Atentamente,

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal





## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Δ2T 199  
SECRETARIA GENERAL  
23 MAY 2023  
246

Modifíquese el artículo 191 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’ el cual quedaría así:

**ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.** Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición se dará prioridad al uso y actualización de las encuestas poblacionales de salud y nutrición como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y Encuesta de Demografía y Salud (ENDS), garantizando su periodicidad, su desagregación municipal y su comparabilidad con versiones anteriores.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Situación de Malnutrición, se hará seguimiento a la implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, a la adopción del código internacional de sucedáneos de la

TOP SECRET

lactancia materna y a la estrategia de incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. De igual forma, se hará seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE), como medida para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas.

~~Francisco~~  
Francisco  
Santander

PELMAO



## PROPOSICIÓN

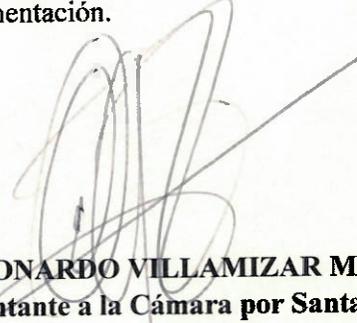
Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 199°. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.** Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.

~~Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.~~

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

De los honorables congresistas,

  
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

**Justificación.** Esta forma de “castigo” o “reparación” es por la misma naturaleza de la JEP para máximo responsables y por los delitos más graves, que son los que finalmente son los que investiga el tribunal. Así las cosas, lo mínimo que se les puede exigir es que ellos mismos, con sus recursos paguen los insumos, elementos y equipos con los que deben realizar la actividad ambiental.





PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

31 MAY 2023  
S.48

Modifíquese el artículo 199°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. **PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.**  
Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado.

En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrán formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

**PARÁGRAFO. En la selección de los predios donde se realizarán los TOAR en modalidad de pago por servicios ambientales para la Paz se priorizarán aquellos ubicados dentro de municipios PDET.**

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

**Justificación** Se propone priorizar estas acciones en los predios que pertenezcan a los municipios PDET ya que ello contribuiría a cumplir con el

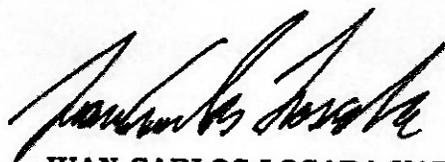
#EVOLUCIÓN SOCIAL



**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

objetivo de desarrollo económico, social y ambiental en aquellas zonas del país más afectadas por el conflicto armado interno.



**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



## PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 200 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

**ARTÍCULO 200°. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO.** El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestiones y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente. Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un Comité técnico Integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados.

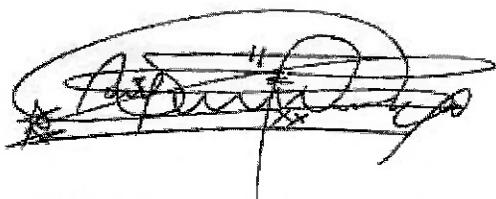
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAR 2023  
*[Handwritten signature]*

## JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que entre 2008 Y 2030 se conmemora la independencia de la mayoría de los Estados de América Latina y el Caribe, Colombia debe unirse a dichas conmemoraciones aprovechando la oportunidad para realizar propuestas concretas de procesos de integración. Es así como los planes de desarrollo 2014-2018 y 2018-2022 incluyeron en su articulado sendos artículos, (coincidentalmente ambos numerados como artículo 257) y crearon una comisión de expertos para la Conmemoración del Bicentenario, contemplando que dichas fechas y actividades se realizarán en clave nacional. Posteriormente se expidió el Decreto 748 DE 2018, el cual conformó y reglamentó el funcionamiento de la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional.

Así las cosas, se propone al Gobierno Nacional que se corrija el hecho de que las conmemoraciones oficiales hasta ahora se hayan dado en clave nacional. Si se tiene en cuenta que el proceso de las Independencias fue plural e internacional liderado por grandes hombres donde se destaca la figura de Simón Bolívar, entre muchas otras, y verdaderos ejércitos multinacionales, americanos y europeos, dichas conmemoraciones deben darse en clave latinoamericana y caribeña aprovechando la oportunidad para impulsar procesos de identidad común, integración cultural, económica, política, turística y científica.

De los honorables congresistas,



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

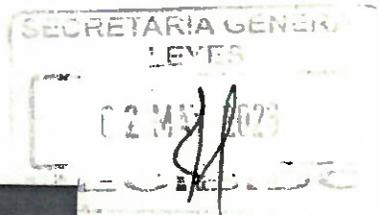
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 201°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones **para constituirse como prestadores del servicio público de aseo**, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular **a partir de la reducción, reutilización, reparación y reciclaje.**

**PARÁGRAFO 1°:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), adelantará la actualización del censo poblacional de los recicladores y sus organizaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**PARÁGRAFO 2°:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizarán el diagnóstico de la gestión de residuos sólidos en Colombia. Como parte del diagnóstico se definirán las metas e indicadores que permitan formular el marco regulatorio tendiente a formular y ejecutar el Programa para la Valorización Energética de los residuos sólidos, lixiviados y biogás en rellenos sanitarios, y plantas de tratamiento de aguas residuales para la generación de energía junto con la



#EVOLUCIÓN SOCIAL

9:44a



implementación de líneas de crédito y programas que financien el desarrollo de estos proyectos.

PARÁGRAFO 3°: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Ministerio de Educación diseñarán e implementarán una política pública de gestión de residuos sólidos en Colombia que articule y coordine los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PEGIRS) y Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) existentes. Igualmente elaborarán un plan de acción para coordinar la elaboración de Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos con aquellos municipios que carezcan de estos y sobre aquellos municipios que demanden su actualización.

Dicha política deberá incorporar un componente de educación ambiental robusto, que permita desarrollar la Ley 1549 de 2012 y así mejorar gradualmente la gestión de residuos en el país por medio de una adecuada segregación en la fuente y una transformación paulatina de los botaderos a cielo abierto hacia parques tecnológicos de producción energética, fertilizantes u otro.

PARÁGRAFO 4°: Las inversiones para mejoramiento ambiental en la gestión de residuos sólidos en Colombia serán beneficiarias de los incentivos de descuento sobre la renta de que trata el artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 2205 de 2017.

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Como parte de los resultados del estudio sectorial de aseo que realizó el Departamento Nacional de Planeación es indispensable incorporar a las organizaciones de recicladores como prestadores del servicio público de aseo. De ahí la importancia de incluir en la redacción del primer inciso esta disposición.

Adicionalmente y con el objeto de adelantar políticas, planes y programas ligados a los distintos componentes de la economía circular que se ajusten a la reducción en la generación de residuos, el reuso y la reparación.

A la par se sugiere agregar cuatro párrafos ligados a la actualización del censo de la población recicladora y sus organizaciones, aspecto fundamental para su constitución como prestadores del servicio público de aseo e inserción socioeconómica. Igualmente se ordena actualizar el censo respecto a la gestión de residuos sólidos en Colombia para determinar una línea base, indicadores y metas en corto, mediano y largo plazo.



**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

Para construir sobre lo construido se requiere articular los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PEGIRS) y Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) existentes con la política pública que deberá estructurar e implementar el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Educación. En esa misma línea, dichas carteras deberán aunar esfuerzos para que en todos los municipios del país cuenten con Planes de Gestión de Residuos Sólidos actualizados.

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

1914

NOV 20

1914

1914

**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Adicionese un párrafo al artículo 201 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular

**Parágrafo: El Gobierno Nacional en los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, expedirá un Plan de Gestión Integral especial para garantizar la prestación efectiva del servicio de recolección y disposición de residuos para todo el territorio nacional, en el periodo de adecuación y transición hacia el programa basura cero.**

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar





SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

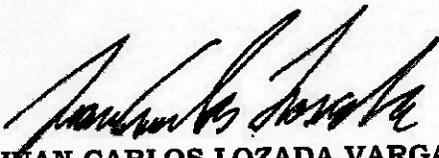
1. Modifíquese el artículo 201°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular

En el marco del programa Basura Cero, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio técnico sobre la posibilidad y conveniencia de crear un instrumento tributario que grave los residuos que, sin un proceso de aprovechamiento previo, sean dispensados en los botaderos a cielo abierto y en los rellenos sanitarios.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se crea la obligación de que los ministerios de ambiente y hacienda estudien la posibilidad de crear un impuesto sobre la basura no aprovechada que llega a los rellenos sanitarios. Esto avanza en la discusión del proyecto que ya ha anunciado el gobierno sobre las rentas territoriales.

  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

ART 201

20

31 MAY 2023  
S. 48



CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 201°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular a partir de la reducción, reutilización y reciclaje.

**PARÁGRAFO 1°:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará la actualización del censo poblacional de los recicladores y sus organizaciones dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**PARÁGRAFO 2°:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), actualizarán el diagnóstico de la gestión de residuos sólidos en Colombia. Como parte del diagnóstico se definirán las metas e indicadores que permitan formular el marco regulatorio tendiente a formular y ejecutar el Programa para la Valorización Energética de los residuos sólidos, lixiviados y biogás en rellenos sanitarios, y plantas de tratamiento de aguas residuales para la generación de energía.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL  
LEY 338 DE 2023  
02 MAR 2023

G. B.



**JUSTIFICACIÓN:**

Como parte de los resultados del estudio sectorial de aseo que realizó el Departamento Nacional de Planeación es indispensable incorporar a las organizaciones de recicladores como prestadores del servicio público de aseo. De ahí la importancia de incluir en la redacción del primer inciso esta disposición.

Adicionalmente y con el objeto de adelantar políticas, planes y programas ligados a los distintos componentes de la economía circular que se ajusten a la reducción en la generación de residuos, el reuso y la reparación.

A la par se sugiere agregar dos párrafos ligados a la actualización del censo de la población recicladora y sus organizaciones, aspecto fundamental para su constitución como prestadores del servicio público de aseo e inserción socioeconómica. Igualmente se ordena actualizar el censo respecto a la gestión de residuos sólidos en Colombia para determinar una línea base, indicadores y metas en corto, mediano y largo plazo.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 201 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 201. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques, tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular, así como la promoción, planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos y tratamientos complementarios y alternativos a rellenos sanitarios y la atención de las problemáticas ambientales, sanitarias y de salud pública causadas por los rellenos sanitarios en estado crítico".

Atentamente,



**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

02 MAY 2023

*[Handwritten signature]*  
12:11~



## JUSTIFICACIÓN

Colombia y el mundo tienen el compromiso para que en 2030 se cumple el objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), de llegar a una reducción del 51% de las emisiones de gases de efecto invernadero y esta propuesta busca justamente eso. Pues es necesario solucionar el problema de contaminación por la mala gestión de los residuos sólidos.

- En Colombia se producen 11,6 millones de toneladas de basura al año y solo se recicla el 17, pues no se hace la separación en la fuente ni la recolección selectiva. En países de la Unión Europea se aprovecha el 67% de los residuos generados, en España es el 37% y en Holanda el 99%.<sup>8</sup>
- En el caso de las regiones, 62 sitios regionales que cuentan con autorización reciben el 91% de los residuos que provienen de 803 municipios. La totalidad de los 1.102 municipios del país disponen sus basuras en 360 sitios.
- En Colombia se recolecta y dispone en rellenos sanitarios 26.975 toneladas diarias de residuos sólidos domiciliarios.
- Según la Defensoría del Pueblo<sup>9</sup>, encontró que existen 94 sitios no autorizados de disposición final con riesgo de vulneración a los derechos humanos de las comunidades aledañas, principalmente se concentran en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Cauca, Chocó, Cesar, Magdalena, Nariño, Putumayo, Sucre y Amazonas. A esto se suma que algunos de los lugares de disposición autorizados están llegando al final de su vida útil. Situación especialmente crítica en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Casanare, Cundinamarca y Tolima, cuyos sitios de disposición tienen una capacidad remanente menor a dos años, lo cual puede desembocar una emergencia sanitaria y afectaciones a las comunidades<sup>10</sup>.
- De acuerdo, con cifras del Min vivienda (en presentación del 8 sep. 2022, Congreso de ANDESCO), en Colombia de los 281 sitios para disposición final 140 (50% aprox) se encuentran en estado crítico, es decir que se encuentran vencido o en un rango de vida útil menor a 3 años.
  - 111 ya tiene su vida útil vencida y 29 más con vida útil entre 0 y 3 años.

<sup>8</sup> <https://www.dnp.gov.co/Paginas/-Rellenos-sanitarios-de-321-municipios-colapsar%C3%A1n-en-cinco-a%C3%B1os,-advierte-el-DNP-.aspx>

<sup>9</sup> <https://defensoria.gov.co/-/defensor%C3%ADa-del-pueblo-alerta-por-situaci%C3%B3n-de-rellenos-sanitarios-y-botaderos-en-16-departamentos>

<sup>10</sup> <https://www.semana.com/impacto/articulo/basuras-en-colombia-un-problema-al-que-no-se-le-puede-echar-tierra---noticias/56387/>



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 202°, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 202. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** El Gobierno nacional promoverá la investigación científica **sobre los impactos del cambio climático en los ecosistemas costeros y los ecosistemas de alta montaña ubicados en el país,** ~~colombiana en la Antártida~~ con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales, **y promover medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.** ~~del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global.~~ Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros."

JUSTIFICACIÓN

Colombia es un país altamente vulnerable al cambio climático, ya que podrían quedar sumergidas 12,628 hectáreas costeras por el aumento del nivel del mar para 2040 (IDEAM, 2011). Se estima que para el 2030, la erosión costera reducirá la producción de bienes y servicios del país en más de 2 puntos del PIB (DNP, 2018).

El país se encuentra en un momento estratégico para avanzar en sus esfuerzos para mitigar y adaptarse (en la medida de lo posible) a los efectos del cambio climático. Por ello, se proponen que la inversión y las acciones de investigación que el gobierno pretende impulsar e incentivar con este artículo del en el Plan Nacional de Desarrollo, estén enfocadas en los ecosistemas costeros que encontramos en Colombia.

La investigación en la Antártida no es una prioridad para el desarrollo de Colombia, más bien los esfuerzos se deberían centrar en garantizar la información generada por otras partes y el uso de la pertinente de la misma. Por el contrario, los esfuerzos y recursos deben centrarse en gestionar planes integrales de adaptación al cambio climático en los municipios costeros del país que incluyan Adaptación Basada en

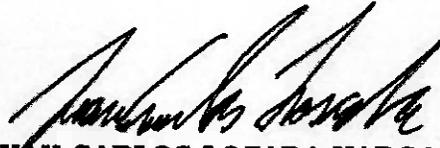
#EVOLUCIÓN SOCIAL



**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

Comunidad (AbC), como un trabajo que involucre a las comunidades, para potencializar su resiliencia.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



Modifíquese el artículo 202 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 202. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida o cualquier otro lugar del mundo con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros

  
ERIKA  
Sánchez

[

02 MAY 2023

11:00 c



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 203°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 203. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

**En el marco del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de acompañar la elaboración y revisión de instrumentos de ordenamiento territorial, así como la apropiación social y ampliación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, recursos minero-energéticos, y prospección e identificación de agua subterránea presentes en el territorio.**

**JUSTIFICACIÓN:**

Colombia es un país geodiverso, ubicado en el Cinturón de Fuego del Pacífico, en el borde superior del Caribe, donde confluyen tres placas tectónicas. Su geografía está compuesta por tres cordilleras, 23 cuencas sedimentarias;

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1950

1950

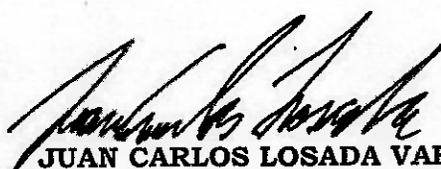
1950

1950

surcada por dos océanos, con más de 20 volcanes y dos zonas de subducción, con algunas rocas con edades de 1.750 millones de años. Desde el punto de vista geológico es un paraíso, pero a su vez reúne condiciones particulares en términos de amenazas como: sismos, actividad volcánica, inundaciones, deslizamientos.

Esa misma diversidad y complejidad geológica se manifiesta en la riqueza de recursos minero energéticos, insumos de todo lo que rodea la vida diaria. No hay nada en el entorno que no haya requerido la exploración de los recursos por un geólogo.

Está claro que las inadecuadas prácticas en los procesos de urbanización y desarrollo, sumadas a deficiencias en técnicas de construcción, aumentan la vulnerabilidad de las comunidades, lo cual hace referencia directamente a la ausencia de un ordenamiento territorial que respondiera a las necesidades de la comunidad y al contexto geológico y geográfico de la zona.



**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Liberal



**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado**

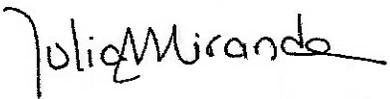
**"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

Modifíquese el Artículo 203° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 203. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.** El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Cordialmente,

 <b>Julia Miranda Londoño</b> Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 <b>Angélica Lisbeth</b> Senado de la República Partido Alianza Verde
 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 <b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda

SECRETARIA GENERAL  
 01 MAY 2023  
 10.17a

## **JUSTIFICACIÓN**

Varias de las funciones dadas al Servicio Geológico Nacional para la estructuración del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico están en cabeza del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Por tanto, esta entidad debe entrar a concurrir en esta tarea.

## PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".*

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 206°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206:** Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**Parágrafo 1. Los municipios PDET serán priorizados en el programa de sustitución del que trata el presente artículo.**

**Parágrafo 2.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

## JUSTIFICACIÓN

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requieren estos 170 municipios. Según cifras del Gobierno, en estos municipios viven 6,6 millones de colombianos. Es decir, representa el 24 por ciento de la población rural del país.

#EVOLUCIÓN SOCIAL



**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

Teniendo en cuenta que este instrumento tiene una visión de implementación a 15 años, y que ha buscado articular los planes nacionales y territoriales para unificar acciones y lograr la transformación de los territorios y el desarrollo para las comunidades, estos territorios deberían ser los pilotos para implementar estos programas de sustitución de leña y carbón en la medida que permitirá asegurar la presencia y asistencia del Estado, pues este deberá proveer a estas comunidades históricamente afectadas de medios básicos para la garantizar la conexión a por lo menos un servicio público de gas combustible.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 206** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206°.** Modifíquese el párrafo primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

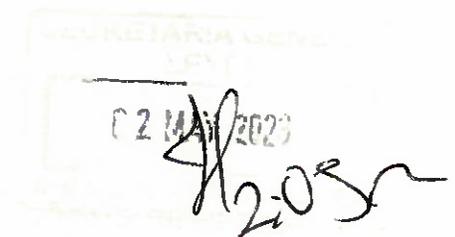
**PARÁGRAFO PRIMERO.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Nacional diseñará e implementará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un enfoque preferencial y diferencial para las zonas rurales.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el párrafo del artículo 206 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>PARÁGRAFO.</b> La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales <b>y palenqueras y zonas rurales</b>, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades <b>o juntas de acción comunal en ausencia de las primeras.</b></p>

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
 01 MAY 2023  
 HORA: 8:38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



ART 206

02 MAY 2023

M: Hca

LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



## PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.*

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**Modifíquese el artículo 206°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 206.** Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición. Tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos y actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**PARÁGRAFO.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía y las demás entidades involucradas en la ejecución de este Programa de Sustitución priorizará los departamentos de la Amazonía colombiana para su implementación.**

### JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El potencial agrícola y aquel que ofrecen sus ecosistemas, requieren de mayor desarrollo: los suelos de



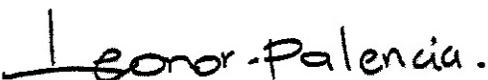
LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.

Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1% del PIB del año 2021.

Teniendo en cuenta que las Bases del PND 2022-2026 establecen a la justicia ambiental como un eje transformador y dado el bajo acompañamiento histórico a la región Amazónica se hace necesario desarrollar la justicia ambiental; la cual está compuesta de cuatro elementos conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La justicia distributiva, que es el reparto equitativo de las cargas y beneficios ambientales; la justicia participativa, que se refiere a que en las decisiones ambientales se exige la intervención activa y significativa de las personas que resultan afectadas, el principio de sostenibilidad; mandato que reclama que los sistemas económicos y sociales deben ser reproducibles sin el deterioro de los ecosistemas en que se apoyan y, el principio de precaución, abstenerse de ejecutar una actividad, siempre que exista una duda razonable de que el acto pueda causar daños al ecosistema y a la salud humana.

 <b>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal	 <b>Leonor María Palencia Vega</b> Representante a la Cámara Citrep 14 – Sur de Córdoba
 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia	 <b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara Valle del Cauca

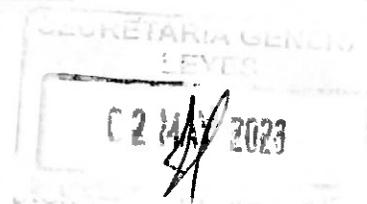


LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



 <b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	





PROPOSICIÓN NO.

3:00

Modifíquese el artículo 207 del Proyecto de Ley No. 237 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 207. Adiciónese los el párrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

PARÁGRAFO 5. Transferencias eléctricas para fuentes no convencionales de mayor generación. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.

Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

PARÁGRAFO 6. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).

PARAGRAFO 7. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación.

Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.

*Martha Rosetta E*  
Senadora PACTO - MAIS

*Jaime Sanz*  
AICO  
*Ernes P. de*  
R. C. P. H. *consejo Mais*

*Ala*  
*Mais.*

*Norman Bañol.*  
CEI - MAIS.

Bogotá DC., 02 de mayo de 2023

02 MAY 2023  
11:00

**PROPOSICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 209 del proyecto de ley, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 209.** Modifíquese los numerales 10 y 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

(...)

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

**Alirio Uribe Muñoz**

Representante a la Cámara por Bogotá



Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos y de la Superintendencia de Economía Solidaria

(...)

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a horizontal line.

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**

**Representante a la Cámara**

**Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá**

**VIDA**  
#PorLaJusticiayLaPaz

[alirio.uribe.representante@gmail.com](mailto:alirio.uribe.representante@gmail.com)

**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Modifíquese el numeral 23 del artículo 209 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 209.** Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

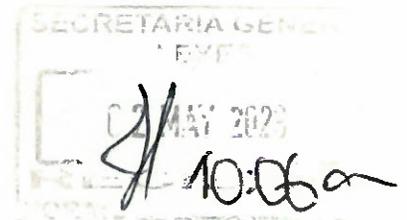
23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. **El hidrogeno verde producido a partir de energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, no podrá aumentar el costo del kilovatio/hora para el usuario final.**

(...)

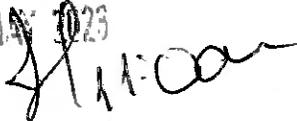
De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar





02 MAY 2023  




## ROPOSICIÓN

**Modifíquese** el inciso 25 del artículo 209 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

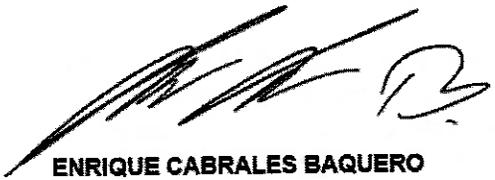
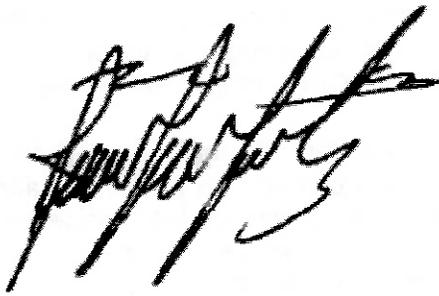
La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

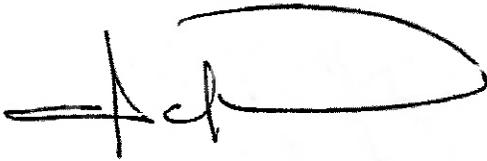
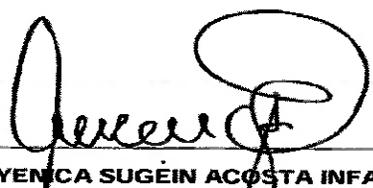
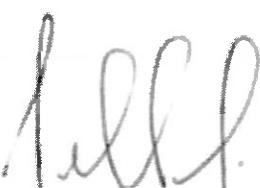
**Para el uso de recursos públicos por parte de las Comunidades Energéticas el gobierno nacional deberá tener en cuenta los objetivos de cobertura, calidad y eficiencia. En caso de que alguno de estos objetivos no tenga viabilidad técnica posible, no se podrán desembolsar los recursos.**

**Las Comunidades Energéticas que reciban recursos públicos deberán demostrar la ejecución correcta de los mismos, y serán objeto de revisión por parte de los organismos de control competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad, procederán las acciones correspondientes, de conformidad con la normativa penal, fiscal y disciplinaria vigente.**



 <p><b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático</p>	 <p><b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>
 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	 <p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>
 <p><b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República</p>	<p>Juan E.</p> <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> 
	<p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>



 <p><b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO</b> Representante a la Cámara por Vaupés</p>
 <p><b>HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p><b>Andrés Guerra</b> Senador de la República</p>
 <p><b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República Ponente</p>
 <p><b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República</p>	 <p><b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN

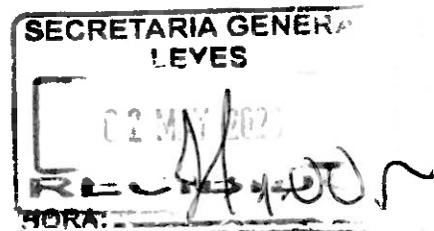
### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 210 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara – “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

~~ARTÍCULO 210°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, que así lo decidan y que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo y definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.~~

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano.





**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Modifíquese el artículo 211 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 211.** Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior o un uso superior al 10% de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.

La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar







Ana Rogelia Monsalve  
SECRETARÍA DE LA CÁMARA  
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 212 del texto propuesto del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 212°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS.** El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta el Régimen Tarifario Especial de la Región Caribe, aprobado mediante el Plan Nacional de Desarrollo, el gobierno Nacional focalizará y priorizará en la región Caribe los programas de normalización eléctrica. El Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética UPME prestarán asistencia técnica a los alcaldes y gobernadores para su cumplimiento e implementación

Betsy Pérez Arango  
Betsy Pérez Arango  
Betsy Pérez Arango

Anales Montes  
Doris H. Hernández

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano

Armando Tobo

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso  
Oficina 345-D  
Bogotá D.C. - Colombia

GERSEL PEREZ

Milego Garza

Jorge Rodríguez

rep de b

www.camara.gov.co  
ana.monsalve@camara.gov.co  
twitter@anamsalve  
Facebook: ana.monsalve.álvarez  
Instagram: @anamsalvealvarez  
Conmutador: (+57) (601) 390 4050 Ext: 4304 - 4305

Leónor Palencia

Gerardo Gómez

Sandra Ramírez

Yanfant

LIBARDO CRIST

ANA PAOLA GARCIA

Wakil Monzur

Wakil Monzur



ART. 213

**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Modifíquese el artículo 213 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 213°. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcados dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación de los servicios de salud, el desarrollo de proyectos de fuentes de energía no convencional, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional reglamentará la materia

De los Honorables Representantes



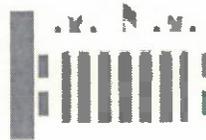
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023

10060



421 DA 218(1)



### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 218 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 218°.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.~~

~~La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.~~

SECRETARÍA GENERAL  
02/11/2023  
4:20





~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPELROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.~~

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.





**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Elimínese el inciso segundo del artículo 218 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 218°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

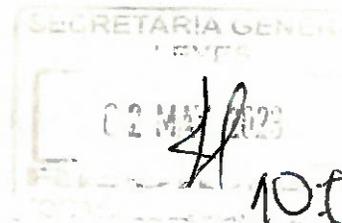
~~El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994~~

(...)

De los Honorables Representantes

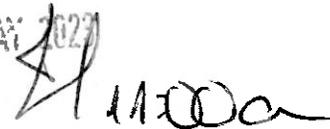


**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar





02 MAY 2023

**PROPOSICIÓN:**

**modificación artículo 218 PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".**

**Modifíquese el ARTÍCULO 218°.** Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, (eliminandose el término Transmisión) el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, **transmisión**, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994. La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, **transmisión**, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente

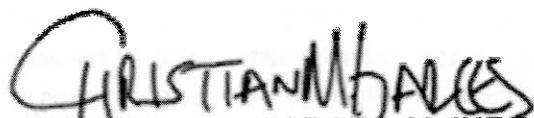
respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.

De los Congresistas,



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente



**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Representante Valle del Cauca



**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Elimínese el artículo 220 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

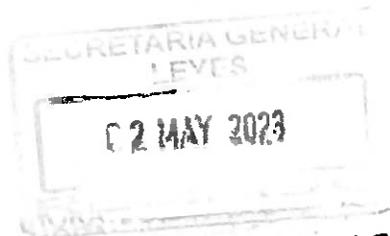
~~ARTÍCULO 220º. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control a los consumidores finales de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.~~

~~El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.~~

~~Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.~~

~~Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.~~

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



11:13 am

**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



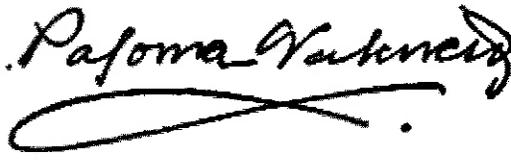
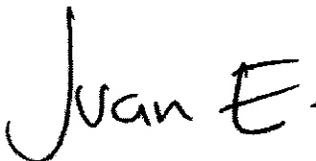
02 MAY 2026

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese** el artículo 221 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 221. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD ENERGÉTICA EN LAS ZONAS DE FRONTERA:** Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos, GLP y Gas Natural, e impulsar el desarrollo productivo en las zonas de frontera, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, y la ley 2128 de 2021, impulsará la construcción de infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), como GLP, así como la construcción de infraestructura de conexión al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP, el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, y el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca
 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República



**Andrés Guerra**  
Senador de la República



**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente

ART 221.

Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.

## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese al numeral 6 del artículo 221 del proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

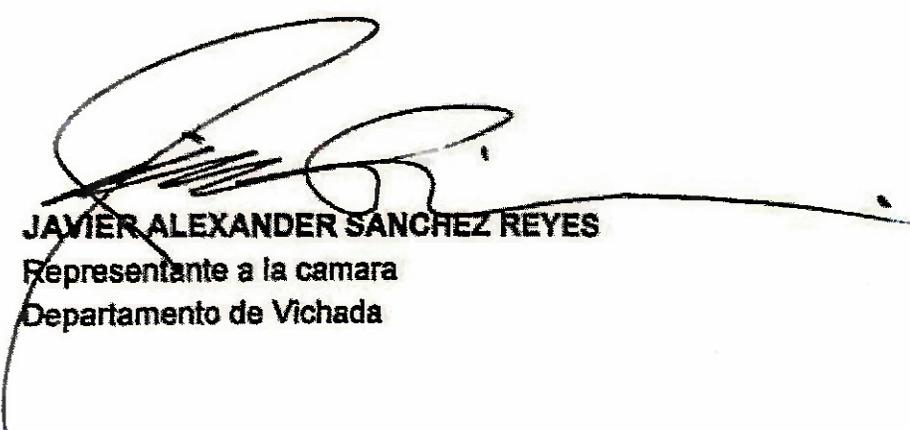
### ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.

La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

....

6. Los pueblos indígenas, y los organismos de acción comunal (juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y las asociaciones de juntas de acción comunal), y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

Atentamente,



JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara  
Departamento de Vichada

29 MAR 2023

9:52 PM

 Cra. 7 No. 8 - 68 • Oficina 348B  
Edificio Nuevo del Congreso

 Cel. 320 434 9728 - 321 382 3006

 javier.sanchez@caamara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

~~Modifíquese el ARTÍCULO 221. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD ENERGÉTICA EN LAS ZONAS DE FRONTERA:~~ Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos, GLP y Gas Natural, e impulsar el desarrollo productivo en las zonas de frontera, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, y la ley 2128 de 2021, impulsará la construcción de infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), como GLP, así como la construcción de infraestructura de conexión al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP, el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, y el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.

JUSTIFICACIÓN

En aras de aportar al cierre de brechas en el acceso al servicio público de gas, es importante que este tipo de medidas brinde impulso a los energéticos que pueden contribuir con este objetivo. En ese sentido, los ajustes propuestos buscan respaldar también el despliegue de gas natural en zonas con potencial de aumento de cobertura de este servicio, siendo también un energético que ayudará a avanzar en la sustitución de leña.

El gas natural es un energético que contribuye a la reducción del impacto ambiental, al ser el combustible que menores emisiones presenta frente a otros combustibles líquidos. Adicional a esto, el gas natural representa la oportunidad de reducir impactos en la salud pública. De esta manera, es relevante la inclusión del mismo dentro de las acciones contempladas en el artículo; considerando además que es un energético fundamental en el proceso de transición energética que adelantamos como país para el cumplimiento de las metas de cambio climático, de reducción en 50% de las emisiones de gases de efecto invernadero a 2030 y carbono neutralidad a 2050, lo cual a su vez contribuye al mejoramiento de la calidad del aire; todo ello orientado a la construcción de territorios sostenibles y a la mejora de la salud de los colombianos.

Atentamente



Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

PROPOSICIÓN  
MODIFICATORIA

02 MAY 2023

4:42m

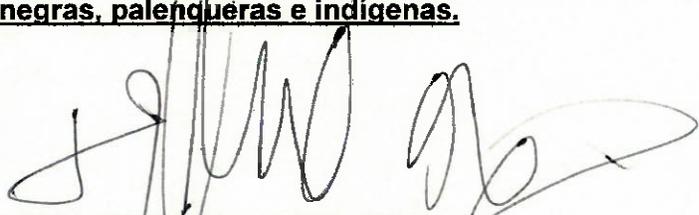
MODIFIQUESE EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 221 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C – SENADO 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así.

**ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico y **subsistencia de la familia rural** con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- como tampoco la autorización sanitaria como prerequisite para el otorgamiento de la respectiva concesión.

Para el trámite de autorización sanitaria independiente del caudal, los costos de caracterización de la fuente y la obtención de registros históricos que refiere el artículo 3 de la Resolución 0622 de 2020 estarán a cargo de la autoridad ambiental, de igual forma no se generarán costos para los tramites de la obtención y renovación de la concesión de agua, para las comunidades rurales, campesinas, afrocolombianas, raizales, negras, palenqueras e indígenas.

  
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara



SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY  
274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN  
MODIFICATORIA

MODIFIQUESE EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 221 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C –  
SENADO 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-  
2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así.

**ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La  
política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros,  
los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas  
organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las  
Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o  
sustituya, en su lugar el ministerio de vivienda ciudad y territorio será el encargado de  
designar una entidad de carácter público para sustituir dichas funciones, las cuales se  
desarrollaran por medio de un único tramite directo y sin costo y regulado por el mencionado  
ministerio. Dichas comunidades serán consideradas entidades no contribuyentes del  
impuesto sobre la renta y complementarios, no declarantes de ingresos y patrimonios, en  
los términos del artículo 144 ley 1819 del 2016 por el cual se modificó el art 22 del estatuto  
tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales de acuerdo al  
contexto socioeconómico de las organizaciones comunitarias beneficiarios de la medida.



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara



## PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 228°, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 228. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO. En todo caso, los sistemas de transporte público cofinanciados, de los que trata este artículo, deberán ser sostenibles ambientalmente con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia y deberán tener en cuenta la protección de la fauna silvestre y otros animales.**

## JUSTIFICACIÓN

Las áreas protegidas, las reservas forestales y ecosistemas estratégicos del país por son figuras determinantes del ordenamiento territorial dada su importancia ambiental. En cinta con ello, el PND 2022-2026 pretende modificar las determinantes ambientales para que orienten y limiten la estructuración de planes, programas y proyectos de infraestructura.

Sin embargo, con cierta preocupación se advierte que en el Plan se hace alusión reiterativa a la ausencia de conectividad vial entre los municipios del país, frente a lo cual se plantea intervenir la red de transporte a través de vías terciarias y el desarrollo de proyectos de infraestructura. Indudablemente la construcción de carreteras tiene una fuerte correlación con la deforestación de la Amazonía.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

31 MAY 2023

S: 485

28



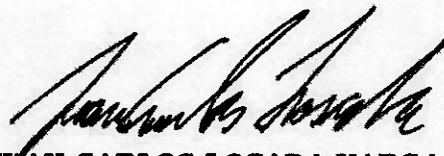
En ese sentido, el cumplimiento de los objetivos de las categorías de conservación y manejo ambiental puede verse amenazado en caso de que a su interior o en sus áreas de amortiguamiento y/o influencia, se pretendan realizar proyectos de construcción o intervención de infraestructura vial, razón que soporta la necesidad de que en los ejercicios de planificación estratégica del sector transporte se exprese explícitamente que no se afectará este tipo de áreas, o en su defecto, dejar presente el especial análisis y tratamiento que demandarían propuestas de este tipo.

Por esta razón, los proyectos de construcción de carreteras que se diseñen y ejecuten por el Gobierno Nacional deben contemplar las medidas de manejo necesarias para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la totalidad de los impactos ambientales significativos que potencialmente puedan generar, en especial, en una región tan vulnerable por el problema de deforestación como lo es la Amazonía.

Para ello el Gobierno debe valerse de los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, en el entendido que le permite incorporar consideraciones ambientales para garantizar el respeto al ordenamiento ambiental territorial y las determinantes ambientales, así como a los usos del suelo permitidos en Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA).

Esto permitirá garantizar la integración de los modos de transporte para comunicar a las regiones, optimizando las características físico bióticas y culturales de la región y garantizar la conectividad entre regiones, asegurando el carácter de conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales que presta, mantenimiento de la conectividad ecosistémica estructural y funcional, y la adaptación y mitigación del cambio climático.

29



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.

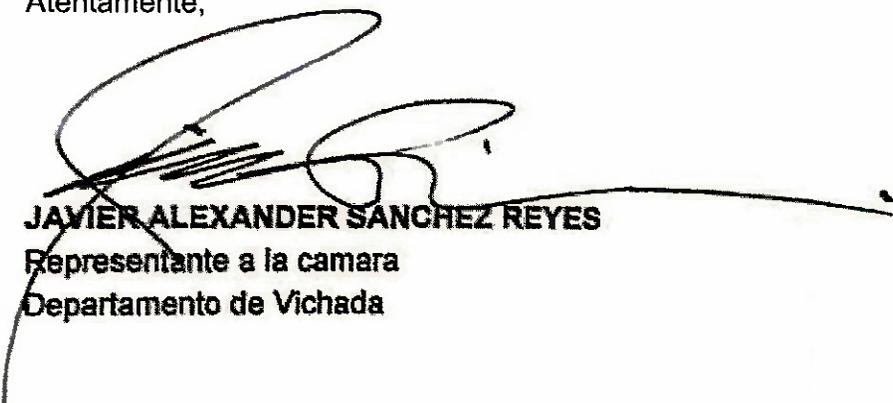
## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 228 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS.** En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.

**PARAGRAFO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y/o quien haga sus veces, deberá garantizar los recursos para la inversión en la infraestructura de aeródromos y aeropuertos ubicados en zonas de frontera.**

Atentamente,



**JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES**

Representante a la cámara  
Departamento de Vichada

 Cra. 7 No. 8 - 68 • Oficina 348B  
Edificio Nuevo del Congreso

 Cel. 320 434 9728 - 321 382 3006

 javier.sanchez@caamara.gov.co

29 MAR 2023

9:52M





### PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO NUEVO. Canon superficiario.** Modifíquese el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 230. Canon superficiario.** El canon superficiario se pagará anualmente y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración, acorde con los siguientes valores y periodos:

Número de hectáreas	0 a 5 años	Más de 5** años hasta 8 años	Más de 8** años hasta 11 años
	SMDLV/h*	SMDLV/h	SMDLV/h
0 -150	0,5	0,75	1
151 - 5.000	0,75	1,25	2
5.001 - 10.000	1,0	1,75	2

\* Salario mínimo diario legal vigente/ hectárea.

\*\* A partir de cumplido el año más un día (5 A + 1 D, 8 A + 1 D).

Estos valores son compatibles con las regalías y constituyen una contraprestación que se pagará en un 50% al municipio sobre cuya superficie se encuentra el área de la concesión minera y el otro 50% a la autoridad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. En caso de que el área concesionada se encuentre sobre más de un municipio, el canon se pagará en las mismas proporciones a cada municipio y la autoridad contratante con base en el área efectiva sobre el territorio del municipio.

Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, si a ello hay lugar, se continuará cancelando el valor equivalente al último canon pagado durante la etapa de exploración."

**JUSTIFICACIÓN:** El canon superficiario se encuentra regulado en el Artículo 230 de la Ley 685 de 2001 (Actual Código de Minas) definiéndolo como una contraprestación económica que se paga con ocasión de la suscripción de un contrato de concesión minera, calculado sobre el área efectiva otorgada, y solo durante las etapas de exploración y construcción y montaje del contrato de concesión.

Esta contraprestación tiene como fundamento el área superficial del contrato de concesión, y de ahí su denominación "canon superficiario". Una vez el contrato de concesión evoluciona a su etapa de explotación, desaparece la obligación de pago del canon superficiario, y es reemplazada por la del pago de regalía por la explotación de los minerales concedidos, la cual persiste durante toda la etapa de explotación.

Tal y como se encuentran establecidas las contraprestaciones económicas derivadas del contrato de concesión, el beneficiario del canon superficiario, en la actualidad, es la autoridad concedente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARÍA  
C 1 MAY 2023

8-381



(Agencia Nacional de Minería, y por delegación en el Departamento de Antioquia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia) y las regalías por la explotación son del Estado, y sólo benefician a las regiones y municipios en alguna proporción. Es decir, durante la etapa de exploración y construcción y montaje (que pueden llegar a ser de hasta 15 años), las regiones y municipios NO son beneficiarios de contraprestación económica alguna, y si (y solo si) un proyecto en su etapa de exploración logra evolucionar a etapa productiva, podrá ver beneficio económico. Esto evidencia un desequilibrio en las cargas que deben soportar las regiones en función del otorgamiento del contrato de concesión minera, pues a pesar de no recibir el canon superficiero, si deben asumir la interacción del titular del contrato de concesión con la región.

La sentencia de unificación SU -095 de 2018, de la Corte Constitucional hizo referencia a una evidente tensión entre el nivel nacional y el nivel local en materia de ordenamiento minero y territorial. Sobre el particular concluyó la importancia de la participación del nivel local en la definición del ordenamiento, indicando que:

“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado los conceptos de descentralización y autonomía de la siguiente manera: (i) la descentralización ha sido caracterizada como una técnica de administración en virtud de la cual se produce un traspaso de funciones y atribuciones del poder central a entidades periféricas, para que las ejerzan con un amplio grado de libertad. Su finalidad es la eficiencia de la administración y su objeto son las funciones de naturaleza administrativa en cabeza de los entes territoriales; y (ii) la autonomía ha sido identificada como un auténtico poder de dirección política que se radica en cabeza de las comunidades locales, por su puesto con sujeción a la Constitución y la ley. Esto supone que las entidades territoriales son las primeras llamadas a establecer sus prioridades de desarrollo e impulsarlas. Además, aunque la Constitución permite que varios aspectos de la organización territorial sean regulados por el Legislador, éste último no puede vaciar el núcleo de la autonomía y debe sujetarse a otras exigencias constitucionales.

Acto seguido indicó:

“En el contexto de tales particularidades y competencias otorgadas a las entidades territoriales, el artículo 311 señala que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”, es decir, es encargado de las responsabilidades más relevantes en materia de servicios y promoción del desarrollo en el territorio.”

Sólo de lo anterior se evidencia la gran carga que tienen los municipios respecto del desarrollo del territorio, y la necesidad entonces de que cuenten con mecanismos de financiación y sostenibilidad fiscal que les permita cumplir con estos objetivos.

Se concluye entonces que no es consecuente con la constitución y la ley que los municipios no sean beneficiarios de TODAS las contraprestaciones económicas que se dan en los contratos de concesión minera, esto es, a recibir una proporción de la contraprestación económica denominada “canon superficiero” cuando está basada en la superficie, componente fundamental del ordenamiento territorial, y son ellos (los municipios) los llamados a asumir el impacto material de las actividades de exploración minera.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co





En desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, así como la complementación del ordenamiento territorial y el ordenamiento minero, tiene sentido de justicia y equidad que los municipios se beneficien de una porción del canon superficario con el fin de que puedan contribuir a dar cumplimiento a sus "...responsabilidades más relevantes en materia de servicios y promoción del desarrollo en el territorio..."

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA GENERAL

02 MAY 2023

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'"**

Adiciónese un párrafo tercero al artículo 230 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 230°. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.** Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;
2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Créese el Grupo de dirección estratégica en compensaciones industriales u Offset, compuesto por el ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el ministro de la Defensa Nacional o su delegado, el ministro de Educación Nacional o su delegado, el ministro de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia o su delegado, el ministro de Ciencia, Tecnología e

**PORTODOLO QUE NOS UNE**

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri





**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Innovación o su delegado, el director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, dos (2) representantes de instituciones de educación superior, dos (2) representantes de las industrias nacionales del sector de ciencia y tecnología y un (1) representante de la industria espacial colombiana.

El Grupo de dirección estratégica en compensaciones industriales u Offset se reunirá en las instalaciones de cualquiera de las entidades públicas del orden nacional que hacen parte, realizando por lo menos una reunión semestral, sin perjuicio de las adicionales que puedan ser convocadas por alguno de sus miembros. La secretaría técnica será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

La elección de los representantes del sector privado será de carácter bienal y para ello se postularán los interesados ante las entidades públicas del orden nacional que hacen parte del grupo de dirección estratégica en compensaciones industriales u Offset, quienes en la primera sesión de cada año elegirán a los representantes del sector privado y sus vacancias, por votación mayoritaria de los asistentes.

Las funciones del Grupo de dirección estratégica en compensaciones industriales u Offset serán la identificación y evaluación de los proyectos de interés nacional sobre los cuales se destinarán los recursos de que trata este artículo, así como también las que determine la reglamentación del gobierno nacional.

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
Ponente

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 234 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara – “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

**ARTÍCULO 234°.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.** La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine la **Superintendencia Financiera de Colombia** ~~el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.~~

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano.



Αναρτήσιμη  
Αναρτήσιμη

ΑΝΤΙΣΤΑΣΗ

ΑΝΤΙΣΤΑΣΗ  
ΑΝΤΙΣΤΑΣΗ



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 238 del Proyecto de ley 338/2023, **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**ARTÍCULO 238.** Adiciónese el párrafo 4º al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:

**PARÁGRAFO 4º.** Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres. **El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.**

Atentamente,

 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

SECRETARIA GE  
 01 MAY 2023  
 10311



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**  
**JUSTIFICACIÓN**

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.<sup>1</sup>

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.<sup>2</sup>

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

<sup>1</sup> [Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com \(expansion.com\)](https://datosmacro.com/expansion.com)

<sup>2</sup> <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglíneaacomco03diciembre2021.pdf>





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 238 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p> <p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p> <p>Transfíerese a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p> <p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Transfíerese a título gratuito a favor de <del>Central de Inversiones S.A CISA</del> <b>los Municipios donde operen</b> las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente:

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL  
C 1 MAY 2023  
8:38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



Bogotá DC., 02 de mayo de 2023

**PROPOSICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 238 del proyecto de ley, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 238º.** Adiciónese el párrafo 4º al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:

**ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. (...)**

**PARÁGRAFO 4º.** Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.

**Para la atención y recuperación por desastres se preferirá la contratación de mano de obra local.**

(...)

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

02 MAY 2023  
11:00a



Bogotá D.C. mayo de 2023.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al Artículo 240 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

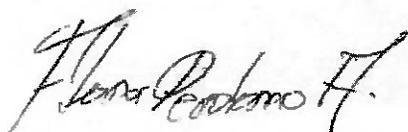
**ARTÍCULO 240.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

#### **ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.**

(...)

PARÁGRAFO. Los municipios declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO tendrán prelación y priorización en el caso de la financiación de estudios y viabilización para el mejoramiento de la infraestructura turística.

Atentamente,



**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

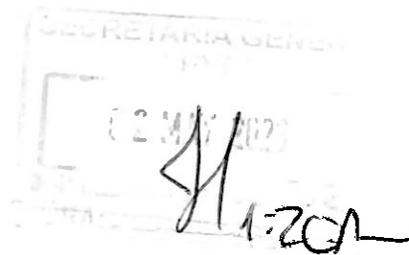
31 MAY 2023

11:36am



Bogotá D.C. Mayo de 2023

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### PROPOSICIÓN

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”**

Adiciónese un párrafo al artículo 240 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 240°.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.** Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.
2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales

del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.

3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.

4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.

5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

6. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.

7. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.

**PARÁGRAFO. En el marco de Plan Sectorial de Turismo y de la línea de inversión establecida en el presente artículo, se tendrá como objetivo estratégico, la diversificación de destinos turísticos, con énfasis en el turismo sostenible, el turismo de naturaleza, el turismo deportivo y cultural, entre otros, que contribuyan a ampliar la oferta turística del país.**

#### JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que uno de los propósitos del actual gobierno es garantizar las condiciones mínimas con el fin que se lleve una transición minero-energética responsable en términos económicos, fiscales y tributarios, el sector Turismo será determinante y estratégico en dicha transición.

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se indican lo siguiente asociado a la política pública e iniciativas de Turismo:

Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento (pag. 45)

“se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, proteger el patrimonio sumergido, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica”.

El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular (pag. 99).

“Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país”.

Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral (pag. 103).

“Para responder a la transformación productiva, se avanzará en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores. Se aumentará la empleabilidad de las personas con oportunidades de trabajo digno y movilidad laboral. Se hará en condiciones de equidad e igualdad, con enfoque de género y diferencial y en todos los sectores productivos, en especial en los que están relacionados con tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, agroindustria, turismo, arte y patrimonio, deporte, recreación, actividades físicas y de cuidado”.

Apoyo a derechos de autor y conexos (pag. 110).

“Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. Se diseñarán acuerdos y leyes para la protección de los derechos personales y colectivos de los creadores. Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. A través de la implementación de la Política de Turismo Cultural, se avanzará en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo”.

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática (pag. 136).

“Hay 49,3 millones de hectáreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que junto a otros ecosistemas estratégicos se convierten en uno de los mayores atractivos naturales. En estas áreas, el turismo de naturaleza generó aproximadamente USD 3.000 millones en el primer semestre de 2022. Las potencialidades son enormes, pero su infraestructura es limitada y los costos de mercadeo son altos. Adicionalmente, menos del 2 % de las áreas con alto potencial forestal en el país son aprovechadas y no hay institucionalidad pública que potencie el desarrollo de la economía forestal”.

Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación (pag. 158).

“Se intensificará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, creando modelos de negocios incluyentes, con enfoque de circularidad, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, farmacéutico, textil, turismo y diferentes ramas de la bioeconomía”.

Turismo en armonía con la vida (pag 159).

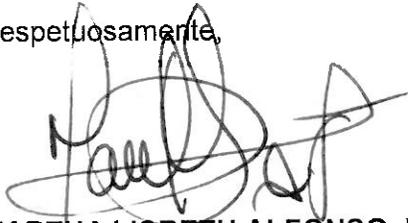
“La riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades

locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsarán y acompañara el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico.

Se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo. En las áreas protegidas se diversificarán las experiencias de visita, dando valor a los atractivos, como una estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad.

Se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo”.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima  
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el artículo 243 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, así.

**ARTÍCULO 243°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.** El impuesto al alumbrado público **no se aplicará** sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, ~~el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.~~

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz  
Representante a la Cámara

02 MAY 2023  
11.13a

PROPOSICION

Por medio de la cual se propone Modificar el artículo 243 del Proyecto de Ley N. 238 de 2023 Cámara, y se propone adicionar el artículo 243 del Proyecto de Ley N. 238 de 2023 Cámara, y se propone adicionar el artículo 243 del Proyecto de Ley N. 238 de 2023 Cámara.

ARTICULO 243. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. El Tribunal de Cuentas tiene atribuciones para: a) ejercer el control de la gestión económica de las entidades públicas; b) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de la Nación; c) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de los departamentos, municipios distritales y entidades descentralizadas; d) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas públicas; e) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía social; f) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía mixta; g) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía solidaria; h) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía popular; i) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía comunitaria; j) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía campesina; k) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía indígena; l) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía afrodescendiente; m) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía rural; n) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía urbana; o) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía costera; p) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía montañesa; q) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía insular; r) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía fronteriza; s) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía fronteriza; t) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía fronteriza; u) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía fronteriza; v) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía fronteriza; w) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía fronteriza; x) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía fronteriza; y) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía fronteriza; z) ejercer el control de la ejecución del presupuesto de las empresas de economía fronteriza.

Caracas, Venezuela

El Presidente del Poder Legislativo

El Vicepresidente del Poder Legislativo

El Secretario del Poder Legislativo

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 244 del **Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado** "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 244°. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.
4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

~~Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.~~

105-78-1

105-78-1

105-78-1

105-78-1

105-78-1

105-78-1

105-78-1

105-78-1

105-78-1

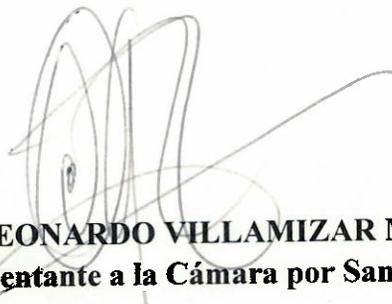
105-78-1

105-78-1

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

De los honorables congresistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

**Justificación.** Si bien es necesario que haya soluciones para que las comunidades sin agua puedan tener mayores facilidades que puedan drenar sin planes de ahorro o sin ni siquiera tener certificado de calidad que evite que se consuma agua no potable contaminada a caudales de 4 litros por segundo es demasiada agua sin control y que requiere de sistemas de acueducto. Para evitar ese desperdicio del agua, se propone dejarlo solo para caudales de 1 litro por segundo.



SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
C2 MSX 2023  
11/16

ART 244.

LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 244°, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 244. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará  los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no seán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará  los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.



4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio apoyará a las entidades territoriales de los departamentos amazónicos en la ejecución de obras, programas y proyectos de agua y saneamiento, para garantizar el acceso a agua potable de la totalidad de su población.**

#### **JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Esto se desarrolló en la Ley 142 de 1994 que estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios en el sector rural y en las Resoluciones 330 de 2017, 799 de 2021 y 844 de 2018 en las que se adoptó el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico a nivel urbano y rural. Sin embargo, aun cuando la regulación existe el DANE afirma que más de 3,2 millones de personas carecen de



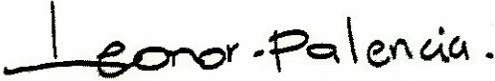
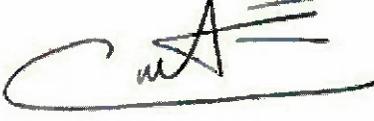
LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



soluciones adecuadas de agua potable y más de 5 millones de personas no tienen resuelto el manejo de sus aguas residuales.

Las bases del PND ya contemplan este tema y por lo tanto en los capítulos de “Seguridad humana y justicia social”, “Derecho humano a la alimentación” y “Convergencia regional”, el Gobierno se compromete a garantizar el derecho humano al agua a partir de la actualización del marco normativo, el ajuste de los esquemas diferenciales urbanos y rurales, la implementación de soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales, la mejora de los sistemas de infraestructura y la construcción de la política de gestión comunitaria del agua.

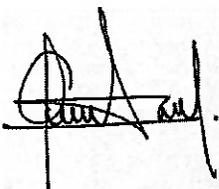
Por otra parte del Consejo Nacional de Planeación recomienda que como estrategia de impacto a la pobreza multidimensional es necesario elaborar y ejecutar los planes maestro de acueducto y alcantarillado e infraestructura.

 <p><b>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p><b>Leonor María Palencia Vega</b> Representante a la Cámara Citrep 14 – Sur de Córdoba</p>
 <p><b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p><b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>



LA AMAZONIA TIENE VOZ  
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
2022-2026



 <p><b>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara - Risaralda Alianza Verde</p>



**PROPOSICION MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE**  
**DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

*Modifíquese el artículo 245 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 245. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.

**De igual forma, el programa deberá garantizar un enfoque de atención para revertir situaciones definidas en el marco de estado de cosas inconstitucionales, garantizando la prestación de agua potable y saneamiento básico.**

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
10:06a

CARLOS FELIPE

1940

1940

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Bogotá D.C., mayo de 2023

**DAVID RICARDO RACERO**  
 Presidente  
 Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados, rurales, apartados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

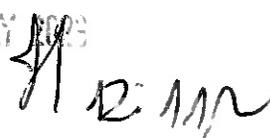
**PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entregarán un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del programa.**

Atentamente,



**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal

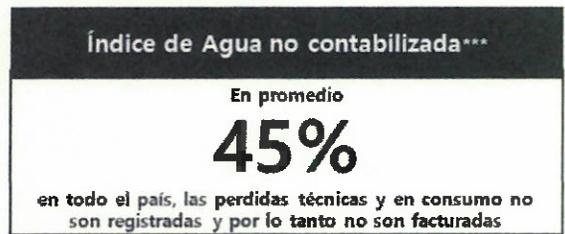
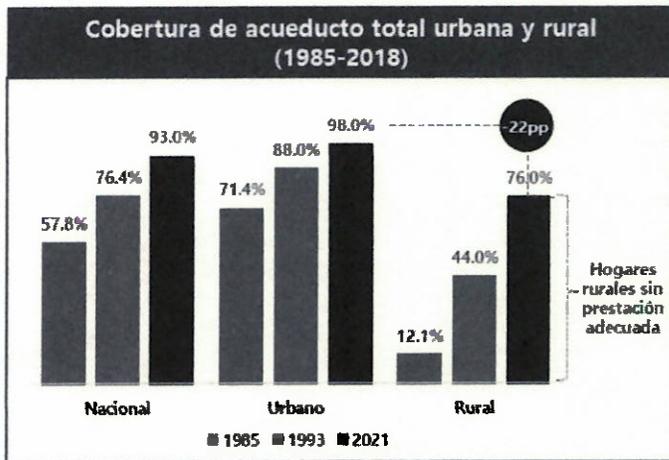
02 MAY 2023





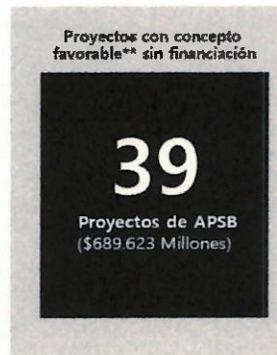
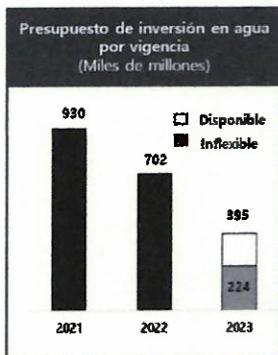
**JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo con el Ministerio de Vivienda, en las zonas rurales es donde menor cobertura de servicios de agua y saneamiento básico existe, razón por la cual es necesario que quede expreso en la Ley.



Fuente: CRA, DANE y MVCT 2021. Información con base en la GEIH y no en Censos (como en los años anteriores de la gráfica). \*Indica que, a pesar de poder tener acceso a agua, se observa deficiente calidad (un índice de riesgo del agua superior al 5%, con baja continuidad) y/o su cobertura es limitada. \*\* No tienen el acueducto ni esquema diferencial cerca donde se pueda tratar el agua para posterior consumo. \*\*\*SGPD Corresponde a prestadores que reportan información

Aunque el gobierno nacional pone al Agua como uno de sus pilares lo cierto es que de los 1.154 billones de pesos del PND tan solo para agua y justicia ambiental están destinados 28 billones, es decir menos del 3% de todos los recursos. Es necesario mayor inversión.



\* Entre 2012 y 2017 por cada peso de inversión de la Nación el sector destino 6 pesos adicionales. \*\*Favorable con 3 categorías, en financiación que requieren actualizar concepto o condicionado a temas predeales. Fuente: Cálculos Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio



Juan Pablo Salazar  
citrop #1



02 MAY 2023  
4:38r

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 245º. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 245º. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

hoy pred.  
citrop

PARÁGRAFO 1: El Programa Agua es Vida, adicionalmente, pondrá en marcha planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO 2. Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a La Comisión Legal Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Yvonne López  
Gloria Elena  
D. Pring  
Ariana Palomino  
Hernández Palomino

Ana Rogelia  
Mansano

GABRIEL PEREZ

Milene Garzaoui Díaz

KARIN LÓPEZ

Abd Say Antonio  
elvo

Hernando Cortés  
JUAN C. VARGAS

Jhon Fredy

Juan Carlos



Art 245

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
02/11/2023  
4.245



**PROPOSICIÓN**

**ADICIÓNENSE LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO ~~246~~<sup>245</sup>. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA.** El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

**PARÁGRAFO 1: El Programa Agua es Vida, se articulará con los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, coordinados por el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.**

**PARÁGRAFO 2. Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a La Comisión Legal Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.**

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cristóbal Carcedo



**Proposición**

**MODIFÍQUESE** el artículo 246 del del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 246.** Adiciónese el párrafo 3º y el párrafo 4º al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:

**ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**

(...)

**PARÁGRAFO 3º.** Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales y urbanas, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

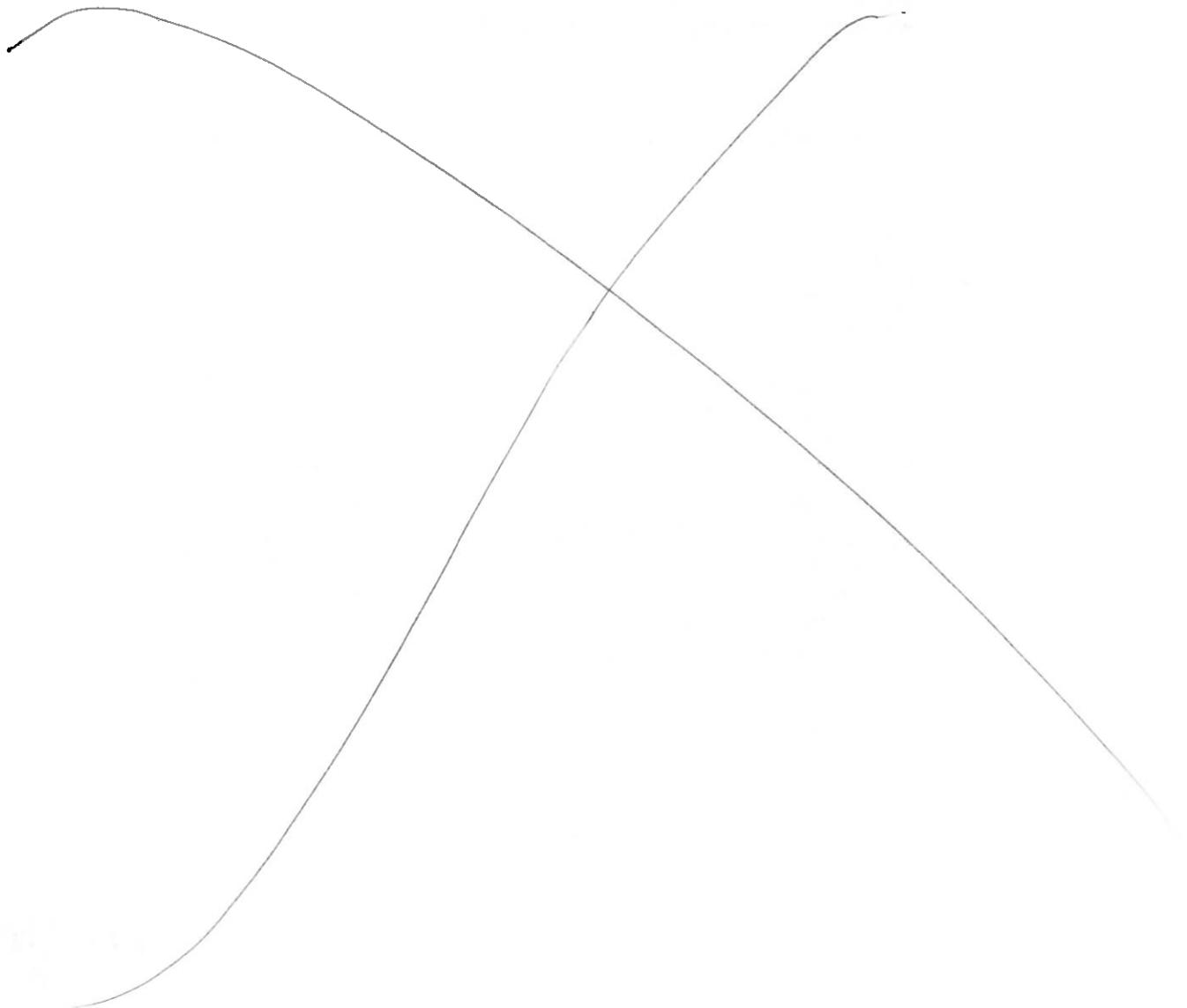
**Parágrafo 4. Para el caso de los municipios que presenten en sus Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) superávits por recaudo de aporte solidarios aplicados a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, comercial e industrial, el porcentaje de subsidios diferenciales podrá ser de hasta un porcentaje máximo del noventa por ciento (90%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; noventa por ciento (90%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.**

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

02 MAY 2023

220M



**Justificación:** El artículo 125 de la ley 1450 de 2011, "determinó que los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3 y que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Por su parte, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, dispuso que los concejos municipales y distritales están en la obligación de crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyo objetivo es que por su intermedio se canalicen los recursos presupuestales del ente territorial que se destinen a subsidiar a los usuarios de menores ingresos y a ellos se transfieran también, los excedentes de las contribuciones cobradas a los usuarios de estratos 5 y 6, usos comercial e industrial según al servicio que corresponda.

En aplicación a lo dispuesto en los mencionados artículos, existen algunos municipios del país que por efectos de la aplicación de los topes de porcentajes de subsidios y los porcentajes mínimos de los aporte solidarios, sus fondos de solidaridad y redistribución de ingresos presentan superávits, al ser recursos con destinación específica (pago de subsidios a los usuarios de menores ingresos), sería posible destinar los mismos a los subsidios diferenciales de los que trata el presente artículo, es decir incrementar los porcentajes definidos en el mismo.



Aer 247



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 247** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 247°.** Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:

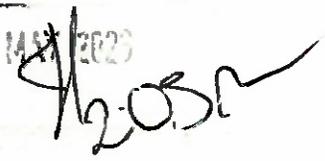
#### ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.

(...)

**PARÁGRAFO 4°.** El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, con la participación de las entidades territoriales o de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y/o Federación Nacional de Departamentos conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARIA  
SENADO  
02 MAR 2023  


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
# jorgerodrigotovar | @ jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv





## PROPOSICIÓN

Del **artículo 249** del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que modifica el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, modifíquese el **inciso primero**, el cual quedarán así:

ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales ~~y la Nación~~ podrán suscribir Pactos Territoriales con la Nación, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de políticas, planes, programas e inversiones estratégicas de alto impacto, conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales, el desarrollo socioeconómico de las comunidades, y ~~que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.~~

(...)

Atentamente,

  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Córdoba

02 MAY 2023

12:55





PROPOSICIÓN

**AL TEXTO DE LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Adiciónese un párrafo tercero al artículo 249 del texto propuesto en la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' así:

**ARTÍCULO 249°.** Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.** Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.



**Parágrafo 1.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**Parágrafo 2.** Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

**Parágrafo 3. Los Contratos Específicos establecidos en el artículo 198 de la Ley 1753 de 2015, se mantendrán como mecanismo para la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. El ejecutor de dichos contratos será el Ente Territorial con quien se celebre el contrato específico.**

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

## JUSTIFICACIÓN

En el marco de la expedición de la Ley 1753 de 2015, se crearon los Contratos Específicos y el Fondo Regional como mecanismos de implementación de los Contratos Plan/Paz suscritos por la Nación. Con ocasión de la expedición de la Ley 1955 de 2019, se realizó un cambio en el enfoque de la herramienta de Contratos Plan y se estableció su transición hacia el modelo de Pactos Territoriales.

El Fondo Regional, fue creado como una cuenta de naturaleza especial, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, que podría ser administrada por una entidad financiera del orden nacional con participación estatal.

Adicional al fondo, se estableció que se suscribirían contratos específicos en los cuales se especificaría el objeto, las metas, los plazos, el responsable de la ejecución y se comprometerían los recursos de fuente nacional y territorial destinados para su ejecución, así como las vigencias futuras que se requieran. Adicionalmente, se acordaron los mecanismos de seguimiento y control de los recursos y todos los demás aspectos necesarios para garantizar la rápida y eficiente ejecución de los proyectos, atendiendo las prioridades y particularidades de cada sector y cada región<sup>1</sup>.

En concordancia con lo anterior, el DNP celebró diversos contratos para encargar en FONADE (Hoy ENTerritorio), la administración de los recursos del Fondo.

Con motivo de la celebración de estos Contratos de Mandato, se facultó a ENTerritorio para celebrar los Contratos Específicos necesarios para comprometer los recursos de las diversas fuentes de financiación en la ejecución de proyectos de impacto regional en concordancia con la orden de gasto expedida por el DNP.

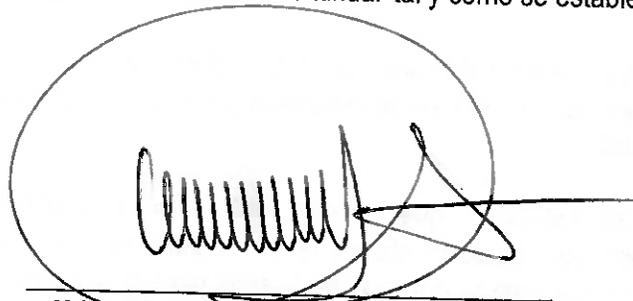
Ahora bien, con ocasión de estos Contratos Específicos y lo pactado en los mismos, los giros de los recursos quedaron atados al cumplimiento de determinadas metas correspondientes al avance de los contratos celebrados por las entidades territoriales para ejecutar los proyectos seleccionados por el DNP en sus órdenes de gasto. Cabe precisar, que dentro de estos contratos específicos, también se designa al ejecutor del proyecto, quien tendrá la responsabilidad de adelantar los procesos contractuales necesarios para la ejecución del proyecto y de las metas pactadas en el Contrato Específico. Es en esta entidad ejecutora, en la que recae la vigilancia y control de la ejecución contractual de los recursos en los proyectos financiados a través de los Contratos Plan/Paz o Pactos Territoriales. Sin embargo, teniendo en cuenta que los giros realizados por ENTerritorio están atados al cumplimiento de unas metas, se ha podido realizar un seguimiento aún mayor a los recursos del Fondo Regional.

---

<sup>1</sup> Ley 1753 de 2015. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" art 198.

Adicional a los procesos de interventoría contratados por la entidad ejecutora del proyecto, en el marco del Contrato Específico, ENTerritorio realiza tareas de vigilancia a la ejecución de las metas y los recursos que han generado mayores garantías en la inversión de los recursos. Con la eliminación de esta herramienta, este seguimiento por parte del administrador del Fondo se suprimiría y se haría un simple giro de los recursos para que la entidad territorial los ejecute.

Así las cosas, se considera que los Contratos Específicos, como mecanismo para la ejecución de la herramienta de los Pactos Territoriales debería continuar tal y como se establece en la normatividad vigente.<sup>2</sup>



**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

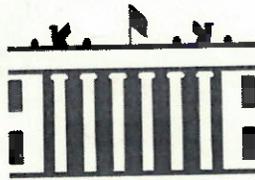
---

<sup>2</sup> Decreto 740 de 2016. Artículo 2.2.13.1.1.6. *Contratos específicos para la ejecución de los Contratos Plan*

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325, Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.

Correo: [wilmer.castellanos@camara.gov.co](mailto:wilmer.castellanos@camara.gov.co)

Teléfono: 3904050 ext. 3178

SECRETARÍA DE  
C 2 MAY 2023

PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 249°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.** Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación del presente fondo será la ley 80 de 1993, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

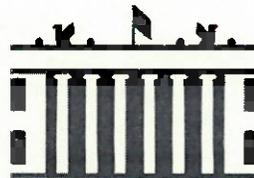
10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

1



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

**Parágrafo 1.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**Parágrafo 2.** Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 - 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



ART. 249

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado**

**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’**

Modifíquese el artículo 249 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada **directamente conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1150 de 2007.** por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como

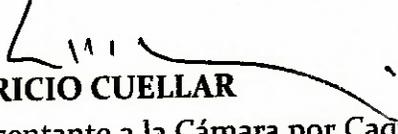
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor **se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1150 de 2007** y deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

Parágrafo 2. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales

  
**MAURICIO CUELLAR**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano



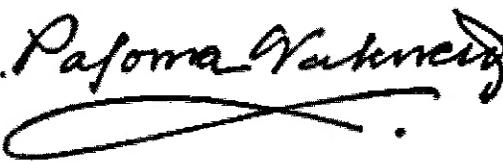
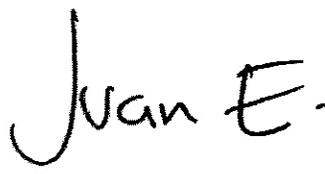
C 2 M 3 2023

*Alcalá***PROPOSICIÓN**

**Modifíquese** el artículo 251 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

ARTÍCULO 251°. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

**Las concesiones existentes continuarán de acuerdo con los contratos y regulaciones aplicables en el momento de la firma.**

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>PAOLA HOLGUÍN</b> Senadora de la República
 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

	<p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>
--	--

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 255 del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 255°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, así como las ciudades capitales que aún no cuenten con sistemas de transporte público, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo, lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial.

(...)

Atentamente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

02 MAY 2023



12:55A



ADMONICIÓN

Mediciones de losa giratoria de 180 grados. Este tipo de mediciones se realizan en el laboratorio de pruebas de resistencia a la tracción de la Universidad Nacional de Colombia. Este tipo de mediciones se realizan en el laboratorio de pruebas de resistencia a la tracción de la Universidad Nacional de Colombia.

El presente informe describe los resultados obtenidos en las mediciones de losa giratoria de 180 grados. Se detallan los procedimientos utilizados, los datos obtenidos y los resultados finales. Este tipo de mediciones se realizan en el laboratorio de pruebas de resistencia a la tracción de la Universidad Nacional de Colombia.

Fecha: 2023

Nombre del estudiante: [Nombre del estudiante]  
Código del estudiante: [Código del estudiante]

Bogotá, 2 de mayo de 2023

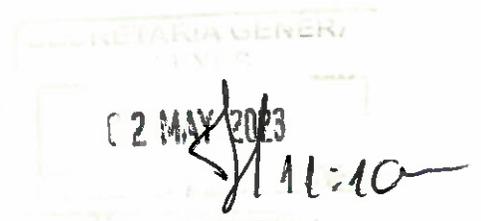
## PROPOSICION

Adiciónese una palabra al **artículo 259** del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto es el siguiente:

**ARTÍCULO 259°. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL LITORAL PACÍFICO.** En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del **Litoral Pacífico**, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.

**PARÁGRAFO.** Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia v contará con enfoque de género y diferencial.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó  
Comisión Primera Constitucional



AQÚIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m



## JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer dentro del Proyecto de Ley “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se adicione la palabra “Litoral” en el artículo 259, para que el desarrollo se de en la región pacífica o costera, y su enfoque se de manera efectiva en las comunidades y municipios aledaños al Litoral Pacífico o zona costera, puesto que de no quedar esta premisa, los proyectos a realizarse se enfocaran más en la zona andina y no en el andén pacífico, cuando la mayor pobreza, y el índice de necesidades básicas insatisfechas están concentradas en esta zona, es decir, en las comunidades del Litoral.

Es necesaria esta adición en el marco del cierre de brechas territoriales, desarrollo económico, aumento de infraestructura y dar prioridad a la dignificación de la población mas vulnerable del país.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
 @AstridSanchezM  
 Astrid Sanchez Montes de Oca  
 @astrid\_sanchez\_m



**COMISIÓN TERCERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

Modifíquese el artículo 263 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo con lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo,



9:21 am

Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.

**En lo que respecta a las medidas activas de sostenibilidad, el valor de la vivienda se podrá incrementar hasta en 3.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) con el fin de equipar las viviendas con electrodomésticos y gasodomésticos eficientes, de acuerdo con la Resolución 41012 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados **exclusivamente** para el equipamiento de la vivienda con los siguientes productos: Estufa, nevera y lavadora.

Únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no

sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

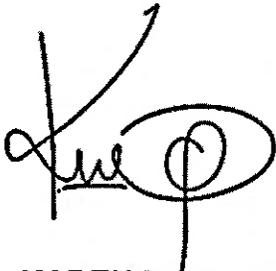
Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por

la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.

Atentamente,



**KAREN MANRIQUE**  
Representante a la cámara  
**COMISIÓN TERCERA.**  
CITREP 2 – Arauca.

## JUSTIFICACIÓN

El límite del valor de la vivienda VIS no permite su equipamiento con electrodomésticos, gasodomésticos y fuentes de iluminación por lo que el hogar que está comprando la vivienda se ve obligado a adquirir los artefactos a través de un crédito de consumo o el gota a gota o equiparla con equipos viejos regalados e ineficientes o incluso prescindir de los aparatos y cocinar con leña al interior de la vivienda.

La ampliación del valor con destinación específica al equipamiento eficiente energéticamente permitirá que las condiciones del crédito de vivienda amparen la compra de los artefactos, como sucede en el caso de los compradores de vivienda no VIS. Esto le permitiría al hogar pasar de una tasa de 45% de crédito de consumo, a una quizás de 15% hipotecaria en la compra del equipamiento como parte de la vivienda.

La introducción de equipos eficientes en consumo de energía eléctrica y gas a la vivienda permite reducir la demanda y el consumo energético frente a equipos ineficientes. A título ilustrativo cabe señalar que una nevera vieja consume hasta cuatro veces más que una nueva, al pasar de 90kWh-mes a 20kWh-mes, también hay ahorros en consumo de gas en una cocina eficiente o una lavadora o un bombillo. Si el hogar es además beneficiario de un subsidio de energía, podrá destinar el valor de los kW ahorrados en la nevera o bombillo o los metros cúbicos de gas ahorrados a contribuir al pago del consumo de otro artefacto que mejore su calidad de vida.

Si el subsidio de energía de un hogar fuera del 60% de la tarifa y la tarifa de \$600 /kWh, habría un ahorro potencial o teórico de \$ 360 por cada kW ahorrado, y en el caso de la nevera sería de \$ 25 000 de ahorro mensual potencial o eficiencia en el uso del subsidio.

Además de las consideraciones de equidad, sostenibilidad y eficiencia de recursos ya señaladas hay un tema de dignidad de la mujer y del hogar, que quizás no sea cuantificable, pero si invaluable.

Los tres últimos planes de acción indicativos de Eficiencia Energética PAI-Proure 2010-2015, 2017-2022 y 2022-2030<sup>1</sup> han en todos los casos recomendado la adopción de medidas de eficiencia de los electrodomésticos o equipos de uso final en la VIS, y esta es la oportunidad de cristalizar esta recomendación reiterada.

---

<sup>1</sup> <https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/plan.pdf>

SR-4\_Diseño, construcción y uso eficiente y sostenible de viviendas. El desarrollo de un subprograma en eficiencia energética en vivienda contribuye notablemente al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, con uso de materiales adecuados, ambientes térmicos y de iluminación agradables y uso de electrodomésticos más eficientes. De manera complementaria, el diseño, construcción y uso eficiente y sostenible de viviendas de interés social – VIS, facilita el acceso a la energía en los sectores populares en concordancia con la capacidad económica y la situación social de los estratos bajos.

[https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/PAI PROURE 2017-2022.pdf](https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/PAI_PROURE_2017-2022.pdf)

Programa para VIS con criterios de eficiencia energética, que incluya desde el diseño, el método constructivo y el material, hasta los equipos de uso final (dotación) de la vivienda

[https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/PROURE/Documento PROURE 2022-2030 v4.pdf](https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/PROURE/Documento_PROURE_2022-2030_v4.pdf)

Recomienda la Adquisición de luminarias LED para el sector residencial dentro de un programa de eficiencia energética o equipamiento de viviendas VIS o VIP. - Adquisición de neveras etiqueta A enmarcada dentro de un programa de eficiencia energética o equipamiento de viviendas VIS o VIP



02 MAY 2023

9.030

Proposición Modificatoria

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA”

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere trescientos mil (300.000) habitantes ~~quinientos mil (500.000) habitantes~~
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

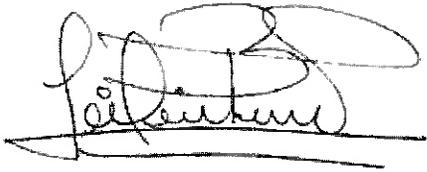
El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo,

Chocó, Vaupés y Vichada reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

(...)

Cordialmente,

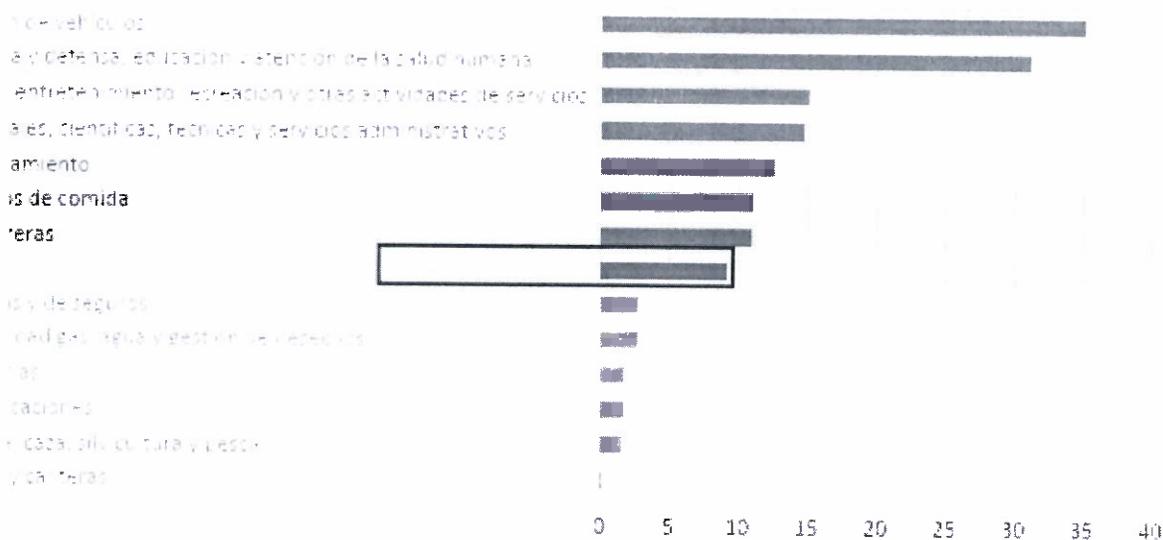
 <p><b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño</p>
 <p><b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>

 <p>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA Senador de la República - Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO</p>	

### Justificación

En el departamento de Nariño el sector constructor es muy importante en la generación de empleo y bienestar social por cuanto el departamento no cuenta con industria ni grandes empresas. Este es un sector que en la actual crisis económica y social agudizada principalmente por el tema de la vía, es capaz de generar un gran volumen de empleo en poco tiempo. Dentro de la escala de generación de puestos de trabajo, el sector de la construcción generó para el último trimestre del año 2022, sólo en pasto, el 6% de los empleos directos, ubicándose por encima de actividades como; Actividades Financieras, Servicios, Información y Comunicaciones, Agricultura y Explotación de Minas y canteras.

**Gráfica 1. Generación de Empleo por sector, IV trimestre 2022 Pasto**



Fuente: DANE. Anexo Empleo

La tasa de desempleo de Pasto según el último trimestre móvil Dane, alcanza el 12,7% superando el promedio de las 13 principales ciudades del 12,3%.

El sector de la construcción aporta 8.145 empleos directos en el municipio de Pasto y 11,403 indirectos para un total de 19.548.

**En el departamento de Nariño y especialmente en el municipio de pasto Desarrollar vivienda de interés social es bastante complejo por no decir inviable.** La tierra en el municipio de Pasto es escasa debido al Perímetro hidráulico de poca cobertura, situación que encarece los lotes sobre los que se puede desarrollar un proyecto; además, la norma urbanística consignada en el POT, limita el desarrollo del suelo con restricciones para construir en altura y las cesiones son bastante altas, situación que aumenta el peso del lote dentro de la estructura de costos del proyecto porque su

valor de adquisición es muy alto. El peso normal del lote dentro de un proyecto VIS a nivel nacional está entre el 7 y el 9%. En pasto es aproximadamente el 15%. **(Ver Tabla 1 Estructura de Costos de un Proyecto de Vivienda Social en Pasto).**

El Urbanismo que implica altos costos por los estudios correspondientes es del 9%.

En todo el departamento, los costos directos dentro del análisis se ven afectados, en principio, por el costo adicional de los fletes, esto debido a que los materiales e insumos del sector constructor se tienen que traer del interior del país porque en Nariño y más específicamente en Pasto no hay industrias. A esto se le debe sumar los sobre costos que se generan por los paros en el Cauca, que en los 2 últimos años han sido 16, derrumbes en la vía, la caída del puente del k+41 (Aguadas) y actualmente la incomunicación del departamento de Nariño con el resto del país por el derrumbe en rosas. Por otro lado, la mano de obra es bastante escasa y costosa. Este rubro normalmente en otras regiones del país pesa un 52%. Por fletes y sobre costos de materiales y mano de obra en Nariño se tiene un incremento del 4% para un total del 56%.

Los costos indirectos tienen un peso del 17% dentro del análisis financiero teniendo en cuenta que en este momento tenemos además la situación de incremento en las tasas de interés del crédito a constructor sin dejar margen para los imprevistos que se pueden generar. Sin estos, el excedente o utilidad aproximada es del 3%, que puede verse disminuida debido a diferentes imprevistos como los causados por el bloqueo de la vía panamericana. Cabe señalar que en estos costos no se tienen en cuenta otros gastos como los impactos de los diferentes reglamentos o normas que están por entrar en vigencia desde el próximo año, como es la póliza decenal. Además, el recobro de IVA es complicado. En este momento a través de diferentes resoluciones de la DIAN, hay algunos elementos de la vivienda social, que no son reconocidos para el reembolso del IVA, disminuyendo aún más el margen de maniobra en este tipo de proyectos.

**Tabla 1. Estructura de Costos de un Proyecto de VIS en Nariño – Pasto**

VALOR VIVIENDA VIS		135 SMLMV
	100%	100%
<b>Proyecto</b>	<b>Otras regiones</b>	<b>Nariño-Pasto</b>
Lote	8%	15%
Urbanismo	8%	9%
Costos Directos	52%	56%
Costos Indirectos	15%	17%
Imprevistos	5%	
Utilidad	12%	3%

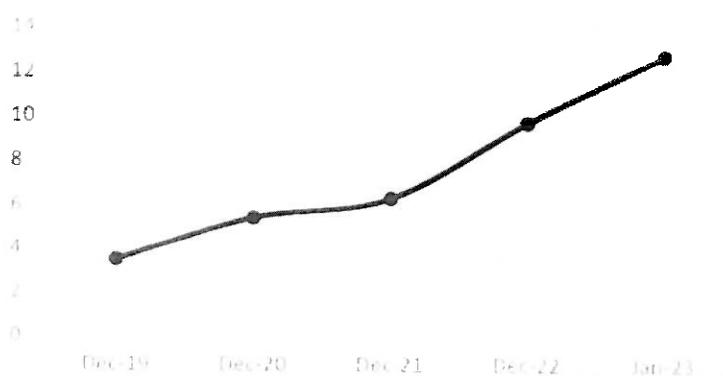
**Tabla 1. Taller realizado con Constructoras de Nariño- Camacol Nariño**

Los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED,

componente residencial) del DANE para Pasto, en enero de 2023 el incremento anual del ICOCED fue de 12,6%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (6,2%) y 2020 (5,3%) respectivamente.

Al analizar el comportamiento del Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto y comparar el último mes del año (Tabla 2), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 3,4%, mientras que en 2022 se triplicó (9,6%), si bien es cierto que todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, Pasto tiene el problema adicional de conectividad, debido a que su única vía de acceso permanece cerrada constantemente por protestas, conflictos con grupos ilegales, desastres naturales y diferentes acciones que terminan incomunicando al municipio generando miles de millones de pesos en pérdidas.

**Gráfica 2.** Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto.  
Dic-2019 – Ene-2022



Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

**Tabla 2.** Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
<b>Total</b>	<b>2,8</b>	<b>4,4</b>	<b>6,9</b>	<b>9,7</b>	<b>13,3</b>
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

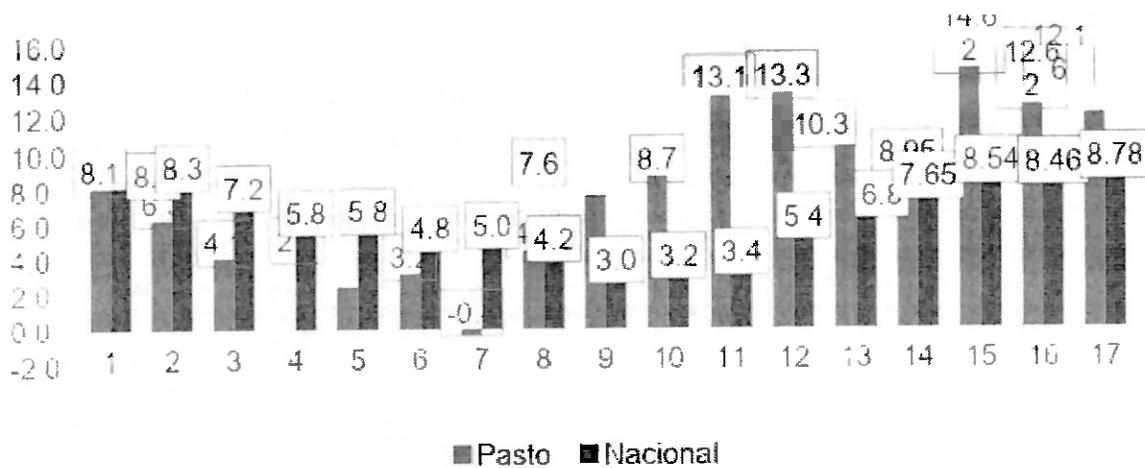
Por todo lo anterior, el índice de precios de vivienda nueva IPVN en su variación anual, para el cuarto trimestre del año 2022 para Pasto, se ubicó en 12,16% (Tabla 3), estos precios, comparados con el cuarto trimestre del 2021 aumentó en 1,86%, ubicándose entre las 4 ciudades con mayores incrementos en precio de la vivienda en el país. Adicionalmente, el Índice de precios de vivienda nueva es más alto en Pasto que el registrado en todo el país(Gráfica3).

**Tabla 3. IPVN Variación Anual IV trimestre 2022 - Pasto**

Áreas urbanas	Variación Anual
Villavicencio AU	15,14
<b>Pasto AU</b>	<b>12,16</b>
Cartagena AU	1,43
Nacional	8,78
Pereira AU	10,79
Cali AU	6,91
Ibagué AU	19,00

Fuente: DANE. (IPVN)

**Gráfica 3. IPVN Variación trimestral – Pasto 2018-2022**

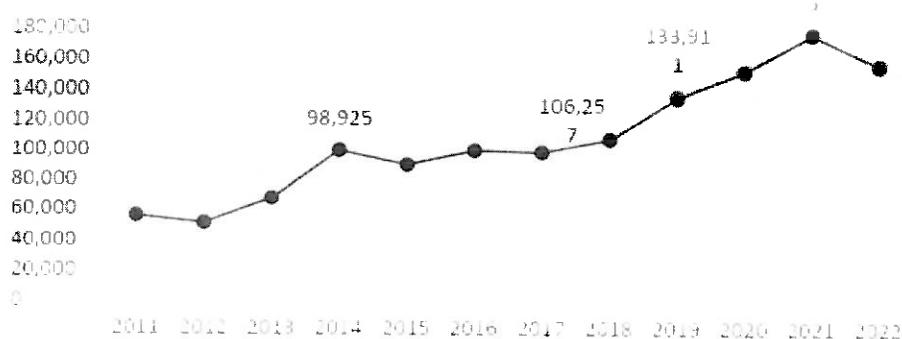


Fuente: DANE. (IPVN)

El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, definió la vivienda de interés social como aquella cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco (135) SMMLV; con excepción de aquellas viviendas ubicadas en aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 de 2014 y cuya población supera 1.000.000 habitantes en las que el precio sería hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1467 de 2019.<sup>1</sup>

En 2019, año en el que se incrementa el tope del valor de la vivienda de interés social en algunas aglomeraciones, la generación de vivienda social a nivel nacional se incrementó en un 26% anual, alcanzando 133.911 unidades lanzadas frente a las 106.257 unidades en 2018 (ver gráfico 4). Este ritmo de crecimiento fue sustancialmente superior al observado entre 2014 y 2018 en donde la tasa de crecimiento de la generación de oferta fue de 2,1% promedio anual.

**Gráfica 4. Lanzamientos de vivienda social. Total Nacional**



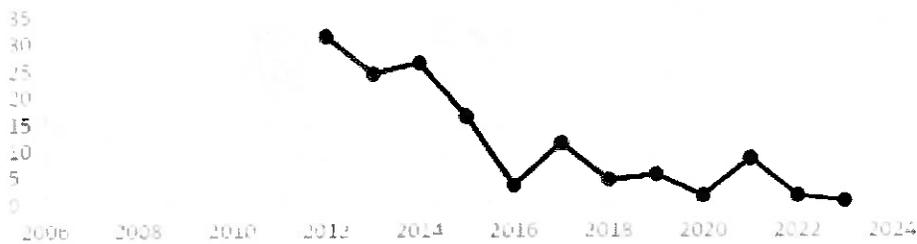
Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

En el municipio de Pasto, cuyas condiciones actuales no permiten el acceso a esta excepción (Tope VIS de 150 SMLMV), por el número de habitantes, el licenciamiento de vivienda de interés social ha venido disminuyendo desde el año 2012, año en el que se licenciaron 31 proyectos, decreciendo hasta alcanzar 1 proyecto VIS licenciado para el

<sup>1</sup> Las aglomeraciones donde aplica el precio tope VIS de 150 salarios mínimos son las siguientes. La aglomeración de Bogotá DC incluye Bojacá, Cajicá, Chia, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquillé, Sibate, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá. La aglomeración de Medellín incluye Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta. La aglomeración de Cali incluye Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica. La aglomeración de Barranquilla incluye Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacurf. La aglomeración de Cartagena incluye Arjona, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva. La aglomeración de Bucaramanga incluye Floridablanca, Girón, Piedecuesta. La aglomeración de Cúcuta incluye Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.

2022 (ver gráfico 5). Cabe señalar que, en el primer trimestre del año 2023, no se tiene ninguna licencia de construcción de Vivienda de Interés Social.

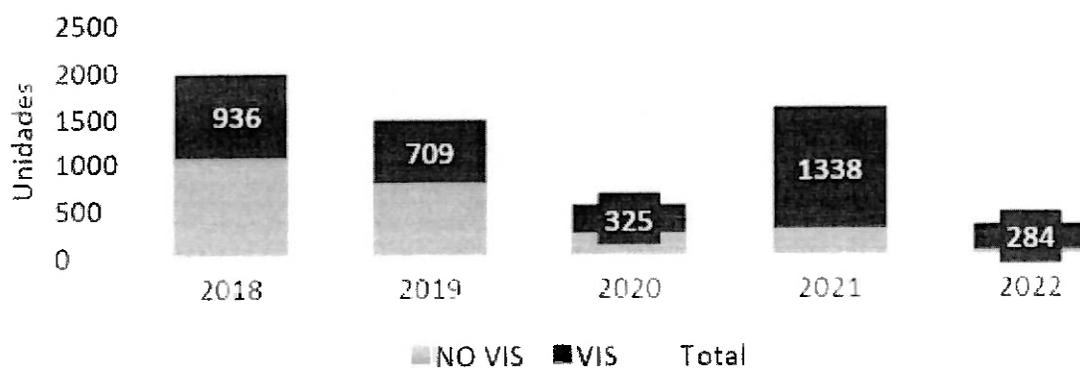
**Gráfica 5. Licenciamiento de vivienda social en Pasto**



Fuente: DANE, Estadísticas de Licencias de Construcción (ELIC)

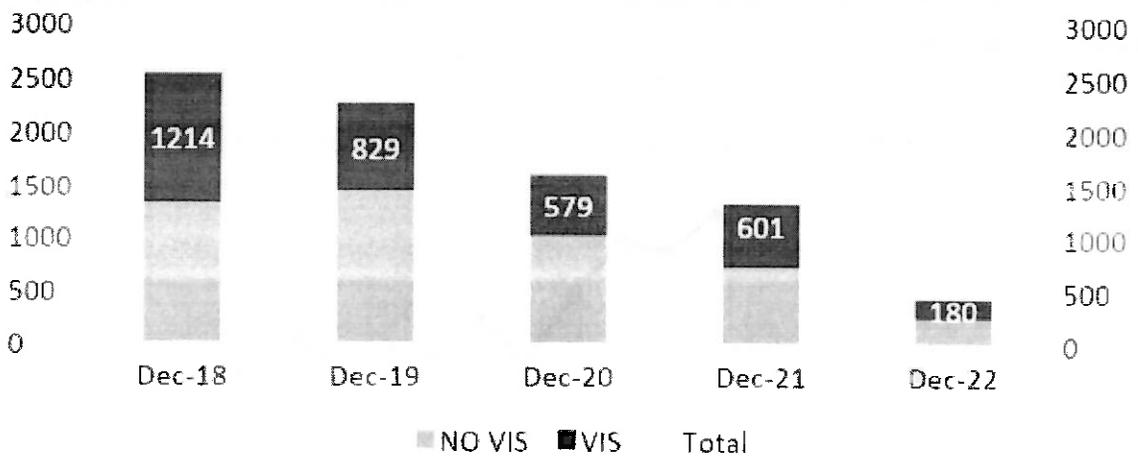
Esta tendencia negativa se puede apreciar también en indicadores de mercado de vivienda regional como los Lanzamientos, donde se hace evidente el decrecimiento presentado desde el año 2018, con un mínimo de 284 unidades en el año 2022 a excepción del 2021 año de reacción del mercado después del 2020 de pandemia; no obstante, la tendencia desde el 2018 es al decrecimiento. (ver gráfica 6) Otro indicador cuyo desempeño va a la baja es la oferta de vivienda de interés social, esta ha disminuido considerablemente, desde el año 2018. (ver gráfica 7)

**Gráfica 6. Lanzamientos de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**Gráfica 7. Oferta de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

C 2 MAY 2023



ART. 263

### Proposición Modificatoria

#### Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

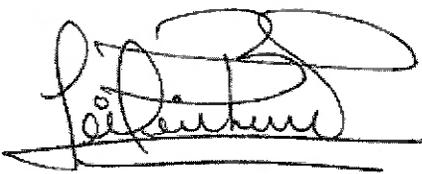
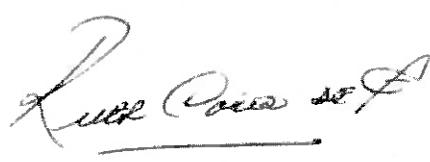
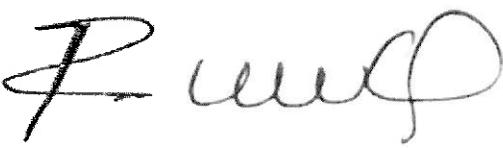
- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada y Nariño reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

(...)

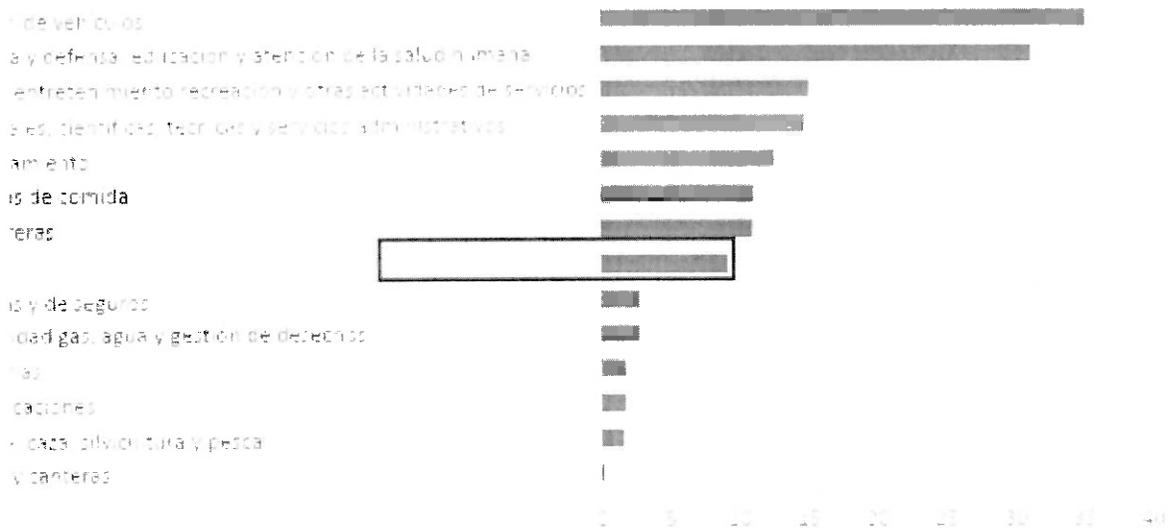
Cordialmente,

 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República	 <b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño
 <b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 <b>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA</b> Senador de la República – Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO	


### Justificación

En el departamento de Nariño el sector constructor es muy importante en la generación de empleo y bienestar social por cuanto el departamento no cuenta con industria ni grandes empresas. Este es un sector que en la actual crisis económica y social agudizada principalmente por el tema de la vía, es capaz de generar un gran volumen de empleo en poco tiempo. Dentro de la escala de generación de puestos de trabajo, el sector de la construcción generó para el último trimestre del año 2022, sólo en pasto, el 6% de los empleos directos, ubicándose por encima de actividades como; Actividades Financieras, Servicios, Información y Comunicaciones, Agricultura y Explotación de Minas y canteras.

**Gráfica 1. Generación de Empleo por sector, IV trimestre 2022 Pasto**



Fuente: DANE. Anexo Empleo

La tasa de desempleo de Pasto según el último trimestre móvil Dane, alcanza el 12,7% superando el promedio de las 13 principales ciudades del 12,3%.

El sector de la construcción aporta 8.145 empleos directos en el municipio de Pasto y 11,403 indirectos para un total de 19.548.

**En el departamento de Nariño y especialmente en el municipio de pasto Desarrollar vivienda de interés social es bastante complejo por no decir inviable.** La tierra en el municipio de Pasto es escasa debido al Perímetro hidráulico de poca cobertura, situación que encarece los lotes sobre los que se puede desarrollar un proyecto; además, la norma urbanística consignada en el POT, limita el desarrollo del suelo con restricciones para construir en altura y las cesiones son bastante altas, situación que aumenta el peso del lote dentro de la estructura de costos del proyecto porque su valor de adquisición es muy alto. El peso normal del lote dentro de un proyecto VIS a

nivel nacional está entre el 7 y el 9%. En pasto es aproximadamente el 15%. (Ver **Tabla 1 Estructura de Costos de un Proyecto de Vivienda Social en Pasto**).

El Urbanismo que implica altos costos por los estudios correspondientes es del 9%. En todo el departamento, los costos directos dentro del análisis se ven afectados, en principio, por el costo adicional de los fletes, esto debido a que los materiales e insumos del sector constructor se tienen que traer del interior del país porque en Nariño y más específicamente en Pasto no hay industrias. A esto se le debe sumar los sobre costos que se generan por los paros en el Cauca, que en los 2 últimos años han sido 16, derrumbes en la vía, la caída del puente del k+41 (Aguadas) y actualmente la incomunicación del departamento de Nariño con el resto del país por el derrumbe en rosas. Por otro lado, la mano de obra es bastante escasa y costosa. Este rubro normalmente en otras regiones del país pesa un 52%. Por fletes y sobre costos de materiales y mano de obra en Nariño se tiene un incremento del 4% para un total del 56%.

Los costos indirectos tienen un peso del 17% dentro del análisis financiero teniendo en cuenta que en este momento tenemos además la situación de incremento en las tasas de interés del crédito a constructor sin dejar margen para los imprevistos que se pueden generar. Sin estos, el excedente o utilidad aproximada es del 3%, que puede verse disminuida debido a diferentes imprevistos como los causados por el bloqueo de la vía panamericana. Cabe señalar que en estos costos no se tienen en cuenta otros gastos como los impactos de los diferentes reglamentos o normas que están por entrar en vigencia desde el próximo año, como es la póliza decenal. Además, el recobro de IVA es complicado. En este momento a través de diferentes resoluciones de la DIAN, hay algunos elementos de la vivienda social, que no son reconocidos para el reembolso del IVA, disminuyendo aún más el margen de maniobra en este tipo de proyectos.

**Tabla 1. Estructura de Costos de un Proyecto de VIS en Nariño – Pasto**

<b>VALOR VIVIENDA VIS</b>		<b>135 SMLMV</b>
	<b>100%</b>	<b>100%</b>
<b>Proyecto</b>	<b>Otras regiones</b>	<b>Nariño-Pasto</b>
Lote	8%	15%
Urbanismo	8%	9%
Costos Directos	52%	56%
Costos Indirectos	15%	17%
Imprevistos	5%	
Utilidad	12%	3%

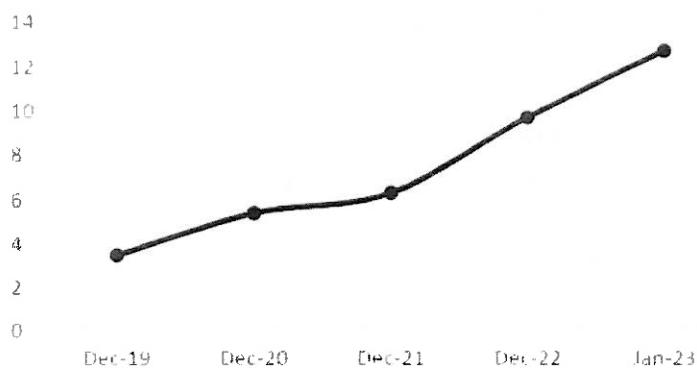
**Tabla 1. Taller realizado con Constructoras de Nariño- Camacol Nariño**

Los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED, componente residencial) del DANE para Pasto, en enero de 2023 el incremento anual

del ICOCED fue de 12,6%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (6,2%) y 2020 (5,3%) respectivamente.

Al analizar el comportamiento del Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto y comparar el último mes del año (Tabla 2), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 3,4%, mientras que en 2022 se triplicó (9,6%), si bien es cierto que todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, Pasto tiene el problema adicional de conectividad, debido a que su única vía de acceso permanece cerrada constantemente por protestas, conflictos con grupos ilegales, desastres naturales y diferentes acciones que terminan incomunicando al municipio generando miles de millones de pesos en pérdidas.

**Gráfica 2.** Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto.  
Dic-2019 – Ene-2022



Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

**Tabla 2.** Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
Total	2,8	4,4	6,9	9,7	13,3
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

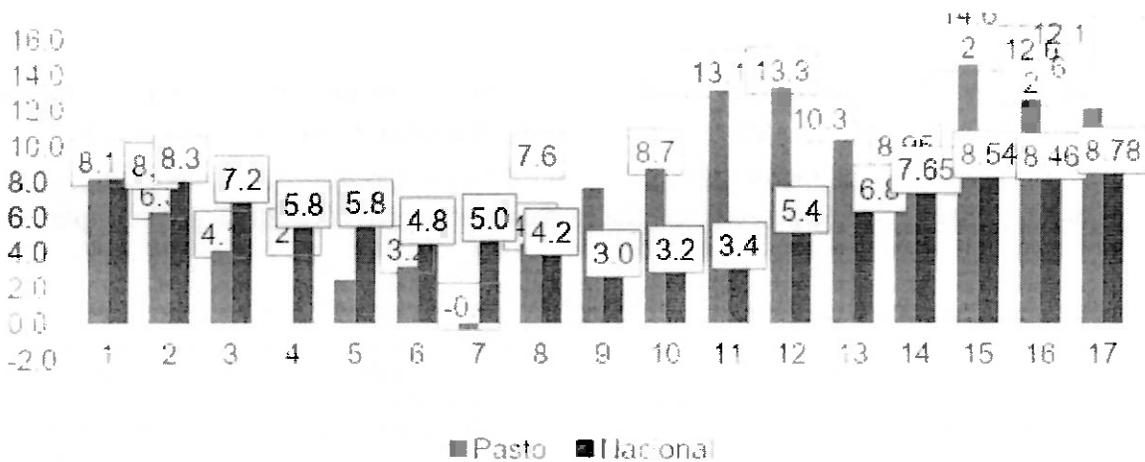
Por todo lo anterior, el índice de precios de vivienda nueva IPVN en su variación anual, para el cuarto trimestre del año 2022 para Pasto, se ubicó en 12,16% (Tabla 3), estos precios, comparados con el cuarto trimestre del 2021 aumentó en 1,86%, ubicándose entre las 4 ciudades con mayores incrementos en precio de la vivienda en el país. Adicionalmente, el Índice de precios de vivienda nueva es más alto en Pasto que el registrado en todo el país(Gráfica3).

**Tabla 3. IPVN Variación Anual IV trimestre 2022 - Pasto**

Áreas urbanas	Variación Anual
Villavicencio AU	15,14
<b>Pasto AU</b>	<b>12,16</b>
Cartagena AU	1,43
Nacional	8,78
Pereira AU	10,79
Cali AU	6,91
Ibagué AU	19,00

Fuente: DANE. (IPVN)

**Gráfica 3. IPVN Variación trimestral – Pasto 2018-2022**

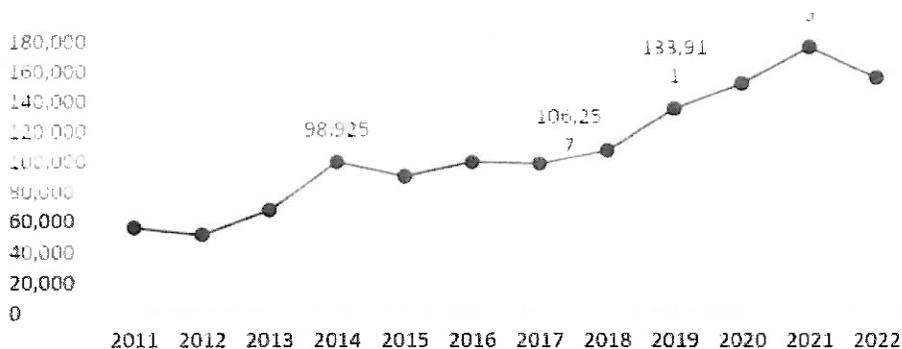


Fuente: DANE. (IPVN)

El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, definió la vivienda de interés social como aquella cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco (135) SMMLV; con excepción de aquellas viviendas ubicadas en aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 de 2014 y cuya población supera 1.000.000 habitantes en las que el precio sería hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1467 de 2019.<sup>1</sup>

En 2019, año en el que se incrementa el tope del valor de la vivienda de interés social en algunas aglomeraciones, la generación de vivienda social a nivel nacional se incrementó en un 26% anual, alcanzando 133.911 unidades lanzadas frente a las 106.257 unidades en 2018 (ver gráfico 4). Este ritmo de crecimiento fue sustancialmente superior al observado entre 2014 y 2018 en donde la tasa de crecimiento de la generación de oferta fue de 2,1% promedio anual.

Gráfica 4. Lanzamientos de vivienda social. Total Nacional



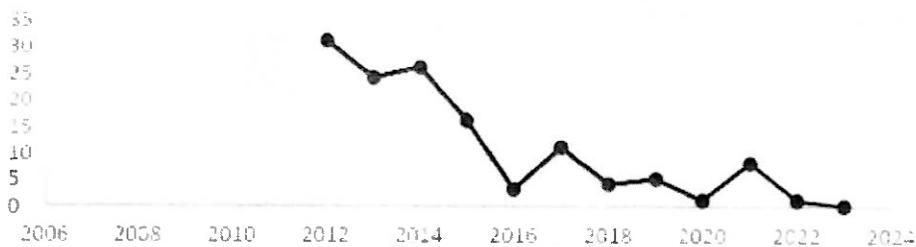
Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

En el municipio de Pasto, cuyas condiciones actuales no permiten el acceso a esta excepción (Tope VIS de 150 SMLMV), por el número de habitantes, el licenciamiento de vivienda de interés social ha venido disminuyendo desde el año 2012, año en el que se licenciaron 31 proyectos, decreciendo hasta alcanzar 1 proyecto VIS licenciado para el

<sup>1</sup> Las aglomeraciones donde aplica el precio tope VIS de 150 salarios mínimos son las siguientes. La aglomeración de Bogotá DC incluye Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquile, Sibate, Soacha, Sopo, Sutatausa, Tabo, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá. La aglomeración de Medellín incluye Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta. La aglomeración de Cali incluye Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica. La aglomeración de Barranquilla incluye Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacarf. La aglomeración de Cartagena incluye Arjona, Ciemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbana, Villanueva. La aglomeración de Bucaramanga incluye Floridablanca, Girón, Piedecuesta. La aglomeración de Cúcuta incluye Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.

2022 (ver gráfico 5). Cabe señalar que, en el primer trimestre del año 2023, no se tiene ninguna licencia de construcción de Vivienda de Interés Social.

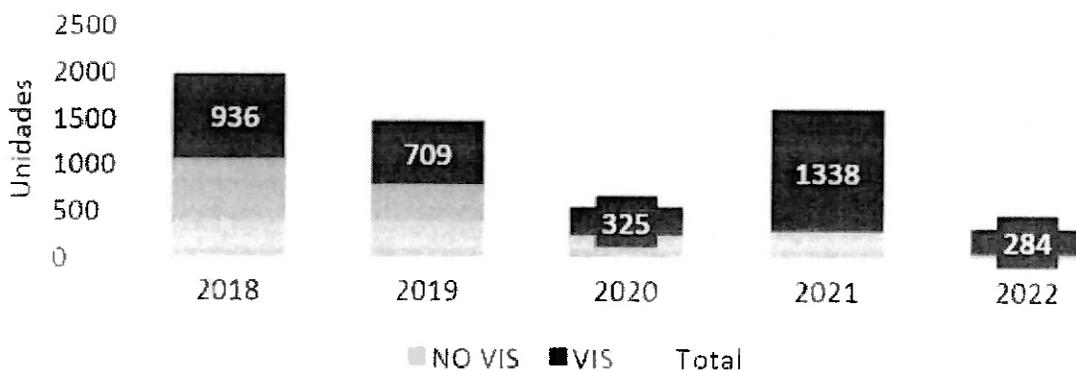
**Gráfica 5. Licenciamiento de vivienda social en Pasto**



Fuente: DANE, Estadísticas de Licencias de Construcción (ELIC)

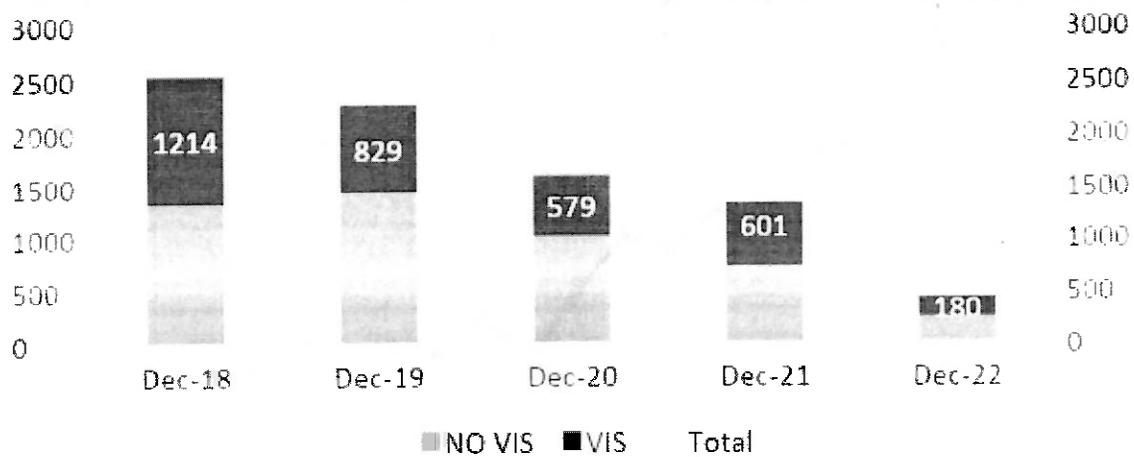
Esta tendencia negativa se puede apreciar también en indicadores de mercado de vivienda regional como los Lanzamientos, donde se hace evidente el decrecimiento presentado desde el año 2018, con un mínimo de 284 unidades en el año 2022 a excepción del 2021 año de reacción del mercado después del 2020 de pandemia; no obstante, la tendencia desde el 2018 es al decrecimiento. (ver gráfica 6) Otro indicador cuyo desempeño va a la baja es la oferta de vivienda de interés social, esta ha disminuido considerablemente, desde el año 2018. (ver gráfica 7)

**Gráfica 6. Lanzamientos de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**Gráfica 7. Oferta de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, **MODIFÍQUESE el párrafo primero** del artículo 263 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

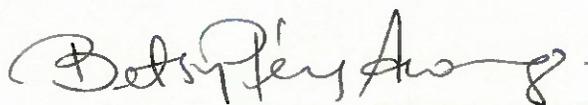
(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.

**En lo que respecta a las medidas activas de sostenibilidad, el valor de la vivienda se podrá incrementar hasta en 3.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) con el fin de equipar las viviendas con electrodomésticos y gasodomésticos eficientes, de acuerdo con la Resolución 41012 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.**

(...)

  
GERSSEL PEREZ



**BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

  
Ana Rogelia Monsalve  
SECRETARÍA GENERAL  
LEY  
[2 MAY 2023]  
1.132



## JUSTIFICACIÓN

Los límites actuales del valor de la vivienda VIS no permiten su equipamiento con artefactos electrodomésticos, gasodomésticos y de iluminación por lo que el hogar que está comprando la vivienda se ve obligado a adquirir los artefactos a través de un crédito de consumo o el gota a gota o equiparla con equipos viejos regalados e ineficientes o incluso prescindir de los aparatos y cocinar con leña al interior de la vivienda.

La ampliación del valor con destinación específica al equipamiento permitirá que las condiciones del crédito de vivienda amparen la compra de los artefactos eficientes, como sucede en el caso de los compradores de vivienda no VIS. Esto le permitiría al hogar pasar de una tasa de 45% de crédito de consumo, a una quizás de 15% hipotecaria en la compra del equipamiento como parte de la vivienda.

La introducción de equipos eficientes en consumo de energía eléctrica y gas a la vivienda permite reducir la demanda y el consumo energético frente a equipos ineficientes. A título ilustrativo cabe señalar que una nevera vieja consume hasta cuatro veces más que una nueva, al pasar de 90kWh-mes a 20kWh-mes, también hay ahorros en consumo de gas en un cocina eficiente o una lavadora o un bombillo. Si el hogar es además beneficiario de un subsidio de energía, podrá destinar el valor de los kW ahorrados en la nevera o los metros cúbicos de gas ahorrados a contribuir al pago del consumo de otro artefacto que mejore su calidad de vida.

Si el subsidio de energía de un hogar fuera del 60% de la tarifa y la tarifa de \$600 /kWh, habría un ahorro potencial o teórico de \$ 360 por cada kW ahorrado, y en el caso de la nevera sería de \$ 25 000 de ahorro mensual potencial o eficiencia en el uso del subsidio.

Además de las consideraciones de equidad, sostenibilidad y eficiencia de recursos ya señaladas hay un tema de dignidad de la mujer y del hogar, que quizás no sea cuantificable, pero si invaluable.

Los tres últimos planes de acción indicativos de Eficiencia Energética PAI-Proure 2010-2015, 2017-2022 y 2022-2030<sup>1</sup> han en todos los casos recomendado la adopción de medidas de eficiencia de los electrodomésticos en la VIS, y esta es la oportunidad de cristalizar esta recomendación reiterada.

<sup>1</sup> <https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/plan.pdf>

SR-4\_Diseño, construcción y uso eficiente y sostenible de viviendas. El desarrollo de un subprograma en eficiencia energética en vivienda contribuye notablemente al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, con uso de materiales adecuados, ambientes térmicos y de iluminación agradables y uso de electrodomésticos más eficientes. De manera complementaria, el diseño, construcción y uso eficiente y sostenible de viviendas de interés social – VIS, facilita el acceso a la energía en los sectores populares en concordancia con la capacidad económica y la situación social de los estratos bajos.

[https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/PAI\\_PROURE\\_2017-2022.pdf](https://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/PAI_PROURE_2017-2022.pdf)

Programa para VIS con criterios de eficiencia energética, que incluya desde el diseño, el método constructivo y el material, hasta los equipos de uso final (dotación) de la vivienda

[https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/PROURE/Documento\\_PROURE\\_2022-2030\\_v4.pdf](https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/PROURE/Documento_PROURE_2022-2030_v4.pdf)

Recomienda la Adquisición de luminarias LED para el sector residencial dentro de un programa de eficiencia energética o equipamiento de viviendas VIS o VIP. - Adquisición de neveras etiqueta A enmarcada dentro de un programa de eficiencia energética o equipamiento de viviendas VIS o VIP



SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el párrafo quinto y adiciónense dos párrafos nuevos al artículo 263, al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Elimínese el inciso segundo de párrafo quinto, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO QUINTO:

...

~~Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.~~

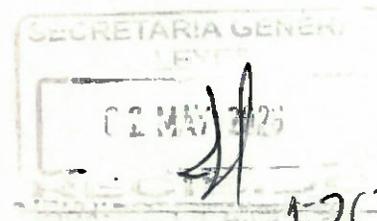
...

**PARÁGRAFO NUEVO 1.** Como estrategia de transición, al proceso de integración del sistema de selección incorporado al proyecto Mi casa Ya, se realizará el desembolso inmediato del subsidio, a las personas que tenían aceptado el mismo, hasta el mes de octubre del año 2022, sin necesidad de realizar la actualización en el SISBEN IV, y demás requisitos planteados en el decreto presidencial 490 de abril de 2023.

**PARÁGRAFO NUEVO 2.** El gobierno nacional realizara la gestión para garantizar los recursos económicos, para responder a la proyección establecida por el sector, en la adjudicación de mínimo 85.000 subsidios anuales a partir del año en curso, 2023.

Del honorable Representante,

**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
Representante a la Cámara por el Meta





HAUL  
ORDER

10/10/2014

10/10/2014  
10/10/2014  
10/10/2014

10/10/2014

10/10/2014

10/10/2014

10/10/2014

**NECESIDAD DE ARMONIZAR LA TRANSICIÓN Y EL AUMENTO DE RECURSOS PARA EL  
PROGRAMA MI CASA YA**

**JUSTIFICACIÓN**

**ANTECEDENTES**

En 2005, en Colombia había 8.2 millones de hogares urbanos, 12.6% de los cuales vivían en condiciones inadecuadas, compartían con otro hogar o vivían en hacinamiento (DANE, 2009). Para el 2014 el porcentaje de hogares en condición de Déficit Cuantitativo se había reducido hasta el 7.02%, esto continúa siendo un problema importante para la política pública. Los resultados del Censo 2018 revelaron que, bajo la metodología desarrollada en 2009, aún existían 544 mil hogares en las cabeceras municipales dentro del déficit cuantitativo (4.9%), que se sumaban al 12.3% de los hogares que necesitaban mejoras para contar con condiciones adecuadas de habitabilidad, lo que se considera Déficit Cualitativo (DANE, 2020).

Como respuesta, a finales de 2014, el Gobierno Nacional anunció la creación de un nuevo programa de vivienda urbana para la clase baja y media, llamado "Mi Casa Ya". Concretamente, a través del Decreto 428 de 2015 y se creó el programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social Mi Casa Ya, a través del cual se asigna el subsidio familiar de vivienda para la adquisición de vivienda de interés social nueva. El Gobierno Nacional implementó este programa dirigido a hogares con ingresos entre 2 y 4 salarios mínimos mensuales vigentes (SMLV) con el que se pretendía mejorar las condiciones de acceso de los beneficiarios al mercado de vivienda (subsidio a la demanda) y con ello adquirir por primera vez una Vivienda de Interés Social (VIS), es decir, unidades que no excedían los 135 SMLV (cerca de \$132 millones a 2020). Estos hogares, los cuales tenían baja capacidad efectiva de ahorro, en 2015 no estaban cubiertos por el programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), el cual estaba focalizado para los hogares con ingresos inferiores a 2 SMLV. Además, desde su creación "Mi Casa Ya" intentaba que los hogares superaran sus limitaciones para la compra de su primera vivienda a través de la concurrencia del subsidio a la cuota inicial y la cobertura a la tasa de interés (2.5%), con la cual reducirían la carga de la deuda.

A partir de la Resolución 103 de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, decidió ampliar la implementación a todos los Departamentos y municipios del país para incluir a Bogotá D.C., y sus municipios aledaños. La cartera estimó en ese momento que, por cada peso invertido en el programa, se multiplicaría por tres en la economía, lo cual reflejaba no solo los objetivos del Gobierno con el programa sobre las condiciones de vida de los hogares,

sino la importancia de impulsar con este el sector de la construcción y con ello en el crecimiento económico.

En consecuencia, se esperaba impulsar a su vez el empleo del país, así como la necesidad de responder a una demanda potencial creciente por vivienda nueva en Bogotá. A partir de 2017, con el Decreto 729, los hogares que eran objetivo del programa VIPA (personas con ingresos menores a dos SMLV) fueron incluidos en “Mi Casa Ya”. Con lo anterior, podrían acceder a un subsidio por el monto equivalente a 30 SMLV, al tiempo que se igualaba el monto del subsidio para la cuota inicial para hogares entre 3-4 SMLV, con el que contaban el Consejo Nacional de Política Económica y Social declaró de importancia estratégica de inversión al programa, lo que aparte de representar la política insignia enfocada al segmento de ingresos medios con la existencia de los recursos hasta 2022, genera la certeza de que éste continuará al menos hasta 2025, al garantizarse el financiamiento con 4.03 billones de pesos.

### **FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA DE VIVIENDA**

En el año 2022 en el Congreso Colombiano de la Construcción donde dio una conferencia Jonathan Malagón Ex ministro de Vivienda dio a conocer en ese entonces la visión de la política de vivienda que tenía el Gobierno Nacional al 2022 y las estrategias para fortalecer el sector en el país, presentando así los 6 fundamentos de la política de vivienda:

#### **1. Una política de estado con tres atributos: estabilidad, integralidad y articulación.**

“Dijimos que íbamos a gestionar los recursos para que los programas continuaran hasta el 2023, el aval fiscal se surtió, el CONFIS fue exitoso y el sector vivienda puede contar con la certeza de que los programas están financiados incluso hasta el 2025”.

Lo anterior permite que programas como Mi Casa Ya y Semillero de Propietarios tengan recursos asegurados y continúen siendo ejecutados para que más familias puedan acceder a subsidios para adquirir vivienda propia.

#### **2. Una política más progresiva**

El ministro explicó que al 40% más pobre de la población solamente le llega el 34% de los recursos de subsidios de vivienda, y que el Gobierno viene trabajando en tres frentes para modificar esta realidad.

“Fortaleciendo Mi Casa Ya en su volumen, con Semillero de Propietarios y con la concurrencia de subsidios, tendremos la capacidad de ser en el 2022 un Gobierno que pasa de gastarse

solamente el 34% de los recursos de vivienda en los estratos 1 y 2 a ser un Gobierno que se gasta el 60% en los más necesitados”, explicó.

Una familia que gana un salario mínimo hasta la semana pasada solo podía aspirar a una vivienda de 53 millones, con la concurrencia de subsidios pueden aspirar a viviendas de 70 millones. Este es un Gobierno que quiere ser más equitativo a través de la política de vivienda”, aseguró el líder de la cartera.

### **3. Un sector que lidere el crecimiento del país**

El ministro destacó positivamente las iniciaciones de vivienda VIS que rondan el 20% desde que empezó el gobierno del presidente Iván Duque y la rotación del inventario de este tipo de vivienda que llega al 5%, lo que en sus palabras significa que “lo que se construye en vivienda de interés social en Colombia, se vende”.

Con respecto a la vivienda No VIS dijo que al Gobierno le preocupa la rotación de inventarios que crece de manera sostenida desde el 2013. Sin embargo, señaló que hay indicadores de recuperación, el más importante es que la construcción es el sector líder a nivel nacional en la generación de empleo. De los 321 mil empleos que generó el sector de la construcción, edificaciones y acabados aportó 269 mil.

El ministro destacó además que ya existe el instrumento de garantía para comprar viviendas No VIS, la medida necesaria para que se puedan realizar créditos hipotecarios y leasing hasta del 90% y también aseguró que ya está vigente la tasa compensada para constructores de Findeter.

### **4. Seguridad jurídica**

“En el PND se reforzó la figura de la licencia de construcción como un derecho colectivo, y esto es un insumo poderoso para que los jueces puedan equilibrar la balanza entendiendo que cuando un proyecto se va al traste no solo se afecta al constructor sino al patrimonio de las familias que invirtieron. También necesitamos que los POT estén actualizados, tenemos 853 POT desactualizados. El Gobierno se puso una meta y es actualizar 150 de los cuales priorizamos 32 que quedarán listos en diciembre del año entrante”, puntualizó el líder de la cartera de vivienda.

### **5. Crecimiento urbano ordenado**

Los asentamientos informales en Colombia pasaron el 20% y cada vez son más los barrios de origen informal y la construcción de vivienda se está dando en su mayoría en las aglomeraciones.

“Tenemos 14 zonas priorizadas donde hemos identificado 100 proyectos que vamos a apoyar para que salgan adelante y si eso pasa, habilitaremos más de 10 mil hectáreas de suelo al 2022, con lo que nos aproximaríamos a 14 mil hectáreas, eso es como hacer tres veces Riohacha”, explicó.

## **6. Un sector más competitivo**

“Queremos una política de estado que perdure en el tiempo, un sector vivienda que sea más progresivo, estamos obsesionados con que este sector vuelva a crecer de manera mucho más sólida, que los constructores tenga certezas y no dudas, un crecimiento ordenado y que el sector sea mucho más competitivo. Este Gobierno tiene un norte, una rectoría de política pública, tenemos absolutamente claro en dónde estamos y para dónde vamos, esto no es filosofía, es pasar de la filosofía a la acción”, concluyó.

### **SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR**

Hoy se vive la crisis más alta registrada en los últimos 10 años frente al comercio de vivienda de interés social, ni siquiera en la época de cuarentena resultado de la crisis sanitaria generada por el SARS COV 2, se presentó un descenso en la dinámica económica del sector tan alto, tan solo comparando el mes de marzo del año 2022 y el mismo del presente año se registra reducción del 61%, y realizando una comparativo acumulado de los dos años en su primer trimestre se tiene un descenso en la compra de Vivienda de interés social del 58%.

Según proyecciones de CAMACOL si la situación continua de esta manera este año se presentara un descenso del 43% en la compra de vivienda de interés social, en el País.

### **SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR EN EL DEPARTAMENTO DEL META**

En el departamento del Meta en el mes de marzo la contracción de las ventas de vivienda en estuvo en el 25 %.

En la resolución (0217) del 21 de abril del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) subsidios familiares de vivienda y cuarenta y cuatro (44) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del

---

Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya" el departamento del Meta no tuvo asignaciones.

- La vivienda de interés social nueva a nivel nacional participa con el 72 % del mercado nacional.
- La participación de vivienda de interés social nueva a nivel departamental participa con el 71,77% del mercado.

El panorama de la vivienda en el Meta a marzo de 2023, presentó fuertes señales de desaceleración y signos de alerta, durante la presentación de las cifras de Coordinada Urbana, sistema de información georreferenciada de Camacol Meta señaló que, para la región en los últimos doce meses a marzo presentó una contracción del 25 % frente a las ventas totales de vivienda y las viviendas de interés social (VIS) disminuyó en un 15%.

El dato trimestral también confirmó la desaceleración: se comercializaron 889 unidades para una contracción de 24.97 % respecto al mismo periodo del 2022 en el cual se obtuvieron ventas de 1.185 unidades habitacionales. Igualmente, el comportamiento mensual registró una caída de 25%, frente a la variable desistimientos en el mes de marzo se reportaron 76 unidades habitacionales en los cuales las familias renunciaron a la compra del inmueble aumentado un 30% frente a las cifras presentadas en el mes de febrero de 2023.

Según el presidente de Camacol, "la caída de la VIS no tiene precedentes con las crisis que ha enfrentado el país en la última década. De hecho, se está vendiendo menos que en la crisis subprime (-30 %) y del petróleo (-3 %); incluso, se están comercializando menos viviendas que en pandemia (-23,4 %), a lo que se suma una caída de las ventas en los mercados regionales. Si continúa esta dinámica, la proyección de la comercialización de VIS será menor a 100.000 frente a las 172.000 del 2022.

Según las cifras de Coordinada Urbana, gran parte del problema de la desaceleración de la vivienda radica en la falta de recursos asignados para cumplir con la asignación y los desembolsos de subsidios de Mi Casa Ya, lo que ha generado el represamiento de 40.000 VIS terminadas, pero que no se han podido entregar por la falta de subsidios, con las consecuentes afectaciones económicas para las familias que esperan sus viviendas y los constructores.

"Estamos viviendo una condición atípica, fuera del ciclo de la última década, que demanda continuar con las acciones del Gobierno y del sector privado para incentivar una nueva estrategia contra cíclica que, al reactivar al sector, es determinante para el empleo", señaló

Herrera, quien reiteró que no es una respuesta normal del mercado; por eso, precisamente, celebró que el mismo Gobierno, a través del presidente y la ministra de Vivienda, vean al sector como uno de los tres pilares económicos para la reactivación.

El presidente de Camacol anotó que existe la necesidad de reconsiderar un régimen de transición efectivo para los cambios propuestos al programa, sin trámites adicionales, de forma simple y eficiente, para honrar la confianza y garantizarles el cierre financiero a los hogares, en particular, a aquellos con ingresos de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV, (80 % de los compradores con Mi Casa Ya). Y es que no se trata solo de 52 mil familias, sino de estar del lado de más hogares en los próximos tres años”.

En el caso particular del Meta, hay 245 familias que están esperando que se desembolsen los recursos con el fin de lograr el cierre financiero y, de esa forma, acceder a su vivienda social, estos inmuebles están para entrega inmediata, ya que éstos terminaron construcción desde septiembre y octubre del 2022, lo cual demanda costos financieros para las constructoras por 282 millones de pesos mensuales, familias que están esperando que se desembolsen los recursos con el fin de lograr el cierre financiero y, de esa forma, acceder a su vivienda social.

Otra cifra muy importante son las entregas estimadas para el año 2023 las cuales se aproximan a 681 unidades habitacionales con entregas a julio y diciembre del presente año que de no ser asignadas a tiempo podrán generar costos financieros de setecientos millones de pesos mensuales.

“El sector constructor es uno de los pilares de la economía nacional, y, por ende, cualquier factor que impacte su normal desarrollo debe ser analizado y abordado con prontitud y si se mantiene la tendencia actual, la economía nacional podría presentar grandes afectaciones, teniendo en cuenta que anualmente aporta cerca de 4,5 puntos del PIB nacional y genera 4 millones de empleos, lo que representa cerca del 7% del empleo formal en el país”.

Para el caso del Meta el sector constructor emplea formalmente a 21.987 trabajadores del total de su tasa de ocupación de 231.056 individuos lo cual representa el 9,5% por encima

de la media nacional que es de 7.4% en 2.1 puntos porcentuales, dado que también las actividades inmobiliarias dependen de la dinámica del sector constructor y en la ciudad de Villavicencio se emplean alrededor de 5.523 personas, esto representa un 2.33% de la tasa total de ocupación para la ciudad.

---

La conclusión que deviene después del análisis refiere un impacto nefasto para el sector de la construcción, que, sumado a las altas tasa de interés, al costo de materiales, a las variaciones con incremento de los impuestos prediales y los impuestos municipales y departamentales, está generando cifras negativas en el desarrollo y sostenibilidad en uno de los sectores que más genera empleo en el país.

### **PROCESO FRENTE AL DESEMBOLSO DE LOS SUBSIDIOS HASTA OCTUBRE de 2022.**

Para recibir el beneficio del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa MI CASA YA, el hogar aspirante para el reconocimiento del subsidio debe solicitar la inscripción al

programa, ya sea a un establecimiento de crédito, una entidad de economía solidaria vigilada por la superintendencia de economía solidaria o una caja de compensación familiar. Una vez registrado en la plataforma, se realiza la verificación de datos y de cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 1077 de 2015, el hogar aspirante cambia el estado de su solicitud a HABILITADO, recibiendo a su vez la asignación de un ID (número único de identificación) que queda vinculado tanto a la identificación del hogar como al establecimiento que lo registro. Acto seguido la entidad de crédito procede al estudio crediticio del hogar, para que, con fundamento en su autonomía y políticas internas, califique y determine si continua con el proceso de aprobación del crédito y su posterior desembolso. Después de ser aprobado el crédito hipotecario, el establecimiento de crédito, la entidad de economía solidaria o la caja de compensación, según corresponda, solicita la asignación del subsidio a Fonvivienda, porque el estado del hogar beneficiario pasa de ser HABILITADO a POR ASIGNAR. En consecuencia, Fonvivienda profiere acto administrativo de asignación y el estado del hogar beneficiario cambia a ASIGNADO. Pese a lo anterior, para el caso de los hogares que registran el estado ASIGNADO, actualmente no se ha registrado el desembolso del crédito hipotecario al vendedor de la vivienda por parte del establecimiento del crédito.

Inmediatamente después de que el establecimiento de crédito realice dicho desembolso, el estado del hogar beneficiado se actualiza ha APLICADO . Una vez se registre dicho estado, el vendedor de la vivienda tendrá la facultad de cobrar el subsidio familiar de vivienda a través de la plataforma TransUnión. Posterior al cobro realizado por parte del vendedor de la vivienda, el estado del hogar cambia de ASIGNADO a MARCADO PARA PAGO, es decir, que el cobro del vendedor se encuentra autorizado por parte de FONVIVIENDA y en trámite de desembolso por parte de la Fiduciaria de Occidente, estando dicho desembolso sujeto a la

disponibilidad de recurso dentro de la Fiduciaria en mención. En caso contrario FONVIVIENDA realiza la solicitud del programa anual de caja (PAC) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siendo el Ministerio de Hacienda, la entidad encargada de aprobar los recursos conforme al presupuesto de cada vigencia. Frente a esto el tiempo de duración del trámite de pago cuando el constructor encargado de la obra marca el cobro en la plataforma, establecida por el Patrimonio Autónomo del Programa (PAC), es de aproximadamente 20 días calendario, los cuales se cuentan a partir del lunes siguiente a la fecha en que se realiza la marcación, teniendo en cuenta que se ha definido un corte semanal para atender los procesos operativos y administrativos.

Respecto a la cobertura de la tasa de interés, por disposición legal, debe ser solicitada por escrito por el potencial beneficiario al establecimiento de crédito, la entidad de economía

solidaria vigilada por la supersolidaria o la caja de compensación de conformidad a los parámetros del artículo 2.1.1.4.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

### MODIFICACIÓN ACTUAL

Si bien este programa ha mostrado resultados eficientes, de conformidad con información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a diciembre de 2022 se encuentra que solo el 3% de los beneficiarios actuales cuentan con ingresos inferiores a un salario mínimo y menos del 26% de los subsidios se ha asignado para la compra de vivienda de interés prioritario. Así mismo, el 51% de los subsidios asignados se concentra en diez (10) municipios y 798 municipios no han recibido subsidios a lo largo de la historia del programa. Que el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales – SISBÉN es un instrumento que le permite al Estado obtener información socioeconómica de los hogares colombianos y de esta manera, efectúa clasificaciones de los mismos de acuerdo a su nivel de vulnerabilidad y de la verificación de las condiciones de vida de los mismos, más allá de los ingresos que estos devenguen.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario hacer modificaciones al programa Mi Casa Ya, a través de las cuales se mejore la progresividad mismo, incluyendo el SISBÉN IV como mecanismo de focalización y generando condiciones de clasificación de los hogares, permitiendo el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

En el Decreto 490 del 4 de abril del 2023, que soporta jurídicamente los ajustes hechos al programa a partir de este año, se estableció que la vivienda a adquirir esté registrada al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y

debe contar con unos criterios de calificación. Así las cosas, solo los hogares clasificados entre los subgrupos A1 y D20 en el Sisbén IV podrán postularse:

- Los hogares clasificados entre los subgrupos A1 y C8 recibirán un subsidio a la cuota inicial equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- Los hogares entre C9 y D20 se les otorgará un subsidio equivalente a 20 SMMLV. Es importante recordar que el nuevo sistema del Sisbén agrupa a las familias en cuatro grupos en donde A es pobreza extrema (A1 hasta A5), B es pobreza moderada (B1 a B7), C es población vulnerable (desde C1 hasta C18) y el grupo D (D1 hasta D21) que corresponde a no pobre, no vulnerable.

Otros cambios del programa Mi Casa Ya, el subsidio de vivienda ahora podrá llegar a las zonas rurales, ya que según los ajustes los solicitantes podrán adquirir vivienda en zonas urbanas o rurales del territorio colombiano.

### **PROBLEMÁTICA GENERADA**

El gobierno Nacional, decide mantener el programa de Mi casa Ya, al mismo tiempo incorpora modificaciones en el proceso de selección y desembolso de los recursos, razón por la cual en octubre de 2022 se suspendieron las asignaciones dejando a 52.000 hogares a nivel país sin subsidios. Esta modificación pretende mejorar las condiciones de FOCALIZACIÓN y COBERTURA TERRITORIAL, sin embargo y según cifras del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el 80% de los compradores en 2022 más de 67.000 recibían menos de 2 salarios mínimos mensuales, lo que claramente representa una especificidad y una garantía de asignación a la población más vulnerable, con el sistema que se venía desarrollando anteriormente.

Además, el hecho de incorporar un nuevo sistema de selección como el SISBEN 4 sin implementar un proceso de armonización, genera mayores problemas, ya que este no está preparado para atender operativamente las encuestas en temas de vivienda, quedando los compradores a la espera en el proceso de uno o dos meses, para cumplir con este requisito.

Más aún cuando se tiene un estimado que casi el 50% de posibles compradores no están vinculados al sistema de información, lo que generara demoras y caos en un proceso que venía funcionando de manera efectiva y que estaba alcanzando no solo las comunidades más vulnerables, sino los segmentos de población que tiene la capacidad de pagar un arriendo, pero no la de comprar vivienda, por su nivel de ingresos, que no les permitía acceder a subsidios ni a créditos por encontrarse en una franja media de la población en términos económicos.

D EGO  
JUAN

Proposición Modificatoria

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere trescientos mil (300.000) habitantes ~~quinientos mil (500.000) habitantes~~
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

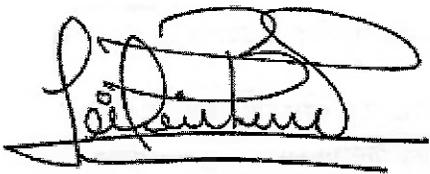
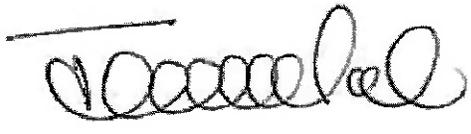
El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo,

Chocó, Vaupés y Vichada reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

(...)

Cordialmente,

 <p><b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño</p>
 <p><b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>

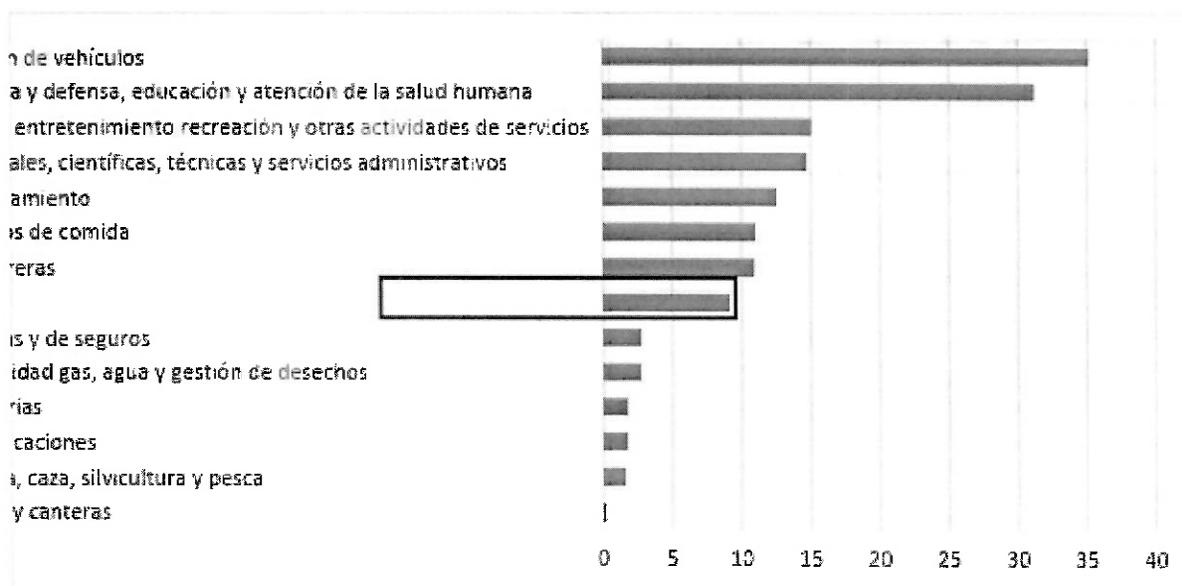


 <b>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA</b> Senador de la República - Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	

### Justificación

En el departamento de Nariño el sector constructor es muy importante en la generación de empleo y bienestar social por cuanto el departamento no cuenta con industria ni grandes empresas. Este es un sector que en la actual crisis económica y social agudizada principalmente por el tema de la vía, es capaz de generar un gran volumen de empleo en poco tiempo. Dentro de la escala de generación de puestos de trabajo, el sector de la construcción generó para el último trimestre del año 2022, sólo en pasto, el 6% de los empleos directos, ubicándose por encima de actividades como; Actividades Financieras, Servicios, Información y Comunicaciones, Agricultura y Explotación de Minas y canteras.

**Gráfica 1. Generación de Empleo por sector, IV trimestre 2022 Pasto**



Fuente: DANE. Anexo Empleo

La tasa de desempleo de Pasto según el último trimestre móvil Dane, alcanza el 12,7% superando el promedio de las 13 principales ciudades del 12,3%.

El sector de la construcción aporta 8.145 empleos directos en el municipio de Pasto y 11,403 indirectos para un total de 19.548.

**En el departamento de Nariño y especialmente en el municipio de pasto Desarrollar vivienda de interés social es bastante complejo por no decir inviable.** La tierra en el municipio de Pasto es escasa debido al Perímetro hidráulico de poca cobertura, situación que encarece los lotes sobre los que se puede desarrollar un proyecto; además, la norma urbanística consignada en el POT, limita el desarrollo del suelo con restricciones para construir en altura y las cesiones son bastante altas, situación que aumenta el peso del lote dentro de la estructura de costos del proyecto porque su

valor de adquisición es muy alto. El peso normal del lote dentro de un proyecto VIS a nivel nacional está entre el 7 y el 9%. En pasto es aproximadamente el 15%. (Ver Tabla 1 Estructura de Costos de un Proyecto de Vivienda Social en Pasto).

El Urbanismo que implica altos costos por los estudios correspondientes es del 9%.

En todo el departamento, los costos directos dentro del análisis se ven afectados, en principio, por el costo adicional de los fletes, esto debido a que los materiales e insumos del sector constructor se tienen que traer del interior del país porque en Nariño y más específicamente en Pasto no hay industrias. A esto se le debe sumar los sobre costos que se generan por los paros en el Cauca, que en los 2 últimos años han sido 16, derrumbes en la vía, la caída del puente del k+41 (Aguadas) y actualmente la incomunicación del departamento de Nariño con el resto del país por el derrumbe en rosas. Por otro lado, la mano de obra es bastante escasa y costosa. Este rubro normalmente en otras regiones del país pesa un 52%. Por fletes y sobre costos de materiales y mano de obra en Nariño se tiene un incremento del 4% para un total del 56%.

Los costos indirectos tienen un peso del 17% dentro del análisis financiero teniendo en cuenta que en este momento tenemos además la situación de incremento en las tasas de interés del crédito a constructor sin dejar margen para los imprevistos que se pueden generar. Sin estos, el excedente o utilidad aproximada es del 3%, que puede verse disminuida debido a diferentes imprevistos como los causados por el bloqueo de la vía panamericana. Cabe señalar que en estos costos no se tienen en cuenta otros gastos como los impactos de los diferentes reglamentos o normas que están por entrar en vigencia desde el próximo año, como es la póliza decenal. Además, el recobro de IVA es complicado. En este momento a través de diferentes resoluciones de la DIAN, hay algunos elementos de la vivienda social, que no son reconocidos para el reembolso del IVA, disminuyendo aún más el margen de maniobra en este tipo de proyectos.

**Tabla 1. Estructura de Costos de un Proyecto de VIS en Nariño – Pasto**

VALOR VIVIENDA VIS		135 SMLMV
	100%	100%
<b>Proyecto</b>	<b>Otras regiones</b>	<b>Nariño-Pasto</b>
Lote	8%	15%
Urbanismo	8%	9%
Costos Directos	52%	56%
Costos Indirectos	15%	17%
Imprevistos	5%	
<b>Utilidad</b>	<b>12%</b>	<b>3%</b>

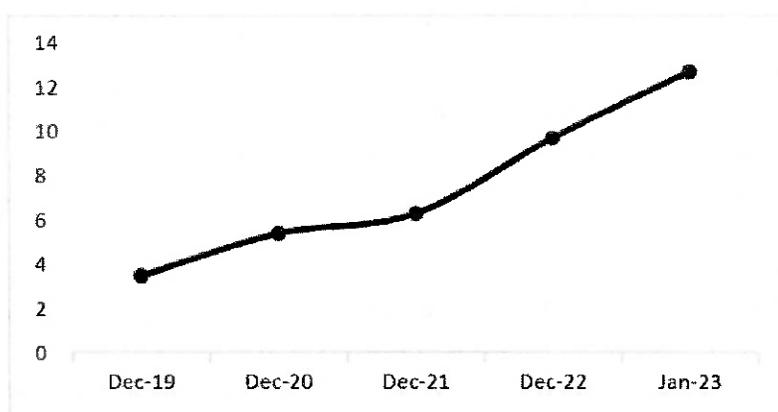
**Tabla 1. Taller realizado con Constructoras de Nariño- Camacol Nariño**

Los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED,

componente residencial) del DANE para Pasto, en enero de 2023 el incremento anual del ICOCED fue de 12,6%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (6,2%) y 2020 (5,3%) respectivamente.

Al analizar el comportamiento del Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto y comparar el último mes del año (Tabla 2), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 3,4%, mientras que en 2022 se triplicó (9,6%), si bien es cierto que todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, Pasto tiene el problema adicional de conectividad, debido a que su única vía de acceso permanece cerrada constantemente por protestas, conflictos con grupos ilegales, desastres naturales y diferentes acciones que terminan incomunicando al municipio generando miles de millones de pesos en pérdidas.

**Gráfica 2.** Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto.  
Dic-2019 – Ene-2022



Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

**Tabla 2.** Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
<b>Total</b>	<b>2,8</b>	<b>4,4</b>	<b>6,9</b>	<b>9,7</b>	<b>13,3</b>
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

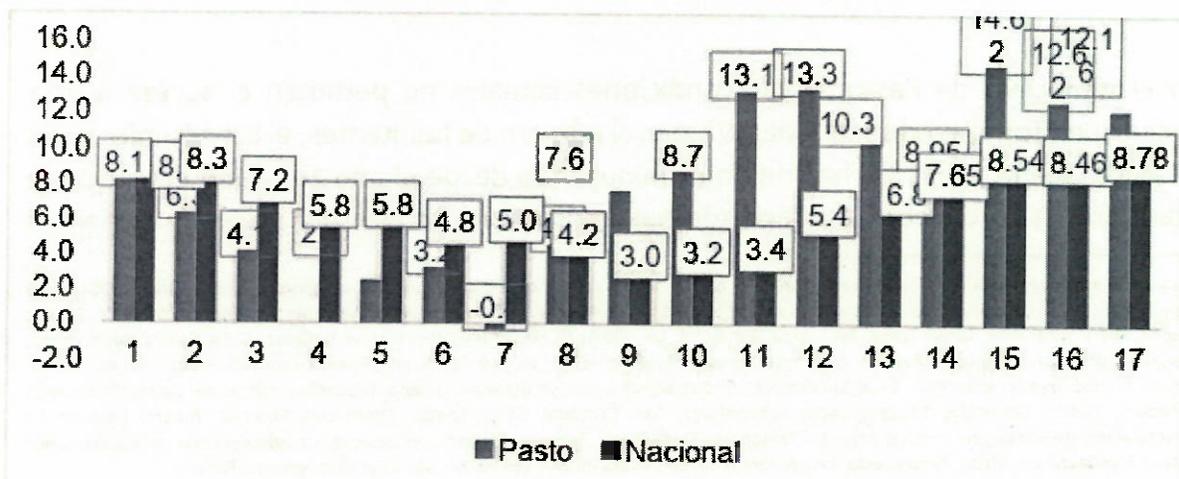
Por todo lo anterior, el índice de precios de vivienda nueva IPVN en su variación anual, para el cuarto trimestre del año 2022 para Pasto, se ubicó en 12,16% (Tabla 3), estos precios, comparados con el cuarto trimestre del 2021 aumentó en 1,86%, ubicándose entre las 4 ciudades con mayores incrementos en precio de la vivienda en el país. Adicionalmente, el Índice de precios de vivienda nueva es más alto en Pasto que el registrado en todo el país(Gráfica3).

**Tabla 3. IPVN Variación Anual IV trimestre 2022 - Pasto**

Áreas urbanas	Variación Anual
Villavicencio AU	15,14
<b>Pasto AU</b>	<b>12,16</b>
Cartagena AU	1,43
Nacional	8,78
Pereira AU	10,79
Cali AU	6,91
Ibagué AU	19,00

Fuente: DANE. (IPVN)

**Gráfica 3. IPVN Variación trimestral – Pasto 2018-2022**

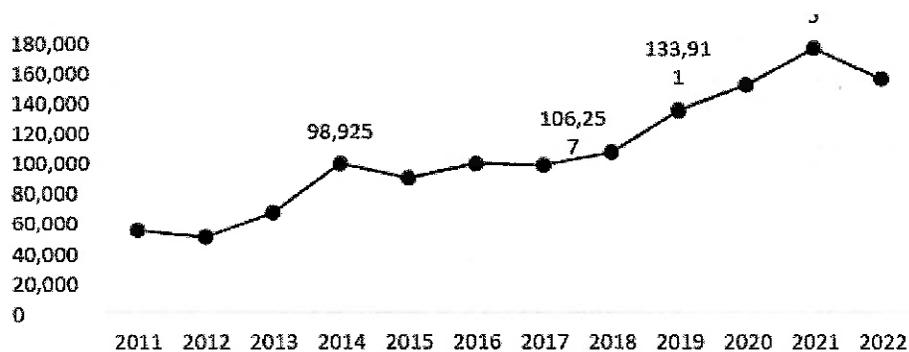


Fuente: DANE. (IPVN)

El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, definió la vivienda de interés social como aquella cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco (135) SMMLV; con excepción de aquellas viviendas ubicadas en aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 de 2014 y cuya población supera 1.000.000 habitantes en las que el precio sería hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1467 de 2019.<sup>1</sup>

En 2019, año en el que se incrementa el tope del valor de la vivienda de interés social en algunas aglomeraciones, la generación de vivienda social a nivel nacional se incrementó en un 26% anual, alcanzando 133.911 unidades lanzadas frente a las 106.257 unidades en 2018 (ver gráfico 4). Este ritmo de crecimiento fue sustancialmente superior al observado entre 2014 y 2018 en donde la tasa de crecimiento de la generación de oferta fue de 2,1% promedio anual.

Gráfica 4. Lanzamientos de vivienda social. Total Nacional



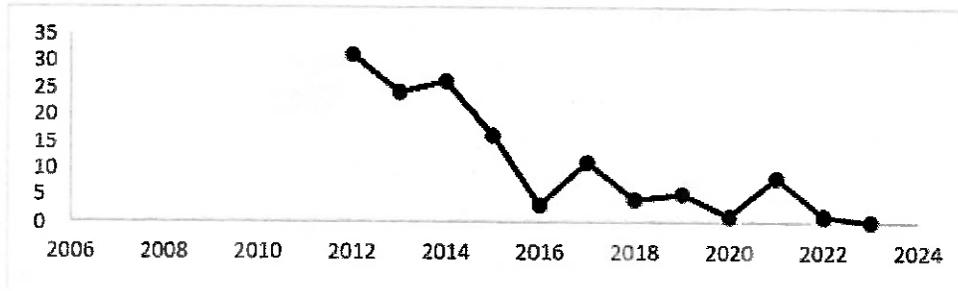
Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

En el municipio de Pasto, cuyas condiciones actuales no permiten el acceso a esta excepción (Tope VIS de 150 SMLMV), por el número de habitantes, el licenciamiento de vivienda de interés social ha venido disminuyendo desde el año 2012, año en el que se licenciaron 31 proyectos, decreciendo hasta alcanzar 1 proyecto VIS licenciado para el

<sup>1</sup> Las aglomeraciones donde aplica el precio tope VIS de 150 salarios mínimos son las siguientes. La aglomeración de Bogotá DC incluye Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá. La aglomeración de Medellín incluye Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta. La aglomeración de Cali incluye Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica. La aglomeración de Barranquilla incluye Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacurf. La aglomeración de Cartagena incluye Arjona, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva. La aglomeración de Bucaramanga incluye Floridablanca, Girón, Piedecuesta. La aglomeración de Cúcuta incluye Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.

2022 (ver gráfico 5). Cabe señalar que, en el primer trimestre del año 2023, no se tiene ninguna licencia de construcción de Vivienda de Interés Social.

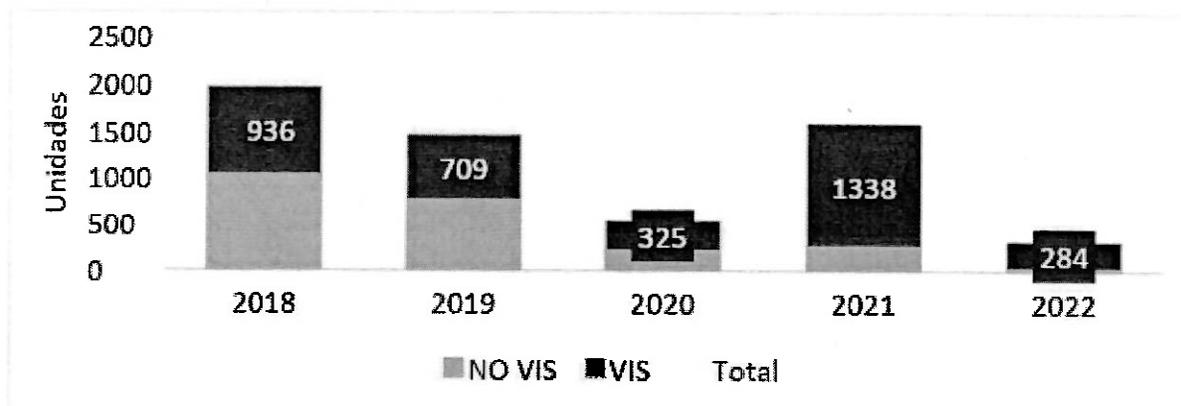
**Gráfica 5. Licenciamiento de vivienda social en Pasto**



Fuente: DANE, Estadísticas de Licencias de Construcción (ELIC)

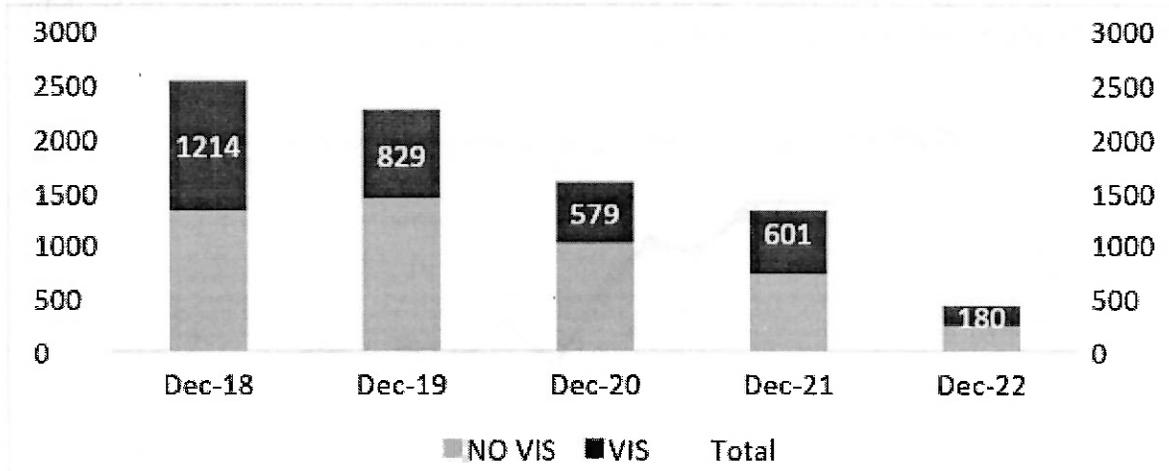
Esta tendencia negativa se puede apreciar también en indicadores de mercado de vivienda regional como los Lanzamientos, donde se hace evidente el decrecimiento presentado desde el año 2018, con un mínimo de 284 unidades en el año 2022 a excepción del 2021 año de reacción del mercado después del 2020 de pandemia; no obstante, la tendencia desde el 2018 es al decrecimiento. (ver gráfica 6) Otro indicador cuyo desempeño va a la baja es la oferta de vivienda de interés social, esta ha disminuido considerablemente, desde el año 2018. (ver gráfica 7)

**Gráfica 6. Lanzamientos de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**Gráfica 7. Oferta de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

Proposición Modificatoria

**Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA”**

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

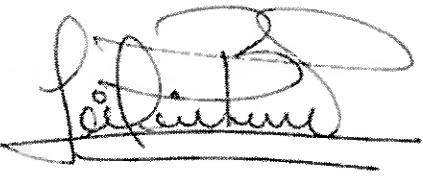
- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- ~~C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.~~
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, respondan a características culturales, geográficas, climáticas específicas o cuando los costos directos de construcción superen el 50%, en las condiciones que defina el Gobierno Nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

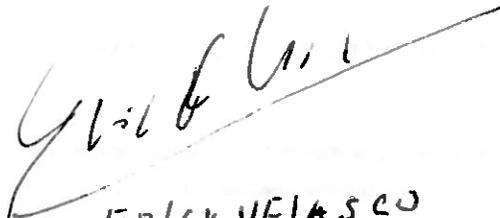
(...)

Cordialmente,

 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República	 <b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño
 <b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño



 <p><b>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA</b> Senador de la República - Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO</p>	 <p><b>TERESA ENRÍQUEZ ROSERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>
--	--

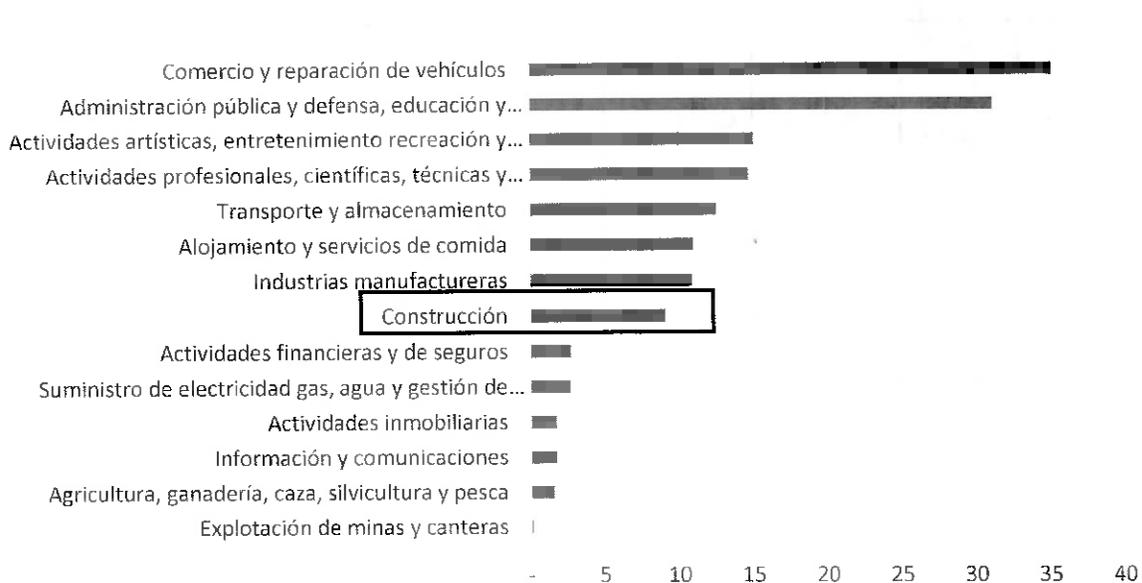


**ERICK VEIASCO**

## Justificación

En el departamento de Nariño el sector constructor es muy importante en la generación de empleo y bienestar social por cuanto el departamento no cuenta con industria ni grandes empresas. Este es un sector que, en la actual crisis económica y social agudizada principalmente por el tema de la vía, es capaz de generar un gran volumen de empleo en poco tiempo. Dentro de la escala de generación de puestos de trabajo, el sector de la construcción generó para el último trimestre del año 2022, sólo en pasto, el 6% de los empleos directos, ubicándose por encima de actividades como; Actividades Financieras, Servicios, Información y Comunicaciones, Agricultura y Explotación de Minas y canteras.

**Gráfica 1. Generación de Empleo por sector, IV trimestre 2022 Pasto**



Fuente: DANE. Anexo Empleo

La tasa de desempleo de Pasto según el último trimestre móvil Dane, alcanza el 12,7% superando el promedio de las 13 principales ciudades del 12,3%.

El sector de la construcción aporta 8.145 empleos directos en el municipio de Pasto y 11,403 indirectos para un total de 19.548.

**En el departamento de Nariño y especialmente en el municipio de pasto Desarrollar vivienda de interés social es bastante complejo por no decir inviable.** La tierra en el municipio de Pasto es escasa debido al Perímetro hidráulico de poca cobertura, situación que encarece los lotes sobre los que se puede desarrollar un proyecto; además, la norma urbanística consignada en el POT, limita el desarrollo del suelo con restricciones para construir en altura y las cesiones son bastante altas, situación que aumenta el peso del lote dentro de la estructura de costos del proyecto porque su valor de adquisición es muy alto. El peso normal del lote dentro de un proyecto VIS a nivel nacional está entre el 7 y el 9%. En pasto es aproximadamente el 15%. **(Ver Tabla 1 Estructura de Costos de un Proyecto de Vivienda Social en Pasto).**

El Urbanismo que implica altos costos por los estudios correspondientes es del 9%. En todo el departamento, los costos directos dentro del análisis se ven afectados, en principio, por el costo adicional de los fletes, esto debido a que los materiales e insumos del sector constructor se tienen que traer del interior del país porque en Nariño y más específicamente en Pasto no hay industrias. A esto se le debe sumar los sobre costos que se generan por los paros en el Cauca, que en los 2 últimos años han sido 16, derrumbes en la vía, la caída del puente del k+41 (Aguadas) y actualmente la incomunicación del departamento de Nariño con el resto del país por el derrumbe en rosas. Por otro lado, la mano de obra es bastante escasa y costosa. Este rubro normalmente en otras regiones del país pesa un 52%. Por fletes y sobre costos de materiales y mano de obra en Nariño se tiene un incremento del 4% para un total del 56%.

Los costos indirectos tienen un peso del 17% dentro del análisis financiero teniendo en cuenta que en este momento tenemos además la situación de incremento en las tasas de interés del crédito a constructor sin dejar margen para los imprevistos que se pueden generar. Sin estos, el excedente o utilidad aproximada es del 3%, que puede verse disminuida debido a diferentes imprevistos como los causados por el bloqueo de la vía panamericana. Cabe señalar que en estos costos no se tienen en cuenta otros gastos como los impactos de los diferentes reglamentos o normas que están por entrar en vigencia desde el próximo año, como es la póliza decenal. Además, el recobro de IVA es complicado. En este momento a través de diferentes resoluciones de la DIAN, hay algunos elementos de la vivienda social, que no son reconocidos para el reembolso del IVA, disminuyendo aún más el margen de maniobra en este tipo de proyectos.

**Tabla 1. Estructura de Costos de un Proyecto de VIS en Nariño – Pasto**

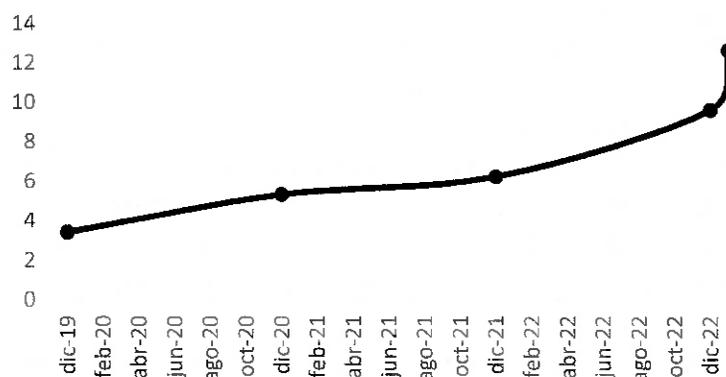
<b>VALOR VIVIENDA VIS</b>	<b>135 SMLMV</b>	
	100%	100%
<b>Proyecto</b>	<b>Otras regiones</b>	<b>Nariño-Pasto</b>
Lote	8%	15%
Urbanismo	8%	9%
Costos Directos	52%	56%
Costos Indirectos	15%	17%
Imprevistos	5%	
<b>Utilidad</b>	<b>12%</b>	<b>3%</b>

**Tabla 1. Taller realizado con Constructoras de Nariño- Camacol Nariño**

Los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED, componente residencial) del DANE para Pasto, en enero de 2023 el incremento anual del ICOCED fue de 12,6%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (6,2%) y 2020 (5,3%) respectivamente.

Al analizar el comportamiento del Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto y comparar el último mes del año (Tabla 2), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 3,4%, mientras que en 2022 se triplicó (9,6%), si bien es cierto que todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, Pasto tiene el problema adicional de conectividad, debido a que su única vía de acceso permanece cerrada constantemente por protestas, conflictos con grupos ilegales, desastres naturales y diferentes acciones que terminan incomunicando al municipio generando miles de millones de pesos en pérdidas.

**Gráfica 2. Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto.**  
Dic-2019 – Ene-2022



Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

**Tabla 2. Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED**

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
<b>Total</b>	<b>2,8</b>	<b>4,4</b>	<b>6,9</b>	<b>9,7</b>	<b>13,3</b>
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

Por todo lo anterior, el índice de precios de vivienda nueva IPVN en su variación anual, para el cuarto trimestre del año 2022 para Pasto, se ubicó en 12,16% (Tabla 3), estos precios, comparados con el cuarto trimestre del 2021 aumentó en 1,86%, ubicándose

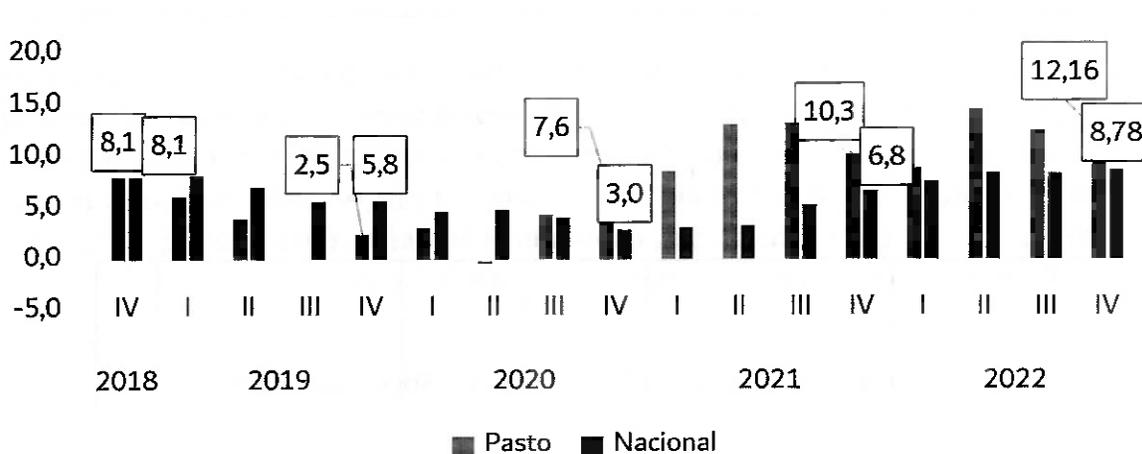
entre las 4 ciudades con mayores incrementos en precio de la vivienda en el país. Adicionalmente, el Índice de precios de vivienda nueva es más alto en Pasto que el registrado en todo el país(Gráfica3).

**Tabla 3. IPVN Variación Anual IV trimestre 2022 - Pasto**

Áreas urbanas	Variación Anual
Villavicencio AU	15,14
<b>Pasto AU</b>	<b>12,16</b>
Cartagena AU	1,43
Nacional	8,78
Pereira AU	10,79
Cali AU	6,91
Ibagué AU	19,00

Fuente: DANE. (IPVN)

**Gráfica 3. IPVN Variación trimestral – Pasto 2018-2022**



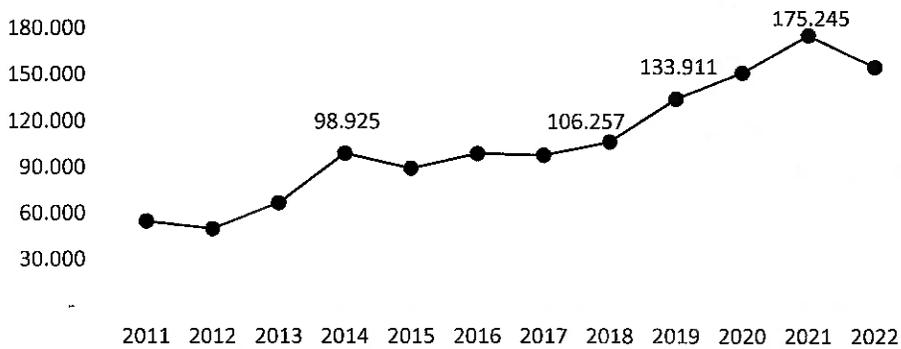
Fuente: DANE. (IPVN)

El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, definió la vivienda de interés social como aquella cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco (135) SMMLV; con excepción de aquellas viviendas ubicadas en aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 de 2014 y

cuya población supera 1.000.000 habitantes en las que el precio sería hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1467 de 2019.<sup>1</sup>

En 2019, año en el que se incrementa el tope del valor de la vivienda de interés social en algunas aglomeraciones, la generación de vivienda social a nivel nacional se incrementó en un 26% anual, alcanzando 133.911 unidades lanzadas frente a las 106.257 unidades en 2018 (ver gráfico 4). Este ritmo de crecimiento fue sustancialmente superior al observado entre 2014 y 2018 en donde la tasa de crecimiento de la generación de oferta fue de 2,1% promedio anual.

**Gráfica 4. Lanzamientos de vivienda social. Total Nacional**

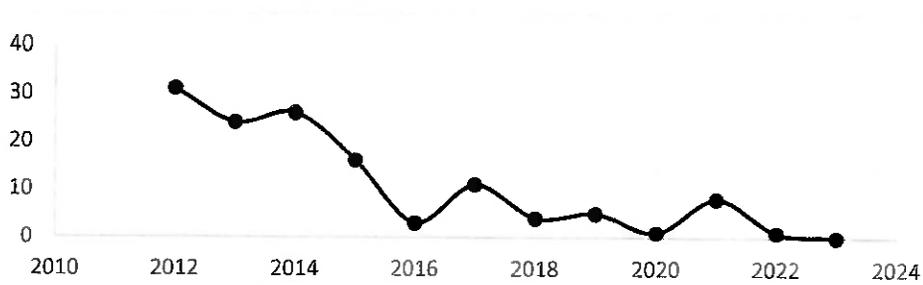


Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

En el municipio de Pasto, cuyas condiciones actuales no permiten el acceso a esta excepción (Tope VIS de 150 SMLMV), por el número de habitantes, el licenciamiento de vivienda de interés social ha venido disminuyendo desde el año 2012, año en el que se licenciaron 31 proyectos, decreciendo hasta alcanzar 1 proyecto VIS licenciado para el 2022 (ver gráfico 5). Cabe señalar que, en el primer trimestre del año 2023, no se tiene ninguna licencia de construcción de Vivienda de Interés Social.

**Gráfica 5. Licenciamiento de vivienda social en Pasto**

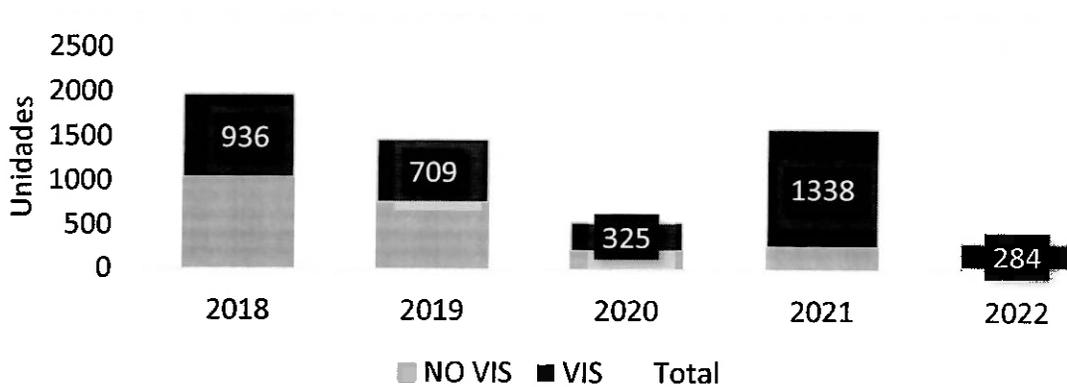
<sup>1</sup> Las aglomeraciones donde aplica el precio tope VIS de 150 salarios mínimos son las siguientes. La aglomeración de Bogotá DC incluye Bojacá, Cajicá, Chia, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquillé, Sibate, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá. La aglomeración de Medellín incluye Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta. La aglomeración de Cali incluye Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica. La aglomeración de Barranquilla incluye Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacurf. La aglomeración de Cartagena incluye Arjona, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva. La aglomeración de Bucaramanga incluye Floridablanca, Girón, Piedecuesta. La aglomeración de Cúcuta incluye Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.



Fuente: DANE, Estadísticas de Licencias de Construcción (ELIC)

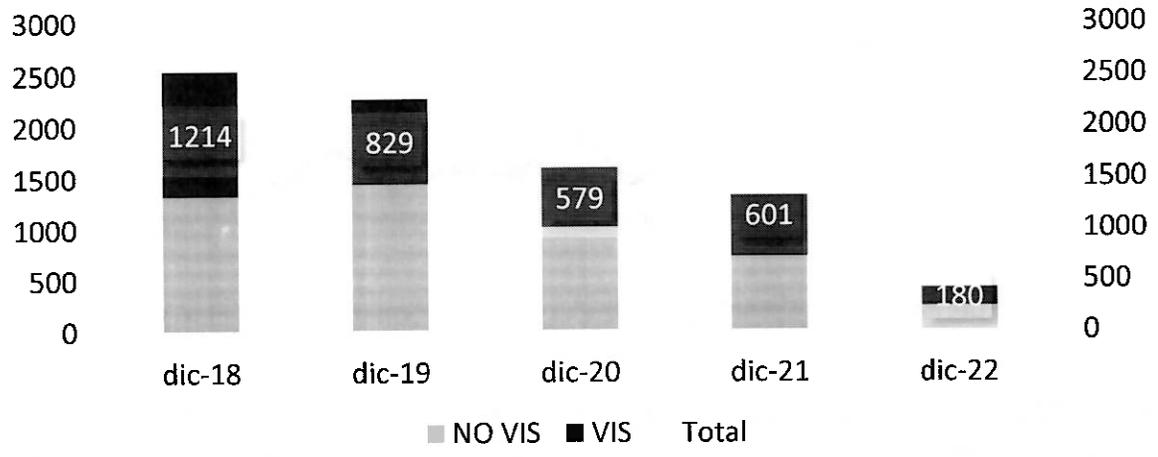
Esta tendencia negativa se puede apreciar también en indicadores de mercado de vivienda regional como los Lanzamientos, donde se hace evidente el decrecimiento presentado desde el año 2018, con un mínimo de 284 unidades en el año 2022 a excepción del 2021 año de reacción del mercado después del 2020 de pandemia; no obstante, la tendencia desde el 2018 es al decrecimiento. (ver gráfica 6) Otro indicador cuyo desempeño va a la baja es la oferta de vivienda de interés social, esta ha disminuido considerablemente, desde el año 2018. (ver gráfica 7)

**Gráfica 6.** Lanzamientos de vivienda social en Pasto



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**Gráfica 7.** Oferta de vivienda social en Pasto



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

Proposición Modificatoria

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

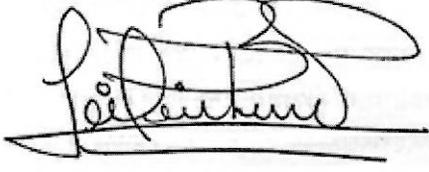
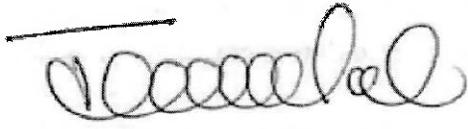
- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

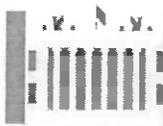
El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada y Nariño reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

(...)

Cordialmente,

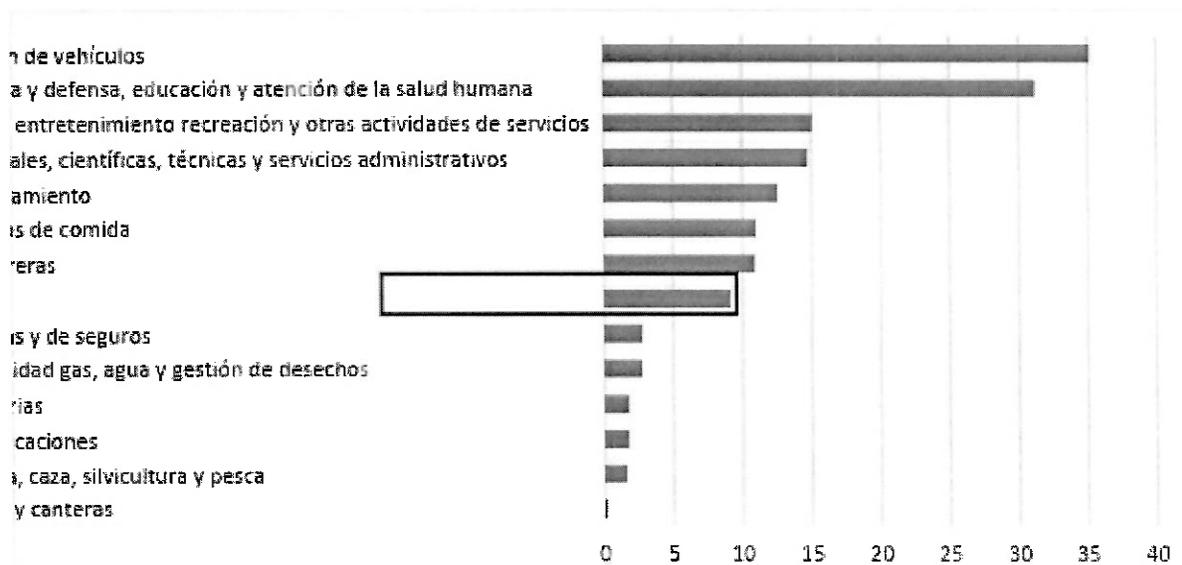
 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República	 <b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño
 <b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 <b>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA</b> Senador de la República – Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO	




### Justificación

En el departamento de Nariño el sector constructor es muy importante en la generación de empleo y bienestar social por cuanto el departamento no cuenta con industria ni grandes empresas. Este es un sector que en la actual crisis económica y social agudizada principalmente por el tema de la vía, es capaz de generar un gran volumen de empleo en poco tiempo. Dentro de la escala de generación de puestos de trabajo, el sector de la construcción generó para el último trimestre del año 2022, sólo en pasto, el 6% de los empleos directos, ubicándose por encima de actividades como; Actividades Financieras, Servicios, Información y Comunicaciones, Agricultura y Explotación de Minas y canteras.

**Gráfica 1. Generación de Empleo por sector, IV trimestre 2022 Pasto**



Fuente: DANE. Anexo Empleo

La tasa de desempleo de Pasto según el último trimestre móvil Dane, alcanza el 12,7% superando el promedio de las 13 principales ciudades del 12,3%.

El sector de la construcción aporta 8.145 empleos directos en el municipio de Pasto y 11,403 indirectos para un total de 19.548.

**En el departamento de Nariño y especialmente en el municipio de pasto Desarrollar vivienda de interés social es bastante complejo por no decir inviable.** La tierra en el municipio de Pasto es escasa debido al Perímetro hidráulico de poca cobertura, situación que encarece los lotes sobre los que se puede desarrollar un proyecto; además, la norma urbanística consignada en el POT, limita el desarrollo del suelo con restricciones para construir en altura y las cesiones son bastante altas, situación que aumenta el peso del lote dentro de la estructura de costos del proyecto porque su valor de adquisición es muy alto. El peso normal del lote dentro de un proyecto VIS a

nivel nacional está entre el 7 y el 9%. En pasto es aproximadamente el 15%. (Ver Tabla 1 Estructura de Costos de un Proyecto de Vivienda Social en Pasto).

El Urbanismo que implica altos costos por los estudios correspondientes es del 9%.

En todo el departamento, los costos directos dentro del análisis se ven afectados, en principio, por el costo adicional de los fletes, esto debido a que los materiales e insumos del sector constructor se tienen que traer del interior del país porque en Nariño y más específicamente en Pasto no hay industrias. A esto se le debe sumar los sobre costos que se generan por los paros en el Cauca, que en los 2 últimos años han sido 16, derrumbes en la vía, la caída del puente del k+41 (Aguadas) y actualmente la incomunicación del departamento de Nariño con el resto del país por el derrumbe en rosas. Por otro lado, la mano de obra es bastante escasa y costosa. Este rubro normalmente en otras regiones del país pesa un 52%. Por fletes y sobre costos de materiales y mano de obra en Nariño se tiene un incremento del 4% para un total del 56%.

Los costos indirectos tienen un peso del 17% dentro del análisis financiero teniendo en cuenta que en este momento tenemos además la situación de incremento en las tasas de interés del crédito a constructor sin dejar margen para los imprevistos que se pueden generar. Sin estos, el excedente o utilidad aproximada es del 3%, que puede verse disminuida debido a diferentes imprevistos como los causados por el bloqueo de la vía panamericana. Cabe señalar que en estos costos no se tienen en cuenta otros gastos como los impactos de los diferentes reglamentos o normas que están por entrar en vigencia desde el próximo año, como es la póliza decenal. Además, el recobro de IVA es complicado. En este momento a través de diferentes resoluciones de la DIAN, hay algunos elementos de la vivienda social, que no son reconocidos para el reembolso del IVA, disminuyendo aún más el margen de maniobra en este tipo de proyectos.

**Tabla 1. Estructura de Costos de un Proyecto de VIS en Nariño – Pasto**

VALOR VIVIENDA VIS		135 SMLMV
	100%	100%
<b>Proyecto</b>	<b>Otras regiones</b>	<b>Nariño-Pasto</b>
Lote	8%	15%
Urbanismo	8%	9%
Costos Directos	52%	56%
Costos Indirectos	15%	17%
Imprevistos	5%	
Utilidad	12%	3%

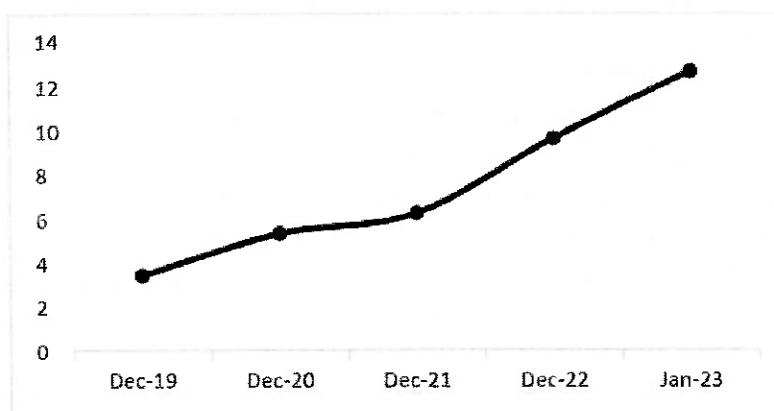
**Tabla 1. Taller realizado con Constructoras de Nariño- Camacol Nariño**

Los costos directos de edificar vivienda social han ido en aumento en los últimos años. De acuerdo con el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED, componente residencial) del DANE para Pasto, en enero de 2023 el incremento anual

del ICOCED fue de 12,6%, una cifra muy superior a lo observado en iguales meses de 2021 (6,2%) y 2020 (5,3%) respectivamente.

Al analizar el comportamiento del Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto y comparar el último mes del año (Tabla 2), se evidencia que en 2019 el crecimiento de los costos cerró con 3,4%, mientras que en 2022 se triplicó (9,6%), si bien es cierto que todas las ciudades del país pasan por un fenómeno similar, Pasto tiene el problema adicional de conectividad, debido a que su única vía de acceso permanece cerrada constantemente por protestas, conflictos con grupos ilegales, desastres naturales y diferentes acciones que terminan incomunicando al municipio generando miles de millones de pesos en pérdidas.

**Gráfica 2. Índice de Costos de Construcción de Edificaciones en Pasto.**  
Dic-2019 – Ene-2022



Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

**Tabla 2. Variación anual, Índice de Costos de Construcción de Edificaciones – ICOCED**

Ciudad	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-23
<b>Total</b>	<b>2,8</b>	<b>4,4</b>	<b>6,9</b>	<b>9,7</b>	<b>13,3</b>
Pasto AU*	3,4	5,3	6,2	9,6	12,6

Fuente: DANE. A partir de enero 2022 la operación estadística Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) fue reemplazada por el Índice de Costos de Construcción de Edificaciones (ICOCED)

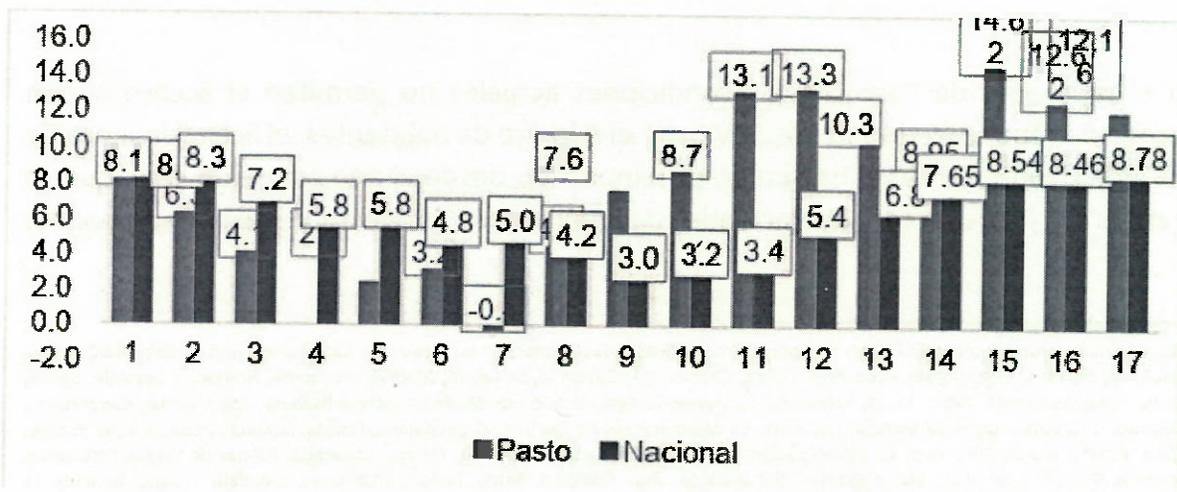
Por todo lo anterior, el índice de precios de vivienda nueva IPVN en su variación anual, para el cuarto trimestre del año 2022 para Pasto, se ubicó en 12,16% (Tabla 3), estos precios, comparados con el cuarto trimestre del 2021 aumentó en 1,86%, ubicándose entre las 4 ciudades con mayores incrementos en precio de la vivienda en el país. Adicionalmente, el Índice de precios de vivienda nueva es más alto en Pasto que el registrado en todo el país(Gráfica3).

**Tabla 3. IPVN Variación Anual IV trimestre 2022 - Pasto**

Áreas urbanas	Variación Anual
Villavicencio AU	15,14
<b>Pasto AU</b>	<b>12,16</b>
Cartagena AU	1,43
Nacional	8,78
Pereira AU	10,79
Calí AU	6,91
Ibagué AU	19,00

Fuente: DANE. (IPVN)

**Gráfica 3. IPVN Variación trimestral – Pasto 2018-2022**

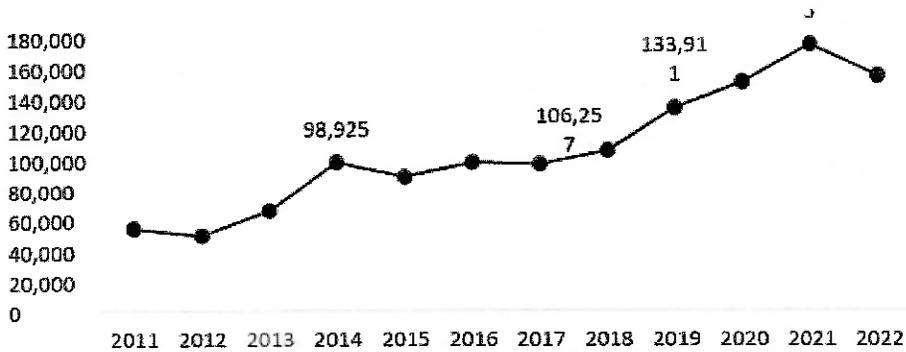


Fuente: DANE. (IPVN)

El artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, definió la vivienda de interés social como aquella cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco (135) SMMLV; con excepción de aquellas viviendas ubicadas en aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 de 2014 y cuya población supera 1.000.000 habitantes en las que el precio sería hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. La anterior norma fue reglamentada por el Decreto 1467 de 2019.<sup>1</sup>

En 2019, año en el que se incrementa el tope del valor de la vivienda de interés social en algunas aglomeraciones, la generación de vivienda social a nivel nacional se incrementó en un 26% anual, alcanzando 133.911 unidades lanzadas frente a las 106.257 unidades en 2018 (ver gráfico 4). Este ritmo de crecimiento fue sustancialmente superior al observado entre 2014 y 2018 en donde la tasa de crecimiento de la generación de oferta fue de 2,1% promedio anual.

Gráfica 4. Lanzamientos de vivienda social. Total Nacional



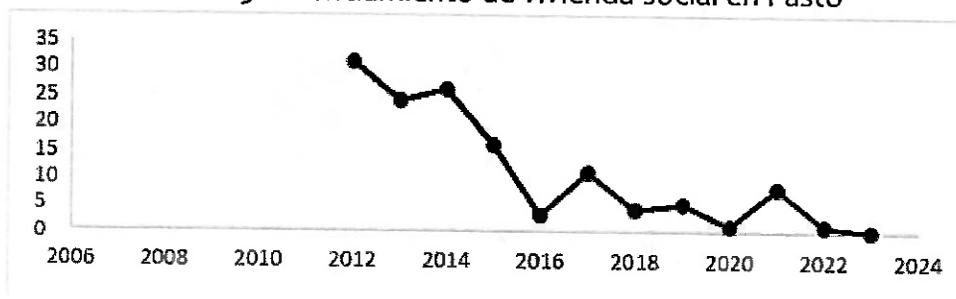
Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

En el municipio de Pasto, cuyas condiciones actuales no permiten el acceso a esta excepción (Tope VIS de 150 SMLMV), por el número de habitantes, el licenciamiento de vivienda de interés social ha venido disminuyendo desde el año 2012, año en el que se licenciaron 31 proyectos, decreciendo hasta alcanzar 1 proyecto VIS licenciado para el

<sup>1</sup> Las aglomeraciones donde aplica el precio tope VIS de 150 salarios mínimos son las siguientes. La aglomeración de Bogotá DC incluye Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá. La aglomeración de Medellín incluye Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta. La aglomeración de Cali incluye Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica. La aglomeración de Barranquilla incluye Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacurf. La aglomeración de Cartagena incluye Arjona, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva. La aglomeración de Bucaramanga incluye Floridablanca, Girón, Piedecuesta. La aglomeración de Cúcuta incluye Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.

2022 (ver gráfico 5). Cabe señalar que, en el primer trimestre del año 2023, no se tiene ninguna licencia de construcción de Vivienda de Interés Social.

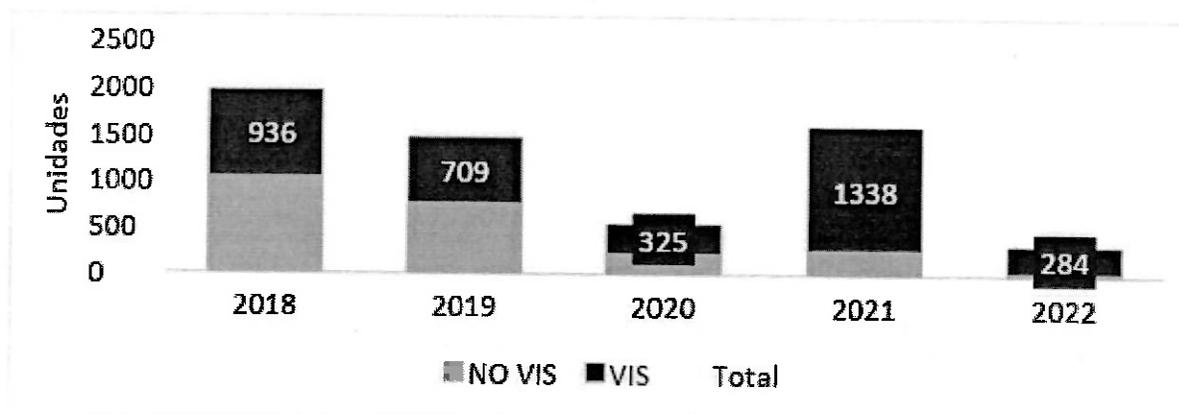
**Gráfica 5. Licenciamiento de vivienda social en Pasto**



Fuente: DANE, Estadísticas de Licencias de Construcción (ELIC)

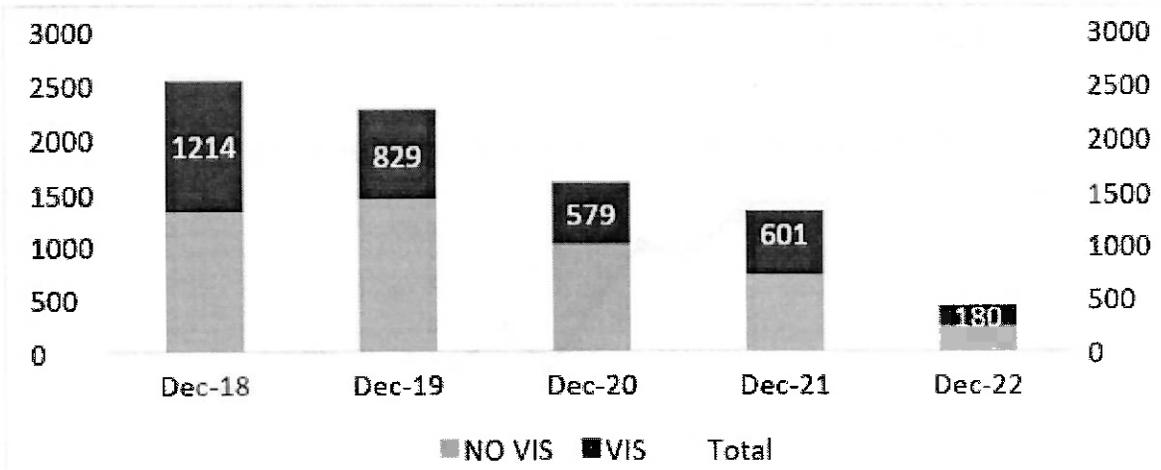
Esta tendencia negativa se puede apreciar también en indicadores de mercado de vivienda regional como los Lanzamientos, donde se hace evidente el decrecimiento presentado desde el año 2018, con un mínimo de 284 unidades en el año 2022 a excepción del 2021 año de reacción del mercado después del 2020 de pandemia; no obstante, la tendencia desde el 2018 es al decrecimiento. (ver gráfica 6) Otro indicador cuyo desempeño va a la baja es la oferta de vivienda de interés social, esta ha disminuido considerablemente, desde el año 2018. (ver gráfica 7)

**Gráfica 6. Lanzamientos de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

**Gráfica 7. Oferta de vivienda social en Pasto**



Fuente: Coordinada Urbana – Cálculos Camacol

Proposición Modificatoria

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE  
EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA”

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

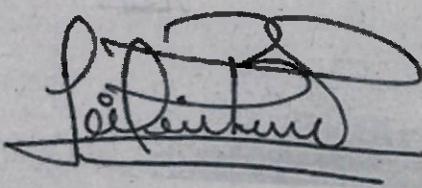
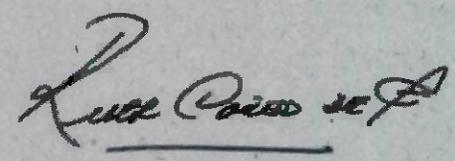
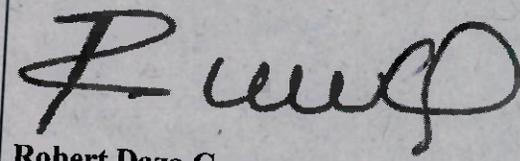
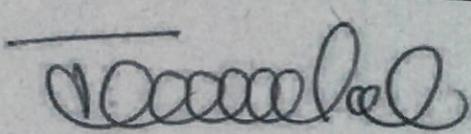
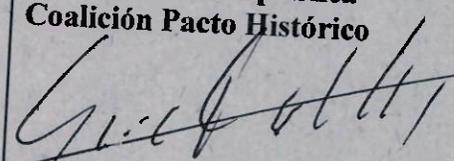
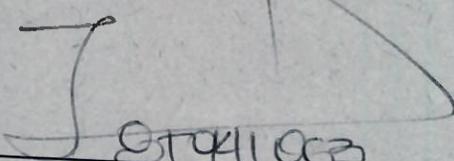
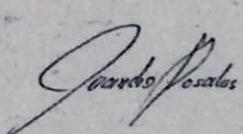
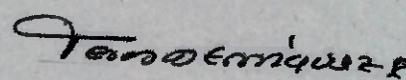
- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.



El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

(...)  
Cordialmente,

 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República	 <b>RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ</b> Representante a la Cámara Dpto. Nariño
 <b>Robert Daza Guevara</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 <b>ERICK VELASCO</b>	 <b>TERESA ENRÍQUEZ ROSERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 <b>POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA</b> Senador de la República - Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	 <b>TERESA ENRÍQUEZ ROSERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño

*Handwritten signature and notes on the right margin.*

El presente informe tiene a su vez el carácter de informe de gestión, en el que se detallan los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades programadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, así como las perspectivas para el futuro.

<p><i>[Faint signature]</i></p> <p><i>[Faint text]</i></p>	<p><i>[Faint signature]</i></p> <p><i>[Faint text]</i></p>
<p><i>[Faint signature]</i></p> <p><i>[Faint text]</i></p>	<p><i>[Faint signature]</i></p> <p><i>[Faint text]</i></p>
<p><i>[Faint signature]</i></p> <p><i>[Faint text]</i></p>	<p><i>[Faint signature]</i></p> <p><i>[Faint text]</i></p>

**SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**PROPOSICIÓN**

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 264, al Proyecto de ley 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

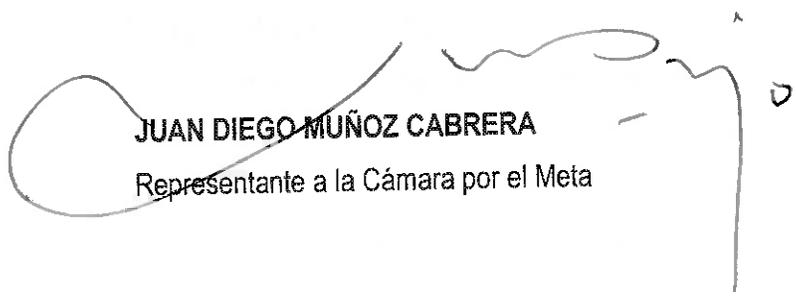
(...)

*El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preparación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas, o aquellos que sean declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana,*

que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

En cuanto a los proyectos estratégicos de orden nacional, estos no requerirán autorización de la ART y se tendrá en cuenta la certificación del cupo máximo aprobado por el CONFIS al que se refiere el parágrafo 3 de este artículo.

Del honorable Representante,

  
**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
Representante a la Cámara por el Meta

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

C 2 MAYO 2023

11:02a

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 264 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 264°.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 264°.</b> Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.</b></p> <p>(...)</p> <p>El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios <del>definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET),</del> relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría,</p>	<p><b>ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.</b></p> <p>(...)</p> <p>El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso.</p>

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas.~~

~~Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022~~

Cordialmente,

  
**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



[hernan.cadavid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadavid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464



## Proposición aditiva

**PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

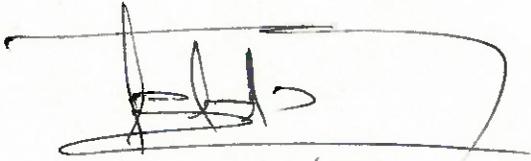
Adiciónese un párrafo al ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD, el cual quedará así:

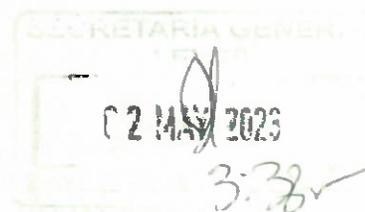
**ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD.** Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad – Fonigualdad, como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el cual tendrá por objeto ejecutar los recursos que se le asignen para los programas y proyectos que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.

Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.

**Parágrafo:** Créase una Subcuenta dentro del Fondo para la Igualdad y la Equidad-Fonigualdad denominada PAZ-CHOCÓ, que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible respecto a a) La adecuación y conservación de tierras; b) La generación y distribución de energía; c) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; d) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; e) La seguridad alimentaria; f) El fomento y promoción del turismo; g) La explotación acuícola sostenible; h) Proyectos de desarrollo social.

  
James Mosquera Torres  
Cetrep 6 Chocó - Antioquia





SECRETARIA GENERAL  
 28 ABR 2024  
 Haberley  
 9:09 am

**Julio Roberto**  
 SALAZAR PERDOMO  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el artículo 267 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara de Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 267°.</b> Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.</b></p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 267°.</b> Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.</b></p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> <u>Para todos los efectos legales, se entiende que todos los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FONVIVIENDA, para efectos de la</u></p>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Julio Roberto*  
**SALAZAR PERDOMO**



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

	<u>ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y rural, no tienen la calidad de contratos estatales y son de naturaleza jurídica privada</u>
--	---

Cordialmente,

**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**

Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

## JUSTIFICACIÓN

Se propone adicionar un párrafo al artículo 267 del texto aprobado en primer debate por las siguientes razones:

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran incluidas normas que han facultado de manera excepcional a ciertas entidades públicas, para la ejecución de la política de vivienda y hábitat, a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil. Específicamente, el Fondo Nacional de Vivienda cuenta con esta facultad por disposición expresa del artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Estas disposiciones surgen como respuesta a la necesidad de contar con mecanismos de derecho privado que le permitan al Estado poner en marcha de manera ágil y eficiente, la obligación que le atribuye la Constitución Política en su artículo 51.



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 390.4050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820  
👤 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

*Julio Roberto*  
**SALAZAR PERDOMO**



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

En este sentido, si bien el mecanismo ha venido siendo utilizado de manera consistente, es necesario aclarar la naturaleza jurídica de los instrumentos contractuales que se suscriben como derivados de la fiducia mercantil, esto con el fin de conservar el objetivo de eficiencia que se trazó en el momento en el que se originaron las normas que permitieron el uso de la fiducia mercantil y de esta manera reforzar la calidad de política de Estado que le reconoció a la política de vivienda y hábitat, el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021.

Con el fin de justificar la confirmación legislativa de la naturaleza jurídica privada de los negocios jurídicos derivados de la fiducia mercantil que se pretende con esta proposición, es necesario presentar algunas reflexiones sobre la figura de la fiducia mercantil.

La fiducia mercantil se encuentra definida en el artículo 1226 del Código de Comercio, y consiste en la transferencia de uno o mas bienes del fideicomitente al fiduciario, para que este último los administre o enajene para el cumplimiento de una finalidad específica. De acuerdo con esta definición, la fiducia mercantil tiene dos elementos que la distinguen de otras figuras: la transferencia de la propiedad y la afectación de los bienes al cumplimiento de un fin.

Ahora bien, como los bienes transferidos tampoco pueden ser dispuestos por la sociedad fiduciaria como parte de su patrimonio general, se conforma con ellos el denominado patrimonio autónomo (reconocido en el artículo 1233 del Código de Comercio), al cual le es reconocida la capacidad de contraer obligaciones a través de la suscripción de contratos.

De lo dicho hasta ahora, es claro que, al haberse ocupado la ley de permitir la suscripción de contratos de fiducia mercantil por parte de FONVIVIENDA, se permitió el uso de la figura junto con todos los efectos derivados de la misma, esto es, la separación patrimonial y la consecuente configuración del patrimonio autónomo con los recursos fideicomitados.

Esto quiere decir que, una vez trasladados los recursos, estos dejan de hacer parte del patrimonio de FONVIVIENDA y pasan a conformar un



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820  
👤 JulioRobertoSalazarP 📧 @JulioRobertoSalazar 📱 @jrobertosalazarp

*Julio Roberto*   
SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

patrimonio autónomo que es el que suscribe los negocios jurídicos y adquiere obligaciones.

Por otro lado, la ley (artículo 32 de la Ley 80 de 1993) también se ha ocupado de establecer la categoría del denominado contrato estatal. Para esto, ha utilizado un criterio orgánico según el cual, son contratos estatales, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que suscriban las entidades a las que se refiere dicho estatuto, esto es, las entidades estatales.

En esta línea, la misma Ley 80 de 1993 a través de su artículo 2 se ocupó de indicar cuáles son las entidades que se pueden considerar como estatales, no estando incluidos en este catálogo, los patrimonios autónomos derivados de la suscripción de contratos de fiducia mercantil, por parte de entidades públicas.

En este sentido, no es posible indicar que los negocios jurídicos celebrados por estos patrimonios tengan la calidad de contrato estatal, en tanto los mismos no responden al criterio orgánico definido por el estatuto de contratación pública vigente. En esa medida, con la inclusión del párrafo de la presente proposición, se busca resolver cualquier inquietud sobre esta materia y de esta manera ofrecer a todos los involucrados, una definición con rango de ley que le dé seguridad jurídica a toda su actuación.

Esto permitirá la generación de confianza en los actores públicos y privados que intervienen en la ejecución de esta política pública, ya que si bien lo que se buscaba con la utilización de la fiducia mercantil, era la utilización completa de un mecanismo de derecho privado que garantizara una ejecución más eficiente de los recursos destinados a la política de vivienda, en el transcurso cotidiano de las operaciones se presentan diversos tipos de inquietudes que debe resolver el legislador indicando con claridad la naturaleza jurídica de los contratos que se suscriben por los patrimonios autónomos.



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820  
👤 JulioRobertoSalazarP 🐦 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Bogotá 02 de mayo de 2023.

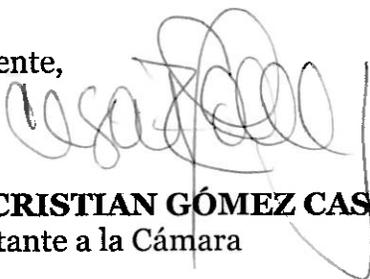
**PROPOSICIÓN.**

Adiciónese un inciso al artículo 269 del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 269°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES.** *Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.*

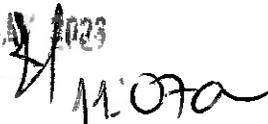
**El Gobierno Nacional reglamentara lo dispuesto en este artículo, en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.**

Cordialmente,



**CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO**  
Representante a la Cámara

02 MAY 2023






 SECRETARÍA GENERAL  
 C 2 MAY 2023

PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 275°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

**ARTÍCULO 275°. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.** Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

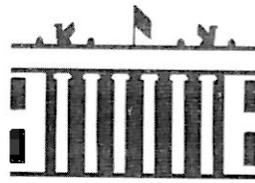
Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho público y su régimen de contratación será la ley 80 de 1993, adicionalmente será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.
2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.
4. Donaciones.
5. Recursos de cooperación nacional o internacional.
6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.





**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.

Del Honorable Representante,

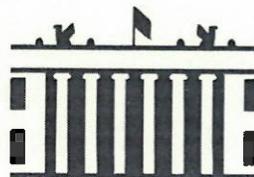
**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**Wadith  
Manzur**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B  
Ext. 4026 359  
Edificio Nuevo del Congreso  
Conmutador: 432 51 00  
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co





## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 276°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

El cual quedará así:

ARTÍCULO 276°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho público y aplicará como régimen de contratación la ley 80 de 1993, el presente fondo tendrá la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley. FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR. Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.

Del Honorable Representante,

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA GENERAL  
C 2 MAY 2023  
9:42a



Modifíquese el artículo 277 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 277.** Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 188. **FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT).** Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.

Dicha información deberá ser compatible con otros sistemas de información propios de las entidades territoriales y las entidades del orden nacional en cualquier nivel. Adicionalmente se deberá garantizar el acceso de la ciudadanía a la información registrada en el Formulario Único Territorial (FUT) como parte esencial del fortalecimiento del control ciudadano y la participación política.

Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.

  
**ERIKA**  
Sánchez  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

02 MAY 2023  
11:00



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 281 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, para que quede así:

ARTÍCULO 281°. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC. Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contra vía de lo dispuesto en la Ley 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos, ni tampoco en contra de lo dispuesto en el Concordato vigente entre la Iglesia Católica y el Estado Colombiano.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
Luis P. López

SECRETARIA GENERAL LEYES  
02 MAY 2023  
*[Handwritten initials]*



## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 282 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~ARTÍCULO 282º. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.~~

~~El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.~~

~~El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).~~

~~Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana~~



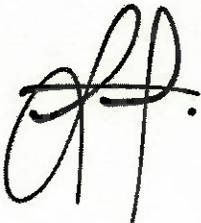
~~PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario – UVT.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. Los cebs; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montes máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montes mínimos establecidos para el pago de emisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario – UVT, según el caso.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico – UVB conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.~~



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



02 MAY 2023  
2:12

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 284 del texto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:

As. Claudia Pérez  
61-4 Diaz

"ARTÍCULO 284. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, ~~incluyendo las entidades territoriales~~, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique."

Victor Andres Toral  
HE. CP. Bula

De los Honorables Congresistas,

John Jarro Gonzalez A.  
#12: 333 CD REP 3

Haiyer Rincón  
CD REP #15 Tolima

Wadell Manzor

Gloria Elena Martínez  
Pueb. Históricas

[Signature]

[Signature]

Wilder Esteban

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José Luis López

[Signature]

Lueth S. Sánchez

Carolina A. CR

[Signature]

[Signature]

Jon P.

Esteban...  
Emilio Cabral B



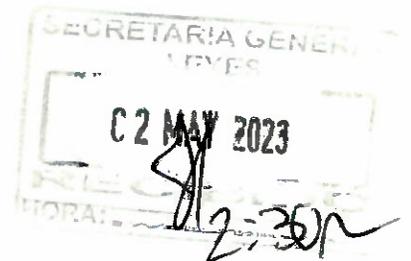
## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 284, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 284 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 284º. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS.** Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.~~

  
**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**PARTIDO CONSERVADOR**



1919

1919

1919

1919

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

2:13p

Modifíquese el artículo 288 del texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO. 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'', el cual quedará así:

**ARTÍCULO 288. CUBRIMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL Y UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DEL FONPET.** Se entenderá que una entidad tiene cubierto su pasivo pensional por sector, cuando la suma de las reservas constituidas y las reservas líquidas constituidas en el Fondo Territorial de Pensiones y los demás patrimonios autónomos de la entidad territorial que tengan por finalidad el pago de pasivos pensionales para cada sector, sean equivalentes al 100% del valor del pasivo pensional de cada sector registrado en el sistema de información del FONPET con corte a diciembre de la vigencia anterior. Los excedentes de los recursos del FONPET se determinarán por sector.

Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en los sectores salud, educación y propósito general podrán utilizar los recursos excedentes de cada sector para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su plan de desarrollo. El mismo tratamiento se dará a los excedentes que se generen por las fuentes de Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional. En el caso del sector salud, conservará su destinación actual los excedentes correspondientes a la fuente del Loto Único Nacional.

**Parágrafo 1.** Los excedentes de recursos del FONPET por sector serán informados a las entidades territoriales a más tardar el 30 de abril de cada año. Para el caso de la vigencia 2022, serán informados dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Ley.

**Parágrafo 2.** Para la determinación de los excedentes se priorizarán las fuentes propias de las entidades territoriales, seguidas de las fuentes correspondientes a aportes de la Nación.

**Parágrafo 3.** El giro de los recursos excedentes del FONPET se hará de oficio por el Ministerio de Hacienda sin que sea necesaria la presentación de solicitudes por parte de las entidades territoriales y se realizará dentro del mes siguiente a que sean informadas las cuentas por parte de dichas entidades.

**Parágrafo 4.** Una vez cubierto el pasivo pensional de uno o todos los sectores, los nuevos recursos que se generen por cada fuente serán girados directamente a las cuentas de las entidades territoriales por la entidad del orden nacional encargada de su giro."

De los Honorables Congresistas,

John Sarco González A.

CD. REP 3

CD. REP 3

Gloria Elena Arizabalé

CD. REP 3

Etebor Quintana

Handwritten signature and scribbles.

Handwritten signature: Javier Rincón CD. REP #75 Tolima

Handwritten signature: Tueth Sánchez

Handwritten signature: Jeyrell

Handwritten signature and scribbles on the right side.

Vertical column of handwritten signatures and scribbles on the left side.

Vertical handwritten notes on the right side: Vichy Andry Taver...

Vertical handwritten notes on the right side: Legitimación...





**GABRIEL ERNESTO  
PARRADO DURÁN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART. 288  
**PACTO  
HISTÓRICO**  
COLOMBIA PUEDE

C2 MAY 2023  
14.08

### PROPOSICIÓN

#### **Proyecto de Ley No. 338/2023C – 274/2023S, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”**

Modifíquese el artículo 288 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 288. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET.** Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes ~~de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET~~ al 100% del ahorro del FONPET, para la financiación de ~~proyectos de inversión social~~ incluidos en su Plan de Desarrollo

### Justificación

El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- se crea con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, y para ello, recauda de las entidades territoriales los recursos necesarios para suplir el pasivo pensional a su cargo.

Una vez la entidad territorial ha cubierto el pasivo pensional, se exime de la obligación de continuar aportando al Fonpet con los ingresos de fuente territorial (recursos provenientes de la enajenación de activos de la entidad territorial, impuesto de registro e ingresos corrientes de libre destinación).

Frente a la redacción inicial del presente artículo, si bien el objetivo de la disposición es permitir a las entidades territoriales el uso de más recursos provenientes del FONPET, el artículo como se establece en principio, no logra su objetivo en los términos en los que se encuentra redactado, en la medida en que no esclarece el porcentaje a partir del cual se podrá efectuar el desahorro de los recursos para inversión en proyectos orientados a la materialización de los Planes de Desarrollo Territorial.

Las proposiciones en concordancia con lo establecido en el Decreto 2326 de 2022, pretenden lograr que *“las entidades territoriales que cuenten con cálculo actuarial aprobado y actualizado financieramente, se les puedan flexibilizar, según la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público algunos requisitos para el desahorro de los recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET”*.

✉ gabrielparradorepresentante@gmail.com

f Gabriel Parrado | Instagram | Twitter | @GabrielParradoD



**GABRIEL ERNESTO  
PARRADO DURÁN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



La modificatoria aditiva no pone en peligro la estabilidad económica del Estado, toda vez que se establece una condición específica para el desahorro del 100%, toda vez que para cumplir con ello, deberán además de no tener pasivo pensional, estar al día en los pagos al sector Salud y Educación del FONPET. Muestra de que la proposición es razonable, son las justificaciones brindadas para autorizar el desahorro previsto en los artículos 147 de la Ley 1753 de 2017, Decreto 1206 de 2021 y Decreto 2326 de 2022, por lo que la propuesta es totalmente razonable.

Por tal motivo, y en el marco del compromiso adquirido por el Presidente Gustavo Petro con ASOCAPITALES, se propone especificar que la utilización de excedentes se dará a partir del 100% del ahorro, para las entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación, o que las tengan financiadas.

Atentamente,

**GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  
Representante a la Cámara por el Meta  
Coalición Pacto Histórico

---

✉ [gabrielparradorepresentante@gmail.com](mailto:gabrielparradorepresentante@gmail.com)

f Gabriel Parrado    @GabrielParradoD

27 ABR 2023  
DGR  
2:42am

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Agréguese el Artículo 290 del TEXTO RADICADO al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026"**

**El cual quedará así:**

**ARTÍCULO 290. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildo Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.**

**De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.**

**El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.**

☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

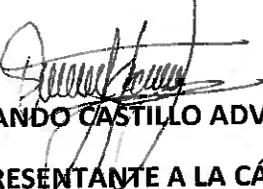
✉ orlando.castillo@camara.gov.co

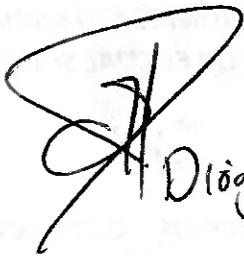
📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

*"Tu Voz es Mi Compromiso"*

Artículo 290 del texto radicado. Gaceta 180 de 19/03/2023

Atentamente

  
ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CITREP 9  
PACIFICO MEDIO

  
Diógenes Quintana


Bogotá D.C. 2 de mayo de 2023

02 MAY 2023  
4:21 PM

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 291 del texto para segunda ponencia del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así

**ARTÍCULO 291. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.** Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.

**Parágrafo primero.** EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.

**Parágrafo segundo.** La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se realizará desde el próximo 1 de enero de 2024 y se coordinará con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás Ministerios y Entidades correspondientes.

Atentamente,

Alexander López Maya  
Senador de la República

Alexander López Maya

2 mayo 2023

1000

1000

Bogotá D.C. 2 de mayo de 2023

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
1312

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 291 del texto para segunda ponencia del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así

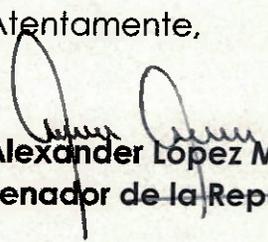
**ARTÍCULO 291. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.** Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.

**Parágrafo primero.** EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.

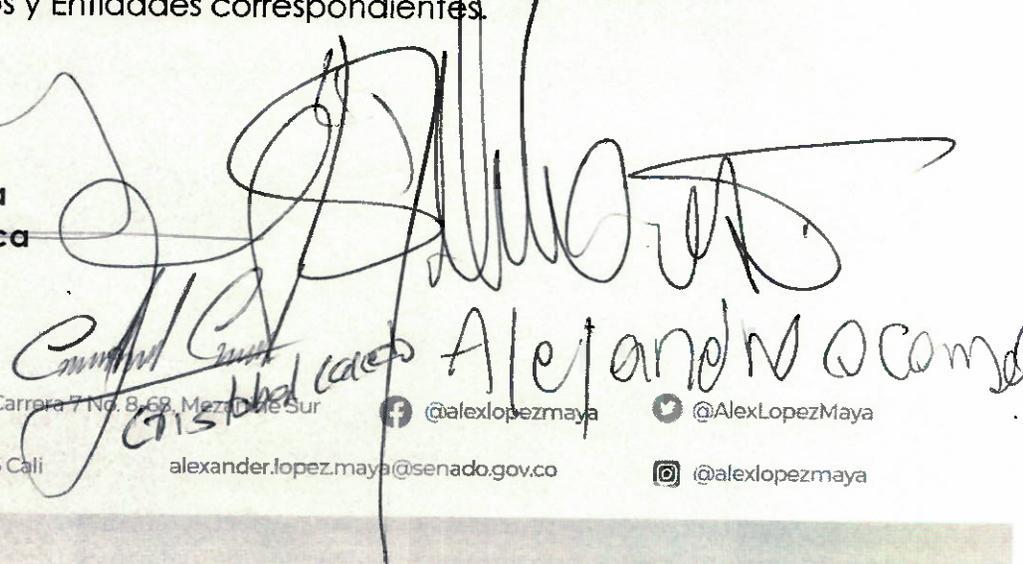
**Parágrafo segundo.** La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se realizará desde el próximo 1 de enero de 2024 y se coordinará con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás Ministerios y Entidades correspondientes.

Atentamente,

  
**Alexander Lopez Maya**  
Senador de la República

 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezcla de Sur  
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.

 Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

  
alexander.lopez.maya@senado.gov.co

 @alexlopezmaya

 @AlexLopezMaya

 @alexlopezmaya



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese una expresión al inciso primero del **ARTÍCULO 292**, de texto propuesto para segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'**, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 292. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE- Y CON EL FONPET.** Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038. En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación. Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales -FONPET en virtud del artículo 12 del Decreto Legislativo 444 de 2020 y de las leyes de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones de las vigencias fiscales desde el año 2017 serán denominados en pesos colombianos, remunerados a una tasa de interés correspondiente a el índice de precios al consumidor causados en cada vigencia, y su amortización se efectuará a partir del año 2023, en cuotas en pesos colombianos, hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2029. En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del FONPET y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación. Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. Los créditos generados por los préstamos del FONPET podrán ser compensados a solicitud de la autoridad territorial con las obligaciones crediticias recíprocas que tengan las entidades territoriales con órganos del nivel nacional, la asunción de pasivos de las entidades territoriales o a través de la cofinanciación de proyectos determinados en las agendas territoriales."

De los honorables Congresistas,

Handwritten signatures and notes on the top left, including "Díaz" and "Chorro Pérez".

Large handwritten signature on the left side, possibly "Chorro Pérez".

Handwritten signature: "Wilder Escobar".

Handwritten signature on the left side.

Handwritten signatures and names of congress members: "Alciver Rincón", "Luzeth Sánchez", "Rafael Rincón", "Luzeth Sánchez".

Handwritten signatures and names of congress members: "Jonny Jairo Contales", "Eduardo", "Pablo", "Eduardo".

Handwritten notes on the right side: "Victor Andres", "H.R. CP. HOLA", "Taor T.", "HOLA".

Large handwritten signature on the right side.



## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 293 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

~~**ARTÍCULO 293º. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".** Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto.~~

~~El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.~~

~~Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.~~

~~Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.~~

~~La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.~~

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464





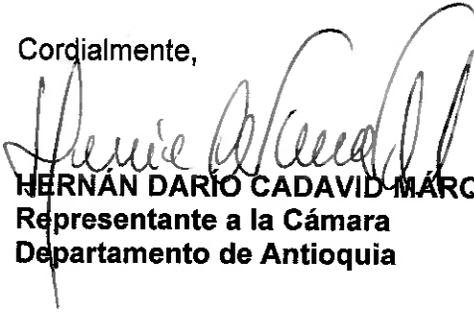
CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.~~

Cordialmente,



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



[hernan.cadavid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadavid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464



## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 293, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 293 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

#### ~~ARTÍCULO 293º. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".~~

~~Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.~~

~~El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.~~

~~Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.~~

~~Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.~~

~~La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del~~



*portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.*



**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado**  
**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’**

Modifíquese el artículo 293 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 293°. FONDO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”. Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.

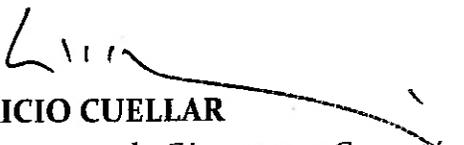
PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor se realizará

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



conforme conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1150 de 2007, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.



**MAURICIO CUELLAR**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 294** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

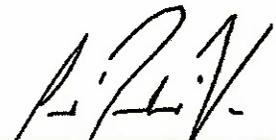
**ARTÍCULO 294º.** Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley. Estos bienes también podrán ser destinados para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.

Transfíerese a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

RECIBIDO  
02 MAY 2023  


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese al ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR del *Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 -2026"* el siguiente texto, el cual quedará así:

ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR Créase el Fondo el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concertó dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, los Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia, los Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias.

27 ABR 2023  
D.P.R.  
2:43 p.m.

☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias .

El fondo estará constituido por los siguientes recursos (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.

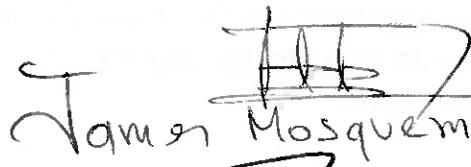
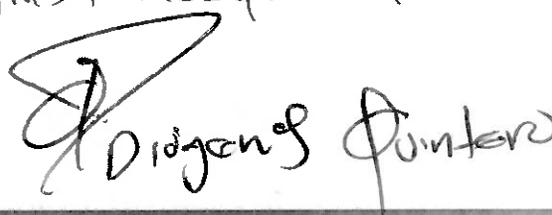
El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

#### JUSTIFICACIÓN

El propósito de esta proposición es extender a todos los grupos étnicos de Colombia (Negritudes), reconocidos por la Constitución y la ley como tales, los beneficios del Fondo Buen Vivir, sin que algún grupo étnico logre la totalidad de estos beneficios, en detrimento de los derechos de los otros grupos étnicos que quedarían excluidos del beneficio de esos recursos.

Atentamente

  
ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CITREP 9  
PACIFICO MEDIO

  
Jansen Mosquera Torres  
  
Dionisio Puntero



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

2 MAR 2023

11080

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 294 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 294°.</b> Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, <del>todas</del> las entidades públicas del orden nacional <del>deberán</del> transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p> <p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p> <p><del>Transfiérase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor -CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO 1°. Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 294°.</b> Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional <u>podrán</u> transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p> <p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.</p>

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

~~y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.~~

~~**PARÁGRAFO 2°.** Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.~~

**PARÁGRAFO 3°.** Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.

**PARAGRAFO 4°.** Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO 5°.** Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

**PARAGRAFO 2°.** Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO 3°.** Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

<i>Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i>	
---	--

Cordialmente,

**HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



[hernan.cadaavid@camara.gov.co](mailto:hernan.cadaavid@camara.gov.co)



601 390 4050 - Ext. 3464





**ALEJO TORO**  
REPRESENTANTE CÁMARA ANTIOQUIA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART 299.

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 1 al artículo 299 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así

ARTÍCULO 299°. CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**PARÁGRAFO 1. Autorícese el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tenga con las entidades territoriales por concepto de Contraprestación Portuaria.**

Cordialmente,

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Pacto Histórico



11:38am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.



**ALEJO TORO**  
REPRESENTANTE CÁMARA ANTIOQUIA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

## JUSTIFICACIÓN

La modificación del artículo 272 del Plan Nacional de Desarrollo se amplía su alcance incorporando el Parágrafo 1, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 39 de la Ley 1 de 1991 por las actividades portuarias que se desarrollan por fuera de las áreas concesionadas, y así dar alcance a las sentencias y jurisprudencia del Consejo de Estado. Algunas de ellas son: Consejo de Estado, sala de lo Contenciosos Administrativo, sección primera, Expediente No.2554, del 4 de marzo de 1994, Magistrado Ponente Yesid Rojas Serrano y la Sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, sección primera, expediente No.7112 del 25 de agosto de 1995.

Igualmente, el señor presidente como consta en la página 27 y 28 de la Gaceta del Congreso 09 del lunes 2 de febrero de 2004 reclamó el cumplimiento del pago de la Contraprestación portuaria.

Permitir que las deudas entre la nación y las entidades territoriales se puedan sanear y lograr las partes un saneamiento contable. Así mismo, solucionar mediante el mecanismo de cruce de cuentas, sanear las finanzas y los valores adeudados sin afectar ostensiblemente las finanzas de unos y otros.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 1 al artículo 299 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, así

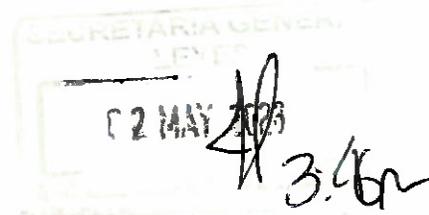
ARTÍCULO 299°. CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**PARÁGRAFO 1. Autorícese el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tenga con las entidades territoriales por concepto de Contraprestación Portuaria.**

Cordialmente,



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Pacto Histórico



SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
3.462

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""**

Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 301. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.**  
Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.  
Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.  
La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN

02 MAY 2023

*[Handwritten signature]*



PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres Indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

PARÁGRAFO CUARTO. En lo que respecta a las mujeres campesinas la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos concertará los lineamientos para la implementación y seguimiento de este programa.

*Carlos A. Benavides Mora*

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

SENADOR DE LA REPÚBLICA

PACTO HISTÓRICO

*Catalina Pérez Pérez*



C 2 MAR 2025

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 301 del *Proyecto de ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 301°. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres CAM bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad y la autonomía de las mujeres con un enfoque participativo, interseccional, territorial, étnico, cultural, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en casos de violencia, fomento de la participación de las mujeres, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del Gobierno nacional para la implementación del Programa deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ  
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO  
CRA 7 # 8-68 · OF. 615 B  
luis.lopez@camara.gov.co



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

**PARÁGRAFO CUARTO: Las Casas para la Autonomía de las Mujeres (CAM) no promoverán ni realizarán prácticas de aborto, en consecuencia, promoverán el respeto por la vida en cualquier etapa sin discriminación alguna, brindando atención especial a las personas que estén en situación de vulnerabilidad.**



LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL  
Representante de la República  
Partido Conservador

H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ  
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO  
CRA 7 # 8-68 · OF. 615 B  
[luis.lopez@camara.gov.co](mailto:luis.lopez@camara.gov.co)



Modifíquese el artículo 301 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 301. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.**

Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres en un plazo no máximo a 6 meses luego de la entrada en vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, afrodescendientes raizales y palenqueras, ROM, migrantes y en condición de discapacidad se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres específica para cada tipo de población indígenas y se concretarán en la Mesa Permanente de Concertación.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando no exista una Comisión Nacional de Mujeres con enfoques diferenciales a una población específica el gobierno nacional deberá crearla en articulación con las organizaciones nacionales existentes de dicha población.

  
ERIKA  
Sánchez





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

J: 30

Modifíquese el artículo 304 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, así

ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SALUD SEXUAL. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, ~~el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF~~ y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará e implementará de manera participativa en coordinación con el sector académico e interreligioso, organizaciones de padres de familia, y las secretarías de la mujer municipales, distritales o departamentales, o quien haga sus veces en las diferentes entidades territoriales e ~~implementará~~ una nueva Política Nacional de Derechos Salud Sexuales con los enfoques ~~de género~~, interseccional, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá el respeto ~~al derecho a la salud y a los derechos sexuales de las mujeres, las niñas y las personas gestantes~~, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía ~~de los derechos sexuales.~~

PARÁGRAFO: Los padres o apoderados de los menores de edad tendrán el derecho a ser informados de forma integral sobre los contenidos educativos y prácticas pedagógicas que se impartan o apliquen a sus hijos o pupilos, en materias vinculadas a la educación sexual y/o al enfoque de género.

Los padres tendrán también el derecho a prestar su consentimiento previo y conjunto, con el fin de aprobar la asistencia de sus hijos o pupilos en las clases y actividades en que se impartan o entreguen contenidos educativos que incidan en su formación sexual.

JUSTIFICACIÓN: El presente artículo le permitirá al Gobierno nacional desarrollar toda una política pública con enfoque diferencial para consolidar la práctica del aborto en Colombia. Además, tiene el riesgo de revivir el Proyecto de Ley 229/21 Cámara para dictar cátedras que incluyan cartillas de la Unesco, hipersexualización de los niños, y aborto en todos los colegios al ser una política que debe ser coordinada con el Ministerio de Educación Nacional.

Colombia actualmente ya cuenta con una política pública para la promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales en el marco de la garantía del derecho a la salud que establece la Ley Estatutaria 1751 de 2015, así como con obligación para que las instituciones educativas cuenten con una cátedra de educación sexual a partir de lo

establecido los artículos 13 y 14 de la Ley 115 de 1994, o Ley de educación <sup>1</sup>, donde se promueve el respeto mutuo y la preparación para una vida familiar armónica y responsable.

Cordialmente,

**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador

**JUAN ESPINAL**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Centro Democrático

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
Senadora de la República  
Partido Liberal

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. Literal d)** Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable

**ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. Literal e)** La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

3:19 Act 304



Saray  
ROBAYO  
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Inclúyase un párrafo nuevo al Artículo 304 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**Parágrafo Nuevo. Implementación, seguimiento y monitoreo.** Como parte de la estrategia de monitoreo y seguimiento en la atención primaria en salud, el Ministerio de Salud y Protección Social con la concurrencia del Ministerio de Educación, Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluirá indicadores trazadores de la prevención y la atención de las enfermedades relacionadas con la salud sexual y reproductiva que afectan a la población con énfasis en las mujeres, y los incluirá en los planes de salud pública.

La Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida, incluirá estrategias, para favorecer las actividades de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos orientadas a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades sexuales y reproductivas, y cierre de las brechas de acceso de servicios costo-efectivos que permita la vacunación, tamizaje, atención y prevención primaria, detección temprana de las enfermedades asociadas, tratamiento oportuno, continuo, pertinente y seguro que mejoren la calidad de vida y la mortalidad prematura evitable, y en concordancia con las metas de curso de vida establecidas en los planes de salud pública.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

**VICTOR MANUEL SALCEDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca

02 MAY 2023  
3:10V



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**Justificación:**

La organización mundial de la salud en la estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual 2016–2021, hacia el fin de las ITS para poner fin a la epidemia de las ITS como un problema de salud pública, el cual indica los objetivos, metas y acciones de carácter prioritario. A nivel regional, el Plan de Acción para la Prevención y el Control del VIH y de las Infecciones de Transmisión Sexual 2016-2021, conduce a unas acciones rápidas, dirigidas, eficientes, innovadoras y sostenibles por los países de las Américas, conduciendo hacia el objetivo de poner fin a las epidemias de SIDA y de las ITS como problemas de salud pública para 2030. La carga de morbilidad y mortalidad a nivel mundial derivada de patógenos de transmisión sexual compromete la calidad de vida, así como la salud sexual y reproductiva. Las ITS también facilitan indirectamente la transmisión de VIH y provocan los cambios celulares que preceden algunos tipos de cánceres<sup>1</sup>.

Según la Organización Mundial de la Salud, cada día, más de un millón de personas contrae una Infección de Transmisión Sexual (ITS), las cuales comprometen la salud sexual y reproductiva, tales como el VIH, la hepatitis B, sífilis y la infección por el virus del papiloma humano (VPH) entre otros, siendo este último, causante de cánceres que afectan el sistema reproductivo y que genera alta carga de enfermedad. Con relación a los cánceres, los que más afectan la salud sexual y reproductiva en Colombia son el cáncer de cuello uterino, mama en las mujeres y el cáncer de próstata en los hombres. No obstante, existen otros cánceres, aunque con menor frecuencia que pueden generar complicación y compromiso de la calidad de vida de las personas, como el cáncer de útero, ovario, vagina y vulva (en mujeres) y el de pene y testículos (en los hombres). Según datos de GLOBOCAN, en Colombia cada año se diagnostican 4.411 con cáncer de mama y 2.490 con cáncer cervicouterino; en el caso de los hombres, 14.460 con cáncer de próstata<sup>2</sup>.

El proyecto de estrategia sugerido por la OMS se basa en un enfoque de salud pública, orientado a prevenir las enfermedades, promover la salud y garantizar la

---

<sup>1</sup> Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual, 2016-2021.

<https://www.paho.org/es/temas/infecciones-transmision-sexual>

<sup>2</sup> Bruni L, Albero G, Serrano B, Mena M, Collado JJ, Gómez D, Muñoz J, Bosch FX, de Sanjosé S. ICO/IARC Information Centre on HPV and Cancer (HPV Information Centre). Human Papillomavirus and Related Diseases in Colombia. Summary Report 22 October 2021. [October 2nd 2022]



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

calidad de vida de la población en su conjunto. Se promueve el principio de la «salud en todas las políticas» mediante reformas jurídicas, regulatorias y normativas en los casos necesarios. Se busca fortalecer la integración y los vínculos entre los servicios relativos a las ITS y otros servicios, mejorando tanto el impacto como la eficiencia<sup>3</sup>.

Esta iniciativa de la OMS es una gran oportunidad, toda vez que sienta las bases de un plan de acción articulado. Ahora bien, para que la estrategia sea exitosa, se deberá contar con herramientas de implementación y seguimiento a través del tiempo en todos los territorios del país y de ese modo, asegurar una correcta evaluación de sus avances y desempeño.

**- El cáncer y las enfermedades sexuales y reproductivas**

Algunos de los eventos más catastróficos causados por enfermedades de tipo sexual y reproductivo son generados por el cáncer. El cáncer se ubica como una de las principales causas de muerte y una barrera importante para aumentar la esperanza de vida en todos los países del mundo. A pesar de recientes avances en la lucha contra esta enfermedad, la carga de la incidencia y la mortalidad por cáncer está creciendo rápidamente en todo el mundo. Esto refleja tanto el envejecimiento y el crecimiento de la población, como los cambios en la prevalencia y distribución de los principales factores de riesgo de cáncer (Sung, H, et al, 2021).

En Colombia, y de acuerdo con los datos expresados en Globocan para 2020, se diagnosticaron 113.221 casos nuevos de cáncer en la población, de los cuales 55.842 (49.4%) corresponden a casos susceptibles de tamizajes y diagnóstico temprano, 15.509 (13.7%) para cáncer de mama, 14.460 (12.8%) para cáncer de próstata, 10.783 (9.5%) para cáncer colorrectal, 8.214 (7.3%) para cáncer de estómago y 6.876 (6.1%) para cáncer de pulmón.

Estos cambios, tanto en las poblaciones globales como en nuestro país, hacen necesario un abordaje integral de esta enfermedad desde su prevención, diagnóstico temprano y tratamiento, que logren un impacto positivo en los desenlaces de eficacia y calidad de vida de la población que padece esta enfermedad.

---

<sup>3</sup> Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual, 2016-2021-  
<https://www.paho.org/es/documentos/estrategia-mundial-sector-salud-contra-infecciones-transmision-sexual-2016-2021-hacia>



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

Las probabilidades de supervivencia de las personas con cáncer y su tratamiento exitoso se incrementan cuando éste es detectado en una etapa temprana. Algunos de los ejemplos de la detección temprana más frecuentes incluyen el cáncer de mama, colorrectal, de ovarios y pulmón, según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) 2015. Sin embargo, en Colombia las estrategias de detección temprana se restringen a 4 tipos de cáncer priorizados, a saber, mama, cuello uterino, próstata y colorrectal, y las coberturas de tamización son bajas respecto a lo esperado.

En adición a lo anterior y teniendo en cuenta el último reporte de la Cuenta de Alto Costo (CAC), la atención general y tratamiento continúan por debajo de las metas establecidas en tipo de cáncer que afectan a hombres y mujeres como mama, cérvix, próstata, colorrectal, entre otros, y generalmente con demoras más prolongadas en el régimen subsidiado.

<b>Cáncer</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>Acciones propuestas</b>
<b>Mama</b>	<p>En el país, si bien se han registrado mejorías en algunos indicadores de oportunidad, no se alcanzaron las metas de los indicadores relacionados con la estadificación de los casos nuevos y el diagnóstico temprano (el 92% son diagnosticados como invasivos)</p> <p>En promedio, la oportunidad de la atención en cáncer y del inicio del tratamiento fueron superiores a los 62 y 32 días, respectivamente. Se registró la espera más prolongada en las mujeres del régimen subsidiado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecimiento de las acciones de prevención primaria, la intervención de riesgo como medidas costo-efectivas para reducir la carga de enfermedad por cáncer.</li> <li>2. Evaluación de la efectividad y eficiencia de los modelos de atención en cáncer.</li> <li>3. Seguimiento a la gestión y resultados en salud obtenidos, especialmente los relacionados con diagnóstico temprano y oportunidad de la atención.</li> <li>4. Definición e intervención de medidas que contrarresten las</li> </ol>



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

<b>Cérvix</b>	La oportunidad de la atención general del cáncer (consulta por síntomas o resultado de la tamización hasta el inicio del tratamiento) fue, en promedio, de 114 días, que si bien registra una leve mejoría en los últimos años, aún presenta desafíos importantes desde la prevención y la tamización. El 76% de los casos fue diagnosticado con carcinoma invasivo.	barreras de acceso en la atención del cáncer.
<b>Próstata</b>	La proporción de personas que son diagnosticadas en estadios avanzados de la enfermedad incrementó en el último año. Si bien hay un mayor acceso al diagnóstico, persisten brechas para el inicio del tratamiento. De los casos nuevos diagnosticados en el último año, el 85% contaba con la realización del PSA (antígeno prostático) al momento del diagnóstico.	
<b>Colon y recto</b>	Hay avances en la oportunidad desde la sospecha hasta el diagnóstico. Sin embargo, no se alcanzan las metas establecidas desde a confirmación diagnóstica al inicio del tratamiento.	

*Fuente: Cuenta de Alto Costo, 2021<sup>4</sup>*

<sup>4</sup> Fondo Colombiano de Enfermedades de Alto Costo. Cuenta de Alto Costo (CAC). Situación del cáncer en la población adulta atendida en el SGSSS de Colombia. 2021; Bogotá D.C., 2022.



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**- Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual 2016-2021**

La promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, se corresponde con la Estrategia mundial del sector de la salud contra las infecciones de transmisión sexual 2016-2021 de la Organización Mundial de la salud, que insta a los países a sumar esfuerzos para garantizar la reducción de carga de enfermedad y mortalidad de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Las ITS comprometen la calidad de vida, la salud sexual y reproductiva, la salud del recién nacido y del niño. Adicionalmente, favorecen indirectamente la transmisión del VIH y cambios celulares que preceden a algunos tipos del cáncer como los cánceres producidos por el Virus del Papiloma Humano (VPH). Las complicaciones debidas a las ITS tienen un impacto profundo en la salud reproductiva y aunque la frecuencia es similar entre hombres y mujeres, las complicaciones afectan principalmente a la mujer: cáncer cervicouterino, infertilidad, riesgo de VIH, sífilis gestacional y congénita, entre otras<sup>5</sup>.

Mencionada esta estrategia, se prioriza tres ITS para que sean objeto de intervención y que requieren acciones inmediatas: 1) la infección por *Neisseria gonorrhoeae*, debido al riesgo de gonorrea intratable ante la amenaza de la resistencia antimicrobiana, así como el riesgo de coinfección con otras ITS. 2) la infección por el *Treponema pallidum*, con la eliminación de la sífilis congénita y 3) la infección por el virus del papiloma humano, con énfasis en la vacunación para eliminar el cáncer de cuello uterino y las verrugas genitales<sup>3</sup>.

Por todo lo anterior, la presente propuesta permitiría implementar estrategias de seguimiento y monitoreo efectivos sobre las enfermedades sexuales y reproductivas que afectan a la población, a través de indicadores trazadores bien definidos y con la articulación interinstitucional requerida para su correcto control, de acuerdo con los objetivos y metas planteados en el Plan Decenal de Salud Pública

---

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud. Estrategias mundiales del sector de la salud contra el VIH, las hepatitis víricas y las infecciones de transmisión sexual para el periodo 2022-2030



SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
2 MAY 2023  
4322

571 304  
(-)

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

**Z**

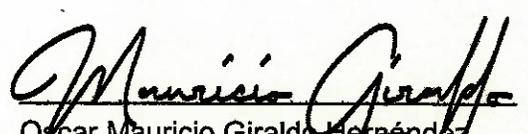
**Suprímase el artículo 304 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, así**

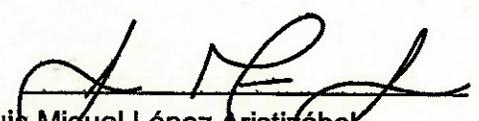
~~**ARTÍCULO 304º. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES.** El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales con los enfoques de género, interseccional, discapacidad, étnico territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá el respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales.~~

**JUSTIFICACIÓN:** El presente artículo le permitirá al Gobierno nacional desarrollar toda una política pública con enfoque diferencial para consolidar la práctica del aborto en Colombia. Además, tiene el riesgo de revivir el Proyecto de Ley 229/21 Cámara para dictar cátedras que incluyan cartillas de la Unesco, hipersexualización de los niños, y aborto en todos los colegios al ser una política que debe ser coordinada con el Ministerio de Educación Nacional.

Colombia actualmente ya cuenta con una política pública para la promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales en el marco de la garantía del derecho a la salud que establece la Ley Estatutaria 1751 de 2015, así como con obligación para que las instituciones educativas cuenten con una cátedra de educación sexual a partir de lo establecido los artículos 13 y 14 de la Ley 115 de 1994, o Ley de educación <sup>1</sup>, donde se promueve el respeto mutuo y la preparación para una vida familiar armónica y responsable.

Cordialmente,

  
Oscar Mauricio Giraldo Hernández  
Senador de la República  
Partido Conservador

  
Luis Miguel López Aristizábal  
Representante a la Cámara por  
Antioquia

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. Literal d)** Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable

**ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. Literal e)** La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.



**PROPOSICIÓN DE ADICION AL ARTÍCULO 313**

Adiciónese el literal p) al artículo 313 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida".

"(...) (...)"

**p) Asociaciones público populares.**

**Ciro Antonio Rodríguez Pinzón**  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
12 MAY 2023  
11:220

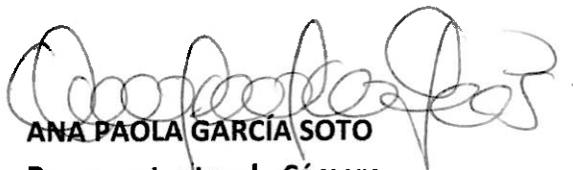


## PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 315** del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 315°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y RROM, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y las Organizaciones Indígenas; Mesa Permanente de Concertación con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom y la Mesa Regional Amazónica.

Atentamente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

02 MAR 2023  
12:55 PM



PROPOSICIÓN

ADICIONESE EL PARAGRAFO AL ARTÍCULO 316°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C-274/2023S : " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República por medio de la comisión legal Afro.

ATENTAMENTE,

J. J. Jarama

As. Ind. Sanch. Mat. Sur  
Chocó

Cr. Calcedo

Cr. Cristobal Calcedo

Ana Lorena Monsalvo



2:45





## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 316 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate, adicionándole el siguiente inciso:

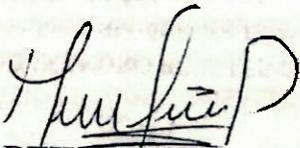
Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" hacen parte integral de esta Ley.

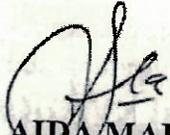
El artículo 316 quedará así:

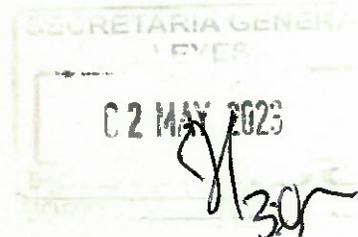
### ARTÍCULO 316. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO.

Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 hacen parte integral de esta Ley.

  
MARTHA ISABEL PERALTA E.  
Pacto Histórico - MAIS

  
AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS  
Senadora de la República  
Circunscripción Especial Indígena  
MAIS



HERACLITO LANDINEZ SUAREZ  
Representante a la Cámara - Bogotá  
Pacto Histórico - MAIS

ERMES EVELIO PETE VIAS  
Representante a la Cámara Cauca  
Pacto Histórico - MAIS

JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES  
Representante a la cámara  
Departamento de Vichada

NORMAN DAVID BANOL LARGO  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Nacional  
Indígena  
MAIS

POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA  
Senador de la República - Comisión VII  
Movimiento de Autoridades Indígenas de  
Colombia - AICO





**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 317 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**ARTÍCULO 317. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: (...)

**PARÁGRAFO NUEVO: El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.**

Atentamente,

 <b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--



SECRETARIA GENERAL  
 01 MAY 2023  
 10:31h



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
**Representante a la Cámara por Risaralda**  
**JUSTIFICACIÓN**

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.<sup>1</sup>

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.<sup>2</sup>

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

---

<sup>1</sup> Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

<sup>2</sup>

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglínea.comco03diciembre2021.pdf>



02 MAY 2023

10,480

## PROPOSICIÓN

Adiciónese dos incisos y un ajuste al inciso primero del artículo 317 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 317. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo **del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público.** El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de **la Guardia Indígena u otros** mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; **y (vi) sus rendimientos financieros.**

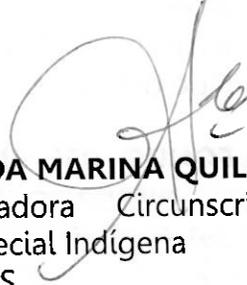
**Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.**

**El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.**

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.



**MARTHA ISABEL PERALTA E.**  
Pacto Histórico – MAIS



**AYDA MARINA QUILCUÉ VIVAS**  
Senadora Circunscripción Nacional  
Especial Indígena  
MAIS



**POLIVIO LEANDRO ROSALES C.**  
Senador Circunscripción Nacional  
Especial Indígena - AICO



**NORMAN DAVID BANOL LARGO**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Nacional  
Indígena -MAIS



**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara Cauca  
Pacto Histórico - MAIS



C 2 MAR 2023

11:33a

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 317 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 317. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de los mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

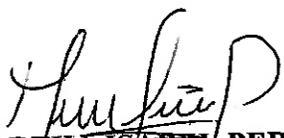
El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; **y (vi) sus rendimientos financieros.**

**Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.**

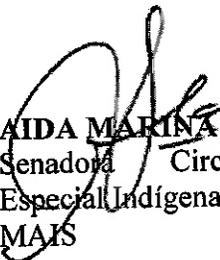
**El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.**

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.





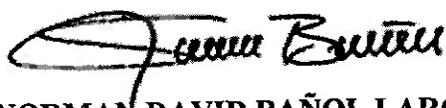
**MARTHA ISABEL PERALTA E.**  
Pacto Histórico – MAIS



**AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS**  
Senadora Circunscripción Nacional  
Especial Indígena  
MAIS



**POLIVIO LEANDRO ROSALES C.**  
Senador Circunscripción Nacional Especial  
Indígena - AICO



**NORMAN DAVID BAÑOL LARGO**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Nacional  
Indígena -MAIS



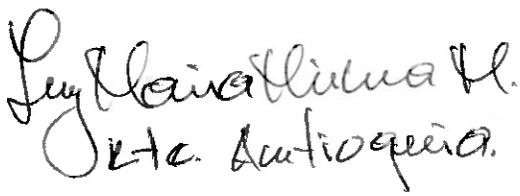
**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara Cauca  
Pacto Histórico - MAIS



**HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara - Bogotá  
Pacto Histórico - MAIS



**JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES**  
Representante a la cámara  
Departamento de Vichada



**Leyla Patricia H.**  
Ota Antioqueña

1911

...

...

...

...

C 2 MAY 2022

H. 11:00a

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Modifíquese el artículo 317 del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:

**ARTÍCULO 317°. FONDO DEL BUEN VIVIR.** Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.

**~~6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.~~**

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

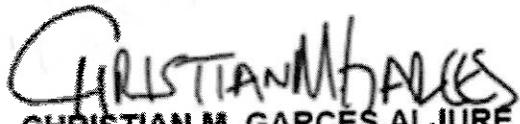
**JUSTIFICACIÓN:**

El artículo 217 de la Constitución señala "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional."

De igual manera el artículo 218 indica: "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."

La autonomía que constitucionalmente se le pueda dar a las comunidades indígenas no es de tal calado que les permita contar con mecanismos de seguridad o protección colectiva propios, pasando por encima de las Fuerzas Militares ni la Policía Nacional, por lo que no es posible a través de un fondo, reforzar estructuras de seguridad paraestatales.

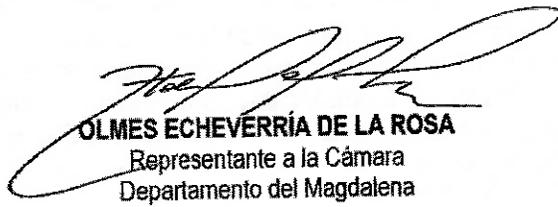
Establecer un régimen propio de protección es abiertamente inconstitucional y atenta contra el Estado Unitario.

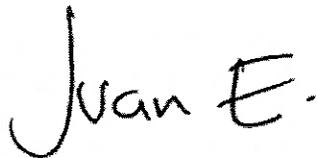
  
**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Representante Valle del Cauca

  
**CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
Senador De la República  
Ponente



**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

  
**OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



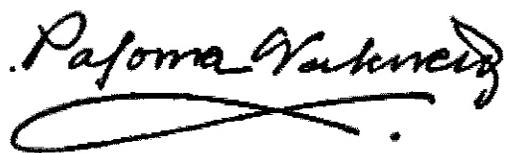
**JUAN ESPINAL**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



PAOLA HOLGUÍN  
Senadora de la República

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line, and a large, sweeping loop on the right.

**María Fernanda Cabal Molina**  
Senadora de la República

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The name 'Paloma Valencia' is clearly legible, followed by a large, sweeping flourish that ends in a small dot.

**Paloma Valencia-Laserna**  
Centro Democrático



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 318. MESA PERMANENTE CAMPESINA Y COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS.** Créese la Mesa Permanente Campesina, conformada por la Mesa de Concertación y la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno Nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará de manera concertada con las organizaciones campesinas su la composición y funcionamiento de esta comisión.

**PARÁGRAFO.** El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.

*Carlos A. Benavides Mora*

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PACTO HISTÓRICO**

*Catalina Pérez*

*Catalina Pérez Pérez*

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
02 MAY 2023  
*[Signature]*  
1.052



2 MAR 2023

11:33a

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 318 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 318. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS. Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno Nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional **en un plazo no mayor a seis (6) meses** reglamentará **de manera concertada con las organizaciones campesinas su** la composición y funcionamiento. ~~de esta comisión.~~

PARÁGRAFO. El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar  
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA  
Representante a la Cámara  
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

JUAN CARLOS VARGAS  
CIRREP 13  
BOLIVAR - ANTIOQUIA

Juan Carlos Varga  
Liberal

Pedro Borracutao  
PH  
Comunes.

Du L A  
Dualier - Congresista  
valle - verde.

Alfredo M  
PH valle.

Cámara.juan.salazar@gmail.com  
312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Proposición**

**MODIFÍQUESE** el artículo 320 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 320°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública, tales como los de Comunidades Campesinas y de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

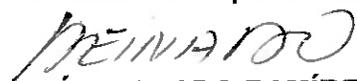
Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

SECRETARÍA GENERAL  
 C 2 MAY 2023  
 2:27 PM



**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.



**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Erika Jarama  
Jarama





**PROPOSICIÓN**

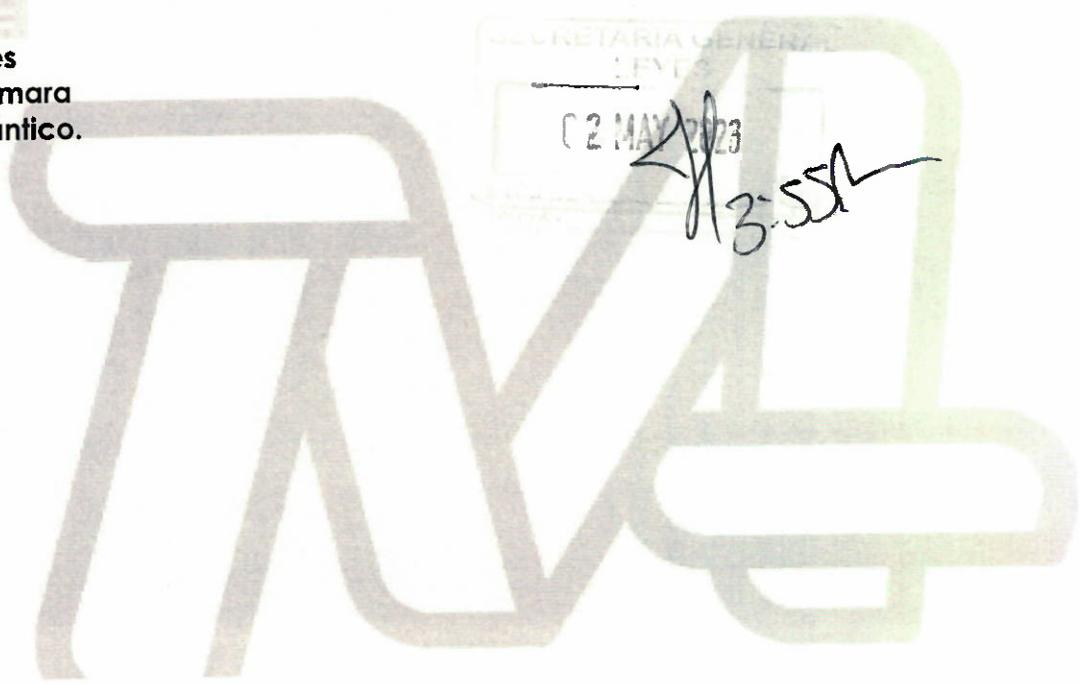
Elimínese el artículo 325 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

**ARTÍCULO 325. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

SECRETARIA GENERAL  
LEVE  
02 MAY 2023  
3-552







## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo consignado en el artículo 150 de la Constitución Política "le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes", razón por la cual, el Gobierno nacional no puede pretender cercenar las funciones conferidas al Congreso de la República, obviando la división tripartita de poderes.

La Corte Constitucional en sentencia C-253 de 2017 expresó que "Las facultades extraordinarias constituyen un instrumento excepcional, su escrutinio debe llevarse a cabo con especial cuidado".

Sumado a esto en sentencia C- 240 de 2012 la Corte indicó que para otorgar las facultades extraordinarias al presidente de la república, se debe cumplir una serie de requisitos, tales como: "(i) que exista una solicitud expresa por parte del Gobierno Nacional; (ii) que se acredite la necesidad o conveniencia pública de las facultades; (iii) que su aprobación se produzca por la mayoría absoluta del Congreso; (iv) que las facultades sean precisas y conferidas por un término máximo de seis meses; y (v) que no se refieran a materias cuya regulación corresponde exclusivamente al Congreso de la República". (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, el Gobierno Nacional debe justificar ampliamente las razones que motivan tal solicitud y así mismo, brindar total claridad de la materia que pretende ser reglamentada a través de la delegación por facultades extraordinarias para que el Congreso pueda valorar las circunstancias de necesidad y conveniencia.

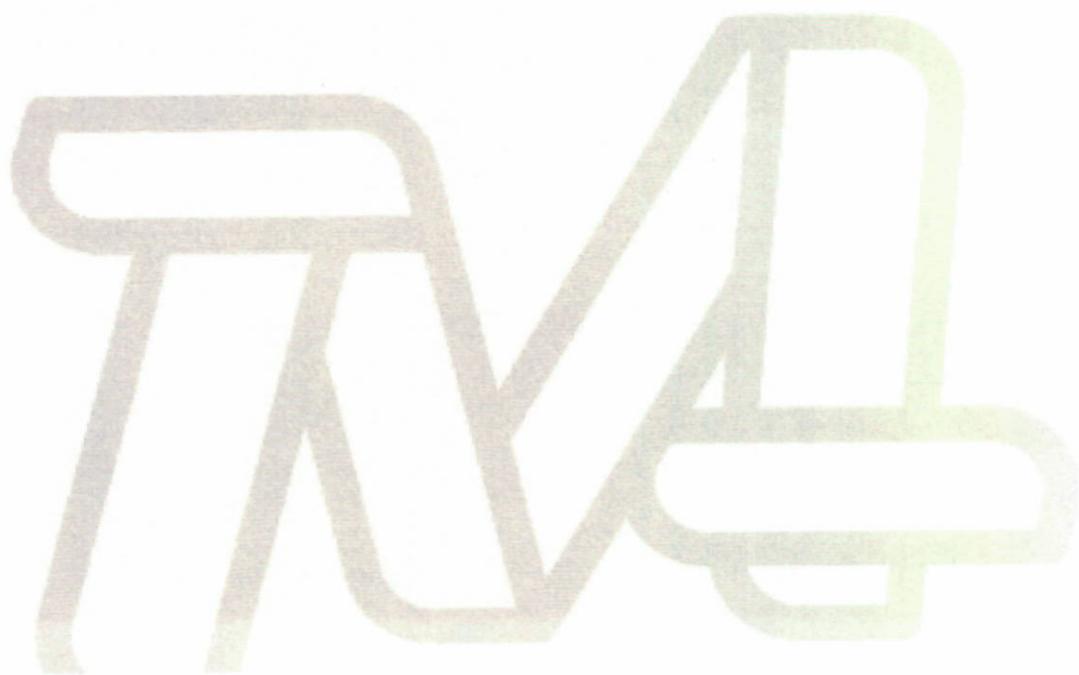
Aunado a lo anterior, la corte constitucional mediante sentencia C-092 de 2020, identificó requisitos de constitucionalidad del ejercicio de las facultades

extraordinarias conferidas al Presidente de la República, entre los cuales, destacó "que el Congreso puede imponer requisitos adicionales para el ejercicio de las facultades, entre los que se encuentran, por ejemplo, el deber de escuchar previamente una comisión parlamentaria", por ello, las condiciones de reclusión y resocialización para la población indígena privada de la libertad, deben debatirse en el marco del ejercicio legislativo al tratarse de una población con jurisdicción especial y no únicamente, mediante la expedición de un decreto por parte del Presidente de la República.





**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



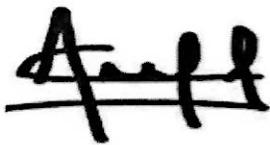


PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

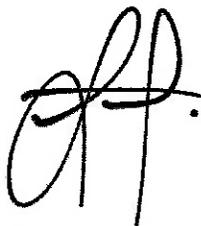
ART 325  
(-)  
2 MAY 2023  
11:42 am

Elimínese el artículo 325 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.~~



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



02 MAY 2023

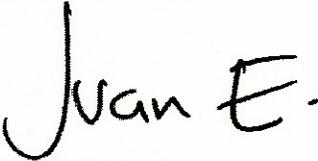
Alcázar



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 327 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

**ARTÍCULO 327°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.** ~~De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el El Ministerio de Transporte creará un programa para el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas. La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia. Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara

	<p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>
--	--

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 327** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 327°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES, VEREDALES O VECINALES.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos rurales, veredales, vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

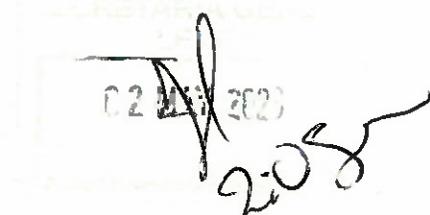
La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.



02 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
# jorgerodrigotovar | @ jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar los artículos 330 y 331 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

~~Artículo 330 (Nuevo). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia ACI Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación DNP.~~

~~Artículo 331° (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:~~

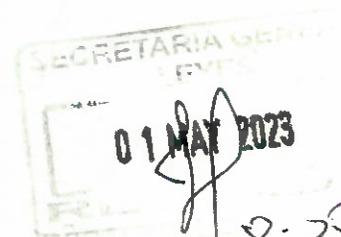
- ~~1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.~~
- ~~2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.~~
- ~~3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.~~
- ~~4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.~~
- ~~5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y~~
- ~~6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.~~

~~PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno. La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows a clear upward trend in the data over the period covered. This indicates that the current strategy is effective and that there is significant potential for further growth.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include expanding the current operations into new markets and investing in research and development to stay ahead of the competition.

30 Jan 10

**JUSTIFICACIÓN:** La cooperación internacional en el país se entiende a través de su normatividad como, "una herramienta para alcanzar la proyección internacional [y la] inserción positiva en los escenarios mundiales" (Decreto 4152 de 2011). De manera que la misionalidad de la Agencia está directamente relacionada con la Política Exterior Colombiana. Sus funciones no pueden ser entendidas únicamente en el marco de la planeación o como un mero instrumento de consecución de recursos.

Tal y como lo expresa el Decreto 603 de 2022, donde se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores,:

"La Cooperación Internacional, es una herramienta del Estado Colombiano para el desarrollo de su Política Exterior, cuya aplicación favorece el posicionamiento de Colombia en la escena global para el alcance de los intereses nacionales y por ello es necesario consolidar la oferta y la demanda de cooperación internacional en función de los objetivos, de política exterior." Según el artículo 189 de la Constitución de 1991, el Presidente de la República dirige las relaciones internacionales del país. Dado que la cooperación internacional es una de las principales herramientas de la Política Exterior Colombiana, esta entidad debe estar adscrita de manera estratégica, técnica y administrativa a la Presidencia de la República, tal y como se encuentra actualmente.

A pesar de que los primeros abordajes institucionales del Estado colombiano para atender la captación de recursos provenientes de la comunidad internacional nacen como unas divisiones apéndice del Sector Planeación (Decreto 627 de 1974 y Decreto 3152 de 1986), las relaciones de demanda y oferta de cooperación internacional se empiezan a consolidar como prioridad presidencial desde el año 2003, cuando la Agencia se instala en el Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE).

Al trasladar la APC Colombia al Sector de Planeación, la Agencia perdería alcance institucional técnico, pero sobre todo capacidad política y diplomática. La capacidad relacional que tiene la Agencia actualmente, se reduciría sustancialmente ya que, al convertirse en solo un instrumento de planificación y canalizador de recursos, no lograría apoyar el propósito de posicionamiento de nuestras entidades y territorios en los distintos escenarios internacionales.

Argumentamos que la ascendencia que tiene la APC Colombia como agencia presidencial es un valor agregado sin igual, tanto por la capacidad de acompañar el relacionamiento diplomático de la Cancillería como por la facilidad de articular las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación con otras entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co





Para cumplir con los objetivos de los principales sectores involucrados en la política de cooperación internacional al desarrollo (Presidencia, Planeación, Hacienda, Cancillería), se propone trabajar con las normas y arreglos institucionales hoy vigentes.

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co

1870

1871

1872

1873

1874

1875

## PROPOSICIÓN

Elimínese los artículos (nuevos) 330 y 331 al proyecto de ley 274/23 Senado – 338/23 Cámara, “por medio del cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de vida”, los cuales fueron consignados de la siguiente manera:

~~Artículo 330 (Nuevo). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia ACI Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación DNP.~~

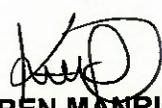
~~Artículo 331° (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:-~~

~~ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:-~~

- ~~1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.-~~
- ~~2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.-~~
- ~~3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.-~~
- ~~4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,-~~
- ~~5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y~~
- ~~6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.-~~

~~PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.-~~

~~PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno. La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.-~~

  
**KAREN MANRIQUE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP 2 – Arauca.

SECRETARÍA  
02 MAY 2023  
M. OJA



Faint text or stamp in the top right corner.

Very faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Very faint, illegible text in the middle section of the page.

Very faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Very faint, illegible text in the bottom section of the page.

## JUSTIFICACIÓN.

La cooperación internacional en el país se entiende a través de su normatividad como, **“una herramienta para alcanzar la proyección internacional [y la] inserción positiva en los escenarios mundiales”** (Decreto 4152 de 2011). De manera que la misionalidad de la Agencia está directamente relacionada con la Política Exterior Colombiana. Sus funciones no pueden ser entendidas únicamente en el marco de la planeación o como un mero instrumento de consecución de recursos.

Tal y como lo expresa el Decreto 603 de 2022, donde se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores,:

**“la Cooperación Internacional, es una herramienta del Estado Colombiano para el desarrollo de su Política Exterior, cuya aplicación favorece el posicionamiento de Colombia en la escena global para el alcance de los intereses nacionales y por ello es necesario consolidar la oferta y la demanda de cooperación internacional en función de los objetivos, de política exterior.”**

Según el artículo 189 de la Constitución de 1991, **el Presidente de la República dirige las relaciones internacionales del país**. Dado que la cooperación internacional es una de las principales herramientas de la Política Exterior Colombiana, esta entidad debe estar adscrita de manera estratégica, técnica y administrativa a la Presidencia de la República, tal y como se encuentra actualmente

A pesar de que los primeros abordajes institucionales del Estado colombiano para atender la captación de recursos provenientes de la comunidad internacional nacen como unas divisiones apéndice del Sector Planeación (Decreto 627 de 1974 y Decreto 3152 de 1986), las relaciones de demanda y oferta de cooperación internacional se empiezan a consolidar como prioridad presidencial desde el año 2003, cuando la Agencia se instala en el Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE).

Al trasladar la APC Colombia al Sector de Planeación, la Agencia perdería alcance institucional técnico, pero sobre todo capacidad política y diplomática. La capacidad relacional que tiene la Agencia actualmente, se reduciría sustancialmente ya que, al convertirse en solo un instrumento de planificación y canalizador de recursos, no lograría apoyar el propósito de posicionamiento de nuestras entidades y territorios en los distintos escenarios internacionales.

Argumentamos que la ascendencia que tiene la APC Colombia como agencia presidencial es un valor agregado sin igual, tanto por la capacidad de acompañar el relacionamiento diplomático de la Cancillería como por la facilidad de articular las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación con otras entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.

Para cumplir con los objetivos de los principales sectores involucrados en la política de cooperación internacional al desarrollo (Presidencia, Planeación, Hacienda, Cancillería), se propone trabajar con las normas y arreglos institucionales hoy vigentes.



Elimínese el artículo 330 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Eliminación del artículo 330

~~ARTÍCULO 330° (NUEVO). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación DNP.~~

Atentamente;  
Honorable congresistas

J. G. G.  
V. G.

Maria del Mar P.  
Maria del Mar Pizarro

  
Teyona Angoe  
Pacho Histórico.

SECRETARIA GE  
02 MAY 2023

9:58 am

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.

Small handwritten text or mark located in the lower right quadrant of the page.

Elimínese el artículo 331 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Eliminación del artículo 331

~~ARTÍCULO 331° (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por::~~

- ~~1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.~~
- ~~2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.~~
- ~~3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.~~
- ~~4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;~~
- ~~5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y~~
- ~~6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.~~

~~PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.~~

~~El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.~~

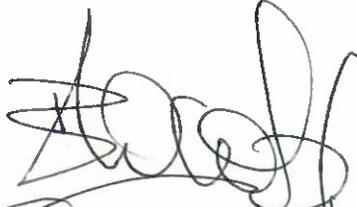
~~PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.~~

~~La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.~~

~~La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.~~

Atentamente;  
Honorables congresistas

Mania del Mar P.  
Mania del Mar P. (M.O.)

  
Tawana Angde  
Bachó Histórico.

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

02 MAY 2023

9:58 am

J. G. G.  
v. 12

Received of the Treasurer of the University of Toronto  
the sum of \$100.00

for the purchase of books

for the year 1911-12

This receipt is valid only when countersigned by the Treasurer

of the University of Toronto

Witness my hand and seal this 1st day of January 1912

John H. ...

...

...



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 336 de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 336°. ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
  - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.
  - c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá

aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, ~~de manera directa~~, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. ~~Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.~~

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo pretende resolver el problema de desabastecimiento de medicamentos que en gran medida obedece a la lentitud del INVIMA para aprobar con velocidad las solicitudes de renovación de registros sanitarios, autorización de plantas farmacéuticas, emisión de conceptos de buenas prácticas de manufactura de medicamentos, etc.

El represamiento de miles de solicitudes por años en INVIMA genera la actual problemática, por lo que son adecuadas las medidas 1, 2, 3.

Con relación a la medida establecida en el numeral 4º puede ser una puerta para propiciar situaciones de riesgo de corrupción.

Cordialmente,

**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador

PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 336 el cual quedará así:

ARTÍCULO 336°. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar en el país la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes, reconociendo para el efecto las certificaciones y aprobaciones que tales plantas puedan haber obtenido previamente por parte de autoridades o entidades regulatorias internacionales de referencia, tal como FDA, EMA y/o la OMS.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
  - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.

SECRETARÍA GENERAL  
 28 APR 2023  
 [Signature]  
 9:44am

- c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.
- d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, **antes de acudir al Fondo Rotatorio de la OPS** el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, **deberá abrir un proceso de adquisición en el territorio nacional dirigido a entidades privadas, públicas o mixtas, de cualquier orden, a través del mecanismo contractual que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente,** se podrá celebrar de manera directa con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud de las entidades **productoras locales de vacunas.**



**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**  
Senador de la República

## JUSTIFICACION

Con esta proposición se modifica el primer párrafo, los numerales 1 y 4 y el párrafo del artículo 336 del texto de segundo debate a consideración de las Plenarias de Cámara y Senado.

Con el fin de asegurar la autonomía y seguridad sanitaria del país cimentada en el derecho fundamental a la salud y a la vida, así como garantizar a la población acceso oportuno, eficaz y de calidad a servicios de salud como las vacunas; es pertinente permitir la compra por parte del Gobierno a vacunas producidas por entidades locales de carácter público, privado y mixto. Lo anterior teniendo en cuenta que existen también entidades privadas nacionales que pueden contribuir a desarrollar dicha capacidad localmente. La oportunidad de alcanzar la autonomía sanitaria en materia de vacunas requiere múltiples actores que potencien el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en vacunas y biológicos, toda vez que el Plan Ampliado de Inmunización incluye 21 vacunas distintas y ningún productor de manera individual en el mundo tiene la capacidad de proveerlas todas.



**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**  
Senador de la República





**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO - 2022 - 2026

**PROPOSICIÓN**

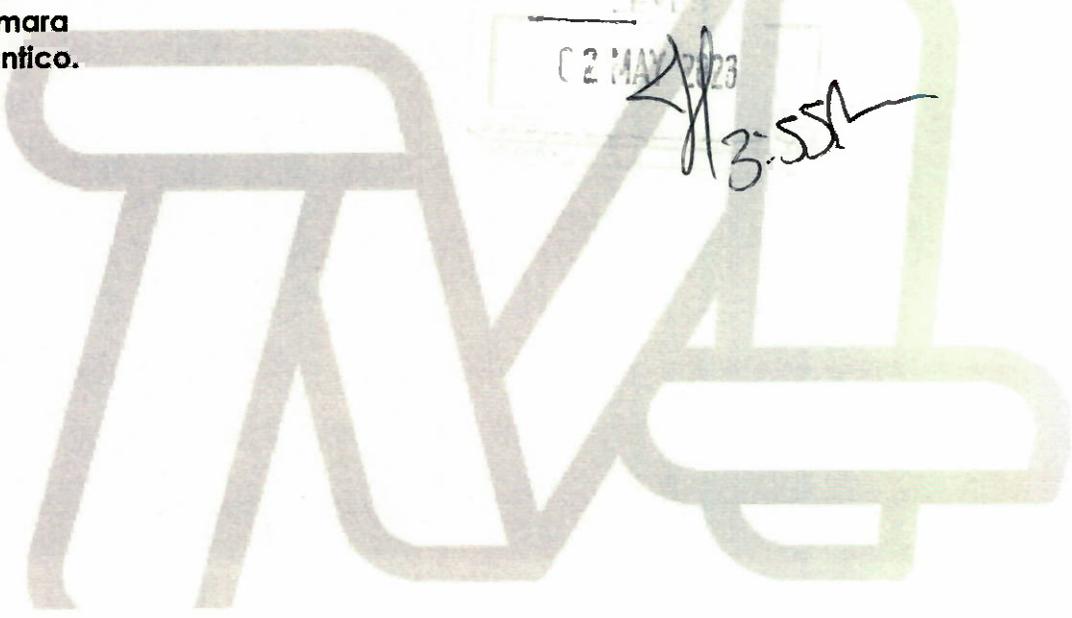
Elimínese el artículo 325 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

**ARTÍCULO 325. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
3:55







## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo consignado en el artículo 150 de la Constitución Política "le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes", razón por la cual, el Gobierno nacional no puede pretender cercenar las funciones conferidas al Congreso de la República, obviando la división tripartita de poderes.

La Corte Constitucional en sentencia C-253 de 2017 expresó que "Las facultades extraordinarias constituyen un instrumento excepcional, su escrutinio debe llevarse a cabo con especial cuidado".

Sumado a esto en sentencia C- 240 de 2012 la Corte indicó que para otorgar las facultades extraordinarias al presidente de la república, se debe cumplir una serie de requisitos, tales como: "(i) que exista una solicitud expresa por parte del Gobierno Nacional; (ii) que se acredite la necesidad o conveniencia pública de las facultades; (iii) que su aprobación se produzca por la mayoría absoluta del Congreso; (iv) que las facultades sean precisas y conferidas por un término máximo de seis meses; y (v) que no se refieran a materias cuya regulación corresponde exclusivamente al Congreso de la República". (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, el Gobierno Nacional debe justificar ampliamente las razones que motivan tal solicitud y así mismo, brindar total claridad de la materia que pretende ser reglamentada a través de la delegación por facultades extraordinarias para que el Congreso pueda valorar las circunstancias de necesidad y conveniencia.

Aunado a lo anterior, la corte constitucional mediante sentencia C-092 de 2020, identificó requisitos de constitucionalidad del ejercicio de las facultades

extraordinarias conferidas al Presidente de la República, entre los cuales, destacó "que el Congreso puede imponer requisitos adicionales para el ejercicio de las facultades, entre los que se encuentran, por ejemplo, el deber de escuchar previamente una comisión parlamentaria", por ello, las condiciones de reclusión y resocialización para la población indígena privada de la libertad, deben debatirse en el marco del ejercicio legislativo al tratarse de una población con jurisdicción especial y no únicamente, mediante la expedición de un decreto por parte del Presidente de la República.





**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 - 2028



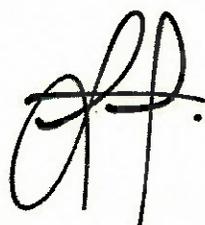
1914

Elimínese el artículo 325 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarles al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.~~



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



02 MAY 2023

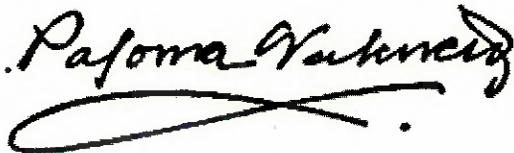
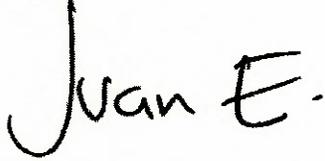
Amoora



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 327 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

**ARTÍCULO 327°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES.** ~~De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el~~ **El Ministerio de Transporte creará un programa para el** fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas. ~~La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia. Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.~~

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 <b>María Fernanda Cabal Molina</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara

	<p><b>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ</b> Senador de la República</p>
--	--

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 327** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 327°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES, VEREDALES O VECINALES.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos rurales, veredales, vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

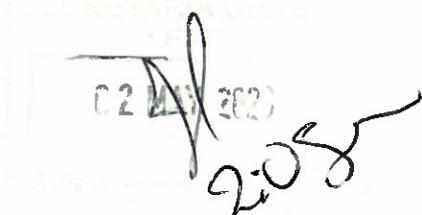
La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

Del Honorable Congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.



02 24 2023  
2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
📘 jorgerodrigotovar | 📱 jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv





## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar los artículos 330 y 331 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

~~Artículo 330 (Nuevo). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia ACI Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación DNP.~~

~~Artículo 331º (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:~~

- ~~1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.~~
- ~~2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.~~
- ~~3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.~~
- ~~4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.~~
- ~~5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y~~
- ~~6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.~~

~~PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno. La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co





The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated techniques. The goal is to ensure that the information gathered is both reliable and comprehensive.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows how the data was processed and what trends were identified. The author notes that there were several key findings that could be used to improve future operations.

Finally, the document concludes with a series of recommendations. These are based on the insights gained from the analysis and are intended to help the organization achieve its long-term goals. The author stresses the need for ongoing monitoring and adjustment of these strategies.

330 Page 10

**JUSTIFICACIÓN:** La cooperación internacional en el país se entiende a través de su normatividad como, "una herramienta para alcanzar la proyección internacional [y la] inserción positiva en los escenarios mundiales" (Decreto 4152 de 2011). De manera que la misionalidad de la Agencia está directamente relacionada con la Política Exterior Colombiana. Sus funciones no pueden ser entendidas únicamente en el marco de la planeación o como un mero instrumento de consecución de recursos.

Tal y como lo expresa el Decreto 603 de 2022, donde se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores,:

"la Cooperación Internacional, es una herramienta del Estado Colombiano para el desarrollo de su Política Exterior, cuya aplicación favorece el posicionamiento de Colombia en la escena global para el alcance de los intereses nacionales y por ello es necesario consolidar la oferta y la demanda de cooperación internacional en función de los objetivos, de política exterior." Según el artículo 189 de la Constitución de 1991, el Presidente de la República dirige las relaciones internacionales del país. Dado que la cooperación internacional es una de las principales herramientas de la Política Exterior Colombiana, esta entidad debe estar adscrita de manera estratégica, técnica y administrativa a la Presidencia de la República, tal y como se encuentra actualmente.

A pesar de que los primeros abordajes institucionales del Estado colombiano para atender la captación de recursos provenientes de la comunidad internacional nacen como unas divisiones apéndice del Sector Planeación (Decreto 627 de 1974 y Decreto 3152 de 1986), las relaciones de demanda y oferta de cooperación internacional se empiezan a consolidar como prioridad presidencial desde el año 2003, cuando la Agencia se instala en el Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE).

Al trasladar la APC Colombia al Sector de Planeación, la Agencia perdería alcance institucional técnico, pero sobre todo capacidad política y diplomática. La capacidad relacional que tiene la Agencia actualmente, se reduciría sustancialmente ya que, al convertirse en solo un instrumento de planificación y canalizador de recursos, no lograría apoyar el propósito de posicionamiento de nuestras entidades y territorios en los distintos escenarios internacionales.

Argumentamos que la ascendencia que tiene la APC Colombia como agencia presidencial es un valor agregado sin igual, tanto por la capacidad de acompañar el relacionamiento diplomático de la Cancillería como por la facilidad de articular las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación con otras entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





Para cumplir con los objetivos de los principales sectores involucrados en la política de cooperación internacional al desarrollo (Presidencia, Planeación, Hacienda, Cancillería), se propone trabajar con las normas y arreglos institucionales hoy vigentes.

Cordialmente;

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



## PROPOSICIÓN

Elimínese los artículos (nuevos) 330 y 331 al proyecto de ley 274/23 Senado – 338/23 Cámara, "por medio del cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de vida", los cuales fueron consignados de la siguiente manera:

~~Artículo 330 (Nuevo). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia ACI – Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación – DNP.~~

~~Artículo 331° (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:~~

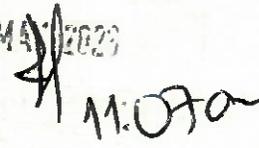
~~ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI – Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:~~

- ~~1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.~~
- ~~2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.~~
- ~~3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.~~
- ~~4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,~~
- ~~5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y~~
- ~~6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.~~

~~PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI – Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno. La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI – Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.~~

  
**KAREN MANRIQUE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP 2 – Arauca.

SECRETARÍA  
02 MAY 2023  




## JUSTIFICACIÓN.

La cooperación internacional en el país se entiende a través de su normatividad como, **“una herramienta para alcanzar la proyección internacional [y la] inserción positiva en los escenarios mundiales”** (Decreto 4152 de 2011). De manera que la misionalidad de la Agencia está directamente relacionada con la Política Exterior Colombiana. Sus funciones no pueden ser entendidas únicamente en el marco de la planeación o como un mero instrumento de consecución de recursos.

Tal y como lo expresa el Decreto 603 de 2022, donde se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores,:

**“la Cooperación Internacional, es una herramienta del Estado Colombiano para el desarrollo de su Política Exterior, cuya aplicación favorece el posicionamiento de Colombia en la escena global para el alcance de los intereses nacionales y por ello es necesario consolidar la oferta y la demanda de cooperación internacional en función de los objetivos, de política exterior.”**

Según el artículo 189 de la Constitución de 1991, **el Presidente de la República dirige las relaciones internacionales del país**. Dado que la cooperación internacional es una de las principales herramientas de la Política Exterior Colombiana, esta entidad debe estar adscrita de manera estratégica, técnica y administrativa a la Presidencia de la República, tal y como se encuentra actualmente

A pesar de que los primeros abordajes institucionales del Estado colombiano para atender la captación de recursos provenientes de la comunidad internacional nacen como unas divisiones apéndice del Sector Planeación (Decreto 627 de 1974 y Decreto 3152 de 1986), las relaciones de demanda y oferta de cooperación internacional se empiezan a consolidar como prioridad presidencial desde el año 2003, cuando la Agencia se instala en el Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE).

Al trasladar la APC Colombia al Sector de Planeación, la Agencia perdería alcance institucional técnico, pero sobre todo capacidad política y diplomática. La capacidad relacional que tiene la Agencia actualmente, se reduciría sustancialmente ya que, al convertirse en solo un instrumento de planificación y canalizador de recursos, no lograría apoyar el propósito de posicionamiento de nuestras entidades y territorios en los distintos escenarios internacionales.

Argumentamos que la ascendencia que tiene la APC Colombia como agencia presidencial es un valor agregado sin igual, tanto por la capacidad de acompañar el relacionamiento diplomático de la Cancillería como por la facilidad de articular las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación con otras entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.

Para cumplir con los objetivos de los principales sectores involucrados en la política de cooperación internacional al desarrollo (Presidencia, Planeación, Hacienda, Cancillería), se propone trabajar con las normas y arreglos institucionales hoy vigentes.



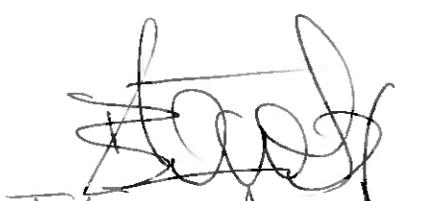
Eliminase el artículo 330 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Eliminación del artículo 330

~~ARTÍCULO 330° (NUEVO). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación DNP.~~

Atentamente;  
Honorables congresistas

J. Gubler  
V. G.  
María del Mar P.  
María del Mar Pizarro

  
Teodoro Angoté  
Pacho Historia.

SECRETARIA DE  
02 MAY 2023  
9:58 am



Elimínese el artículo 331 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Eliminación del artículo 331

~~ARTÍCULO 331° (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:-~~

- ~~1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.~~
- ~~2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.~~
- ~~3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.~~
- ~~4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,~~
- ~~5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y~~
- ~~6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.~~

~~PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.~~

~~El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.~~

~~La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.~~

~~La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.~~

Atentamente;  
Honorables congresistas

Mania del Mar P.  
Mania del Mar Pitano.

  
Juliana Arce  
Pacto Histórico.

SECRETARÍA GENERAL  
C. 2 MAY 2023

9:58 am

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

1994-1995

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 336 de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 336°. ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
  - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.
  - c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá

aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, ~~de manera directa~~, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. ~~Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.~~

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo pretende resolver el problema de desabastecimiento de medicamentos que en gran medida obedece a la lentitud del INVIMA para aprobar con velocidad las solicitudes de renovación de registros sanitarios, autorización de plantas farmacéuticas, emisión de conceptos de buenas prácticas de manufactura de medicamentos, etc.

El represamiento de miles de solicitudes por años en INVIMA genera la actual problemática, por lo que son adecuadas las medidas 1, 2, 3.

Con relación a la medida establecida en el numeral 4º puede ser una puerta para propiciar situaciones de riesgo de corrupción.

Cordialmente,

**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador

PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 336 el cual quedará así:

ARTÍCULO 336°. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar en el país la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes, reconociendo para el efecto las certificaciones y aprobaciones que tales plantas puedan haber obtenido previamente por parte de autoridades o entidades regulatorias internacionales de referencia, tal como FDA, EMA y/o la OMS.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
  - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
  - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.

SECRETARIA DE SALUD  
 28 APR 2023  
 [Signature]

9:44am

- c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.
- d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, **antes de acudir al Fondo Rotatorio de la OPS** el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, **deberá abrir un proceso de adquisición en el territorio nacional dirigido a entidades privadas, públicas o mixtas, de cualquier orden, a través del mecanismo contractual que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia.** Adicionalmente, se podrá celebrar de manera directa con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud de las entidades **productoras locales de vacunas.**



**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**  
Senador de la República

## JUSTIFICACION

Con esta proposición se modifica el primer párrafo, los numerales 1 y 4 y el párrafo del artículo 336 del texto de segundo debate a consideración de las Plenarias de Cámara y Senado.

Con el fin de asegurar la autonomía y seguridad sanitaria del país cimentada en el derecho fundamental a la salud y a la vida, así como garantizar a la población acceso oportuno, eficaz y de calidad a servicios de salud como las vacunas; es pertinente permitir la compra por parte del Gobierno a vacunas producidas por entidades locales de carácter público, privado y mixto. Lo anterior teniendo en cuenta que existen también entidades privadas nacionales que pueden contribuir a desarrollar dicha capacidad localmente. La oportunidad de alcanzar la autonomía sanitaria en materia de vacunas requiere múltiples actores que potencien el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en vacunas y biológicos, toda vez que el Plan Ampliado de Inmunización incluye 21 vacunas distintas y ningún productor de manera individual en el mundo tiene la capacidad de proveerlas todas.



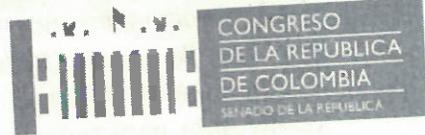
**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**  
Senador de la República



ART. 336

02 MAY 2023

*[Handwritten signature]*



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 336 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

**Artículo 336. Fortalecimiento para agilizar las autorizaciones de los procesos de fabricación, venta e importación de medicamentos y dispositivos y tecnologías en salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a las siguientes:

1. Agilizar ~~y priorizar~~ la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.

2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender, y de importar, semielaborar y vender, y de importar y vender.

3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:

a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.

b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.

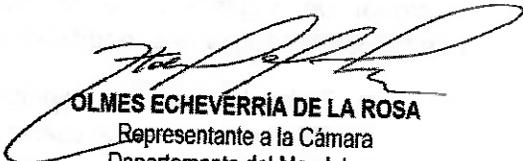
c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que

realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

~~d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender~~

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública, privada o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas, de economía mixta o privadas productoras de vacunas, nacionales y territoriales. **incluyendo las de economía mixta.**

 <b>Paloma Valencia-Laserna</b> Centro Democrático	 <b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
---	---



Bogotá, D.C mayo 2 de 2023

Doctor  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Representantes  
 E. S. D.

SECRETARIA GENERAL  
 LEYES

02 MAY 2023

*3.032*

**Asunto:** Proposición Modificatoria

Reciba un cordial saludo

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"**

Modifíquese el artículo 336 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 336°. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar en el país la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Correo: [Carlos.osorio@camara.gov.co](mailto:Carlos.osorio@camara.gov.co)  
 Tel: (601) 3904050 Ext. 5304  
 Oficina: 307 Capitolio Nacional  
 @CarlosEdward\_O

Creo en el Tolima

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. **Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes, reconociendo para el efecto las certificaciones y aprobaciones que tales plantas puedan haber obtenido previamente por parte de autoridades o entidades regulatorias internacionales de referencia, tal como FDA, EMA y/o la OMS.**
2. *Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.*
3. *Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:*
  - a) *Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.*
  - b) *En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.*

- c) *Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.*
- d) *Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.*
4. *Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, **antes de acudir al Fondo Rotatorio de la OPS**, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, **deberá abrir un proceso de adquisición en el territorio nacional dirigido a entidades públicas, mixtas y privadas, de cualquier orden, a través del mecanismo contractual que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente, se podrán celebrar de manera directa con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.***

**PARÁGRAFO.** *El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud de las entidades **públicas** productoras **locales** de vacunas **nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.***

### JUSTIFICACIÓN:

Con el fin de asegurar la autonomía y seguridad sanitaria del país cimentada en el derecho fundamental a la salud y a la vida, así como garantizar a la población acceso oportuno, eficaz y de calidad a servicios de salud como las vacunas; es pertinente permitir la compra por parte del Gobierno de vacunas producidas por entidades locales de carácter público, privado y mixto. Lo anterior teniendo en cuenta que existen también entidades privadas nacionales que pueden contribuir a desarrollar dicha capacidad localmente. La oportunidad de alcanzar la autonomía sanitaria en materia de vacunas requiere múltiples actores que potencien el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en vacunas y biológicos, toda vez que el Plan Ampliado de Inmunización incluye 21 vacunas distintas y ningún productor de manera individual en el mundo tiene la capacidad de proveerlas en su totalidad.

Sin otro en particular, agradeciendo su atención me suscribo.

Atentamente,

**CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima  
Partido Centro Democrático

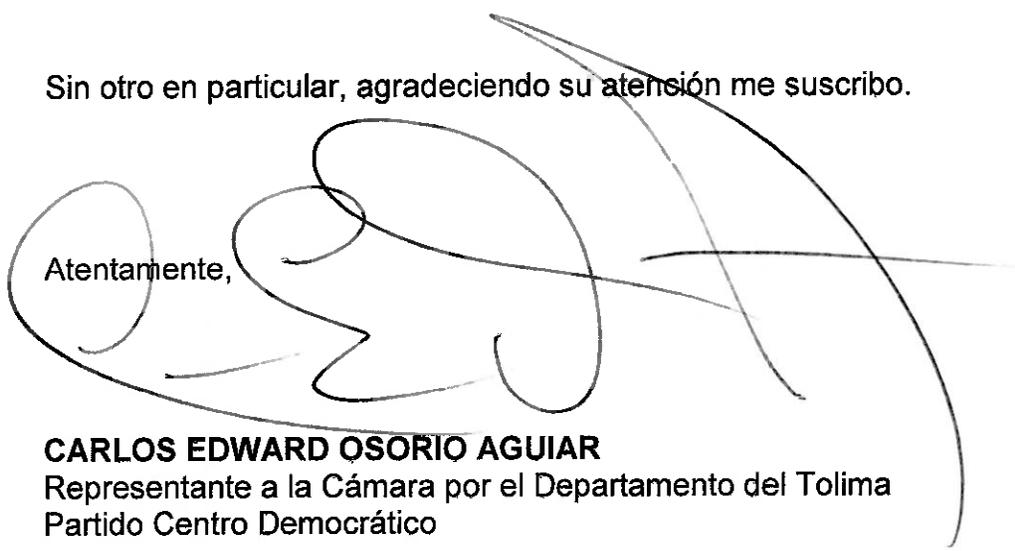
Correo: [Carlos.osorio@camara.gov.co](mailto:Carlos.osorio@camara.gov.co)  
Tel: (601) 3904050 Ext. 5304  
Oficina: 307 Capitolio Nacional  
@CarlosEdward\_O

Creo en el Tolima

Los incentivos propuestos en el párrafo 2° del artículo 159 no solo van en contra vía de lo establecido por las Resoluciones anteriormente citadas sino que abren la puerta para propiciar escenario de desigualdad en la oferta del servicio por parte de los Organismos de Apoyo al Tránsito, anteponiendo la posibilidad de brindar beneficios sobre la calidad del servicio y el valor del mismo.

Sin otro en particular, agradeciendo su atención me suscribo.

Atentamente,

  
**CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima  
Partido Centro Democrático



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese un párrafo al artículo 337 de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 337° (NUEVO). SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES.** Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

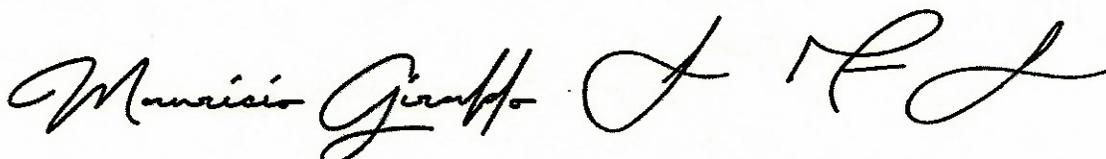
**PARÁGRAFO 2. En todo caso, la población afiliada al sistema de salud propio de las universidades oficiales podrán ejercer su derecho a la libre elección consagrado en la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) en cualquier momento que lo deseen y escoger afiliarse al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará este derecho en los próximos seis (6) meses.**

## JUSTIFICACIÓN

Este artículo perpetúa un subsistema de salud exceptuado que no tiene futuro por tratarse de un régimen especial para trabajadores de universidades públicas que por razones de transición demográfica y de no poder afiliar más personas terminará quebrándose por sobre costos por acumulación de patologías crónicas y envejecimiento de la población afiliada, lo que está generando una gran carga fiscal para todas las universidades públicas.

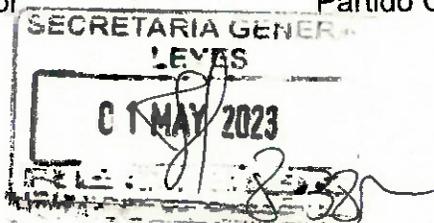
Lo correcto sería acabar con este subsistema o por lo menos debería permitírseles trasladarse voluntariamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cordialmente,



**MAURICIO GIRALDO**  
Senador de la República  
Partido Conservador

**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara Antioquia  
Partido Conservador





*John*

**ARTÍCULO 338° (NUEVO). AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A ORGANIZACIONES COMUNALES Y A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.** Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos con o sin tasa compensada a organizaciones comunales de las que trata el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 y patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos estará sujeto, en lo correspondiente y que no se contraponga con este artículo, al cumplimiento de las condiciones definidas en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en todo caso provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.

2023  
 S.F.  
 R.S.

Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse, esto sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.

María del Mar P.

Taurana H.



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: [subsecretaria.general@camara.gov.co](mailto:subsecretaria.general@camara.gov.co); [proposiciones@camara.gov.co](mailto:proposiciones@camara.gov.co)

Ciudad

C 2 MAY 2023  
  
 10:48 am

**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Y ADITIVA AL ART. 342 (NUEVO) DEL PROYECTO No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

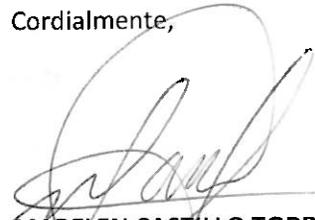
Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar modificar y adicionar al artículo 342 (NUEVO) del citado proyecto, lo que corresponde al texto en negrilla y subrayado:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 342° (NUEVO). ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.</b> El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación</p>	<p><b>ARTÍCULO 342° (NUEVO). ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.</b> El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que <u>desarrolle</u> la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, <u>la investigación, la innovación,</u> la programación, <u>el pensamiento computacional,</u> la ciudadanía y la educación para la paz <u>en todos los niveles de formación, con énfasis diferencial en Instituciones rurales.</u> Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de</p>

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
de la jornada escolar para la formación integral.	estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.  <b><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se diseñará para las zonas rurales y rural disperso una oferta educativa dirigida a la educación básica y media que contenga programas con enfoque educativo rural, agrícola e industrial; incluyendo nuevas formas de enseñar y aprender como: el enfoque educativo STEM +, el desarrollo de habilidades científicas, apuestas de emprendimiento e innovación que vinculen las nuevas tecnologías de la información con el objetivo de desarrollar proyectos pedagógicos productivos pertinentes que tengan vinculación con las Unidades Productivas de sus territorios.</u></b>

Cordialmente,



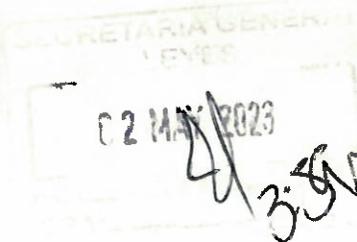
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: LLLA





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara



ACT 345

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Plenaria de la Cámara de Representantes  
Martes 02 de mayo de 2023

Al texto para el debate en Plenaria de Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara

**"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, ADICIONESE un párrafo al artículo 345, que quedarían así:

**ARTÍCULO 345. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.** El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

**parágrafo: De Política Pública Nacional de Agroecología, la cual se orientará al fortalecimiento de la economía campesina, la transición energética en la producción agropecuaria, la diversificación productiva, la soberanía alimentaria y a garantizar el derecho humano a la alimentación. Para ello el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá la articulación interministerial e intersectorial y garantizará la participación paritaria de organizaciones sociales de base y nacionales con experiencia en procesos de agroecología, las cuales deberán participar en todas las fases del ciclo de política pública, en la formulación, implementación y monitoreo de la política.**

#### **Justificación de la propuesta:**

El Encuentro Nacional de Agroecología en septiembre del año anterior, las organizaciones sociales de base, venimos dialogando y trazando una ruta de incidencia que nos permita escalar la agroecología como Política Pública Nacional, reconociendo los pasos que se han dado en los Proyectos del Ley en curso. Además, hemos posicionado en los diferentes canales



dispuestos por el Gobierno Nacional, los resultados de este encuentro de cara a la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

En este sentido, nos alegra encontrar en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, la pretensión de la adopción de la Ley de Agroecología, además de la creación del Programa Nacional de Agroecología que permitiría avanzar en la transición de una agricultura convencional hacia una producción agroecológica, para restaurar los agroecosistemas y sociedades que han sido degradadas a lo largo y ancho del país con la revolución verde, al tiempo que se promueve la Soberanía Alimentaria y el Derecho Humano a la Alimentación .

Sin embargo, vemos con preocupación que en el borrador del Proyecto de Ley por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', no se refleja el diseño, ejecución y seguimiento del programa, ni de la Política Pública Nacional de Agroecología con un responsable claro, como debería ser en este caso el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De otro lado, en el documento denominado Plan Plurianual de Inversión 2023-2026, no se refleja la inversión para programas productivos con base agroecológica, más que la línea 8 de inversión nacional *"inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa"*, teniendo este tipo de agricultura (regenerativa) un registro como marca e imagen ante a la Oficina Española de Patentes y Marcas -OEPM, lo que puede tímidamente apalancar proyectos para el campesinado, más no las transformaciones propias que hemos concebido desde el Movimiento Agroecológico y Social.

La situación también preocupa al invisibilizar al campesinado y no reconocerlo como "actor diferencial para el cambio", si bien no iba a hacer un Plan Nacional de Desarrollo con capítulos étnicos, en este apartado del plan se ubican los actores diferenciales, realizando nuevamente por parte de un Gobierno, la discriminación positiva. Es de su conocimiento y de los caminos propios de sus luchas como sujetos sociales y políticos y ahora como congresistas, que un reconocimiento diferencial del campesinado podría apalancar escenarios distintos en pro de nuestro bienestar y reconociendo nuestros derechos como actores de especial protección constitucional, tal como lo consagra la Sentencia C-077-17 de la Corte Constitucional y también tener en cuenta la C-028-18.

En ese orden de ideas, pasamos de tener unas bases del PND con dos elementos fundamentales como la Ley y el Programa Nacional de Agroecología, a no ser incluido en el proyecto de Ley y al minimizarlo con una línea de inversión que se acerca, pero no contempla la agroecología propiamente desde sus principios básicos.

La agroecología sin el campesinado es jardinería, la agroecología sin campesinado, es negar las propuestas de vida digna que hemos construido por décadas en contraposición de una economía extractivista, guerrerista y violenta. La agroecología sin campesinado es negar que ésta se constituye de los conocimientos y saberes que de generación en generación hemos logrado mantener para relacionarnos con la naturaleza y nuestro territorio, y aquí también están nuestros hermanos afrodescendientes e indígenas.



No pretendemos una división étnica, sino el reconocimiento de los derechos que hemos reivindicado y conquistado a través de nuestras luchas y que han sido negados históricamente. La Agroecología ha sido nuestra forma de vivir y resistir ante los embates de un contexto mundial que también nos afecta.

Por eso proponemos que en cada uno de los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se incluya la Agroecología, de tal manera que se garantice su materialización. Para ello hemos realizado una exhaustiva revisión del articulado, incluyendo en algunos de ellos lo fundamental de los programas nacionales en los que se basaría la Política Pública Nacional de Agroecología.

Cordialmente,



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal C al artículo 347 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026", el cual quedará así:

ARTICULO 347°. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL. El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.

A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.

B. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.

El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.

Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley

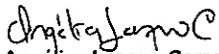
La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total.
- b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA; planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;
- c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

**C. CONVIVENCIA SOCIAL PARA LA PAZ TOTAL. En aras de garantizar la convivencia pacífica y el derecho a la paz previstos por el preámbulo y por los artículos 2 y 22 de la Constitución Política, durante los siguientes doce (12) meses de vigencia de esta ley, la autoridad municipal o distrital competente, podrá establecer mecanismos de reemplazo de multa general de cualquier tipo, señalada en comparendo o impuestas por autoridad de policía, por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Asimismo, se podrán establecer mecanismos de participación en programas comunitarios o actividad pedagógica que permitan declarar la terminación de la actuación.**

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De la congresista,

  
**Angélica Lozano Correa**  
 Coordinadora Ponente  
 Senadora de la República

SECRETARÍA DE  
 2 MAY 2023  
 8:24a



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 348, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 348 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.~~

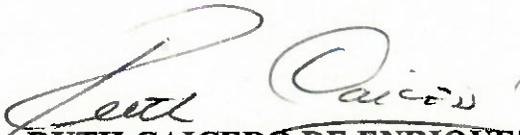
~~El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.~~

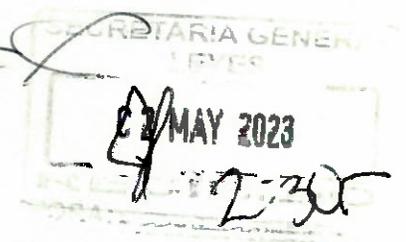
~~Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.~~

  
RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO





31 MAR 2023  
AS: 48M

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

32

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, **el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior** y el Departamento Nacional de Planeación. **También en el mismo orden jerárquico y en orden descendiente de conformidad con sus competencias funcionales: las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, el Instituto Nacional de Salud- INS, el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo, los Departamentos, Distritos y Municipios.**

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del ~~Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural~~ y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#EVOLUCIÓN SOCIAL



**PARA GRUPO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los ~~otros grupos de~~ animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes. Las entidades territoriales y el Ministerio de Salud y Protección Social determinarán lo relativo a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía, de conformidad con sus competencias.

**PARA GRUPO TERCERO.** ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.~~

#### **JUSTIFICACIÓN:**

**Sobre la adición de entidades:** como se trata de un sistema que agrupa normas, instituciones, actores, políticas, entre otros, es fundamental que esté integrado por todas aquellas instituciones que tienen relación con el tema. En esa medida, deben participar los ministerios de Ciencia y Tecnología, Educación, Defensa, Interior, pero también las CAR (que ya desarrollan funciones relacionadas con la fauna silvestre), el ICA (que ha expedido un gran número de protocolos de bienestar animal para animales usados en producción, el INVIMA y el INS (que tienen relación en los procesos de experimentación), el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo (que debe incluir la caracterización y protocolos para la protección de animales) y las entidades territoriales (que ya tienen funciones legales de protección animal).

Dejar por fuera a estas entidades es desconocer el alcance y la composición del sistema y dejar de lado competencias fundamentales relacionadas tanto con la política pública, como con la aplicación de las normas vigentes.

**Sobre el liderazgo del Ministerio de Ambiente:** en el PND del Gobierno anterior se estableció que el Ministerio de Ambiente expediría la política pública de protección y bienestar animal. Esto, reconociendo que los animales, independientemente de su naturaleza y usos otorgados por el ser humano, hacen parte de la naturaleza y por esa razón su protección ha sido incluida por la Corte Constitucional dentro de lo que se conoce como la Constitución Ecológica. En esa medida, y dado el enfoque del Ministerio de Ambiente, se considera que esta es la entidad que con mayor independencia puede fijar unos lineamientos base para el sistema que, de todas formas, está conformado y será desarrollado por otras entidades.



Así, como se reconoce en el artículo, el Ministerio de Agricultura seguirá siendo la cabeza de todo lo relativo al bienestar de los animales usados para producción, no se usurparán competencias, ni se limitarán actividades. En el caso de los animales usados en investigación, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, así como el Ministerio de salud, el INS y el INVIMA, mantendrán sus competencias. Similar situación ocurrirá con las entidades territoriales y el sector salud frente a los animales domésticos.

Sin embargo, todas estas políticas, que tendrán enfoques y aplicaciones distintas, deberán ser coordinadas y dirigidas por una entidad que no tenga un sesgo económico o de aprovechamiento de los animales y que, por esa razón, le permita dirigir para todos ellos. Esta entidad es el Ministerio de Ambiente.

**Sobre la modificación al párrafo segundo:** el artículo no dispone cuál será la entidad encargada de los animales domésticos de compañía, principalmente perros y gatos. Esta omisión desconoce que la mayoría de las acciones de la sociedad civil en materia de protección y bienestar animal recaen justamente sobre este grupo de animales, así las cosas, se incluye a las entidades territoriales que en virtud de leyes como la 84 de 1989, la 1801 de 2016 y la ley 2054 de 2020, ya tienen competencias en esta materia. Así mismo, se propone como entidad coordinadora a nivel nacional al Ministerio de Salud, en razón a los procesos de vacunación y zoonosis que les competen en virtud de la ley, circunstancia que misionalmente los acerca más de estos animales, que al ministerio de Ambiente o al de Agricultura.

34

**Sobre la eliminación del artículo tercero:** este artículo desconoce la autonomía y libertad del Congreso para legislar sobre los asuntos que allí se plantean. Esto, además de plantear una prohibición a un sistema, que no se trata de una institución, sino de un conjunto de elementos.

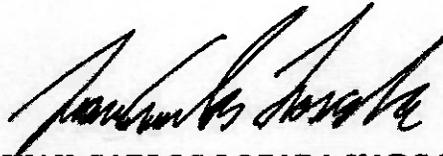
El SINAPYBA agrupa las normas, políticas, entidades, actores, orientaciones y actividades relacionadas con la protección y el bienestar animal. Todas ellas creadas en virtud de la ley o actos administrativos. Tanto las leyes como los actos administrativos deben estar conformes a la Constitución Política y, sobre este asunto, ya la Corte Constitucional advirtió desde el 2010 cuál es el único camino para prohibir o limitar las actividades culturales con animales: una decisión del Congreso sobre el tema.

Así, el sistema no está llamado a autorizar ni prohibir nada más de lo que ya se encuentre en la ley y los actos administrativos deben ir conforme a ella. De no ser así, existen acciones como la nulidad o la acción pública de inconstitucionalidad.

En ese sentido, incluir una prohibición de esta naturaleza, únicamente tendría sentido para referirse a las normas, que componen el sistema y que son competencia del Congreso. No se podría suponer que a través de un Plan Nacional de Desarrollo se esté intentando limitar la facultad legislativa, en el sentido de que no se pueden presentar iniciativas que prohíban o limiten estas prácticas porque, de ser aprobadas, irían en contravía del plan.



En todo caso, al tratarse de una norma de rango legal, la ley posterior que logre prohibir estas prácticas la derogaría. Sin embargo, desde una perspectiva técnica no se entiende la razón de esta inclusión y desde un punto de vista práctico mucho menos pues, como ya se dijo, el SINAPYBA es un sistema que compila, no una entidad de decisión.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 348 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 348°. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO. El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

**PARÁGRAFO CUARTO. Con el objetivo de proteger la sostenibilidad socioeconómica de las comunidades, aportar al control de especies invasoras y contribuir al fortalecimiento del ecoturismo permítase la pesca tipo conservación para actividades deportivas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades competentes, en un término de seis (06) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará la materia aplicando buenas prácticas ambientales.**

Cordialmente.

  
Angélica Lozano Correa  
Coordinadora Ponente  
Senadora de la República





**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 348 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 348°. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - SINAPYBA.** Créese el

Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Con el objetivo de proteger la sostenibilidad socioeconómica de las comunidades y contribuir al fortalecimiento del ecoturismo permítase la pesca tipo conservación para actividades deportivas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades competentes, en un término de seis (06) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará la materia aplicando buenas prácticas ambientales.

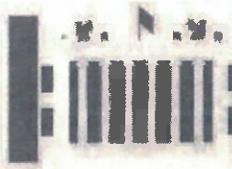
Cordialmente,

  
Angélica Lozano Correa  
Coordinadora Ponente  
Senadora de la República

02 MAY 2023

4/10  
10. Ba





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

Bancada  
ANIMALISTA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

02 MAY 2023

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

Modificar el artículo 348 al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 348. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los ~~otros grupos de animales silvestres~~ y los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la~~

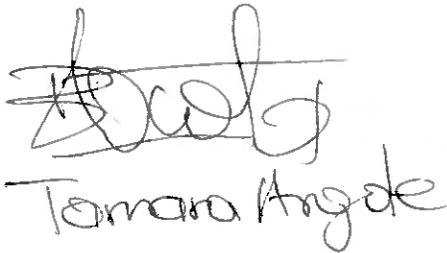
~~costumbre y las prácticas culturales e nuestros pueblos, así como tampoco aquellas de se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente Ley.~~

Fraternalmente,



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

Alfredo Mondragón  
Rector Hosturco valle



Tomara Argote

Maria del Mar P  
maria del mar PERO



SECRETARIA GENERAL DE LEGISLACION



Act 348

02 MAY 2023

PROPOSICIÓN

-2:35en

**PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado**

Modificar el artículo 348 al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 348. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los ~~otros grupos de~~ animales silvestres y los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El SINAPYBA ~~no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la~~

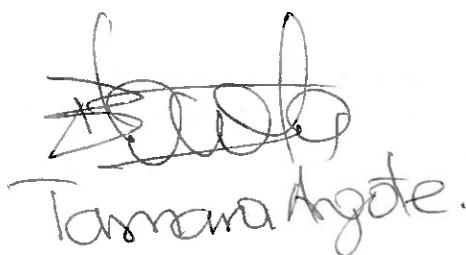
~~costumbre y las prácticas culturales e nuestros pueblos, así como tampoco aquellas de se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente Ley.~~

Fraternalmente,



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

Alfreda Mondragón  
Pacto Histórico Valle



Tamará Argote.

María del Mar P  
María del Mar Pizarro

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

Modificar el artículo 348 al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 348. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los ~~otros grupos de~~ animales silvestres y los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la~~



~~costumbre y las prácticas culturales e nuestros pueblos, así como tampoco aquellas de se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente Ley.~~

Fraternalmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "AP".

**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

## PLENARIA

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

"Colombia potencia mundial de la vida".

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación **y las demás entidades competentes.**

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los ~~otros grupos de~~ animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes. **Las entidades territoriales y el Ministerio de Salud y Protección Social determinarán lo relativo a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía, de conformidad con sus competencias.**



**PARÁGRAFO TERCERO.** ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.~~

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Se agregan otras entidades que tienen competencias en esta materia en virtud de la ley.

**Sobre la modificación al párrafo segundo:** el artículo no dispone cuál será la entidad encargada de los animales domésticos de compañía, principalmente perros y gatos. Esta omisión desconoce que la mayoría de las acciones de la sociedad civil en materia de protección y bienestar animal recaen justamente sobre este grupo de animales, así las cosas, se incluye a las entidades territoriales que en virtud de leyes como la 84 de 1989, la 1801 de 2016 y la ley 2054 de 2020, ya tienen competencias en esta materia. Así mismo, se propone como entidad coordinadora a nivel nacional al Ministerio de Salud, en razón a los procesos de vacunación y zoonosis que les competen en virtud de la ley, circunstancia que misionalmente los acerca más de estos animales, que al ministerio de Ambiente o al de Agricultura.

**Sobre la eliminación del párrafo tercero:** este párrafo desconoce la autonomía y libertad del Congreso para legislar sobre los asuntos que allí se plantean. Esto, además de plantear una prohibición a un sistema, que no se trata de una institución, sino de un conjunto de elementos.

El SINAPYBA agrupa las normas, políticas, entidades, actores, orientaciones y actividades relacionadas con la protección y el bienestar animal. Todas ellas creadas en virtud de la ley o actos administrativos. Tanto las leyes como los actos administrativos deben estar conformes a la Constitución Política y, sobre este asunto, ya la Corte Constitucional advirtió desde el 2010 cuál es el único camino para prohibir o limitar las actividades culturales con animales: una decisión del Congreso sobre el tema.

Así, el sistema no está llamado a autorizar ni prohibir nada más de lo que ya se encuentre en la ley y los actos administrativos deben ir conforme a ella. De no ser así, existen acciones como la nulidad o la acción pública de inconstitucionalidad.

En ese sentido, incluir una prohibición de esta naturaleza, únicamente tendría sentido para referirse a las normas, que componen el sistema y que son competencia del Congreso. No se podría suponer que a través de un Plan Nacional de Desarrollo se esté intentando limitar la facultad legislativa, en el sentido de que no se pueden presentar iniciativas que prohíban o limiten estas prácticas porque, de ser aprobadas, irían en contravía del plan.

En todo caso, al tratarse de una norma de rango legal, la ley posterior que logre prohibir estas prácticas la derogaría. Sin embargo, desde una perspectiva técnica no se entiende la razón de esta inclusión y desde un punto de vista práctico mucho menos pues, como ya se dijo, el SINAPYBA es un sistema que compila, no una entidad de decisión.





**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República



PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

C 2 MAY 2023

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".

4:35

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.~~

**JUSTIFICACIÓN:**

**Sobre la eliminación del párrafo tercero:** este párrafo desconoce la autonomía y libertad del Congreso para legislar sobre los asuntos que allí se plantean. Esto, además de plantear una prohibición a un sistema, que no se trata de una institución, sino de un conjunto de elementos.

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

El SINAPYBA agrupa las normas, políticas, entidades, actores, orientaciones y actividades relacionadas con la protección y el bienestar animal. Todas ellas creadas en virtud de la ley o actos administrativos. Tanto las leyes como los actos administrativos deben estar conformes a la Constitución Política y, sobre este asunto, ya la Corte Constitucional advirtió desde el 2010 cuál es el único camino para prohibir o limitar las actividades culturales con animales: una decisión del Congreso sobre el tema.

Así, el sistema no está llamado a autorizar ni prohibir nada más de lo que ya se encuentre en la ley y los actos administrativos deben ir conforme a ella. De no ser así, existen acciones como la nulidad o la acción pública de inconstitucionalidad.

En ese sentido, incluir una prohibición de esta naturaleza, únicamente tendría sentido para referirse a las normas, que componen el sistema y que son competencia del Congreso. No se podría suponer que a través de un Plan Nacional de Desarrollo se esté intentando limitar la facultad legislativa, en el sentido de que no se pueden presentar iniciativas que prohíban o limiten estas prácticas porque, de ser aprobadas, irían en contravía del plan.

En todo caso, al tratarse de una norma de rango legal, la ley posterior que logre prohibir estas prácticas la derogaría. Sin embargo, desde una perspectiva técnica no se entiende la razón de esta inclusión y desde un punto de vista práctico mucho menos pues, como ya se dijo, el SINAPYBA es un sistema que compila, no una entidad de decisión.

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C**

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia potencia mundial de la vida".*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los ~~otros grupos de~~ animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes. **Las entidades territoriales y el Ministerio de Salud y Protección Social determinarán lo relativo a la protección y bienestar de los animales domésticos de compañía, de conformidad con sus competencias.**

**PARÁGRAFO TERCERO.** ~~El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.~~

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
22 MAY 2023

5312

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



**JUSTIFICACIÓN:**

**Sobre la modificación al párrafo segundo:** el artículo no dispone cuál será la entidad encargada de los animales domésticos de compañía, principalmente perros y gatos. Esta omisión desconoce que la mayoría de las acciones de la sociedad civil en materia de protección y bienestar animal recaen justamente sobre este grupo de animales, así las cosas, se incluye a las entidades territoriales que en virtud de leyes como la 84 de 1989, la 1801 de 2016 y la ley 2054 de 2020, ya tienen competencias en esta materia. Así mismo, se propone como entidad coordinadora a nivel nacional al Ministerio de Salud, en razón a los procesos de vacunación y zoonosis que les competen en virtud de la ley, circunstancia que misionalmente los acerca más de estos animales, que al ministerio de Ambiente o al de Agricultura.

**Sobre la eliminación del párrafo tercero:** este párrafo desconoce la autonomía y libertad del Congreso para legislar sobre los asuntos que allí se plantean. Esto, además de plantear una prohibición a un sistema, que no se trata de una institución, sino de un conjunto de elementos.

El SINAPYBA agrupa las normas, políticas, entidades, actores, orientaciones y actividades relacionadas con la protección y el bienestar animal. Todas ellas creadas en virtud de la ley o actos administrativos. Tanto las leyes como los actos administrativos deben estar conformes a la Constitución Política y, sobre este asunto, ya la Corte Constitucional advirtió desde el 2010 cuál es el único camino para prohibir o limitar las actividades culturales con animales: una decisión del Congreso sobre el tema.

Así, el sistema no está llamado a autorizar ni prohibir nada más de lo que ya se encuentre en la ley y los actos administrativos deben ir conforme a ella. De no ser así, existen acciones como la nulidad o la acción pública de inconstitucionalidad.

En ese sentido, incluir una prohibición de esta naturaleza, únicamente tendría sentido para referirse a las normas, que componen el sistema y que son competencia del Congreso. No se podría suponer que a través de un Plan Nacional de Desarrollo se esté intentando limitar la facultad legislativa, en el sentido de que no se pueden presentar iniciativas que prohíban o limiten estas prácticas porque, de ser aprobadas, irían en contravía del plan.

En todo caso, al tratarse de una norma de rango legal, la ley posterior que logre prohibir estas prácticas la derogaría. Sin embargo, desde una perspectiva técnica no se entiende la razón de esta inclusión y desde un punto de vista práctico mucho menos pues, como ya se dijo, el SINAPYBA es un sistema que compila, no una entidad de decisión.



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



## PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 349 PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

### ARTÍCULO 349º (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.

Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y el instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Atentamente;

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

SECRETARÍA GENERAL  
22 MAY 2023  
JP  
W.Sba



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

Modifíquese el artículo 349 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 349° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.** Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

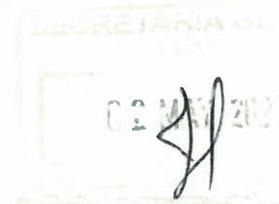
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo."



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



10:37a

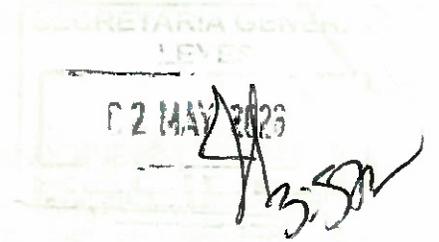


## JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el texto propuesto en la ponencia toda vez que los recursos requeridos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Justicia Familiar deben sujetarse a la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Esto, teniendo en cuenta que son estos los documentos que alinean el gasto público con los objetivos de las diferentes políticas públicas. Enfatizando en los resultados y propósitos de la política fiscal, y realizando la proyección financiera que conlleva a un escenario más predecible para la asignación y ejecución de los recursos públicos.





San Andrés Islas, 02 de mayo de 2023.

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el Parágrafo Segundo del Artículo 353 (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.**

**ARTICULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.** Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes

para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.



elizabethjaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

**San Andrés Islas**  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**

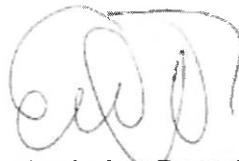
H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado, **ni aquellos asuntos asociados a la seguridad y defensa en el dominio especial.** En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.

### JUSTIFICACIÓN.

Es un tema preventivo teniendo en cuenta las facultades extraordinarias del parágrafo 1.



**Elizabeth Jay-Pang Díaz**  
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono; 60 4325100 Ext. 4003

**San Andrés Islas**  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853

**#ConHechosYHonestidad**

SECRETARÍA GENERAL  
02 MAY 2023  
2.505

DXT 358

PROPOSICIÓN

En el proyecto de Ley No. 338/2023 (CÁMARA) y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se propone eliminar de las normas que serán derogadas expresamente el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, toda vez que dicha norma determina la manera en la cual se debe adelantar el proceso de saneamiento de las deudas laborales del sector educativo, y se dispone el Ministerio de Educación Nacional es la entidad encargada de revisar las liquidaciones elaboradas por las entidades territoriales, certificar estos pasivos y definir sus fuentes de financiación, a la fecha el proceso de saneamiento del sector aun no ha finalizado, por lo que derogar el mencionado artículo pondría en riesgo la continuidad del mismo afectando al personal docente y administrativo adscrito al sector.

**ARTÍCULO 358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2y3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Alfonso

Dijon Quintana

Jhon Fredi V.  
Arquer Rincón

John Darro Gonzalez  
CITEP 3  
Karen Manriquez  
CITEP 2

Leonor Palencia  
CITEP #14

ST 941063  
Orlando Castillo A  
KARIN LÓPEZ



## PROPOSICIÓN

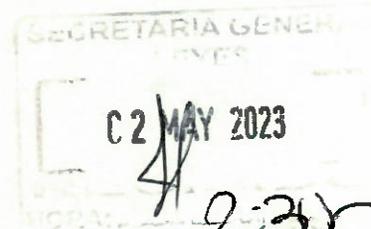
**Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese el artículo 359, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 359 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTICULO 359° (NUEVO).** *Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. del territorio colombiano.*

**Parágrafo: El presente artículo tendrá un vigencia de seis meses a partir de la promulgación de esta ley.**

  
**RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**





## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 364 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cuál quedará así:

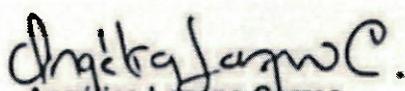
**ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.** Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de ~~producción, comercialización, comercialización de gas importado~~, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de ~~producción, comercialización, comercialización de gas importado~~, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.

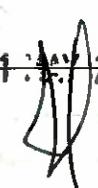
La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

  
 Angélica Lozano Correa  
 Senadora de la República  
 Partido Alianza Verde

31 de Mayo de 2023





C2 MAY 2023

Hacia



## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** el artículo 364 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ~~PRODUCCIÓN,~~ TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de ~~producción, comercialización, comercialización de gas importado,~~ transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan

El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de ~~producción, comercialización, comercialización de gas importado,~~ transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

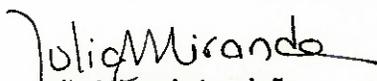
**JOSUE ALIRIO BARRERA  
RODRIGUEZ**  
Senador de la República

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 370 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “, el cual quedará así:

**ARTICULO 370°.** Para proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional en relación con los citados en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.

De la congresista,

  
**Julia Miranda Londoño**  
Representante a la Cámara  
Partido Nuevo Liberalismo

C 2 MAY 2023

10.10 Rm

100

100

100

100

**PROPOSICIÓN**

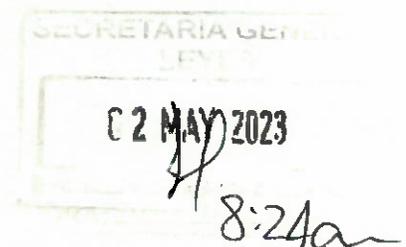
Por medio de la cual se elimina la expresión "**SITM**" del inciso segundo artículo 373 referente a **VIGENCIAS Y DEROGATORIAS**, dentro del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**":

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (**SITM**)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.



**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República

**JUSTIFICACIÓN**

Si bien en el articulado del PND se define la diga SITM como Sistemas de Transporte Público Masivos y esta se contradice con lo mencionado en la Ley 1972 de 2019, se considera viable eliminar la expresión sistemas integrados de transporte masivo, pero representa contraproducente para la ley de calidad del aire eliminar también la sigla SITM, considerando que lo dispuesto en el artículo 9 en su conjunto va a perder fuerza de ley para este tipo de transporte público en Colombia. Lo anterior considerando que la exigencia que la flota de SITM cuente con un mínimo de flota total nueva correspondiente a tecnología de cero emisiones a partir del 1 de enero de 2030 no será exigible para el SITM. Por lo anterior, solicitamos eliminar de las derogatorias la palabra SITM.



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Modifíquese** el artículo 373 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate:

El artículo 373 quedará así:

**ARTÍCULO 373º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, el párrafo único del artículo 81, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 193, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022, el artículo 5 de la ley 14 de 1983, el párrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018, artículo 37 de la Ley 361 de 1997, y el Decreto Ley 902 de 2017, a excepción de los artículos 4, 5, 7, 8, 21, 36, 37, 38, 39, 55, 63, 69 y 82.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

*Proposición firmada el 2 de mayo por los siguientes congresistas:*

*Alma del Mar P.*

*Tourea Angde.*

2 MAY 2023

*108a*



SECRETARÍA GENERAL

2 MAY 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

9-330

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

ARTÍCULO 373º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; **el artículo 37 de la Ley 361 de 1997**; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur  
Tel: 3923571 – Bogotá D.C.

@alexlopezmaya

@AlexLopezMaya

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

alexander.lopez.maya@senado.gov.co

@alexlopezmaya



PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación. Parágrafo: Deróguese expresamente el artículo 37 de la Ley 361 de 1997.

Cordialmente,

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

### Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 373 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

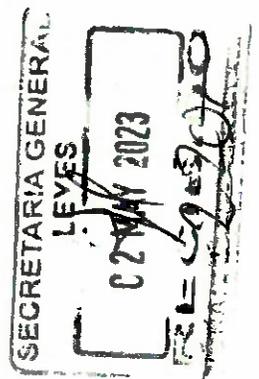
**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

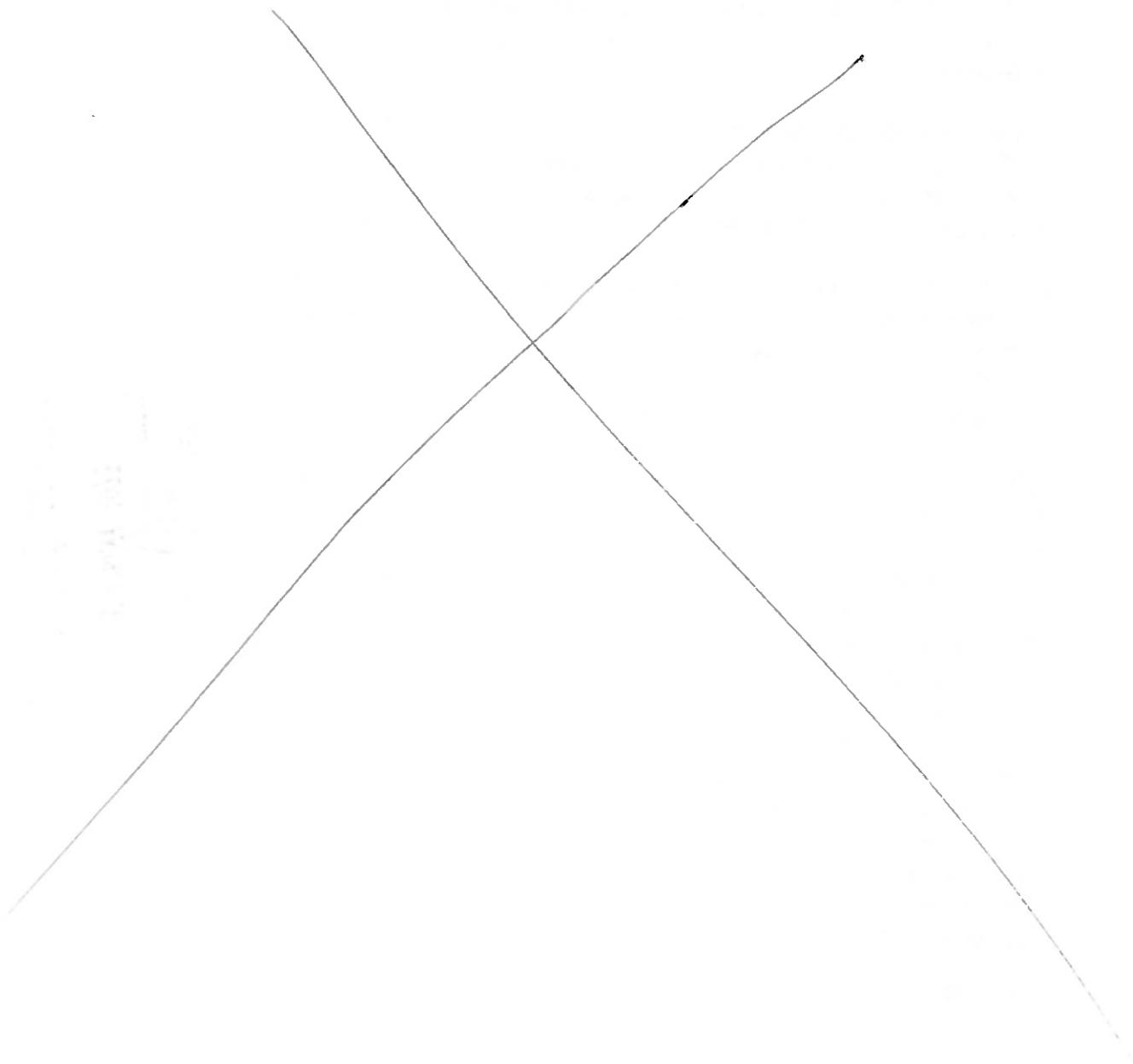
Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; ~~el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021~~; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.







AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



ART. 373

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

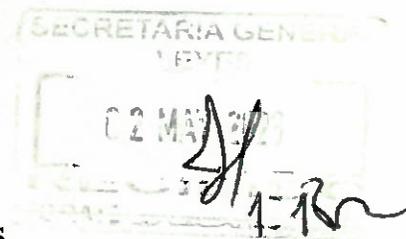
**ARTÍCULO 373º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el ~~parágrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994~~; el ~~parágrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994~~; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, ~~parágrafo segundo del artículo 30~~, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el ~~parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019~~; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el ~~parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022~~.

De los honorables congresistas,

  
**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



**Justificación.** La derogación de los párrafos terceros de los artículos 167 y 23 de las leyes 142 de 1994 y 143 de 1994 respectivamente permiten la integración vertical de los servicios de electricidad, lo que abre la puerta a un monopolio del Estado y acaba con la competencia. Esta intención era un artículo autónomo en el proyecto original que se termina incorporando en las derogatorias.



20 ABR 2023

Alce castillo  
LL: 25



ART 373

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” eliminando la derogatoria del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, el cual dispondrá:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** *La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

*Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.*

*Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones “con corte al 30 de junio de 2020” y “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso 216.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

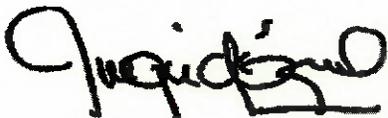
**Jennifer Pedraza S**  
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara



**ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN**  
Representante a la Cámara



**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República



**INGRID AGUIRRE JUVINAO**  
Representante a la Cámara



Bogotá, 30 de abril de 2023.

Doctor  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente  
Cámara de Representantes.  
E.S.D

SECRETARIA GENERAL  
22 MAY 2023  
8:41 am

C.CO: Honorables Representantes a la Cámara Ponentes del proyecto de ley No. 338 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado.

**Asunto:** PROPOSICIÓN dentro del PROYECTO DE LEY No 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida."

Solicitamos se ponga a consideración dentro del segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." Con el Fin de realizar una adición al anexo denominado PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES, priorizando los siguientes proyectos estratégicos propuestos en los Diálogos sociales vinculantes:

**Sobre el anexo Plan Plurianual de Inversiones.**

**Proyectos Estratégicos Para el Departamento de Bolívar.**

Proyecto	Transformaciones.
Construcción, dotación y operación de sede Universitaria en el Sur de Bolívar, en Santa Rosa del Sur	Seguridad Humana y Justicia Social
Adquisición y dotación de Bancos de maquinaria amarilla para el mantenimiento y mejoramiento de vías terciarias de Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social







Construcción de infraestructura, reorganización y dotación del Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Santa Rosa del Sur para habilitar servicios complementarios de mediana y alta complejidad en Salud en el Sur de Bolívar.

Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente

**JUAN CARLOS VARGAS SOLER**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)





Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.



Art 373  
**Saray**  
ROBAYO  
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; ~~los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022~~; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

SECRETARIA GENERAL  
LEY  
02 MAY 2023  
41 3.1912

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co



C 2 MAYO 2023  
 JH:000



## PROPOSICIÓN

**ELIMINESE DEL ARTÍCULO 373 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, LA EXPRESION "artículo 13 de la Ley 2128 de 2021"**

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

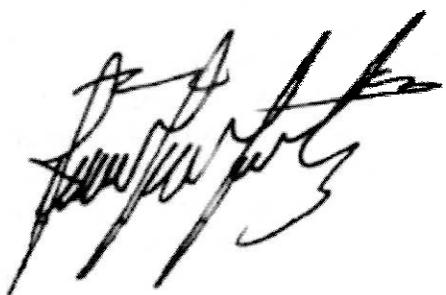
Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; ~~artículo 13 de la Ley 2128 de 2021~~; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

<p><i>Pafoma Valencio</i></p>	<p>Juan E.</p>
-------------------------------	----------------

<p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>  <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	<p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>  <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>	 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>
 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>	
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara</p>	

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

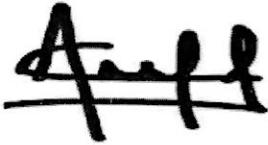
Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; ~~los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022;~~ y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

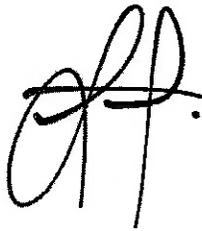
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.



PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 373º.** VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

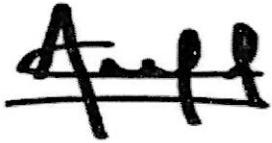
Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; ~~la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019;~~ artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.



PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 373º.** VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

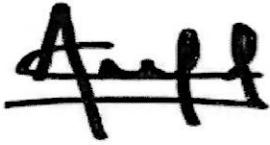
Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

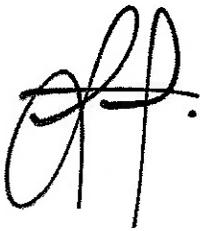
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.



PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; ~~el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019~~; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.



1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 101

LECTURE 1

MECHANICS

1.1 Kinematics

1.2 Dynamics

1.3 Energy

1.4 Momentum

1.5 Rotational Motion

1.6 Oscillations

1.7 Waves

1.8 Relativity

1.9 Quantum Mechanics

1.10 Modern Physics

1.11 Electromagnetism

1.12 Optics

1.13 Atomic Physics

1.14 Nuclear Physics

1.15 Particle Physics

1.16 Cosmology

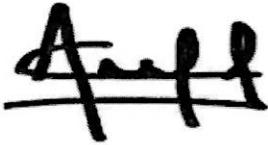
1.17 Astrophysics

1.18 General Relativity

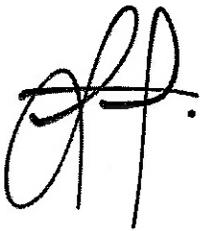
1.19 Special Relativity

1.20 Quantum Field Theory

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 373º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; ~~el artículo 45 de la Ley 300 de 1996~~; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

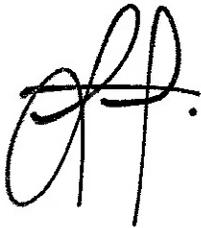
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.



PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

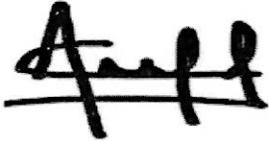
Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

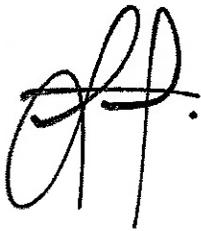
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.



PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

11.13a

**ARTÍCULO 373º.** VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

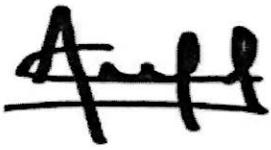
Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; ~~el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021~~; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

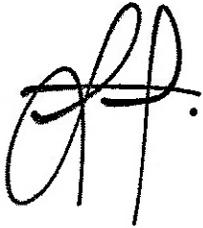
PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.



PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara



**LIBARDO CRUZ CASADO**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 373 al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

**ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** *La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.*

*Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307 y 318, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.*

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso  
Oficina 345-B  
Bogotá D.C. - Colombia

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
02 MAY 2023  
12:45m  
www.camara.gov.co  
Email: ana.monsalve@camara.gov.co  
Twitter@anamonsalvea  
Facebook: Ana Monsalve Álvarez  
Instagram: @ana.monsalvealvarez  
Conmutador: (+57) (601)3904050 Ext: 5544

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

Cordialmente,



**ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Partido Demócrata Colombiano